

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Uruguay	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se exime del pago del Impuesto al Activo a los contribuyentes que se indican	3
Resolución mediante la cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Sotavento, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	3
Resolución mediante la cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito de la Industria del Vestido, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	8

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, Polígono C, Municipio de Bacanora, Son.	10
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Atascaderito, Municipio de Bacanora, Son.	11
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global de Bacerac, Municipio de Bacerac, Son.	12
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono A, Banamichi Norte, Municipio de Banamichi, Son.	13
Resolución que declara como terreno nacional el predio Banamichi Norte, Polígono C, Municipio de Banamichi, Son.	14
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono B, Banamichi Norte, Municipio de Banamichi, Son.	15
Resolución que declara como terreno nacional el predio Banamichi Sur, Polígono A, Municipio de Banamichi, Son.	17
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-E San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.	18
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-M San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.	19
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-F San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.	20
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-I San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.	21
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-Q San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.	22
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-L San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.	23
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-H San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.	24
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa de la Manga, Municipio de Canatlán, Dgo.	25

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Aguascalientes 26

Convenio de Coordinación en materia de desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California 29

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 33

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 33

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 34

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 981/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Mata Cabestro, Municipio de Tlalixcoyan, Ver. 34

AVISOS

Judiciales y generales 41

PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones) 56

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de cinco secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la Ciudadana Embajadora María del Rosario Gloria Green Macías, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla de la República Oriental del Uruguay, en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de Uruguay.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 2 de febrero de 2000.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Fernando Herrero Arandía**, Secretario.- Dip. **Miguel A. Quiros Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes

de febrero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se exime del pago del Impuesto al Activo a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es necesario dar continuidad a los apoyos que el Gobierno Federal ha venido brindando a las pequeñas y medianas empresas a fin de que capitalicen los beneficios de la recuperación económica, por lo que se ha estimado pertinente otorgar por un año más a dichas empresas, que representan una importante fuente de empleo, la exención del pago del impuesto al activo, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo comparte la recomendación del Honorable Congreso de la Unión de emitir un nuevo decreto que contenga la exención del impuesto al activo para las pequeñas y medianas empresas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2000, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación de la exención prevista en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Sotavento, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-44741/99.- Expediente número 721.1(U-366)/1.

Asunto: Se revoca la concesión otorgada a esa sociedad para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Sotavento, S.A. de C.V. 5 de Mayo s/n Col. Centro 96150, Sayula de Alemán, Ver.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-39640 del 14 de agosto de 1981, comunicó a esa sociedad que el Comité Permanente, ahora Junta de Gobierno, acordó otorgarle concesión para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 85 fracción IV de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en junio y julio de 1997, se realizó una visita de investigación a esa sociedad para evaluar su situación financiera operativa con cifras al 31 de mayo del mismo año, habiéndose determinado, entre otras situaciones, las siguientes, mismas que se hicieron de su conocimiento mediante oficio número 601-II-12665 del 14 de octubre de 1997:

a) Que durante los años de 1992 y 1993, adquirió 666,666 acciones (333,333 en cada año) representativas del capital social de Grupo Financiero Mexival Banpaís, S.A. de C.V., por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), además de 1,926 obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital del mismo grupo financiero por la cantidad de \$192,000.00 (ciento noventa y

dos mil pesos 00/100 M.N.) y desde esas fechas reflejaba en sus registros contables los citados montos; sin embargo, durante dicha visita entregó una copia del estado de cuenta de las referidas inversiones, las que mantenía en Mexival Banpaís Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en la que se apreciaba que su valor era de \$366,000.00 (trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) al mes de mayo de 1997, es decir, había disminuido en la cantidad de \$826,000.00 (ochocientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), disminución que, en el propio oficio número 601-II-12665, se le indicó debía registrar contablemente con cargo a la cuenta 4501.- Superávit o déficit por valuación de acciones, bonos y otros valores con abono a la 1210.- Incremento o decremento por valuación de títulos, con fundamento en el artículo 54 de la ley de la materia y en la circular 1167 emitida por esta Comisión el 17 de diciembre de 1992.

b) Que en el mes de junio de 1993, este Organismo le autorizó la adquisición del inmueble ubicado en la ex-Hacienda de Santiago Jomate, Municipio de Sayula de Alemán, Ver., con una superficie de 52 hectáreas, el cual manifestó, en su escrito del 19 de octubre de 1992, que lo utilizaría para sus oficinas.

Tal adquisición la acordó en el convenio de compraventa que celebró en el mes de junio de 1992 con el señor Jorge Ale Rosado en representación de su familia, por un valor de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), el que liquidaría en diciembre del mismo año, operación formalizada mediante un contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio, desprendiéndose, según sus características, que esa organización tuvo que haber liquidado la operación en comentario a más tardar en el mes de diciembre de 1992 y tener registrado a esa fecha, como costo de adquisición, la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), además de contar con un documento formal que la acreditara como propietaria del citado inmueble; sin embargo, se observó que en la cuenta 1802.- Inmuebles Destinados a Oficinas y a Otros Servicios, reflejaba la cantidad de \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), que era el equivalente al importe referido en la segunda de las cláusulas del mencionado contrato de fideicomiso e inclusive, dicho registro tuvo como contrapartida la cuenta 2311.1537.- Acreedores Diversos.- Otros.- La Mixtequilla Aric, de R.L. de C.V. (su Presidente del Consejo de Administración era el señor Eduardo Maitret Guichard, quien también lo era de esa Unión), es decir, la citada operación no generó una salida de efectivo para esa Unión, representándole un beneficio en el rubro de capital contable, ya que en éste reflejaba un superávit por revaluación por la cantidad de \$3'031,000.00 (tres millones treinta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, resultaba cuestionable la "inversión" citada, en virtud de que el mencionado inmueble no lo ocupó para sus oficinas, como originalmente nos planteó para obtener la autorización correspondiente, y aun cuando así hubiera ocurrido, la dimensión de éste no resultaba proporcional a las necesidades de esa organización, la que sólo contaba con 5 personas, situaciones a las que se les podían agregar los hechos de que el espacio en que estaba ubicada era rentado y en dicho inmueble estaba instalada la empresa La Mixtequilla Aric, de R.L. de C.V., además de haber observado cabezas de ganado en el referido bien, sin que estos dos últimos aspectos le estuvieran generando algún beneficio, por lo que, con fundamento en los artículos 52, 54 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se le indicó que procediera a reclasificar los \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que reflejaba en la cuenta 1802 a la 1507.- Deudores por Operaciones en Trámite de Regularización o Liquidación, además de cancelar la revaluación del citado inmueble, que por la cantidad de \$3'031,000.00 (tres millones treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) reportaba en la cuenta 4307.- Reserva Especial por Sobrevaluación de Inmuebles, registros que podría operar nuevamente hasta que nos demostrara documentalmente que era propietaria del inmueble que se trata, así como el desembolso de los \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) que era el valor de la operación.

c) Que con fecha 26 de diciembre de 1996, mediante cheque número 4507, dispuso de la cantidad de \$1'508,000.00 (un millón quinientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la inversión de las Provisiones para Pensiones de Personal y Primas de Antigüedad, para concederle un préstamo a su socio Huimanguillo Agroindustrial del Plan Aric, de R.L. de C.V., ocasionando con ello un faltante de inversión por dichos conceptos, por lo que, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo 54 de la ley de la materia, así como lo indicado en la circular número 1203 del 20 de junio de 1994, emitida por este Organismo, se le instruyó procediera a restituir la referida inversión.

d) Que del análisis que realizamos a 24 expedientes de igual número de acreditados, se determinó que en 21 empresas, integradas principalmente por Asociaciones Rurales de Interés Colectivo y por Sociedades de Producción Rural (según se detalló en anexo 1 al mencionado oficio número 601-II-12665), cuyas responsabilidades totales ascendían a \$437'240,000.00 (cuatrocientos treinta y siete millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que representaban el 78% de su cartera total, en algunas participaba el señor Eduardo Maitret Guichard con el mismo carácter que en esa Unión, es decir, como Presidente del Consejo de Administración o bien, él o cualquiera de sus familiares (madre, hijos y nuera), como gerente. Sobre dichos créditos, se apreció que contaban con garantías inmobiliarias suficientes que los respaldaban; sin embargo, a partir de abril de 1996, fecha en que fueron reestructurados, se dejaron

de realizar pagos en perjuicio de la liquidez de esa Organización, por lo que, y bajo la consideración de que canalizó recursos preponderantemente a empresas de la familia Maitret Collado, se le señaló la necesidad de que ejerciera las acciones administrativas o legales en contra de las mismas a efecto de que regularizaran su situación ante esa Unión y nos mantuviera informados mensualmente, dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes, sobre el cumplimiento de tales obligaciones, con la finalidad de que reactivara sus operaciones con empresas diferentes a las comentadas, ya que de reincidir, se colocaría en causal de revocación de su concesión para operar prevista en la fracción VI del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

e) Que a partir de julio de 1995, dejó de afectar sus resultados deudores y acreedores por los intereses devengados en sus operaciones pasivas y activas, en específico por los generados con los recursos que recibió de sus acreedores, y de acuerdo a los movimientos contables que se generaron por dichos intereses, se determinó que los registró en las cuentas 1315.- Adeudos por Amortizaciones Vencidas, subsubcuenta 02.- Por intereses y 2310.- Acreedores por Obligaciones Vencidas, subcuenta 12.- Por cartera redescontada en bancos, mecánica que se dio en virtud de que no existía margen de intermediación a favor de esa sociedad, apartándose de lo establecido en el artículo 52 de la ley de la materia, así como en las circulares números 595, 787 y 1233 de fechas 18 de agosto de 1971, 19 de octubre de 1978 y 6 de marzo de 1995, respectivamente, por lo que, en base a los saldos reflejados en la referida cuenta 1315, así como en la información que proporcionó durante el desarrollo de la visita de investigación, cuya copia se anexó con el numeral 2 al mencionado oficio número 601-II-12665, se le comunicó que procediera a afectar las cuentas 5102.- Intereses Pagados no sujetos a retención del I.S.R. y 5201.- Intereses cobrados, por la cantidad de \$119'657,000.00 (ciento diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), según los cálculos desarrollados en el mencionado anexo, además de traspasar a la cuenta 1324.- Intereses vencidos, la cantidad de \$149'562,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y simultáneamente registrar la estimación para castigo de intereses en la cantidad de \$119'657,000.00 (ciento diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), además de revertir el efecto contable del registro de los intereses moratorios que por \$19'024,000.00 (diecinueve millones veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) reflejaba en la citada cuenta 1315, ya que de acuerdo a lo que señala la circular 1233, su contabilización debe hacerse en cuentas de registro.

f) Que al analizar la forma y términos en que fue pagado el capital de esa Unión de Crédito, determinamos que resultaba improcedente considerar la cantidad de \$19'932,000.00 (diecinueve millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) como exhibida, en virtud de que, por una parte, su origen correspondía a operaciones virtuales (\$11'110 mil) y por la otra, las "suscripciones" se exhibieron con recursos propios de esa sociedad (\$448 mil) y con los obtenidos de sus acreedores bancarios (\$8'374 mil), a través de operaciones de descuento de cartera.

Las mencionadas operaciones virtuales correspondían a préstamos quirografarios que registró contablemente durante los años de 1993, 1994 y 1995 y que tuvieron como contra cuentas la 4101.- Capital Fijo no Suscrito (\$5'912 mil) y la 4305.- Reserva por Primas sobre Acciones (\$5'198 mil), según se detalló en el anexo 3 del referido oficio número 601-II-12665 y que en ningún momento constituyeron un ingreso real para esa Unión, situación que persistía hasta la fecha de nuestra visita, en virtud de que los supuestos "préstamos" no habían sido liquidados.

En relación al capital pagado con recursos de esa sociedad, apreciamos que la mecánica consistió en contabilizar un préstamo quirografario o refaccionario, de cuyo valor le descontó la suma del importe de las acciones "suscritas" por el socio y de la prima sobre las respectivas acciones, emitiéndose un cheque por la diferencia, procedimiento similar operado para los casos de pago de capital con recursos obtenidos de las instituciones acreedoras, sólo que en este caso, en lugar de cargar una cuenta de activo, lo hizo a la cuenta de pasivo que afectó al recibir dichos recursos, controlando el importe total del "crédito otorgado" en cuentas de orden.

Por lo expuesto, se le comunicó que al reflejar como pagado una parte de su capital sin que hubiere existido un flujo real de efectivo, así como la presentación de créditos que, si bien era cierto que existían pagarés que los amparaban, fueron virtuales, estaba distorsionando su estructura financiera, infringiendo con ello lo previsto en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; además, considerando que al descontar su cartera ante sus diferentes acreedores manifestándoles que los recursos correspondientes serían entregados a sus socios para la continuidad de la actividad empresarial de cada uno, cuando en realidad una parte de los mismos los destinó para cubrir el importe de las acciones y de las primas respectivas, suscritas por los socios, también infringió lo previsto en las fracciones I y IV del artículo 40 y en la fracción IV del artículo 43, ambos preceptos de la mencionada ley de la materia, consecuentemente y con independencia de la sanción que en su caso procediera, con fundamento en el citado artículo 52, así como en el 56 de la propia ley, se le indicó que

debía revertir el registro del pago de capital y de las primas sobre acciones hasta por la cantidad de \$19'932,000.00 (diecinueve millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que realizó.

g) Que su tenencia accionaria estaba concentrada en un 22% en forma indirecta en los miembros de la familia del señor Eduardo Maitret Guichard, Presidente del Consejo de Administración, situación que fue en perjuicio de la economía de esa Unión de Crédito, como era el caso de la alta concentración de su cartera en las empresas en que dichos miembros participaban como socios, según se comentó en el anterior punto d), por lo que, se le instruyó para que en un plazo que no excediera de 40 días naturales, procediera a regularizar tal concentración, adecuando la citada tenencia hasta el 10% previsto en la fracción IV del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

h) Que como consecuencia de las instrucciones indicadas en los incisos a), b) y e) anteriores, en el sentido de afectar sus resultados deudores por un monto total de \$123'514,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), se le comunicó que su capital contable que al 31 de mayo de 1997, era de \$31'551,000.00 (treinta y un millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), se convertiría en negativo por la cantidad de \$91'963,000.00 (noventa y un millones novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), cifra inferior en \$116'963,000.00 (ciento dieciséis millones novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo requerido, según se establece en el segundo y último párrafos de la fracción I del artículo 8o. de la ley de la materia, que en el caso de esa sociedad era de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% del capital social de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que, con fundamento en el artículo 63 de la referida ley, se le otorgó un plazo de 60 días naturales a efecto de que procediera a aportar los recursos necesarios para que el mencionado capital quedara dentro de los parámetros legales.

3. En respuesta a lo anterior, en escrito del 10 de noviembre de 1997, esa sociedad nos comunicó sobre el cumplimiento a nuestras instrucciones, excepto lo relativo a la regularización de su capital contable deficitario, sobre lo cual expuso argumentos que en resumen consistían en que su situación se debía al cumplimiento de las indicaciones contenidas en la circular 1233, pero que el castigo respectivo correspondía a cartera redescontada y que de acuerdo a lo dispuesto por la ley tenía derecho a ser reestructurada con importantes reducciones, sólo que las instituciones que la tomaron en descuento no le habían proporcionado las condiciones que se requerían, no obstante que los acreditados de esa sociedad estaban dispuestos a ofrecer en pago sus garantías inmobiliarias depositadas, por lo que seguiría esforzándose para concretar las negociaciones con sus acreedores y que de llegar a un arreglo favorable con éstos, recuperaría su capital.

Asimismo, mediante escritos del 9 y 29 de diciembre siguiente, nos informó que en base a las acciones administrativas que ejerció para recuperar sus créditos, los deudores le otorgaron en pago diversos bienes inmuebles, los que ofreció a sus acreedores bancarios, pero que en ningún caso había obtenido el acuerdo del comité respectivo.

4. Sobre el particular, en oficio número 601-II-4515 del 26 de enero de 1998, se comunicó a esa Unión de Crédito que no subsanó su situación patrimonial deficitaria mediante la aportación de recursos líquidos, según se apreciaba en sus estados financieros que con números al 31 de diciembre de 1997 nos envió, en los que reflejaba un capital contable negativo por la cantidad de \$125'848,000.00 (ciento veinticinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y que de los comentarios que expuso se apreciaba que no tenía alternativas de solución en el corto plazo, ubicándose en la causal de revocación de su concesión para operar prevista en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción X del artículo 78 del propio ordenamiento legal, por lo que, con fundamento en el artículo primero fracción I inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que alegara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del mencionado artículo 78.

5. En uso de su derecho de audiencia, esa organización, en escrito del 30 de abril de 1998, señaló, en términos generales, que contaba con activos de sus socios para recuperar los créditos que les concedió y que inclusive dichos bienes estaban depositados en un fideicomiso de garantía, de los que no se requería acción legal alguna para su adjudicación, sólo que ésta no la podía realizar en forma unilateral en virtud de que se trataba de cartera descontada con sus acreedores, de quienes no contaba con su anuencia para llevar a cabo dichas adjudicaciones, indicando, como otra alternativa para solucionar su problemática, el hecho de que durante mayo de 1998 aportaría recursos del orden de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), los que utilizaría para liquidar cartera, lo que tendría un efecto adicional sobre su capital contable.

6. Por oficio número 601-II-4628 del 22 de septiembre posterior, se comunicó a esa sociedad que en base a sus estados financieros validados hasta por el mes de julio de 1998, su situación financiera no

presentaba ninguna mejoría en cuanto a disminución de cartera como tampoco de sus pasivos, concluyéndose que las expectativas de solución a su problemática con sus deudores y acreedores no se cumplieron, además, que en la mencionada información tampoco se reflejaba la materialización del aumento de capital que, según manifestó, realizaría en el mes de mayo de ese mismo año, consecuentemente, y considerando que al citado mes de julio reportaba un capital contable negativo por \$155'400,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), es decir, inferior en \$180'400,000.00 (ciento ochenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) de los \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) que le correspondía mantener y que equivalía al 50% de su capital social autorizado de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), continuaba infringiendo lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, ubicada en la causal de revocación antes referida, por lo que, con fundamento en el artículo primero fracción IV inciso o) del también citado acuerdo delegatorio, este Organismo daría seguimiento al proceso de revocación de la concesión que para operar le fue otorgada.

7. Sobre el particular, en escrito del 29 de octubre de 1998, esa Unión de Crédito nos informó que continuaba negociando con sus acreditados y con una Comisión Mixta compuesta por Fira-Banca Unión, así como con sus bancos acreedores (no precisando cuáles ni cuántos) con los que no había prosperado su planteamiento de reestructurar sus adeudos o dar activos en pago, pero que aún así seguía negociando con ellos, entre los que se encontraba Banco Inverlat, S.A., con el que se quedó en proceso la reestructura y que posteriormente se suspendió porque venció el plazo del FINAPE, en tanto que Banpaís, S.A. le manifestó que estaba en espera de las condiciones del programa de Rescate Bancario.

8. Al respecto, por oficio número 601-II-10732 del 17 de marzo de 1999, le manifestamos que nos dábamos por enterados de sus gestiones, sin que las mismas coadyuvaran a solucionar, al menos en el corto plazo, su problemática patrimonial y que toda vez que en su última información financiera validada por este Organismo, con cifras al 31 de enero del citado año, se apreciaba un capital contable negativo de \$172'500,000.00 (ciento setenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), es decir, inferior en \$197'500,000.00 (ciento noventa y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con relación a la cifra de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de su capital social autorizado que como mínimo debía mantener, continuaríamos con el proceso de revocación de su concesión para operar, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de Uniones de Crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo previsto por el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como consecuencia de las instrucciones detalladas en los incisos a), b) y e) del numeral 2 de antecedentes, en el sentido de que esa sociedad afectara sus resultados deudores por un monto total de \$123'514,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), su capital contable, que al 31 de mayo de 1997, ascendía a \$31'551,000.00 (treinta y un millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), se convirtió en negativo por la cantidad de \$91'963,000.00 (noventa y un millones novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), cifra inferior en \$116'963,000.00 (ciento dieciséis millones novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), que le correspondía mantener, equivalente al 50% del capital social de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), insuficiencia que ha ido en ascenso, toda vez que a julio de 1998, era de \$180'400,000.00 (ciento ochenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y, según cifras al 31 de enero de 1999, última información financiera validada por esta Comisión, de \$197'500,000.00 (ciento noventa y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 78 tercer párrafo de la citada ley general y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que regularizara su situación patrimonial y ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados, sin que los argumentos expuestos desvirtúen la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que la transgresión al último párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en las causales de revocación de su concesión para operar previstas en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I, último párrafo, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-39640 del 14 de agosto de 1981.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribise la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito de la Industria del Vestido, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-44742/99.- Expediente número 721.1(U-371)/1.

Asunto: Se revoca la concesión otorgada a esa sociedad para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito de la Industria del Vestido, S.A. de C.V. Tolsá No. 54 Col. Centro 06400, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-57912 del 18 de enero de 1982, comunicó a esa sociedad que el Comité Permanente, ahora Junta de Gobierno, acordó otorgarle concesión para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 85 fracción II de la entonces Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2. En uso de la facultad que confiere a este Organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión de los estados financieros de esa sociedad con números al 30 de abril de 1998, detectándose que, en contravención a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada en primer término, registraba un capital contable por \$1'458,289.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), inferior en \$341,711.00 (trescientos cuarenta y un mil setecientos once pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de su capital social, de conformidad con el acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de marzo de 1997, ubicándose en consecuencia en la causal de revocación de su concesión para operar, referida en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, ambos preceptos de la ley de la materia, por lo que, mediante oficio número 601-II-65950 del 17 de agosto de 1998, este Organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el mencionado artículo 63 y en base al artículo primero fracción IV inciso I) del acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, le otorgó un plazo de 60 días naturales para que integrara en la cantidad necesaria su capital pagado a efecto de mantener su operación dentro de las proporciones legales aplicables, en el entendido de que de no hacerlo, se procedería a la revocación de su concesión para operar, en los términos del propio artículo 63.

3. En respuesta al anterior oficio, esa sociedad, mediante escrito del 30 de septiembre posterior, manifestó que sus socios estaban imposibilitados para realizar aportaciones adicionales de capital, aclarando también que carecía de fuentes de fondeo y que presentó ante la Cámara Nacional de la Industria del Vestido un estudio (del cual nos remitió copia) que consignaba alternativas y plan de acción para capitalizarse, buscando el apoyo de las cámaras Textil y de Fibras y fundamentalmente de la banca de desarrollo, respecto de las posibilidades reales de abrir nuevas líneas de fondeo, por lo que solicitó se prorrogara por 180 días el emplazamiento comunicado.

4. Sobre el particular, por oficio número 601-II-(A-6185/98)-79672 del 16 de octubre de 1998, ratificamos a esa sociedad el contenido del similar número 601-II-65950, señalándole que el plazo concedido para los efectos en el mismo apuntados, vencía el día 26 del mismo mes de octubre, por lo que a más tardar en esa fecha debía integrar en la cantidad necesaria su capital, a fin de mantener su operación dentro de las proporciones legales aplicables, así como para que presentara a esta Comisión los documentos comprobatorios correspondientes.

5. En virtud de que no existía en nuestros archivos y controles evidencia de que hubiera dado respuesta al oficio número 601-II-(A-6185/98)-79672 y considerando que dentro del plazo concedido no corrigió su situación patrimonial, ya que en su estado de contabilidad al 30 de noviembre de 1998 registraba un capital contable por \$1'229,147.00 (un millón doscientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), inferior en \$570,853.00 (quinientos setenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social que le correspondía mantener por \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por oficio número 601-II-349 del 28 de enero de 1999, recibido por esa Unión de Crédito el día 22 de febrero siguiente, le manifestamos que al continuar ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 del propio ordenamiento legal, este Organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el citado artículo 78 y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del también mencionado acuerdo delegatorio, le otorgaba un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, manifestara lo que a su interés conviniera en relación a la causal de revocación en la que se encontraba ubicada.

6. Esa organización no hizo uso de su derecho de audiencia, por lo que, por oficio número 601-II-25336 del 18 de marzo de 1999, se le informó que toda vez que no corrigió en el plazo concedido su situación patrimonial y que no contábamos con elementos que nos permitieran determinar que lo haría en el corto plazo continuando ubicada en la causal de revocación antes citada, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del mencionado acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, y toda vez que agotó el derecho de audiencia que establece el tercer párrafo del propio artículo 78, continuaría con el trámite de revocación de su concesión para operar, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa sociedad mantenía, al 30 de abril de 1998, un capital contable por \$1'458,289.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), inferior en \$341,711.00 (trescientos cuarenta y un mil setecientos once pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de su capital social, insuficiencia que al 30 de noviembre de 1998 subsistía e incluso se incrementó en \$570,853.00 (quinientos setenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y, según el último estado financiero recibido y validado por este Organismo al 28 de febrero de 1999, en \$692,079.00 (seiscientos noventa y dos mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 78 tercer párrafo, de la citada ley general y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que regularizara su situación patrimonial y ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que esa Unión de Crédito no hizo uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no existiendo evidencia de que hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su

situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados y, en consecuencia, que haya desvirtuado la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que la transgresión al último párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en la causal de revocación de su concesión para operar prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I, último párrafo, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I, inciso i) del acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-57912 del 18 de enero de 1982.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribase la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Teresa, Polígono C, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514103-3, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514103-3, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Teresa, Polígono C", con una superficie de 11-52-17 (once hectáreas, cincuenta y dos áreas, diecisiete centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 12 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705808, de fecha 13 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 00 minutos, 13 segundos, y de longitud Oeste 109 grados, 24 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Santa Teresa

AL SUR: Ejido Bacanora

AL ESTE: Ejido Bacanora

AL OESTE: Ejido Bacanora

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705808, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 11-52-17 (once hectáreas, cincuenta y dos áreas, diecisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 00 minutos, 13 segundos, y de longitud Oeste 109 grados, 24 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Santa Teresa

AL SUR: Ejido Bacanora

AL ESTE: Ejido Bacanora

AL OESTE: Ejido Bacanora

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 11-52-17 (once hectáreas, cincuenta y dos áreas, diecisiete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Atascaderito, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526009-9, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526009-9, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Atascaderito", con una superficie de 116-89-00 (ciento dieciséis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Bacanora del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 26 de septiembre de 1985 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 880488, de fecha 24 de mayo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 38 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 109 grados, 17 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Piedra Rajada

AL SUR: Predio El Puerto

AL ESTE: Ejido El Encinal

AL OESTE: Predio Piedra Rajada

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de mayo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880488, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 116-89-00 (ciento dieciséis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 38 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 109 grados, 17 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Piedra Rajada

AL SUR: Predio El Puerto

AL ESTE: Ejido El Encinal

AL OESTE: Predio Piedra Rajada

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 116-89-00 (ciento dieciséis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global de Bacerac, Municipio de Bacerac, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508188, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508188, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global de Bacerac", con una superficie de 921-97-30 (novecientas veintiún hectáreas, noventa y siete áreas, treinta centiáreas), localizado en el Municipio de Bacerac del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704462, de fecha 18 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 23 minutos, 07 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 55 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bavispe y predio El Saucito

AL SUR: Bienes comunales de Bacerac

AL ESTE: Ejido Bacerac y bienes comunales de Bacerac

AL OESTE: Ejido Bavispe, ejido Bacerac, bienes comunales de Bacerac y fundo legal de Bacerac

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704462, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 921-97-30 (novecientas veintiún hectáreas, noventa y siete áreas, treinta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 23 minutos, 07 segundos, y de longitud Oeste 108 grados, 55 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bavispe y predio El Saucito

AL SUR: Bienes comunales de Bacerac

AL ESTE: Ejido Bacerac y bienes comunales de Bacerac

AL OESTE: Ejido Bavispe, ejido Bacerac, bienes comunales de Bacerac y fundo legal de Bacerac

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, se de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 921-97-30 (novecientas veintiún hectáreas, noventa y siete áreas, treinta centiáreas) con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono A Banamichi Norte, Municipio de Banamichi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514106-1, y

RESULTANDOS

10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514106-1, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono "A" Banamichi Norte", con una superficie de 370-30-74 (trescientas setenta hectáreas, treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Banamichi del Estado de Sonora.

20.- Que con fecha 29 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705845, de fecha 16 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 03 minutos, 13 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 13 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera y posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL SUR: Camino vecinal y zona federal del río Sonora

AL ESTE: Posesión de Gabriel Maldonado Molina, ejido Banamichi y camino vecinal

AL OESTE: Zona federal de la carretera y comunidad Banamichi y otros

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705845, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 544-31-83 (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y un áreas, ochenta y tres centiáreas), excluyéndose 174-01-09 (ciento setenta y cuatro hectáreas, un área, nueve centiáreas), correspondientes al área comprendida por el cauce y zona federal del Río Sonora, resultando una superficie real de 370-30-74 (trescientas setenta hectáreas, treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 03 minutos, 13 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 13 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera y posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL SUR: Camino vecinal y zona federal del río Sonora

AL ESTE: Posesión de Gabriel Maldonado Molina, ejido Banamichi y camino vecinal

AL OESTE: Zona federal de la carretera y comunidad Banamichi y otros

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 370-30-74 (trescientas setenta hectáreas, treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Banamichi Norte, Polígono C, Municipio de Banamichi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514106-3, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514106-3, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Banamichi Norte, Polígono C", con una superficie de 07-69-99 (siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Banamichi del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 29 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705847, de fecha 16 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 06 minutos, 15 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 14 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Sinoquipe

AL SUR: Zona federal de la carretera y posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL ESTE: Posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL OESTE: Zona federal de la carretera

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705847, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-69-99 (siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 06 minutos, 15 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 14 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Sinoquipe

AL SUR: Zona federal de la carretera y posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL ESTE: Posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL OESTE: Zona federal de la carretera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-69-99 (siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono B Banamichi Norte, Municipio de Banamichi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514106-2, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514106-2, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono "B" Banamichi Norte", con una superficie de 06-98-73 (seis hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Banamichi del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 29 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705846, de fecha 16 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 05 minutos, 40 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 14 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera

AL SUR: Posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL ESTE: Posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL OESTE: Zona federal de la carretera

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705846, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-98-73 (seis hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 05 minutos, 40 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 14 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera

AL SUR: Posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL ESTE: Posesión de Gabriel Maldonado Molina

AL OESTE: Zona federal de la carretera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de

colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-98-73 (seis hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Banamichi Sur, Polígono A, Municipio de Banamichi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514107-1, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514107-1, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Banamichi Sur, Polígono "A", con una superficie de 509-58-60 (quinientas nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Banamichi del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 29 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705851, de fecha 19 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 59 minutos, 39 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 12 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad Banamichi y zona federal del río Sonora

AL SUR: Ejido Banamichi y zona federal del río Sonora

AL ESTE: Poblado, comunidad y ejido Banamichi y zona federal del canal

AL OESTE: Ejido y comunidad Banamichi, ejido Las Delicias, zona federal del río Sonora y camino vecinal

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705851, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 628-52-50 (seiscientos veintiocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), excluyéndose 118-93-90 (ciento dieciocho hectáreas,

noventa y tres áreas, noventa centiáreas), correspondientes al área comprendida por el cauce y zona federal del río Sonora, resultando una superficie real de 509-58-60 (quinientas nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 59 minutos, 39 segundos, y de longitud Oeste 110 grados, 12 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad Banamichi y zona federal del río Sonora

AL SUR: Ejido Banamichi y zona federal del río Sonora

AL ESTE: Poblado, comunidad y ejido Banamichi y zona federal del canal

AL OESTE: Ejido y comunidad Banamichi, ejido Las Delicias, zona federal del río Sonora y camino vecinal

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 509-58-60 (quinientas nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta centiáreas) con las colindancias, medidas, ubicación geográfica y superficie excluida, descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-**

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-**

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-**
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-E San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono 9-E San Ignacio", con una superficie de 13-76-60 (trece hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704563, de fecha 23 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 03 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 28 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de

deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704563, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 13-76-60 (trece hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 03 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 28 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 13-76-60 (trece hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-M San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono 9-M San Ignacio", con una superficie de 07-43-55 (siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704564, de fecha 23 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 04 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 27 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa
AL ESTE: Ejido Navojoa
AL OESTE: Ejido Navojoa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704564, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-43-55 (siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 04 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 27 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa
AL SUR: Ejido Navojoa
AL ESTE: Ejido Navojoa
AL OESTE: Ejido Navojoa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-43-55 (siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-F San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono 9-F San Ignacio", con una superficie de 05-29-68 (cinco hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704562, de fecha 23 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 04 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 29 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704562, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-29-68 (cinco hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 04 minutos, 11 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 29 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-29-68 (cinco hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**-

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-I San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508184, relativo al procedimiento

de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono 9-I San Ignacio", con una superficie de 06-30-97 (seis hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704558, de fecha 23 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 28 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Mayo

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa y zona federal del río Mayo

AL OESTE: Ejido Navojoa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704558, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-30-97 (seis hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 28 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Mayo

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa y zona federal del río Mayo

AL OESTE: Ejido Navojoa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-30-97 (seis hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-Q San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono 9-Q San Ignacio", con una superficie de 03-58-57 (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704559, de fecha 23 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 26 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704559, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-58-57 (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 26 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-58-57 (tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-L San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono 9-L San Ignacio", con una superficie de 23-32-65 (veintitrés hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704555, de fecha 23 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 04 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 28 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704555, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 23-32-65 (veintitrés hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 04 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 28 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Ejido Navojoa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, localizándose además poblados dentro del polígono deslindado, mismos que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente, por lo que tales superficies deberán quedar excluidas de la presente Resolución.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 23-32-65 (veintitrés hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono 9-H San Ignacio, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono 9-H San Ignacio", con una superficie de 16-14-19 (dieciséis hectáreas, catorce áreas, diecinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Navojoa del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 5 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704569, de fecha 23 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 29 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Mayo y ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Zona federal del río Mayo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704569, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 16-14-19 (dieciséis hectáreas, catorce áreas, diecinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 05 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 29 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Mayo y ejido Navojoa

AL SUR: Ejido Navojoa

AL ESTE: Ejido Navojoa

AL OESTE: Zona federal del río Mayo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 16-14-19 (dieciséis hectáreas, catorce áreas, diecinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa de la Manga, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MESA DE LA MANGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070 de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expediente número DGO-00178, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1865 de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Mesa de la Manga, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad de Santa Ana

AL SUR: Propiedad de Santa Ana y ejido San Diego de Alcalá

AL ESTE: Ejido San Diego de Alcalá

AL OESTE: Propiedad de Santa Ana

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local Reforma de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados

Atentamente

Durango, Dgo., a 17 de enero de 2000.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular licenciado José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular licenciado Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular licenciado Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el ciudadano Felipe González González, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por el Secretario General de Gobierno, licenciado Abelardo Reyes Sahagún, y con la participación de los secretarios de Finanzas, licenciado Juan José León Rubio, Coordinador General de Turismo, ciudadano Edmundo Valdez Santacruz, y por el Contralor General del Estado, contador público Jesús Moreno Gómez, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 19, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y el artículo 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.
- II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.
- III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Así mismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.
- IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.
- V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 dispone en su artículo 20 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos estatales.
- VI.- Mediante oficio número 801.1.742 de fecha 16 del mes de agosto de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 212/0356/99 de fecha 18 del mes de octubre de 1999, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la

celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.

- VII.-** Con fecha trece del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1999 del Estado de Aguascalientes y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente Convenio, y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el séptimo antecedente de este instrumento, la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1999, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Aportaciones.- El Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por un importe de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- Aplicación.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- Programas.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS

IMPORTE

A. PROGRAMAS DE PROMOCION \$600,000.00 (Anexo 5)

B. PROYECTOS DE DESARROLLO \$750,000.00 (Anexo 6)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- Lineamientos.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que

- estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
 - III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
 - IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
 - V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
 - VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
 - VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
 - VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- Ministración de recursos.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Obligaciones del "Estado".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Ejecutivo Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio;
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio, y

IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- Obligaciones de la "SECTUR".- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I.** Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II.** Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III.** Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV.** Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- Control, vigilancia y evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 82, primer párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- Verificación.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Ejecutivo Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Suspensión de la radicación de apoyos.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- Inicio de vigencia.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" en un plazo de noventa días naturales.

DECIMA TERCERA.- Interpretación del Convenio.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Felipe González González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **Edmundo Valdez Santacruz**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Jesús Moreno Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular licenciado José Angel Gurría Treviño; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular licenciado Arsenio Farell Cubillas; la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular licenciado Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, al que en lo sucesivo se

denominará el "ESTADO", representado por el licenciado Alejandro González Alcocer, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los secretarios de Gobierno, contador público Jorge Ramos, de Planeación y Finanzas; doctor Víctor Adán López Camacho, de Turismo; licenciado Juan Benjamín Tintos Funcke, y por el Contralor General del Estado, contador público José Guadalupe Zamorano Ramírez, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 19, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y los artículos 49 fracciones XXI y XXII, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California y los artículos 1o. 2o. 3o. 6o. 7o. 9o. 12 y 19 fracción I, 24 fracciones XVIII y XXIV y 30 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Baja California acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.
- II. El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.
- III. El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.
- IV. El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 dispone en su artículo 20 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos estatales.
- VI. Mediante oficio número 801.1.742 de fecha 16 del mes de agosto de 1999 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 212/0356/99 de fecha 18 del mes de octubre de 1999 la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente convenio, en los términos del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.
- VII. Con fecha trece del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1999 del Estado de Baja California y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente Convenio, y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el séptimo antecedente de este instrumento, la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1999, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Aportaciones.- El Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos hasta por la cantidad de \$ 625,000.00 de acuerdo con el calendario que se precisa en el anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$1,075,000.00, conforme al calendario que se incluye como anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, hasta por un importe de \$ 375,800.00, de acuerdo con el calendario del anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- Aplicación.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- Programa.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la Cláusula Tercera y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 2'075,800.00

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa antes señalado, se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- Lineamientos.- Las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO", se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico, se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- II. Las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse, en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- III. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- IV. El impacto que tendrán las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio, y
- V. Las modificaciones programático-presupuestarias al programa previsto en la cláusula cuarta de este instrumento, se realizará por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destine a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- Ministración de recursos.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Obligaciones del "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;

- III. Aplicar los recursos que le otorga el Ejecutivo Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal del programa previsto en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el anexo cuatro de este Convenio, y
- VIII. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Ejecutivo Federal.

OCTAVA.- Obligaciones de la "SECTUR".- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II. Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto del desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- Control, vigilancia y evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 82, primer párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- Verificación.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá de oficio o a petición de la "SECTUR", verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Ejecutivo Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Suspensión de la radicación de apoyos.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- Inicio de vigencia.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" en un plazo de noventa días naturales.

DECIMA TERCERA.- Interpretación del Convenio.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Alejandro González Alcocer**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Ramos**.- Rúbrica.-

El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Adán López Camacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Juan Benjamín Tintos Funcke.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Guadalupe Zamorano Ramírez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3592 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.86	Personas físicas	9.18
Personas morales	8.86	Personas morales	9.18
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.80	Personas físicas	9.47
Personas morales	8.80	Personas morales	9.47
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.14	Personas físicas	10.02
Personas morales	9.14	Personas morales	10.02

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de febrero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.7950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 18 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 981/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Mata Cabestro, Municipio de Tlalixcoyan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 981/93, correspondiente al expediente 6691, relativo a la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mata Cabestro", ubicado en el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de diciembre de ese mismo año, se concedió al núcleo de población que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 486-16-06 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, seis centiáreas) de temporal, para beneficiar a veintidós campesinos y dejándose a salvo los derechos de otros veintiséis capacitados; dicha resolución fue ejecutada el ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno.

SEGUNDO.- Mediante escrito de veintidós de enero de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el poblado se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz, solicitando tierras, por concepto de ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de probable afectación el predio denominado "San Ramón" o "Fincas Veracruz", propiedad de Santiago Alonso.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, instauró el expediente respectivo el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, registrándolo con el número 6691. Girándose los respectivos avisos de inicio y notificándose por oficio número 1161 de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete a Santiago Alonso, en su carácter de propietario del predio señalado en afectación.

CUARTO.- Mediante oficio 1282 de quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, instruyó a Ignacio Gutiérrez Avalos, a efecto de investigar el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, así como el levantamiento del censo agrario respectivo; rindiendo su informe el veintiocho de febrero del mismo año, en el que manifiesta haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales, comprobando que se encuentran total y debidamente aprovechados con cultivos de piña, maíz y con pastos; asimismo, informa haber realizado el levantamiento censal del que se obtuvo ciento noventa y cinco habitantes censados, de los cuales treinta y siete son jefes de hogar, sesenta y cuatro solteros mayores de dieciséis años, resultando ciento un capacitados en materia agraria.

QUINTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado, inicialmente, por Alfonso Portugal Palacios, Pedro Herrera Castro y José Luis Uscanga Ponce, a quienes se les hizo llegar su respectivo nombramiento con el oficio 1946 de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete; estos miembros del Comité fueron substituidos por Ignacio López Uscanga, Pedro Herrera Castro e Isauro Portugal Trinidad, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a los cuales el gobernador de la

entidad expidió los nombramientos mediante oficios 2734, 2735 y 2736 de veinte de abril de mil novecientos noventa y dos.

SEXTO.- La Comisión Agraria en la entidad, por oficio número 2063 de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, destacó a Jesús Almanza, para realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, el cual el ocho de noviembre de ese mismo año, informó que dentro del radio legal del grupo gestor se localizan los ejidos definitivos denominados "Paso del Toro", "La Laguna y Monte del Castillo", "La Piedra", "Mandinga de Carbón", "La Tierra", "Los Negritos", "Mata Cabestro", "Tlalixcoyan", "El Guayabo", "La Tasajera", "Plaza de Toros", "La Ampliación de Tlalixcoyan" y los proyectos de ampliación del "Paso del Toro" y "La Reforma" antes "La Víbora"; asimismo, señala que no existen terrenos afectables ya que solamente localizó ciento siete pequeñas propiedades que en su mayor parte se encuentran dedicadas a la agricultura, siendo terrenos de temporal y anexando los datos registrales obtenidos de estos predios.

Respecto de los inmuebles señalados en afectación, manifiesta que los mismos son propiedad de Santiago Alonso Gil, quien aparece registrado como propietario de un predio de 200-00-00 (doscientas hectáreas), dedicado a la ganadería, según inscripción número 6 del primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres; y Adela Alonso Abolafia, quien de acuerdo con la inscripción número 48 del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres, se encuentra registrada como propietaria de un predio de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) dedicadas a la ganadería.

SEPTIMO.- La solicitud de referencia se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el siete de abril de mil novecientos setenta y siete, en el ejemplar número 42, tomo CXVI.

OCTAVO.- En sesión efectuada el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia. El cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el número 85 del tomo CXIX.

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Veracruz, omitió dictar su mandamiento respectivo.

DECIMO.- El veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, el Delegado Agrario en la entidad, emitió su informe reglamentario y opinión en el sentido de confirmar el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, turnando el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 36539 de cuatro de octubre de ese mismo año.

DECIMO PRIMERO.- Con escrito de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, los campesinos del poblado "Mata Cabestro" se dirigieron a la Consultoría del Estado de Veracruz, expresando su inconformidad con el dictamen negativo antes señalado, argumentando que no se había practicado investigación alguna en el ejido, por lo que solicitaron se ejecutaran nuevos trabajos y que se revocara el dictamen aludido, por perjudicar a los ciento un campesinos que existen en el poblado.

DECIMO SEGUNDO.- En sesión plenaria del veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido negativo, por no existir predios afectables dentro del radio legal del núcleo gestor.

DECIMO TERCERO.- Mediante escritos de veinte de abril y trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, se dirigieron al Subsecretario de Asuntos Agrarios y al Secretario de la Reforma Agraria, respectivamente, expresando su inconformidad con el dictamen negativo que antecede.

En el primero de sus recursos, señalaron que dicho dictamen está basado en unos trabajos técnicos ejecutados en gabinete, ya que el comisionado no estuvo presente en la zona para hacer la investigación de los predios localizados en el radio legal correspondiente, solicitando se investigaran los predios "Finca Veracruz" o "San Ramón", con un total de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) concentradas en unas cuantas personas, entre las que se encuentran el Sindicato Nacional de Petróleos Mexicanos, que detentan un predio de más de 200-00-00 (doscientas hectáreas), registrado a nombre de Adela Alonso Abolafia, mismo que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 208045; el inmueble denominado "Finca Hawái", con aproximadamente una extensión de 1,000-00-00 (mil hectáreas) y la "Finca Santa Guillermina" con 2,000-00-00 (dos mil hectáreas). También, argumentaron que el predio "San Ramón", en la fracción que pertenece al Sindicato de Petróleos Mexicanos, es un inmueble que fue desocupado y abandonado y que de acuerdo con las declaraciones del propio sindicato, las tierras de ese predio serían puestas a disposición del Gobierno Federal para satisfacer necesidades agrarias.

En el segundo de los escritos mencionados, los representantes del poblado promovente externaron tener en posesión una fracción del predio denominado "San Ramón", con superficie de aproximadamente 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), propiedad del Sindicato de Petróleos Mexicanos, el cual señalan fue abandonado; insistiendo en sus manifestaciones de que una vez que el citado sindicato pusiera las tierras a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, se les reconociera la prioridad de ser

beneficiados con esos terrenos, ya que los poseen sin que nadie a esa fecha los haya perturbado en su posesión.

DECIMO CUARTO.- El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, estimó fundada la inconformidad que antecede, por lo que aprobó un punto de acuerdo, decretando la suspensión de los efectos del dictamen negativo aprobado el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y ordenó al Delegado Agrario del Estado de Veracruz la ejecución de trabajos técnicos e informativos complementarios, y que en especial se investigaran los predios denominados "San Ramón" o "Veracruz", propiedad de la Sección 9 del Sindicato Nacional de Petróleos Mexicanos y de otras personas, la "Finca Hawai" y el predio "Santa Guillermina", recomendando que tales trabajos se realizaran en estricta observancia de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO QUINTO.- En cumplimiento al acuerdo que antecede, la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficio 24392 de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, destacó al ingeniero Luis Alfonso Chávez Sosa, para realizar los trabajos técnicos complementarios ordenados, quien rindió su informe el diez de noviembre del mismo año, del que se conoce haber notificado a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, señalando que investigó un total de ciento cincuenta y tres propiedades explotadas agropecuariamente con cultivos de piña, frijol, soya y jobo, existiendo variedad de pastos que en su mayoría son cultivados, y variedad de bovinos productores de carne; asimismo informa que intervino en la diligencia del cambio del Comité Particular Ejecutivo y que solicitó al Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz, informes sobre sesenta y tres predios, cuyos dueños no le entregaron la documentación respectiva, la cual obra en autos; anexando a su informe las actas que contienen la inspección ocular practicada en diversas fracciones de terreno que forman parte de los predios "Santa Guillermina", "Finca Hawai" y "Paso del Toro", en las que manifiesta que dichos inmuebles se encuentran debidamente explotados por sus propietarios, quienes presentaron constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad, copia de certificados de inafectabilidad ganadera y constancias de explotación de sus predios.

Con relación al predio solicitado por el grupo promovente, manifiesta que se trata de una unidad de producción agropecuaria de los trabajadores petroleros de la Sección 9 de Veracruz, Veracruz y de la cual se encuentra en posesión de los solicitantes de la acción agraria en estudio, una superficie registral de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas), pertenecientes a la fracción denominada "Finca San Ramón" propiedad de Adela Alonso Abolafia, según inscripción número 48 del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres, sección I del Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz.

Asimismo, que el grupo gestor goza de una suspensión definitiva, concedida en juicio de amparo número 1696/989, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, el cual fue promovido por el Comité Particular Ejecutivo del mismo, reclamando del Secretario de la Reforma Agraria, del Subsecretario de Asuntos Agrarios y del Cuerpo Consultivo Agrario, la abstención para regularizar la posesión que tienen de la fracción del predio "San Ramón", y la omisión en la resolución del expediente de ampliación de ejido que tienen instaurado desde hace varios años; de igual manera, reclamaron al Gobernador del Estado de Veracruz y de varias autoridades estatales más, la desposesión que tratan de hacer en contra del poblado quejoso de los terrenos que vienen detentando; dentro de este juicio de amparo, el comisionado informa, que por auto de ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se concedió al núcleo gestor la suspensión de plano de los actos reclamados, consistentes en la desposesión que temen sufrir para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran hasta en tanto se dicte la sentencia respectiva. Señalando, que al procedimiento de amparo ocurrió como tercero perjudicado Eduardo Porras Céspedes, en su carácter de Presidente de la Sociedad de Solidaridad Social "José Cruz", del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, formulando los alegatos y ofreciendo las pruebas que estimó idóneas; puntualizándose que en su demanda de amparo, el poblado quejoso expresó tener la posesión de la mencionada fracción de terreno, cuya propiedad atribuyeron al Sindicato de Petróleos Mexicanos, argumentando que tal inmueble, siempre estuvo abandonado y sin explotación alguna, y que a raíz de la detención del líder del sindicato de referencia, el predio fue desocupado y por ello el poblado gestor entró en la posesión del mismo.

DECIMO SEXTO.- El nueve de enero de mil novecientos noventa, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, dio posesión precaria de 230-52-00 (doscientas treinta hectáreas, cincuenta y dos áreas), de los terrenos que ya vienen disfrutando, a los campesinos del núcleo de población de referencia, legalizando así tal posesión.

Cabe señalar, que la posesión precaria es de una superficie analítica de 230-52-00 (doscientas treinta hectáreas, cincuenta y dos áreas) de agostadero de buena calidad, toda vez que, el comisionado informa que al hacer el levantamiento topográfico correspondiente, se constató que existía una demasía de 20-27-

31 (veinte hectáreas, veintisiete áreas, treinta y una centiáreas) dentro del predio "Fracción San Ramón", considerando que su superficie registral es de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas).

DECIMO SEPTIMO.- Con base en lo anterior, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el veinte de marzo de mil novecientos noventa, aprobó un punto de acuerdo, mediante el cual gira instrucciones a la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a fin de instaurar el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad ganadera número 208045 de seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, expedido en favor del predio denominado "Fracción San Ramón", con superficie de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, a nombre de Adela Alonso Abolafia.

DECIMO OCTAVO.- Mediante acuerdo de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por el Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Director General de Tenencia de la Tierra, se instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre de ese mismo año, con base en el cual se expidió el certificado de inafectabilidad ganadera número 208045 de seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 36487, el doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en favor del predio denominado "Fracción San Ramón", con superficie de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, a nombre de Adela Alonso Abolafia, quedando radicado el expediente bajo el número 261-90/GAN/VER, toda vez que en base a los citados antecedentes, la Dirección de Tenencia de la Tierra, consideró que existía la presunción fundada de que la situación jurídica del predio de referencia se adecua a la hipótesis prevista en los artículos 27 constitucional fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, en relación con el artículo 418 fracción II de este último ordenamiento legal.

La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instruyó a Diego Torres, mediante oficio número 701480 del primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, a efecto de llevar a cabo las notificaciones a las partes interesadas, quien rindió su informe el veintidós de agosto de ese año, señalando que se constituyó en el predio "San Ramón", ubicado en el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, para notificar a Eduardo Porras Céspedes y Adela Alonso Abolafia, encontrándose con que dichas personas ya no radican en ese lugar ni dentro del municipio; por lo que se trasladó al puerto de Veracruz, localizando a Arturo Cabrera Mosqueta, Secretario General de la Sección 9 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a quien entregó la notificación correspondiente la cual obra en autos y con relación a las otras dos personas, anexa constancia de desavocidad expedida el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el Presidente Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de Tenencia de la Tierra, solicitó mediante oficio 64540 de dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se notificara por edictos a Eduardo Porras Céspedes y Adela Alonso Abolafia. Obra en autos, copia de los ejemplares del **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de enero, tres y diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, en donde aparecieron publicados los edictos con los cuales se notificó la instauración del procedimiento de nulidad y cancelación a Eduardo Porras Céspedes, Adela Alonso Abolafia y/o a sus causahabientes, representantes legales o sucesores; de igual manera, consta en el expediente el oficio 4662 de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, signado por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Reforma Agraria, dirigido al Director General de Tenencia de la Tierra, con el cual le remitió las copias de los ejemplares del periódico El Universal, de veintitrés, treinta de octubre y seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, donde se publicaron los edictos de que se trata, quedando las partes interesadas legalmente notificadas del procedimiento que nos ocupa.

DECIMO NOVENO.- El veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió dictamen, toda vez que los propietarios del predio denominado "San Ramón", fueron notificados debidamente, sin comparecer por sí, ni por representante legal alguno, teniéndoseles por confesos de los hechos que se desprenden de los informes de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y el acta de posesión precaria de nueve de enero de mil novecientos noventa, proponiendo dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre del mismo año, cancelando el certificado de inafectabilidad ganadera número 208045 y solicitando tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor de Adela Alonso Abolafia, para amparar el predio denominado "San Ramón", con superficie de 210-24-69 (doscientas diez

hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz.

Fue turnado mediante oficio 105/93.032 de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

VIGESIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado que nos ocupa, por la vía de ampliación de ejido, una superficie de 230-52-00 (doscientas treinta hectáreas, cincuenta y dos áreas) de agostadero de buena calidad, tomando 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) del predio "Fracción San Ramón", propiedad de Adela Alonso Abolafia y 20-27-31 (veinte hectáreas, veintisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad que constituyen demasías propiedad de la Nación, confundidas en el inmueble "Fracción San Ramón" ya mencionado, estableciendo como causal de afectación la inexplotación del predio por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Por auto de nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 981/93, para su resolución, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente juicio agrario quedó satisfecho el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de haber quedado probado que las tierras concedidas por dotación se encuentran debidamente aprovechados, conforme a las constancias que obran en autos.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo solicitante quedó probada, tanto en lo individual como colectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez, que de acuerdo con el censo agrario levantado, resultaron ciento un campesinos capacitados, los cuales se describen a continuación: 1.- Fernando Castro; 2.- Martín Castro R.; 3.- Emilio Montoya C.; 4.- Gerardo Portugal; 5.- Samuel Vidara F.; 6.- Arnulfo Portugal; 7.- Odón Hernández; 8.- Salvador Hernández; 9.- Artemio Córdoba; 10.- Francisco Córdoba; 11.- Saúl Trinidad; 12.- Enrique Osorio; 13.- Jorge Osorio; 14.- Nicasio Hernández; 15.- Miguel del Rosario; 16.- Miguel Córdoba; 17.- Roberto Luis S.A.; 18.- Antonio Portugal; 19.- Israel Montoya; 20.- Sotero Velázquez; 21.- Alfonso Velázquez; 22.- Pedro Velázquez; 23.- Antonio Jiménez; 24.- Néstor Portugal; 25.- Isauro Trinidad; 26.- Doroteo Ferreira; 27.- Delfina Castro; 28.- Disnarda Hernández; 29.- Filiberto Trinidad; 30.- Julia Cobo Reyes; 31.- Aurelio Prieto P.; 32.- Francisco Trinidad; 33.- Ubaldo López P.; 34.- Luis Hernández; 35.- Abraham Reyes; 36.- Abraham Martínez; 37.- Ildesardo Trinidad; 38.- Blanca Elena T.; 39.- Froylán Trinidad; 40.- Guillermo Cruz; 41.- Cornelio Hernández; 42.- Benito Trinidad; 43.- Yolanda Trinidad; 44.- Genoveva Ortiz; 45.- Ernesto Trinidad; 46.- Luis Moreno P.; 47.- Alfonso López P.; 48.- Benito Velázquez; 49.- Mario Prieto; 50.- Juventina Gómez; 51.- Emilio Castro; 52.- Gil Prieto; 53.- Janet Trinidad; 54.- María de la Cruz; 55.- Doringo Ferreyra; 56.- Josefa López F.; 57.- Fidel T.; 58.- Ramón Hernández; 59.- Joel Hernández; 60.- Héctor Hernández; 61.- Guillermo Montoya; 62.- Pedro Portugal; 63.- Marcino Cano F.; 64.- Ramón Martínez; 65.- Juan Luis Reyes; 66.- Ana Lilia Reyes; 67.- Rosendo Reyna; 68.- Jorge Hernández; 69.- Rafael Hernández; 70.- Jesús Portugal; 71.- Pedro Ochoa; 72.- Lucas Ochoa; 73.- Alfonso Portugal; 74.- Pedro C.; 75.- José Luis Uscanga; 76.- Pascual Sánchez; 77.- Félix Vergara; 78.- Carmen Prieto; 79.- Catalina Vergara; 80.- Guadalupe Vergara; 81.- Rafael Martínez; 82.- Enriqueta Tejeda; 83.- Juan López; 84.- Tomás Mora A.; 85.- Samuel Cano; 86.- Eugenio López; 87.- Lourdes López; 88.- Ignacio López; 89.- Miguel Hernández; 90.- Alfredo Ferreira; 91.- José Alfredo; 92.- Carlos Cano; 93.- Alfredo Cano; 94.- Eladia Martínez; 95.- Juana Martínez; 96.- Venancio N.; 97.- Julia Martínez; 98.- Francisco Hernández; 99.- Joel López; 100.- Jorge Portugal; 101.- Roberto Palacios.

CUARTO.- Se ha tramitado la solicitud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 272, 275, 284, 286, 287, 291, 293 y 304 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a las notificaciones hechas a los propietarios de predios y campesinos del poblado en estudio, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- De autos se desprende que dentro del radio legal de afectación del grupo gestor, se localizaron diez ejidos definitivos y ciento cincuenta y tres predios rústicos que de acuerdo a su superficie, calidad y tipo de explotación no exceden los límites señalados por la ley para la pequeña propiedad.

Asimismo, de los informes rendidos por los profesionistas comisionados para realizar los trabajos técnicos e informativos y constancias que anexan, se desprende que los predios denominados "Finca Santa Guillermina", propiedad de Eloy, Alfonso y Bartoldo Uscanga, Rufino Rivas, Luis Prieto, Fidel Hernández, Cipriano Hernández y Cardido Isleño; así como del inmueble "Finca Hawai", propiedad de Emilio Blanco, Ricardo Roberts, Carlos Parras Hernández, Pedro Martínez y Salomón Prieto; se encuentran divididas en pequeñas fracciones debidamente registradas y explotadas por sus propietarios, agrícola y ganaderamente, los cuales por su superficie, calidad y tipo de explotación resultan inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; obrando en autos las copias de sus inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, de sus escrituras y de sus certificados de inafectabilidad ganadera.

Por lo que toca al predio "Finca San Ramón", con superficie de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, que según inscripción número 48 del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz, pertenece a Adela Alonso Abolafia; atendiendo a la información de los trabajos técnicos complementarios de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en los cuales se señala que el grupo peticionario se encuentra en posesión de dicho predio y de los argumentos formulados por Eduardo Parras Céspedes, como tercero perjudicado en el juicio de amparo número 1696/989, promovido por el grupo gestor, se desprende que éste se encontraba inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor alguna; por lo que, el nueve de enero de mil novecientos noventa, se le entregó en posesión precaria el inmueble de referencias al grupo gestor, de cuyo levantamiento topográfico, se constató que tiene una superficie analítica de 230-52-00 (doscientas treinta hectáreas, cincuenta y dos áreas), lo que significa que dentro del mismo existe una demasía de 20-77-31 (veinte hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y un centiáreas), propiedad de la Nación, ya que registralmente, la extensión es de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas); siendo procedente afectar esas 20-27-31 (veinte hectáreas, veintisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez, que se trata de una extensión que se encuentra en exceso dentro de los linderos demarcados por el título primordial y confundida en su totalidad con la superficie titulada a nombre de Adela Alonso Abolafia.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que en el expediente se indica que el predio "Fracción San Ramón", fue adquirido por la Sección 9 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para que fuera explotado por la Sociedad de Solidaridad Social denominada "José Cruz"; sin embargo, debido a que no consta en la documentación que integra el expediente en estudio el correspondiente título de propiedad, incluso, que a pesar de que fueron legalmente notificados el representante sindical como el representante de la referida sociedad, como se describe en el resultando octavo de esta sentencia, para que comparecieran a defender los intereses de las personas colectivas que representan, en modo alguno se apersonaron en el procedimiento, lo que revela su desinterés jurídico y por ello es que se conceptúa a Adela Alonso Abolafia como la propietaria del terreno afectado, por existir constancias que así lo indican.

SEPTIMO.- Por lo que hace a la instauración del procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 20845 de seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, expedido conforme al Acuerdo Presidencial de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre del mismo año, y que ampara al predio conocido con el nombre de "Fracción San Ramón", con superficie de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, que según la inscripción número 48 del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres, sección I del Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz, pertenece a Adela Alonso Abolafia, la Dirección General de Tenencia de la Tierra instauró dicho procedimiento el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, toda vez que se comprobó la inexploración de dicho predio por parte de su propietario y en completo abandono, estando en posesión precaria del poblado que nos ocupa.

Del informe rendido por Diego Torres de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno y de las constancias que anexa, se desprende que con objeto de respetar las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, fueron notificados por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Arturo Cabrera Mosqueta, Secretario General de la Sección 9 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en Veracruz, el doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, y respecto a Adela Alonso Abolafia y Eduardo Parras Céspedes, no fueron notificados personalmente, toda vez que éstos se encuentran desavocindados, según constancia expedida por el Presidente Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, procediéndose a notificarse por edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días veintisiete de enero, tres y diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, y en el periódico El Universal los días veintitrés, treinta de octubre y seis de

noviembre de mil novecientos noventa y uno, conforme a lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

En este contexto, cabe señalar que el procedimiento en cuestión fue desahogado conforme a derecho, habiéndose notificado correcta y oportunamente a las partes interesadas, sin que éstas formularan alegatos ni ofrecieran prueba alguna, dentro del término que para ese efecto les fue concedido; por lo que, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió su dictamen en forma positiva, dejando sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial, que declaró inafectable el predio "Fracción San Ramón", y por consecuencia la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 208045.

En virtud de lo antes expuesto y una vez analizadas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad que nos ocupa, y en virtud de que en el ámbito federal, la impartición de la justicia agraria corresponde a los tribunales autónomos y de plena jurisdicción, creados para tal efecto por el Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; erigiéndose en la máxima autoridad en la materia el Tribunal Superior Agrario, en cuyo artículo tercero transitorio se faculta expresamente a dicho órgano para resolver en definitiva en los asuntos que estuvieren en trámite al momento de entrar en funciones, se considera procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre de ese mismo año, el cual declara inafectable el predio "Fracción San Ramón", con superficie de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas), propiedad de Adela Alonso Abolafia. Cancelándose, consecuentemente, el certificado de inafectabilidad ganadera número 208045 de seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, en virtud de haberse comprobado la hipótesis prevista en la fracción XV del artículo 27 constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, en relación con el artículo 418 fracción II de este último ordenamiento legal.

En base a las consideraciones que anteceden y estimándose que el predio "Fracción San Ramón", para efectos agrarios, es propiedad de Adela Alonso Abolafia, se dispone de una superficie de 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado que el mismo permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; así como de 20-27-31 (veinte hectáreas, veintisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, que constituyen demasías propiedad de la Nación, confundidas en este mismo predio, ya mencionado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 del ordenamiento legal invocado en relación con el 3o. y 6o de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y es de concederse un total de 230-52-00 (doscientas treinta hectáreas, cincuenta y dos áreas), en favor del núcleo promovente, por la vía de ampliación de ejido, a efecto de beneficiar a ciento un campesinos capacitados, los cuales se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social de ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la vigente Ley Agraria.

SEPTIMO.- El expediente fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Veracruz, quien no emitió su mandamiento.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o. y 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad emitido el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre de ese mismo año a favor de Adela Alonso Abolafia; asimismo, se cancela el certificado de inafectabilidad número 208045 expedido a favor de esta persona, que ampara el predio "Finca San Ramón", en virtud de haberse comprobado la causal de cancelación contemplada en el artículo 418 fracción II en relación con el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado este último a contrario sensu.

SEGUNDO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Mata Cabestro", ubicado en el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota con una superficie de 230-52-00 (doscientas treinta hectáreas, cincuenta y dos áreas) de agostadero de buena calidad, de las que se tomarán 210-24-69 (doscientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas) del predio "Fracción San Ramón", propiedad de Adela Alonso Abolafia y 20-27-31 (veinte hectáreas, veintisiete áreas, treinta y una centiáreas) que

constituyen demasías propiedad de la Nación, confundidas en este mismo predio, de conformidad con la fracción XV del artículo 27 constitucional y 251, aplicado a contrario sensu y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los ciento un individuos capacitados en materia agraria, que quedaron precisados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus acciones, usos y costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá tildar las inscripciones de los actos jurídicos que quedan insubsistentes y deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria; y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependientes de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario Licenciada **Martha A. Hernández Rodríguez**, CERTIFICA: que las presentes copias fotostáticas concuerdan con los originales que se tuvieron a la vista y que obran en el juicio agrario número 981/93, constante en dieciocho fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

CASE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

Activo

0

Pasivo

0

Capital

0

México, D.F., a 23 de noviembre de 1999.

Liquidadores

Arq. Martha Zavala Galina

Rúbrica.

C.P. Luis Servín Bravo

Rúbrica.

(R.- 119097)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Pedro Maccise Dib.

En el Juicio de Amparo 780/99, promovido por Fiestas, Espectáculos y Convenciones de Puebla, S.A. de C.V. contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad, por auto de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda.

Puebla, Pue., a 27 de diciembre de 1999.

La Actuaría Notificadora del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado

Lic. Badia Yamile Temoltzin Braiz

Rúbrica.

(R.- 119146)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 3889/99
EDICTO

Se notifica a: José Sandoval Guido y Mesonería de la Fundición.

Que en los autos del toca arriba anotado, del Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Pinturas Optimus, S.A. de C.V. contra Banco Bilbao Vizcaya México, S.A. antes Multibanco Mercantil Probusa, S.A. se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de enero de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 119149)

INMOBILIARIA EMOLNE, S.A. DE C.V.

AVISO

La asamblea extraordinaria de fecha 30 de agosto de 1999, acordó disminuir el capital social en la parte fija del capital mediante reembolso, en la suma de \$2,973,333.00 para quedar con un capital social total de \$4,500,000.00.

Lo anterior se hace constar para los efectos a que se refiere el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de enero de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Néstor López Aldeco

Rúbrica.

(R.- 119227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Amparo
EDICTO

C. Winifred Jhonson viuda de Gibbe.

En el Juicio de Amparo número 1007/99, promovido por Rosa María Aguirre Gallardo, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad, los cuales se hicieron consistir en: "A).- De la Autoridad Ordenadora.- Reclamo, la orden de embargo, el embargo practicado, el procedimiento de ejecución, la sentencia definitiva, el remate, la adjudicación a favor de la actora y demás actos procesales que integran el expediente número 155/48. B).- De la Autoridad Ejecutora.- Reclamo, la cita de espera del día 21 de abril de 1948 y la diligencia de emplazamiento, el embargo practicado con motivo de la cita de espera de referencia, la sentencia definitiva, el auto que la declara ejecutoriada, así como todas y cada una de las actuaciones derivadas de lo anterior que concluyeron con la pretensión de desposeerme de un bien inmueble propiedad de la sucesión que represento". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda

representarlo, se le tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 10 de enero de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. José Martín Vargas Pedraza

Rúbrica.

(R.- 119233)

LUCENT TECHNOLOGIES HOLDINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO

Por resolución de los accionistas de Lucent Technologies Holdings de México, S.A. de C.V., adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 25 de septiembre de 1998, se acordó disminuir el capital social pagado en su porción variable, en la suma de \$12,368,910.00 (doce millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) mediante el reembolso correspondiente a favor del accionista Lucent Technologies International, Inc.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Apoderado

M. Cecilia Gutiérrez-Sansano Diego Fernández

Rúbrica.

(R.- 119288)

AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.

AVISO

La asamblea general ordinaria de accionistas de Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V., celebrada el día 20 de enero de 2000, resolvió aprobar una disminución a la porción variable del capital social por la cantidad de doscientos millones setecientos mil pesos, cancelándose al efecto doscientas mil setecientas acciones en circulación. En virtud de la actualización del capital conforme a las reglas generales sobre el registro de la contabilidad, expedidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados, el monto total del reembolso será la suma de trescientos millones cuarenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos, esto es, que se cubrirá la cantidad de \$1,494.977011 por cada una de las doscientas mil setecientas acciones que serán canceladas.

Como consecuencia de esta disminución, el capital variable íntegramente suscrito y pagado de la sociedad asciende a la cantidad de doscientos nueve millones trescientos mil pesos, representado por ciento seis mil setecientas cuarenta y tres acciones de la serie A y ciento dos mil quinientos cincuenta y siete acciones de la serie B, todas ellas ordinarias, nominativas y con valor nominal de un mil pesos 00/100 cada una.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

Delegado de la Asamblea

José J. Marrón Cajiga

Rúbrica.

(R.- 119306)

CHIYODA PANAMERICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE ENERO DE 2000

Activo	<u>\$ 0</u>
Pasivo	<u>\$ 0</u>
Capital contable	
Capital social	90,000
Resultados acumulados	<u>\$(90,000)</u>
Total de capital contable	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 31 de enero de 2000.

Liquidador

Esther Sato

Rúbrica.

(R.- 119329)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México

EDICTO

Julio César Gastón Cejudo.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1847/98-II, promovido por Héctor Martín Reynoso Vilchis, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a primero de febrero del año dos mil.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 119687)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

Emplazamiento

EDICTO

C. Javier Gutiérrez Martínez y Norma Raquel Rodríguez Núñez de Gutiérrez.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de enero del año dos mil, dictado en el Juicio de Amparo número 1179/99-IV, promovido por José Luis Sierra Muñoz y María Teresa A. Cruz Rosas, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se les manda a emplazar por edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico local El Norte, para que se presenten a este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio y de este proveído, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 25 de enero de 2000.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Alma Patricia Medrano Ostiguín

Rúbrica.

(R.- 119689)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil ochocientos cinco, ante mí, de treinta y uno de enero del año dos mil, Sofía Herrera Huerta, en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por Antonio Victorino Arroyo Sandoval, quien usaba indistintamente el nombre de Victorino Arroyo Sandoval; aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 31 de enero de 2000.

Notario 25 del D.F.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 119722)

ACAAVERDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE AGOSTO DE 1999**(pesos)****Activo**Impuestos por recuperar 37,500Suma el activo 37,500**Pasivo y capital**

Capital social 50,000

Utilidad (pérdida) acumuladas (12,500)Suma pasivo y capital 37,500

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

Liquidador

Eduardo Enrique Toledo Madrid

Rúbrica.

(R.- 119811)

CBI FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS

A los posibles acreedores de la sociedad:

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 9o. del citado ordenamiento legal, les comunico lo siguiente:

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el pasado 3 de febrero de 2000, se acordó, entre otros asuntos, disolver anticipadamente y liquidar CBI Fondo Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 229 fracción III y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designando para tales efectos a la División Fiduciaria de Banco Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, con el carácter de liquidador de la citada sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, se acordó, con fundamento en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, distribuir parcialmente a los accionistas de CBI Fondo Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, el haber social hasta en un 90% del mismo, toda vez que los estados financieros de la citada sociedad al 31 de enero del año en curso no prevén la existencia de acreedores de la misma.

El presente aviso se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 7 de febrero de 2000.

Liquidador de CBI Fondo Corporativo, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Banco Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones

Manuel Velasco Velázquez

Rúbrica.

(R.- 119911)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala

EDICTO

En el cuaderno de amparo 3880/99, sustanciado ante la Séptima Sala Civil, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Rosas Flores Guillermo, contra Eugenio Ehrlich Ballesteros y otro, para que comparezca ante esta Sala a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación de siete en siete días, por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, y en caso de no hacerlo se deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad. Quedando a disposición de esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Guillermo Rosas Flores, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado. Que en lo conducente dice:

PRIMERO.- Es infundado el recurso de apelación interpuesto por las partes.**SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia definitiva de dieciséis de agosto del año próximo pasado, dictada por el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de esta ciudad en el Juicio Ordinario Civil seguido por Rosas Flores Guillermo, en contra de Eugenio Ehrlich Ballesteros y otros.**TERCERO.-** Se condena a la actora el pago de las costas causadas en ambas instancias.**CUARTO.-** Notifíquese.

Con testimonio de esta resolución comuníquese al A quo para los efectos legales procedentes y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México.

México, D.F., a 28 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 119925)

PROGRESIVAMENTE INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

AVISO

Con fecha 10 de noviembre de 1999, Progresivamente Inversionistas, S.A. de C.V. celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual se resolvió aumentar su capital mínimo fijo en la cantidad de \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por admisión de nuevos accionistas. Asimismo, se resolvió reducir su capital mínimo fijo en la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por retiro parcial de un accionista, por lo cual el capital mínimo fijo de Progresivamente Inversionistas, S.A. de C.V., a partir de dicha asamblea general extraordinaria de accionistas, asciende a la cantidad de \$61,000.00 (sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Se realiza la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.

Consejero

Alejandro Galván Duque Gómez

Rúbrica.

(R.- 119943)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo 1124/99, sustanciado ante la Séptima Sala Civil relativo al Juicio Especial Hipotecario, seguido por Banco Nacional de México, S.A. de C.V. en contra de Inmobiliaria Rivera Ruiz, S.A. y otros se ordenó emplazar por medio de edictos a Inmobiliaria Rivera Ruiz, S.A., para que comparezca ante esta Sala a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación, de siete en siete días, por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías en rebeldía, por lo que se deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad, quedando a disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Armando Ortiz Villaseñor, José Navarro Sánchez y Alberto García Álvarez, en contra de la sentencia de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo conducente dice:

Primero.- Se confirma en sus términos la sentencia definitiva impugnada, con base en lo establecido en el considerando II de este fallo.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 119944)

FUJI MEXICO, S.A.

(EN LIQUIDACION)

ANTES FUJI BANK (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

BALANCE GENERAL AL 24 DE ENERO DE 2000

Activo

Bancos	<u>\$49,836.79</u>
Capital contable	
Capital social	\$50,000.35
Otras cuentas de capital	(163.56)
Suma el capital contable	<u>\$49,836.79</u>

De acuerdo con el presente balance general al 24 de enero de 2000, existe un reembolso de \$1.445 (un peso cuatrocientos cuarenta y cinco) por acción. Este balance se publica para cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de febrero de 2000.

Liquidador

Lic. Fernando de Ovando

Rúbrica.

(R.- 119946)

PROCALLI CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Efectivo y bancos 51,934.12

Total activo 51,934.12

Pasivo

Capital 51,934.12

Total pasivo y capital 51,934.12

En cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1999.

Administrador Unico

Esteban Reyes Delgado

Rúbrica.

(R.- 119949)

MALIBU MAQUILAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2000

Total activo 0.00

Pasivo y capital 0.00

Capital contable 0.00

Capital social 11,760,000.00

Otras cuentas de capital 6,183,260.00

Aportaciones para aumentos de capital 2,413,907.00

Resultado de ejercicios anteriores (20,221,137.00)

Resultado del ejercicio (136,030.00)

México, D.F., a 2 de febrero de 2000.

Liquidador

C.P. Raúl Ramírez Cancino

Rúbrica.

(R.- 119955)

OPERADORA DE TELERADIO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 23 DE DICIEMBRE DE 1999

(a pesos)

Activo 0

Pasivo 0

Capital contable 0

Total pasivo y capital contable 0

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1999.

Liquidador

Lic. Octavio Magallón Gómez

Rúbrica.

(R.- 120037)

TELEPUERTO INTERNACIONAL MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 23 DE DICIEMBRE DE 1999

(a pesos)**Activo** 0**Pasivo** 0

Capital contable 0

Total pasivo y capital contable 0

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1999.

Liquidador

Lic. Octavio Magallón Gómez

Rúbrica.

(R.- 120039)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en la Procuraduría Federal del Consumidor

NOTIFICACION POR EDICTO

Citatorio para audiencia de ley al ciudadano Gustavo Bocanegra Luna.- En el expediente número P.A./010/99, incoado con motivo de la auditoría número 36, clave 7.0.0, de fecha 26 de mayo de 1999, practicada por el Organismo Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, se concluyó la existencia de presuntas irregularidades durante el periodo en que desempeñó su cargo como secretario de apoyo adscrito a la Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario, de la Subprocuraduría de Servicios al Consumidor en la PROFECO; ya que cobró indebidamente sin ser legítimo beneficiario y sin ninguna autorización 159 billetes de depósito de Nacional Financiera por un importe de \$122,181.38 (ciento veintidós mil ciento ochenta y un pesos 38/100), los cuales fueron ingresados para su custodia en la Oficina de Valores dependiente de la Subprocuraduría de Servicios al Consumidor. Adicionalmente a lo anterior, se le imputa el cobro indebido y sin legítimo derecho de 10 billetes de depósito respecto de los cuales se presume la obtención de un lucro indebido y daño patrimonial causado a la institución en cantidad de \$26,062.90 (veintiséis mil sesenta y dos pesos 90/100); por lo que con su conducta se presume infringió lo dispuesto por las fracciones I, XVI, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que imponen la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia administrativa, 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 26 fracción III numeral primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por este conducto se le cita para comparecer a la celebración de la audiencia de ley a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, ubicadas en la avenida José Vasconcelos número 208, 9o. piso, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F., dentro de un término no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal; haciéndole de su conocimiento el derecho que tiene a ofrecer pruebas y de alegar en la audiencia lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, apercibido que de no comparecer se le tendrá por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal antes invocado; informándole que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días hábiles, en el domicilio indicado con antelación y en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2000.

El C. Contralor Interno en la Procuraduría Federal del Consumidor

Lic. Manlio Alberto Terán Valdez

Rúbrica.

(R.- 120106)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 47/99

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, promovido por Auriga Aurex, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente número 47/99, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia de los acreedores concurrentes.
- 2.- Lectura de lista de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- En cada crédito, si se hubieren practicado diligencias de prueba, se dará lectura de ellas antes de abrir el debate y se certificará su estado.
- 4.- Apertura de debate contradictorio sobre cada crédito presentado a examen.
- 5.- Concluido el examen de los créditos, los interesados podrán someter a la consideración de la junta, cuestiones de carácter relativas al procedimiento.
- 6.- Designación de interventor.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el Diario de México de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 1 de febrero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 120354)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 45/99

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Inmobiliaria España Valk, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo I, expediente número 45/99, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día viernes tres de marzo de dos mil, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia de los acreedores concurrentes.
- 2.- Lectura de lista de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- En cada crédito, si se hubieren practicado diligencias de pruebas, se dará lectura de ellas antes de abrir el debate y se certificará su estado.
- 4.- Apertura de debate contradictorio sobre cada crédito presentado a examen.
- 5.- Concluido el examen de los créditos, los interesados podrán someter a la consideración de la junta, cuestiones de carácter relativas al procedimiento.
- 6.- Designación de interventor.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 1 de febrero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 120356)

GRUAS NOVA, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISION PARCIAL**

Con fundamento en el artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Grúas Nova, S.A. de C.V., el 30 de mayo de 1998, celebró asamblea general extraordinaria de accionistas en su carácter de sociedad escidente, en la que se aprobó el acuerdo de escisión parcial, ratificando éste mismo de la asamblea inmediata anterior, para la transmisión parcial de su activo, de su pasivo y de su capital, a una nueva sociedad denominada Grúas de Occidente, S.A. de C.V., y una vez aprobada por la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), el 14 de abril de 1999, quedó satisfecha la condición de los socios de la escindida, y en cumplimiento al dispositivo invocado, tenemos:

1.- La sociedad escidente transmitirá cuentas de utilidad u obligaciones fiscales que proporcionalmente según el capital escindido le corresponda; la transmisión de los bienes se efectuó mediante la aportación traslativa de dominio en términos legales y fiscales aplicables al momento en que surtió efectos la escisión.

2.- Los bienes y conceptos que se transmiten a la sociedad escindida se tomaron del estado financiero y acciones aportadas, con cifras al 31 de diciembre de 1998 de la sociedad escidente.

3.- Surtiendo plenos efectos la escisión, la sociedad escindida será causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, con dominio pleno de los bienes físicos y jurídicos y las propias obligaciones de los bienes que se le transmitieron; los activos, pasivos reales o contingentes, en su caso, capital social y demás conceptos de capital contable escindidos, quedarán incorporados al patrimonio de la sociedad escindida sin limitación de dominio.

4.- La escisión surtirá plenos efectos entre la sociedad escidente y la escindida a partir de que salga inserta la presente publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Informador, y hacia el exterior, en los términos que la propia Ley General de Sociedades Mercantiles dispone.

5.- La sociedad escindida asume solidaria e ilimitadamente por los derechos y obligaciones transmitidas en la proporción de la escisión.

6.- Los accionistas conservarán en la escindida el mismo porcentaje de participación accionaria que tienen a la escidente.

7.- El patrimonio inicial de la escindida se integrará con el activo, en su caso, pasivos y capital social transmitido y entregado, acciones y títulos de que sean propietarios en la sociedad escidente.

8.- El texto íntegro de la forma, plazo y mecanismo de la transmisión del activo, en su caso, pasivo y capital, se encontrará a disposición de los interesados en el domicilio de la sociedad escidente, durante el plazo legal establecido por la ley.

Guadalajara, Jal., a 9 de febrero de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Enrique Villalobos Casillas

Rúbrica.

(R.- 120357)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Monterrey, N.L.

EDICTO

A quien corresponda y/o Domitilo Calderón Ontiveros.

Como está ordenado por acuerdo de esta fecha, dictado dentro de la causa penal número 39/97, que se instruyó en contra de Santos Arturo Sánchez Gutiérrez, por un delito contra la salud, de conformidad con el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a Domitilo Calderón Ontiveros y/o a quien corresponda, por este medio, por no haberse decretado el decomiso del vehículo tracto camión, tipo Quinta Rueda, modelo 1978, de color rojo con franjas de color amarillas y blancas, con placas de circulación PK-14671, del Estado de Nuevo León, serie número 194505, el cual tiene acoplado un semirremolque tipo plataforma marca Crumont, modelo 1978, de color rojo con una franja amarilla, con placas de circulación INM-3824, del Estado de Nuevo León, y con apoyo en los diversos numerales 44 fracción I, 45 y 50. transitorio de la citada ley, se le otorga un plazo de seis meses contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser legítimo propietario del automotor de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, se declarará abandonado por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados y, en su oportunidad, se ingresará como aprovechamiento en los términos del Código Fiscal de la Federación y su producto se enterará a la Tesorería de la Federación, previo los gastos que su mantenimiento y conservación hayan ocasionado.- En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Tribunal se encuentra ubicado en avenida Constitución número 241 al poniente de esta ciudad.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 20 de enero de 2000.

La C. Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Edna María Navarro García

Rúbrica.

(R.- 120359)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Monterrey, N.L.

EDICTO

C. Juan Carlos Regalado Anguiano.

Como está ordenado por auto de esta fecha, dictado dentro de la causa penal número 23/99, que se instruyó en contra de José Luis Márquez Hernández, por un delito contra la salud, de conformidad con lo que dispone el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a Juan Carlos Regalado Anguiano, por este medio, que por no haberse decretado el decomiso del vehículo marca Ford, LTD, color blanco, modelo 1977, con placas de circulación del Estado de Tamaulipas, serie número AF62TB21246, y con apoyo en los diversos numerales 44 fracción I, 45 y 5o. transitorio de la citada ley, se le otorga un plazo de seis meses contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser legítimo propietario del automotor de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, se declarará abandonado por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados y, en su oportunidad, se ingresará como aprovechamiento en los términos del Código Fiscal de la Federación y su producto se enterará a la Tesorería de la Federación, previo los gastos que su mantenimiento y conservación hayan ocasionado. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Tribunal se encuentra ubicado en avenida Constitución número 241 al poniente de esta ciudad.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2000.

La C. Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Edna María Navarro García

Rúbrica.

(R.- 120361)

INMOBILIARIA GRUPO UNO, S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca por primera vez a los señores accionistas de Inmobiliaria Grupo Uno, S.A., para la celebración de una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de marzo de 2000 a las diez horas, en su domicilio social, ubicado en la calle Dos número 270, colonia Pantitlán, México, 08100, Distrito Federal, misma que se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación del informe del administrador único y de los estados de situación financiera de la sociedad, en los términos que señala el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales de 1996, 1997, 1998 y 1999, con el dictamen del comisario para su discusión y votación.

2. Delegado de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea General Ordinaria convocada, los señores accionistas deberán registrar su asistencia y, en su caso, los poderes otorgados en el domicilio de la sociedad a más tardar en la fecha y hora indicada para su celebración.

México, D.F., a 10 de febrero de 2000.

Administrador Unico

Ing. León Dantus Bogatir

Rúbrica.

(R.- 120366)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla

con residencia en Naucalpan, Méx.

Segunda Secretaría

EDICTO

Que en el expediente número 168/95-2, por sentencia de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, se declaró en quiebra a la sociedad mercantil denominada El Toreo Promociones, Sociedad Anónima de Capital Variable; se giró exhorto al Distrito Federal para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale a la institución que desempeñará el cargo de síndico en la presente quiebra; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten a examen sus

demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa del Distrito Federal y en uno de mayor circulación en esta ciudad. Expedidos a los veintiséis días del mes de enero de dos mil.

La Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Cristina Ocaña Bruno

Rúbrica.

(R.- 120374)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P97/P98/P98-2

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de UNICON P97/P98/P98-2, por el periodo comprendido del 15 de febrero al 13 de marzo de 2000, será de 20.69% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 15 de febrero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo segundo, vigésimo séptimo y vigésimo octavo periodo a razón de una tasa anual de 20.62%. Este pago se hará contra los cupones números 22, 27 y 28 correspondientes.

México, D.F., a 10 de febrero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 120375)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA PEÑON-TEXCOCO (PAC) 1994

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente y en relación con el rendimiento de referencia neto correspondiente al cupón número 22, devengado por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 1999 y el 15 de febrero de 2000, hacemos de su conocimiento que:

1. El rendimiento de referencia asciende a \$20'543,055.38.

2. El importe a pagar a tenedores será de \$20'543,055.38.

3. El valor ajustado por título al 15 de febrero de 2000 será de \$3,109.7048.

El importe de intereses mencionado, correspondiente al vigésimo segundo trimestre, se pagará a partir del 15 de febrero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 22.

México, D.F., a 11 de febrero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 120377)

CICTUVAM, S.C.

AVISO DE FUSION

Se publica que la asamblea de socios de Cictuvam, S.C., celebrada el 1 de noviembre de 1999, acordó llevar a cabo la fusión por integración de Cictuvam, S.C., como sociedad fusionante que subsiste y absorbe a Inmobiliaria La Sexta, S.A. de C.V., y a Intab, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, que se extinguen a partir del primero de noviembre de 1999, y los balances de las sociedades a esa fecha y los sistemas de extinción del pasivo.

CICTUVAM, S.C.

BALANCE FUSIONANTE

Total activo circulante

38'623,412.28

Total activo fijo	418'381,231.79
Total activo diferido	1'825,783.89
Total activo	458'830,427.96

Pasivo

Cuentas por pagar	3'413,787.32
Total pasivo diferido	3'829,972.35
Total capital contable	451'586,668.29
Total pasivo y capital	458'830,427.96

INMOBILIARIA LA SEXTA, S.A. DE C.V.**BALANCE FUSIONADA**

Total activo circulante	4'642,160.44
Total activo diferido	89,735.09
Total activo	4'731,895.53

Pasivo

Cuentas por pagar	1'175,122.36
Total capital contable	3'556,773.17
Total pasivo y capital	4'731,895.53

INTAB, S.A. DE C.V.**BALANCE FUSIONADA**

Total activo circulante	102,794.00
Total activo fijo	2'294,050.00
Total activo	2'396,844.00

Pasivo

Cuentas por pagar	1'118,582.00
Total capital contable	1'278,262.00
Total pasivo y capital	2'396,844.00

Las obligaciones que asume la fusionante son:

La fusionante asume todas las obligaciones y responsabilidades que por motivos de la fusión correspondieran a las sociedades fusionadas cumpliendo fiel y oportunamente con todo lo contraído.

El texto completo de los acuerdos de la fusión se encuentran a disposición de socios y acreedores por un plazo de 45 días naturales, contado a partir de esta publicación en el domicilio de la sociedad, en bulevar Adolfo López Mateos número 156, colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.

México, D.F., a 14 de febrero de 2000.

Delegado de la Asamblea

Lic. José de J. Ortega Martínez

Rúbrica.

(R.- 120528)

GRUPO BMZ, S.A. DE C.V.**AVISO DE ACUERDO DE TRANSFORMACION**

Con fecha 19 de enero de 2000, la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo BMZ, S.A. de C.V., resolvió transformar la sociedad de su actual forma como Sociedad Anónima de Capital Variable a la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. De conformidad con el balance general de la sociedad, de fecha 18 de enero de 2000 que se publica a continuación, y que es el último balance general de la misma previo a la resolución de su transformación, la sociedad no tiene adeudo alguno, en virtud de lo cual la transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable surtirá todos sus efectos legales a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de transformación correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Pedro Edmundo Marquard Muench

Rúbrica.

GRUPO BMZ, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 18 DE ENERO DE 2000****Activo**

Circulante		
Inversiones en acciones	<u>3'877,410</u>	3'877,410
Suma el circulante		
Fijo		
Diferido		

Crédito mercantil		<u>20'022,590</u>
Suma el activo		<u>23'900,000</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo		
Suma circulante		0
Capital social		
Capital social	27'475,940	
Resultado de ejercicios anteriores	<u>-3'575,940</u>	
Suma del capital		<u>23'900,000</u>
Suma del pasivo y capital		<u>23'900,000</u>

Pedro Edmundo Marquard M.

Rúbrica.

Alexis Marquard Cheatham

Rúbrica.

GRUPO BMZ, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 1 AL 18 DE ENERO DE 2000

Ingresos	0
Productos financieros	
Intereses bancarios	<u>0</u>
Suma de ingresos	<u>0</u>
Gastos de administración	<u>0</u>
Gastos financieros	<u>0</u>
Resultado del ejercicio	<u>0</u>

Pedro Edmundo Marquard M.

Rúbrica.

Alexis Marquard Cheatham

Rúbrica.

(R.- 120536)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección de Afiliación y Cobranza

Secretaría General

AVISO

Publicación de costos de mano de obra por metro cuadrado de construcción para la obra privada y los factores que representan la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 58/92 dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 de febrero de 1992, y de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, y conforme al incremento de los salarios mínimos generales, a partir del 1 de enero de 2000, se determinó por cada área geográfica salarial los importes de mano de obra por metro cuadrado aplicables a obras privadas y los factores que representan la mano de obra sobre el importe total de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y que serán los siguientes:

COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA OBRA PRIVADA

TIPO DE OBRA	AREA GEOGRAFICA SALARIAL		
	A	B	C
Bardas	\$ 182.71	\$ 172.49	\$ 160.03
Bodegas	253.52	229.54	211.42
Canchas de tenis	100.56	95.50	93.94
Casa habitación de interés social	392.38	383.57	364.10
Casa habitación media	488.75	455.32	440.48
Casa habitación residencial de lujo	641.62	594.69	553.55
Cines	485.91	443.44	394.99
Edificios habitacionales de interés social	399.48	370.70	349.44
Edificio habitacional tipo medio	466.04	432.05	419.95
Edificios habitacionales de lujo	689.89	634.53	588.78
Edificios de oficinas	402.32	370.70	350.92
Edificios de oficinas y locales comerciales	501.49	489.09	449.31
Escuelas de estructura de concreto	369.24	342.27	318.61

Escuelas de estructura metálica	424.98	402.09	375.85
Estacionamientos	223.79	216.70	208.48
Gasolineras	267.74	255.21	236.39
Gimnasios	405.16	383.57	364.10
Hospitales	709.77	658.79	613.74
Hoteles	716.82	664.47	624.05
Hoteles de lujo	960.50	894.08	829.58
Locales comerciales	405.16	397.81	364.10
Naves industriales	361.22	339.33	312.73
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	267.74	238.13	236.39
Piscinas	308.80	303.71	273.11
Remodelaciones	419.32	390.72	362.66
Templos	392.38	365.03	328.87
Urbanizaciones	131.70	131.15	118.90
Vías de comunicación subterráneas y conexas	718.25	675.87	629.90

FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA

AREA GEOGRAFI

TIPO DE OBRA	A	B	C
Aeropistas	14.5	13.5	12.0
Agua potable (material contratista) urbanización	17.0	16.0	14.5
Agua potable (material propietario) urbanización	33.0	31.0	29.5
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.5	35.5	30.5
Canales de riego	11.5	10.5	9.5
Cimentaciones profundas	5.5	5.0	4.5
Cisternas	15.5	14.5	13.0
Construcciones no residenciales	29.5	28.0	26.0
Contratos de mano de obra	76.0	76.0	76.0
Drenaje (vías terrestres)	27.0	25.5	24.0
Drenajes (material contratista) urbanización	21.0	20.0	18.5
Drenajes (material propietario) urbanización	35.0	33.5	31.0
Drenes de riego	11.5	10.5	9.5
Ductos para transporte de fluidos fuera de planta petroquímica	10.5	9.5	8.5
Escolleras - obras marítimas	9.0	8.5	7.5
Escuelas de estructura de concreto	12.5	11.5	10.5
Escuelas de estructura metálica	12.0	11.0	10.0
Espigones - obras marítimas	12.0	11.0	10.0
Líneas de transmisiones eléctricas	24.0	22.5	20.5
Metro (obra civil)	30.5	28.0	24.5
Metro (obra electromecánica)	9.0	8.0	8.0
Muelles - obra marítima	15.0	14.0	12.5
Nivelaciones de riego	7.0	6.5	6.0
Pavimentación (vías terrestres)	10.0	9.0	8.0
Pavimentaciones - urbanización	17.5	16.5	14.5
Plantas hidroeléctricas	16.0	15.0	13.5
Plantas para tratamiento de agua	14.5	13.5	12.0
Plantas petroquímicas	17.5	16.5	14.5
Plantas siderúrgicas	40.5	35.5	30.5
Plantas termoeléctricas	18.5	17.5	16.0
Plataformas marinas	9.5	9.0	8.0
Pozos de riego	7.5	7.0	6.0
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.5	11.0	9.5
Puentes (incluye terraplenes)	21.0	19.5	18.0
Puentes (no incluye terraplenes)	20.0	19.0	17.5
Remodelaciones en general	18.0	16.0	14.0
Remodelaciones escuelas	8.0	7.0	6.0
Subestaciones	22.0	21.0	19.0
Terracerías	11.5	11.0	10.0
Túneles (suelos blandos)	24.5	23.0	21.5
Túneles (suelos duros)	14.0	13.0	12.0

Viaductos elevados	25.0	23.0	20.5
Vías férreas	15.0	14.0	12.5
Viviendas de interés social	29.5	27.0	24.0
Viviendas residenciales	28.0	25.5	23.0

Lo anterior, con base en la solicitud presentada por la Dirección de Afiliación y Cobranza, mediante oficio de fecha 3 de enero de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2000.

El Secretario General

Lic. Juan Moisés Calleja García

Rúbrica.

(R.- 120542)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las claves por concepto de Publicaciones y Venta del **Diario Oficial de la Federación**, en las formas fiscales 5 y 16 emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, fueron modificadas.

Por lo que a partir del mes de febrero del año en curso, la clave por concepto de Publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación** será 400006, mediante la forma fiscal 5 "Declaración General de Pago de Derechos" y la clave por concepto de Venta del **Diario Oficial de la Federación** será 600018, mediante la forma fiscal 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".

Para cualquier duda o aclaración al respecto, estamos a sus órdenes en los teléfonos 5535-7454 y 5546-4021, extensiones 222, 274 y 275.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y Edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts. 226

55-46-09-47

238

Distribución:

55-66-69-70

Suscripciones y quejas:

55-92-79-19

55-35-45-83

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, HERMINIO BLANCO MENDOZA y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretarios de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Comercio y Fomento Industrial, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente; con fundamento en los artículos 32 bis, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 4A, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5o. fracciones I, IX, X y XII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., 8o., 9o. y 10 del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen sus funciones e identificar aquellas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de efficientar la actuación del servidor público;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995, establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la administración pública federal, así como de la demás normatividad en general;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y sus órganos administrativos desconcentrados, remitieron a la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la información relativa a los trámites y plazos que les corresponde aplicar;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de representantes de organismos del sector privado relacionados con el sector ambiental, realizaron el análisis de la información mencionada;

Que se sometió dicho análisis a la opinión del Consejo para la Desregulación Económica, en el que están representados los sectores público, empresarial, académico, laboral y agropecuario y, con base en lo anterior, se emitió dictamen final sobre la mejora regulatoria que se considera conveniente respecto de los trámites y plazos aludidos, así como sobre la normatividad que les es aplicable;

Que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (13 de diciembre de 1996), de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (24 de diciembre de 1996), de la Ley Forestal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (20 de mayo de 1997); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación (11 de abril de 1997); el Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (10 de diciembre de 1997); el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las Gerencias adscritas a la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua (13 de febrero de 1998) y su modificación (23 de diciembre de 1998); el Instructivo para la presentación, vigilancia y seguimiento de programas de acciones para mejorar la calidad de las aguas residuales (31 de marzo de 1998); el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado el 11 de abril de 1997 (9 de abril de 1998); el Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua (18 de mayo de 1998) y su complemento (18 de enero de 1998); el Reglamento de la Ley Forestal (25 de septiembre de 1998); el Manual de procedimientos para autorizaciones, permisos, registros, informes y avisos relacionados con la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos (10 de agosto de 1998); el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento del trámite para efectuar el retorno de residuos peligrosos, así como el formato oficial e instructivo de llenado (4 de noviembre de 1998); el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el instructivo general para obtener la Licencia Ambiental Unica, el formato de solicitud de Licencia Ambiental Unica para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de Cédula de Operación Anual (18 de enero de 1999), el Acuerdo por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (25 de enero de 1999), el Acuerdo por el que se dan a conocer lineamientos que complementan a los contenidos en el diverso por el que se dan a conocer el instructivo y formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, publicado el 25 de enero de 1999 (7 de junio de 1999), y el Reglamento de la Ley de Pesca (29 de septiembre de 1999), en los cuales se

incorporó la mejora regulatoria que podía realizarse a través de dichos ordenamientos, prevista en el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, así como medidas adicionales de desregulación;

Que se inscribieron en el Registro Federal de Trámites Empresariales los trámites y plazos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y sus órganos administrativos desconcentrados, incorporándose en el mismo la demás mejora regulatoria que podía hacerse sin reformar leyes ni reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial dispone que cuando se concluya la revisión e inscripción en el Registro Federal de Trámites Empresariales de todos los trámites y plazos que le corresponde aplicar a una dependencia o entidad paraestatal determinada, se ordenará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los trámites y plazos respectivos, a partir de la cual la dependencia o entidad correspondiente no podrá exigir trámites distintos ni aplicar plazos mayores a los inscritos y publicados, salvo los exceptuados por el propio Acuerdo y los previstos en disposiciones que se expidan con posterioridad;

Que están exceptuados por el Acuerdo mencionado los trámites previstos en normas oficiales mexicanas, los establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, los regulados en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás leyes que reglamentan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones administrativas expedidas con fundamento en dichos ordenamientos, y los relativos a concesiones que otorga el Ejecutivo Federal, salvo que la Secretaría, previa opinión del Consejo para la Desregulación Económica, estime conveniente hacer propuestas sobre el particular, en cuyo caso la información correspondiente a los trámites y plazos respectivos también se inscribe en el Registro Federal de Trámites Empresariales;

Que el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca es el responsable del seguimiento del programa de mejora regulatoria de dicha dependencia y de sus órganos administrativos desconcentrados, por haber sido designado como tal en los términos del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES QUE APLICA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento la información inscrita en el Registro Federal de Trámites Empresariales en relación con los trámites que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y sus órganos administrativos desconcentrados, no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Anexo Unico ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo y en el presente Acuerdo.

Se exceptúan del presente Acuerdo, para su posterior inclusión o modificación en el Registro Federal de Trámites Empresariales, los siguientes trámites:

- I. Los trámites a que se refiere el artículo 3o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, salvo los que se prevén en el Anexo Unico, y
- II. Los siguientes trámites de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del Instituto Nacional de Ecología:
 - A) Los de autorización relacionados con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas y demás materiales peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA);
 - B) El de presentación del programa para la prevención de accidentes, previsto en el artículo 147 de la LGEEPA, y
 - C) El de autorización para la instalación y operación de sistemas para el tratamiento o disposición final de residuos peligrosos, o para su reciclaje, cuando éste tenga por objeto la recuperación de energía, mediante su incineración, y la autorización para la instalación y operación, por parte del generador de residuos peligrosos, de sistemas para su reuso, reciclaje y disposición final, fuera de la instalación en donde se generaron dichos residuos, mismos que están previstos en el artículo 151 bis de la LGEEPA.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo y el Anexo Unico, se entenderá por:

- I. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- II. **Delegaciones:** Las Delegaciones Federales con que cuenta la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para el ejercicio de sus atribuciones en cada entidad federativa;
- III. **RFTE:** Registro Federal de Trámites Empresariales;
- IV. **SEMARNAP:** Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

- V. **CNA:** Comisión Nacional del Agua;
- VI. **INE:** Instituto Nacional de Ecología;
- VII. **INP:** Instituto Nacional de la Pesca;
- VIII. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- IX. **SECODAM:** Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- X. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XII. **Requisito:** Todo aquel que las empresas deben cumplir para su establecimiento u operación, exigible por las dependencias o entidades de acuerdo con las disposiciones legislativas o administrativas aplicables;
- XIII. **Trámite:** Cualquier documento o información que las empresas deben conservar o presentar a la administración pública federal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, no comprendiéndose la documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad paraestatal;
- XIV. **UDE:** Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y
- XV. **Unidad administrativa competente:** Aquella que, conforme al Reglamento Interior de SEMARNAP, está facultada para resolver el trámite o tenerlo por desahogado.

ARTICULO TERCERO.- Adicionalmente a los datos y documentos señalados en el Anexo Unico, deberán proporcionarse los siguientes, a menos que, cuando exista formato publicado en el DOF, no se mencionen en este último:

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el de su representante legal, así como el domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, el órgano a quien se dirige el trámite, y el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente. El señalamiento de números de teléfono, fax y correo electrónico es opcional, y
- II. Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país. Además, debe entregarse, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Quienes cuenten con número de identificación asignado al efecto por SEMARNAP o sus órganos administrativos desconcentrados, según sea el caso, y citen dicho número en el escrito que presenten, no requerirán asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en las fracciones anteriores, salvo la mención del órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Salvo que se disponga lo contrario en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, todo documento original puede presentarse en copia certificada. Asimismo, dicho documento original o su copia certificada podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento original cotejado.

Todo escrito deberá firmarse por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual deberá imprimir su huella digital.

En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la propia SEMARNAP o sus órganos administrativos desconcentrados, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos excepto cuando se trate de trámites de sustitución del titular de dichos documentos, caso en el que se deberá entregar el original para su cancelación.

Excepto cuando en los procedimientos correspondientes se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o a entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a SEMARNAP o a sus órganos administrativos desconcentrados, siempre y cuando se señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia, aún y cuando se haga ante una unidad administrativa diversa.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes, avisos o escritos deberán presentarse solamente en original, salvo que en el Anexo Unico de este Acuerdo se indique otra cosa o si el interesado requiere que se le acuse recibo, en cuyo supuesto deberá adjuntar una copia para ese efecto. Respecto a la documentación que deba anexarse al escrito correspondiente, ésta sólo se presentará en copia simple y en un tanto, a menos que se prevea otra cosa en el Anexo Unico citado.

ARTICULO QUINTO.- Los interesados podrán presentar las solicitudes y avisos en las oficinas de correo, así como mediante mensajería o telefax, además de poder hacerlo en las oficinas de SEMARNAP y de sus órganos administrativos desconcentrados autorizadas para tales efectos. Lo anterior, salvo en el

caso del escrito de interposición del recurso de revisión, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, las unidades administrativas de SEMARNAP o las de sus órganos administrativos desconcentrados deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto y se tendrá por integrado el expediente respectivo. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que las unidades administrativas de SEMARNAP y de sus órganos administrativos desconcentrados resuelvan el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste.

Es aplicable lo dispuesto en este precepto, salvo que en el Anexo Unico se indique otra cosa respecto de algún trámite en específico.

ARTICULO SEPTIMO.- A menos que se disponga otra cosa en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, el plazo para que las unidades administrativas correspondientes de SEMARNAP o de sus órganos administrativos desconcentrados emitan la resolución correspondiente, comenzará a contar a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la solicitud por la unidad administrativa competente y se entenderá que se negó la misma si al término del plazo de respuesta respectivo las unidades administrativas de SEMARNAP o de sus órganos administrativos desconcentrados no han puesto la resolución a disposición del solicitante.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el solicitante presente las solicitudes y avisos en las Delegaciones de SEMARNAP y éstas no estén facultadas para resolver el trámite, o las presente en alguna otra unidad administrativa que funcione como ventanilla para el trámite correspondiente, se deberá apercibir al interesado y asentar en el escrito inicial y en el acuse respectivo de que se recibe la documentación exclusivamente para que sea turnada a la unidad administrativa competente, a fin de atender a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este supuesto, las delegaciones o unidades que funcionen exclusivamente como ventanillas deberán remitir a la unidad administrativa competente el original de la solicitud o aviso y la demás documentación anexa que se haya presentado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha presentación.

La resolución de los trámites que los interesados presenten por considerar que conllevan un beneficio, así como de aquellos que se requieran para obtener un servicio, y que por omisión no estén previstos en el Anexo Unico, debe emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, entendiéndose que se aprobó la misma en caso de que transcurra dicho plazo sin que la resolución se ponga a disposición del interesado.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la negativa o, en su caso, de la afirmativa ficta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo anterior y salvo que en el Anexo Unico se disponga otra cosa respecto de algún trámite en específico, se entenderá que la resolución no se ha puesto a disposición del solicitante cuando, transcurrido el plazo para su emisión, no se le haya notificado la misma. La SEMARNAP y sus órganos administrativos desconcentrados deberán realizar las notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario para la resolución de un trámite, la unidad administrativa competente solicitará informes u opiniones de otras unidades administrativas de la propia SEMARNAP o de sus órganos administrativos desconcentrados, las que deberán emitir el informe u opinión respectiva dentro de un plazo de 15 días. Si transcurrido dicho plazo no se recibiese el informe u opinión, se entenderá que no existen objeciones a las pretensiones del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO DECIMO.- Todo anteproyecto que elaboren SEMARNAP y sus órganos administrativos desconcentrados de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales, normas

oficiales mexicanas, acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, directivas, formatos y cualquier otra disposición de carácter general con incidencia en la actividad económica a que se refieren los artículos 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, deberá presentarse, por conducto del Subsecretario de Planeación de dicha dependencia, a la UDE, junto con una manifestación de impacto regulatorio, que contenga los aspectos determinados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el manual para la elaboración de dicha manifestación.

Los anteproyectos deberán ajustarse al dictamen que emita la UDE, por lo que toca a los aspectos relativos a trámites, requisitos y plazos.

En todo caso, los formatos, para poder ser publicados en el DOF, requerirán el visto bueno del Subsecretario de Planeación de SEMARNAP y del titular de la UDE y contendrán la fecha de dicha validación. Asimismo, los formatos deberán contener la siguiente leyenda: "Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480 2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800 0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 594 3372".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Subsecretario de Planeación de SEMARNAP deberá notificar a la UDE, de acuerdo con los lineamientos que ésta emita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier modificación a la información contenida en el RFTE, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que las unidades administrativas le remitan las disposiciones expedidas que modifiquen dicha información o que creen nuevos trámites. Asimismo, dicho servidor público deberá remitir a la UDE la información antes citada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el DOF.

La UDE deberá realizar las modificaciones en el RFTE y, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SEMARNAP, publicarlas en el DOF. La UDE deberá hacer lo anterior, una vez que dichas modificaciones entren en vigor y le sean remitidas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos décimo y décimo primero de este Acuerdo, las unidades administrativas de SEMARNAP y de sus órganos administrativos desconcentrados estarán obligados a remitir al Subsecretario de Planeación de SEMARNAP los anteproyectos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la elaboración de la versión final de los mismos, y las disposiciones que modifiquen la información contenida en el RFTE o que creen nuevos trámites, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Subsecretario de Planeación de SEMARNAP preverá que se incorpore la siguiente información y se tenga actualizada la misma, trámite por trámite, en la dirección de Internet www.cde.gob.mx, siendo responsabilidad de las unidades administrativas de SEMARNAP y de sus órganos administrativos desconcentrados que aplican los trámites, que dicha información sea exacta:

- I. Normatividad aplicable al trámite;
- II. Casos en los que deben o pueden realizarse los trámites;
- III. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables a los trámites;
- IV. Unidades administrativas en las que se pueden presentar los trámites;
- V. Horarios de atención al público;
- VI. Criterios de resolución de los trámites, en su caso;
- VII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- VIII. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- IX. La demás información que considere pueda ser de utilidad a los interesados.

En caso de que exista alguna contradicción, la información contenida en este Acuerdo, el Anexo Único y sus modificaciones, prevalecerá sobre la que se incorpore en Internet en los términos de este artículo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las unidades administrativas de SEMARNAP y de sus órganos administrativos desconcentrados que aplican trámites, deberán tener públicamente a disposición de quienes los realizan, el presente Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, así como la información a que se refiere el artículo anterior.

La UDE deberá incluir en la dirección de Internet www.cde.gob.mx, el texto de este Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, e instrumentar diversos mecanismos para facilitar su consulta.

Los interesados podrán emplear los formatos de solicitud de trámites publicados en el DOF que obtengan de la dirección de Internet citada, o podrán reproducirse por cualquier medio.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de los trámites a que se refiere este Acuerdo y el Anexo Unico den debido cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas correspondientes de SEMARNAP y de sus órganos administrativos desconcentrados deberán elaborar y, en su caso, modificar los formatos de los trámites de acuerdo a lo previsto en el Anexo Unico y publicarlos en el DOF, respetando lo dispuesto en el artículo décimo, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo. Durante este periodo se podrán utilizar los formatos disponibles, en cuyo caso se hará del conocimiento de quienes realicen los trámites correspondientes que no será obligatorio llenar los datos ni entregar los documentos no comprendidos en el Anexo Unico de este Acuerdo.

TERCERO.- Las unidades y órganos administrativos desconcentrados de SEMARNAP deberán elaborar, y poner a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su revisión, los anteproyectos de reglamentos o de decretos de reformas reglamentarias para la instrumentación de aspectos que así lo requieran, de conformidad con el dictamen de mejora regulatoria a que se hace referencia en el considerando sexto, así como del dictamen a que se alude en el segundo párrafo del artículo décimo de este Acuerdo, en relación con los siguientes trámites:

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **SEMARNAP-01-001** Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-001-A Solicitud de concesión.
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **SEMARNAP-01-001** Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-001-B Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión.
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **SEMARNAP-01-001** Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-001-C Solicitud de prórroga de concesión.
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **SEMARNAP-01-001** Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-001-D Solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión.
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **SEMARNAP-01-002** Permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-002-A Solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.
- **SEMARNAP-01-002** Permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-002-B Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.
- **SEMARNAP-01-002** Permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-002-C Solicitud de prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **SEMARNAP-01-003** Permiso de construcción de obras en superficie de playas, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-003-A Solicitud de permiso de construcción de obras.

- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SEMARNAP-01-003** Permiso de construcción de obras en superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-003-B Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones del permiso de construcción de obras.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SEMARNAP-01-003** Permiso de construcción de obras en superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-003-C Solicitud de prórroga del permiso de construcción de obras.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SEMARNAP-01-004** Permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-004-A Solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SEMARNAP-01-004** Permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.
Modalidad: SEMARNAP-01-004-B Solicitud de prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SEMARNAP-01-005** Autorización de obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, o de obras de protección que modifiquen la morfología costera.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SEMARNAP-01-006** Solicitud de desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier depósito natural de aguas marinas.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SEMARNAP-01-007** Aviso de la invasión de aguas y de la ejecución de obras de defensa.

TRAMITES ANTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA.

- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-001** Permiso de descarga de aguas residuales.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-002** Certificado de calidad del agua.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-003** Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-004** Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-005** Concesión para la extracción de materiales.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-006** Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-007** Regularización de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-008** Regularización de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-009** Modificación de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-010** Modificación de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-011** Certificado de aprovechamiento de aguas salobres.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-012** Modificación de permiso de descarga de aguas residuales.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-013** Autorización para la transmisión de títulos y su registro.
Modalidad: CNA-00-013-A Transmisión en general.
CNA-00-013-B Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial.
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-01-017** Aviso de suspensión de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-02-001** Solicitud de autorización para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-02-002** Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACION.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **CNA-03-001** Concesión para la operación, conservación y administración de los sistemas de riego, y la infraestructura hidráulica federal para el mismo.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA.**UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

- **INE-01-001** Permiso para la observación de ballena gris en la reserva de la biosfera "El Vizcaíno", B.C.S.
 - Modalidad:** INE-01-001-A Permiso para la observación de ballena gris en la biosfera "El Vizcaíno", B.C.S.
 - Modalidad:** INE-01-001-B Refrendo de permisos para la observación de ballena gris en la reserva de la biosfera "El Vizcaíno", B.C.S.
- **INE-01-002** Permiso para la realización de pesca deportiva, buceo deportivo y visita exclusivamente en el área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".
 - Modalidad:** INE-01-002-A Permiso para la realización de pesca deportiva, buceo deportivo y visita exclusivamente en el área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".
 - INE-01-002 B Refrendo de permisos para la realización de pesca deportiva, buceo deportivo y visita exclusivamente en el área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".
- **INE-01-003** Permiso para filmaciones y actividades de fotografía en Areas Naturales Protegidas.
- **INE-01-004** Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", en Quintana Roo.
 - Modalidad:** INE-01-004-A Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", en Quintana Roo.
 - INE-01-004-B Refrendo de permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", Quintana Roo.
- **INE-01-005** Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", Quintana Roo.
 - Modalidad:** INE-01-005-A Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", Quintana Roo.
 - INE-01-005-B Refrendo de permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", Quintana Roo.
- **INE-01-006** Permisos y autorizaciones en el Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", Quintana Roo.
 - Modalidad:** INE-01-006-A Permisos y autorizaciones en el Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", Quintana Roo.
 - INE-01-006-B Refrendo de permisos y autorizaciones en el Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", Quintana Roo.
- **INE-01-007** Permisos y autorizaciones en Areas Naturales Protegidas.
 - Modalidad:** INE-01-007-A Autorización para la práctica de actividades acuático-recreativas dentro de las Areas Naturales Protegidas.
 - INE-01-007-B Autorización para la práctica de actividades recreativas de campo (terrestres) dentro de las Areas Naturales Protegidas.
 - INE-01-007-C Autorización para otras actividades dentro de las Areas Naturales Protegidas.

INE-01-007-D Refrendo de permisos y autorizaciones en Areas Naturales Protegidas, para actividades acuático-recreativas y actividades recreativas de campo.

DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **INE-02-001** Obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la convención sobre el comercio internacional de flora y fauna silvestre (CITES).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **INE-02-002** Cartas de no inconveniencia para la importación, exportación y reexportación de fauna y flora silvestre, sus productos y subproductos de especies listadas en CITES.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **INE-02-003** Autorización de importación, exportación o reexportación de fauna, flora y hongos silvestres, ejemplares, sus productos y subproductos.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **INE-02-004** Registro de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **INE-02-005** Aviso de modificación de registro para el establecimiento y operación de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • **INE-02-006** Autorización para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

Modalidad: INE-02-006-A Tasa de aprovechamiento de vida silvestre en UMA, manejo en vida libre e intensivo.

INE-02-006-B Tasa de aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA.

• **INE-02-007** Autorización para aprovechamiento de ejemplares de especies exóticas en UMA.

• **INE-02-008** Informe anual de actividades de las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

Modalidad: INE-02-008-A Informe anual de actividades en UMA de manejo en vida libre.

INE-02-008-B Informe anual de actividades en UMA intensiva.

INE-02-008-C Informe anual de actividades cinegéticas en UMA.

• **INE-02-009** Registro de identificación cinegética (RIC).

• **INE-02-010** Permiso de caza deportiva.

• **INE-02-011** Informe de expedición cinegética.

• **INE-02-012** Autorización y refrendo de organizadores cinegéticos.

• **INE-02-013** Informe de prestación de servicios de organización cinegética.

• **INE-02-014** Autorización y refrendo de asistentes cinegéticos.

• **INE-02-015** Autorización para poseer aves de presa.

• **INE-02-016** Registro de clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros.

• **INE-02-017** Inscripción en el padrón de tenerías, curtidurías y establecimientos de taxidermia de fauna silvestre.

• **INE-02-018** Libro de control de tenerías, curtidurías y establecimientos de taxidermia.

• **INE-02-019** Registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato (RACO).

• **INE-02-020** Permiso para la captura y para la venta de aves canoras y de ornato.

• **INE-02-021** Informe de aprovechamiento de aves canoras y de ornato fuera de UMA.

Modalidad: INE-02-021-A Informe de capturador de aves canoras y de ornato.

INE-02-021-B Informe de vendedor de aves canoras y de ornato.

• **INE-02-022** Autorización para el control de ejemplares y población de especies que se tornen perjudiciales en las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

• **INE-02-023** Inscripción o actualización en el padrón de colecciones científicas y museográficas de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática.

• **INE-02-024** Autorización y registro de colección particular de ejemplares de especies silvestres.

• **INE-02-025** Autorización de traslado de ejemplares de flora y fauna silvestres.

• **INE-02-026** Informe de actividades sobre traslado de flora y fauna silvestres.

• **INE-02-027** Aviso de funcionamiento de comercializadora de fauna silvestre nacional y exótica.

- **INE-02-028** Informe de comercialización en empresas de fauna silvestre nacional y exótica.
- **INE-02-029** Registro de fauna silvestre como mascota.
- **INE-02-030** Licencia de colector científico de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.
Modalidad: INE-02-030-A Nueva licencia.
INE-02-030-B Modificación de licencia.
INE-02-030-C Refrendo de licencia.
- **INE-02-031** Permiso especial de colecta científica de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.
Modalidad: INE-02-031-A Nuevo permiso.
INE-02-031-B Ampliación de permiso.
- **INE-02-032** Informe de actividades de colecta científica.
Modalidad: INE-02-032-A Informe de actividades realizadas al amparo de la licencia de colecta científica.
INE-02-032-B Informe de actividades realizadas al amparo del permiso especial de colecta científica.
- **INE-02-033** Autorización para realizar actividades de observación de ballenas.
- **INE-02-034** Informe de actividades de observación de ballenas.

DIRECCION GENERAL DE GESTION E INFORMACION AMBIENTAL.

- **INE-03-001** Cédula de operación anual.
- **INE-03-002** Permiso para la combustión a cielo abierto.

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.

- **INE-04-001** Estudio de riesgo ambiental para empresas en operación.
Modalidad: INE-04-001-A General.
INE-04-001-B Para ductos terrestres.
- **INE-04-002** Autorización para la importación de materiales y residuos peligrosos.
- **INE-04-003** Autorización para la exportación de materiales y residuos peligrosos.
- **INE-04-004** Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos.
Modalidad: INE-04-004-B Manifiesto para el generador de bifenilos policlorados (BPC's).
- **INE-04-005** Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
- **INE-04-006** Reporte semestral de residuos peligrosos.
Modalidad: INE-04-006-A Reciclados o tratados por el generador.
INE-04-006-B Transportados para su reciclaje, tratamiento o disposición final.
INE-04-006-C Recibidos para su reciclaje o tratamiento.
INE-04-006-D Enviados para su reciclaje tratamiento o disposición final.
INE-04-006-E Confinados en sitios de disposición final.
- **INE-04-007** Constancia de no peligrosidad de residuos.
- **INE-04-008** Autorización para empresas prestadoras de servicio para el reuso de residuos peligrosos.
- **INE-04-009** Autorización para empresas prestadoras de servicio para el reciclaje de residuos peligrosos.
- **INE-04-010** Autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio.
- **INE-04-011** Autorización para empresas prestadoras de servicio para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- **INE-04-012** Aviso de retorno de residuos.
- **INE-04-013** Autorización para empresas prestadoras de servicio para la construcción y operación de confinamientos de residuos industriales peligrosos.
- **INE-04-014** Autorización para empresas prestadoras de servicio para el tratamiento de residuos peligrosos.
- **INE-04-015** Autorización para empresas prestadoras de servicio para la incineración de residuos peligrosos.

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO E IMPACTO AMBIENTAL.

- **INE-05-001** Evaluación y resolución del informe preventivo.
- **INE-05-002** Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad general.

- **INE-05-003** Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad intermedia.
- **INE-05-004** Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad específica.

DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL.

- **INE-06-001** Licencia de funcionamiento.
- **INE-06-003** Aprobación y registro para el uso de equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia ambiental.

TRAMITES ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

SUBPROCURADURIA DE AUDITORIA AMBIENTAL DE LA PROFEPA.

- **PROFEPA-01-001** Sistema de aprobación y acreditación de auditores ambientales.

SUBPROCURADURIA DE VERIFICACION INDUSTRIAL DE LA PROFEPA.

- **PROFEPA-02-001** Manifiesto para el caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos por accidente.

SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES DE LA PROFEPA.

- **PROFEPA-03-001** Certificación de la instalación y uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas en operaciones de pesca comercial y didáctica del camarón.

Respecto a los trámites antes enunciados, en los anteproyectos reglamentarios que se formulen, deberá indicarse con precisión los requisitos, documentos anexos, plazos de respuesta y demás elementos indispensables para el desahogo de los mismos.

En relación con los trámites de la Comisión Nacional del Agua (CNA) y para la elaboración del decreto de reformas reglamentarias correspondiente, se conformará un grupo de trabajo con representantes de la Subsecretaría de Planeación de SEMARNAP, la Subdirección General de Administración del Agua de la propia CNA, UDE y la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de SECODAM, con el objeto de revisar y analizar las disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, especialmente respecto a la determinación de cuáles actividades requieren para su ejercicio de concesión, autorización, permiso, aviso, certificados o su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, así como de los elementos necesarios para su desahogo.

Por lo que hace a los trámites de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, del Instituto Nacional de Ecología: INE-04-001 al INE-04-015, en el anteproyecto respectivo deberá precisarse, entre otros aspectos, las actividades de manejo que requerirán de aviso, autorización, o de cualquier otro mecanismo de control, de acuerdo con las modificaciones introducidas al Capítulo VI del Título Cuarto de la LGEEPA, en el Decreto de reformas de la LGEEPA que se cita en el considerando séptimo de este Acuerdo.

En relación con los trámites de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, del Instituto Nacional de Ecología: INE-05-001 al INE-05-004, dicha Dirección General propondrá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, incorpore en el anteproyecto de Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, los siguientes lineamientos:

- A)** Existirá una modalidad de manifestación de impacto ambiental (MIA), para proyectos individuales, la cual contendrá un manual-guía de actividades y regiones del país con la finalidad de diferenciar los requisitos que se soliciten en la MIA, tanto por la ubicación como por el tipo de obra o actividad;
- B)** También existirá una modalidad regional de MIA, que contemplará proyectos de índole regional, tales como: desarrollos turísticos, forestales, parques o corredores industriales. Lo anterior, con la finalidad de que, una vez evaluados dichos proyectos, se simplifiquen los de carácter individual ubicados en dichas zonas, mediante la presentación de un informe preventivo;
- C)** La MIA y, en su caso, el estudio de riesgo (en el caso de empresas nuevas que aún no están en operación) se evaluarán en un solo procedimiento, para el caso de actividades altamente riesgosas;
- D)** Se establecerá el desglose del listado de obras o actividades específicas que requieran MIA, y se indicará expresamente que las que ahí no aparezcan, no requerirán de dicha manifestación de impacto ambiental;
- E)** Se desarrollará el procedimiento por el cual SEMARNAP hará uso de la facultad consistente en solicitar MIA para aquellas obras o actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, distintas a las previstas en las fracciones I a XII del artículo 28 de la LGEEPA, cuando se considere, en forma justificada, que pueden causar desequilibrios ecológicos graves e

irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas o rebasar límites y condiciones en la normatividad vigente, y

- F)** Respecto al trámite de informe preventivo se preverán los lineamientos necesarios que tengan por objeto acelerar la expedición de los ordenamientos ecológicos territoriales, así como el establecimiento de parques industriales y de normas oficiales mexicanas, a fin de que las obras y actividades que se realicen de conformidad con dichos instrumentos, únicamente requieran de la presentación del informe preventivo en lugar de la MIA.

ARTICULO CUARTO.- La Subsecretaría de Planeación de SEMARNAP y la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas del INE, la UDE y la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de SECODAM, conformarán un grupo de trabajo para la revisión y análisis de los trámites que se mencionan en la fracción II del artículo primero de este Acuerdo, a fin de elaborar conjuntamente una propuesta de mejora regulatoria de los mismos, la cual deberá someterse a la opinión del Consejo para la Desregulación (CDE) Económica, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este instrumento.

En el caso de los trámites contenidos en los incisos A y B de la fracción II del artículo primero de este Acuerdo, previamente a que se someta la propuesta de mejora regulatoria a la opinión del CDE, deberá consultarse a las demás dependencias que, de conformidad con los artículos 143 y 147 de LGEEPA tienen participación.

ARTICULO QUINTO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo tercero de este Acuerdo, la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del referido instrumento, pondrá a consideración del Consejo para la Desregulación Económica, el proyecto de trabajo para el desarrollo e instrumentación del número de identificación, el cual deberá señalar la fecha en que dicho número entrará en operación.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1999.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Se señala a continuación la información inscrita en el RFTE, relativa a los trámites que aplican SEMARNAP y sus órganos administrativos desconcentrados y se emiten diversos acuerdos respecto de los mismos:

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

SEMARNAP-01-001 Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-001-A Solicitud de concesión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: Solicitud de concesión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie solicitada:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si la hay);

1.2.2. Superficie total (m2);

1.2.3. Uso que pretende dar a la superficie, obras y/o instalaciones;

1.2.4. Término por el que solicita la concesión (años);

1.2.5. Apercebido el solicitante de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.5.1. ¿Existen obras o instalaciones en la superficie solicitada?:

1.2.5.1.1. Sí, o

1.2.5.1.2. No;

1.2.5.2. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior ¿Cuáles son las características de dichas obras o instalaciones?:

1.2.5.2.1. Con cimentación, o

1.2.5.2.2. Provisionales, desmontables y fácilmente removibles;

1.2.5.3. En caso de que existan obras o instalaciones en la superficie solicitada. ¿Fueron construidas por cuenta del solicitante?:

1.2.5.3.1. Sí, o

1.2.5.3.2. No;

1.2.5.4. ¿Ocupa actualmente la superficie solicitada?:

1.2.5.4.1. Sí, o

1.2.5.4.2. No;

1.2.5.5. ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie solicitada?:

1.2.5.5.1. Sí, o

1.2.5.5.2. No;

1.2.5.6. ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie solicitada?:

1.2.5.6.1. Sí, o

1.2.5.6.2. No;

1.2.5.7. El solicitante debe comparar sus respuestas con las combinaciones que se presentan en las columnas del siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

No. de pregunta	Combinación A	Combinación B	Combinación C
1.2.5.1	Sí	Sí	No
1.2.5.2	Provisional	Con cimentación y/o provisional	No aplica
1.2.5.3	Sí	No	No aplica
1.2.5.4	No	No	No
1.2.5.5	No	Sí o No	Sí o No

1.2.5.8. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones A, B, o C, del Cuadro 1, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.14.1., en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.5.9. al 1.2.5.14.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.5.9. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones A, B, o C, del Cuadro 1, el solicitante debe revisar si se encuentra dentro de las combinaciones D o E, del cuadro siguiente:

Cuadro No. 2

No. de pregunta	Combinación D	Combinación E
1.2.5.1	Sí	No
1.2.5.2	Provisional	No aplica
1.2.5.3	Sí o No	No aplica
1.2.5.4	Sí	Sí
1.2.5.5	No	No

1.2.5.10. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.14.1.; en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.5.11. al 1.2.5.14.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.5.11. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, revise la lista siguiente:

- 1.2.5.11.1.** Venta de alimentos y bebidas;
- 1.2.5.11.2.** Suministro de equipo portátil de playas (s sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);
- 1.2.5.11.3.** Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;
- 1.2.5.11.4.** Préstamo o alquiler de equipos acuáticos, sin motor;
- 1.2.5.11.5.** Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;
- 1.2.5.11.6.** Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;
- 1.2.5.11.7.** Protección de tortuga marina;
- 1.2.5.11.8.** Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y
- 1.2.5.11.9.** Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;
- 1.2.5.12.** En la superficie solicitada ¿el solicitante por sí mismo o a través de otros, realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:
 - 1.2.5.12.1.** Sí, o
 - 1.2.5.12.2.** No;
 - 1.2.5.13.** Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.14.1., en tal virtud debe ignorar el numeral siguiente;
 - 1.2.5.14.** En caso de responder afirmativamente al numeral 1.2.5.12. debe acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial.
- 1.3.** No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1.** Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;
 - 1.3.2.** Acta constitutiva y, en su caso, actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - 1.3.3.** Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;
 - 1.3.4.** Plano de levantamiento topográfico del área solicitada, referido a la delimitación de la zona o, en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;
 - 1.3.5.** Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;
 - 1.3.6.** Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada:
 - 1.3.6.1.** Si se trata de explotación de materiales, deberá precisarse además:
 - 1.3.6.1.1.** Sus características;
 - 1.3.6.1.2.** Volúmenes de extracción;
 - 1.3.6.1.3.** Valor comercial, y
 - 1.3.6.1.4.** Uso a que vayan a destinarse;
 - 1.3.7.** En su caso, documentación que acredite su derecho de prelación en términos del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;
 - 1.3.8.** Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas, ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa en playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, se deberán anexar los planos y memorias descriptivas de dichas obras;
 - 1.3.9.** Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste sabiendo de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, podrá declararlo en la solicitud, bajo protesta de decir verdad y, sólo entonces, podrá omitir la presentación de los planos y resoluciones de impacto ambiental, pero deberá anexar la descripción detallada de las obras e instalaciones;
 - 1.3.10.** En su caso, planos y memorias descriptivas de obras por realizar;
 - 1.3.11.** En el caso de que las obras a realizarse tengan como consecuencia directa el modificar la morfología costera (espigones, dragados, etc.), deberá presentarse un estudio básico de la dinámica del mar, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente, y de los efectos que se prevean por las obras a realizar, estudio en el que se considerarán las alteraciones a la playa, la zona federal marítimo terrestre y sus terrenos colindantes, la contención o disminución al transporte marino de sólidos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra acción que suponga la menor modificación al entorno natural;

1.3.12. Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas;

1.3.13. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie;

1.3.14. Resolución en materia de daño ambiental y patrimonial:

1.3.14.1. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 1.2.5.1 al 1.2.5.5. y del 1.2.5.7. al 1.2.5.14 se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial;

1.3.15. Resolución favorable sobre el impacto ambiental:

1.3.15.1. En el caso de que se proyecten obras e instalaciones en la superficie solicitada en concesión, se deberá anexar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.15.1.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.15.1.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada, y

1.3.16. Si al solicitante de concesión se le otorgó un permiso de hasta por dos años, para realizar una inversión de cuando menos doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sólo se deberá anexar el aviso dirigido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, en donde haya notificado de la conclusión de las obras permitidas y solicitado el otorgamiento de una concesión sobre la misma superficie.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 1.3.4., al plazo se le agregarán 15 días más.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.4., para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP determine si

está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP el proyecto de resolución.

2.1.1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.7.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y a la PROFEPA, para que:

1.1. Elaboren conjuntamente con la Subsecretaría de Planeación, Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del INE, la UDE y la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de SECODAM, los criterios, requisitos, documentos, plazos y etapas de desahogo interno del trámite de regularización ambiental a que se refiere el numeral 1.3.14.1., y se sigan las formalidades necesarias para su instrumentación en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Se instruye a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, para que:

2.1. Elabore conjuntamente con la Subsecretaría de Planeación, la UDE y la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de SECODAM, una propuesta para el establecimiento de un trámite que, a solicitud de los interesados, tenga por objeto la delimitación de las playas y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas; se determinen sus criterios, requisitos, documentos, plazos y etapas de desahogo interno del trámite, y se sigan las formalidades necesarias para su instrumentación en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

3. Se instruye a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre para que en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo:

3.1. Revise los procedimientos y métodos internos que utiliza para el desahogo de los trámites de su competencia que se incluyen en este Anexo, a fin de aplicar medidas que permitan su diferenciación así como para disminuir los plazos de respuesta, dependiendo de la naturaleza de cada trámite.

3.2. Reproduzca dichas medidas en el reglamento respectivo, los manuales de procedimientos internos, manuales de servicios al público y otras disposiciones de carácter administrativo.

SEMARNAP-01-001 Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-001-B Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie en concesión:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otro (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otro (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

- 1.2.1.6.** Colonia (si la hay);
- 1.2.2.** Referencias del expediente y concesión que desea modificar:
- 1.2.2.1.** Número de expediente, y
- 1.2.2.2.** Número de concesión;
- 1.2.3.** Apercebido el solicitante de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:
- 1.2.3.1.** ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie en concesión?:
- 1.2.3.1.1.** Sí, o
- 1.2.3.1.2.** No;
- 1.2.3.2.** ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión es la titular de la misma?:
- 1.2.3.2.1.** Sí, o
- 1.2.3.2.2.** No;
- 1.2.3.3.** ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión?:
- 1.2.3.3.1.** Sí, o
- 1.2.3.3.2.** No;
- 1.2.3.4.** ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:
- 1.2.3.4.1.** Sí, o
- 1.2.3.4.2.** No;
- 1.2.3.5.** ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión?:
- 1.2.3.5.1.** Sí, o
- 1.2.3.5.2.** No;
- 1.2.3.6.** ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?
- 1.2.3.6.1.** Sí, o
- 1.2.3.6.2.** No;
- 1.2.3.7.** ¿Se encuentra al corriente del pago anual por concesión (Art. 194-E L.F.D.)?:
- 1.2.3.7.1.** Sí, o
- 1.2.3.7.2.** No;
- 1.2.3.8.** ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:
- 1.2.3.8.1.** Sí, o
- 1.2.3.8.2.** No;
- 1.2.3.9.** En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.10.5., en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.3.10. al 1.2.3.18.) y continuar en el numeral 1.3.;
- 1.2.3.10.** En caso de responder negativamente la pregunta del numeral 1.2.3.8., el solicitante deberá responder las preguntas siguientes:
- 1.2.3.11.** ¿Cuáles son las características de las obras o instalaciones construidas?:
- 1.2.3.11.1.** Con cimentación, o
- 1.2.3.11.2.** Provisionales, desmontables y fácilmente removibles;
- 1.2.3.12.** ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie en concesión?:
- 1.2.3.12.1.** Sí, o
- 1.2.3.12.2.** No;
- 1.2.3.13.** Compare sus respuestas con la combinación que se presenta en la columna del siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

No. de pregunta	Combinación A
1.2.3.11.	Provisional
1.2.3.12.	No

1.2.3.14. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.10.5.; en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.3.15. al 1.2.3.18.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.3.15. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, revise la lista siguiente:

1.2.3.15.1. Venta de alimentos y bebidas;

1.2.3.15.2. Suministro de equipo portátil de playas (s sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);

1.2.3.15.3. Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;

1.2.3.15.4. Préstamo o alquiler de equipos acuáticos sin motor;

1.2.3.15.5. Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;

1.2.3.15.6. Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;

1.2.3.15.7. Protección de tortuga marina;

1.2.3.15.8. Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y

1.2.3.15.9. Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;

1.2.3.16. En la superficie en concesión, ¿realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:

1.2.3.16.1. Sí, o

1.2.3.16.2. No;

1.2.3.17. Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.10.5., en tal virtud ignore el numeral siguiente;

1.2.3.18. En caso de responder afirmativamente al numeral 1.2.3.16. deberá acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En caso de solicitar la modificación de la denominación de la razón social:

1.3.1.1. Acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, actas de asamblea o modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.1.2. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y para personas físicas y morales extranjeras;

1.3.2. En caso de solicitar una modificación referente a la naturaleza o extensión de la superficie concesionada, o cuando al momento de ser otorgada la concesión que se desea modificar no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de la zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del título previo; cuando las coordenadas de dicha concesión previa sean arbitrarias o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie, deberá presentarse:

1.3.2.1. Plano actualizado del levantamiento topográfico de la superficie, referido a la delimitación de la zona o en su defecto a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas y representando la modificación solicitada. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

1.3.3. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.4. En caso de que se solicite variar el monto de la inversión y el programa de aplicación autorizados:

1.3.4.1. Exposición de motivos y justificación, y

1.3.4.2. Nuevo monto de la inversión proyectada con su nuevo programa de aplicación por etapas;

1.3.5. En caso de que se deseen modificar las obras e instalaciones autorizadas:

1.3.5.1. Exposición de motivos y justificación;

1.3.5.2. Planos y memoria descriptiva de las modificaciones en las obras e instalaciones autorizadas;

1.3.5.3. Monto afectado de la inversión proyectada, con su programa de aplicación por etapas;

1.3.5.4. Constancia de congruencia de uso del suelo, emitida por las autoridades estatales o municipales, y

1.3.5.5. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.5.5.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.5.5.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada, y

1.3.6. En caso de que se deseen realizar nuevas obras:

1.3.6.1. Planos y memorias descriptivas de las obras por realizar;

1.3.6.2. Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas, y

1.3.6.3. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.6.3.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.6.3.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;

1.3.7. En caso de solicitar el cambio del uso de suelo amparado por la concesión:

1.3.7.1. Descripción detallada del nuevo uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada;

1.3.7.2. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento, y

1.3.7.3. Si conforme a las disposiciones legales aplicables el nuevo uso del suelo requiere de una evaluación de impacto ambiental, se deberá agregar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.7.3.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.7.3.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;

1.3.8. En caso de solicitar la modificación de la naturaleza cuantitativa o cualitativa de la explotación de materiales, deberá reportarse:

1.3.8.1. Sus características;

1.3.8.2. Volúmenes de extracción;

1.3.8.3. Su valor comercial, y

1.3.8.4. Uso al que vayan a destinarse;

1.3.9. En el caso en que durante la vigencia de la concesión el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por concesión (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAP; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la concesión, si éstos han sido menos de cinco, y

1.3.10. Para el caso de que en la superficie en concesión existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no realizadas al amparo de un permiso, autorización o de la concesión que se pretenda modificar, se deberán anexar:

1.3.10.1. Planos y memorias descriptivas de dichas obras;

1.3.10.2. El monto de la inversión ejecutado;

1.3.10.3. Constancia de congruencia del uso del suelo expedida por la autoridad estatal o municipal según sea el caso;

1.3.10.4. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.10.4.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.10.4.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;

1.3.10.5. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 1.2.3.8. al 1.2.3.18., si las obras e instalaciones existentes en la superficie en concesión fueron realizadas sin autorización en materia de impacto ambiental, se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial;

1.3.11. Cuando durante la vigencia de la concesión se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

1.3.12. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie en concesión, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si la solicitud del trámite incluye el documento señalado en el numeral 1.3.2.1., al plazo se le agregarán 15 días más.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.4., para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP el proyecto de resolución.

2.1.1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.7.

SEMARNAP-01-001 Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-001-C Solicitud de prórroga de concesión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de prórroga de concesión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie que se pretende prorrogar:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si lo hay);

1.2.2. Referencias del expediente y concesión que desea prorrogar:

1.2.2.1. Número de expediente, y

1.2.2.2. Número de concesión;

1.2.3. Apercibido el solicitante de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.3.1. ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión es el titular de la misma?:

1.2.3.1.1. Sí, o

1.2.3.1.2. No;

1.2.3.2. ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión?:

1.2.3.2.1. Sí, o

1.2.3.2.2. No;

1.2.3.3. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:

1.2.3.3.1. Sí, o

1.2.3.3.2. No;

1.2.3.4. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión?:

1.2.3.4.1. Sí, o

1.2.3.4.2. No;

1.2.3.5. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:

1.2.3.5.1. Sí, o

1.2.3.5.2. No;

1.2.3.6. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por concesión (Art. 194-E L.F.D.)?:

1.2.3.6.1. Sí, o

1.2.3.6.2. No;

1.2.3.7. En el caso de que se hayan autorizado obras e instalaciones en el título de concesión: ¿Concluyó las obras e instalaciones autorizadas?

1.2.3.7.1. Sí, o

1.2.3.7.2. No;

1.2.3.8. En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón, y

1.2.3.9. ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:

1.2.3.9.1. Sí, o

1.2.3.9.2. No.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Cuando al momento de otorgar la concesión previa no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de la zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del título previo; cuando las coordenadas de dicha concesión previa no estén referidas a la delimitación de la zona o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas; o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la delimitación de la zona federal y la superficie, se deberá anexar:

1.3.1.1. Plano de levantamiento topográfico actualizado referido a la delimitación de la zona o, en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

1.3.2. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.3. En el caso de que se deseen realizar nuevas obras o regularizar obras e instalaciones realizadas sin autorización, anexar la solicitud de modificación de bases, debidamente requisitada;

1.3.4. En el caso en que durante la vigencia de la concesión el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por concesión (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAP; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la concesión, si éstos han sido menos de cinco;

1.3.5. Cuando durante la vigencia de la concesión se hubiera modificado: la denominación de la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

1.3.6. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie en concesión, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el

interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.4., para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP el proyecto de resolución.

2.1.1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.7.

SEMARNAP-01-001 Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-001-D Solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del cedente:

1.2.1.1. Nombre o razón social;

1.2.1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.2.1.3. Nombre del representante legal (si lo hay), y

1.2.1.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

1.2.2. Datos del cesionario:

1.2.2.1. Nombre o razón social;

1.2.2.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.2.2.3. Nombre del representante legal (si lo hay), y

1.2.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

1.2.3. Ubicación de la superficie que se pretende ceder:

1.2.3.1. Estado;

1.2.3.2. Municipio;

1.2.3.3. Localidad:

1.2.3.3.1. Ciudad;

1.2.3.3.2. Poblado;

1.2.3.3.3. Comunidad, u

1.2.3.3.4. Otras (especificar);

1.2.3.4. Sitio:

1.2.3.4.1. Bahía;

1.2.3.4.2. Playa;

1.2.3.4.3. Estero, u

1.2.3.4.4. Otras (especificar);

1.2.3.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.3.6. Colonia (si lo hay);

1.2.4. Referencias del expediente y concesión que desea prorrogar:

1.2.4.1. Número de concesión, y

1.2.4.2. Número de expediente;

1.2.5. Apercebido el solicitante de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.5.1. ¿Los bienes concesionados están sujetos a resolución administrativa o judicial?:

1.2.5.1.1. Sí, o

1.2.5.1.2. No;

1.2.5.2. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación por la que fue otorgada?:

1.2.5.2.1. Sí, o

1.2.5.2.2. No;

1.2.5.3. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión?:

1.2.5.3.1. Sí, o

1.2.5.3.2. No;

1.2.5.4. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:

1.2.5.4.1. Sí, o

1.2.5.4.2. No;

1.2.5.5. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por concesión (Art. 194-E L.F.D.)?:

1.2.5.5.1. Sí, o

1.2.5.5.2. No;

1.2.5.6. En el caso de que se hayan autorizado obras e instalaciones en el título de concesión: ¿Concluyó las obras e instalaciones autorizadas?

1.2.5.6.1. Sí, o

1.2.5.6.2. No;

1.2.5.7. En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón, y

1.2.5.8. ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?

1.2.5.8.1. Sí, o

1.2.5.8.2. No.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que a continuación se señalan:

1.3.1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada) del cesionario, tratándose de personas físicas mexicanas;

1.3.2. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada) del cesionario, tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.3. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada) del cesionario, tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;

1.3.4. En el caso en que durante la vigencia de la concesión el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por concesión (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAP; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la concesión, si éstos han sido menos de cinco;

1.3.5. Cuando durante la vigencia de la concesión se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

1.3.6. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.4., para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP el proyecto de resolución.

2.1.1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Recursos Naturales de SEMARNAP, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.7.

SEMARNAP-01-002 Permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-002-A Solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie que se pretende usar o aprovechar:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otro (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay);

1.2.1.6. Colonia (si la hay), y

1.2.1.7. Superficie total (m2);

1.2.2. Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que pretende dar a la superficie;

1.2.3. Descripción de las instalaciones que planea realizar (las instalaciones sólo pueden ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles), y

1.2.4. Periodo durante el cual planea realizar actividades:**1.2.4.1. Fecha de inicio, y****1.2.4.2. Fecha de término.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;

1.3.2. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.3. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;

1.3.4. Croquis de localización con los puntos de referencia más importantes indicando la superficie;

1.3.5. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales, y

1.3.6. En su caso, documentación que acredite su derecho de prelación en términos del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.5.

B. Acuerdos.

1. Se establecen para el otorgamiento de este trámite, los siguientes criterios:

1.1. Una superficie máxima de terreno, la cual deberá determinarse en el manual de trámites correspondiente;

1.2. Las instalaciones que se pretendan realizar sean provisionales, desmontables y fácilmente removibles;

1.3. La duración solicitada no sea mayor a un año, y

1.4. Las actividades a realizar, por su naturaleza, no requieran de manifestación de impacto ambiental.

SEMARNAP-01-002 Permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-002-B Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie en permiso:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otro (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otro (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si la hay);

1.2.2. Referencias del expediente y permiso que desea modificar:

1.2.2.1. Número de expediente, y

1.2.2.2. Número de permiso;

1.2.3. Apercebido el solicitante de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.3.1. ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es la titular del mismo?:

1.2.3.1.1. Sí, o

1.2.3.1.2. No;

1.2.3.2. ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?:

1.2.3.2.1. Sí, o

1.2.3.2.2. No, y

1.2.3.3. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:

1.2.3.3.1. Sí, o

1.2.3.3.2. No;

1.2.3.4. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:

1.2.3.4.1. Sí, o

1.2.3.4.2. No;

1.2.3.5. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:

1.2.3.5.1. Sí, o

1.2.3.5.2. No;

1.2.3.6. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por concesión (Art. 194-E L.F.D.)?:

1.2.3.6.1. Sí, o

1.2.3.6.2. No, y

1.2.3.7. ¿Se abstuvo de realizar instalaciones no autorizadas?:

1.2.3.7.1. Sí, o

1.2.3.7.2. No.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En caso de solicitar la modificación de la denominación de la razón social:

1.3.1.1. Acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, actas de asamblea o modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.1.2. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y para personas físicas y morales extranjeras;

1.3.2. En caso de solicitar una modificación referente a la naturaleza o extensión de la superficie permisionada deberá presentarse:

1.3.2.1. Croquis de localización con los puntos de referencia más importantes y representando la modificación solicitada;

1.3.3. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.4. En caso de que se deseen modificar las instalaciones autorizadas:

1.3.4.1. Exposición de motivos y justificación, y

1.3.4.2. Descripción de las modificaciones en las obras e instalaciones autorizadas;

1.3.5. En caso de que se deseen realizar nuevas instalaciones:

1.3.5.1. Descripción de las instalaciones por realizar;

1.3.6. En caso de solicitar el cambio del uso, aprovechamiento o explotación amparado por el permiso:

1.3.6.1. Descripción detallada del nuevo uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada;

1.3.7. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAP; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso, incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco;

1.3.8. Para el caso de que en la superficie en permiso existan instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no realizadas al amparo de un permiso o autorización previa, se deberá anexar:

1.3.8.1. Descripción detallada de dichas instalaciones;

1.3.9. Cuando durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

1.3.10. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie permisionada, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el

requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.5.

SEMARNAP-01-002 Permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-002-C Solicitud de prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de prórroga de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie que se pretende prorrogar:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si lo hay);

1.2.2. Referencias del expediente y permiso que desea prorrogar:

1.2.2.1. Número de expediente, y

1.2.2.2. Número de permiso;

1.2.3. Periodo por el cual planea realizar las actividades:

1.2.3.1. Fecha de inicio, y

1.2.3.2. Fecha de término;

1.2.4. Apercibido el solicitante de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.4.1. ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es el titular del mismo?:

1.2.4.1.1. Sí, o

1.2.4.1.2. No;

1.2.4.2. ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?:

1.2.4.2.1. Sí, o

1.2.4.2.2. No;

1.2.4.3. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:

1.2.4.3.1. Sí, o

1.2.4.3.2. No;

1.2.4.4. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:

1.2.4.4.1. Sí, o

1.2.4.4.2. No;

1.2.4.5. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:

1.2.4.5.1. Sí, o

1.2.4.5.2. No;

1.2.4.6. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por permiso (Art. 194-E L.F.D.)?:

1.2.4.6.1. Sí, o

1.2.4.6.2. No;

1.2.4.7. En el caso de que se hayan autorizado instalaciones en el permiso: ¿Concluyó las instalaciones autorizadas?

1.2.4.7.1. Sí, o

1.2.4.7.2. No;

1.2.4.8. En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón, y

1.2.4.9. ¿Se abstuvo de realizar instalaciones no autorizadas?:

1.2.4.9.1. Sí, o

1.2.4.9.2. No.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.2. En el caso de que se deseen realizar nuevas instalaciones o regularizar obras e instalaciones realizadas sin autorización, anexar la solicitud de modificación de bases, debidamente requisitada;

1.3.3. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAP; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco;

1.3.4. Cuando durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la denominación de la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

1.3.5. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie permitida, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el

requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.5.

B. Acuerdos.

1. La solicitud del trámite deberá presentarse antes del vencimiento del permiso que se pretende prorrogar.

SEMARNAP-01-003 Permiso de construcción de obras en superficie de playas, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-003-A Solicitud de permiso de construcción de obras.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de permiso de construcción de obras.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie solicitada:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si la hay);

1.2.2. Superficie total (m²);

1.2.3. Uso que pretende dar a la superficie, obra y/o instalaciones;

1.2.4. Apercebido el solicitante de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.4.1. ¿Existen obras o instalaciones en la superficie solicitada?:

1.2.4.1.1. Sí, o

1.2.4.1.2. No;

1.2.4.2. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior. ¿Cuáles son las características de dichas obras o instalaciones?:

1.2.4.2.1. Con cimentación, o

1.2.4.2.2. Provisionales, desmontables y fácilmente removibles;

1.2.4.3. En caso de que existan obras o instalaciones en la superficie solicitada. ¿Fueron construidas por cuenta del solicitante?:

1.2.4.3.1. Sí, o

1.2.4.3.2. No;

1.2.4.4. ¿Ocupa actualmente la superficie solicitada?:

1.2.4.4.1. Sí, o

1.2.4.4.2. No;

1.2.4.5. ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie solicitada?:

1.2.4.5.1. Sí, o

1.2.4.5.2. No;

1.2.4.6. ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie solicitada?:

1.2.4.6.1. Sí, o

1.2.4.6.2. No;

1.2.4.7. El solicitante debe comparar sus respuestas con las combinaciones que se presentan en las columnas del siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

No. de pregunta	Combinación A	Combinación B	Combinación C
1.2.4.1	Sí	Sí	No
1.2.4.2	Provisional	Con cimentación y/o provisional	No aplica
1.2.4.3	Sí	No	No aplica
1.2.4.4	No	No	No
1.2.4.5	No	Sí o No	Sí o No

1.2.4.8. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones A, B, o C, del Cuadro 1, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.13.1., en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.4.9. al 1.2.4.14.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.4.9. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones A, B, o C, del Cuadro 1, el solicitante debe revisar si se encuentra dentro de las combinaciones D o E, del cuadro siguiente:

Cuadro No. 2

No. de pregunta	Combinación D	Combinación E
1.2.4.1	Sí	No
1.2.4.2	Provisional	No aplica
1.2.4.3	Sí o No	No aplica
1.2.4.4	Sí	Sí
1.2.4.5	No	No

1.2.4.10. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.13.1.; en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.4.11. al 1.2.4.14.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.4.11. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, revise la lista siguiente:

1.2.4.11.1. Venta de alimentos y bebidas;

1.2.4.11.2. Suministro de equipo portátil de playas (s sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);

1.2.4.11.3. Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;

1.2.4.11.4. Préstamo o alquiler de equipos acuáticos, sin motor;

1.2.4.11.5. Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;

1.2.4.11.6. Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;

1.2.4.11.7. Protección de tortuga marina;

1.2.4.11.8. Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y

1.2.4.11.9. Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;

1.2.4.12. En la superficie solicitada, ¿el solicitante por sí mismo o a través de otros, realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:

1.2.4.12.1. Sí, o

1.2.4.12.2. No;

1.2.4.13. Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.13.1., en tal virtud debe ignorar el numeral siguiente;

1.2.4.14. En caso de responder afirmativamente al numeral 1.2.4.12. debe acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;

1.3.2. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.3. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;

1.3.4. Plano de levantamiento topográfico, del área solicitada referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

1.3.5. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.6. Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada;

1.3.7. En su caso, documentación que acredite su derecho de prelación en términos del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;

1.3.8. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas, ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa en playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, se deberán anexar los planos y memorias descriptivas de dichas obras;

1.3.9. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste sabiendo de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, podrá declararlo en la solicitud, bajo protesta de decir verdad y, sólo entonces, podrá omitir la presentación de los planos y resoluciones de impacto ambiental, pero deberá anexar la descripción detallada de las obras e instalaciones;

1.3.10. Planos y memorias descriptivas de obras por realizar;

1.3.11. Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas;

1.3.12. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie;

1.3.13. Resolución en materia de daño ambiental y patrimonial:

1.3.13.1. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 1.2.4.1 al 1.2.4.5. y del 1.2.4.7. al 1.2.4.14 se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial;

1.3.14. Resolución favorable sobre el impacto ambiental:

1.3.14.1. En el caso de que se proyecten obras e instalaciones en la superficie solicitada, se deberá anexar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.14.1.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.14.1.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 1.3.4., al plazo se le agregarán 15 días más.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.5.

B. Acuerdos.

1. La vigencia del trámite se establecerá de conformidad con los siguientes criterios:

1.1. En caso de que el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar sea menor a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la SEMARNAP podrá otorgar el permiso hasta por un año.

1.2. En caso de que el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar sea igual o mayor a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la SEMARNAP podrá otorgar el permiso hasta por dos años.

2. Para que la SEMARNAP esté en condiciones de otorgar la concesión respectiva, bajo los supuestos de los tres últimos párrafos del Art. 31 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, el permisionario deberá dar aviso de la conclusión de las obras permitidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la conclusión de dichas obras.

SEMARNAP-01-003 Permiso de construcción de obras en superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-003-B Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones del permiso de construcción de obras.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones del permiso de construcción de obras.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie en permiso:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

- 1.2.1.3.2. Poblado;
- 1.2.1.3.3. Comunidad, u
- 1.2.1.3.4. Otro (especificar);
- 1.2.1.4. Sitio:
 - 1.2.1.4.1. Bahía;
 - 1.2.1.4.2. Playa;
 - 1.2.1.4.3. Estero, u
 - 1.2.1.4.4. Otro (especificar);
- 1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y
- 1.2.1.6. Colonia (si la hay);
- 1.2.2. Referencias del expediente y permiso que desea modificar:
 - 1.2.2.1. Número de expediente, y
 - 1.2.2.2. Número de permiso;
- 1.2.3. Apercibido el solicitante de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:
 - 1.2.3.1. ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie en permiso?:
 - 1.2.3.1.1. Sí, o
 - 1.2.3.1.2. No;
 - 1.2.3.2. ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es la titular del mismo?:
 - 1.2.3.2.1. Sí, o
 - 1.2.3.2.2. No;
 - 1.2.3.3. ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?:
 - 1.2.3.3.1. Sí, o
 - 1.2.3.3.2. No;
 - 1.2.3.4. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:
 - 1.2.3.4.1. Sí, o
 - 1.2.3.4.2. No;
 - 1.2.3.5. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:
 - 1.2.3.5.1. Sí, o
 - 1.2.3.5.2. No;
 - 1.2.3.6. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:
 - 1.2.3.6.1. Sí, o
 - 1.2.3.6.2. No;
 - 1.2.3.7. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso (Art. 194-E L.F.D.)?:
 - 1.2.3.7.1. Sí, o
 - 1.2.3.7.2. No,
 - 1.2.3.8. ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:
 - 1.2.3.8.1. Sí, o
 - 1.2.3.8.2. No;
 - 1.2.3.9. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.9.5., en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.3.10. al 1.2.3.18.) y continuar en el numeral 1.3.;
 - 1.2.3.10. En caso de responder negativamente la pregunta del numeral 1.2.3.8., el solicitante deberá responder las preguntas siguientes:
 - 1.2.3.11. ¿Cuáles son las características de las obras o instalaciones construidas?:
 - 1.2.3.11.1. Con cimentación, o
 - 1.2.3.11.2. Provisionales, desmontables y fácilmente removibles;
 - 1.2.3.12. ¿Esta sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie en permiso?:
 - 1.2.3.12.1. Sí, o
 - 1.2.3.12.2. No;
 - 1.2.3.13. Compare sus respuestas con las combinaciones que se presentan en la columna del siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

No. de pregunta	Combinación A
1.2.3.11.	Provisional
1.2.3.12.	No

1.2.3.14. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.9.5.; en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.3.15. al 1.2.3.18.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.3.15. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, revise la lista siguiente:

1.2.3.15.1. Venta de alimentos y bebidas;

1.2.3.15.2. Suministro de equipo portátil de playas (s sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);

1.2.3.15.3. Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;

1.2.3.15.4. Préstamo o alquiler de equipos acuáticos sin motor;

1.2.3.15.5. Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;

1.2.3.15.6. Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;

1.2.3.15.7. Protección de tortuga marina;

1.2.3.15.8. Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y

1.2.3.15.9. Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;

1.2.3.16. En la superficie en permiso. ¿Realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:

1.2.3.16.1. Sí, o

1.2.3.16.2. No;

1.2.3.17. Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.9.5., en tal virtud ignore el numeral siguiente;

1.2.3.18. En caso de responder afirmativamente al numeral 1.2.3.16. deberá acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En caso de solicitar la modificación de la denominación de la razón social:

1.3.1.1. Acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, actas de asamblea o modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.1.2. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y para personas físicas y morales extranjeras;

1.3.2. En caso de solicitar una modificación referente a la naturaleza o extensión de la superficie permisionada, o cuando al momento de ser otorgado el permiso que se desea modificar no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de la zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del mismo; cuando las coordenadas de dicho permiso previo sean arbitrarias o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie, deberá presentarse:

1.3.2.1. Plano actualizado del levantamiento topográfico de la superficie, referido a la delimitación de la zona o en su defecto a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas y representando la modificación solicitada. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

1.3.3. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.4. En caso de que se solicite variar el monto de la inversión y el programa de aplicación autorizados:

1.3.4.1. Exposición de motivos y justificación, y

1.3.4.2. Nuevo monto de la inversión proyectada con su nuevo programa de aplicación por etapas;

1.3.5. En caso de que se deseen modificar las obras e instalaciones autorizadas:

1.3.5.1. Exposición de motivos y justificación;

1.3.5.2. Planos y memoria descriptiva de las modificaciones en las obras e instalaciones autorizadas;

1.3.5.3. Monto afectado de la inversión proyectada, con su programa de aplicación por etapas;

1.3.5.4. Constancia de congruencia de uso del suelo, emitida por las autoridades estatales o municipales, y

1.3.5.5. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.5.5.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.5.5.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada, y

1.3.6. En caso de que se deseen realizar nuevas obras:

1.3.6.1. Planos y memorias descriptivas de las obras por realizar;

1.3.6.2. Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas, y

1.3.6.3. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.6.3.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.6.3.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;

1.3.7. En caso de solicitar el cambio del uso de suelo amparado por el permiso:

1.3.7.1. Descripción detallada del nuevo uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada;

1.3.7.2. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento, y

1.3.7.3. Si conforme a las disposiciones legales aplicables el nuevo uso del suelo requiere de una evaluación de impacto ambiental, se deberá agregar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.7.3.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.7.3.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;

1.3.8. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAP; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso, incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco, y

1.3.9. Para el caso de que en la superficie en permiso existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no realizadas al amparo de un permiso, o autorización previo, se deberán anexar:

1.3.9.1. Planos y memorias descriptivas de dichas obras;

1.3.9.2. El monto de la inversión ejecutado;

1.3.9.3. Constancia de congruencia del uso del suelo expedida por la autoridad estatal o municipal según sea el caso;

1.3.9.4. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.9.4.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.9.4.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;

1.3.9.5. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 1.2.3.8. al 1.2.3.18., si las obras e instalaciones existentes en la superficie en permiso fueron realizadas sin autorización en materia de impacto ambiental, se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial;

1.3.10. Cuando durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

1.3.11. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie permitida, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.5.

SEMARNAP-01-003 Permiso de construcción de obras en superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-003-C Solicitud de prórroga del permiso de construcción de obras.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de prórroga del permiso de construcción.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie que se pretende prorrogar:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si lo hay);

1.2.2. Referencias del expediente y del permiso que desea prorrogar:

1.2.2.1. Número de expediente, y

1.2.2.2. Número de permiso;

1.2.3. Apercibido el solicitante de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.3.1. ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es la titular del mismo?:

1.2.3.1.1. Sí, o

1.2.3.1.2. No;

1.2.3.2. ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?:

1.2.3.2.1. Sí, o

1.2.3.2.2. No;

1.2.3.3. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgada?:

1.2.3.3.1. Sí, o

1.2.3.3.2. No;

1.2.3.4. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:

1.2.3.4.1. Sí, o

1.2.3.4.2. No;

1.2.3.5. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:

1.2.3.5.1. Sí, o

1.2.3.5.2. No;

1.2.3.6. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso (Art. 194-E L.F.D.)?:

1.2.3.6.1. Sí, o

1.2.3.6.2. No;

1.2.3.7. En el caso de que se hayan autorizado obras e instalaciones en el permiso: ¿Concluyó las obras e instalaciones autorizadas?

1.2.3.7.1. Sí, o

1.2.3.7.2. No;

1.2.3.8. En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón, y

1.2.3.9. ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:

1.2.3.9.1. Sí, o

1.2.3.9.2. No.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Cuando al momento de otorgar el permiso previo no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de la zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del mismo; cuando las coordenadas de dicho permiso previo no estén referidas a la delimitación

de la zona o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas; o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la delimitación de la zona federal y la superficie, se deberá anexar:

1.3.1.1. Plano de levantamiento topográfico actualizado referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

1.3.2. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.3. En el caso de que se deseen realizar nuevas obras o regularizar obras e instalaciones realizadas sin autorización, anexar la solicitud de modificación de bases, debidamente requisitada;

1.3.4. En el caso en que durante la vigencia del permiso, el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAP; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso, incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco;

1.3.5. Cuando durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la denominación de la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

1.3.6. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie permisionada, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.5.

B. Acuerdos.

1. La solicitud del trámite deberá presentarse antes del vencimiento del permiso que se pretende prorrogar.

SEMARNAP-01-004 Permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-004-A Solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie en la que se pretende ejercer el comercio ambulante:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otro (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otro (especificar);

1.2.1.5. Indicar entre que sitios o calles se localiza, si los hay;

1.2.2. Descripción del producto que se comercializa;

1.2.3. Término por el que se solicita el permiso (1 año máximo), y

1.2.4. Manifestación de la voluntad de sujetarse a la realización de actividades comerciales exclusivamente en las zonas que para tal efecto determine la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), para el caso de personas físicas mexicanas;

1.3.2. Dos fotografías tamaño credencial, y

1.3.3. Constancia o comprobante de domicilio.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. La solicitud del trámite deberá presentarse en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que la Delegación Federal de SEMARNAP emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante.

B. Acuerdos.

1. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre expedirá el permiso a que se refiere el presente trámite, atendiendo los criterios por zonas que para el efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

SEMARNAP-01-004 Permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Modalidad: SEMARNAP-01-004-B Solicitud de prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie en la que ejerce el comercio ambulante, de acuerdo con el permiso que solicita prorrogar:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otro (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otro (especificar);

1.2.1.5. Indicar entre que sitios o calles se localiza, si los hay;

1.2.2. Término por el que se solicita la prórroga del permiso (1 año máximo);

1.2.3. Manifestación de la voluntad de sujetarse a la realización de actividades comerciales exclusivamente en las zonas que para tal efecto determine la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

1.2.4. Referencias del expediente y del permiso que desea prorrogar:

1.2.4.1. Número de expediente, y

1.2.4.2. Número de permiso;

1.2.5. Apercebido el solicitante de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.5.1. ¿La persona que ejerce el comercio ambulante amparado por el permiso, es el titular del mismo?:

1.2.5.1.1. Sí, o

1.2.5.1.2. No;

1.2.5.2. ¿La superficie en que se ha ejercido el comercio ambulante ha sido la autorizada en el permiso?:

1.2.5.2.1. Sí, o

1.2.5.2.2. No;

1.2.5.3. ¿Ha variado el producto que comercializa?:

1.2.5.3.1. Sí, o

1.2.5.3.2. No;

1.2.5.4. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:

1.2.5.4.1. Sí, o

1.2.5.4.2. No;

1.2.5.5. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles, de conformidad con la Ley Federal de Derechos?:

1.2.5.5.1. Sí, o

1.2.5.5.2. No, y

1.2.5.6. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso (Art. 194-E L.F.D.)?:

1.2.5.6.1. Sí, o

1.2.5.6.2. No.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Dos fotografías tamaño credencial, y

1.3.2. Constancia o comprobante de domicilio.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. La solicitud del trámite deberá presentarse en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que la Delegación Federal de SEMARNAP emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante.

B. Acuerdos.

1. La solicitud del trámite deberá presentarse antes del vencimiento del permiso que se pretende prorrogar.

2. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre expedirá el permiso a que se refiere el presente trámite, atendiendo los criterios por zonas que para el efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

SEMARNAP-01-005 Autorización de obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, o de obras de protección que modifiquen la morfología costera.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de autorización de obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, o de obras de protección que modifiquen la morfología costera.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si la hay);

1.2.2. Superficie total (m2), y

1.2.3. Uso que pretende dar a la superficie, obra y/o instalaciones.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;

1.3.2. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.3. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;

1.3.4. Plano de levantamiento topográfico, del área solicitada, referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

1.3.5. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.6. Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada;

1.3.7. Planos y memorias descriptivas de obras por realizar;

1.3.8. En el caso de que las obras a realizarse tengan como consecuencia directa el modificar la morfología costera (espigones, dragados, etc.), deberá presentarse un estudio básico de la dinámica del mar, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente, y de los efectos que se prevean por las obras a realizar, estudio en el que se considerarán las alteraciones a la playa, la zona federal marítimo terrestre y sus terrenos colindantes, la contención o disminución al transporte marino de sólidos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra acción que suponga la menor modificación al entorno natural;

1.3.9. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie;

1.3.10. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.10.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.10.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada, y

1.3.11. Cuando las obras a realizar además de ejecutarse en las playas, y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas; impliquen el uso o aprovechamiento de áreas marinas, deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud de autorización para realizar obras marítimas formulada ante la S.C.T., de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Puertos.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 1.3.4., al plazo se le agregarán 15 días más.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.5.

B. Acuerdos.

1. Cuando las obras a realizar además de ejecutarse en las playas y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, impliquen el uso o aprovechamiento de áreas marinas, la resolución respectiva que emita la SEMARNAP deberá contener una condición que supedita el inicio de obras a la necesaria obtención de la autorización correspondiente de la S.C.T., de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la Ley de Puertos.

SEMARNAP-01-006 Solicitud de desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier depósito natural de aguas marinas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: solicitud de desincorporación.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie solicitada:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si la hay);

1.2.2. Superficie total (m²);

1.2.3. Uso que pretende dar a la superficie, obra y/o instalaciones;

1.2.4. Apercibido el solicitante de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declarar bajo protesta de decir verdad que:

1.2.4.1. ¿Existen obras o instalaciones en la superficie solicitada?:

1.2.4.1.1. Sí, o

1.2.4.1.2. No;

1.2.4.2. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior. ¿Cuáles son las características de dichas obras o instalaciones?:

1.2.4.2.1. Con cimentación, o

1.2.4.2.2. Provisionales, desmontables y fácilmente removibles;

1.2.4.3. En caso de que existan obras o instalaciones en la superficie solicitada. ¿Fueron construidas por cuenta del solicitante?:

1.2.4.3.1. Sí, o

1.2.4.3.2. No;

1.2.4.4. ¿Ocupa actualmente la superficie solicitada?:

1.2.4.4.1. Sí, o

1.2.4.4.2. No;

1.2.4.5. ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie solicitada?:

1.2.4.5.1. Sí, o

1.2.4.5.2. No;

1.2.4.6. ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie solicitada?:

1.2.4.6.1. Sí, o

1.2.4.6.2. No;

1.2.4.7. El solicitante debe comparar sus respuestas con las combinaciones que se presentan en las columnas del siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

No. de pregunta	Combinación A	Combinación B	Combinación C
1.2.4.1	Sí	Sí	No
1.2.4.2	Provisional	Con cimentación y/o provisional	No aplica
1.2.4.3	Sí	No	No aplica
1.2.4.4	No	No	No
1.2.4.5	No	Sí o No	Sí o No

1.2.4.8. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones A, B, o C, del Cuadro 1, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.10.1., en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.4.9. al 1.2.4.14.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.4.9. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones A, B, o C, del Cuadro 1, el solicitante debe revisar si se encuentra dentro de las combinaciones D o E, del cuadro siguiente:

Cuadro No. 2

No. de pregunta	Combinación D	Combinación E
1.2.4.1	Sí	No
1.2.4.2	Provisional	No aplica
1.2.4.3	Sí o No	No aplica
1.2.4.4	Sí	Sí
1.2.4.5	No	No

1.2.4.10. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.10.1.; en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (1.2.4.11. al 1.2.4.14.) y continuar en el numeral 1.3.;

1.2.4.11. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, revise la lista siguiente:

1.2.4.11.1. Venta de alimentos y bebidas;

1.2.4.11.2. Suministro de equipo portátil de playas (sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);

1.2.4.11.3. Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;

1.2.4.11.4. Préstamo o alquiler de equipos acuáticos, sin motor;

1.2.4.11.5. Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;

1.2.4.11.6. Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;

1.2.4.11.7. Protección de tortuga marina;

1.2.4.11.8. Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y

1.2.4.11.9. Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;

1.2.4.12. En la superficie solicitada, ¿el solicitante por sí mismo o a través de otros, realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:

1.2.4.12.1. Sí, o

1.2.4.12.2. No;

1.2.4.13. Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial que se solicita en el numeral 1.3.14.1., en tal virtud debe ignorar el numeral siguiente;

1.2.4.14. En caso de responder afirmativamente al numeral 1.2.4.12. debe acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y patrimonial.

1.2.5. En caso de que el solicitante cuente con una concesión o permiso para el uso aprovechamiento o explotación de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas que se pretendan desincorporar, indicar:

1.2.5.1. Número de expediente, y

1.2.5.2. Número de concesión o permiso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación.

1.3.1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;

1.3.2. Acta constitutiva y, en su caso, actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.3. Plano de levantamiento topográfico, del área solicitada, referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas en donde se represente con precisión el límite de zona federal marítimo terrestre original y el límite de zona federal marítimo terrestre actual, que dieron origen a los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas que se pretenden desincorporar. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

1.3.4. Para efecto de respaldar el plano presentado se deberá anexar copia del plano de la delimitación original de la zona federal marítimo terrestre, a partir del cual se generaron los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas que se pretendan desincorporar;

1.3.5. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

1.3.6. Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada;

1.3.7. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas, ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa en playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, se deberán anexar los planos y memorias descriptivas de dichas obras;

1.3.8. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste sabiendo de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, podrá declararlo en la solicitud, bajo protesta de decir verdad y, deberá presentar los planos, memorias descriptivas de dichas obras e instalaciones;

1.3.9. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie;

1.3.10. Resolución en materia de daño ambiental y patrimonial:

1.3.10.1. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 1.2.4.1 al 1.2.4.5. y del 1.2.4.7. al 1.2.4.14 se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial;

1.3.11. Resolución favorable sobre el impacto ambiental:

1.3.11.1. En el caso de que se proyecten obras e instalaciones en la superficie solicitada en concesión, se deberá anexar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

1.3.11.1.1. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o

1.3.11.1.2. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Desahogo.

2.1. El desahogo del trámite estará sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la

Delegación Federal de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP.

2.1.1.4. 90 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y lo haga llegar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 1.3.3., al plazo se le agregarán 15 días más.

2.1.1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2.1.1.6. 20 días hábiles, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP, para que ésta revise el proyecto de resolución y, en su caso, requiera información adicional, rectificaciones o aclaraciones sobre el mismo a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.1.1.7. 10 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento a que se refiere el numeral anterior, en caso de que se realice, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP lo subsane y entregue su respuesta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP.

2.1.1.8. 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1.1.7. o a partir de que se subsane la información, para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP proponga y entregue a la C. Titular del Ramo el proyecto de resolución sancionado.

2.1.2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de SEMARNAP:

2.1.2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAP.

2.1.2.2. Los siguientes plazos y etapas que se aplicarán serán los mismos a que se refieren los numerales 2.1.1.1. al 2.1.1.8.

SEMARNAP-01-007 Aviso de la invasión de aguas y de la ejecución de obras de defensa.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato que no está publicado en el DOF: aviso de invasión de aguas y de la ejecución de obras de defensa.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la superficie que se está cubriendo:

1.2.1.1. Estado;

1.2.1.2. Municipio;

1.2.1.3. Localidad:

1.2.1.3.1. Ciudad;

1.2.1.3.2. Poblado;

1.2.1.3.3. Comunidad, u

1.2.1.3.4. Otras (especificar);

1.2.1.4. Sitio:

1.2.1.4.1. Bahía;

1.2.1.4.2. Playa;

1.2.1.4.3. Estero, u

1.2.1.4.4. Otras (especificar);

1.2.1.5. Calle y número (si lo hay), y

1.2.1.6. Colonia (si la hay);

1.2.2. Ubicación de la superficie en donde se llevarán a cabo las obras:**1.2.2.1. Estado;****1.2.2.2. Municipio;****1.2.2.3. Localidad:****1.2.2.3.1. Ciudad;****1.2.2.3.2. Poblado;****1.2.2.3.3. Comunidad, u****1.2.2.3.4. Otras (especificar);****1.2.2.4. Sitio:****1.2.2.4.1. Bahía;****1.2.2.4.2. Playa;****1.2.2.4.3. Estero, u****1.2.2.4.4. Otras (especificar);****1.2.2.5. Calle y número (si lo hay), y****1.2.2.6. Colonia (si la hay);**

1.2.3. En caso de que el solicitante cuente con una concesión o permiso para el uso aprovechamiento o explotación de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, indicar:

1.2.3.1. Número de expediente, y**1.2.3.2. Número de concesión o permiso.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;

1.3.2. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;

1.3.3. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;

1.3.4. Planos y memorias descriptivas de las obras de defensa que pretenden llevarse a cabo (deberán ser exclusivamente marginales, provisionales y fácilmente removibles);

1.3.5. Croquis de localización de la superficie afectada por los movimientos marítimos y que esté en peligro de cubrirse de aguas marítimas con los puntos de referencia más importantes, y

1.3.6. Croquis de localización de la superficie en donde se pretenden llevarse a cabo las obras de defensa con los puntos de referencia más importantes;

1.3.7. Documento por el cual el solicitante acredite la propiedad del predio colindante o aledaño a la zona federal marítimo terrestre;

1.3.8. Mínimo de cuatro fotografías panorámicas, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales, y

1.3.9. Descripción detallada de los movimientos marítimos y de sus posibles consecuencias.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. Si transcurridos 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del aviso, no se han puesto a disposición del solicitante los requisitos técnicos que se deberán observar para la ejecución de las obras de defensa, se entenderá que no se objeta el mismo en los términos presentados

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS.

SEMARNAP-02-001 Autorización de cambio de utilización de terrenos forestales.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad (original para efectos de cotejo) inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda; o

en su caso, original del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades de cambio de utilización de terreno forestal;

1.3.2. En caso de ejidos y comunidades se deberán anexar, además de los documentos anteriores, el acta de asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional, donde conste el acuerdo correspondiente al cambio de utilización del terreno respectivo;

1.3.3. Estudio técnico justificativo, que deberá incluir la siguiente información:

1.3.3.1. Objetivos y usos que se pretendan dar al terreno;

1.3.3.2. Ubicación y cuantificación de las superficies del predio o predios en que se pretenda llevar a cabo el cambio de utilización de terrenos forestales, a través de planos que permitan identificar su localización por entidad federativa y municipio, así como las principales vías de acceso al mismo;

1.3.3.3. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica o subcuenca donde se ubica el predio;

1.3.3.4. La descripción de las condiciones del predio, incluyendo el uso actual del suelo, clima, tipos de suelo, porcentaje de la pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y fauna;

1.3.3.5. Medidas para conservar y proteger el hábitat existente de las especies de flora y fauna silvestres, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

1.3.3.6. Clasificación, señalada en un plano elaborado a escala mínima de 1:50,000, de las superficies destinadas a conservación, producción y restauración, de conformidad con lo dispuesto en el del Reglamento de la Ley Forestal;

1.3.3.7. La estimación del volumen de los productos forestales resultantes del cambio de utilización del terreno forestal;

1.3.3.8. Plazo y la forma de ejecución del cambio de utilización del terreno forestal;

1.3.3.9. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

1.3.3.10. Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y su justificación, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de utilización de terrenos forestales;

1.3.3.11. Factores que pudieran poner en riesgo el uso propuesto;

1.3.3.12. Justificación técnica que pueda servir a la autoridad para que motive la autorización excepcional del cambio de utilización de terreno forestal;

1.3.3.13. Nombre de la persona que formuló el estudio, así como de aquella que será responsable de dirigir la ejecución, y

1.3.3.14. Aplicación de los criterios establecidos en el ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías acordes al cambio de utilización que se pretenda realizar, y

1.3.4. La manifestación de impacto ambiental o su autorización.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos, contados a partir de la recepción de la solicitud:

2.1.1. 30 días hábiles cuando se acompañe de la autorización de impacto ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.1.1. 10 días para integrar el expediente, dentro del cual se podrá requerir al interesado la información o documentación faltante;

2.1.1.2. 3 días hábiles, contados a partir de la integración para notificar al interesado la realización de una visita al predio objeto de la solicitud;

2.1.1.3. 7 días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar la visita, y

2.1.1.4. 10 días hábiles, para emitir la resolución una vez concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores.

2.1.2. 70 días hábiles, cuando a la solicitud se acompañe la manifestación de impacto ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.2.1. 10 días para integrar el expediente, dentro del cual se podrá requerir al interesado la información o documentación faltante;

2.1.2.2. 3 días hábiles, contados a partir de la integración para notificar al interesado la realización de una visita al predio objeto de la solicitud;

2.1.2.3. 7 días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar la visita, y

2.1.2.4. 50 días hábiles, contados a partir de que concluyan los plazos señalados en los incisos anteriores, para resolver con independencia de que se haya realizado la visita y se cuente o no con la opinión del consejo regional respectivo.

2.2. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente, previa opinión del Director General de Conservación y Restauración de Suelos.

B. Acuerdos.

1. No se requerirá de la opinión del Director General de Conservación y Restauración de Suelos, cuando se trate de cambio de utilización de terrenos forestales en superficies menores a 10 hectáreas.

2. Cuando se trate de solicitudes de cambio de utilización de terrenos forestales en superficies mayores a 10 hectáreas se requerirá de la opinión del Director General de Conservación y Restauración de Suelos, la cual deberá remitirse dentro un plazo de 20 días hábiles contados a partir a la integración del expediente o bien de que haya transcurrido el plazo para su integración.

3. Transcurrido el plazo de 20 días hábiles antes mencionado, sin que la Dirección General remita su opinión a la delegación se entenderá que no tiene objeciones y el delegado deberá emitir la resolución que proceda conforme a derecho.

SEMARNAP-02-002 Aviso de forestación con propósitos de conservación y restauración, en superficies mayores de 20 hectáreas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del propietario o poseedor del predio o de quien tenga derecho a realizar trabajos de forestación;

1.2.2. Denominación del predio;

1.2.3. Ubicación del predio;

1.2.4. Superficie total del predio;

1.2.5. Superficies a forestar;

1.2.6. Relación de la especie o especies a utilizar;

1.2.7. Procedencia del germoplasma forestal;

1.2.8. Plazos en que se llevará a cabo la forestación;

1.2.9. Métodos de forestación, y

1.2.10. Los demás requisitos que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-02-003 Solicitud de plantas forestales para llevar a cabo acciones de reforestación, forestación con propósitos de conservación y restauración y prácticas de agroforestería.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Cantidad de plantas, y

1.2.2. Ubicación de la superficie a utilizar.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la recepción de la solicitud:

2.1.1. 5 días hábiles, para solicitudes de hasta quinientas plantas forestales;

2.1.2. 10 días hábiles, para solicitudes mayores a quinientas y hasta diez mil plantas forestales, y

2.1.3. 21 días hábiles, para solicitudes mayores a diez mil plantas forestales.

2.1. Para los supuestos previstos en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. del numeral anterior se podrá notificar al interesado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la realización de una visita de verificación al predio que se pretenda aprovechar, la cual se podrá practicar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado notificación alguna, se entenderá que no es necesario practicar dicha verificación.

2.2. La resolución del trámite se expide por las delegaciones de la SEMARNAP de la entidad federativa correspondiente o bien por el responsable de la unidad administrativa o del vivero de la propia SEMARNAP, en donde se soliciten las plantas.

SEMARNAP-02-004 Aviso para realizar actividades de recolección, producción, almacenamiento y distribución de germoplasma forestal, con fines comerciales o de investigación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Especies que se recolectarán, producirán, almacenarán, distribuirán o se comercializarán;

1.2.2. Área de influencia, donde se llevarán a cabo las actividades antes señaladas;

1.2.3. Infraestructura disponible para el desarrollo de sus actividades, y

1.2.4. Métodos de recolección y almacenamiento.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.

SEMARNAP-03-001 Expedición de certificados de inscripción.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Tipo de certificado que se solicita.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 5 días hábiles.

SEMARNAP-03-002 Cancelación de la inscripción en el Registro Forestal Nacional, a solicitud del interesado.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite, y

1.2.2. Clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 15 días hábiles.

SEMARNAP-03-003 Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de autorización requerida, y

1.2.2. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del propietario o poseedor del predio o de quien tenga derecho a realizar el aprovechamiento.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad (original para efectos de cotejo) inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda; o en su caso, del instrumento que acredite la posesión en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida para el programa de manejo respectivo;

1.3.2. En caso de ejidos o comunidades, original o copia autógrafa del acuerdo de asamblea donde el núcleo agrario otorgue su consentimiento para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en predios propiedad de ejidos o comunidades;

1.3.3. Programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el cual deberá contener:

1.3.3.1. Objetivos generales, tomando en cuenta la diversificación de los aprovechamientos, el manejo sustentable y la persistencia de los recursos;

1.3.3.2. Vigencia del programa, considerando que se pueda cumplir con los objetivos planteados y la información que sirvió de soporte para su elaboración;

1.3.3.3. Ubicación del predio o predios, indicando los vértices en coordenadas geográficas, con aproximación a décimas de segundo;

1.3.3.4. Diagnóstico general del predio o predios, que deberá incluir:

1.3.3.4.1. Análisis de los aprovechamientos anteriores y la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados;

1.3.3.4.2. Diagnóstico cronológico del proceso de cambio de utilización del terreno, y

1.3.3.4.3. Ordenamiento del suelo forestal en el año inmediato anterior;

1.3.3.5. Cuantificación de las superficies del predio o predios, de acuerdo con la siguiente clasificación: conservación y aprovechamiento restringido; producción; restauración, y otros usos, considerando las especificaciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento de la Ley Forestal, conforme a los siguientes criterios:

1.3.3.5.1. Areas de conservación y aprovechamiento restringido: Superficies con vegetación forestal que por sus características físicas y biológicas están sometidas a un régimen de protección, con aprovechamientos restringidos que no pongan en riesgo el suelo, la calidad de agua y la biodiversidad;

1.3.3.5.2. Areas de producción: Superficies en las que, por sus condiciones de vegetación, clima y suelo puede llevarse a cabo un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

1.3.3.5.3. Areas de restauración: Superficies en donde se han alterado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo y que, por consiguiente, requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación, y

1.3.3.5.4. Areas de otros usos: Superficies dentro del predio objeto del programa de manejo forestal destinadas a uso agrícola, pecuario, entre otros;

1.3.3.6. Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies que deberá incluir: clima, suelo, topografía, hidrología, tipos de vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestre;

1.3.3.7. Estudio dasométrico del área;

1.3.3.8. Descripción de los sistemas silvícolas;

1.3.3.9. Medidas para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial señaladas en los ordenamientos legales correspondientes, en su caso;

1.3.3.10. Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas o enfermedades forestales, conforme a las especificaciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables;

1.3.3.11. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine su vigencia, señalando una calendarización y a los responsables para su ejecución;

1.3.3.12. Actividades para garantizar la regeneración del terreno después de los aprovechamientos, conforme a las especificaciones técnicas que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables;

1.3.3.13. Compromisos de reforestación, cuando no se presente la regeneración del terreno. Cuando se opte por la reforestación, inmediatamente después de la corta, se deberán utilizar especies nativas de la región que garanticen la composición del bosque (original);

1.3.3.14. Compromisos de reforestación para la recuperación de superficies catalogadas como de reestructuración, en su caso;

1.3.3.15. Planeación de la infraestructura necesaria para transportar las materias primas forestales, incluyendo la cuantificación en kilómetros, tipo y condición de la red de caminos existente, su ubicación en planos y de las obras por construir así como las técnicas y actividades de mantenimiento que se usarán para reducir al mínimo los impactos ambientales, considerando para dicho efecto las normas oficiales mexicanas aplicables, en su caso;

1.3.3.16. Método para la identificación del arbolado por aprovechar, determinado de común acuerdo con el titular del aprovechamiento;

1.3.3.17. Nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional de la persona física o moral que formuló el programa, así como de aquélla que será responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y

1.3.4. Manifestación del impacto ambiental, en caso de aprovechamientos forestales en selvas tropicales y de especies de difícil regeneración, así como en áreas naturales protegidas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 30 días hábiles, en todos los casos, y

2.1.2. 60 días hábiles, en caso de aprovechamientos forestales en selvas tropicales y de especies de difícil regeneración, así como en áreas naturales protegidas. Dicho plazo podrá, excepcionalmente, ampliarse por otros 60 días cuando así se requiera por las características del proyecto, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

2.2. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-004 Autorización del programa de manejo simplificado en superficies menores o iguales a 20 hectáreas o para la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, o bien, para extraer arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de autorización requerida, y

1.2.2. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del propietario o poseedor del predio o de quien tenga derecho a realizar el aprovechamiento.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que señalan a continuación:

1.3.1. Título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;

1.3.2. Programa de manejo forestal simplificado:

1.3.2.1. Objetivos generales, tomando en cuenta la diversificación de los aprovechamientos, el manejo sustentable y la persistencia de los recursos;

1.3.2.2. Vigencia del programa, considerando que se pueda cumplir con los objetivos planteados y la información que sirvió de soporte para su elaboración;

1.3.2.3. Ubicación del predio o predios, indicando los vértices en coordenadas geográficas, con aproximación a décimas de segundo;

1.3.2.4. Cuantificación de las superficies a intervenir y de la superficie total del predio o predios y la estimación de los volúmenes a nivel de especie;

1.3.2.5. Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies que deberá incluir: clima, suelo, topografía, hidrología, tipos de vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestre;

1.3.2.6. Descripción de los sistemas silvícolas;

1.3.2.7. Medidas para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial señaladas en los ordenamientos legales correspondientes, en su caso;

1.3.2.8. Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas o enfermedades forestales, conforme a las especificaciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables;

1.3.2.9. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine su vigencia, señalando una calendarización y a los responsables para su ejecución;

1.3.2.10. Actividades para garantizar la regeneración del terreno después de los aprovechamientos, conforme a las especificaciones técnicas que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables;

1.3.2.11. Compromisos de reforestación, cuando no se presente la regeneración del terreno. Cuando se opte por la reforestación, inmediatamente después de la corta, se deberán utilizar especies nativas de la región que garanticen la composición del bosque original;

1.3.2.12. Compromisos de reforestación para la recuperación de superficies catalogadas como de reestructuración, en su caso;

1.3.2.13. Planeación de la infraestructura necesaria para transportar las materias primas forestales, incluyendo la cuantificación en kilómetros, tipo y condición de la red de caminos existente, su ubicación en planos y de las obras por construir así como las técnicas y actividades de mantenimiento que se usarán para reducir al mínimo los impactos ambientales, considerando para dicho efecto las normas oficiales mexicanas aplicables, en su caso;

1.3.2.14. Método para la identificación del arbolado por aprovechar, determinado de común acuerdo con el titular del aprovechamiento, y

1.3.2.15. Nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional de la persona física o moral que formuló el programa, así como de aquélla que será responsable de dirigir su ejecución y evaluación.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 15 días hábiles.

2.2. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-005 Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Domicilio fiscal del dueño o poseedor de los terrenos;

1.2.2. Nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional de la persona física o moral responsable de dirigir la ejecución del aprovechamiento;

1.2.3. Denominación, en su caso, y ubicación del predio, así como la superficie a aprovechar;

1.2.4. Especies con nombre científico o productos, así como las superficies en hectáreas y las cantidades en kilogramos o toneladas por aprovechar anualmente. En caso de utilizar otras unidades de medida, deberá indicarse su equivalente en peso;

1.2.5. Estimaciones de las existencias reales de dichas especies o productos en las superficies por aprovechar;

1.2.6. Diagnóstico general de las características físicas, biológicas, y ecológicas del predio;

1.2.7. Descripción de los criterios para la determinación de la madurez de cosecha y reproductiva, así como las técnicas de aprovechamiento de cada especie, dentro del marco de los criterios y especificaciones que se establecen en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

1.2.8. Definición y justificación del periodo de recuperación al que quedarán sujetas las áreas intervenidas de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies bajo aprovechamiento;

1.2.9. Labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la persistencia del recurso;

1.2.10. El número de oficio y fecha de expedición de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, en su caso;

1.2.11. Medidas para prevenir y controlar incendios, plagas y enfermedades forestales y otros agentes de contingencia;

1.2.12. Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el aprovechamiento, incluyendo, en su caso, las del suelo y agua durante sus distintas etapas de ejecución, así como por suspensión o terminación anticipada;

1.2.13. Para el aprovechamiento de cactáceas, adicionalmente se requerirá:

1.2.13.1. Estructura de la población indicando el porcentaje de organismos juveniles, maduros y seniles, y

1.2.13.2. Distribución y número de plantas factibles de aprovechar, de acuerdo a la madurez de cosecha, y al programa de aprovechamiento para el periodo de vigencia propuesto, y

1.2.14. La demás información que establezcan las normas oficiales mexicanas respectivas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad (original para efectos de cotejo) inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda; o en su caso del instrumento que acredite la posesión en que conste el derecho para realizar las actividades

de aprovechamiento, el cual deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales;

1.3.2. En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar, además, original o copia autógrafo del acta de asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional, donde conste el consentimiento para realizar el aprovechamiento;

1.3.3. Plano o croquis de localización del predio y de las áreas que estarán bajo aprovechamiento;

1.3.4. Para el aprovechamiento de cactáceas, adicionalmente se presentará:

1.3.4.1. Carta topográfica elaborada a escala de 1:50,000, que señale la ubicación del predio;

1.3.5. Para el caso de todas las especies del género *Yucca*, adicionalmente se presentará:

1.3.5.1. Estudio dasométrico, y

1.3.5.2. Planeación, en su caso, de la infraestructura de caminos para el abastecimiento, y

1.3.6. La demás documentación que establezcan las normas oficiales mexicanas respectivas.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-006 Aviso de forestación con propósitos de producción comercial en superficies menores o iguales a 20 hectáreas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del propietario o poseedor del predio o de quien tenga derecho a realizar los trabajos de forestación;

1.2.2. Requisitos en materia de impacto ambiental establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando así corresponda, y

1.2.3. Ubicación del predio, la superficie a forestarse y las especies que se van a utilizar.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad (original para cotejo) inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda o del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de forestación, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el aviso de forestación, y

1.3.2. En caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar además, original o copia autógrafo del acta de asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional, donde conste el consentimiento para realizar dicha actividad.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. Presentado el aviso, el interesado podrá iniciar la forestación respectiva.

2.3. Una vez que se haya entregado el aviso de forestación con todos los requisitos, la Secretaría otorgará al interesado, dentro de un plazo de 3 días hábiles, la constancia de registro del mismo.

SEMARNAP-03-007 Autorización del informe de forestación con fines comerciales para superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y los que señalan a continuación:

1.2.1 Autorización que se solicita, y

1.2.2. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del propietario o poseedor del predio o de quien tenga derecho a realizar los trabajos de forestación.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad (original para efectos de cotejo) inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda; o en su caso del instrumento que acredite la posesión en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, el cual deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el informe de

forestación. En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar, además, original o copia autógrafa del acta de asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional, donde conste el consentimiento para realizar dicha actividad;

1.3.2. Programa integrado de manejo ambiental y forestación, que deberá contener:

1.3.2.1. Objetivos generales, en los que se expresarán los propósitos productivos y ambientales;

1.3.2.2. Vigencia, expresando el periodo o periodos para el logro de los objetivos del programa;

1.3.2.3. Ubicación del predio o predios a forestar, que deberá señalarse en un plano a escala mínima de 1:50,000 que defina la localización geográfica, indicando los principales puntos de población y comunicación, así como la superficie de los predios, y el área a forestar dentro de éstos;

1.3.2.4. Las características físicas y biológicas generales de las superficies objeto de la forestación, que deberán referirse a clima, suelo, topografía, hidrología, y vegetación existente, mismas que deberán contenerse en un plano a escala mínima de 1:50,000;

1.3.2.5. Especies que serán utilizadas, las que deberán identificarse por medio de su nombre científico, y el fundamento técnico para su selección;

1.3.2.6. Medidas para la prevención, control y combate de plagas, enfermedades e incendios, en las que se describan los procedimientos, métodos e infraestructura;

1.3.2.7. Actividades que se ejecutarán y las técnicas que se utilizarán con el fin de establecer, mantener y aprovechar la forestación en las superficies y en los ciclos correspondientes, las que se detallarán de la siguiente manera:

1.3.2.7.1. Descripción de manejo silvícola que deberá contener:

1.3.2.7.1.1. Actividades de preparación del sitio;

1.3.2.7.1.2. Actividades de establecimiento de la plantación con su respectivo calendario, y

1.3.2.7.1.3. Labores de cultivo con su calendario;

1.3.2.7.2. Aprovechamiento de la plantación que deberá contener:

1.3.2.7.2.1. Procedimiento para la extracción de productos;

1.3.2.7.2.2. Red de caminos;

1.3.2.7.2.3. Programa de cortas, y

1.3.2.7.2.4. Medidas para manejar los residuos del aprovechamiento;

1.3.2.8. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse durante el desarrollo del programa, las que deberán contener:

1.3.2.8.1. Medidas para preservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestres;

1.3.2.8.2. Protección, conservación y mejoramiento del agua y suelo;

1.3.2.8.3. Superficies con vegetación natural a conservar o establecer, incluyendo corredores biológicos;

1.3.2.8.4. Señalamiento del ordenamiento ecológico y disposiciones legales aplicables;

1.3.2.8.5. Medidas que se aplicarán en caso de interrupción del programa o a su conclusión, con el objeto de recuperar o restablecer las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales;

1.3.2.8.6. Calendario de actividades programadas, y

1.3.2.8.7. Los demás lineamientos que, en su caso, señalen las disposiciones legales aplicables en materia de impacto ambiental, y

1.3.3. Nombre y clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional del responsable de la elaboración, ejecución y evaluación del programa integrado de manejo ambiental y forestación.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

2.3. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-008 Autorización de forestación con fines comerciales para superficies mayores a 250 hectáreas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y los que señalan a continuación:

1.2.1 Autorización que se solicita, y

1.2.2 Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del propietario o poseedor del predio o de quien tenga derecho a realizar los trabajos de forestación.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad (original para efectos de cotejo) inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda; o en su caso del instrumento que acredite la posesión en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, el cual deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida para el programa de manejo respectivo;

1.3.2. En el caso de ejidos y comunidades se deberá presentar, además, original o copia autógrafa del acta de asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional, donde conste el consentimiento para realizar dicha actividad;

1.3.3. Programa integrado de manejo ambiental y forestación:

1.3.3.1. Objetivos generales, en los que se expresarán los propósitos productivos y ambientales;

1.3.3.2. Vigencia, expresando el periodo o periodos para el logro de los objetivos del programa;

1.3.3.3. Ubicación del predio o predios a forestar, que deberá señalarse en un plano a escala mínima de 1:50,000 que defina la localización geográfica, indicando los principales puntos de población y comunicación, así como la superficie de los predios, y el área a forestar dentro de éstos;

1.3.3.4. Las características físicas y biológicas generales de las superficies objeto de la forestación, que deberán referirse a clima, suelo, topografía, hidrología, y vegetación existente, mismas que deberán contenerse en un plano a escala mínima de 1:50,000;

1.3.3.5. Especies que serán utilizadas, las que deberán identificarse por medio de su nombre científico, y el fundamento técnico para su selección;

1.3.3.6. Medidas para la prevención, control y combate de plagas, enfermedades e incendios, en las que se describan los procedimientos, métodos e infraestructura;

1.3.3.7. Actividades que se ejecutarán y las técnicas que se utilizarán con el fin de establecer, mantener y aprovechar la forestación en las superficies y en los ciclos correspondientes, las que se detallarán de la siguiente manera:

1.3.3.7.1. Descripción de manejo silvícola, que deberá contener:

1.3.3.7.1.1. Actividades de preparación del sitio;

1.3.3.7.1.2. Actividades de establecimiento de la plantación con su respectivo calendario, y

1.3.3.7.1.3. Labores de cultivo con su calendario;

1.3.3.7.2. Aprovechamiento de la plantación, que deberá contener:

1.3.3.7.2.1. Procedimiento para la extracción de productos;

1.3.3.7.2.2. Red de caminos;

1.3.3.7.2.3. Programa de cortas, y

1.3.3.7.2.4. Medidas para manejar los residuos del aprovechamiento;

1.3.3.8. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse durante el desarrollo del programa, las que deberán contener:

1.3.3.8.1. Medidas para preservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestres;

1.3.3.8.2. Protección, conservación y mejoramiento del agua y suelo;

1.3.3.8.3. Superficies con vegetación natural a conservar o establecer, incluyendo corredores biológicos;

1.3.3.8.4. Señalamiento del ordenamiento ecológico y disposiciones legales aplicables;

1.3.3.8.5. Medidas que se aplicarán en caso de interrupción del programa o a su conclusión, con el objeto de recuperar o restablecer las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales;

1.3.3.8.6. Calendario de actividades programadas, y

1.3.3.8.7. Los demás lineamientos que, en su caso, señalen las disposiciones legales aplicables en materia de impacto ambiental;

1.3.4. Nombre y clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional del responsable de la elaboración, ejecución y evaluación del programa integrado de manejo ambiental y forestación;

1.3.5. Las características físicas y biológicas del área de influencia del proyecto de forestación de que se trate, señalando lo siguiente:

1.3.5.1. Climatología;

1.3.5.2. Geomorfología;

1.3.5.3. Edafología;

1.3.5.4. Hidrografía, y

1.3.5.5. Tipos de vegetación y de fauna silvestre;

1.3.6. Aspectos socioeconómicos del área, en la que se establecerá la forestación, indicando:

1.3.6.1. Régimen de propiedad;

1.3.6.2. Esquema de asociación productiva, y

1.3.6.3. Bienes y servicios disponibles, y

1.3.7. Vinculación con las disposiciones, normas y regulaciones, sobre el ordenamiento ecológico del territorio en el área correspondiente.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 60 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

2.3. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-009 Aviso de reincorporación del terreno agrícola o pecuario a su utilización anterior, a la conclusión de la forestación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la forestación.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre y denominación o razón social y domicilio fiscal del propietario o poseedor del predio o de quien tenga derecho a realizar los trabajos de forestación;

1.2.2. Número de oficio y fecha de autorización para realizar las forestaciones con propósitos productivos, o tratándose de avisos de forestación, fecha de acuse de recibo;

1.2.3. Fecha de conclusión de la forestación;

1.2.4. Destino a que se reincorpora el terreno después de haber concluido la forestación, y

1.2.5. Nombre y firma del dueño o poseedor del predio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-010 Informe anual sobre las actividades de forestación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Descripción de las actividades comprometidas y realizadas en el aviso de forestación o en el programa integrado de manejo ambiental y forestación;

1.2.2. Grado de avance en el cumplimiento del calendario de plantación referido a las hectáreas plantadas:

1.2.2.1. Por especie;

1.2.2.2. Por fecha de plantación, y

1.2.2.3. Densidad de plantación;

1.2.3. Porcentaje de prendimiento;

1.2.4. Estado sanitario de las plantaciones, considerando:

1.2.4.1. Ataques de plagas o enfermedades por tipo de plantación y especie, y

1.2.4.2. Grado de infestación expresado en un porcentaje del total plantado;

1.2.5. Vigor de los individuos por tipo de plantación y especie, expresado en categorías de bueno, regular, y malo;

1.2.6. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales realizadas durante las distintas etapas de la forestación;

1.2.7. Los volúmenes cosechados por superficie y especie, en su caso, y

1.2.8. La información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-011 Informe anual sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Descripción de las actividades realizadas y comprometidas dentro del programa;
 - 1.2.2. Estado sanitario del recurso forestal, considerando:
 - 1.2.2.1. Ataques de plagas o enfermedades, y
 - 1.2.2.2. Grado de infestación expresado en un porcentaje de la superficie total;
 - 1.2.3. Estado de la regeneración, expresada en categorías de buena, regular y mala;
 - 1.2.4. Medidas efectuadas para mitigar los impactos ambientales ocasionados;
 - 1.2.5. Incidencia de incendios, la superficie y volúmenes afectados por éstos, así como las medidas de prevención y combate;
 - 1.2.6. Las actividades de reforestación, indicando las superficies plantadas y las especies utilizadas, en su caso;
 - 1.2.7. Los volúmenes cosechados por superficie y especie, en su caso;
 - 1.2.8. Relación de marcaje por unidad de manejo para el control de los aprovechamientos, que deberá contener:
 - 1.2.8.1. Denominación y clave del predio;
 - 1.2.8.2. Número y fecha del oficio de la autorización del aprovechamiento y nombre de su titular;
 - 1.2.8.3. Nombre y firma del responsable técnico;
 - 1.2.8.4. Número de árboles marcados por género y categoría diamétrica, y
 - 1.2.8.5. Volumen en metros cúbicos que ampara la relación y el total acumulado, e
 - 1.2.9. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

- 2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-012 Cancelación de la autorización de aprovechamiento forestal o forestación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
 - 1.3.1. Informe de finiquito, avalado por el prestador de servicios técnicos forestales que señale:
 - 1.3.1.1. Estado que guardan las actividades, en relación al programa de manejo correspondiente, y
 - 1.3.1.2. Los compromisos de conservación y de mitigación de impactos ambientales, establecidos en el programa de manejo.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 21 días hábiles.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.
- 2.3. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-013 Solicitud para la modificación a los programas de manejo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. El interesado debe cumplir únicamente con los requisitos necesarios relacionados con la modificación del programa de manejo que se solicita, que podrán ser alguno(s) de los siguientes:
 - 1.2.1.1. Tipo de programa que se modifica:

1.2.1.1.1. Programa de manejo forestal para autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables;

1.2.1.1.2. Programa de manejo simplificado en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, o

1.2.1.1.3. Programa integrado de manejo ambiental y forestación para superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, o bien para superficies mayores a 250 hectáreas;

1.2.1.2. Para el caso del programa de manejo forestal para autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, o el programa de manejo simplificado en superficies menores o iguales a 20 hectáreas:

1.2.1.2.1. Objetivos generales y vigencia del programa;

1.2.1.2.2. La ubicación del terreno o terrenos y las características físicas y biológicas del ecosistema forestal;

1.2.1.2.3. Los estudios dasométricos del área. (Este requisito no aplica para modificación del programa de manejo simplificado);

1.2.1.2.4. Las técnicas que se utilizarán en el aprovechamiento y la referencia a los ciclos de corta, de acuerdo con los principios de manejo forestal sustentable que se establezcan en las normas oficiales mexicanas;

1.2.1.2.5. Las medidas para conservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en peligro de extinción;

1.2.1.2.6. Las medidas para la prevención, control, combate de plagas, enfermedades e incendios;

1.2.1.2.7. Las medidas de prevención y mitigación de impacto ambientales, en las distintas etapas de la aplicación del programa de manejo;

1.2.1.2.8. Los compromisos de forestación o reforestación que se contraigan, o

1.2.1.2.9. La planeación, en su caso, de la infraestructura necesaria para transportar las materias primas forestales que se obtengan;

1.2.1.3. Para el caso, de modificación al programa integrado de manejo ambiental y forestación:

1.2.1.3.1. Los objetivos generales y la vigencia del programa;

1.2.1.3.2. La ubicación del predio o predios, así como las superficies a forestarse;

1.2.1.3.3. Las características físicas y biológicas generales de las superficies objeto de la forestación, que deberán referirse a clima, suelo, topografía, hidrología y vegetación existente;

1.2.1.3.4. Las especies forestales que se van a utilizar y la justificación de su selección;

1.2.1.3.5. Las medidas para la prevención, control y combate de plagas, enfermedades e incendios;

1.2.1.3.6. La identificación de los impactos ambientales y las medidas para su prevención y mitigación en las distintas etapas de aplicación del programa;

1.2.1.3.7. Las medidas para preservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, o

1.2.1.3.8. Las actividades que se ejecutarán y las técnicas que se utilizarán con el fin de establecer, mantener y aprovechar la forestación en las superficies y en los ciclos de que se trate, de acuerdo con los principios de manejo forestal sustentable;

1.2.1.4. Adicionalmente a los requisitos anteriores, cuando se trate de programa integrado de manejo ambiental y forestación en superficies mayores a 250 hectáreas:

1.2.1.4.1. Las características físicas y biológicas del ecosistema forestal;

1.2.1.4.2. La descripción de los aspectos socioeconómicos del área en que se establecerá la forestación, o

1.2.1.4.3. La vinculación con las disposiciones, normas y regulaciones, sobre ordenamiento ecológico del territorio en el área correspondiente.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 21 días hábiles.

2.2. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-014 Informe de transmisión de propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal en superficies menores o iguales a 250 hectáreas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, denominación o razón social, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes del titular de la autorización o aviso respectivo y de la persona a quien se pretende transmitir la propiedad o los derechos de uso o usufructo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad o posesión del predio (original para efectos de cotejo), y

1.3.2. Autorización o acuse de recibo del aviso respectivo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-015 Informe de transmisión de propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal en superficies mayores a 250 hectáreas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, denominación o razón social, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes del titular de la autorización o aviso respectivo y de la persona a quien se pretende transmitir la propiedad o los derechos de uso o usufructo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título de propiedad o posesión del predio (original para efectos de cotejo), y

1.3.2. Autorización o acuse de recibo del aviso respectivo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

2.3. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-016 Solicitud de informe sobre la existencia de programas de manejo, programa integrado de manejo ambiental y forestación o asiento relativo al aviso de forestación correspondiente.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Tipo de informe que se solicita, y

1.2.2. Nombre y domicilio del Notario ante quien se pretende celebrar el acto.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

SEMARNAP-03-017 Notificación del acto de transmisión de propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Denominación y ubicación del predio respectivo;

1.2.2. Nombre y domicilio del enajenante y del adquirente, y

1.2.3. Nombre y domicilio del Notario Público ante quien se celebre el acto.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Instrumento notarial respecto a la transmisión efectuada (copia certificada).

1.4. La notificación deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura correspondiente.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-018 Solicitud para el cambio de nombre de terrenos forestales con autorización o aviso de aprovechamiento forestal.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes del adquirente, y

1.2.2. Nombre y datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional del prestador de servicios técnicos forestales, que continuará con la ejecución y evaluación del programa de manejo respectivo, en su caso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título en que conste la transmisión de la propiedad o posesión del terreno que se adquirió (original para efectos de cotejo), y

1.3.2. Autorización o aviso de aprovechamiento forestal correspondiente (original para cotejo).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 10 días hábiles.

2.2. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-019 Solicitud para realizar el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos agrícolas o pecuarios.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

1.2.2. Ubicación y denominación del predio;

1.2.3. Superficie y colindancias, y

1.2.4. Cuantificación de los recursos forestales por aprovechar.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para realizar una visita al lugar del aprovechamiento para constatar la veracidad de los datos proporcionados;

2.1.2. 3 días hábiles, contados a partir de haber practicado la visita, para emitir la resolución correspondiente, y

2.1.3. 5 días hábiles, contados a partir de que transcurrió el plazo a que se refiere el punto anterior, para expedir el código de identificación para amparar la realización del aprovechamiento de los recursos forestales y su legal procedencia.

2.2. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-020 Autorización y validación de formatos de aviso de aprovechamiento, remisiones forestales y facturas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Código de identificación que asigne la Secretaría.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Formatos de aviso de aprovechamiento, remisiones forestales y facturas, los cuales deberán cumplir, según corresponda, los requisitos señalados en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley Forestal, así como los establecidos en los siguientes acuerdos:

1.3.1.1. Acuerdo por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, publicado el 25 de enero de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

1.3.1.2. Acuerdo por el que se dan a conocer lineamientos que complementan a los contenidos en el diverso por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de enero de 1999), de fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1999.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 10 días hábiles.

2.2. Transcurrido el plazo sin que exista respuesta a la solicitud, se devolverá al interesado los formatos de avisos de aprovechamiento o de remisiones forestales debidamente autorizados y validados, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

2.3. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-021 Autorización y validación del formato de registro de existencias de materias primas forestales que deberán llevar los responsables de los centros de almacenamiento y transformación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre del responsable, denominación, o razón social y domicilio del centro de almacenamiento o transformación;

1.2.2. Clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional y clave del Registro Federal de Contribuyentes del centro de almacenamiento o transformación, y

1.2.3. Código de identificación que asigne la Secretaría.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo, y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Formatos de registros, los cuales deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Forestal, así como los establecidos en los siguientes acuerdos:

1.3.1.1. Acuerdo por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, publicado el 25 de enero de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

1.3.1.2. Acuerdo por el que se dan a conocer lineamientos que complementan a los contenidos en el diverso por el que se dan a conocer el instructivo y los formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de enero de 1999), de fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1999.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 10 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

2.3. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

B. Acuerdos.

1. Las madererías y fábricas de muebles que no adquieran materia prima forestal directamente de un aprovechamiento o aserradero propiedad del titular del aprovechamiento, presentarán, para efectos de la elaboración del formato correspondiente, solamente el registro de entradas y por medio de sus documentos fiscales (facturas) ampararán las salidas de sus productos, documentación que estará a disposición de la Autoridad competente en el momento que la requiera.

SEMARNAP-03-022 Informe semestral que deben presentar aquellos que expidan avisos de aprovechamiento, remisiones forestales o facturas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 25 de enero de 1999: IS-AA Informe semestral de avisos de aprovechamiento y/o remisiones forestales o facturas. El informe debe presentarse dentro de los primeros 15 días naturales de los meses enero y julio de cada año.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1 Número de semestre que se informa;

1.2.2 Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona que expide el aviso de aprovechamiento, remisión forestal o factura;

1.2.3 Número progresivo de los avisos de aprovechamiento, remisiones forestales o facturas que hayan expedido en el periodo, incluyendo los que hubiesen sido cancelados;

1.2.4 Volumen total transportado por género o producto;

1.2.5 Volumen que ampara cada aviso de aprovechamiento, remisión forestal o factura, y

1.2.6 Código de identificación asignado por la Secretaría.

1.3 No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución:

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-023 Informe semestral sobre los registros de existencias.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1 El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 25 de enero de 1999: IS-REX Informe semestral de existencias en centros de almacenamiento o transformación. El informe debe presentarse dentro de los primeros 15 días naturales de los meses de enero y julio de cada año.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número del semestre que se informa;

1.2.2. Nombre, denominación o razón social, del centro de almacenamiento o transformación y de su responsable;

1.2.3. Domicilio y clave de inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro correspondiente;

1.2.4. Existencias en volumen al inicio y final del semestre, por género para recursos maderables y por producto para recursos no maderables;

1.2.5. Registro de entradas y salidas del volumen de materias primas y de productos durante el semestre del informe, y en su caso, la equivalencia de la materia prima transformada, por género para recursos maderables y por producto para recursos no maderables, y

1.2.6. Código de identificación que asigne la Secretaría.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución:

2.2. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-024 Aviso de funcionamiento que deben presentar los responsables de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Denominación o razón social del centro de almacenamiento y transformación;

1.2.2. Nombre del propietario y del representante legal en su caso y clave del Registro Federal de Contribuyentes del centro de almacenamiento o transformación;

1.2.3. Domicilio del centro o de los centros de almacenamiento y transformación;

1.2.4. Giro o giros del establecimiento, y

1.2.5. Capacidad de almacenamiento y, en su caso, de transformación instalada y real expresadas en metros cúbicos o toneladas métricas por turno de 8 horas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Identificación oficial con fotografía y firma del propietario (original para cotejo), y

1.3.2. Tratándose de ejidos y comunidades se deberá anexar:

1.3.2.1. Credencial oficial con fotografía y firma del presidente del comisariado en funciones (original para cotejo), y

1.3.2.2. Acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro o centros de almacenamiento o transformación (original para cotejo).

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-025 Aviso que deben presentar los responsables de los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, en caso de que modifiquen en más del 20% su capacidad instalada o den por concluidas sus operaciones.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. El aviso debe presentarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la modificación o conclusión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Denominación o razón social y domicilio del centro de almacenamiento y transformación;

1.2.2. Nombre, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes del propietario, y

1.2.3. Datos a modificar, que podrán ser: razón social, domicilio, ubicación de las instalaciones y capacidad instalada.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-026 Conservación de registros de existencias, constancias de presentación de avisos de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, remisiones forestales, facturas, informes y demás sistemas de control previstos en la Ley Forestal y en su Reglamento.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Información a conservar.

1.1. Registros de existencias, constancias de presentación de avisos de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, remisiones forestales, facturas, informes, y demás sistemas de control previstos en la Ley Forestal y en su Reglamento.

1.2. No se puede exigir que se asiente ningún dato.

1.3. No se puede exigir que se conserve ningún documento adicional a los que se señalan en el numeral 1.1.

2. Tiempo durante el cual debe conservarse la información.

2.1. La información debe conservarse durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación o expedición de los documentos respectivos.

SEMARNAP-03-027 Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Para personas morales:

1.2.1.1. Manifestar tener como objeto social la prestación de servicios técnicos forestales, y

1.2.1.2. Clave y domicilio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para personas físicas:

1.3.1.1. Título y cédula profesional en ingeniería relativa a las ciencias forestales o constancia de posgrado en manejo forestal (original para cotejo), y

1.3.1.2. Constancia que acredite cuando menos 3 años de ejercicio profesional en materia forestal (original), la cual se computará a partir de la fecha de expedición del título profesional o constancia del posgrado en manejo forestal;

1.3.2. Para personas morales:

1.3.2.1. Relación del personal (original), anexando para cada una de las personas que conforman dicha relación los documentos que se señalan en los incisos 1.3.1.1. (en original para cotejo) y 1.3.1.2. (en original), en la cual, además, se deberá señalar el número de inscripción de dichas personas físicas como prestadores de servicios técnicos en el Registro Forestal Nacional.

2. Resolución:

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud: 5 días hábiles.

2.2. Transcurrido el plazo anterior sin haberse emitido resolución alguna se deberá expedir el certificado de inscripción correspondiente, dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de que el interesado lo solicite.

SEMARNAP-03-028 Aviso por el que se informa la designación del sustituto del prestador de servicios técnicos forestales, así como del estado que guarda la ejecución del programa respectivo, en casos de suspensión o revocación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. El aviso debe presentarse, por el interesado, dentro del término de los 15 días hábiles, contados a partir de que designe al prestador de servicios del sustituto.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, denominación o razón social, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes del prestador designado, y

1.2.2. Número de inscripción del prestador en el Registro Forestal Nacional.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa respectivo a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad del mismo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-029 Solicitud para obtener asesoría técnica en la elaboración de los programas de manejo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. La justificación de incapacidad para contratar la prestación de servicios técnicos, la que deberá señalar:

1.2.1.1. Productividad económica del interesado, e

1.2.1.2. Ingresos mensuales del interesado.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Título de propiedad o documento que acredite el derecho de realizar el aprovechamiento o forestación.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 21 días hábiles, sujeto al siguiente procedimiento:

2.1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente, dentro del cual, se podrá requerir al interesado la información faltante;

2.1.2. 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para que se notifique al interesado la realización de una visita de inspección al predio objeto de la solicitud;

2.1.3. 5 días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar la visita, y

2.1.4. 5 días hábiles contados a partir de que hayan transcurrido los plazos anteriores con independencia de que se haya realizado la visita, para resolver si presta o no la asesoría técnica.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

2.3. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

SEMARNAP-03-030 Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. El aviso deberá presentarse dentro del primer día hábil siguiente a la fecha en que se detecte cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Se debe mencionar el tipo de plaga o enfermedad, y

1.2.2. Datos relativos a la autorización de aprovechamiento, forestación o avisos correspondientes.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene naturaleza de un aviso.

SEMARNAP-03-031 Informe técnico para la realización de los trabajos de sanidad forestal.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre y domicilio del propietario o poseedor;

1.2.2. Denominación y ubicación del predio objeto del saneamiento;

1.2.3. Superficie afectada, superficie y especies forestales a tratar, así como el volumen a sanear en rollo o en madera aserrada;

1.2.4. Mención del método utilizado para determinar la superficie afectada y la superficie a tratar, así como el volumen a sanear;

1.2.5. Índice de riesgo o peligrosidad de las plagas o enfermedades conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas;

1.2.6. Especies de plagas o enfermedades;

1.2.7. Especies hospedantes;

1.2.8. Metodologías de control y combate susceptibles de ser empleadas, y

1.2.9. Recomendaciones para recuperar las áreas sujetas a saneamiento, en su caso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El aviso se deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la notificación, por parte de la SEMARNAP, de la ejecución y requerimiento de los trabajos de sanidad forestal y hasta el día en que se concluyan los trabajos.

SEMARNAP-03-032 Solicitud de apoyo, para que la Secretaría ejecute los trabajos de sanidad forestal.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre y domicilio del dueño o poseedor del predio afectado;

1.2.2. Denominación del predio;

1.2.3. Número y fecha de la notificación correspondiente;

1.2.4. Justificación de la incapacidad para realizar los trabajos de saneamiento, la que debe señalar:

1.2.4.1. Productividad económica del interesado, e

1.2.4.2. Ingresos mensuales del interesado.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1 La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 15 días hábiles, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente, dentro del cual, se podrá requerir al interesado la información faltante;

2.1.2. 2 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para que se notifique al interesado la realización de una visita de inspección al predio objeto de la solicitud;

2.1.3. 3 días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar la visita, y

2.1.4. 5 días hábiles contados a partir de que hayan transcurrido los plazos anteriores con independencia de que se haya realizado la visita, para emitir la resolución correspondiente.

2.2. 30 días hábiles, contados a partir de la resolución correspondiente para ejecutar los trabajos de saneamiento.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

2.4. La resolución del trámite se expide por la delegación de la SEMARNAP en la entidad federativa correspondiente.

B. Acuerdos.

1. La solicitud de apoyo deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por parte de la SEMARNAP, para realizar trabajos de saneamiento.

SEMARNAP-03-033 Sistema de aprobación y acreditación de profesionales para la elaboración de los dictámenes de verificación de los proyectos beneficiados del PRODEPLAN.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.2. Oficio de inscripción en el Registro Forestal Nacional, y

1.3.3. Acreditación del curso de capacitación de verificadores del PRODEPLAN.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 60 días naturales.

SEMARNAP-03-034 Autorización para la cesión de derechos de los subsidios del PRODEPLAN.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Solicitud de la cesión de derechos, y

1.3.2. Contrato de la cesión de derechos a un tercero en el formato aprobado por el Comité de Operación del PRODEPLAN.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 50 días naturales.

SEMARNAP-03-035 Autorización para modificar los proyectos beneficiados por el PRODEPLAN.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Solicitud de la modificación;

1.3.2. Justificación de la modificación, y

1.3.3. Autorización emitida por la Delegación SEMARNAP de la modificación de la plantación forestal comercial.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 20 días naturales.

SEMARNAP-03-036 Autorización para transmitir los derechos de propiedad, uso o usufructo de terrenos que sean objeto de los subsidios del PRODEPLAN.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Solicitud de la transmisión de los derechos de propiedad, uso o usufructo, y

1.3.2. Títulos de propiedad involucrados.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 60 días naturales.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS.

SEMARNAP-04-001 Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la especie o especies que pretenden capturarse;

1.2.2. Nombre, características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca a utilizar;

1.2.3. Zona de pesca, puerto base y sitios de desembarque;

1.2.4. Para las especies sésiles o sedentarias, el nombre y ubicación de los bancos o campos que desean explotarse, y

1.2.5. Duración por la que pretenda sea otorgada la concesión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Mapa o plano oficial, que al efecto señale la autoridad, donde se delimite mediante coordenadas geográficas, la poligonal de la zona que se pretende en concesión, cuando se trate de aguas interiores o de especies sésiles o no migratorias;

1.3.2. Certificado de matrícula y bandera mexicana o pasavante de navegación cuando el certificado de matrícula se encuentre en trámite o, en su caso, el programa de construcción;

1.3.3. Estudio técnico y económico que deberá contener:

1.3.3.1. Técnicas y métodos de captura;

1.3.3.2. Infraestructura de manejo, conservación e industrialización de las capturas;

1.3.3.3. Monto de la inversión;

1.3.3.4. Análisis financiero del proyecto, y

1.3.3.5. Empleos a generar.

1.3.4. Programa de operación y producción;

1.3.5. Los que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud:

1.3.5.1. Factura o escritura que ampare la propiedad de los bienes y equipos o;

1.3.5.2. Contrato celebrado con el propietario de los bienes y equipos cuando el solicitante no tenga tal carácter o;

1.3.5.3. Programa de construcción, el cual contendrá:

1.3.5.3.1. Nombre del constructor;

1.3.5.3.2. Registro Federal de Causantes;**1.3.5.3.3. Domicilio;****1.3.5.3.4. Características de la embarcación u obra, y****1.3.5.3.5. Fechas de inicio y término de la construcción.****2. Resolución.**

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 45 días hábiles.

2.2. La Secretaría emitirá su resolución condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate con base en la información contenida en la Carta Nacional Pesquera emitida por el INP. En caso de que la Secretaría no cuente con estudios o información actualizada al respecto, el interesado requerirá del trámite SEMARNAP-04-005 Permiso para desarrollar trabajos pesqueros para fundamentar una solicitud de concesión de pesca comercial (mismo que se encuentra en el presente anexo).

2.3. Mientras no se publique en el DOF la Carta Nacional Pesquera, la Secretaría dictará sus resoluciones conforme a la información disponible.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección General de Administración de Pesquerías para que:

1.1. Establezca lineamientos de carácter técnico para determinar la vigencia de la concesión, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento y en el presente anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-002 Concesión para la operación de barcos-fábrica y plantas flotantes.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la especie o especies que pretendan capturarse;

1.2.2. Nombre, características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca a utilizar;

1.2.3. Zonas de pesca, puerto base y sitios de desembarque;

1.2.4. Para las especies sésiles o sedentarias, el nombre y ubicación de los bancos o campos que desean explotarse;

1.2.5. Duración por la que pretenda sea otorgada la concesión;

1.2.6. Descripción de las especificaciones técnicas y capacidad de los equipos e instalaciones abordo del barco-fábrica para el proceso, conservación y empaque de las capturas;

1.2.7. Descripción de las líneas de procesamiento de las capturas, y

1.2.8. En caso de plantas flotantes, además de los requisitos señalados anteriormente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos:

1.2.8.1. Sitio de ubicación de la planta, y

1.2.8.2. Forma y mecanismos de adquisición o acopio de los productos pesqueros a utilizar como materia prima para su procesamiento industrial.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Mapa o plano oficial, que al efecto señale la autoridad, donde se delimite por coordenadas geográficas, la poligonal de la zona de operación que se pretenda en concesión, cuando se trate de aguas interiores o de especies sésiles o no migratorias;

1.3.2. Certificado de matrícula y bandera mexicana o pasavante de navegación, cuando el certificado de matrícula se encuentre en trámite o, en su caso, el programa de construcción;

1.3.3. Estudio técnico y económico que deberá contener:

1.3.3.1. Técnicas y métodos de captura;

1.3.3.2. Infraestructura de manejo, conservación e industrialización de las capturas;

1.3.3.3. Monto de la inversión;

1.3.3.4. Análisis financiero del proyecto, y

1.3.3.5. Empleos a generar.

1.3.4. En caso de que el solicitante no pueda realizar por sí dichos estudios, podrá efectuarlos un tercero y su costo será a cargo del solicitante.

1.3.5. Programa de operación y producción, y

1.3.6. Los que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud:

1.3.6.1. Factura o escritura que ampare la propiedad de los bienes y equipos o;

1.3.6.2. Contrato celebrado con el propietario de los bienes cuando el solicitante no tenga tal carácter o;

1.3.6.3. Programa de construcción, el cual contendrá:

1.3.6.3.1. Nombre del constructor;

1.3.6.3.2. Registro Federal de Causantes;

1.3.6.3.3. Domicilio;

1.3.6.3.4. Características de la embarcación u obra, y

1.3.6.3.5. Fechas de inicio y término de la construcción.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 45 días hábiles.

2.2. La Secretaría emitirá su resolución condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate con base en la información contenida en la Carta Nacional Pesquera emitida por el INP. En caso de que la Secretaría no cuente con estudios o información actualizada al respecto, el interesado requerirá del trámite SEMARNAP-04-005 Permiso para desarrollar trabajos pesqueros para fundamentar una solicitud de concesión de pesca comercial (mismo que se encuentra en el presente anexo).

2.3. Mientras no se publique en el DOF la Carta Nacional Pesquera, la Secretaría dictará sus resoluciones conforme a la información disponible.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-003 Permiso para pesca comercial.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la especie o especies que pretendan capturarse;

1.2.2. Nombre, características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca a utilizar;

1.2.3. Zona de pesca, puerto base y sitios de desembarque;

1.2.4. Para las especies sésiles o sedentarias, el nombre y ubicación de los bancos o campos que desean explotarse, y

1.2.5. Duración por la que pretenda sea otorgado el permiso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Mapa o plano oficial, que al efecto señale la autoridad, donde se delimite mediante coordenadas geográficas, la poligonal de la zona de operación que se pretenda en permiso, cuando se trate de aguas interiores o de especies sésiles o no migratorias;

1.3.2. Certificado de matrícula y bandera mexicana o pasavante de navegación, cuando el certificado de matrícula se encuentre en trámite o, en su caso, el programa de construcción;

1.3.3. Programa de operación y producción, y

1.3.4. Los que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud:

1.3.4.1. Factura o escritura que ampare la propiedad de los bienes y equipos o;

1.3.4.2. Contrato celebrado con el propietario de los bienes y equipos cuando el solicitante no tenga tal carácter o;

1.3.4.3. Programa de construcción, el cual contendrá:

1.3.4.3.1. Nombre del constructor;

1.3.4.3.2. Registro Federal de Causantes;

1.3.4.3.3. Domicilio;

1.3.4.3.4. Características de la embarcación u obra, y

1.3.4.3.5. Fechas de inicio y término de la construcción.**2. Resolución.**

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. La Secretaría emitirá su resolución condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate con base en la información contenida en la Carta Nacional Pesquera emitida por el INP. Para el caso de especies de flora y fauna no contempladas dentro de dicha Carta, los solicitantes se sujetarán a los lineamientos establecidos para la pesca de fomento.

2.3. Mientras no se publique en el DOF la Carta Nacional Pesquera, la Secretaría dictará sus resoluciones conforme a la información disponible.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección General de Administración de Pesquerías para que:

1.1. Establezca lineamientos de carácter técnico para determinar la vigencia del permiso, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-004 Permiso para la operación de barcos-fábrica y plantas flotantes.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la especie o especies que pretendan capturarse;

1.2.2. Nombre, características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca a utilizar;

1.2.3. Zona de pesca, puerto base y sitios de desembarque;

1.2.4. Para las especies sésiles o sedentarias, el nombre y ubicación de los bancos o campos que desean explotarse, y

1.2.5. Duración por la que pretenda sea otorgado el permiso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Mapa o plano oficial, que al efecto señale la autoridad, donde se delimite mediante coordenadas geográficas, la poligonal de la zona de operación que se pretenda en permiso, cuando se trate de aguas interiores o de especies sésiles o no migratorias;

1.3.2. Certificado de matrícula y bandera mexicana o pasavante de navegación, cuando el certificado de matrícula se encuentre en trámite o, en su caso, el programa de construcción;

1.3.3. Programa de operación y producción, y

1.3.4. Los que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud:

1.3.4.1. Factura o escritura que ampare la propiedad de los bienes y equipos o;

1.3.4.2. Contrato celebrado con el propietario de los bienes y equipos cuando el solicitante no tenga tal carácter o;

1.3.4.3. Programa de construcción, el cual contendrá:

1.3.4.3.1. Nombre del constructor;

1.3.4.3.2. Registro Federal de Causantes;

1.3.4.3.3. Domicilio;

1.3.4.3.4. Características de la embarcación u obra, y

1.3.4.3.5. Fechas de inicio y término de la construcción.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. La Secretaría emitirá su resolución condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate con base en la información contenida en la Carta Nacional Pesquera emitida por el INP. Para el caso de especies de flora y fauna no contempladas dentro de dicha Carta, los solicitantes se sujetarán a los lineamientos establecidos para la pesca de fomento.

2.3. Mientras no se publique en el DOF la Carta Nacional Pesquera, la Secretaría dictará sus resoluciones conforme a la información disponible.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-005 Permiso para desarrollar trabajos necesarios para fundamentar una solicitud de concesión de pesca comercial.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, características y dimensiones de las embarcaciones, equipos y artes de pesca a utilizar;

1.2.2. Nombre de la especie o especies que pretendan capturarse, y

1.2.3. Delimitar el área de operación donde se llevarán a cabo los trabajos.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. En la resolución de este trámite, la Secretaría considerará la opinión técnica del INP. Al efecto, dicho Instituto, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de consulta de la Secretaría, para emitir su opinión.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-006 Permiso excepcional para pesca comercial.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Características de las embarcaciones y artes de pesca que proyecten utilizar;

1.2.2. Especies o grupo de especies y zona que se pretenda explotar, y

1.2.3. Volumen y destino de las capturas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Escrituras, facturas y contratos de arrendamiento mediante los cuales se acredite la legal disposición de las embarcaciones y artes de pesca necesarios para la debida explotación de las especies que pretendan aprovechar, y

1.3.2. Programa de explotación que se pretenda llevar a cabo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Este trámite sólo aplicará en el caso de que la Secretaría declare excedentes de especies que no puedan ser pescadas por la flota pesquera mexicana dentro de la zona económica exclusiva del Estado mexicano.

2. La declaración de excedentes a que se refiere el numeral anterior, se establecerá mediante Acuerdo del titular de la Secretaría, el cual será publicado en el DOF.

3. En el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, se requerirá presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos establecidos en los puntos 1.2. y 1.3.

4. Los convenios suscritos por México estarán a disposición del público interesado en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca.

5. El INP participará en la evaluación de la disponibilidad del recurso de que se trate, para fines de la declaración de los excedentes.

6. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-007 Autorización para pescar en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Número del permiso o concesión, en su caso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En caso de no contar con permiso o concesión:

1.3.1.1. Los que acrediten la legal disposición de las embarcaciones, artes de pesca, capacidad técnica y económica, así como del personal capacitado para realizar las capturas:

1.3.1.1.1. Factura o escritura que ampare la propiedad de los bienes y equipos o;

1.3.1.1.2. Contrato celebrado con el propietario de los bienes cuando el solicitante no tenga tal carácter o;

1.3.1.1.3. Programa de construcción, el cual contendrá:

1.3.1.1.3.1. Nombre del constructor;

1.3.1.1.3.2. Registro Federal de Causantes;

1.3.1.1.3.3. Domicilio;

1.3.1.1.3.4. Características de la embarcación u obra, y

1.3.1.1.3.5. Fechas de inicio y término de la construcción.

1.3.1.1.4. Títulos o certificados expedidos por instituciones docentes reconocidas oficialmente;

1.3.1.1.5. Constancias que demuestren la experiencia del solicitante, y

1.3.1.2. Certificado de matrícula o pasavante de navegación, o bien el documento por medio del cual se acredite la inscripción de la embarcación al programa de abanderamiento, en los términos de la Ley de Navegación.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-008 Autorización para instalar artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número y fecha de la concesión o permiso correspondiente;

1.2.2. Ubicación de la obra, sus dimensiones, y

1.2.3. Datos técnicos del tipo de arte de pesca que se pretende instalar.

1.3 No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Manifestación de impacto ambiental o su autorización expedida por la autoridad competente.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la recepción de la solicitud:

2.1.1. 21 días hábiles, cuando se acompañe del oficio de autorización de impacto ambiental:

2.1.2. 81 días hábiles cuando solamente se acompañe la manifestación de impacto ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.2.1. 60 días hábiles para resolver sobre la manifestación de impacto ambiental, y

2.1.2.2. 21 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución a que se refiere el numeral anterior, para otorgar o negar la autorización.

2.2. Si al término del plazo de respuesta establecido en el punto 2.1.1. no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría solicitará opinión al INP sobre las características técnicas y de operación del arte de pesca fija.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-009 Autorización para recolectar del medio natural reproductores, larvas, poslarvas, crías, huevos, semillas, alevines o en cualquier otro estadio, para destinarlas al abasto de las actividades acuícolas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Para todos los casos:

1.2.1.1. Nombre común, nombre científico, estadio biológico y número de ejemplares a recolectar;

1.2.1.2. Área(s) de la(s) que se desea obtener los organismos (región, cuerpo de agua o zona);

1.2.1.3. Descripción de las artes y equipos de pesca a utilizar para la colecta, mantenimiento y transporte;

1.2.1.4. Calendario de colecta;

1.2.1.5. Sitio de desembarco;

1.2.1.6. Características específicas que determinen la capacidad de las instalaciones acuícolas para la aclimatación de los organismos de que se trate antes de su depósito final;

1.2.1.7. Número de estanques o superficie a sembrar, y

1.2.1.8. Sistema de cultivo (intensivo, semintensivo o extensivo), y

1.2.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de la pesca comercial de la especie de que se trate, además de los datos antes señalados, deberán proporcionar los siguientes:

1.2.2.1. Número y fecha de la concesión o permiso, y

1.2.2.2. Nombre y ubicación (domicilio) de la(s) granjas(s) o laboratorio(s) a que se proveerán.

1.2.3. En el caso de acuicultores, además de los datos señalados en el punto 1.2.1 deberán proporcionar:

1.2.3.1. Nombre y ubicación (domicilio) de la granja, y

1.2.3.2. En su caso, número y fecha de la concesión de acuicultura comercial.

1.2.4. En el caso de propietarios de laboratorios de producción acuícola, para la obtención de reproductores, únicamente para satisfacer sus necesidades de operación, además de los datos previstos en el punto 1.2.1., deberán proporcionar:

1.2.4.1. Nombre y ubicación (domicilio) del laboratorio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para todos los casos:

1.3.1.1. Escrituras, facturas, contratos de arrendamiento o comodato o cualquier otro título (original) con el que se acredite la legal disposición de los bienes, equipos y artes de pesca necesarios para cumplir con el objeto de la autorización, y

1.3.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de la pesca comercial de la especie de que se trate, además de los documentos previstos en el punto 1.3.1. deberán anexar:

1.3.2.1. Contrato de compraventa o pedido, celebrado con el acuicultor o representante del laboratorio al que se abastecerá de estos organismos.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. Para el otorgamiento de autorizaciones de recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará la opinión del INP, en la cual, en su caso, se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgarán estas autorizaciones cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.

B. Acuerdos.

1. Considerando que por las características biológicas de los organismos a obtener no necesariamente se encuentran disponibles durante todo el año, se recomienda a los interesados solicitar información a la SEMARNAP sobre la mejor época para presentar sus solicitudes.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-010 Aviso de recolección de organismos.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no ésta publicado en el DOF: Aviso de recolección de organismos. El aviso debe presentarse dentro de las 72 horas siguientes a que concluya la recolección.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre del autorizado;

1.2.2. Fecha y número de la autorización al amparo de la cual se realiza la recolección;

1.2.3. Lugar de recolección y desembarque;

1.2.4. Especie y fase de desarrollo de los organismos colectados;

1.2.5. Cantidad de organismos, y

1.2.6. Precio de venta de los productos. Este dato se proporcionará únicamente para fines estadísticos.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El aviso de recolección de organismos únicamente podrá presentarse en las oficinas de la SEMARNAP que correspondan al puerto o sitio base de operaciones que se indique en las concesiones, permisos o autorizaciones de pesca o, en la que se encuentre más cercana al sitio de las capturas.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-011 Autorización para descargar en puertos extranjeros o transbordar especies capturadas, por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número y fecha de la concesión, permiso o autorización al amparo del cual se realizó la captura;

1.2.2. Especies y su volumen a descargar o transbordar;

1.2.3. Fecha y lugar de traslado o transbordo;

1.2.4. Datos de identificación de la embarcación a la que se transbordarán los productos, y

1.2.5. Puerto de destino final.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 9 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-012 Autorización para que embarcaciones pesqueras de bandera extranjera descarguen en puertos mexicanos productos pesqueros frescos, enhielados o congelados.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la embarcación;

1.2.2. Especies capturadas, volumen y presentación;

1.2.3. Lugar de las capturas;

1.2.4. Especies a descargar, volumen y presentación;

1.2.5. Fecha y puerto donde pretendan descargar, y

1.2.6. Destino de los productos a descargar.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Bitácora de pesca o su equivalente, en su caso, y

1.3.2. Título correspondiente al amparo del cual se realizó la actividad pesquera, expedido por la autoridad competente del país de origen.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 3 días hábiles, para desembarcar productos frescos o enhielados, y

2.1.2. 6 días hábiles, para desembarcar productos congelados.

2.2. Si al término de los plazos de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. Se establece una vigencia de tres meses para el ejercicio de la autorización, y en la autorización se especificarán los volúmenes que podrán desembarcarse en una sola operación. Para tales efectos, se debe considerar que dicha autorización sólo ampara una sola operación de desembarque, entendida ésta como la descarga de los productos pesqueros existentes en las bodegas de la embarcación pesquera, en el momento de su arribo al puerto autorizado para realizar la operación.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-013 Permiso para pesca de fomento.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Para el caso de permisos de pesca de fomento con propósitos de experimentación o exploración a bordo de buques oceanográficos o de investigación:

1.2.1.1. Características de la embarcación y de sus instalaciones a bordo;

1.2.1.2. Maniobras a realizar;

1.2.1.3. Tripulación y rutinas;

1.2.1.4. Descripción de los métodos y artes de pesca que serán empleados;

1.2.1.5. Datos de capacidad de pesca y captura esperada, y

1.2.1.6. Disponibilidad futura de los resultados del proyecto.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para todos los casos:

1.3.1.1. Programa o proyecto de estudio o de investigación científica que se pretenda realizar, el cual deberá contener:

1.3.1.1.1. Nombre del responsable;

1.3.1.1.2. Objetivos;

1.3.1.1.3. Aplicación práctica de los resultados;

1.3.1.1.4. Participantes, materiales, embarcaciones y equipos a utilizar, en su caso;

1.3.1.1.5. Operaciones a realizar, con su calendarización;

1.3.1.1.6. Zonas y profundidades de operación;

1.3.1.1.7. Determinación de especies materia del estudio o de investigación, y

1.3.1.1.8. Cantidad de muestras a recolectar.

1.3.2. Los que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud:

1.3.2.1. Factura o escritura que ampare la propiedad de los bienes y equipos o;

1.3.2.2. Contrato celebrado con el propietario de los bienes y equipos cuando el solicitante no tenga tal carácter o;

1.3.2.3. Programa de construcción, el cual contendrá:

1.3.2.3.1. Nombre del constructor;

1.3.2.3.2. Registro Federal de Causantes;

1.3.2.3.3. Domicilio;

1.3.2.3.4. Características de la embarcación u obra, y

1.3.2.3.5. Fechas de inicio y término de la construcción.

1.3.2.4. Los que acrediten la capacidad científica y técnica de quienes pretendan obtener el permiso:

1.3.2.4.1. Títulos o certificados expedidos por instituciones docentes reconocidas oficialmente;

1.3.2.4.2. Constancias que demuestren la experiencia del solicitante, y

1.3.2.4.3. Curriculum vitae.

1.3.3. Para el caso de permisos de pesca de fomento con propósitos de experimentación o exploración a bordo de buques oceanográficos o de investigación, se deberá anexar además:

1.3.3.1. Programa de experimentación o exploración que se pretenda llevar a cabo, y

1.3.3.2. Plan de cruceros, incluyendo mapa y red de estaciones.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 21 días hábiles, cuando se trate de solicitudes presentadas por personas físicas o morales mexicanas, y

2.1.2. El señalado por el artículo 252 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuando se trate de personas físicas o morales de nacionalidad extranjera.

2.2. Para la resolución de este trámite, la Secretaría considerará la opinión técnica del INP.

2.3. Si al término de los plazos de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud, únicamente cuando se trate de proyectos a desarrollar por Instituciones de educación superior o de investigación científica; o técnicos o científicos avalados por cualquiera de dichas Instituciones. En los demás casos la solicitud se considerará negada.

B. Acuerdos.

1. Se instruye al INP para que:

1.1 Difunda su programa anual de investigación pesquera.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-014 Permiso de recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal, para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales, así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Lugares de captura, y

1.2.2. Sistema y método de captura.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Programa detallado de recolección;

1.3.2. Calendarios, número de ejemplares por especie y sus correspondientes nombres científicos, y

1.3.3. Relación de especímenes.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 21 días hábiles, tratándose de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

2.1.2. El señalado por el artículo 252 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tratándose de personas físicas o morales de nacionalidad extranjera.

2.2. Para la resolución de este trámite, la Secretaría considerará la opinión técnica del INP.

2.3. Si al término de los plazos de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud, únicamente cuando se trate de proyectos a desarrollar por Instituciones de educación superior o de investigación científica; o técnicos o científicos avalados por cualquiera de dichas Instituciones. En los demás casos la solicitud se considerará negada.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-015 Autorización de pesca didáctica.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre, características de las embarcaciones y equipos de pesca a utilizar;

1.2.2. Especies acuáticas a capturar o extraer, y

1.2.3. Delimitación de las zonas y profundidades de operación.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Programa de operación de pesca didáctica, precisando número y duración de viajes o jornadas de pesca y número de instructores y educandos participantes.

1.3.2. Los que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud:

1.3.2.1. Factura o escritura que ampare la propiedad de los bienes y equipos o;

1.3.2.2. Contrato celebrado con el propietario de los bienes cuando el solicitante no tenga tal carácter o;

1.3.2.3. Programa de construcción, el cual contendrá:

1.3.2.3.1. Nombre del constructor;

1.3.2.3.2. Registro Federal de Causantes;

1.3.2.3.3. Domicilio;

1.3.2.3.4. Características de la embarcación u obra, y

1.3.2.3.5. Fechas de inicio y término de la construcción.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-016 Permiso para pesca deportivo-recreativa.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Tiempo por el que se pretende sea otorgado el permiso.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite es inmediata a la presentación del pago de derechos correspondiente.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-017 Autorización de la práctica de "cebar" en zonas de pesca, únicamente para favorecer la celebración y desarrollo de torneos. (Torneos de pesca deportiva-recreativa)

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de las especies que se van a capturar;

1.2.2. Productos a utilizar, y

1.2.3. Zona en donde se realizará el torneo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 2 días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-018 Autorización para la sustitución de los titulares de la concesión o permiso.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Convenio de sustitución del titular de la concesión o permiso (original o copia certificada).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite se presentará en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización. Se deberá presentar el inventario dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la veda.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Inventario físico:

1.2.1.1. Especies;

1.2.1.2. Volumen en kgs. o cantidad de piezas, dependiendo de la naturaleza del producto de que se trate;

1.2.1.3. Procedencia (nombre de la localidad donde se facture o se ampare la legal procedencia del producto), y

1.2.1.4. Estado de conservación y procesamiento (entero, fileteado con o sin cabeza o concha, enhielado, seco, entre otros).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Facturas, avisos de arribo, o permiso, autorización o concesión de pesca que acrediten legal procedencia y tenencia del producto, y

1.3.2. Número de la factura o documento de venta que ampara la legal procedencia del producto.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. A los responsables de presentar los inventarios de productos de pesca en veda, se les recomienda llevar un control interno para registrar las operaciones realizadas con el producto inventariado, en el que se contenga fecha, número de la factura, destino, cantidad de piezas en kgs. y saldo por ejercer, a fin de que el particular cuente con la información suficiente en caso de que la autoridad le practique una inspección.

2. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Pesca, la PROFEPA otorgará al interesado el (los) certificado(s) de la legal procedencia al momento de la presentación del inventario. El (los) certificado(s) que así se expidan únicamente ampararán una movilización del producto pesquero.

3. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-020 Certificación de la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos, así como las demás especies acuáticas declaradas en veda temporal o permanente y las sujetas a un régimen de protección.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Fecha y lugar al que trasladarán los especímenes;

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para especies capturadas en cuerpos de agua de jurisdicción federal:

1.3.1.1. Concesión, permiso o autorización correspondiente, o

1.3.1.2. Aviso de arribo, cosecha, producción o recolección, o

1.3.1.3. Factura o constancia de donación o de adjudicación;

1.3.2. Para especies capturadas en el extranjero:

1.3.2.1. Pedimento de importación, y

1.3.2.2. Certificado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, en su caso;

1.3.3. Para organismos acuáticos vivos o cuando lo establezca una norma y se trate de productos y subproductos:

1.3.3.1. Certificado de sanidad.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la integración del expediente: 3 días hábiles.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro del primer día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se tendrá por otorgado el certificado de la legal procedencia.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-021 Autorización para la introducción de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Para todos los casos:

1.2.1.1. Nombre científico y común de la(s) especie(s) a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas;

1.2.1.2. Fase de desarrollo;

1.2.1.3. Cantidad y procedencia de los ejemplares, indicando:

1.2.1.3.1. Nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola en caso de ser cultivados.

1.2.1.4. Nombre y ubicación de la zona o embalse donde se pretendan introducir a los organismos en cuestión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para todos los casos:

1.3.1.1. Certificado de sanidad acuícola, y

1.3.1.2. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie correspondiente no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua de jurisdicción federal donde se pretendan introducir.

1.3.2. En el caso de que las especies a introducir sean de importación, además de los documentos anteriores, se deberá anexar:

1.3.2.1. Estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

1.3.3. En el caso de especies que no existan en forma natural en aguas nacionales, además de los documentos establecidos en los puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.2., se deberá anexar:

1.3.3.1. Estudio técnico con bibliografía referente a la biología y hábitos de la especie a introducir;

1.3.4. En el caso de que se pretenda introducir especies exóticas, además de los documentos establecidos en los puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.2., se deberá anexar:

1.3.4.1. La descripción del posible efecto que causaría la introducción de la(s) especie(s) sobre la flora y fauna nativas, y particularmente la de las especies sujetas a algún régimen de protección especial, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. En el caso de especies exóticas, la Secretaría, para la resolución de este trámite, considerará la opinión técnica del INP, así como lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección General de Administración de Pesquerías para que permita la figura del tercero acreditado para llevar a cabo los estudios y opinión técnica necesarios para el desahogo del trámite, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables, los cuales serán considerados por el INP y la Dirección General de Acuicultura.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-022 Aviso de embarque.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Aviso de embarque. El aviso deberá presentarse, por lo menos, 24 horas antes de la salida de los productos pesqueros.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Lugar, fecha y hora de salida;

1.2.2. Nombre de la embarcación y del propietario;

1.2.3. Lugar de destino final;

1.2.4. Especies y kilogramos a embarcar, y

1.2.5. Mención de los documentos que amparen su legal procedencia.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-023 Aviso de arribo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Aviso de arribo. El aviso de arribo debe presentarse dentro de las 72 horas siguientes a la descarga.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número, fecha y vigencia de la concesión, permiso, o autorización al amparo del que se efectuó la captura;

1.2.2. Lugar, fecha, hora de llegada y hora de arribo y descarga;

1.2.3. Periodo que ampara el aviso de arribo;

1.2.4. Nombre y número de matrícula de la embarcación;

1.2.5. Nombre del permisionario, concesionario o autorizado, en su caso;

1.2.6. Sitio de desembarque donde se realizó la operación;

1.2.7. Zonas en las que se efectuó la pesca;

1.2.8. Total de kilogramos de cada una de las especies capturadas y descargadas, señalado de manera concreta:

1.2.8.1. Nombre común de la especie;

1.2.8.2. Variedad, y

1.2.8.3. Presentación.

1.2.9. Valor de venta estimado de los productos capturados. Este requisito se proporcionará únicamente para fines estadísticos.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Únicamente para embarcaciones pesqueras de más de 10 toneladas de registro bruto:

1.3.1.1. Bitácora de pesca, que contenga los siguientes datos:

1.3.1.1.1. Nombre del titular de la concesión, permiso o autorización;

1.3.1.1.2. Número y fecha del título respectivo;

1.3.1.1.3. Nombre de la embarcación;

1.3.1.1.4. Fecha, lugar y salida de arribo;

1.3.1.1.5. Zona de pesca, número y duración de las operaciones pesqueras;

1.3.1.1.6. Capturas obtenidas por especie, en número de ejemplares, el volumen en kilogramos, o en ambos, y

1.3.1.1.7. Nombre, cargo y firma del responsable de los datos asentados.

1.3.1.2. Dependiendo de la pesquería y del método de pesca, las bitácoras podrán contener adicionalmente los siguientes datos:

1.3.1.2.1. Nacionalidad del titular de la concesión, permiso o autorización y bandera de la embarcación;

1.3.1.2.2. Número, tipo y especificaciones de embarcaciones auxiliares y de las artes o equipo de pesca, de los motores y combustibles utilizados;

1.3.1.2.3. Número de pescadores participantes y del viaje de pesca;

1.3.1.2.4. Hora de inicio y término;

1.3.1.2.5. Posición geográfica, profundidad y velocidad de las operaciones pesqueras;

1.3.1.2.6. Cantidad y tipo de carnada utilizada;

1.3.1.2.7. Talla, peso y sexo de los organismos capturados;

1.3.1.2.8. Datos de transbordos de los productos pesqueros, y

1.3.1.2.9. Parámetros físico químicos y condiciones climáticas de las zonas de pesca.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El aviso de arribo únicamente podrá presentarse en las oficinas de la SEMARNAP que correspondan al puerto base o sitio de operaciones que se indique en las concesiones, permisos o autorizaciones de pesca o, en la que se encuentre más cercana al puerto base o sitio de desembarque.

2. Las embarcaciones de menos de 10 toneladas de registro bruto, deben entregar la bitácora de pesca en los términos de las normas oficiales mexicanas. En tanto, se expida la norma oficial mexicana correspondiente, no se les podrá exigir la presentación de la bitácora.

3. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-04-024 Informe anual de producción de embarcaciones.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. El informe debe presentarse dentro de los 2 primeros meses de cada año.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de embarcación;

1.2.2. Avance de los proyectos técnicos y económicos en los que fundamente la concesión;

1.2.3. Programa o calendarización de los volúmenes de captura esperados, y

1.2.4. Al término de cada ciclo pesquero, los volúmenes alcanzados.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero

transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ACUICULTURA.

SEMARNAP-05-001 Aviso de cosecha.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Aviso de cosecha. El aviso de cosecha debe presentarse dentro del último día hábil del mes, cuando exista producción. Dicho aviso también deberá ser presentado por los acuicultores que no requieren concesión, permiso o autorización.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número y fecha de la concesión, permiso o autorización al amparo de la cual se efectúa el cultivo, en su caso;

1.2.2. Datos de ubicación del establecimiento acuícola;

1.2.3. Especie, presentación y volumen de producción, y

1.2.4. Precio de venta de los productos. Este requisito se proporciona únicamente para fines estadísticos.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El aviso de cosecha únicamente podrá presentarse en la oficina de la SEMARNAP que se encuentre más cercana a la unidad de producción.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-002 Aviso de producción de organismos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Aviso de producción de organismos. El aviso de producción de organismos debe presentarse dentro del último día hábil del mes, cuando exista producción. Dicho aviso también deberá ser presentado por los acuicultores que no requieren concesión.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre del propietario del laboratorio;

1.2.2. Datos de identificación del centro productor;

1.2.3. Especie y fase de desarrollo de los productos;

1.2.4. Cantidad de los productos;

1.2.5. Datos de identificación de las unidades receptoras de los organismos, así como cantidad que reciben de cada especie, y

1.2.6. Precio de venta de los productos. Este requisito se proporcionará para fines estadísticos.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El aviso de producción de organismos únicamente podrá presentarse en la oficina de la SEMARNAP que se encuentre más cercana a la unidad de producción.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-003 Concesión acuícola en cuerpos de agua de jurisdicción federal, a través de la ventanilla única de acuicultura.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la especie o especies a cultivar, y

1.2.2. Duración por la que se pretende sea otorgada la concesión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Presentar estudio técnico y económico, que deberá contener:

1.3.1.1. Indicadores técnico-biológicos;

1.3.1.2. Aspectos biológicos de la especie a cultivar;

1.3.1.3. Macro y microlocalización, anexando el plano en el que se señalen las coordenadas geográficas de la zona de producción en la que se pretende la concesión, utilizando al efecto mapas o planos oficiales y el levantamiento topográfico o topobatemétrico correspondiente;

1.3.1.4. Criterios de selección del sitio;

1.3.1.5. Requerimientos y programas de abastecimiento de organismos;

1.3.1.6. Descripción de la tecnología a emplearse en cada fase de cultivo, hasta la cosecha;

1.3.1.7. Medidas sanitarias y técnicas de manejo;

1.3.1.8. Distribución y descripción de la infraestructura;

1.3.1.9. Monto y distribución de la inversión;

1.3.1.10. Análisis financiero del proyecto, y

1.3.1.11. Empleos a generar.

1.3.1.11.1. En caso de que el solicitante no pueda realizar por sí dichos estudios, podrá efectuarlos un tercero y su costo será a cargo del solicitante.

1.3.2. Manifestación de impacto ambiental o informe preventivo o la autorización expedida por la autoridad competente.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 45 días hábiles, siempre y cuando se haya exhibido la autorización en materia de impacto ambiental.

2.1.2. 105 días hábiles cuando solamente se acompañe la manifestación de impacto ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.2.1. 60 días hábiles para resolver sobre la manifestación de impacto ambiental, y

2.1.2.2. 45 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo a que se refiere el punto 2.1.2.1., para otorgar o negar la concesión.

2.2. La Secretaría emitirá su resolución condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate con base en la información contenida en la Carta Nacional Pesquera emitida por el INP.

2.3. Mientras no se publique en el DOF la Carta Nacional Pesquera, la Secretaría dictará sus resoluciones conforme a la información disponible.

B. Acuerdos.

1. El interesado, adicionalmente a este trámite, podrá optar por obtener a través de la ventanilla única de acuicultura los trámites SEMARNAP-01-001 Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas (Modalidad: SEMARNAP-01-001-A. Solicitud de concesión); CNA-01-003 Concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales, y CNA-01-004 Concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-004 Permiso para acuicultura de fomento.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Programa o proyecto de estudio o de investigación científica que se pretenda realizar, el cual deberá contener:

1.3.1.1. Nombre del responsable y de los técnicos del proyecto;

1.3.1.2. Objetivos;

1.3.1.3. Aplicación práctica de los resultados;

1.3.1.4. Nombre común y científico de las especies materia de cultivo, estudio o investigación;

1.3.1.5. Macrolocalización a nivel de localidad, municipio y estado;

1.3.1.6. Microlocalización con coordenadas geográficas de la zona de ubicación del proyecto, indicando la superficie que abarcará;

1.3.1.7. Justificación del sitio seleccionado para el proyecto;

1.3.1.8. Descripción de la infraestructura que se destinará al cultivo;

1.3.1.9. Sistema y procedimiento de cultivo hasta la cosecha;

1.3.1.10. Procedencia y cantidad de organismos requeridos;

1.3.1.11. Medidas preventivas, de diagnóstico y de control sanitario, y

1.3.1.12. Comercialización.

1.3.2. Los que acrediten la capacidad científica y técnica:

1.3.2.1. Los títulos o certificados expedidos por instituciones docentes reconocidas oficialmente;

1.3.2.2. Constancias que demuestren la experiencia del solicitante, y

1.3.2.3. Curriculum vitae.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 45 días hábiles.

2.2. Para la resolución de este trámite, la Secretaría considerará la opinión técnica del INP.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-005 Autorización para acuicultura didáctica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Programa o proyecto de estudio o de investigación científica que se pretenda realizar, el cual deberá contener:

1.3.1.1. Nombre del responsable y de los técnicos del proyecto;

1.3.1.2. Objetivos;

1.3.1.3. Aplicación práctica de los resultados, y

1.3.1.4. Nombre común y científico de las especies materia de cultivo, estudio o investigación.

1.3.2. Descripción detallada del programa de enseñanza que se pretenda realizar, incluyendo la parte logística.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-006 Certificado de sanidad acuícola.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre científico y común de la especie;

1.2.2. Fase de desarrollo de la especie;

1.2.3. Cantidad de la especie;

1.2.4. Ubicación de la instalación de donde proviene la especie;

1.2.5. Nombre y ubicación de la instalación receptora, y

1.2.6. Nombre del responsable.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Muestras de cada una de las especies a certificar, de conformidad con las normas aplicables, y

1.3.2. Los demás requisitos de carácter técnico que señalen las normas aplicables, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 7 días hábiles para el caso de que el interesado opte por obtener el certificado de sanidad acuícola por parte de la Secretaría.

2.1.2. Para el caso de que el interesado opte por obtener el certificado de sanidad acuícola por parte de los terceros acreditados y aprobados, éstos deberán ajustarse a las normas aplicables, en cuyo caso, el plazo de respuesta no podrá ser mayor al establecido en el inciso 2.1.1.

2.2. Si al término del plazo de respuesta establecido en el punto 2.1.1. no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se tendrá por otorgado el certificado de sanidad acuícola.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-007 Certificado de sanidad acuícola para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura u ornato.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre científico y común de cada especie a importar, especificando si es silvestre o cultivada;

1.2.2. Fase de desarrollo de la especie a importar;

1.2.3. Cantidad de la especie a importar;

1.2.4. Nombre de la instalación acuícola de donde procedan los organismos;

1.2.5. Nombre, domicilio y teléfono del proveedor, y

1.2.6. Aduana de entrada.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Cuando se trate de especies cultivadas vivas destinadas a la acuicultura u ornato anexar:

1.3.1.1. Certificado de sanidad de origen vigente, y

1.3.1.2. Certificado sanitario del lote que se pretenda introducir al país expedido por la autoridad competente del país de origen, en donde se asegure que está libre de enfermedades certificables.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 15 días hábiles para el caso de que el interesado opte por obtener el certificado de sanidad acuícola por parte de la Secretaría, y

2.1.2. 9 días hábiles para el caso de que el interesado opte por obtener el certificado de sanidad acuícola por parte de los terceros acreditados y aprobados.

2.2. Si al término del plazo de respuesta establecido en el punto 2.1.1. no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se tendrá otorgado el certificado de sanidad acuícola para la importación.

B. Acuerdos.

1. La obligación de colocar en cuarentena a los organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura u ornato, cuya importación sea autorizada, aplicará únicamente para aquellas especies que así lo requieran de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-008 Certificado y registro para la operación y funcionamiento de unidades de cuarentena.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Croquis de las instalaciones de mantenimiento, cultivo e hidráulicas;

1.3.2. Disponer de:

1.3.2.1. Ubicación de la unidad de cuarentena (macro y microlocalización);

1.3.2.2. Instalaciones aisladas de cualquier otra instalación acuícola, entendiéndose por esto que el agua utilizada jamás deberá entrar en contacto con otras áreas, instalaciones, u organismos, de la unidad de producción;

1.3.2.3. Estructuras que eviten la entrada de organismos acuáticos vivos ajenos a la granja (rejillas, trampas, mallas, sistemas de filtración mecánica, biológica, etc.);

1.3.2.4. Aprovechamiento independiente de agua de buena calidad (Acuerdo por el que se establecen los criterios Ecológicos de Calidad del Agua CE-CCA-001/89, Gaceta Ecológica, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 1989);

1.3.2.5. Sistema de descarga de agua independiente, que permita el tratamiento de la misma (Describir el sistema, equipos, capacidad, agentes, intensidad y neutralización);

1.3.2.6. Sistemas de seguridad para evitar la fuga de ejemplares (rejillas, trampas, mallas, sistemas de filtración mecánica, biológica, etc.), y

1.3.3. Los demás requisitos de carácter técnico que señalen las normas oficiales mexicanas aplicables.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la recepción de la solicitud:

2.1.1. 21 días hábiles en caso de que el interesado opte por obtener el certificado y registro de unidades de cuarentena por parte de la Secretaría.

2.1.2. 15 días hábiles en caso de que el interesado opte por obtener el certificado y registro de unidades de cuarentena por parte de los terceros acreditados y aprobados.

2.2. Si al término del plazo de respuesta establecido en el punto 2.1.1. no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se tendrá por otorgado el certificado y registro para la operación y funcionamiento de unidades de cuarentena.

B. Acuerdos.

1. En tanto se expidan las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, a través del Apéndice Normativo correspondiente, donde se precisen las características con que debe contar una unidad de cuarentena y la manera de acreditar que se cuenta con éstas, el particular deberá acreditarlas conforme a lo establecido en el punto 1.3.2. de la presente ficha y mediante su señalización o indicación en el croquis a que se refiere el punto 1.3.1. de la misma.

2. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

SEMARNAP-05-009 Autorización para la sustitución de los titulares de la concesión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Convenio de sustitución del titular de la concesión (original o copia certificada).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. La Secretaría dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 1999, fecha en que entró en vigor el Reglamento de la Ley de Pesca, publicará en el DOF, los formatos previstos en dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del referido ordenamiento reglamentario, para lo cual las unidades administrativas de la Subsecretaría de Pesca deberán proveer lo necesario.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES.

SEMARNAP-06-001 Solicitud de apoyo para la asignación de subsidios de los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Sustentable (PRODERS).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Solicitud de apoyo (original y dos copias), que deberá contener:

1.3.1.1. Nombre de la localidad;

1.3.1.2. Municipio del Estado al que pertenece la localidad;

1.3.1.3. Número de habitantes de la localidad;

1.3.1.4. Manifestación de que se conocen las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios para los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Regional Sustentable (publicadas en el DOF el 3 de septiembre de 1999) y del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los anexos que establecen las Reglas de Operación para el Otorgamiento de los Subsidios para los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Regional Sustentable (publicado en el DOF el 29 de octubre de 1999);

1.3.1.5. Descripción breve del proyecto comunitario, y

1.3.1.6. Monto total del subsidio solicitado;

1.3.2. Acta de asamblea de aceptación del proyecto (original y dos copias).

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 36 días hábiles.

SEMARNAP-06-002 Convenio de concertación para la asignación de subsidios de los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Sustentable.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la localidad beneficiada u organización;

1.2.2. Datos básicos del registro agrario de la localidad o registro oficial de la organización;

1.2.3. Nombre del proyecto objeto del subsidio, y

1.2.4. Objetivos y principales actividades del proyecto.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Oficio resolutivo positivo de la solicitud de apoyo;

1.3.2. Acta de asamblea de integración del Comité Pro-Obra (original y dos copias), y

1.3.3. Constancia de la legal posesión o usufructo del terreno o terrenos donde se desarrollará el proyecto (original y dos copias).

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

TRAMITES ANTE UNA UNIDAD QUE HAYA EMITIDO UN ACTO.

SEMARNAP-00-001 Recurso de revisión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Organismo administrativo a quien se dirige;

1.2.2. Nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere;

1.2.3. Acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

1.2.4. Los agravios que le causa el acto o resolución que impugna, y

1.2.5. Pruebas que se ofrecen.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En su caso, resolución o acto que se impugnan y la notificación correspondiente;

1.3.2. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y

1.3.3. Elementos de prueba que se consideren necesarios, y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA.

CNA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.);

- 1.2.2.8. Superficie beneficiada;
- 1.2.2.9. Número de registro de título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;
- 1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:
 - 1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;
 - 1.2.2.10.2. Comunal;
 - 1.2.2.10.3. Ejidal;
 - 1.2.2.10.4. Arrendada, u
 - 1.2.2.10.5. Otra (especificar);
- 1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:
 - 1.2.3.1. Plazo del permiso que se solicita;
 - 1.2.3.2. Volumen anual solicitado;
 - 1.2.3.3. Uso, y
 - 1.2.3.4. Gasto promedio en m3/día de cada una de las descargas (excepto usuarios de riego).
- 1.2.4. Información sobre el aprovechamiento:
 - 1.2.4.1. Aguas subterráneas:
 - 1.2.4.1.1. Tipo de obra:
 - 1.2.4.1.1.1. Pozo;
 - 1.2.4.1.1.2. Galería filtrante;
 - 1.2.4.1.1.3. Tajo;
 - 1.2.4.1.1.4. Noria, u
 - 1.2.4.1.1.5. Otra (especificar);
 - 1.2.4.1.2. Volumen autorizado;
 - 1.2.4.1.3. Señalar si existen obras de alumbramiento en operación en los predios circunvecinos:
 - 1.2.4.1.3.1. No, o
 - 1.2.4.1.3.2. Sí:
 - 1.2.4.1.3.2.1. ¿Cuántas?;
 - 1.2.4.2. Aguas superficiales:
 - 1.2.4.2.1. Indicar el lugar donde se tomarán las aguas:
 - 1.2.4.2.1.1. Río;
 - 1.2.4.2.1.2. Manantial;
 - 1.2.4.2.1.3. Arroyo;
 - 1.2.4.2.1.4. Lago;
 - 1.2.4.2.1.5. Estero;
 - 1.2.4.2.1.6. Presa o bordo, u
 - 1.2.4.2.1.7. Otro (especificar);
 - 1.2.4.2.2. Volumen autorizado;
 - 1.2.4.2.3. Régimen de las aguas solicitadas:
 - 1.2.4.2.3.1. Broncas;
 - 1.2.4.2.3.2. Permanentes o semipermanentes;
 - 1.2.4.2.3.3. Ambas, o
 - 1.2.4.2.3.4. Subálveas;
 - 1.2.4.2.4. Localización del aprovechamiento:
 - 1.2.4.2.4.1. Margen:
 - 1.2.4.2.4.1.1. Derecha, o
 - 1.2.4.2.4.1.2. Izquierda;
 - 1.2.4.2.5. Lugar de la derivación y/o bombeo:
 - 1.2.4.2.5.1. Nombre;
 - 1.2.4.2.5.2. Municipio;
 - 1.2.4.2.5.3. Estado, y
 - 1.2.4.2.5.4. Nombre del poblado más cercano;
 - 1.2.4.2.6. Distancia (Km.):
 - 1.2.4.2.6.1. Aguas arriba, y
 - 1.2.4.2.6.2. Aguas abajo;
 - 1.2.4.3. Descargas:
 - 1.2.4.3.1. Forma de descarga:
 - 1.2.4.3.1.1. Permanente;
 - 1.2.4.3.1.2. Intermitente, o
 - 1.2.4.3.1.3. Fortuita;

1.2.4.3.2. Tipo de descarga:**1.2.4.3.2.1. Industrial;****1.2.4.3.2.2. Municipal;****1.2.4.3.2.3. De servicio, o****1.2.4.3.2.4. Agropecuaria;****1.2.4.3.3. Indicar si existen dispositivos para tratar aguas residuales:****1.2.4.3.3.1. No, o****1.2.4.3.3.2. Sí:****1.2.4.3.3.2.1. En qué consisten;****1.2.4.3.4. Tipo de tratamiento de aguas residuales:****1.2.4.3.4.1. Pretratamiento;****1.2.4.3.4.2. Tratamiento primario;****1.2.4.3.4.3. Tratamiento secundario;****1.2.4.3.4.4. Tratamiento terciario;****1.2.4.3.4.5. Tratamiento avanzado, u****1.2.4.3.4.6. Otros (especificar);****1.2.4.3.5. Tipo de cuerpo receptor:****1.2.4.3.5.1. Red de alcantarillado;****1.2.4.3.5.2. Río;****1.2.4.3.5.3. Presa;****1.2.4.3.5.4. Canal de riego;****1.2.4.3.5.5. Arroyo;****1.2.4.3.5.6. Mar;****1.2.4.3.5.7. Pantano;****1.2.4.3.5.8. Suelo;****1.2.4.3.5.9. Laguna costera;****1.2.4.3.5.10. Estuario;****1.2.4.3.5.11. Estero;****1.2.4.3.5.12. Lago;****1.2.4.3.5.13. Laguna, u****1.2.4.3.5.14. Otras (especificar);****1.2.5. Descripción, en su caso, de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales;**

1.2.6. Características físico-químicas y bacteriológicas del agua de abastecimiento y de cada descarga, excepto para las poblaciones con menos de 2,500 habitantes y las empresas que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros u órgano-tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 m3 al día;

1.2.7. Abastecimiento:

1.2.7.1. Características de la calidad de agua de abastecimiento (esta información debe presentarse de acuerdo con la fuente de abastecimiento):

Código	Parámetros	Concentración	Unidad
0030	Alcalinidad total.		mg/l
0017	Cloruros.		mg/l
0012	Conductividad eléctrica.		Micromhos/cm
0074	Dureza de calcio.		mg/l
0073	Dureza total.		mg/l
0032	Fluoruros.		mg/l
0014	Sodio.		mg/l
0075	Sólidos disueltos totales.		mg/l
0019	Sulfatos		mg/l

1.2.7.2. Cuando la fuente de abastecimiento es agua residual:

Código	Parámetros	Concentración	Unidad
0001	Potencial de hidrógeno (pH).		
0002	Temperatura.		°C

0003	Sólidos sedimentables (cono imhoff).		ml/l
0004	Materia flotante (presencia o ausencia).		
0005	Grasas y aceites.		mg/l
0006	Color (escala platino-cobalto).		Unidades
0007	Demanda química de oxígeno.		mg/l
0008	Sólidos suspendidos totales.		mg/l
0009	Demanda bioquímica de oxígeno.		mg/l
0010	Sustancias activas al azul de metileno.		mg/l
0011	Coliformes totales.		NMP/100cm3
0012	Conductividad eléctrica.		Micromhos/cm

1.2.8. Descarga:

1.2.8.1. Calidad del agua residual en la descarga (esta información debe presentarse en forma obligatoria con los parámetros de acuerdo al tipo de instalación, antes de su tratamiento):

Código	Parámetros	Concentración	Unidad
0001	Potencial de hidrógeno (pH).		
0002	Temperatura.		°C
0003	Sólidos sedimentables (cono imhoff).		ml/l
0004	Materia flotante (presencia o ausencia).		
0005	Grasas y aceites.		mg/l
0006	Color (escala platino-cobalto).		Unidades
0007	Demanda química de oxígeno.		mg/l
0008	Sólidos suspendidos totales.		mg/l
0009	Demanda bioquímica de oxígeno.		mg/l
0010	Sustancias activas al azul de metileno.		mg/l
0011	Coliformes totales.		NMP/100cm3
0012	Conductividad eléctrica.		Micromhos/cm

1.2.8.2. Anotar en los siguientes renglones los parámetros no incluidos anteriormente que se consideren contienen las aguas residuales de su descarga:

Código	Parámetros	Concentración	Unidad

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Memoria técnica, que fundamente la solicitud e indique la manera como se cumplirán las normas, condiciones y especificaciones técnicas establecidas, excepto para las poblaciones con menos de 2,500 habitantes y las empresas que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros u órgano-tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 m3 al día;

1.3.2. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y sus programas de construcción, y

1.3.3. Documentación técnica:

1.3.3.1. Relación de insumos utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales y de otros insumos que generen desechos que se descarguen en los cuerpos receptores;

1.3.3.2. Croquis de la localización de la(s) descarga(s), cuerpo(s) receptor(es), sus nombres y números asignados progresivamente; así como en su caso de las estructuras e instalaciones para su manejo y control, y

1.3.3.3. Croquis y descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

CNA-01-002 Certificado de calidad del agua.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud debe presentarse dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal del que se trate, y en este caso, el certificado será válido únicamente por el periodo del ejercicio fiscal por el que se expide. En caso de ser solicitado posteriormente al plazo antes señalado, el certificado será válido a partir del momento en que se solicitó.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la descarga de aguas residuales;

1.2.2. Nombre del cuerpo receptor;

1.2.3. Ubicación del cuerpo receptor;

1.2.4. Uso del cuerpo receptor;

1.2.5. Año fiscal;

1.2.6. Número del permiso de descarga, o en su defecto, señalar si éste se encuentra en trámite;

1.2.7. Datos generales:

1.2.7.1. Domicilio de la instalación;

1.2.7.2. Descripción de actividades:

1.2.7.2.1. Primaria, y

1.2.7.2.2. Secundaria;

1.2.7.3. Nacionalidad del solicitante;

1.2.7.4. Cargo que desempeña;

1.2.7.5. Número y fecha de vigencia de la licencia sanitaria;

1.2.7.6. Número y fecha de vigencia de la licencia de funcionamiento;

1.2.7.7. Constancia de permiso(s) de descarga(s):

1.2.7.7.1. Tipo de permiso;

1.2.7.7.2. Número de título o permiso;

1.2.7.7.3. Fecha de expedición;

1.2.7.7.4. Folio;

1.2.7.7.5. Número de descarga;

1.2.7.7.6. Número de medidores instalados, y

1.2.7.7.7. Tipo de medidores;

1.2.7.8. Producción; _____ Unidades: _____

1.2.7.8.1. Productos primarios obtenidos por orden de importancia;

1.2.7.8.2. Subproductos;

1.2.7.8.3. Materia prima utilizada, y

1.2.7.8.4. Materia prima recuperada;

1.2.8. Abastecimiento de agua original:

1.2.8.1. Aprovechamiento(s) subterráneo(s):

1.2.8.1.1. Número de Registro Público de Derechos de Agua;

1.2.8.1.2. Concesionario;

1.2.8.1.3. Fecha de construcción;

1.2.8.1.4. Ubicación del pozo:

- 1.2.8.1.4.1. Calle;
- 1.2.8.1.4.2. Número;
- 1.2.8.1.4.3. Colonia;
- 1.2.8.1.4.4. Código postal;
- 1.2.8.1.4.5. Estado, y
- 1.2.8.1.4.6. Municipio;
- 1.2.8.1.5. Características técnicas del aprovechamiento:
 - 1.2.8.1.5.1. Tipo de obra _____;
 - 1.2.8.1.5.2. Profundidad (m.);
 - 1.2.8.1.5.3. Diámetro de perforación (cm.);
 - 1.2.8.1.5.4. Número de tazones;
 - 1.2.8.1.5.5. Clase de ademe;
 - 1.2.8.1.5.6. Diámetro de ademe (cm.);
 - 1.2.8.1.5.7. Longitud de tubo ciego (m.);
 - 1.2.8.1.5.8. Longitud de tubo ranurado (m.);
 - 1.2.8.1.5.9. ¿Realiza la medición de niveles (estático y dinámico)?:
 - 1.2.8.1.5.9.1. Sí, o
 - 1.2.8.1.5.9.2. No;
 - 1.2.8.1.5.10. En caso afirmativo:
 - 1.2.8.1.5.10.1. ¿Con qué frecuencia?;
 - 1.2.8.1.5.10.2. Señalar días;
 - 1.2.8.1.5.11. Método de medición _____;
 - 1.2.8.1.5.12. Nivel estático (m.);
 - 1.2.8.1.5.13. Nivel dinámico (m.);
 - 1.2.8.1.5.14. Longitud de columna (m.);
 - 1.2.8.1.5.15. Diámetro de succión (cm.);
 - 1.2.8.1.5.16. Diámetro de descarga (cm.);
 - 1.2.8.1.5.17. Tipo de bomba _____;
 - 1.2.8.1.5.17.1. Marca, y
 - 1.2.8.1.5.17.2. Número de serie.
 - 1.2.8.1.5.18. Tipo de motor _____;
 - 1.2.8.1.5.18.1. Marca;
 - 1.2.8.1.5.18.2. Número de serie;
 - 1.2.8.1.5.18.3. Potencia (h.p.), y
 - 1.2.8.1.5.18.4. R.P.M.;
 - 1.2.8.1.5.19. Tipo de medidor de flujo _____:
 - 1.2.8.1.5.19.1. Diámetro, y
 - 1.2.8.1.5.19.2. Número de serie;
 - 1.2.8.1.5.20. Uso del agua;
 - 1.2.8.1.5.21. Gasto del aprovechamiento:
 - 1.2.8.1.5.21.1. L.P.S., y
 - 1.2.8.1.5.21.2. Horas bombeo/día;
 - 1.2.8.1.5.22. Días de operación al año;
 - 1.2.8.1.5.23. Volumen máximo anual autorizado (m³), expresado en letra;
 - 1.2.8.1.5.24. Fecha última del mantenimiento de la obra:
 - 1.2.8.1.5.24.1. Día;
 - 1.2.8.1.5.24.2. Mes, y
 - 1.2.8.1.5.24.3. Año;
- 1.2.8.2. Aprovechamiento(s) superficial(es):
 - 1.2.8.2.1. Tipo de título;
 - 1.2.8.2.2. Número de título;
 - 1.2.8.2.3. Concesionario;
 - 1.2.8.2.4. Ubicación del aprovechamiento:
 - 1.2.8.2.4.1. Calle;
 - 1.2.8.2.4.2. Número;
 - 1.2.8.2.4.3. Colonia;
 - 1.2.8.2.4.4. Código Postal;
 - 1.2.8.2.4.5. Estado, y

- 1.2.8.2.4.6. Municipio;
- 1.2.8.2.5. Características técnicas del aprovechamiento:
- 1.2.8.2.5.1. Tipo de obra;
- 1.2.8.2.5.2. Tirante hidráulico (m.);
- 1.2.8.2.5.3. Fecha de construcción de la obra de toma;
- 1.2.8.2.5.4. Tipo de la obra de toma;
- 1.2.8.2.5.5. Especificaciones de sección, en la obra de toma:
- 1.2.8.2.5.5.1. Diámetro (m.);
- 1.2.8.2.5.5.2. Pendiente (cm.), y
- 1.2.8.2.5.5.3. Tirante (m.);
- 1.2.8.2.5.6. Nombre de la fuente de abastecimiento;
- 1.2.8.2.5.7. Volumen anual autorizado (m3), expresado con letra;
- 1.2.8.2.5.8. Volumen anual extraído (m3), expresado con letra:
- 1.2.8.2.5.8.1. Número de horas de extracción;
- 1.2.8.2.5.8.2. Número de días al año, y
- 1.2.8.2.5.8.3. Meses del año;
- 1.2.8.2.5.9. Gasto del aprovechamiento en la obra de toma (L.P.S.), y
- 1.2.8.2.5.10. Tipo de medidor en la obra de toma;
- 1.2.8.3. Red de agua potable:
- 1.2.8.3.1. Medidor tipo;
- 1.2.8.3.2. Marca;
- 1.2.8.3.3. Número de serie;
- 1.2.8.3.4. Diámetro del medidor (cm.);
- 1.2.8.3.5. Diámetro de la toma autorizada (cm.), y
- 1.2.8.3.6. Volumen anual de agua utilizada (m3), expresado con letra;
- 1.2.9. Calidad del agua original y deterioro de ésta durante el proceso industrial:
- 1.2.9.1. Calidad del agua original:
- 1.2.9.1.1. ¿Se deteriora la calidad del agua en alguna época del año?;
- 1.2.9.1.1.1. Sí, o
- 1.2.9.1.1.2. No;
- 1.2.9.1.2. En caso afirmativo, especificar los cambios de ésta y en que época;
- 1.2.9.2. Tipo de tratamiento:
- 1.2.9.2.1. Señalar qué tratamiento(s) se le proporciona al agua original;
- 1.2.9.2.2. Señalar qué medidas toma para mejorar la calidad, según lo señalado en el numeral 1.2.9.1.;
- 1.2.9.2.3. ¿El agua de abastecimiento es materia prima del proceso que utiliza?;
- 1.2.9.2.3.1. Sí, o
- 1.2.9.2.3.2. No;
- 1.2.9.2.4. En caso afirmativo, en qué y cómo se utiliza;
- 1.2.9.2.5. En caso de que el agua original participe en el proceso, cuáles son las materias primas residuales:
- 1.2.9.2.5.1. Primarias, y
- 1.2.9.2.5.2. Secundarias;
- 1.2.9.3. Tabla de lineamientos de calidad del agua, señalar únicamente los que corresponden al uso inmediato posterior del cuerpo receptor:

Parámetro	Lineamientos de calidad del agua	Descarga	Unidades
Compuestos orgánicos.			
Acenafteno			mg/l
Acido. 2,4 diclorofenoxiacético			mg/l
Acrilonitrilo			mg/l
Acroleína			mg/l
Aldrin			mg/l
Benceno			mg/l
Bencidina			mg/l
Bifenilos policlorados			mg/l

BHC			mg/l
BHC (lindano)			mg/l
Bis (2-cloroetil) éter			mg/l
Bis (2-cloroisopropil)éter			mg/l
Bis (2-etilhexil) ftalato			mg/l
4-Bromofenil-fenil-éter			mg/l
Bromoformo			mg/l
Bromuro de metilo			mg/l
Carbón orgánico			mg/l
Extractable en alcohol			
Carbón orgánico Extractable en cloroformo			mg/l
Clordano(mezcla técnica de metabolitos)			mg/l
Clorobenceno			mg/l
2 Cloroetil vinileter			mg/l
2 Clorofenol			mg/l
Cloroformo			mg/l
Cloranaftalenos			mg/l
Cloruro de metileno			mg/l
Cloruro de metilo			mg/l
Cloruro de vinilo			mg/l
DDD=diclorofenildicloroetano			mg/l
DDE=1,1 di(clorofenil)-2,2 dicloroetileno			mg/l
DDT=1,1 di(clorofenil)-2,2,2 tricloroetano			mg/l
Diclorobencenos			mg/l
1,2 Dicloroetano			mg/l
1,1 Dicloroetileno			mg/l
1,2 Dicloroetileno			mg/l
2,4 Diclorofenol			mg/l
1,2 Dicloropropano			mg/l
1,2 Dicloropropileno			mg/l
Dieldrin			mg/l
Dietilftalato			mg/l
1,2 Difenilhidracina			mg/l
2,4 Dimetilfenol			mg/l
Dimetilftalato			mg/l
2,4 Dinitrofenol			mg/l
Dinitro-o-cresol			mg/l
2,4 Dinitrotolueno			mg/l
2,6 Dinitrotolueno			mg/l
Endosulfán (alfa y beta)			mg/l
Endrin			mg/l
Etilbenceno			mg/l
Fenol			mg/l
Fluoranteno			mg/l
Gases disueltos			mg/l
Halometanos			mg/l
Heptacloro			mg/l
Hexaclorobenceno			mg/l
Hexaclorobutadieno			mg/l
Hexaclorociclopentadieno			mg/l
Hexacloroetano			mg/l
Hidrocarburos aromáticos polinucleares			mg/l

Isoforona			mg/l
Metoxicloro			mg/l
Naftaleno			mg/l
Nitrobencono			mg/l
2, nitrofenol y 4, nitrofenol			mg/l
N-nitrosodifenilamina			mg/l
N-nitrosodimetilamina			mg/l
N-nitrosodi-N-propilamina			mg/l
Paration			mg/l
Pentaclorofenol.			mg/l
Sustancias activas al azul de metileno			mg/l
2,3,7,8 Tetraclorodibenzo-p-dioxina			mg/l
1,1,2,2 Tetracloroetano			mg/l
Tetracloroetileno			mg/l
Tetracloruro de carbono			mg/l
Tolueno			mg/l
Toxafeno			mg/l
1,1,1 tricloroetano			mg/l
1,1,2, tricloroetano			mg/l
Tricloroetileno			mg/l
2,4,6 triclorofenol			mg/l

Físicos

Color			Unidades Pt Co
Gasas y aceites			mg/l
Materia flotante			> 3 mm
Olor			
Ph			Unidades
Sabor			
Sólidos disueltos totales			mg/l
Sólidos suspendidos totales			mg/l
Sólidos totales			mg/l
RAS			Unidades
Temperatura			° C
Turbiedad			NTU

Compuestos inorgánicos

Alcalinidad (como CaCO ₃)			mg/l
Aluminio			mg/l
Antimonio			mg/l
Arsénico			mg/l
Asbestos			Fibras/l
Bario			mh/l
Berilo			mg/l
Boro			mg/l
Cadmio			mg/l
Cianuro (como CN ⁻)			mg/l
Cloruros (como Cl ⁻)			mg/l
Cobre			mg/l
Cromo total			mg/l
Fierro			mg/l
Fluoruros (como F ⁻)			mg/l
Fósforo total			mg/l
Plata			mg/l
Plomo			mg/l

Selenio (como selenato)			mg/l
Sulfatos			mg/l
Sulfuros (como H ₂ S)			mg/l
Manganeso			mg/l
Mercurio			mg/l
Níquel			mg/l
Nitratos NO ₃ (como N)			mg/l
Nitritos NO ₂ (como N)			mg/l
Nitrógeno amoniacal (como N)			mg/l
Oxígeno disuelto			mg/l
Talio			mg/l
Zinc			mg/l

Microbiológicos

Coliformes fecales			NMP/100 ml

1.2.10. Características del agua residual en la descarga:**1.2.10.1. Características técnicas:****1.2.10.1.1. Forma de descarga:****1.2.10.1.1.1. Continua, o****1.2.10.1.1.2. Intermitente;****1.2.10.1.2. Gasto de la descarga (L.P.S.);****1.2.10.1.3. Volumen de descarga:****1.2.10.1.3.1. m³/día, expresado con letra, y****1.2.10.1.3.2. m³/año, expresado con letra;****1.2.10.1.4. Medidor tipo _____;****1.2.10.1.4.1. Número de serie;****1.2.10.1.5. Otro tipo de medición (especificar);****1.2.10.1.6. Volumen mensual de descarga expresado en (m³):****1.2.10.1.6.1. Enero;****1.2.10.1.6.2. Febrero;****1.2.10.1.6.3. Marzo;****1.2.10.1.6.4. Abril;****1.2.10.1.6.5. Mayo;****1.2.10.1.6.6. Junio;****1.2.10.1.6.7. Julio;****1.2.10.1.6.8. Agosto;****1.2.10.1.6.9. Septiembre;****1.2.10.1.6.10. Octubre;****1.2.10.1.6.11. Noviembre, y****1.2.10.1.6.12. Diciembre;****1.2.10.2. Características de calidad del agua residual:****1.2.10.2.1. Tipo de tratamiento que se le da al agua residual antes de ser descargada:****1.2.10.2.1.1. Físico;****1.2.10.2.1.2. Químico;****1.2.10.2.1.3. Biológico, u****1.2.10.2.1.4. Otro(s) especificar;****1.2.10.2.2. Calidad del agua descargada (resultados analíticos, ver el numeral 1.2.9.3.):****1.2.10.2.2.1. Comentario breve sobre ésta;****1.2.10.2.3. ¿El agua original es reciclada?:****1.2.10.2.3.1. Sí, o****1.2.10.2.3.2. No;****1.2.10.2.4. En caso afirmativo señalar el volumen de agua residual reciclada (m³/día);****1.2.11. Características del cuerpo receptor:****1.2.11.1. ¿El cuerpo receptor es el mismo autorizado en el permiso de descarga?:****1.2.11.1.1. Sí (pasar al numeral 1.2.11.5.), o**

1.2.11.1.2. No;

1.2.11.2. En caso negativo, describir las causas por las cuales se solicita la autorización del certificado para un nuevo punto de descarga;

1.2.11.3. ¿Cuenta con permiso de descarga del nuevo sitio?:

1.2.11.3.1. Sí, o

1.2.11.3.2. No;

1.2.11.4. En caso negativo, mencione si está en trámite y anote fecha de solicitud;

1.2.11.5. Nombre del cuerpo receptor;

1.2.11.6. Tipo de cuerpo receptor:

1.2.11.6.1. Corriente;

1.2.11.6.2. Lago o laguna;

1.2.11.6.3. Estuario;

1.2.11.6.4. Humedal;

1.2.11.6.5. Canal de riego;

1.2.11.6.6. Embalse;

1.2.11.6.7. Subsuelo;

1.2.11.6.8. Mar, u

1.2.11.6.9. Otro (especificar);

1.2.11.7. Indicar en qué margen se realiza en la descarga;

1.2.11.8. Indicar el número del pozo y su profundidad, cuando el agua residual sea inyectada;

1.2.11.9. En caso de descargar por infiltración superficial, describir el tipo de obra, y

1.2.11.10. Nivel freático del agua subterránea en el punto de descarga (m.).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Constancias de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, de los títulos de concesión o asignación de agua y permiso de descarga vigente;

1.3.2. Comprobantes de pago de derechos de agua de 5 años atrás;

1.3.3. Dictamen de mantenimiento de los pozos; en su caso;

1.3.4. Flujogramas de tratamiento, en su caso;

1.3.5. Flujogramas del proceso;

1.3.6. Resultados de calidad del agua residual siguiendo el formato correspondiente y su instructivo. Dichos resultados estarán basados en determinaciones analíticas efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento A.C., y aprobado por la CNA;

1.3.7. Balance hidráulico para comprobar, en su caso, que no se utilizan volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, o las condiciones particulares de descarga, o con los requisitos que exige la expedición del certificado;

1.3.8. Croquis de localización de la descarga, y

1.3.9. Croquis de localización de la instalación.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 90 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAP, para que en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales se instrumente la eliminación de los siguientes documentos anexos: Constancias de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua del permiso de descarga vigente, de los títulos de concesión o asignación de agua y copias de los comprobantes de pago de derechos de agua de 5 años, conforme a los Acuerdos de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de octubre de 1997.

2. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua para analizar conjuntamente con la UDE los requisitos y documentos anexos que se exigen para este trámite, a fin de incorporar en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales sólo aquellos datos que son estrictamente indispensables para el desahogo del mismo; lo anterior, con independencia de los previstos directamente en la Ley Federal de Derechos, los cuales seguirán aplicando para este trámite.

CNA-01-003 Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información de la actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.);

1.2.2.8. Superficie beneficiada;

1.2.2.9. Número de registro de título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;

1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:

1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;

1.2.2.10.2. Comunal;

1.2.2.10.3. Ejidal;

1.2.2.10.4. Arrendada, u

1.2.2.10.5. Otro (especificar);

1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:

1.2.3.1. Plazo de la concesión que se solicita;

1.2.3.2. Volumen anual de consumo requerido, y

1.2.3.3. Uso inicial que se le dará al agua;

1.2.4. Información sobre el aprovechamiento de aguas superficiales:

1.2.4.1. Indicar el lugar donde se tomarán las aguas:

1.2.4.1.1. Río;

1.2.4.1.2. Manantial;

1.2.4.1.3. Arroyo;

1.2.4.1.4. Lago;

1.2.4.1.5. Estero;

1.2.4.1.6. Presa o bordo, u

1.2.4.1.7. Otro (especificar);

1.2.4.2. Régimen de las aguas solicitadas:

1.2.4.2.1. Broncas;

1.2.4.2.2. Permanentes o semipermanentes;

1.2.4.2.3. Ambas, o

1.2.4.2.4. Subálveas;

1.2.4.3. Localización del aprovechamiento:

1.2.4.3.1. Margen:

1.2.4.3.1.1. Derecha, o

1.2.4.3.1.2. Izquierda;

1.2.4.4. Lugar de la derivación y/o bombeo:

1.2.4.4.1. Nombre;

1.2.4.4.2. Municipio;

1.2.4.4.3. Estado, y

1.2.4.4.4. Nombre del poblado más cercano, y

1.2.4.5. Distancia (Km.):

1.2.4.5.1. Aguas arriba, o

1.2.4.5.2. Aguas abajo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Croquis de la localización del aprovechamiento:

1.3.1.1. Dibujo sin escala que incluya los puntos de descarga, si existe, el margen, el cuerpo receptor y sitio de aprovechamiento y, en su caso, los planos del terreno que van a ocuparse con las distintas obras e instalaciones;

1.3.2. Memoria técnica:

1.3.2.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar para efectuar el aprovechamiento, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de las aguas residuales y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, y

1.3.3. Documentación técnica:

1.3.3.1. Volúmenes de consumo requerido (si se conoce el consumo requerido), el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se delega a los gerentes estatales y regionales de la CNA la facultad de expedir el título de concesión o asignación correspondiente, excepto para los aprovechamientos ubicados en fuentes de abastecimiento superficiales que afectan varias cuencas, y aguas internacionales.

CNA-01-004 Nueva concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.) ;

1.2.2.8. Superficie beneficiada;

1.2.2.9. Número de registro de título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;

1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:

1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;

1.2.2.10.2. Comunal;

1.2.2.10.3. Ejidal;

1.2.2.10.4. Arrendada, u

1.2.2.10.5. Otro (especificar);

1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:

1.2.3.1. Plazo de la concesión que se solicita;

1.2.3.2. Volumen anual de consumo requerido, y

1.2.3.3. Uso inicial que se le dará al agua;

1.2.4. Información sobre el aprovechamiento de aguas subterráneas:

1.2.4.1. Tipo de obra:

1.2.4.1.1. Pozo;

1.2.4.1.2. Galería filtrante;

1.2.4.1.3. Tajo;

1.2.4.1.4. Noria, u

1.2.4.1.5. Otra (especificar), y

1.2.4.2. Señalar si existen obras de alumbramiento en operación en los predios circunvecinos:

1.2.4.2.1. No, o

1.2.4.2.2. Sí;

1.2.4.2.2.1. ¿Cuántas?.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio (original), tales como:

1.3.1.1. Escritura de propiedad;

1.3.1.2. Alguno de los siguientes contratos:

1.3.1.2.1. Arrendamiento;

1.3.1.2.2. Comodato, o

1.3.1.2.3. Cesión de derechos;

1.3.1.3. Sucesión testamentaria;

1.3.1.4. Decreto expropiatorio;

1.3.1.5. Sentencia de adjudicación de predio por prescripción positiva;

1.3.2. Croquis de la localización del aprovechamiento:

1.3.2.1. Dibujo sin escala que incluya los puntos de descarga, si existe, el margen, el cuerpo receptor y sitio de aprovechamiento y, en su caso, los planos del terreno que van a ocuparse con las distintas obras e instalaciones, y

1.3.3. Memoria técnica:

1.3.3.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar para efectuar el aprovechamiento, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de las aguas residuales y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se delega a los gerentes estatales y regionales de la CNA la facultad de expedir el título de concesión o asignación correspondiente, excepto para los aprovechamientos ubicados en fuentes de abastecimiento subterráneas que afectan varias cuencas, y aguas internacionales.

CNA-01-005 Concesión para la extracción de materiales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Nacionalidad;

1.2.3. Datos del lugar de la extracción:

1.2.3.1. Nombre de la corriente o vaso;

1.2.3.2. Ubicación;

1.2.3.3. Localidad;

1.2.3.4. Municipio, y

1.2.3.5. Estado;

1.2.4. Datos de la concesión:

1.2.4.1. Volumen de extracción (m³);

1.2.4.2. Tipo de material;

1.2.4.3. Plazo por el que se solicita la concesión;

1.2.4.4. Valor comercial, y

1.2.4.5. Uso al que se le destinará.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y sus programas de construcción, y

1.3.2. Croquis de localización de la zona de extracción.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

1.1. Una vez integrado el expediente se deberá resolver si realiza la visita de inspección dentro de un plazo de 10 días hábiles. Cuando la autoridad resuelva la realización de la visita, ésta deberá efectuarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

2. La autoridad notificará al particular que se suspende el plazo de respuesta cuando existan corrientes caudalosas debido a la época de lluvias, y que sea necesario esperar que bajen los niveles de las crecientes para llevar a cabo los trabajos técnicos, y mencionando una fecha estimada para la reanudación del plazo y ejecución de los trabajos técnicos. Si para tal fecha aún no es posible llevar a cabo los trabajos técnicos, se deberá notificar al particular en los mismos términos señalados anteriormente.

3. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua para que en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales o en el Manual de Procedimientos respectivo, se establezca en qué casos se requerirán los trabajos técnicos indispensables para el desahogo del presente trámite, así como la forma en que los mismos se llevarán a cabo.

4. Se instruye a la Subdirección General de Administración del Agua que instrumente el procedimiento para la realización de la visita de inspección previa al otorgamiento de la concesión.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

(Viene de la Segunda Sección)

CNA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Nacionalidad;

1.2.3. Datos del terreno a ocupar:

1.2.3.1. Nombre de la corriente o vaso;

1.2.3.2. Ubicación;

1.2.3.3. Municipio, y

1.2.3.4. Estado;

1.2.4. Datos de la concesión:

1.2.4.1. Superficie;

1.2.4.2. Uso o aprovechamiento del terreno;

1.2.4.3. Objeto de la explotación;

1.2.4.4. Plazo por el que se solicita, y

1.2.4.5. Colindancias:

1.2.4.5.1. Norte _____ (m.), con _____;

1.2.4.5.2. Sur _____ (m.), con _____;

1.2.4.5.3. Este _____ (m.), con _____, y

1.2.4.5.4. Oeste _____ (m.), con _____.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Memoria técnica, sólo para el caso de obras:

1.3.1.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar y los plazos para la ejecución de las obras que se pretendan construir, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y sus programas de construcción, en su caso;

1.3.2. En caso de regularización, además de los documentos arriba citados se deberán anexar, alguno de los siguientes documentos con los que amparen legalmente el aprovechamiento que con anterioridad venían efectuando:

1.3.2.1. Permisos precarios;

1.3.2.2. Permisos o concesiones provisionales expedidos por autoridad competente, o

1.3.2.3. Cualquier título legal distinto al de la concesión o asignación.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

1.1. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción.

En caso de que se realice la prevención a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 30 días hábiles.

1.2 Una vez integrado el expediente se deberá resolver si realiza la visita de inspección dentro de un plazo de 10 días hábiles. Cuando la autoridad resuelva la realización de la visita, ésta deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

2. Se instruye a la Subdirección General de Administración del Agua que instrumente el procedimiento para la realización de la visita de inspección previa al otorgamiento de la concesión.

3. La autoridad notificará al particular que se suspende el plazo de respuesta cuando existan corrientes caudalosas debido a la época de lluvias, y que sea necesario esperar que bajen los niveles de las crecientes para llevar a cabo los trabajos técnicos, y mencionando una fecha estimada para la reanudación del plazo y ejecución de los trabajos técnicos. Si para tal fecha aún no es posible llevar a cabo los trabajos técnicos, se deberá notificar al particular en los mismos términos señalados anteriormente.

4. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua para que en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales o en el Manual de Procedimientos respectivo, se establezca en qué casos se requerirán los trabajos técnicos indispensables para el desahogo del presente trámite, así como la forma en que los mismos se llevarán a cabo.

CNA-01-007 Regularización de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.);

1.2.2.8. Superficie beneficiada;

1.2.2.9. Número de registro de título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;

1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:**1.2.2.10.1. Pequeña propiedad:****1.2.2.10.1.1. Comunal;****1.2.2.10.1.2. Ejidal;****1.2.2.10.1.3. Arrendada, u****1.2.2.10.1.4. Otro (especificar);****1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:****1.2.3.1. Plazo de la concesión que se solicita;****1.2.3.2. Volumen anual de consumo requerido, y****1.2.3.3. Uso inicial que se le dará al agua;****1.2.4. Información sobre el aprovechamiento:****1.2.4.1. Tipo de obra solicitada:****1.2.4.1.1. Pozo;****1.2.4.1.2. Galería filtrante;****1.2.4.1.3. Tajo;****1.2.4.1.4. Noria, u****1.2.4.1.5. Otra (especificar);****1.2.4.2. Profundidad de perforación;****1.2.4.3. Diámetro de la perforación;****1.2.4.4. Diámetro del ademe;****1.2.4.5. Tipo de bomba:****1.2.4.5.1. Vertical;****1.2.4.5.2. Sumergible;****1.2.4.5.3. Bimbalete;****1.2.4.5.4. Aeromotor;****1.2.4.5.5. Otro (especificar);****1.2.4.6. Potencia de la bomba (C.P.);****1.2.4.7. Accionada por motor:****1.2.4.7.1. Eléctrico;****1.2.4.7.2. Gasolina;****1.2.4.7.3. Diesel, u****1.2.4.7.4. Otro (especificar);****1.2.4.8. Diámetro de descarga (pulg.);****1.2.4.9. Número de medidor de la Comisión Federal de Electricidad;****1.2.4.10. Número de medidor volumétrico;****1.2.4.11. Diámetro;****1.2.4.12. Señalar si existen obras de alumbramiento en operación en los predios circunvecinos:****1.2.4.12.1. No, o****1.2.4.12.2. Sí:****1.2.4.12.2.1. ¿Cuántas?, y****1.2.4.13. Indicar si se recibe o se puede recibir servicio de agua potable:****1.2.4.13.1. Sí:****1.2.4.13.1.1. Consumo anual;****1.2.4.13.2. No:****1.2.4.13.2.1. ¿Por qué?.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Croquis de la localización del aprovechamiento:

1.3.1.1. Dibujo sin escala que incluya los puntos de descarga (si existe), la margen, el cuerpo receptor y sitio de aprovechamiento y, en caso de existir, los planos del terreno que van a ocuparse con las distintas obras e instalaciones;

1.3.2. Memoria técnica:

1.3.2.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar para efectuar el aprovechamiento, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, y sus programas de construcción;

1.3.3. Documentación técnica:

1.3.3.1. Volúmenes de extracción y consumo requerido (si se conoce el consumo requerido), el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales;

1.3.4. Documentos que amparan legalmente el aprovechamiento que con anterioridad venía efectuando, alguno de los siguientes:

1.3.4.1. Constancia del Registro Público de Derechos de Agua;

1.3.4.2. Permisos precarios;

1.3.4.3. Permisos o autorizaciones provisionales de perforación de pozos expedidos por autoridad competente, o

1.3.4.4. Cualquier título legal distinto al de la concesión o asignación;

1.3.5. Acreditación de la antigüedad del aprovechamiento, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1.3.5.1. Contrato y recibos de la Comisión Federal de Electricidad;

1.3.5.2. Para equipos de combustión interna, alguno de los siguientes:

1.3.5.2.1. Factura de compra de insumos;

1.3.5.2.2. Venta de cosechas;

1.3.5.2.3. Créditos bancarios, y

1.3.5.2.4. Notas de reparación del equipo de bombeo, y

1.3.6. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio (original para cotejo o copia certificada), tales como:

1.3.6.1. Escritura de propiedad;

1.3.6.2. Alguno de los siguientes contratos:

1.3.6.2.1. Arrendamiento;

1.3.6.2.2. Comodato, o

1.3.6.2.3. Cesión de derechos;

1.3.6.3. Sucesión testamentaria;

1.3.6.4. Decreto expropiatorio, o

1.3.6.5. Sentencia de adjudicación de predio por prescripción positiva.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se delega a los gerentes estatales y regionales de la CNA la facultad de expedir el título de concesión o asignación correspondiente, excepto para los aprovechamientos ubicados en fuentes de abastecimiento subterráneas que afectan varias cuencas, y aguas internacionales.

CNA-01-008 Regularización de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.);

1.2.2.8. Superficie beneficiada;

1.2.2.9. Número de registro de título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;

1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:

1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;

1.2.2.10.2. Comunal;

1.2.2.10.3. Ejidal;

1.2.2.10.4. Arrendada, u

1.2.2.10.5. Otro (especificar);

1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:

1.2.3.1. Plazo de la concesión que se solicita;

1.2.3.2. Volumen anual de consumo requerido, y

1.2.3.3. Uso inicial que se le dará al agua;

1.2.4. Información sobre el aprovechamiento:

1.2.4.1. Las aguas se tomarán de:

1.2.4.1.1. Río;

1.2.4.1.2. Manantial;

1.2.4.1.3. Arroyo;

1.2.4.1.4. Lago;

1.2.4.1.5. Estero, u

1.2.4.1.6. Otra (especificar);

1.2.4.2. Régimen de las aguas solicitadas:

1.2.4.2.1. Broncas;

1.2.4.2.2. Permanentes o semipermanentes;

1.2.4.2.3. Ambas, o

1.2.4.2.4. Subálveas;

1.2.4.3. Localización del aprovechamiento:

1.2.4.3.1. Margen derecha, o

1.2.4.3.2. Margen izquierda;

1.2.4.4. Lugar de la derivación del bombeo:

1.2.4.4.1. Nombre;

1.2.4.4.2. Municipio;

1.2.4.4.3. Estado, y

1.2.4.4.4. Nombre del poblado más cercano;

1.2.4.4.5. Distancia (Km.);

1.2.4.4.6. Aguas arriba, o

1.2.4.4.7. Aguas abajo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Croquis de la localización del aprovechamiento:

1.3.1.1. Dibujo sin escala que incluya los puntos de descarga (si existe), la margen, el cuerpo receptor y sitio de aprovechamiento y, en caso de existir, los planos del terreno que van a ocuparse con las distintas obras e instalaciones;

1.3.2. Memoria técnica:

1.3.2.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar para efectuar el aprovechamiento, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, y sus programas de construcción;

1.3.3. Documentación técnica:

1.3.3.1. Volúmenes de extracción y consumo requerido (si se conoce el consumo requerido), el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales;

1.3.4. Documentos que amparan legalmente el aprovechamiento que con anterioridad venía efectuando, alguno de los siguientes:

1.3.4.1. Constancia del Registro Público de Derechos de Agua;

1.3.4.2. Permisos precarios;

1.3.4.3. Permisos o autorizaciones provisionales de perforación de pozos expedidos por autoridad competente, o

1.3.4.4. Cualquier título legal distinto al de la concesión o asignación;

1.3.5. Acreditación de la antigüedad del aprovechamiento, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- 1.3.5.1. Contrato y recibos de la Comisión Federal de Electricidad, y
- 1.3.5.2. Para equipos de combustión interna, alguno de los siguientes:
 - 1.3.5.2.1. Factura de compra de insumos;
 - 1.3.5.2.2. Venta de cosechas;
 - 1.3.5.2.3. Créditos bancarios, y
 - 1.3.5.2.4. Notas de reparación del equipo de bombeo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se delega a los gerentes estatales y regionales de la CNA la facultad de expedir el título de concesión o asignación correspondiente, excepto para los aprovechamientos ubicados en fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas que afectan varias cuencas, y aguas internacionales.

CNA-01-009 Modificación de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas subterráneas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);
 - 1.2.2. Información sobre el predio:
 - 1.2.2.1. Nombre del predio;
 - 1.2.2.2. Población/ejido;
 - 1.2.2.3. Municipio;
 - 1.2.2.4. Estado;
 - 1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;
 - 1.2.2.6. Colindancia del predio:
 - 1.2.2.6.1. Norte;
 - 1.2.2.6.2. Sur;
 - 1.2.2.6.3. Este, y
 - 1.2.2.6.4. Oeste;
 - 1.2.2.7. Área total del predio (ha.);
 - 1.2.2.8. Superficie beneficiada;
 - 1.2.2.9. Número de registro de título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;
 - 1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:
 - 1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;
 - 1.2.2.10.2. Comunal;
 - 1.2.2.10.3. Ejidal;
 - 1.2.2.10.4. Arrendada, u
 - 1.2.2.10.5. Otro (especificar);
 - 1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:
 - 1.2.3.1. Volumen de consumo requerido, en su caso, y
 - 1.2.3.2. Uso del agua, en su caso;
 - 1.2.4. Información sobre el aprovechamiento:
 - 1.2.4.1. Tipo de obra solicitada, en su caso:
 - 1.2.4.1.1. Pozo;
 - 1.2.4.1.2. Galería filtrante;
 - 1.2.4.1.3. Tajo;
 - 1.2.4.1.4. Noria, u
 - 1.2.4.1.5. Otra (especificar);
 - 1.2.4.2. Profundidad de perforación;
 - 1.2.4.3. Diámetro de la perforación;
 - 1.2.4.4. Diámetro del ademe;
 - 1.2.4.5. Tipo de bomba;

- 1.2.4.5.1. Vertical;
- 1.2.4.5.2. Sumergible;
- 1.2.4.5.3. Bimbalete;
- 1.2.4.5.4. Aeromotor, u
- 1.2.4.5.5. Otro (especificar);
- 1.2.4.6. Potencia de la bomba (C.P.);
- 1.2.4.7. Accionada por motor:
- 1.2.4.7.1. Eléctrico;
- 1.2.4.7.2. Gasolina;
- 1.2.4.7.3. Diesel, u
- 1.2.4.7.4. Otro (especificar);
- 1.2.4.8. Diámetro de descarga (pulg.);
- 1.2.4.9. Número de medidor de la Comisión Federal de Electricidad;
- 1.2.4.10. Número de medidor volumétrico;
- 1.2.4.11. Diámetro;
- 1.2.4.12. Señalar si existen obras de alumbramiento en operación en los predios circunvecinos

(opcional):

- 1.2.4.12.1. No, o
- 1.2.4.12.2. Sí:
- 1.2.4.12.2.1. ¿Cuántas?, y
- 1.2.4.13. Indicar si se recibe o se puede recibir servicio de agua potable (opcional):
- 1.2.4.13.1. Sí:
- 1.2.4.13.1.1. Consumo anual;
- 1.2.4.13.2. No:
- 1.2.4.13.2.1. ¿Por qué?.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Memoria técnica:

1.3.1.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y sus programas de construcción, en su caso;

1.3.2. Título de concesión, asignación o permiso;

1.3.3. Carta de solicitud con la descripción de la modificación solicitada;

1.3.4. Justificación de volúmenes de agua solicitados, en su caso;

1.3.5. Documento que acredite haber estado utilizando volumen de agua solicitado, en caso de que se modifique el volumen de consumo solicitado, y

1.3.6. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio en caso de relocalización en otro terreno, sin que cambie el nombre del titular.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 21 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua para analizar conjuntamente con la UDE los requisitos y documentos anexos que se exigen para este trámite, a fin de incorporar en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales sólo aquellos datos que son estrictamente indispensables para el desahogo del mismo; lo anterior, con independencia de los previstos directamente en la Ley Federal de Derechos, los cuales seguirán aplicando para este trámite.

3. Se delega a los gerentes estatales y regionales de la CNA la facultad de expedir el título de concesión o asignación correspondiente, excepto para los aprovechamientos ubicados en fuentes de abastecimiento subterráneas que afectan varias cuencas, y aguas internacionales.

CNA-01-010 Modificación de concesión o asignación de aprovechamiento de aguas superficiales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.);

1.2.2.8. Superficie beneficiada;

1.2.2.9. Número de registro de título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;

1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:

1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;

1.2.2.10.2. Comunal;

1.2.2.10.3. Ejidal;

1.2.2.10.4. Arrendada, u

1.2.2.10.5. Otro (especificar);

1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:

1.2.3.1. Volumen de consumo requerido, en su caso, y

1.2.3.2. Uso del agua, en su caso;

1.2.4. Información sobre el aprovechamiento:

1.2.4.1. Lugar de donde se tomarán las aguas, en su caso:

1.2.4.1.1. Río;

1.2.4.1.2. Manantial;

1.2.4.1.3. Arroyo;

1.2.4.1.4. Lago;

1.2.4.1.5. Estero;

1.2.4.1.6. Presa o bordo, u

1.2.4.1.7. Otro (especificar);

1.2.4.2. Régimen de las aguas solicitadas:

1.2.4.2.1. Broncas;

1.2.4.2.2. Permanente o semipermanente.

1.2.4.2.3. Ambas, o

1.2.4.2.4. Subálveas;

1.2.4.3. Localización del aprovechamiento:

1.2.4.3.1. Margen:

1.2.4.3.1.1. Derecha, o

1.2.4.3.1.2. Izquierda;

1.2.4.4. Lugar de la derivación y/o bombeo:

1.2.4.4.1. Nombre;

1.2.4.4.2. Municipio;

1.2.4.4.3. Estado, y

1.2.4.4.4. Nombre del poblado más cercano, y

1.2.4.5. Distancia (Km.):

1.2.4.5.1. Aguas arriba, o

1.2.4.5.2. Aguas abajo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Memoria técnica:

1.3.1.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y sus programas de construcción, en su caso;

1.3.2. Título de concesión, asignación o permiso;

1.3.3. Carta de solicitud con la descripción de la modificación solicitada;

1.3.4. Justificación de volúmenes de agua solicitados, en su caso, y

1.3.5. Documento que acredite haber estado utilizando volumen de agua solicitado, en caso de que se modifique el volumen de consumo solicitado.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 21 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se delega a los gerentes estatales y regionales de la CNA la facultad de expedir el título de concesión o asignación correspondiente, excepto para los aprovechamientos ubicados en fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas que afectan varias cuencas, y aguas internacionales.

CNA-01-011. Certificado de aprovechamiento de aguas salobres.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.);

1.2.2.8. Superficie beneficiada;

1.2.2.9. Número de registro del título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;

1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:

1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;

1.2.2.10.2. Comunal;

1.2.2.10.3. Ejidal;

1.2.2.10.4. Arrendada, u

1.2.2.10.5. Otro (especificar);

1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:

1.2.3.1. Plazo de la concesión que se solicita;

1.2.3.2. Volumen anual solicitado;

1.2.3.3. Uso, y

1.2.3.4. Gasto promedio en m³/día de cada una de las descargas (excepto usuarios de riego);

1.2.4. Información sobre el aprovechamiento:

1.2.4.1. Aguas subterráneas:

1.2.4.1.1. Tipo de obra:

1.2.4.1.1.1. Pozo;

1.2.4.1.1.2. Galería filtrante;

1.2.4.1.1.3. Tajo;

1.2.4.1.1.4. Noria, u

1.2.4.1.1.5. Otra (especificar);

1.2.4.2. Volumen autorizado;

1.2.4.2.1. Señalar si existen obras de alumbramiento en operación en los predios circunvecinos:

- 1.2.4.2.1.1. No, o
- 1.2.4.2.1.2. Sí:
- 1.2.4.2.1.2.1. ¿Cuántas?.
- 1.2.4.3. Aguas superficiales:
- 1.2.4.3.1. Indicar el lugar donde se tomarán las aguas:
- 1.2.4.3.1.1. Río;
- 1.2.4.3.1.2. Manantial;
- 1.2.4.3.1.3. Arroyo;
- 1.2.4.3.1.4. Lago;
- 1.2.4.3.1.5. Estero;
- 1.2.4.3.1.6. Presa o bordo;
- 1.2.4.3.1.7. Otro (especificar), y
- 1.2.4.3.1.8. Volumen autorizado;
- 1.2.4.3.2. Régimen de las aguas solicitadas:
- 1.2.4.3.2.1. Broncas;
- 1.2.4.3.2.2. Permanentes o semipermanentes;
- 1.2.4.3.2.3. Ambas, o
- 1.2.4.3.2.4. Subálveas;
- 1.2.4.3.3. Localización del aprovechamiento:
- 1.2.4.3.3.1. Margen:
- 1.2.4.3.3.1.1. Derecha, o
- 1.2.4.3.3.1.2. Izquierda;
- 1.2.4.3.4. Lugar de la derivación y/o bombeo:
- 1.2.4.3.4.1. Nombre;
- 1.2.4.3.4.2. Municipio;
- 1.2.4.3.4.3. Estado, y
- 1.2.4.3.4.4. Nombre del poblado más cercano;
- 1.2.4.3.5. Distancia (Km.):
- 1.2.4.3.5.1. Aguas arriba, y
- 1.2.4.3.5.2. Aguas abajo;
- 1.2.4.4. Descargas:
- 1.2.4.4.1. Forma de descarga:
- 1.2.4.4.1.1. Permanente;
- 1.2.4.4.1.2. Intermitente, o
- 1.2.4.4.1.3. Fortuita;
- 1.2.4.4.2. Tipo de descarga:
- 1.2.4.4.2.1. Industrial;
- 1.2.4.4.2.2. Municipal;
- 1.2.4.4.2.3. De servicio, o
- 1.2.4.4.2.4. Agropecuaria;
- 1.2.4.4.3. Indicar si existen dispositivos para tratar aguas residuales:
- 1.2.4.4.3.1. No, o
- 1.2.4.4.3.2. Sí:
- 1.2.4.4.3.2.1. ¿En qué consisten?;
- 1.2.4.4.4. Tipo de tratamiento de aguas residuales:
- 1.2.4.4.4.1. Pretratamiento;
- 1.2.4.4.4.2. Tratamiento primario;
- 1.2.4.4.4.3. Tratamiento secundario;
- 1.2.4.4.4.4. Tratamiento terciario;
- 1.2.4.4.4.5. Tratamiento avanzado, u
- 1.2.4.4.4.6. Otro (especificar);
- 1.2.4.4.5. Tipo de cuerpo receptor:
- 1.2.4.4.5.1. Red de alcantarillado;
- 1.2.4.4.5.2. Río;
- 1.2.4.4.5.3. Presa;
- 1.2.4.4.5.4. Canal de riego;
- 1.2.4.4.5.5. Arroyo;
- 1.2.4.4.5.6. Mar;

- 1.2.4.4.5.7. Pantano;
- 1.2.4.4.5.8. Suelo;
- 1.2.4.4.5.9. Laguna costera;
- 1.2.4.4.5.10. Estuario;
- 1.2.4.4.5.11. Estero;
- 1.2.4.4.5.12. Lago;
- 1.2.4.4.5.13. Laguna, u
- 1.2.4.4.5.14. Otro (especificar), y
- 1.2.5. Abastecimiento:

1.2.5.1. Características de la calidad de agua de abastecimiento (esta información debe presentarse de acuerdo con la fuente de abastecimiento):

Código	Parámetros	Concentración	Unidad
0075	Sólidos disueltos totales		mg/l

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Memoria técnica:

1.3.1.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y sus programas de construcción, en su caso;

1.3.2. Documentación técnica:

1.3.2.1. Análisis químico del agua; dichos resultados estarán basados en determinaciones analíticas efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, A.C., y aprobado por la CNA;

1.3.3. Comprobar, en su caso, que no se utilizan volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de ecología o las condiciones particulares de descarga o con los requisitos que exige la expedición del certificado de que se trate.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 21 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua para analizar conjuntamente con la UDE los requisitos y documentos anexos que se exigen para este trámite, a fin de incorporar en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales sólo aquellos datos que son estrictamente indispensables para el desahogo del mismo; lo anterior, con independencia de los previstos directamente en la Ley Federal de Derechos, los cuales seguirán aplicando para este trámite.

3. Se delega a los gerentes estatales de la CNA la facultad de expedir este certificado, excepto en las entidades federativas en las que solamente exista gerencia regional, en cuyo caso el titular de la misma tendrá la misma facultad.

CNA-01-012 Modificación de permiso de descarga de aguas residuales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona física o moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio;

- 1.2.2.6.1. Norte;
- 1.2.2.6.2. Sur;
- 1.2.2.6.3. Este, y
- 1.2.2.6.4. Oeste;
- 1.2.2.7. Área total del predio (ha.);
- 1.2.2.8. Superficie beneficiada;
- 1.2.2.9. Número de registro del título de concesión, asignación o permiso de descarga de aguas residuales, en caso de contar con él;
- 1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:
 - 1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;
 - 1.2.2.10.2. Comunal;
 - 1.2.2.10.3. Ejidal;
 - 1.2.2.10.4. Arrendada, u
 - 1.2.2.10.5. Otro (especificar);
- 1.2.3. Régimen de la demanda de agua y volúmenes solicitados:
 - 1.2.3.1. Volumen de consumo requerido;
 - 1.2.3.2. Uso inicial del agua, y
 - 1.2.3.3. Gasto promedio en m³/día de cada una de las descargas (excepto usuarios de riego);
- 1.2.4. Información sobre el aprovechamiento:
 - 1.2.4.1. Aguas subterráneas:
 - 1.2.4.1.1. Tipo de obra:
 - 1.2.4.1.1.1. Pozo;
 - 1.2.4.1.1.2. Galería filtrante;
 - 1.2.4.1.1.3. Tajo, u
 - 1.2.4.1.1.4. Otra (especificar);
 - 1.2.4.1.2. Volumen autorizado;
 - 1.2.4.1.3. Señalar si existen obras de alumbramiento en operación en los predios circunvecinos:
 - 1.2.4.1.3.1. No, o
 - 1.2.4.1.3.2. Sí:
 - 1.2.4.1.3.2.1. ¿Cuántas?;
 - 1.2.4.2. Aguas superficiales:
 - 1.2.4.2.1. Lugar de donde se tomarán las aguas:
 - 1.2.4.2.1.1. Río;
 - 1.2.4.2.1.2. Manantial;
 - 1.2.4.2.1.3. Arroyo;
 - 1.2.4.2.1.4. Lago;
 - 1.2.4.2.1.5. Estero;
 - 1.2.4.2.1.6. Presa o bordo, u
 - 1.2.4.2.1.7. Otro (especificar);
 - 1.2.4.2.2. Régimen de las aguas solicitadas:
 - 1.2.4.2.2.1. Broncas;
 - 1.2.4.2.2.2. Permanentes o semipermanentes;
 - 1.2.4.2.2.3. Ambas, o
 - 1.2.4.2.2.4. Subálveas;
 - 1.2.4.2.3. Localización del aprovechamiento:
 - 1.2.4.2.3.1. Margen:
 - 1.2.4.2.3.1.1. Derecha, o
 - 1.2.4.2.3.1.2. Izquierda;
 - 1.2.4.2.4. Lugar de la derivación y/o bombeo:
 - 1.2.4.2.4.1. Nombre;
 - 1.2.4.2.4.2. Municipio;
 - 1.2.4.2.4.3. Estado, y
 - 1.2.4.2.4.4. Nombre del poblado más cercano;
 - 1.2.4.2.5. Distancia (Km.):
 - 1.2.4.2.5.1. Aguas arriba, o
 - 1.2.4.2.5.2. Aguas abajo;
 - 1.2.4.3. Descargas:
 - 1.2.4.3.1. Forma de descarga:

- 1.2.4.3.1.1.** Permanente;
1.2.4.3.1.2. Intermitente, o
1.2.4.3.1.3. Fortuita;
1.2.4.3.2. Tipo de descarga:
1.2.4.3.2.1. Industrial;
1.2.4.3.2.2. Municipal;
1.2.4.3.2.3. De servicio, o
1.2.4.3.2.4. Agropecuaria;
1.2.4.3.3. Indicar si existen dispositivos para tratar aguas residuales:
1.2.4.3.3.1. No, o
1.2.4.3.3.2. Sí:
1.2.4.3.3.2.1. ¿En qué consisten?;
1.2.4.3.4. Tipo de tratamiento de aguas residuales:
1.2.4.3.4.1. Pretratamiento;
1.2.4.3.4.2. Tratamiento primario;
1.2.4.3.4.3. Tratamiento secundario;
1.2.4.3.4.4. Tratamiento terciario;
1.2.4.3.4.5. Tratamiento avanzado, u
1.2.4.3.4.6. Otro (especificar);
1.2.4.3.5. Tipo de cuerpo receptor:
1.2.4.3.5.1. Red de alcantarillado;
1.2.4.3.5.2. Río;
1.2.4.3.5.3. Presa;
1.2.4.3.5.4. Canal de riego;
1.2.4.3.5.5. Arroyo;
1.2.4.3.5.6. Mar;
1.2.4.3.5.7. Pantano;
1.2.4.3.5.8. Suelo;
1.2.4.3.5.9. Laguna costera;
1.2.4.3.5.10. Estuario;
1.2.4.3.5.11. Estero;
1.2.4.3.5.12. Lago;
1.2.4.3.5.13. Laguna, u
1.2.4.3.5.14. Otro (especificar);
1.2.5. Descarga:

1.2.5.1. Calidad del agua residual (esta información debe presentarse en forma obligatoria con los parámetros de acuerdo al tipo de instalación, antes y después de su tratamiento):

Código	Parámetros	Antes	Después	Unidad
0001	Potencial de hidrógeno (pH).			
0002	Temperatura.			°C
0003	Sólidos sedimentables (cono imhoff).			ml/l
0004	Material flotante (presencia o ausencia).			
0005	Grasas y aceites.			mg/l
0006	Color (escala platino-cobalto).			Unidades
0007	Demanda química de oxígeno.			mg/l
0008	Sólidos suspendidos totales.			mg/l
0009	Demanda bioquímica de oxígeno.			mg/l
0010	Sustancias activas al azul de metileno.			mg/l
0011	Coliformes totales.			NMP/100cm ³
0012	Conductividad eléctrica.			Micromhos/cm

1.2.5.2. Anotar en los siguientes renglones los parámetros no incluidos anteriormente que se consideren contienen las aguas residuales de su descarga:

Código	Parámetros	Concentración	Unidad

1.2.6. Abastecimiento:

1.2.6.1. Calidad de agua de abastecimiento (esta información debe presentarse de acuerdo con la fuente de abastecimiento):

Código	Parámetros	Concentración	Unidad
0030	Alcalinidad total.		mg/l
0017	Cloruros		mg/l
0012	Conductividad eléctrica.		Micromhos/cm
0074	Dureza de calcio.		mg/l
0073	Dureza total.		mg/l
0032	Fluoruros.		mg/l
0014	Sodio.		mg/l
0075	Sodios disueltos totales.		mg/l
0019	Sulfatos		mg/l

1.2.6.2. Cuando la fuente de abastecimiento es agua residual:

Código	Parámetros	Concentración	Unidad
0001	Potencial de hidrógeno (pH).		
0002	Temperatura.		°C
0003	Sólidos sedimentables (cono imhoff).		ml/l
0004	Materia flotante (presencia o ausencia).		
0005	Grasas y aceites.		mg/l
0006	Color (escala platino-cobalto).		Unidades
0007	Demanda química de oxígeno.		mg/l
0008	Sólidos suspendidos totales.		mg/l
0009	Demanda bioquímica de oxígeno.		mg/l
0010	Sustancias activas al azul de metileno.		mg/l
0011	Coliformes totales.		NMP/100cm3
0012	Conductividad eléctrica.		Micromhos/cm

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Memoria técnica:

1.3.1.1. Planos de la obra con la descripción y características de las obras realizadas o por realizar, así como las necesarias para la disposición y tratamientos de aguas residuales y sus programas de construcción, en su caso;

1.3.2. Documentación técnica:

1.3.2.1. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales, en su caso;

1.3.2.2. Documentos con condiciones particulares de descarga, fijadas previamente por la autoridad competente y la calidad del agua antes y después de su tratamiento, en caso de permisos otorgados antes de la operación de la Comisión Nacional del Agua;

1.3.3. Título de concesión, asignación o permiso, y

1.3.4. Carta de solicitud con la descripción de la modificación solicitada.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua, para que en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales se instrumente el plazo de resolución acordado para el presente trámite.

CNA-01-013 Autorización para la transmisión de títulos y su registro.

Modalidad: CNA-01-013-A Transmisión en general.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Volumen a ceder, y

1.2.2. Uso del agua que le dará el adquirente.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Título que ampare la explotación, uso o aprovechamiento objeto de la transmisión y constancia de su inscripción en el registro, en caso de que haya sido objeto de transmisión anterior;

1.3.2. Documentos que acrediten que se está al corriente en el pago de las contribuciones y aprovechamientos fiscales en materia de aguas nacionales, y

1.3.3. Carta intención o del proyecto de contrato o convenio que formalice la transmisión, en donde se asume la responsabilidad solidaria de los derechos y obligaciones emanados de la concesión o asignación y, cuando la explotación, uso o aprovechamiento se va efectuar en lugar distinto, responsabilidad solidaria consistente en modificar, cerrar o destruir la obra de extracción y de sufragar los gastos que ello ocasione;

1.3.4. Croquis de localización del aprovechamiento, en caso de cambio de ubicación y del predio donde se aprovecha el agua, y

1.3.5. Planos o croquis, señalando la descripción y justificación de las nuevas obras, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua, para que en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales se instrumente el plazo de resolución acordado para el presente trámite.

CNA-01-013 Autorización para la transmisión de títulos y su registro.

Modalidad: CNA-01-013-B Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Volumen a ceder, y

1.2.2. Uso del agua que le dará el adquirente.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación.

1.3.1. Carta intención o del proyecto de contrato o convenio que formalice la transmisión, en donde se asume la responsabilidad solidaria de los derechos y obligaciones emanados de la concesión o asignación y, cuando la explotación, uso o aprovechamiento se va efectuar en lugar distinto, responsabilidad solidaria consistente en cerrar o destruir la obra de extracción y de sufragar los gastos que ello ocasione;

1.3.2. Documentación que acredite al solicitante como causahabiente de los derechos, y

1.3.3. Documentos que acrediten el pago de las contribuciones y aprovechamientos fiscales en materia de aguas nacionales, por el último ejercicio fiscal.

1.3.4. Croquis de localización del aprovechamiento, en caso de cambio de ubicación y del predio donde se aprovecha el agua, y

1.3.5. Planos o croquis, señalando la descripción y justificación de las nuevas obras, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 60 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir y poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

2. Se instruye a la Comisión Nacional del Agua, para que en el anteproyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales se instrumente el plazo de resolución acordado para el presente trámite.

CNA-01-014 Aviso para variar total o parcialmente el uso del agua.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número(s) del título(s) de concesión, asignación y/o permiso;

1.2.2. Variación del uso del agua:

1.2.2.1. Total, o

1.2.2.2. Parcial;

1.2.3. Descripción de las acciones para evitar la afectación a los derechos de los terceros, así como asegurar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las condiciones particulares de descarga que le hayan sido fijadas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El aviso deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cambiado el uso del agua.

CNA-01-015 Aviso para usar aguas residuales por un tercero distinto al concesionario o asignatario.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Números de los títulos de concesión, asignación y/o permiso, y

1.2.2. Descripción de las acciones para evitar la afectación a los derechos de los terceros, así como asegurar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las condiciones particulares de descarga que le hayan sido fijadas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Informes actualizados de calidad del agua descargada de acuerdo con lo señalado en el permiso de descarga otorgado.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

B. Acuerdos.

1. El aviso deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de su uso.

CNA-01-016 Inscripción de la transmisión total de derechos de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales, mediante simple aviso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título.

Modalidad: CNA-00-0016-A

Aviso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.****1.1.** El trámite debe presentarse en escrito libre.**1.2.** No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:**1.2.1.** Localización de la explotación, uso o aprovechamiento del agua respectiva;**1.2.2.** Descripción general del título de concesión, asignación o permiso correspondiente, y**1.2.3.** Fecha y naturaleza del acto.**1.3.** No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:**1.3.1.** Contrato, convenio o acto realizado.**2. Resolución.****2.1.** El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.**CNA-01-016** Inscripción de la transmisión total de derechos de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales, mediante simple aviso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título.**Modalidad:** CNA-00-016-B

Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de las transmisiones, en caso de cuencas, entidades federativas, zona o localidad a que se refieren los acuerdos que publique la Comisión Nacional del Agua.

A. Inscripción inscrita en el RFTE.**1. Presentación.****1.1.** El trámite debe presentarse en escrito libre.**1.2.** No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:**1.2.1.** Descripción general del título de concesión, asignación o permiso correspondiente, y**1.2.2.** Fecha y naturaleza del acto.**1.3.** No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:**1.3.1.** Copia del contrato, convenio o acto realizado.**2. Resolución.****2.1.** El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.**CNA-01-017** Aviso de suspensión de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.****1.1.** El trámite debe presentarse en escrito libre.**1.2.** No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:**1.2.1.** Fecha y motivos justificatorios de la suspensión de operación de la planta de tratamiento:**1.2.2.** Especificar el tipo de suspensión de la planta:**1.2.2.1.** Parcial, o**1.2.2.2.** Total;**1.2.3.** En caso de suspensión gradual, especificar alternativas de la suspensión (por etapas, por módulos, etc.);**1.2.4.** Descripción de acciones para evitar o disminuir posibles daños en general, así como alternativas para evitar o disminuir la descarga de dichos contaminantes (suspensión de actividades de ciertos procesos productivos), y**1.2.5.** Número de los títulos de concesión, asignación y/o permiso.**1.3.** No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:**2. Resolución.****2.1.** El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.**CNA-01-018** Consultas al Registro Público de Derechos de Agua y expedición de certificados, ya sea de existencia o inexistencia.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Indicar los datos que requiere le informe el Registro Público de Derechos de Agua:

1.2.1.1. Concesión o asignación de aguas nacionales, y

1.2.1.2. Bienes inherentes:

1.2.1.2.1. Descargas;

1.2.1.2.2. Ocupación de zona federal, y/o

1.2.1.2.3. Extracción de materiales pétreos.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, la autoridad deberá, a petición del interesado, en los 2 días hábiles siguientes, expedir el certificado o resolver la consulta correspondiente.

CNA-01-019 Aviso para solicitar la interrupción de la caducidad de derechos de agua relativos a los volúmenes de agua no utilizados.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos el supuesto que impida al concesionario o asignatario utilizar totalmente el volumen de agua concesionado o asignado, a fin de que la CNA proceda a comprobar la existencia del supuesto y emita la constancia respectiva.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número del título de concesión o asignación, y

1.2.2. Volumen no utilizado sobre el cual se solicita que no opere la caducidad.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Descripción de la causa o situación que justifique la solicitud, anexado, en su caso, los documentos que acrediten la causa que impida al concesionario o asignatario el uso total o parcial del volumen de agua concesionado o asignado, señalando cualquiera de los casos siguientes:

1.3.1.1. Mandamiento judicial o de la resolución administrativa siempre y cuando no hayan sido emitidos por causa imputable al propio usuario y que impida al concesionario o asignatario disponer temporalmente de los volúmenes de agua concesionados o asignados;

1.3.1.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida al concesionario o asignatario disponer temporalmente de los volúmenes de agua concesionados o asignados;

1.3.1.3. Cuando el concesionario o asignatario haya realizado obras de infraestructura tendientes a usar de manera más eficiente el agua, que le permitan utilizar en sus procesos sólo una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

1.3.1.4. Cuando el concesionario o asignatario cuente con una capacidad instalada suficiente para disponer de la totalidad del volumen autorizado y no lo esté aprovechando porque lo reserve para sus programas de crecimiento o expansión:

1.3.1.4.1. Programa de crecimiento o expansión que tenga planeado;

1.3.1.5. Cuando el concesionario o asignatario requiera más de tres años para contar con la infraestructura e instalaciones para llevar a cabo el aprovechamiento de los volúmenes de agua, siempre y cuando esté programada su utilización, y

1.3.2. Datos técnicos del proceso modificado y/o de las obras de modificación de la infraestructura realizadas, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La Subdirección General de Administración del Agua deberá emitir la constancia respectiva dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación del aviso: 60 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo señalado en el numeral anterior no se ha puesto la constancia a disposición del solicitante, se tendrán por acreditados los supuestos respectivos, en términos del párrafo final del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

B. Acuerdos.

1. Se delega en los gerentes estatales y regionales de la CNA la facultad de expedir la constancia de interrupción de caducidad de derechos correspondiente, excepto para los aprovechamientos ubicados en fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas que afecten varias cuencas, y en aguas internacionales.

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA.

CNA-02-001 Solicitud de autorización para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de los sitios donde se ha utilizado el método seleccionado.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Estudios de factibilidad de la metodología de las técnicas o métodos;

1.3.2. Descripción del área geográfica, indicando:

1.3.2.1. Lapso de aplicación, y

1.3.2.2. Razón por la cual solicita la modificación atmosférica del ciclo hidrológico;

1.3.3. Documentación que acredite la experiencia en la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, en su caso, y

1.3.4. Descripción de las acciones que tomarán para la no afectación a terceros por excesiva duración de lluvias, alteración de los escurrimientos de los ríos y/o inundaciones a los centros de población y áreas productivas cercanas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 5 días hábiles

CNA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos sobre el tipo de obra(s);

1.2.2. Datos de localización de los terrenos donde se pretende efectuar la(s) obra(s);

1.2.3. Cuenca, región y localidad a que se refiere la solicitud;

1.2.4. Nacionalidad;

1.2.5. Plazo para la realización de las obras;

1.2.6. Condiciones técnicas que deban cumplirse, y

1.2.7. Uso o aprovechamiento que se hubiese solicitado, en caso de terrenos que se ganen con el encauzamiento, limitación o desecación de la corriente o vaso respectivo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Planos de la(s) obra(s) con la descripción y características de la misma.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la integración del expediente: 60 días hábiles.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción.

B. Acuerdos.

1. El plazo previsto para el presente trámite entrará en vigor el día 15 de junio del año 2000. En tanto esto ocurre la Subdirección General Técnica deberá poner la resolución a disposición del solicitante dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la integración del expediente.

2. Se instruye a la Subdirección General Técnica que instruya el procedimiento para que un tercero acreditado pueda llevar a cabo los estudios hidrológicos, hidráulicos, topográficos y el proyecto, según la normatividad vigente, cuya realización se considerará como si fuera realizada por la autoridad. En estos supuestos establecerá un plazo de respuesta de 10 días hábiles.

TRAMITES ANTE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACION.

CNA-03-001 Concesión para la operación, conservación y administración de los sistemas de riego, y la infraestructura hidráulica federal para el mismo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Actividad de la persona moral (opcional);

1.2.2. Información sobre el predio:

1.2.2.1. Nombre del predio;

1.2.2.2. Población/ejido;

1.2.2.3. Municipio;

1.2.2.4. Estado;

1.2.2.5. Distancia al poblado conocido más cercano;

1.2.2.6. Colindancia del predio:

1.2.2.6.1. Norte;

1.2.2.6.2. Sur;

1.2.2.6.3. Este, y

1.2.2.6.4. Oeste;

1.2.2.7. Área total del predio (ha.);

1.2.2.8. Superficie beneficiada;

1.2.2.9. Número de Registro del título de concesión, asignación o permiso, en caso de contar con él;

1.2.2.10. Régimen de propiedad del predio:

1.2.2.10.1. Pequeña propiedad;

1.2.2.10.2. Comunal;

1.2.2.10.3. Ejidal;

1.2.2.10.4. Arrendada, u

1.2.2.10.5. Otro (especificar), y

1.2.3. Plazo por el que se solicita la concesión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Proyecto de Reglamento o Reglamento en vigor, en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Aguas Nacionales y 91 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales;

1.3.2. Escritura pública de la asociación civil de usuarios, inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

1.3.3. Inventario de la infraestructura;

1.3.4. Padrón de usuarios, y

1.3.5. Plano general del distrito y del módulo, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de que los usuarios firmen la aceptación de la transferencia: 3 meses.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Subdirección General de Operación para analizar conjuntamente con la UDE el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales respecto de este trámite a fin de hacer frente a la problemática del mismo.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA.

UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

INE-01-001 Permiso para la observación de ballena gris en la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", B.C.S.

Modalidad: INE-01-001-A

Permiso para la observación de ballena gris en la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", B.C.S.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de expediciones a realizar;

1.2.2. Lugares a visitar;

- 1.2.3. Tiempo de estancia en cada localidad;
- 1.2.4. Fechas de realización de cada cruce;
- 1.2.5. Fechas de estancia en cada lugar;
- 1.2.6. Objetivos de la expedición;
- 1.2.7. Datos del transporte:
 - 1.2.7.1. Nombre;
 - 1.2.7.2. Matrícula;
 - 1.2.7.3. Puerto base;
 - 1.2.7.4. Número de lanchas auxiliares a bordo;
 - 1.2.7.5. Equipos de navegación;
 - 1.2.7.6. Equipo de comunicación, y
 - 1.2.7.7. Número de embarcaciones menores con que cuenta el barco;
- 1.2.8. Datos de la tripulación:
 - 1.2.8.1. Nombre;
 - 1.2.8.2. Edad;
 - 1.2.8.3. Sexo;
 - 1.2.8.4. Puesto que desempeña, y
 - 1.2.8.5. Número de viajes realizados;
- 1.2.9. Equipos de salvamento;
- 1.2.10. Tipo de actividad que desea realizar en el área, y
- 1.2.11. Periodicidad de la actividad que desea realizar en el área.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.3.1. Para personas morales:
 - 1.3.1.1. Poder para actos de administración (original);
- 1.3.2. Para personas físicas:
 - 1.3.2.1. Identificación oficial con fotografía.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir del 16 de septiembre de cada año: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El trámite de recepción de solicitudes de permisos y autorizaciones, debe presentarse exclusivamente dentro del periodo comprendido del 16 de abril al 15 de septiembre del año que corresponda. Las solicitudes de permisos y de autorizaciones que no se reciban en el periodo antes establecido, se tendrán por no presentadas.

2. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas para que las resoluciones que emita en caso de ser favorables, las otorgue con una vigencia de 3 años con posibilidad de refrendo. La validación del refrendo quedará sujeta:

- a) A la presentación en tiempo y forma del informe final de actividades ante la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas o ante la Dirección de la Reserva, mismo que deberá ser presentado dentro del periodo comprendido entre el 16 de abril al 31 de mayo de cada año. La no presentación de dicho informe durante el periodo establecido, podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso, y
- b) Al cumplimiento, por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidas en el permiso correspondiente.

3. A estos efectos, transcurrido el plazo que tiene la autoridad para otorgar el refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

4. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

INE-01-001 Permiso para la observación de ballena gris en la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", B.C.S.

Modalidad: INE-01-001-B

Refrendo de permisos para la observación de ballena gris en la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", B.C.S.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud deberá ser presentada dentro del periodo comprendido del 16 de abril al 15 de septiembre del año que corresponda. El informe final de actividades deberá ser presentado ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas o Dirección de la Reserva.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Informe completo de las actividades realizadas, el cual deberá contener:

1.3.1.1. Temporada;

1.3.1.2. Número de permiso de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas;

1.3.1.3. Nombre de la laguna;

1.3.1.4. Datos del permisionario:

1.3.1.4.1. Nombre de las agencias promotoras de sus viajes, y

1.3.1.4.2. Domicilio y teléfono de las agencias promotoras de sus viajes;

1.3.1.5. Datos de las embarcaciones utilizadas:

1.3.1.5.1. Nombre;

1.3.1.5.2. Matrícula;

1.3.1.5.3. Dimensiones, y

1.3.1.5.4. Tipos y capacidad de motor;

1.3.1.6. Datos del campamento:

1.3.1.6.1. Número de tiendas;

1.3.1.6.2. Capacidad de las tiendas;

1.3.1.6.3. Dimensiones de las tiendas;

1.3.1.6.4. Materiales de las tiendas;

1.3.1.6.5. Descripción del manejo que se dio a los residuos y letrinas, y

1.3.1.6.6. Tipo de actividad que se desarrolló;

1.3.1.7. Datos de los visitantes:

1.3.1.7.1. Número total de los visitantes durante la temporada;

1.3.1.7.2. Edades de los visitantes (opcional):

1.3.1.7.2.1. 01 a 10 años;

1.3.1.7.2.2. 11 a 20 años;

1.3.1.7.2.3. 21 a 30 años;

1.3.1.7.2.4. 31 a 40 años;

1.3.1.7.2.5. 41 a 50 años;

1.3.1.7.2.6. 51 a 60 años;

1.3.1.7.2.7. 61 a 70 años;

1.3.1.7.2.8. 71 a 80 años, y

1.3.1.7.2.9. 81 en adelante;

1.3.1.7.3. Nacionalidad (opcional):

1.3.1.7.3.1. Número de visitantes por nacionalidad;

1.3.1.7.4. Ocupación de los visitantes (opcional):

1.3.1.7.4.1. Número de profesionistas;

1.3.1.7.4.2. Número de empresarios;

1.3.1.7.4.3. Número de estudiantes;

1.3.1.7.4.4. Número de retirados;

1.3.1.7.4.5. Número de prestadores de servicios, u

1.3.1.7.4.6. Otros(especificar);

1.3.1.8. Datos de los viajes:

1.3.1.8.1. Descripción del itinerario de los viajes o actividades realizadas;

1.3.1.8.2. Datos de los recorridos de observación de ballena gris, indicando:

1.3.1.8.2.1. Mes en que se realizó el recorrido (diciembre, enero, febrero, marzo, y/o abril);

1.3.1.8.2.2. Semana en que se realizó el recorrido (1a., 2a., 3a., y/o 4a.);

1.3.1.8.2.3. Número de visitantes semanales, y

1.3.1.8.2.4. Número de viajes semanales por cada embarcación;

1.3.1.8.3. Cupo máximo de visitantes que atendió la empresa en la temporada;

1.3.1.8.4. Tipo de seguro para los viajeros y coberturas (opcional);

1.3.1.8.5. Tarifas o costos de los viajes por persona (adultos y niños) (opcional), y

1.3.1.8.6. Descripción de los servicios turísticos que ofrecen (opcional);

1.3.1.9. Datos de la tripulación (opcional):

1.3.1.9.1. Nombre;

1.3.1.9.2. Nacionalidad, y

1.3.1.9.3. Función desempeñada;

1.3.1.10. Localización del campamento, señalando coordenadas geográficas;

1.3.1.11. Croquis de distribución del campamento, señalando:

1.3.1.11.1. Superficie total que ocupó el campamento;

1.3.1.12. Nombre y descripción de los resultados de los programas de educación ambiental, educativos o culturales, en caso de que se hayan realizado anexar copias de los mismos (opcional) indicando:

1.3.1.12.1. Temas impartidos;

1.3.1.12.2. Especialistas:

1.3.1.12.2.1. Nombre;

1.3.1.12.2.2. Grado académico, y

1.3.1.12.2.3. Curriculum vitae;

1.3.1.13. Copias de las promociones que realizan (opcional):

1.3.1.13.1. Tipo de promoción o publicidad realizada, y

1.3.1.13.2. Número de receptores aproximados de la información;

1.3.1.14. Observaciones generales:

1.3.1.14.1. Comentarios y sugerencias;

1.3.1.14.2. Irregularidades detectadas;

1.3.1.14.3. Contingencias, y

1.3.1.14.4. Sugerencias de modificación a la normatividad contenida en la autorización correspondiente, debidamente fundadas y documentadas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir del 16 de septiembre de cada año: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. La presentación del informe final de las actividades realizadas se deberá efectuar dentro del periodo comprendido entre el 16 de abril al 31 de mayo, durante la vigencia del permiso ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas o ante la Reserva.

2. Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad automáticamente le será concedido el refrendo correspondiente. A estos efectos, transcurrido el plazo que tiene la autoridad para otorgar el refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

3. Una vez que el área cuente con Programa de Manejo expedido y publicado en el DOF, adicionalmente a los requisitos previstos en el trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito previsto en dicho programa, el cual sea necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-002 Permiso para la realización de pesca deportiva, buceo deportivo y visita exclusivamente en el área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".

Modalidad: INE-01-002-A

Permiso para la realización de pesca deportiva, buceo deportivo y visita exclusivamente en el área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Señalar si su visita es por única vez u ocasional al área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo";

1.2.2. Lugares a visitar, especificando:

1.2.2.1. Tiempo de estancia en cada localidad;

1.2.3. Fechas de realización del viaje, especificando:

1.2.3.1. Fechas de estancia en cada lugar;

1.2.4. Objetivos de la visita;

1.2.5. Transporte;

1.2.6. Número de expediciones a realizar;

1.2.7. Datos de la embarcación:

1.2.7.1. Nombre;

1.2.7.2. Matrícula;

1.2.7.3. Nacionalidad;

1.2.7.4. Puerto base;

1.2.7.5. Características;

1.2.7.6. Número de embarcaciones menores con que cuenta el barco, y

1.2.7.7. Tipo de embarcaciones menores con que cuenta el barco;

1.2.8. Datos de la tripulación:

1.2.8.1. Nombre;

1.2.8.2. Edad;

1.2.8.3. Sexo;

1.2.8.4. Puesto que desempeña, y

1.2.8.5. Número de viajes realizados;

1.2.9. Número de personas que forman el grupo de turistas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para personas morales:

1.3.1.1. Poder notarial para actos de administración (original);

1.3.2. Para personas físicas:

1.3.2.1. Identificación oficial con fotografía, y

1.3.3. Permisos individuales para pesca deportiva expedido por la Subsecretaría de Pesca de la SEMARNAP.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la presentación de la solicitud:

2.1.1. 21 días hábiles, en caso de pesca deportiva-recreativa, y

2.1.2. 10 días hábiles, en caso de actividades de buceo deportivo y visita.

B. Acuerdos.

1. La vigencia del trámite será por el tiempo que el particular lo solicite sin que ésta exceda de un año.

2. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

3. Se instruye a la Unidad coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que, en aquellos casos que se solicita el refrendo de permisos para el caso de prestadores de servicios turísticos de pesca deportiva, buceo deportivo y visita, que realicen actividades por temporada, dicho refrendo quedará sujeto:

a) A la presentación en tiempo y forma de la solicitud de refrendo y el informe final de actividades, ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso. La no presentación de la solicitud de refrendo y el informe final durante el periodo establecido podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso, y

b) Al cumplimiento; por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente.

2. A estos efectos, transcurrido el plazo que tiene la autoridad para otorgar el refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

3. Una vez que el área cuente con Programa de Manejo expedido y publicado en el DOF, adicionalmente a los requisitos previstos en el trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito previsto en dicho programa, el cual sea necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-002 Permiso para la realización de pesca deportiva, buceo deportivo y visita exclusivamente en el área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".

Modalidad: INE-01-002 B

Refrendo de permisos para la realización de pesca deportiva, buceo deportivo y visita exclusivamente en el área marina de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud deberá ser presentada, con 30 días naturales de anticipación a la terminación del permiso, ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Informe completo de las actividades realizadas, el cual deberá contener:

1.3.1.1. Datos de la embarcación:

1.3.1.1.1. Nombre;

1.3.1.1.2. Matrícula;

1.3.1.1.3. Nacionalidad;

1.3.1.1.4. Puerto base;

1.3.1.1.5. Características:

1.3.1.1.5.1. Capacidad de la bodega;

1.3.1.1.5.2. Equipos de navegación;

1.3.1.1.5.3. Equipos de salvamento;

1.3.1.1.5.4. Equipos de buceo, y

1.3.1.1.5.5. Equipos de pesca;

1.3.1.2. Número de embarcaciones menores con que cuenta el barco;

1.3.1.3. Tipo de embarcaciones menores con que cuenta el barco;

1.3.1.4. En su caso, número de permiso vigente de pesca deportiva de la embarcación;

1.3.1.5. En su caso, número de permiso vigente de pesca deportiva de los pescadores;

1.3.1.6. Número de permiso vigente otorgado por la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para operar en la reserva;

1.3.1.7. Equipos de pesca deportiva llevados a bordo;

1.3.1.8. Datos de los visitantes:

1.3.1.8.1. Número total de los visitantes atendidos durante la temporada;

1.3.1.8.2. Edades de los visitantes (opcional):

1.3.1.8.2.1. 1 a 10 años;

1.3.1.8.2.2. 11 a 20 años;

1.3.1.8.2.3. 21 a 30 años;

1.3.1.8.2.4. 31 a 40 años;

1.3.1.8.2.5. 41 a 50 años;

1.3.1.8.2.6. 51 a 60 años;

1.3.1.8.2.7. 61 a 70 años;

1.3.1.8.2.8. 71 a 80 años, y

1.3.1.8.2.9. 81 en adelante;

1.3.1.8.3. Nacionalidad (opcional):

1.3.1.8.3.1. Número de visitantes por nacionalidad;

1.3.1.8.4. Ocupación de los visitantes (opcional):

1.3.1.8.4.1. Número de Profesionistas;

1.3.1.8.4.2. Número de Empresarios;

1.3.1.8.4.3. Número de Estudiantes;

1.3.1.8.4.4. Número de Retirados;

1.3.1.8.4.5. Número de Prestadores de servicios, y

1.3.1.8.4.6. Otros(especificar);

1.3.1.9. Fecha de realización del(los) viaje(s);

1.3.1.10. Datos sobre los cruceros:

1.3.1.10.1. Itinerario:

1.3.1.10.1.1. Número de viajes realizados con relación al permiso otorgado;

1.3.1.10.1.2. Fecha de inicio y término de los cruceros;

1.3.1.10.1.3. Nombre de los puertos mexicanos visitados y duración de la estadía;

1.3.1.10.1.4. Hora de salida del puerto;

1.3.1.10.1.5. Hora de arribo y salida de cada localidad visitada dentro de la reserva;

1.3.1.10.1.6. Lugares y profundidades de la zona de fondeo, en su caso, y

- 1.3.1.10.1.7. Nombre del observador mexicano a bordo durante el crucero, en su caso;
- 1.3.1.11. Datos de la tripulación:
 - 1.3.1.11.1. Nombre;
 - 1.3.1.11.2. Edad;
 - 1.3.1.11.3. Sexo;
 - 1.3.1.11.4. Puesto que desempeña, y
 - 1.3.1.11.5. Número de viajes realizados;
- 1.3.1.12. Actividades de pesca deportiva realizadas en el Area Natural Protegida, en su caso:
 - 1.3.1.12.1. Hora de inicio y término de actividades;
 - 1.3.1.12.2. Número de equipos de pesca utilizados;
 - 1.3.1.12.3. Tiempo dedicado a la pesca por cada pasajero (hora de captura/pasajero);
 - 1.3.1.12.4. Volúmenes capturados (número y peso aproximado por especie);
 - 1.3.1.12.5. Especies y cantidades liberadas en cada ocasión, especificando el motivo;
 - 1.3.1.12.6. Días efectivos de pesca, y
 - 1.3.1.12.7. Destino final de la captura;
- 1.3.1.13. Descripción de las actividades de observación de flora y fauna silvestres, en su caso:
 - 1.3.1.13.1. Número de lanchas utilizadas en observación de flora y fauna;
 - 1.3.1.13.2. Número de personas participantes en cada uno de los recorridos de observaciones efectuados;
 - 1.3.1.13.3. Observaciones efectuadas:
 - 1.3.1.13.3.1. Citar nombres y número de especies observadas, en su caso;
 - 1.3.1.13.4. Actividades irregulares detectadas;
 - 1.3.1.14. Actividades de buceo realizadas por cada inmersión, en su caso:
 - 1.3.1.14.1. Hora de inicio y término de la actividad;
 - 1.3.1.14.2. Número de participantes;
 - 1.3.1.14.3. Nombre del instructor;
 - 1.3.1.14.4. Lugares visitados;
 - 1.3.1.14.5. Profundidad de inmersión;
 - 1.3.1.14.6. Tiempo de duración;
 - 1.3.1.14.7. Técnica de buceo utilizada, e
 - 1.3.1.14.8. Incidentes presentados durante la inmersión;
 - 1.3.1.15. Localización en coordenadas geográficas y profundidades de las zonas de pesca;
 - 1.3.1.16. Nombre y descripción de los resultados de los programas de educación ambiental, educativos o culturales, en caso de que se hayan realizado anexar copias de los mismos (opcional) indicando:
 - 1.3.1.16.1. Temas impartidos, y
 - 1.3.1.16.2. Especialistas:
 - 1.3.1.16.2.1. Nombre;
 - 1.3.1.16.2.2. Grado académico, y
 - 1.3.1.16.2.3. Curriculum vitae.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la presentación de la solicitud:

- 2.1.1. 21 días hábiles, en caso de pesca deportiva-recreativa, y
- 2.1.2. 10 días hábiles, en caso de actividades de buceo deportivo y visita.

B. Acuerdos.

1. La presentación del informe final de las actividades realizadas se deberá realizar con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso.

2. Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, automáticamente le será concedido el refrendo correspondiente. A estos efectos, transcurrido el plazo que tiene la autoridad para otorgar el refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

3. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

4. Una vez que el área cuente con Programa de Manejo expedido y publicado en el DOF, adicionalmente a los requisitos previstos en el trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento

de algún otro requisito previsto en dicho programa, el cual sea necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-003 Permiso para filmaciones y actividades de fotografía en Areas Naturales Protegidas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de actividad que desea realizar en el área;

1.2.2. Periodicidad de la actividad que desea realizar en el área;

1.2.3. Itinerarios:

1.2.3.1. Fechas en que se realizará la visita;

1.2.3.2. Lugares que se visitarán;

1.2.3.3. Horario de arribo a la localidad solicitada, y

1.2.3.4. Horario de salida de la localidad solicitada;

1.2.4. Datos del responsable de la filmación:

1.2.4.1. Nombre;

1.2.4.2. Edad;

1.2.4.3. Sexo;

1.2.4.4. Nacionalidad, y

1.2.4.5. Puesto que desempeña en la compañía;

1.2.5. Personal Auxiliar:

1.2.5.1. Totalidad del personal auxiliar;

1.2.5.2. Nombre de cada persona;

1.2.5.3. Edad;

1.2.5.4. Sexo, y

1.2.5.5. Ocupación durante el desarrollo de la actividad;

1.2.6. Tipo de equipo utilizado para la filmación, videograbación, tomas fotográficas y/o documentales:

1.2.6.1. Terrestre, o

1.2.6.2. Submarino;

1.2.7. Actividades de filmación y/o tomas fotográficas:

1.2.7.1. Nombre de las localidades;

1.2.7.2. Fecha de inicio de las actividades;

1.2.7.3. Hora de inicio de las actividades, y

1.2.7.4. Descripción de las actividades a realizar.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Carta de exposición del tipo de filmación, videograbación y/o tomas fotográficas, indicando el fin de las mismas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

INE-01-004 Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", en Quintana Roo.

Modalidad: INE-01-004-A

Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", en Quintana Roo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, ante la Dirección del Parque con atención a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre del polígono del Area Natural Protegida que se visitará;

1.2.2. Tipo de actividad que se desea realizar en el área, señalar aquella(s) que se vaya(n) a practicar:

1.2.2.1. Buceo autónomo (scuba);

1.2.2.2. Buceo libre (snorquel);

- 1.2.2.3. Esquí acuático;
- 1.2.2.4. Kayakismo;
- 1.2.2.5. Tablas de oleaje;
- 1.2.2.6. Veleo;
- 1.2.2.7. Observación de flora y fauna silvestre marina;
- 1.2.2.8. Motocicletas acuáticas;
- 1.2.2.9. Motocicletas submarinas (scuba);
- 1.2.2.10. Paracaídas arrastrado por embarcación;
- 1.2.2.11. Paseos en embarcaciones en lagunas interiores;
- 1.2.2.12. Paseos en manglares;
- 1.2.2.13. Paseos en embarcaciones mayores (eslora mayor de 12 metros);
- 1.2.2.14. Paseos en embarcaciones menores (eslora menor de 12 metros);
- 1.2.2.15. Paseos en vehículos submarinos;
- 1.2.2.16. Remolque recreativo en embarcaciones (bananas);
- 1.2.2.17. Cursos de sobrevivencia;
- 1.2.2.18. Pláticas, cursos y prácticas de educación ambiental;
- 1.2.2.19. Recorridos turísticos, y/o
- 1.2.2.20. Visitas guiadas;
- 1.2.3. Periodicidad de la actividad(es) que se desea(n) realizar;
- 1.2.4. Información sobre la práctica de actividades acuático-recreativas y náutico-recreativas:
 - 1.2.4.1. Número de participantes;
 - 1.2.4.2. Nombre del instructor;
 - 1.2.4.3. Lugares a visitar;
 - 1.2.4.4. Datos de la embarcación, en su caso:
 - 1.2.4.4.1. Nombre;
 - 1.2.4.4.2. Matrícula;
 - 1.2.4.4.3. Nacionalidad;
 - 1.2.4.4.4. Puerto base, y
 - 1.2.4.4.5. Características;
 - 1.2.4.5. Datos de itinerarios:
 - 1.2.4.5.1. Número de viajes por temporada;
 - 1.2.4.5.2. Fecha de inicio y término;
 - 1.2.4.5.3. Nombre de los puertos mexicanos a visitar, en su caso:
 - 1.2.4.5.3.1. Duración de la estadía;
 - 1.2.4.5.4. Número de recorridos totales:
 - 1.2.4.5.4.1. Por día;
 - 1.2.4.5.4.2. Por semana, y
 - 1.2.4.5.4.3. Por periodo;
 - 1.2.4.6. Datos de cada viaje:
 - 1.2.4.6.1. Tripulación, en caso de utilizar embarcaciones:
 - 1.2.4.6.1.1. Nombre;
 - 1.2.4.6.1.2. Edad;
 - 1.2.4.6.1.3. Sexo, y
 - 1.2.4.6.1.4. Nacionalidad;
 - 1.2.4.6.2. Pasajeros:
 - 1.2.4.6.2.1. Número de pasajeros a transportar por viaje;
 - 1.2.4.6.2.2. Número de pasajeros a transportar por día, y
 - 1.2.4.6.2.3. Procedencia;
 - 1.2.4.7. Descripción de las actividades de observación de la flora y fauna silvestre, en su caso:
 - 1.2.4.7.1. Número de lanchas o vehículos a utilizar en la observación de la flora y fauna, y
 - 1.2.4.7.2. Número de personas a participar en cada uno de los recorridos de observación a efectuarse.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para personas morales:
 - 1.3.1.1. Poder para actos de administración (original);
 - 1.3.2. Para personas físicas:
 - 1.3.2.1. Identificación oficial con fotografía;

1.3.3. Plano del área donde se pretende proporcionar el servicio, señalando los puntos que se tocarán durante el desarrollo de la actividad, y

1.3.4. Póliza de seguros del viajero y tripulante.

2. Resolución

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante a más tardar el 15 de noviembre de cada año o en su defecto el día hábil siguiente.

B. Acuerdos.

1. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

2. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el presente trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito para la actividad que se pretende desarrollar, que esté previsto en el Anexo I, Reglas Administrativas de Manejo, incluidas en el "Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 6 de agosto de 1998.

3. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas para que las resoluciones que emita, en caso de ser favorables, las otorgue con una vigencia de un año con posibilidad de refrendo, dicho periodo comprenderá del 1 de diciembre de un año al 30 de noviembre del siguiente año.

4. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas para que, en aquellos casos que se solicita el refrendo de permisos para el caso de prestadores de servicios turísticos, que realicen las diversas actividades, dicho refrendo quedará sujeto:

- a) A la presentación en tiempo y forma del informe final de actividades ante la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas o a la Dirección del Parque, mismo que deberá ser presentado hasta el 30 de septiembre de cada año. La no presentación de dicho informe durante el periodo establecido podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso;
- b) Al cumplimiento, por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente, y
- c) A la evaluación que realice la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, mediante el análisis de su situación particular.

INE-01-004 Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", Quintana Roo.

Modalidad: INE-01-004-B

Refrendo de permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", Quintana Roo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, durante la vigencia del permiso, ante la Dirección del Parque con atención a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Modificaciones al Programa de Actividades desarrolladas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Informe completo de las actividades realizadas, el cual deberá contener:

1.3.1.1. Temporada;

1.3.1.2. Número de permiso de la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas;

1.3.1.3. Actividad (es) realizada (s);

1.3.1.4. Datos del permisionario (opcional):

1.3.1.4.1. Nombre de las agencias promotoras de sus viajes, y

1.3.1.4.2. Domicilio y teléfono de las agencias promotoras de sus viajes;

1.3.1.5. Datos de la(s) embarcación(es) o vehículo(s) utilizada(s) (acuáticos, subacuáticos, terrestres y aéreos):

1.3.1.5.1. Propietario;

1.3.1.5.2. Nombre;

1.3.1.5.3. Matrícula/placa;

1.3.1.5.4. Dimensiones:

- 1.3.1.5.4.1. Capacidad de pasajeros;
- 1.3.1.5.5. Tipos y capacidad de motor;
- 1.3.1.5.6. Nacionalidad de la embarcación o vehículos;
- 1.3.1.5.7. Características, sólo para el caso de las embarcaciones:
 - 1.3.1.5.7.1. Capacidad de la bodega;
 - 1.3.1.5.7.2. Puerto base;
 - 1.3.1.5.7.3. Número de lanchas auxiliares;
 - 1.3.1.5.7.4. Equipos de navegación;
 - 1.3.1.5.7.5. Equipos de salvamento, y
 - 1.3.1.5.7.6. Equipos de buceo;
 - 1.3.1.5.8. Datos de la tripulación (opcional):
 - 1.3.1.5.8.1. Nombre;
 - 1.3.1.5.8.2. Nacionalidad, y
 - 1.3.1.5.8.3. Función desempeñada;
- 1.3.1.6. Datos de los visitantes:
 - 1.3.1.6.1. Número total de los visitantes atendidos durante la temporada;
 - 1.3.1.6.2. Edades de los visitantes (opcional):
 - 1.3.1.6.2.1. 01 a 10 años;
 - 1.3.1.6.2.2. 11 a 20 años;
 - 1.3.1.6.2.3. 21 a 30 años;
 - 1.3.1.6.2.4. 31 a 40 años;
 - 1.3.1.6.2.5. 41 a 50 años;
 - 1.3.1.6.2.6. 51 a 60 años;
 - 1.3.1.6.2.7. 61 a 70 años;
 - 1.3.1.6.2.8. 71 a 80 años, y
 - 1.3.1.6.2.9. 81 en adelante;
 - 1.3.1.6.3. Nacionalidad (opcional):
 - 1.3.1.6.3.1. Número de visitantes por nacionalidad;
 - 1.3.1.6.4. Ocupación de los visitantes (opcional):
 - 1.3.1.6.4.1. Número de profesionistas;
 - 1.3.1.6.4.2. Número de empresarios;
 - 1.3.1.6.4.3. Número de estudiantes;
 - 1.3.1.6.4.4. Número de retirados;
 - 1.3.1.6.4.5. Número de prestadores de servicios, u
 - 1.3.1.6.4.6. Otros (especificar);
- 1.3.1.7. Datos de los viajes:
 - 1.3.1.7.1. Descripción del itinerario de los viajes o actividades realizadas, señalando las fechas en que fueron practicadas:
 - 1.3.1.7.1.1. Islas visitadas, en su caso;
 - 1.3.1.7.1.2. Arrecifes visitados, en su caso, y
 - 1.3.1.7.1.3. Playas visitadas, en su caso;
 - 1.3.1.7.2. Descripción de los servicios turísticos ofrecidos (opcional);
 - 1.3.1.7.3. Cupo máximo de visitantes que atendió la empresa en la temporada;
 - 1.3.1.7.4. Tipo de seguro para los viajeros y coberturas (opcional);
 - 1.3.1.7.5. Tarifas o costos de los viajes por persona, adultos y niños (opcional);
 - 1.3.1.7.6. Datos de los recorridos realizados por cada embarcación o vehículos:
 - 1.3.1.7.6.1. Número de viajes realizados por mes y año, y
 - 1.3.1.7.6.2. Número de visitantes atendidos por mes y año;
 - 1.3.1.7.7. Folletos de las promociones que realizan (opcional):
 - 1.3.1.7.7.1. Tipo de promoción o publicidad realizada, y
 - 1.3.1.7.7.2. Número de receptores aproximados de la información;
- 1.3.1.8. Actividades de pesca deportiva realizadas en el área natural protegida, en su caso:
 - 1.3.1.8.1. Hora de inicio y término de actividades;
 - 1.3.1.8.2. Número de equipos de pesca utilizados;
 - 1.3.1.8.3. Tiempo dedicado a la pesca por cada pasajero (hora de captura/pasajero);
 - 1.3.1.8.4. Volúmenes capturados (número y peso aproximado por especie);
 - 1.3.1.8.5. Especies y cantidades liberadas en cada ocasión, especificando el motivo;
 - 1.3.1.8.6. Días efectivos de pesca;

- 1.3.1.8.7. Destino final de la captura, y
- 1.3.1.8.8. Localización de la zona de pesca señalando coordenadas geográficas y profundidades;
- 1.3.1.9. Actividades de buceo libre y/o autónomo realizadas, en su caso:
 - 1.3.1.9.1. Hora de inicio y término de la actividad;
 - 1.3.1.9.2. Número de participantes;
 - 1.3.1.9.3. Nombre del instructor;
 - 1.3.1.9.4. Lugares visitados;
 - 1.3.1.9.5. Profundidad de inmersión;
 - 1.3.1.9.6. Tiempo de duración;
 - 1.3.1.9.7. Técnica de buceo utilizada, e
 - 1.3.1.9.8. Incidentes presentados durante el desarrollo de las actividades de buceo libre o autónomo;
 - 1.3.1.10. Descripción de las actividades de observación de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas, en su caso:
 - 1.3.1.10.1. Sitios de observación;
 - 1.3.1.10.2. Número de vehículos acuáticos, subacuáticos, terrestres o aéreos utilizados en observación de la flora y fauna silvestres;
 - 1.3.1.10.3. Número de personas participantes en cada uno de los recorridos de observación efectuados;
 - 1.3.1.10.4. Observaciones efectuadas:
 - 1.3.1.10.4.1. Citar nombres y número de especies observadas, en su caso (opcional);
 - 1.3.1.10.5. Actividades irregulares detectadas, en su caso;
 - 1.3.1.11. Programas educativos y culturales realizados (opcional):
 - 1.3.1.11.1. Nombre y descripción de los programas educativos o culturales, señalando:
 - 1.3.1.11.1.1. Temas impartidos, y
 - 1.3.1.11.1.2. Nombre de (los) especialista(s), indicando:
 - 1.3.1.11.1.2.1. Grado académico, y
 - 1.3.1.11.1.2.2. Curriculum vitae;
 - 1.3.1.12. Anexo fotográfico, videográfico o filmación de las actividades realizadas en las Areas Naturales Protegidas (opcional);
 - 1.3.1.13. Observaciones generales, en su caso:
 - 1.3.1.13.1. Comentarios y sugerencias;
 - 1.3.1.13.2. Irregularidades detectadas;
 - 1.3.1.13.3. Contingencias, y
 - 1.3.1.13.4. Sugerencias de modificación a la normatividad contenida en la autorización correspondiente, debidamente fundadas y documentadas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante a más tardar el 15 de noviembre de cada año o el siguiente día hábil.

B. Acuerdos.

1. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el presente trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito para la actividad que se pretende desarrollar, que esté previsto en el Anexo I, Reglas Administrativas de Manejo, incluidas en el "Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 6 de agosto de 1998.

2. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que, en aquellos casos que se solicita el refrendo de permisos para el caso de prestadores de servicios turísticos, que realicen las diversas actividades, dicho refrendo quedará sujeto:

a) A la presentación en tiempo y forma del informe final de actividades ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas o a la Dirección del Parque, mismo que deberá ser presentado hasta el 30 de septiembre de cada año. La no presentación de dicho informe durante el periodo establecido podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso.

b) Al cumplimiento, por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente, y

c) A la evaluación que realice la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, mediante el análisis de su situación particular.

INE-01-005 Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", Quintana Roo.

Modalidad: INE-01-005-A

Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", Quintana Roo.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar a más tardar el día 30 de septiembre de cada año, ante la Dirección del Parque con atención a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre del polígono del área natural protegida que se visitará;

1.2.2. Tipo de actividad que se desea realizar en el área, señalar aquella(s) que se vaya(n) a practicar:

1.2.2.1. Buceo autónomo (scuba);

1.2.2.2. Buceo libre (snorquel);

1.2.2.3. Esquí acuático;

1.2.2.4. Kayakismo;

1.2.2.5. Tablas de oleaje;

1.2.2.6. Veleo;

1.2.2.7. Observación de flora y fauna silvestres marina;

1.2.2.8. Motocicletas acuáticas;

1.2.2.9. Motocicletas submarinas (scuba);

1.2.2.10. Paracaídas arrastrado por embarcación;

1.2.2.11. Paseos en embarcaciones en lagunas interiores;

1.2.2.12. Paseos en manglares;

1.2.2.13. Paseos en embarcaciones mayores (eslora mayor de 12 metros);

1.2.2.14. Paseos en embarcaciones menores (eslora menor de 12 metros);

1.2.2.15. Paseos en vehículos submarinos;

1.2.2.16. Remolque recreativo en embarcaciones (bananas);

1.2.2.17. Cursos de sobrevivencia;

1.2.2.18. Pláticas, cursos y prácticas de educación ambiental;

1.2.2.19. Recorridos turísticos, y/o

1.2.2.20. Visitas guiadas;

1.2.3. Periodicidad de la actividad que se desea realizar;

1.2.4. Información sobre la práctica de actividades acuático-recreativas y náutico-recreativas:

1.2.4.1. Número de participantes;

1.2.4.2. Nombre del instructor;

1.2.4.3. Lugares a visitar;

1.2.4.4. Datos de la embarcación, en su caso:

1.2.4.4.1. Nombre;

1.2.4.4.2. Matrícula;

1.2.4.4.3. Nacionalidad;

1.2.4.4.4. Puerto base, y

1.2.4.4.5. Características;

1.2.4.5. Datos de itinerarios:

1.2.4.5.1. Número de viajes por temporada;

1.2.4.5.2. Fecha de inicio y término;

1.2.4.5.3. Nombre de los puertos mexicanos a visitar, en su caso:

1.2.4.5.3.1. Duración de la estadía;

1.2.4.5.4. Número de recorridos totales:

1.2.4.5.4.1. Por día;

1.2.4.5.4.2. Por semana, y

1.2.4.5.4.3. Por periodo;

1.2.4.6. Datos de cada viaje:

1.2.4.6.1. Tripulación, en caso de utilizar embarcaciones:

1.2.4.6.1.1. Nombre;

1.2.4.6.1.2. Edad;

1.2.4.6.1.3. Sexo, y

1.2.4.6.1.4. Nacionalidad;

1.2.4.6.2. Pasajeros:

1.2.4.6.2.1. Número de pasajeros a transportar por viaje;

1.2.4.6.2.2. Número de pasajeros a transportar por día, y

1.2.4.6.2.3. Procedencia;

1.2.4.7. Descripción de las actividades de observación de la flora y fauna silvestre, en su caso:

1.2.4.7.1. Número de lanchas o vehículos a utilizar en la observación de la flora y fauna, y

1.2.4.7.2. Número de personas a participar en cada uno de los recorridos de observación a efectuarse.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para personas morales:

1.3.1.1. Poder para actos de administración (original);

1.3.2. Para personas físicas:

1.3.2.1. Identificación oficial con fotografía, y

1.3.3. Plano del área donde se pretende proporcionar el servicio, señalando los puntos que se tocarán durante el desarrollo de la actividad.

1.3.4. Póliza de seguros del viajero y tripulante.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante a más tardar el 15 de noviembre del año que corresponda o el siguiente día hábil.

B. Acuerdos.

1. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

2. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el presente trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito para la actividad que se pretende desarrollar, que esté previsto en el Anexo I: Reglas Administrativas, incluidas en el "Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo.", publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 2 de octubre de 1998.

3. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas para que las resoluciones que emita en caso de ser favorables las otorgue con una vigencia de dos años con posibilidad de refrendo, dicho periodo comprenderá del 1 de diciembre del primer año al 30 de noviembre del segundo año.

4. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas para que, en aquellos casos que se solicita el refrendo de permisos para el caso de prestadores de servicios turísticos, que realicen las diversas actividades, dicho refrendo quedará sujeto:

- a) A la presentación en tiempo y forma del informe final de actividades ante la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas o a la Dirección del Parque, mismo que deberá ser presentado hasta el 30 de septiembre del segundo año de vigencia del permiso. La no presentación de dicho informe durante el periodo establecido podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso.
- b) Al cumplimiento; por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente, y
- c) A la evaluación que realice la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, mediante el análisis de su situación particular.

INE-01-005 Permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", Quintana Roo.

Modalidad: INE-01-005-B

Refrendo de permisos y autorizaciones en el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", Quintana Roo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar a más tardar el día 30 de septiembre del segundo año de vigencia del permiso, ante la Dirección del Parque con atención a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Modificaciones al Programa de Actividades desarrolladas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Informe completo de las actividades realizadas, el cual deberá contener:

- 1.3.1.1. Temporada;
- 1.3.1.2. Número de permiso de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas;
- 1.3.1.3. Actividad realizada;
- 1.3.1.4. Datos del permisionario (opcional):
 - 1.3.1.4.1. Nombre de las agencias promotoras de sus viajes, y
 - 1.3.1.4.2. Domicilio y teléfono de las agencias promotoras de sus viajes;
 - 1.3.1.5. Datos de la(s) embarcación(es) o vehículo(s) utilizado(s) (acuáticos, subacuáticos, terrestres y aéreos):
 - 1.3.1.5.1. Propietario;
 - 1.3.1.5.2. Nombre;
 - 1.3.1.5.3. Matrícula/placa;
 - 1.3.1.5.4. Dimensiones:
 - 1.3.1.5.4.1. Capacidad de pasajeros;
 - 1.3.1.5.5. Tipos y capacidad de motor;
 - 1.3.1.5.6. Nacionalidad de la embarcación o vehículos;
 - 1.3.1.5.7. Características, sólo para el caso de las embarcaciones:
 - 1.3.1.5.7.1. Capacidad de la bodega;
 - 1.3.1.5.7.2. Puerto base;
 - 1.3.1.5.7.3. Número de lanchas auxiliares;
 - 1.3.1.5.7.4. Equipos de navegación;
 - 1.3.1.5.7.5. Equipos de salvamento, y
 - 1.3.1.5.7.6. Equipos de buceo;
 - 1.3.1.5.8. Datos de la tripulación (opcional):
 - 1.3.1.5.8.1. Nombre;
 - 1.3.1.5.8.2. Nacionalidad, y
 - 1.3.1.5.8.3. Función desempeñada;
 - 1.3.1.6. Datos de los visitantes:
 - 1.3.1.6.1. Número total de los visitantes atendidos durante la temporada;
 - 1.3.1.6.2. Edades de los visitantes (opcional):
 - 1.3.1.6.2.1. 01 a 10 años;
 - 1.3.1.6.2.2. 11 a 20 años;
 - 1.3.1.6.2.3. 21 a 30 años;
 - 1.3.1.6.2.4. 31 a 40 años;
 - 1.3.1.6.2.5. 41 a 50 años;
 - 1.3.1.6.2.6. 51 a 60 años;
 - 1.3.1.6.2.7. 61 a 70 años;
 - 1.3.1.6.2.8. 71 a 80 años, y
 - 1.3.1.6.2.9. 81 en adelante;
 - 1.3.1.6.3. Nacionalidad (opcional):
 - 1.3.1.6.3.1. Número de visitantes por nacionalidad;
 - 1.3.1.6.4. Ocupación de los visitantes (opcional):
 - 1.3.1.6.4.1. Número de profesionistas;
 - 1.3.1.6.4.2. Número de empresarios;
 - 1.3.1.6.4.3. Número de estudiantes;
 - 1.3.1.6.4.4. Número de retirados;
 - 1.3.1.6.4.5. Número de prestadores de servicios, u
 - 1.3.1.6.4.6. Otros (especificar);
 - 1.3.1.7. Datos de los viajes:
 - 1.3.1.7.1. Descripción del itinerario de los viajes o actividades realizadas, señalando las fechas en que fueron practicadas:
 - 1.3.1.7.1.1. Islas visitadas, en su caso;
 - 1.3.1.7.1.2. Arrecifes visitados, en su caso, y
 - 1.3.1.7.1.3. Playas visitadas, en su caso;
 - 1.3.1.7.2. Descripción de los servicios turísticos ofrecidos (opcional);
 - 1.3.1.7.3. Cupo máximo de visitantes que atendió la empresa en la temporada;
 - 1.3.1.7.4. Tipo de seguro para los viajeros y coberturas (opcional);
 - 1.3.1.7.5. Tarifas o costos de los viajes por persona, adultos y niños (opcional);
 - 1.3.1.7.6. Datos de los recorridos realizados por cada embarcación o vehículos:

- 1.3.1.7.6.1. Número de viajes realizados por mes y año, y
- 1.3.1.7.6.2. Número de visitantes atendidos por mes y año;
- 1.3.1.7.7. Folletos de las promociones que realizan (opcional):
 - 1.3.1.7.7.1. Tipo de promoción o publicidad realizada, y
 - 1.3.1.7.7.2. Número de receptores aproximados de la información;
- 1.3.1.8. Actividades de pesca deportiva realizadas en el área natural protegida, en su caso:
 - 1.3.1.8.1. Hora de inicio y término de actividades;
 - 1.3.1.8.2. Número de equipos de pesca utilizados;
 - 1.3.1.8.3. Tiempo dedicado a la pesca por cada pasajero (hora de captura/pasajero);
 - 1.3.1.8.4. Volúmenes capturados (número y peso aproximado por especie);
 - 1.3.1.8.5. Especies y cantidades liberadas en cada ocasión, especificando el motivo;
 - 1.3.1.8.6. Días efectivos de pesca;
 - 1.3.1.8.7. Destino final de la captura, y
 - 1.3.1.8.8. Localización de la zona de pesca señalando coordenadas geográficas y profundidades;
- 1.3.1.9. Actividades de buceo libre y/o autónomo realizadas, en su caso:
 - 1.3.1.9.1. Hora de inicio y término de la actividad;
 - 1.3.1.9.2. Número de participantes;
 - 1.3.1.9.3. Nombre del instructor;
 - 1.3.1.9.4. Lugares visitados;
 - 1.3.1.9.5. Profundidad de inmersión;
 - 1.3.1.9.6. Tiempo de duración;
 - 1.3.1.9.7. Técnica de buceo utilizada, e
 - 1.3.1.9.8. Incidentes presentados durante el desarrollo de las actividades de buceo libre o autónomo;
- 1.3.1.10. Descripción de las actividades de observación de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas, en su caso:
 - 1.3.1.10.1. Sitios de observación;
 - 1.3.1.10.2. Número de vehículos acuáticos, subacuáticos, terrestres o aéreos utilizados en observación de la flora y fauna silvestres;
 - 1.3.1.10.3. Número de personas participantes en cada uno de los recorridos de observación efectuados;
 - 1.3.1.10.4. Observaciones efectuadas:
 - 1.3.1.10.4.1. Citar nombres y número de especies observadas, en su caso (opcional);
 - 1.3.1.10.5. Actividades irregulares detectadas, en su caso;
 - 1.3.1.11. Programas educativos y culturales realizados (opcional), anexar copia de los mismos en caso de que se hallan realizado:
 - 1.3.1.11.1. Nombre y descripción de los programas educativos o culturales, señalando:
 - 1.3.1.11.1.1. Temas impartidos, y
 - 1.3.1.11.1.2. Nombre de (los) especialista(s), indicando:
 - 1.3.1.11.1.2.1. Grado académico, y
 - 1.3.1.11.1.2.2. Curriculum vitae;
 - 1.3.1.12. Anexo fotográfico, videográfico o filmación de las actividades realizadas en las Áreas Naturales Protegidas (opcional);
 - 1.3.1.13. Observaciones generales, en su caso:
 - 1.3.1.13.1. Comentarios y sugerencias;
 - 1.3.1.13.2. Irregularidades detectadas;
 - 1.3.1.13.3. Contingencias, y
 - 1.3.1.13.4. Sugerencias de modificación a la normatividad contenida en la autorización correspondiente, debidamente fundadas y documentadas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante a más tardar el 15 de noviembre del año que corresponda o el siguiente día hábil.

B. Acuerdos.

1. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el presente trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito para la actividad que se pretende desarrollar, que esté previsto en el Anexo I: Reglas Administrativas, incluidas en el "Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes

de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo.", publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 2 de octubre de 1998.

2. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que, en aquellos casos que se solicita el refrendo de permisos para el caso de prestadores de servicios turísticos, que realicen las diversas actividades, dicho refrendo quedará sujeto:

- a) A la presentación en tiempo y forma del informe final de actividades ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas o a la Dirección del Parque, mismo que deberá ser presentado hasta el 30 de septiembre del segundo año de vigencia del permiso. La no presentación de dicho informe durante el periodo establecido podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso.
- b) Al cumplimiento; por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente, y
- c) A la evaluación que realice la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, mediante el análisis de su situación particular.

INE-01-006 Permisos y autorizaciones en el Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", Quintana Roo.

Modalidad: INE-01-006-A Permisos y autorizaciones en el Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", Quintana Roo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar a más tardar el día 30 de abril de cada año, ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Nombre del polígono del área natural protegida que se visitará;
- 1.2.2. Tipo de actividad que se desea realizar en el área, señalar aquella(s) que se vaya(n) a practicar:
 - 1.2.2.1. Buceo autónomo (scuba);
 - 1.2.2.2. Buceo libre (snorquel);
 - 1.2.2.3. Esquí acuático;
 - 1.2.2.4. Kayakismo;
 - 1.2.2.5. Tablas de oleaje;
 - 1.2.2.6. Veleo;
 - 1.2.2.7. Observación de flora y fauna silvestres marina;
 - 1.2.2.8. Motocicletas acuáticas;
 - 1.2.2.9. Motocicletas submarinas (scuba);
 - 1.2.2.10. Paracaídas arrastrado por embarcación;
 - 1.2.2.11. Paseos en embarcaciones en lagunas interiores;
 - 1.2.2.12. Paseos en manglares;
 - 1.2.2.13. Paseos en embarcaciones mayores (eslora mayor de 12 metros);
 - 1.2.2.14. Paseos en embarcaciones menores (eslora menor de 12 metros);
 - 1.2.2.15. Paseos en vehículos submarinos;
 - 1.2.2.16. Remolque recreativo en embarcaciones (bananas);
 - 1.2.2.17. Cursos de sobrevivencia;
 - 1.2.2.18. Pláticas, cursos y prácticas de educación ambiental;
 - 1.2.2.19. Recorridos turísticos, y
 - 1.2.2.20. Visitas guiadas;
- 1.2.3. Periodicidad de la actividad que se desea realizar;
- 1.2.4. Información sobre la práctica de actividades acuático-recreativas y náutico-recreativas:
 - 1.2.4.1. Número de participantes;
 - 1.2.4.2. Nombre del instructor;
 - 1.2.4.3. Lugares a visitar;
 - 1.2.4.4. Datos de la embarcación, en su caso:
 - 1.2.4.4.1. Nombre;
 - 1.2.4.4.2. Matrícula;
 - 1.2.4.4.3. Nacionalidad;
 - 1.2.4.4.4. Puerto base, y
 - 1.2.4.4.5. Características;
 - 1.2.4.5. Datos de itinerarios;

- 1.2.4.5.1. Número de viajes por temporada;
- 1.2.4.5.2. Fecha de inicio y término;
- 1.2.4.5.3. Nombre de los puertos mexicanos a visitar, en su caso:
 - 1.2.4.5.3.1. Duración de la estadía;
- 1.2.4.5.4. Número de recorridos totales:
 - 1.2.4.5.4.1. Por día;
 - 1.2.4.5.4.2. Por semana, y
 - 1.2.4.5.4.3. Por periodo;
- 1.2.4.6. Datos de cada viaje:
 - 1.2.4.6.1. Tripulación, en caso de utilizar embarcaciones:
 - 1.2.4.6.1.1. Nombre;
 - 1.2.4.6.1.2. Edad;
 - 1.2.4.6.1.3. Sexo, y
 - 1.2.4.6.1.4. Nacionalidad;
 - 1.2.4.6.2. Pasajeros:
 - 1.2.4.6.2.1. Número de pasajeros a transportar por viaje;
 - 1.2.4.6.2.2. Número de pasajeros a transportar por día, y
 - 1.2.4.6.2.3. Procedencia;
- 1.2.4.7. Descripción de las actividades de observación de la flora y fauna silvestre-acuática, en su caso:
 - 1.2.4.7.1. Número de lanchas o vehículos a utilizar en la observación de la flora y fauna, y
 - 1.2.4.7.2. Número de personas a participar en cada uno de los recorridos de observación a efectuarse.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para personas morales:
 - 1.3.1.1. Poder para actos de administración (original);
 - 1.3.2. Para personas físicas:
 - 1.3.2.1. Identificación oficial con fotografía;
 - 1.3.3. Plano del área donde se pretende proporcionar el servicio, señalando los puntos que se tocarán durante el desarrollo de la actividad, y
 - 1.3.4. Póliza de seguros del viajero y tripulante.
- 2. Resolución
 - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante a más tardar el 15 de junio del año que corresponda o el siguiente día hábil.

B. Acuerdos.

1. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.
2. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que las resoluciones que emita en caso de ser favorables las otorgue con una vigencia de un año con posibilidad de refrendo, dicho periodo comprenderá del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año.
3. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que, en aquellos casos que se solicita el refrendo de permisos para el caso de prestadores de servicios turísticos, que realicen las diversas actividades, dicho refrendo quedará sujeto:
 - a) A la presentación en tiempo y forma del informe final de actividades ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, mismo que deberá ser presentado hasta el 30 de abril de cada año. La no presentación de dicho informe durante el periodo establecido podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso;
 - b) Al cumplimiento; por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente, y
 - c) A la evaluación que realice la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, mediante el análisis de su situación particular.
4. Una vez que el área cuente con Programa de Manejo expedido y publicado en el DOF, adicionalmente a los requisitos previstos en el trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito previsto en dicho programa, el cual sea necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-006 Permisos y autorizaciones en el Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos" Quintana Roo.

Modalidad: INE-01-006-B

Refrendo de permisos y autorizaciones en el Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos" Quintana Roo.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar a más tardar el día 30 de abril de cada año, durante la vigencia del permiso, ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación.

1.2.1. Modificaciones al Programa de Actividades desarrolladas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Informe completo de las actividades realizadas, el cual deberá contener:

1.3.1.1. Temporada;

1.3.1.2. Número de permiso de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas;

1.3.1.3. Actividad realizada;

1.3.1.4. Datos del permisionario (opcional):

1.3.1.4.1. Nombre de las agencias promotoras de sus viajes, y

1.3.1.4.2. Domicilio y teléfono de las agencias promotoras de sus viajes;

1.3.1.5. Datos de la(s) embarcación(es) o vehículo(s) utilizada(s) (acuáticos, subacuáticos, terrestres y aéreos):

1.3.1.5.1. Propietario;

1.3.1.5.2. Nombre;

1.3.1.5.3. Matrícula/placa;

1.3.1.5.4. Dimensiones:

1.3.1.5.4.1. Capacidad de pasajeros;

1.3.1.5.5. Tipos y capacidad de motor;

1.3.1.5.6. Nacionalidad de la embarcación o vehículos;

1.3.1.5.7. Características, sólo para el caso de las embarcaciones:

1.3.1.5.7.1. Capacidad de la bodega;

1.3.1.5.7.2. Puerto base;

1.3.1.5.7.3. Número de lanchas auxiliares;

1.3.1.5.7.4. Equipos de navegación;

1.3.1.5.7.5. Equipos de salvamento, y

1.3.1.5.7.6. Equipos de buceo;

1.3.1.5.8. Datos de la tripulación (opcional):

1.3.1.5.8.1. Nombre;

1.3.1.5.8.2. Nacionalidad, y

1.3.1.5.8.3. Función desempeñada;

1.3.1.6. Datos de los visitantes:

1.3.1.6.1. Número total de los visitantes atendidos durante la temporada;

1.3.1.6.2. Edades de los visitantes (opcional):

1.3.1.6.2.1. 01 a 10 años;

1.3.1.6.2.2. 11 a 20 años;

1.3.1.6.2.3. 21 a 30 años;

1.3.1.6.2.4. 31 a 40 años;

1.3.1.6.2.5. 41 a 50 años;

1.3.1.6.2.6. 51 a 60 años;

1.3.1.6.2.7. 61 a 70 años;

1.3.1.6.2.8. 71 a 80 años, y

1.3.1.6.2.9. 81 en adelante;

1.3.1.6.3. Nacionalidad (opcional):

1.3.1.6.3.1. Número de visitantes por nacionalidad;

1.3.1.6.4. Ocupación de los visitantes (opcional):

1.3.1.6.4.1. Número de profesionistas;

1.3.1.6.4.2. Número de empresarios;

1.3.1.6.4.3. Número de estudiantes;

1.3.1.6.4.4. Número de retirados;

- 1.3.1.6.4.5.** Número de prestadores de servicios, u
- 1.3.1.6.4.6.** Otros (especificar);
- 1.3.1.7** Datos de los viajes:
 - 1.3.1.7.1.** Descripción del itinerario de los viajes o actividades realizadas, señalando las fechas en que fueron practicadas:
 - 1.3.1.7.1.1.** Islas visitadas, en su caso;
 - 1.3.1.7.1.2.** Arrecifes visitados, en su caso, y
 - 1.3.1.7.1.3.** Playas visitadas, en su caso;
 - 1.3.1.7.2.** Descripción de los servicios turísticos ofrecidos (opcional);
 - 1.3.1.7.3.** Cupo máximo de visitantes que atendió la empresa en la temporada;
 - 1.3.1.7.4.** Tipo de seguro para los viajeros y coberturas (opcional);
 - 1.3.1.7.5.** Tarifas o costos de los viajes por persona, adultos y niños (opcional);
 - 1.3.1.7.6.** Datos de los recorridos realizados por cada embarcación o vehículos:
 - 1.3.1.7.6.1.** Número de viajes realizados por mes y año, y
 - 1.3.1.7.6.2.** Número de visitantes atendidos por mes y año;
 - 1.3.1.7.7.** Folletos de las promociones que realizan (opcional):
 - 1.3.1.7.7.1.** Tipo de promoción o publicidad realizada, y
 - 1.3.1.7.7.2.** Número de receptores aproximados de la información;
 - 1.3.1.8.** Actividades de pesca deportiva realizadas en el área natural protegida, en su caso:
 - 1.3.1.8.1.** Hora de inicio y término de actividades;
 - 1.3.1.8.2.** Número de equipos de pesca utilizados;
 - 1.3.1.8.3.** Tiempo dedicado a la pesca por cada pasajero (hora de captura/pasajero);
 - 1.3.1.8.4.** Volúmenes capturados (número y peso aproximado por especie);
 - 1.3.1.8.5.** Especies y cantidades liberadas en cada ocasión, especificando el motivo;
 - 1.3.1.8.6.** Días efectivos de pesca;
 - 1.3.1.8.7.** Destino final de la captura, y
 - 1.3.1.8.8.** Localización de la zona de pesca señalando coordenadas geográficas y profundidades;
 - 1.3.1.9.** Actividades de buceo libre y/o autónomo realizadas, en su caso:
 - 1.3.1.9.1.** Hora de inicio y término de la actividad;
 - 1.3.1.9.2.** Número de participantes;
 - 1.3.1.9.3.** Nombre del instructor;
 - 1.3.1.9.4.** Lugares visitados;
 - 1.3.1.9.5.** Profundidad de inmersión;
 - 1.3.1.9.6.** Tiempo de duración;
 - 1.3.1.9.7.** Técnica de buceo utilizada, e
 - 1.3.1.9.8.** Incidentes presentados durante el desarrollo de las actividades de buceo libre o autónomo;
 - 1.3.1.10.** Descripción de las actividades de observación de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas, en su caso:
 - 1.3.1.10.1.** Sitios de observación;
 - 1.3.1.10.2.** Número de vehículos acuáticos, subacuáticos, terrestres o aéreos utilizados en observación de la flora y fauna silvestres;
 - 1.3.1.10.3.** Número de personas participantes en cada uno de los recorridos de observación efectuados;
 - 1.3.1.10.4.** Observaciones efectuadas:
 - 1.3.1.10.4.1.** Citar nombres y número de especies observadas, en su caso (opcional);
 - 1.3.1.10.5.** Actividades irregulares detectadas, en su caso;
 - 1.3.1.11.** Programas educativos y culturales realizados (opcional), anexar copia de los mismos en caso de que se hayan realizado:
 - 1.3.1.11.1.** Nombre y descripción de los programas educativos o culturales, señalando:
 - 1.3.1.11.1.1.** Temas impartidos, y
 - 1.3.1.11.1.2.** Nombre de (los) especialista(s), indicando:
 - 1.3.1.11.1.2.1.** Grado académico, y
 - 1.3.1.11.1.2.2.** Curriculum vitae;
 - 1.3.1.12.** Anexo fotográfico, videográfico o filmación de las actividades realizadas en las Áreas Naturales Protegidas (opcional);
 - 1.3.1.13.** Observaciones generales, en su caso:
 - 1.3.1.13.1.** Comentarios y sugerencias;
 - 1.3.1.13.2.** Irregularidades detectadas;

1.3.1.13.3. Contingencias, y

1.3.1.13.4. Sugerencias de modificación a la normatividad contenida en la autorización correspondiente, debidamente fundadas y documentadas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante el 15 de junio de cada año o en su caso el siguiente día hábil.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que, en aquellos casos que se solicita el refrendo de permisos para el caso de prestadores de servicios turísticos, que realicen las diversas actividades, dicho refrendo quedará sujeto:

- a)** A la presentación en tiempo y forma del informe final de actividades ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, mismo que deberá ser presentado hasta el 30 de abril de cada año. La no presentación de dicho informe durante el periodo establecido podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso;
- b)** Al cumplimiento; por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente, y
- c)** A la evaluación que realice la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, mediante el análisis de su situación particular.

2. Una vez que el área cuente con Programa de Manejo expedido y publicado en el DOF, adicionalmente a los requisitos previstos en el trámite, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito previsto en dicho programa, el cual sea necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-007 Permisos y autorizaciones en Areas Naturales Protegidas.

Modalidad: INE-01-007-A

Autorización para la práctica de actividades acuático-recreativas dentro de las Areas Naturales Protegidas.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de actividad acuático-recreativa que se desea realizar en el área, señalar aquella(s) que se vaya(n) a practicar:

- 1.2.1.1.** Buceo autónomo (scuba);
- 1.2.1.2.** Buceo libre (snorquel);
- 1.2.1.3.** Esquí acuático;
- 1.2.1.4.** Kayakismo;
- 1.2.1.5.** Tablas de oleaje;
- 1.2.1.6.** Veleo;
- 1.2.1.7.** Observación de flora y fauna silvestres marina;
- 1.2.1.8.** Motocicletas acuáticas;
- 1.2.1.9.** Motocicletas submarinas (scuba);
- 1.2.1.10.** Paracaídas arrastrado por embarcación;
- 1.2.1.11.** Paseos en embarcaciones en lagunas interiores;
- 1.2.1.12.** Paseos en manglares;
- 1.2.1.13.** Paseos en embarcaciones mayores (eslora mayor de 12 metros);
- 1.2.1.14.** Paseos en embarcaciones menores (eslora menor de 12 metros);
- 1.2.1.15.** Paseos en vehículos submarinos, y/o
- 1.2.1.16.** Remolque recreativo en embarcaciones (bananas);
- 1.2.2.** Periodicidad de la actividad que se desea realizar;
- 1.2.3.** Información sobre la práctica de actividades acuático-recreativas:
 - 1.2.3.1.** Número de participantes;
 - 1.2.3.2.** Nombre del instructor;
 - 1.2.3.3.** Lugares a visitar;
 - 1.2.3.4.** Datos de la embarcación, en su caso:
 - 1.2.3.4.1.** Nombre;
 - 1.2.3.4.2.** Matrícula;
 - 1.2.3.4.3.** Nacionalidad;

1.2.3.4.4. Puerto base, y

1.2.3.4.5. Características;

1.2.3.5. Datos de Itinerarios:

1.2.3.5.1. Número de viajes por temporada;

1.2.3.5.2. Fecha de inicio y término;

1.2.3.5.3. Nombre de los puertos mexicanos a visitar, en su caso:

1.2.3.5.3.1. Duración de la estadía;

1.2.3.5.4. Número de recorridos totales:

1.2.3.5.4.1. Por día;

1.2.3.5.4.2. Por semana, y

1.2.3.5.4.3. Por periodo;

1.2.3.6. Datos de cada viaje:

1.2.3.6.1. Tripulación, en caso de utilizar embarcaciones:

1.2.3.6.1.1. Nombre;

1.2.3.6.1.2. Edad;

1.2.3.6.1.3. Sexo, y

1.2.3.6.1.4. Nacionalidad;

1.2.3.6.2. Pasajeros:

1.2.3.6.2.1. Número de pasajeros a transportar por viaje;

1.2.3.6.2.2. Número de pasajeros a transportar por día, y

1.2.3.6.2.3. Procedencia;

1.2.3.7. Descripción de las actividades de observación de la flora y fauna silvestre, en su caso:

1.2.3.7.1. Número de lanchas o vehículos a utilizar en la observación de la flora y fauna, y

1.2.3.7.2. Número de personas a participar en cada uno de los recorridos de observación a efectuarse;

1.2.3.8. Actividades de campamento, en su caso:

1.2.3.8.1. Datos del responsable del campamento:

1.2.3.8.1.1. Nombre;

1.2.3.8.1.2. Edad;

1.2.3.8.1.3. Sexo, y

1.2.3.8.1.4. Nacionalidad.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Identificación oficial con fotografía del promovente;

1.3.2. Plano del área donde se pretende proporcionar el servicio, señalando los puntos que se tocarán durante el desarrollo de la actividad, y

1.3.3. Póliza de seguros del viajero y tripulante.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

2. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que las resoluciones que emita en caso de ser favorables, las otorgue con posibilidad de refrendo. La validación del refrendo quedará sujeta:

a) A la presentación en tiempo y forma de la solicitud de refrendo y el informe final de actividades que el particular se obliga a presentar cada año, ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso. La no presentación de la solicitud de refrendo y el informe final de actividades durante el periodo establecido, podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso, y

b) Al cumplimiento, por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidos en el permiso correspondiente.

3. A estos efectos, transcurrido el plazo que tiene la autoridad para otorgar el refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

4. Tratándose de aquellas Areas Naturales Protegidas que cuenten con el Programa de Manejo expedido y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, adicionalmente a los requisitos previstos en

forma genérica, para las actividades que aquí se mencionan, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-007 Permisos y autorizaciones en Areas Naturales Protegidas.

Modalidad: INE-01-007-B Autorización para la práctica de actividades recreativas de campo (terrestres) dentro de las Areas Naturales Protegidas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de actividad recreativa de campo que se desea realizar en el área, señalar aquella(s) que se vaya(n) a practicar:

1.2.1.1. Bicicleta de montaña;

1.2.1.2. Motociclismo;

1.2.1.3. Paseos a caballo;

1.2.1.4. Campismo;

1.2.1.5. Excursionismo;

1.2.1.6. Cursos de sobrevivencia;

1.2.1.7. Pláticas, cursos y prácticas de educación ambiental;

1.2.1.8. Recorridos turísticos;

1.2.1.9. Visitas guiadas;

1.2.1.10. Visita a pinturas rupestres;

1.2.1.11. Observación de flora y fauna silvestres terrestre, y/o

1.2.1.12. Instalación de senderos interpretativos;

1.2.2. Indicar la periodicidad de la actividad que se desea realizar;

1.2.3. Información sobre la práctica de actividades recreativas de campo (terrestres):

1.2.3.1. Número de participantes;

1.2.3.2. Nombre del instructor;

1.2.3.3. Lugares a visitar;

1.2.3.4. Características de los vehículos a utilizar;

1.2.3.5. Datos de Itinerarios:

1.2.3.5.1. Número de viajes por temporada;

1.2.3.5.2. Fecha de inicio y término;

1.2.3.5.3. Duración de la estadía;

1.2.3.5.4. Número de recorridos totales:

1.2.3.5.4.1. Por día;

1.2.3.5.4.2. Por semana, y

1.2.3.5.4.3. Por periodo.

1.2.3.6. Datos de cada viaje:

1.2.3.6.1. Responsables de las actividades:

1.2.3.6.1.1. Nombre;

1.2.3.6.1.2. Edad;

1.2.3.6.1.3. Sexo, y

1.2.3.6.1.4. Nacionalidad;

1.2.3.6.2. Participantes:

1.2.3.6.2.1. Número de participantes por viaje;

1.2.3.6.2.2. Número de participantes por día, y

1.2.3.6.2.3. Procedencia;

1.2.3.7. Descripción de las actividades de observación de la flora y fauna silvestre, en su caso:

1.2.3.7.1. Número de vehículos a utilizar en la actividad, y

1.2.3.7.2. Número de personas a participar en cada uno de los recorridos de observación a efectuarse;

1.2.3.8. Actividades de campamento, en su caso:

1.2.3.8.1. Datos del responsable del campamento:

1.2.3.8.1.1. Nombre;

1.2.3.8.1.2. Edad;

1.2.3.8.1.3. Sexo, y

1.2.3.8.1.4. Nacionalidad;

1.2.3.9. Senderos interpretativos:**1.2.3.9.1. Ubicación;****1.2.3.9.2. Características;****1.2.3.9.3. Infraestructura, y****1.2.3.9.4. Materiales y equipos.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Identificación oficial con fotografía del promovente;

1.3.2. Plano del área donde se pretende proporcionar el servicio, señalando los puntos que se tocarán durante el desarrollo de la actividad, y

1.3.3. Póliza de seguros del viajero y tripulante.**2. Resolución.**

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

2. Se instruye a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas para que las resoluciones que emita en caso de ser favorables, las otorgue con posibilidad de refrendo. La validación del refrendo quedará sujeta:

a) A la presentación en tiempo y forma de la solicitud de refrendo y el informe final de actividades que el particular se obliga a presentar cada año, ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso. La no presentación de la solicitud del refrendo y el informe final de actividades durante el periodo establecido, podrá ser sancionada con la cancelación o el no refrendo del permiso, y

b) Al cumplimiento, por parte del permisionario, de los lineamientos y condicionantes establecidas en el permiso correspondiente.

3. A estos efectos, transcurrido el plazo que tiene la autoridad para otorgar el refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

4. Tratándose de aquellas Areas Naturales Protegidas que cuenten con el Programa de Manejo expedido y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, adicionalmente a los requisitos previstos en forma genérica, para las actividades que aquí se mencionan, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-007. Permisos y autorizaciones en Areas Naturales Protegidas.**Modalidad: INE-01-007-C**

Autorización para otras actividades dentro de las Areas Naturales Protegidas.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud se deberá presentar ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de actividad que se desea realizar en el área, señalar aquella(s) que se vaya(n) a practicar:**1.2.1.1. Venta de antojitos y otros alimentos, y/o****1.2.1.2. Venta de souvenirs o artesanías;****1.2.2. Periodicidad de la actividad que se desea realizar;****1.2.3. Información de la instalación que se pretende realizar:****1.2.3.1. Superficie a utilizar;****1.2.3.2. Colindancias;****1.2.3.3. Características específicas de los materiales de construcción, y****1.2.3.4. Características específicas de los productos que se desean expender.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Identificación oficial con fotografía del promovente, y**1.3.2. Ubicación precisa del sitio donde se pretenden instalar (croquis).****2. Resolución**

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos

1. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

2. Tratándose de aquellas Areas Naturales Protegidas que cuenten con el Programa de Manejo expedido y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, adicionalmente a los requisitos previstos en forma genérica, para las actividades que aquí se mencionan, podrá requerirse a los particulares el cumplimiento de algún otro requisito necesario para la realización de la actividad en cuestión.

INE-01-007. Permisos y autorizaciones en Areas Naturales Protegidas.

Modalidad: INE-01-007 D

Refrendo de permisos y autorizaciones en Areas Naturales Protegidas, para actividades acuático-recreativas y actividades recreativas de campo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre. La solicitud deberá ser presentada a más tardar con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso, ante la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación.

1.2.1. Modificaciones al Programa de Actividades desarrolladas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Informe completo de las actividades realizadas, el cual deberá contener:

1.3.1.1. Temporada;

1.3.1.2. Número de permiso de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas;

1.3.1.3. Actividad realizada;

1.3.1.4. Datos del permisionario (opcional):

1.3.1.4.1. Nombre de las agencias promotoras de sus viajes, y

1.3.1.4.2. Domicilio y teléfono de las agencias promotoras de sus viajes;

1.3.1.5. Datos de la(s) embarcación(es) o vehículo(s) utilizado(s) (acuáticos, subacuáticos, terrestres y aéreos):

1.3.1.5.1. Propietario;

1.3.1.5.2. Nombre;

1.3.1.5.3. Matrícula/placa;

1.3.1.5.4. Dimensiones:

1.3.1.5.4.1. Capacidad de pasajeros;

1.3.1.5.5. Tipos y capacidad de motor;

1.3.1.5.6. Nacionalidad de la embarcación o vehículos;

1.3.1.5.7. Características, sólo para el caso de las embarcaciones:

1.3.1.5.7.1. Capacidad de la bodega;

1.3.1.5.7.2. Puerto base;

1.3.1.5.7.3. Número de lanchas auxiliares;

1.3.1.5.7.4. Equipos de navegación;

1.3.1.5.7.5. Equipos de salvamento, y

1.3.1.5.7.6. Equipos de buceo;

1.3.1.5.8. Datos de la tripulación (opcional):

1.3.1.5.8.1. Nombre;

1.3.1.5.8.2. Nacionalidad, y

1.3.1.5.8.3. Función desempeñada;

1.3.1.6. Datos de los visitantes:

1.3.1.6.1. Número total de los visitantes atendidos durante la temporada;

1.3.1.6.2. Edades de los visitantes (opcional):

1.3.1.6.2.1. 01 a 10 años;

1.3.1.6.2.2. 11 a 20 años;

1.3.1.6.2.3. 21 a 30 años;

1.3.1.6.2.4. 31 a 40 años;

- 1.3.1.6.2.5. 41 a 50 años;
- 1.3.1.6.2.6. 51 a 60 años;
- 1.3.1.6.2.7. 61 a 70 años;
- 1.3.1.6.2.8. 71 a 80 años, y
- 1.3.1.6.2.9. 81 en adelante;
- 1.3.1.6.3. Nacionalidad (opcional):
- 1.3.1.6.3.1. Número de visitantes por nacionalidad;
- 1.3.1.6.4. Ocupación de los visitantes (opcional):
- 1.3.1.6.4.1. Número de profesionistas;
- 1.3.1.6.4.2. Número de empresarios;
- 1.3.1.6.4.3. Número de estudiantes;
- 1.3.1.6.4.4. Número de retirados;
- 1.3.1.6.4.5. Número de prestadores de servicios, u
- 1.3.1.6.4.6. Otros (especificar);
- 1.3.1.7. Datos de los viajes:
- 1.3.1.7.1. Descripción del itinerario de los viajes o actividades realizadas, señalando las fechas en que fueron practicadas:
- 1.3.1.7.1.1. Islas visitadas, en su caso;
- 1.3.1.7.1.2. Arrecifes visitados, en su caso;
- 1.3.1.7.1.3. Playas visitadas, en su caso, y
- 1.3.1.7.1.4. Sitios arqueológicos visitados, en su caso.
- 1.3.1.7.2. Descripción de los servicios turísticos ofrecidos (opcional);
- 1.3.1.7.3. Cupo máximo de visitantes que atendió la empresa en la temporada;
- 1.3.1.7.4. Tipo de seguro para los viajeros y coberturas (opcional);
- 1.3.1.7.5. Tarifas o costos de los viajes por persona, adultos y niños (opcional);
- 1.3.1.7.6. Datos de los recorridos realizados por cada embarcación o vehículos:
- 1.3.1.7.6.1. Número de viajes realizados por mes y año;
- 1.3.1.7.6.2. Número de visitantes atendidos por mes y año;
- 1.3.1.7.7. Copias de las promociones que realizan (opcional):
- 1.3.1.7.7.1. Tipo de promoción o publicidad realizada, y
- 1.3.1.7.7.2. Número de receptores aproximados de la información;
- 1.3.1.8. Datos del campamento, en su caso:
- 1.3.1.8.1. Localización del campamento señalando coordenadas geográficas;
- 1.3.1.8.2. Croquis de distribución del campamento, señalando:
- 1.3.1.8.2.1. Superficie total que ocupó el campamento;
- 1.3.1.8.3. Número de tiendas;
- 1.3.1.8.4. Capacidad de las tiendas;
- 1.3.1.8.5. Dimensiones de las tiendas;
- 1.3.1.8.6. Materiales de las tiendas;
- 1.3.1.8.7. Descripción del manejo que se dio a los residuos y letrinas;
- 1.3.1.8.8. Tipo de actividad que se desarrolló;
- 1.3.1.9. Actividades de pesca deportiva realizadas en el área natural protegida, en su caso:
- 1.3.1.9.1. Hora de inicio y término de actividades;
- 1.3.1.9.2. Número de equipos de pesca utilizados;
- 1.3.1.9.3. Tiempo dedicado a la pesca por cada pasajero (hora de captura/pasajero);
- 1.3.1.9.4. Volúmenes capturados (número y peso aproximado por especie);
- 1.3.1.9.5. Especies y cantidades liberadas en cada ocasión, especificando el motivo;
- 1.3.1.9.6. Días efectivos de pesca;
- 1.3.1.9.7. Destino final de la captura, y
- 1.3.1.9.8. Localización de la zona de pesca señalando coordenadas geográficas y profundidades;
- 1.3.1.10. Actividades de buceo libre y/o autónomo realizadas, en su caso:
- 1.3.1.10.1. Hora de inicio y término de la actividad;
- 1.3.1.10.2. Número de participantes;
- 1.3.1.10.3. Nombre del instructor;
- 1.3.1.10.4. Lugares visitados;
- 1.3.1.10.5. Profundidad de inmersión;
- 1.3.1.10.6. Tiempo de duración;
- 1.3.1.10.7. Técnica de buceo utilizada, e

- 1.3.1.10.8. Incidentes presentados durante las actividades de buceo libre o autónomo;
- 1.3.1.11. Actividades de montañismo, en su caso:
 - 1.3.1.11.1. Rutas y senderos utilizados;
 - 1.3.1.11.2. Albergues o refugios alpinos utilizados;
 - 1.3.1.11.3. Descripción del manejo de residuos;
 - 1.3.1.11.4. Descripción del manejo de fogatas, y
 - 1.3.1.11.5. Resultado de las actividades de protección de ecosistemas desarrolladas, en su caso;
- 1.3.1.12. Descripción de las actividades de observación de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas, en su caso:
 - 1.3.1.12.1. Sitios de observación;
 - 1.3.1.12.2. Número de vehículos acuáticos, subacuáticos, terrestres o aéreos utilizados en observación de la flora y fauna silvestres;
 - 1.3.1.12.3. Número de personas participantes en cada uno de los recorridos de observación efectuados;
 - 1.3.1.12.4. Observaciones efectuadas:
 - 1.3.1.12.4.1. Citar nombres y número de especies observadas, en su caso (opcional);
 - 1.3.1.12.5. Actividades irregulares detectadas, en su caso;
- 1.3.1.13. Programas Educativos y Culturales realizados (opcional), anexar copia de los mismos en caso de que se hayan realizado:
 - 1.3.1.13.1. Nombre y descripción de los programas educativos o culturales, señalando:
 - 1.3.1.13.1.1. Temas impartidos, y
 - 1.3.1.13.1.2. Nombre de (los) especialista(s), indicando:
 - 1.3.1.13.1.2.1. Grado académico, y
 - 1.3.1.13.1.2.2. Curriculum vitae;
 - 1.3.1.14. Anexo fotográfico, videográfico o filmación de las actividades realizadas en las Areas Naturales Protegidas (opcional);
 - 1.3.1.15. Observaciones generales, en su caso:
 - 1.3.1.15.1. Comentarios y sugerencias;
 - 1.3.1.15.2. Irregularidades detectadas;
 - 1.3.1.15.3. Contingencias, y
 - 1.3.1.15.4. Sugerencias de modificación a la normatividad contenida en la autorización correspondiente, debidamente fundadas y documentadas.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. La presentación del informe final de las actividades realizadas se deberá efectuar con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso o autorización correspondiente.

2. Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad automáticamente le será concedido el refrendo correspondiente.

3. A estos efectos, transcurrido el plazo que tiene la autoridad para otorgar el refrendo sin que haya emitido observaciones o concedido dicho refrendo, la autoridad deberá expedir el mismo a solicitud del interesado, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

4. Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE

INE-02-001 Obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la convención sobre el comercio internacional de flora y fauna silvestre (CITES).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999: Solicitud para obtener el certificado CITES y autorizaciones de importación, exportación y reexportación.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite:

1.2.1.1. Definitiva:

- 1.2.1.1.1. Importación;
- 1.2.1.1.2. Exportación;
- 1.2.1.1.3. Reexportación, o
- 1.2.1.1.4. Importación global;
- 1.2.1.2. Temporal:
 - 1.2.1.2.1. Importación;
 - 1.2.1.2.2. Exportación;
 - 1.2.1.2.3. Reexportación, o
 - 1.2.1.2.4. Importación global;
- 1.2.1.3. Mercancía que se pretende importar, exportar o reexportar:
 - 1.2.1.3.1. Animales vivos;
 - 1.2.1.3.2. Pieles;
 - 1.2.1.3.3. Trofeos de caza;
 - 1.2.1.3.4. Planta;
 - 1.2.1.3.5. Madera, y
 - 1.2.1.3.6. Otros (especificar);
- 1.2.1.4. Finalidad;
- 1.2.1.5. Aduana de entrada o salida;
- 1.2.1.6. País de procedencia;
- 1.2.1.7. País de origen, y
- 1.2.1.8. Registro de la UMA, en su caso;
- 1.2.2. Relación y descripción:
 - 1.2.2.1. Nombre común y científico;
 - 1.2.2.2. Descripción;
 - 1.2.2.3. Cantidad, y
 - 1.2.2.4. Unidad de medida de acuerdo con la fracción arancelaria con la que se pretende importar, en su caso;
- 1.2.3. Datos del destinatario:
 - 1.2.3.1. Nombre y/o razón social, y
 - 1.2.3.2. Domicilio.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Para el caso de importación:
 - 1.3.1.1. Certificado o permiso CITES de exportación del país de origen o procedencia a nombre del solicitante o empresa representada:
 - 1.3.1.1.1. En caso de tratarse de pieles de cocodrilo, anexar la relación de marcas si el permiso CITES del país de procedencia u origen no lo indica, de conformidad con la resolución de la conferencia de las partes 9.22, donde se especifica el año de producción y el código correspondiente a cada especie;
 - 1.3.2. Para el caso de exportación:
 - 1.3.2.1. Documentación que acredite la legal procedencia y posesión de los ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre;
 - 1.3.3. Para el caso de reexportación:
 - 1.3.3.1. Documentación que acredite la entrada legal al territorio nacional de los ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre (pedimento aduanal);
 - 1.3.4. Para el caso de sustituto para objetos personales:
 - 1.3.4.1. Documento que ampare la legal procedencia o posesión de los objetos personales:
 - 1.3.4.1.1. Factura en donde conste el número de certificado CITES del país de procedencia, y
 - 1.3.4.1.2. Autorización de aprovechamiento, para el caso de especímenes, productos y subproductos que provengan del territorio nacional, y
 - 1.3.5. Para el caso de importación global:
 - 1.3.5.1. Permisos o certificados CITES de exportación y reexportación del país de origen o procedencia a nombre del solicitante o de la empresa representada, tantas como importaciones parciales desee efectuar:
 - 1.3.5.1.1. En caso de tratarse de pieles de cocodrilos, anexar la relación de marcas si el permiso CITES del país de procedencia u origen no lo indica, esto de conformidad con la resolución de la conferencia de las partes 9.22, donde se especifica el año de producción y el código correspondiente a cada especie.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 5 días hábiles para el caso de importación, y

2.1.2. 10 días hábiles para el caso de exportación y reexportación.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-002 Cartas de no inconveniencia para la importación, exportación y reexportación de fauna y flora silvestre, sus productos y subproductos de especies listadas en CITES.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Petición que se formula;

1.2.2. Hechos o razones que dan motivo a la petición;

1.2.3. Origen o destino de los ejemplares vivos, productos o subproductos a importar, exportar o reexportar;

1.2.4. Nombre común o científico de la especie;

1.2.5. Objetivo de la movilización, y

1.2.6. Indicar si se trata de una unidad de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Registro de la Unidad de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA), en caso de que el solicitante sea una UMA y cuyo objeto consista en la reproducción o propagación de la(s) especie(s) a importar.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

INE-02-003 Autorización de importación, exportación o reexportación de fauna, flora y hongos silvestres, ejemplares, sus productos y subproductos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999: Solicitud para obtener certificados CITES y autorizaciones de importación, exportación y reexportación.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite:

1.2.1.1. Definitiva:

1.2.1.1.1. Importación;

1.2.1.1.2. Exportación;

1.2.1.1.3. Reexportación, o

1.2.1.1.4. Importación global;

1.2.1.2. Temporal:

1.2.1.2.1. Importación;

1.2.1.2.2. Exportación;

1.2.1.2.3. Reexportación, o

1.2.1.2.4. Importación global;

1.2.1.3. Mercancía que se pretende importar, exportar o reexportar:

1.2.1.3.1. Animales vivos;

1.2.1.3.2. Pieles;

1.2.1.3.3. Trofeos de caza;

1.2.1.3.4. Planta;

1.2.1.3.5. Madera, y

1.2.1.3.6. Otros (especificar);

1.2.1.4. Finalidad;

1.2.1.5. Aduana de entrada o salida;

1.2.1.6. País de procedencia;

1.2.1.7. País de origen, y

1.2.1.8. Registro de la UMA, en su caso;

1.2.2. Relación y descripción:

1.2.2.1. Nombre común y científico;

1.2.2.2. Descripción;

1.2.2.3. Cantidad, y

1.2.2.4. Unidad de medida de acuerdo con la fracción arancelaria con la que se pretende importar, en su caso;

1.2.3. Datos del destinatario:

1.2.3.1. Nombre y/o razón social, y

1.2.3.2. Domicilio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para el caso de importación:

1.3.1.1. Certificado de origen o factura de compra, y

1.3.2. Para el caso de exportación y reexportación:

1.3.2.1. Documentos que acrediten la legal procedencia y posesión de los ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 5 días hábiles para el caso de importación, y

2.1.2. 10 días hábiles para el caso de exportación y reexportación.

INE-02-004 Registro de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud para el registro de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nacionalidad del solicitante;

1.2.2. Tipo de UMA:

1.2.2.1. Intensiva;

1.2.2.2. Extensiva;

1.2.2.3. Zoológico;

1.2.2.4. Espectáculo;

1.2.2.5. Jardín botánico;

1.2.2.6. Vivero, y

1.2.2.7. Circo;

1.2.3. Especie(s) solicitada(s) en la UMA:

1.2.3.1. Nombre común;

1.2.3.2. Nombre científico;

1.2.3.3. Cantidad:

1.2.3.3.1. Machos;

1.2.3.3.2. Hembras, y

1.2.3.3.3. Ejemplares sin sexar;

1.2.3.4. Total;

1.2.3.5. Procedencia:

1.2.3.5.1. Concesionado por la SEMARNAP;

1.2.3.5.2. Por otra dependencia:

1.2.3.5.2.1. Especificar, y

1.2.3.5.2.2. Registro;

1.2.3.5.3. Importación;

1.2.3.5.3.1. Otra UMA Registro;

1.2.3.5.4. Otras (especificar);

1.2.4. Finalidad de la UMA:

- 1.2.4.1. Investigación;
- 1.2.4.2. Conservación;
- 1.2.4.3. Exhibición;
- 1.2.4.4. Aprovechamiento comercial;
- 1.2.4.5. Aprovechamiento cinegético;
- 1.2.4.6. Colección;
- 1.2.4.7. Ecoturismo, y
- 1.2.4.8. Otra (especificar);
- 1.2.5. Datos de la UMA:
- 1.2.5.1. Nombre de la UMA;
- 1.2.5.2. Coordenadas geográficas:
 - 1.2.5.2.1. Latitud, y
 - 1.2.5.2.2. Longitud;
- 1.2.5.3. Domicilio;
- 1.2.5.4. Municipio;
- 1.2.5.5. Estado;
- 1.2.5.6. Código Postal, y
- 1.2.5.7. Teléfono;
- 1.2.6. Características de la UMA:
- 1.2.6.1. Régimen de propiedad:
 - 1.2.6.1.1. Federal;
 - 1.2.6.1.2. Estatal;
 - 1.2.6.1.3. Municipal;
 - 1.2.6.1.4. Ejidal;
 - 1.2.6.1.5. Privado;
 - 1.2.6.1.6. Comunal;
 - 1.2.6.1.7. Concesión, u
 - 1.2.6.1.8. Otra (especificar);
- 1.2.6.2. Tipo de tenencia:
 - 1.2.6.2.1. Particular;
 - 1.2.6.2.2. Ejidal;
 - 1.2.6.2.3. Comunal;
 - 1.2.6.2.4. Concesión;
 - 1.2.6.2.5. Arrendamiento;
 - 1.2.6.2.6. Comodato;
 - 1.2.6.2.7. Privado, u
 - 1.2.6.2.8. Otro (especificar);
- 1.2.6.3. Uso de suelo, y
- 1.2.6.4. Superficie (Has.).
- 1.2.7. Nombre y firma del responsable técnico.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Plan de manejo de la UMA en vida libre, elaborado por el propietario o poseedor legítimo del predio o predios o por su responsable técnico, en su caso:

- 1.3.1.1. Datos generales:
 - 1.3.1.1.1. Nombre o razón social;
 - 1.3.1.1.2. Dirección;
 - 1.3.1.1.3. Teléfono;
 - 1.3.1.1.4. Fax;
 - 1.3.1.1.5. Correo electrónico;
 - 1.3.1.1.6. Nombre de la UMA;
 - 1.3.1.1.7. Superficie (Has.);
 - 1.3.1.1.8. Régimen de propiedad:
 - 1.3.1.1.8.1. Ejidal;
 - 1.3.1.1.8.2. Comunal;
 - 1.3.1.1.8.3. Federal;
 - 1.3.1.1.8.4. Estatal;
 - 1.3.1.1.8.5. Municipal;

1.3.1.1.8.6. Pequeña propiedad, u

1.3.1.1.8.7. Otro (especifique);

1.3.1.1.9. Estado;

1.3.1.1.10. Municipio;

1.3.1.1.11. Población más cercana:

1.3.1.1.11.1. Nombre, y

1.3.1.1.11.2. Distancia aproximada en kilómetros;

1.3.1.1.12. Nombre y profesión del responsable técnico;

1.3.1.1.13. Institución u organización de la que forma parte, y

1.3.1.1.14. Cargo;

1.3.1.2. Monitoreo del hábitat:

1.3.1.2.1. Zonificación de la UMA:

1.3.1.2.1.1. Plano de la UMA señalando la localización geográfica, las diferentes zonas de tipos de vegetación (según Rzedowski) y usos del suelo, indicando ríos, pozos, embalses, (permanentes y temporales) construcciones (área que ocupa cada una de estas), caminos, rutas de acceso, encierros, bardas, espiaderos, comederos, bebederos, colindancias, etc, y

1.3.1.2.1.2. En el caso de predios mayores a 10,000 metros cuadrados, anexar además un plano topográfico escala 1:50,000 de INEGI, con el polígono de la UMA trazado, señalando en cada vértice las coordenadas geográficas o coordenadas UTM;

1.3.1.2.2. Suelo:

1.3.1.2.2.1. Historia del uso del suelo en la UMA (ubicar de manera general en el plano la zonificación de estas actividades):

1.3.1.2.2.1.1. Agricultura:

1.3.1.2.2.1.1.1. Periodo:

1.3.1.2.2.1.1.1.1. Años, y

1.3.1.2.2.1.1.1.2. Del año al año;

1.3.1.2.2.1.1.2. Especies;

1.3.1.2.2.1.1.3. Tipo de manejo;

1.3.1.2.2.1.1.4. Hectáreas;

1.3.1.2.2.1.2. Ganadería:

1.3.1.2.2.1.2.1. Periodo:

1.3.1.2.2.1.2.1.1. Años, y

1.3.1.2.2.1.2.1.2. Del año al año;

1.3.1.2.2.1.2.2. Especies;

1.3.1.2.2.1.2.3. Tipo de manejo;

1.3.1.2.2.1.2.4. Hectáreas;

1.3.1.2.2.1.2.5. Índice de agostadero según COTECOCA, y

1.3.1.2.2.1.2.6. Capacidad de carga;

1.3.1.2.2.1.3. Forestal:

1.3.1.2.2.1.3.1. Periodo:

1.3.1.2.2.1.3.1.1. Años, y

1.3.1.2.2.1.3.1.2. Del año al año;

1.3.1.2.2.1.3.2. Especies;

1.3.1.2.2.1.3.3. Tipo de manejo;

1.3.1.2.2.1.3.4. Hectáreas;

1.3.1.2.2.1.4. Otros, y

1.3.1.2.2.1.5. Observaciones (indicar el uso de plaguicidas, fertilizantes, maquinaria y técnica en agricultura, monocultivo, rotación, etc.);

1.3.1.2.2.2. Uso actual del suelo de la UMA (ubicar de manera general en el plano la zonificación de estas actividades):

1.3.1.2.2.2.1. Agricultura:

1.3.1.2.2.2.1.1. Especies;

1.3.1.2.2.2.1.2. Tipo de manejo, y

1.3.1.2.2.2.1.3. Hectáreas;

1.3.1.2.2.2.2. Ganadería:

1.3.1.2.2.2.2.1. Especies;

1.3.1.2.2.2.2.2. Tipo de manejo;

1.3.1.2.2.2.2.3. Hectáreas;

- 1.3.1.2.2.2.4. Índice de agostadero según COTECOCA, y
- 1.3.1.2.2.2.5. Capacidad de carga;
- 1.3.1.2.2.2.3. Forestal:
 - 1.3.1.2.2.2.3.1. Especies;
 - 1.3.1.2.2.2.3.2. Tipo de manejo, y
 - 1.3.1.2.2.2.3.3. Hectáreas;
 - 1.3.1.2.2.2.4. Otros;
 - 1.3.1.2.2.2.5. Grupos de suelos predominantes en la UMA (según la clasificación de la FAO/UNESCO);
 - 1.3.1.2.2.2.6. Tipo y grado de erosión:
 - 1.3.1.2.2.2.6.1. Eólica;
 - 1.3.1.2.2.2.6.2. Hídrica;
 - 1.3.1.2.2.2.6.3. Química;
 - 1.3.1.2.2.2.6.4. Física, y
 - 1.3.1.2.2.2.6.5. Biológica;
 - 1.3.1.2.2.2.7. % de área afectada, y
 - 1.3.1.2.2.2.8. Observaciones (indicar el uso de plaguicidas, fertilizantes, maquinaria y técnica en agricultura, monocultivo, rotación, etc.);
- 1.3.1.2.3. Fisiografía:
 - 1.3.1.2.3.1. Tipo:
 - 1.3.1.2.3.1.1. Cañada;
 - 1.3.1.2.3.1.2. Valle;
 - 1.3.1.2.3.1.3. Pie de monte;
 - 1.3.1.2.3.1.4. Cima;
 - 1.3.1.2.3.1.5. Ladera;
 - 1.3.1.2.3.1.6. Cuenca;
 - 1.3.1.2.3.1.7. Lomerío, y
 - 1.3.1.2.3.1.8. Para cada una de las anteriores señalar:
 - 1.3.1.2.3.1.8.1. Porcentaje en la UMA, y
 - 1.3.1.2.3.1.8.2. Observaciones (altitud, orientación, profundidad, etc.);
 - 1.3.1.2.4. Agua:
 - 1.3.1.2.4.1. Ríos;
 - 1.3.1.2.4.2. Arroyos;
 - 1.3.1.2.4.3. Lagos;
 - 1.3.1.2.4.4. Lagunas;
 - 1.3.1.2.4.5. Embalses, y
 - 1.3.1.2.4.6. Para cada uno de los anteriores señalar:
 - 1.3.1.2.4.6.1. Permanente:
 - 1.3.1.2.4.6.1.1. Número, y
 - 1.3.1.2.4.6.1.2. Capacidad;
 - 1.3.1.2.4.6.2. Temporal:
 - 1.3.1.2.4.6.2.1. Número, y
 - 1.3.1.2.4.6.2.2. Capacidad;
 - 1.3.1.2.4.7. Número de pozos en operación;
 - 1.3.1.2.4.8. Número de depósitos;
 - 1.3.1.2.4.9. Número de bebederos;
 - 1.3.1.2.4.10. Número de bebederos para uso exclusivo de fauna silvestre;
 - 1.3.1.2.4.11. Áreas ribereñas;
 - 1.3.1.2.4.12. Periodos de lluvia, y
 - 1.3.1.2.4.13. Observaciones (indicar fuentes de contaminación doméstica, industrial, etc.);
 - 1.3.1.2.5. Clima (según Köpen, modificado por Enrique García, 1978):
 - 1.3.1.2.5.1. Temperatura:
 - 1.3.1.2.5.1.1. Mínima, y
 - 1.3.1.2.5.1.2. Máxima;
 - 1.3.1.2.5.2. Precipitación:
 - 1.3.1.2.5.2.1. Mínima, y
 - 1.3.1.2.5.2.2. Máxima;
 - 1.3.1.2.5.3. Periodo de heladas, y

1.3.1.2.5.4. Vientos dominantes;

1.3.1.2.6. Vegetación. Bosque de coníferas y de quercus (bosque de pino y/o encino), bosque mesófilo de montaña (bosque de niebla), bosque espinoso (selva baja), bosque tropical perennifolio (selva alta siempre verde), acahual, bosque tropical subcaducifolio (selva baja), bosque tropical caducifolio (selva baja), matorral xerófilo (desierto, chaparral), pastizal, vegetación acuática y subacuática (humedal, manglar, petén, dunas arrecife):

1.3.1.2.6.1. Total de hectáreas en la UMA (Has.);**1.3.1.2.6.2. Vegetación natural en la UMA (Has.):****1.3.1.2.6.2.1. Tipo de vegetación 1:****1.3.1.2.6.2.1.1. Hectáreas;****1.3.1.2.6.2.2. Tipo de vegetación 2:****1.3.1.2.6.2.2.1. Hectáreas;****1.3.1.2.6.2.3. Tipo de vegetación 3:****1.3.1.2.6.2.3.1. Hectáreas;****1.3.1.2.6.2.4. Tipo de vegetación 4:****1.3.1.2.6.2.4.1. Hectáreas;****1.3.1.2.6.2.5. Tipo de vegetación 5:****1.3.1.2.6.2.5.1. Hectáreas;****1.3.1.2.6.3. Terreno desmontado (Has.);****1.3.1.2.6.4. Pastizal inducido (Has.):****1.3.1.2.6.4.1. Especies;****1.3.1.2.6.5. Areas inundables (Has.);****1.3.1.2.6.6. Hectáreas de vegetación en terreno plano;****1.3.1.2.6.7. Hectáreas de vegetación en terreno de monte;****1.3.1.2.6.8. Hectáreas de vegetación en cañada:****1.3.1.2.6.8.1. Profundidad en metros;****1.3.1.2.6.9. Observaciones;****1.3.1.2.7. Especies:****1.3.1.2.7.1. Presentar lista de especies de flora y fauna presentes en la UMA:****1.3.1.2.7.1.1. Especies endémicas presentes:****1.3.1.2.7.1.1.1. Nombre común, y****1.3.1.2.7.1.1.2. Nombre científico;****1.3.1.2.7.1.2. Especies en categoría de riesgo, según la NOM-059-ECOL-1994;****1.3.1.2.7.1.2.1. Nombre común, y****1.3.1.2.7.1.2.2. Nombre científico;****1.3.1.2.7.2. Datos de cada especie silvestre sujeta a aprovechamiento:****1.3.1.2.7.2.1. Datos de la especie:****1.3.1.2.7.2.1.1. Nombre común, y****1.3.1.2.7.2.1.2. Nombre científico;****1.3.1.2.7.2.2. Tipo de aprovechamiento:****1.3.1.2.7.2.2.1. Cinegético;****1.3.1.2.7.2.2.2. Ornato;****1.3.1.2.7.2.2.3. Alimenticio;****1.3.1.2.7.2.2.4. Investigación;****1.3.1.2.7.2.2.5. Turístico;****1.3.1.2.7.2.2.6. Medicinal;****1.3.1.2.7.2.2.7. Exhibición;****1.3.1.2.7.2.2.8. Comercial, u****1.3.1.2.7.2.2.9. Otros;****1.3.1.2.7.2.3. Tipo de marcaje de ejemplares, productos y/o subproductos:****1.3.1.2.7.2.3.1. Tatuaje;****1.3.1.2.7.2.3.2. Etiqueta;****1.3.1.2.7.2.3.3. Sello;****1.3.1.2.7.2.3.4. Microchip;****1.3.1.2.7.2.3.5. Arete;****1.3.1.2.7.2.3.6. Anillo;****1.3.1.2.7.2.3.7. Cintillo, u****1.3.1.2.7.2.3.8. Otros;**

1.3.1.2.7.2.4. En caso de aprovechamiento para usos tradicionales, mencionarlos, y

1.3.1.2.7.2.5. En caso de que conozca amenazas locales naturales o humanas a la especie, mencionarlas;

1.3.1.2.7.3. En caso de solicitar aprovechamiento de palomas, codornices, guajolote silvestre o especies acuáticas, el promovente deberá enviar información complementaria específica para cada especie o grupo:

1.3.1.2.7.3.1. Palomas y codornices:

1.3.1.2.7.3.1.1. Características del hábitat de las áreas de anidación (grado de conservación);

1.3.1.2.7.3.1.2. Especificar la preferencia de las áreas de anidación para cada una de las especies;

1.3.1.2.7.3.1.3. Manejo de hábitat para favorecer estas áreas;

1.3.1.2.7.3.1.4. Especificar periodos de monitoreo y metodologías empleadas (en extenso) para la evaluación poblacional;

1.3.1.2.7.3.1.5. Especificar en % la superficie de vegetación disponible para las especies;

1.3.1.2.7.3.1.6. Método para evaluar la época de reproducción (nidos por superficie de muestreo, número de puestas, etc.);

1.3.1.2.7.3.1.7. Acciones concretas para favorecer la reproducción de las especies, y

1.3.1.2.7.3.1.8. Tipo de actividades que se desarrollan en las áreas alrededor del predio (agricultura, ganadería, etc.);

1.3.1.2.7.3.2. Especies acuáticas:

1.3.1.2.7.3.2.1. En el caso de trabajar con especies acuáticas, utilizar el formato específico de plan de manejo en la Dirección General de Vida Silvestre;

1.3.1.2.7.3.3. Guajolote silvestre:

1.3.1.2.7.3.3.1. Condiciones de hábitat en que se encuentran las áreas clave para la especie (anidación, crianza, alimentación, sitios de percha y distribución);

1.3.1.2.7.3.3.2. Documentar los eventos reproductivos de las especies en el área;

1.3.1.2.7.3.3.3. Plantear el cronograma de actividades para el manejo (monitoreo, periodo de aprovechamiento, etc.);

1.3.1.2.7.3.3.4. Especificar las áreas clave de anidación, crianza, sitios de percha dentro de la UMA, delimitándolas en el mapa solicitado;

1.3.1.2.7.3.3.5. Especificar periodos de monitoreo y metodologías empleadas (en extenso) para evaluar la población;

1.3.1.2.7.3.3.6. Indicar en el mapa el área clave de reproducción (estimar %);

1.3.1.2.7.3.3.7. Método para evaluar la época de reproducción (nidos por superficie de muestreo, número de huevos promedio, número de crías promedio, tasa de reclutamiento hacia la población);

1.3.1.2.7.3.3.8. Estrategias a seguir para favorecer la reproducción de la especie, e

1.3.1.2.7.3.3.9. Indicar el manejo de hábitat para mejorar las áreas de reproducción y crianza de la especie;

1.3.1.2.7.3.4. Psittacidos:

1.3.1.2.7.3.4.1. Áreas clave para la anidación y dormitorios dentro de la UMA (delimitados en el mapa solicitado);

1.3.1.2.7.3.4.2. Disponibilidad de cavidades, termiteros u otros para la anidación de estas especies;

1.3.1.2.7.3.4.3. Especificar periodos de monitoreo y metodologías (en extenso) empleadas para evaluar la población;

1.3.1.2.7.3.4.4. Superficie de vegetación disponible como área de reproducción (estimado %);

1.3.1.2.7.3.4.5. Método para evaluar la época de reproducción (número de cavidades ocupadas por superficie de muestreo, número de huevos promedio, número de crías por nido, tasa de reclutamiento hacia la población), y

1.3.1.2.7.3.4.6. Estrategias a seguir para favorecer la reproducción de la especie y conservación de las áreas de anidación;

1.3.1.2.7.3.5. Aves canoras y de ornato:

1.3.1.2.7.3.5.1. Indicar en un mapa las áreas clave para el manejo de las especies de interés;

1.3.1.2.7.3.5.2. Especificar claramente cuáles son las estrategias que se instrumentarán para el manejo y conservación de las áreas clave;

1.3.1.2.7.3.5.3. Especificar claramente cuáles son las estrategias que se instrumentarán para llevar a cabo el manejo y conservación de las especies de interés;

1.3.1.2.7.3.5.4. Especificar periodos de monitoreo y metodologías (en extenso) que serán empleadas para llevar a cabo los muestreos poblacionales;

1.3.1.2.7.3.5.5. Especificar periodos de monitoreo y metodologías (en extenso) que serán empleadas para evaluar el éxito reproductivo de la(s) especie(s) de interés (número de nidos, número de huevos por nido, número de crías por nido, tasas de sobrevivencia);

1.3.1.2.7.3.5.6. Indicar en extenso la metodología a utilizar para la captura y manejo de ejemplares a aprovechar;

1.3.1.2.7.3.5.7. Anexar croquis de las instalaciones donde serán albergados los ejemplares a aprovechar, indicando claramente las dimensiones y materiales de los encierros, y

1.3.1.2.7.3.5.8. Especificar claramente los programas sanitarios y de alimentación que se deberán implementar;

1.3.1.2.8. Manejo y ciclo biológico de la especie:

1.3.1.2.8.1. Invertebrados:

1.3.1.2.8.1.1. Reproducción o cortejo;

1.3.1.2.8.1.2. Puesta de huevecillos;

1.3.1.2.8.1.3. Fase larvaria e intermedias

1.3.1.2.8.1.4. Fase adulta;

1.3.1.2.8.1.5. Realización censos;

1.3.1.2.8.1.6. Aprovechamiento de:

1.3.1.2.8.1.6.1. Adulto;

1.3.1.2.8.1.6.2. Larva, y

1.3.1.2.8.1.6.3. Otro;

1.3.1.2.8.1.7. Periodos de alta mortalidad;

1.3.1.2.8.1.8. Para cada uno de los eventos anteriores, señalar el mes en que ocurre:

1.3.1.2.8.1.8.1. Enero;

1.3.1.2.8.1.8.2. Febrero;

1.3.1.2.8.1.8.3. Marzo;

1.3.1.2.8.1.8.4. Abril;

1.3.1.2.8.1.8.5. Mayo;

1.3.1.2.8.1.8.6. Junio;

1.3.1.2.8.1.8.7. Julio;

1.3.1.2.8.1.8.8. Agosto;

1.3.1.2.8.1.8.9. Septiembre;

1.3.1.2.8.1.8.10. Octubre;

1.3.1.2.8.1.8.11. Noviembre, y

1.3.1.2.8.1.8.12. Diciembre;

1.3.1.2.8.2. Anfibios y reptiles:

1.3.1.2.8.2.1. Reproducción o cortejo;

1.3.1.2.8.2.2. Puesta de huevos;

1.3.1.2.8.2.3. Fase larvaria;

1.3.1.2.8.2.4. Gestación o anidamiento;

1.3.1.2.8.2.5. Nacimiento o eclosión;

1.3.1.2.8.2.6. Realización censos;

1.3.1.2.8.2.7. Aprovechamientos de:

1.3.1.2.8.2.7.1. Machos;

1.3.1.2.8.2.7.2. Hembras;

1.3.1.2.8.2.7.3. Juveniles, y

1.3.1.2.8.2.7.4. Otros;

1.3.1.2.8.2.8. Para cada uno de los eventos anteriores, señalar el mes en que ocurre:

1.3.1.2.8.2.8.1. Enero;

1.3.1.2.8.2.8.2. Febrero;

1.3.1.2.8.2.8.3. Marzo;

1.3.1.2.8.2.8.4. Abril;

1.3.1.2.8.2.8.5. Mayo;

1.3.1.2.8.2.8.6. Junio;

1.3.1.2.8.2.8.7. Julio;

1.3.1.2.8.2.8.8. Agosto;

1.3.1.2.8.2.8.9. Septiembre;

1.3.1.2.8.2.8.10. Octubre;

1.3.1.2.8.2.8.11. Noviembre, y

- 1.3.1.2.8.2.8.12. Diciembre;
- 1.3.1.2.8.3. Aves:
- 1.3.1.2.8.3.1. Reproducción o cortejo;
- 1.3.1.2.8.3.2. Puesta de huevos;
- 1.3.1.2.8.3.3. Anidamiento;
- 1.3.1.2.8.3.4. Eclosión;
- 1.3.1.2.8.3.5. Primer vuelo o salida del nido;
- 1.3.1.2.8.3.6. Realización censos;
- 1.3.1.2.8.3.7. Aprovechamiento de:
- 1.3.1.2.8.3.7.1. Machos;
- 1.3.1.2.8.3.7.2. Hembras;
- 1.3.1.2.8.3.7.3. Juveniles, y
- 1.3.1.2.8.3.7.4. Otros;
- 1.3.1.2.8.3.8. Migración llegada;
- 1.3.1.2.8.3.9. Migración salida;
- 1.3.1.2.8.3.10. Otros;
- 1.3.1.2.8.3.11. Para cada uno de los eventos anteriores, señalar el mes en que ocurre:
- 1.3.1.2.8.3.11.1. Enero;
- 1.3.1.2.8.3.11.2. Febrero;
- 1.3.1.2.8.3.11.3. Marzo;
- 1.3.1.2.8.3.11.4. Abril;
- 1.3.1.2.8.3.11.5. Mayo;
- 1.3.1.2.8.3.11.6. Junio;
- 1.3.1.2.8.3.11.7. Julio;
- 1.3.1.2.8.3.11.8. Agosto;
- 1.3.1.2.8.3.11.9. Septiembre;
- 1.3.1.2.8.3.11.10. Octubre;
- 1.3.1.2.8.3.11.11. Noviembre, y
- 1.3.1.2.8.3.11.12. Diciembre;
- 1.3.1.2.8.4. Mamíferos:
- 1.3.1.2.8.4.1. Reproducción o cortejo;
- 1.3.1.2.8.4.2. Gestación;
- 1.3.1.2.8.4.3. Nacimiento;
- 1.3.1.2.8.4.4. Destete;
- 1.3.1.2.8.4.5. Realización censos;
- 1.3.1.2.8.4.6. Aprovechamientos de:
- 1.3.1.2.8.4.6.1. Machos;
- 1.3.1.2.8.4.6.2. Hembras;
- 1.3.1.2.8.4.6.3. Juveniles, y
- 1.3.1.2.8.4.6.4. Otros;
- 1.3.1.2.8.4.7. Migración llegada;
- 1.3.1.2.8.4.8. Migración salida;
- 1.3.1.2.8.4.9. Hibernación;
- 1.3.1.2.8.4.10. Captura y traslocación;
- 1.3.1.2.8.4.11. Otros, y
- 1.3.1.2.8.4.12. Para cada uno de los eventos anteriores, señalar el mes en que ocurre:
- 1.3.1.2.8.4.12.1. Enero;
- 1.3.1.2.8.4.12.2. Febrero;
- 1.3.1.2.8.4.12.3. Marzo;
- 1.3.1.2.8.4.12.4. Abril;
- 1.3.1.2.8.4.12.5. Mayo;
- 1.3.1.2.8.4.12.6. Junio;
- 1.3.1.2.8.4.12.7. Julio;
- 1.3.1.2.8.4.12.8. Agosto;
- 1.3.1.2.8.4.12.9. Septiembre;
- 1.3.1.2.8.4.12.10. Octubre;
- 1.3.1.2.8.4.12.11. Noviembre, y
- 1.3.1.2.8.4.12.12. Diciembre;

1.3.1.2.8.5. Flora:**1.3.1.2.8.5.1.** Germinación;**1.3.1.2.8.5.2.** Floración;**1.3.1.2.8.5.3.** Fructificación;**1.3.1.2.8.5.4.** Aprovechamiento de:**1.3.1.2.8.5.4.1.** Ejemplares completos;**1.3.1.2.8.5.4.2.** Hojas;**1.3.1.2.8.5.4.3.** Tallos;**1.3.1.2.8.5.4.4.** Flores, y**1.3.1.2.8.5.4.5.** Frutos y semillas;**1.3.1.2.8.5.5.** Para cada uno de los eventos anteriores, señalar el mes en que ocurre:**1.3.1.2.8.5.5.1.** Enero;**1.3.1.2.8.5.5.2.** Febrero;**1.3.1.2.8.5.5.3.** Marzo;**1.3.1.2.8.5.5.4.** Abril;**1.3.1.2.8.5.5.5.** Mayo;**1.3.1.2.8.5.5.6.** Junio;**1.3.1.2.8.5.5.7.** Julio;**1.3.1.2.8.5.5.8.** Agosto;**1.3.1.2.8.5.5.9.** Septiembre;**1.3.1.2.8.5.5.10.** Octubre;**1.3.1.2.8.5.5.11.** Noviembre, y**1.3.1.2.8.5.5.12.** Diciembre;**1.3.1.2.8.5.5.13.** Especificar si el aprovechamiento se realizará sobre individuos completos, partes o derivados, indicando en su caso el diámetro, tamaño, estrato, etc., y**1.3.1.2.8.5.6.** Descripción del ciclo de vida de cada especie silvestre sujeta a aprovechamiento, indicando el tipo (anual, bianual, etc.);**1.3.1.3. Evaluación de los recursos:****1.3.1.3.1. Programa de conservación y manejo:****1.3.1.3.1.1.** Señalar las actividades de conservación y manejo para el hábitat y especies:**1.3.1.3.1.1.1.** Provisión de alimento y agua (tipo de suplemento, comedores, bebederos, etc.);**1.3.1.3.1.1.2.** Programa de traslado y movimiento de ejemplares (presentar justificación técnica);**1.3.1.3.1.1.3.** Programa de vigilancia participativa (señalar como se llevará a cabo la vigilancia);**1.3.1.3.1.1.4.** Modificaciones bióticas (poda, desmonte, cultivos, reforestación, quema etc.);**1.3.1.3.1.1.5.** Bardas, cercos y corrales (altura, profundidad, material, longitud, verificación);**1.3.1.3.1.1.6.** Señalización (letreros y símbolos que indiquen límites, zonas y servicios);**1.3.1.3.1.1.7.** Construcciones (zanjas, torres, tinajas, caminos, casetas, saladeros, represas, terrazas, etc.), y**1.3.1.3.1.1.8.** Tipo de contingencias previsibles que afecten a la especie (plagas, depredadores, enfermedades, etc.) y hábitat (incendios, inundaciones, sequías, etc.), y medidas para enfrentarlas (equipo médico veterinario, contra incendios, vehículos, vigilancia, control de plagas, protección contra depredadores, etc.);**1.3.1.3.2. Programa de monitoreo de la especie:****1.3.1.3.2.1.** Describir con detalle los métodos y técnicas a utilizar para la realización de los muestreos poblacionales en el sitio, indicando claramente el área a la cual se podrán extrapolar los resultados de dicho muestreo a efecto de que sea representativo;**1.3.1.3.2.2.** Anexar los resultados del muestreo inicial o preliminar. En su defecto, los resultados del primer muestreo serán incorporados al Plan de Manejo como tal;**1.3.1.3.2.3.** Realización de muestreos o monitoreos poblacionales de las especies autorizadas que justifiquen su aprovechamiento sustentable:**1.3.1.3.2.3.1.** Informe de monitoreo en UMA. Transectos terrestres (Observaciones directas e indirectas):**1.3.1.3.2.3.1.1.** Nombre de la UMA;**1.3.1.3.2.3.1.2.** Estado, municipio;**1.3.1.3.2.3.1.3.** Nombre del titular;**1.3.1.3.2.3.1.4.** Clave de registro;**1.3.1.3.2.3.1.5.** Especie muestreada;**1.3.1.3.2.3.1.6.** Fecha(s) en la(s) que se realizó el censo;

1.3.1.3.2.3.1.7. Tiempo total de observación;

1.3.1.3.2.3.1.8. Superficie total de la UMA;

1.3.1.3.2.3.1.9. Superficie total disponible como hábitat para la especie;

1.3.1.3.2.3.1.10. Superficie muestreada;

1.3.1.3.2.3.1.11. Para los tres anteriores puntos señalar las unidades de superficie empleadas; ha. o m²;

1.3.1.3.2.3.1.12. Número total de transectos empleados por tipo(s) de vegetación muestreado(s):

1.3.1.3.2.3.1.12.1. Tipo de vegetación, y

1.3.1.3.2.3.1.12.2. Número de transectos;

1.3.1.3.2.3.1.13. Ubicar en el plano de zonificación de la UMA (presentado en el plan de manejo) la localización exacta de los transectos;

1.3.1.3.2.3.1.14. Población observada este año (número de individuos);

1.3.1.3.2.3.1.15. Población observada el año anterior (número de individuos);

1.3.1.3.2.3.1.16. Densidad poblacional estimada este año (número de individuos/ha.);

1.3.1.3.2.3.1.17. Densidad poblacional estimada el año anterior (número de individuos/ha.);

1.3.1.3.2.3.1.18. Tasa de aprovechamiento asignada el año anterior (individuos), y

1.3.1.3.2.3.1.19. Tasa de aprovechamiento solicitada (individuos);

1.3.1.3.2.3.1.20. Breve descripción del método de muestreo;

1.3.1.3.2.3.1.21. Resultados del muestreo por observación directa:

Fecha	No. de transecto	Longitud (m)	Ancho (m)	Tipo de vegetación *	Distancia entre transectos (m)	Hora de inicio y de finalización del recorrido	Tiempo total empleado en el recorrido (min)
	1				1-2:		
	2				2-3:		
	3				3-4:		
	4				4-5:		
	5				5-6:		
	6				6-7:		
	7				7-8:		
	8				8-9:		
	9				9-10:		
	10						
TOTALES							

Fecha	No. de transecto	En caso de contar con la información, incluir la distancia del observador al ejemplar, en el cuadro indicado por "d"												Total
		Ma	d (m)	Mj	d (m)	Ha	d (m)	Hj	d (m)	Cr	d (m)	ss	d (m)	
	1													
	2													
	3													
	4													
	5													
	6													
	7													
	8													
	9													
	10													

* Anotar la clave de identificación del tipo de vegetación, de acuerdo con el Plan de Manejo:

I. Bosque de Coníferas y de Quercus (bosque de pino y/o encino); II. Bosque mesófilo de montaña (bosque de niebla); III. Bosque espinoso (selva baja); IV. Bosque tropical perennifolio (selva alta siempre verde); V. Bosque tropical subcaducifolio (selva mediana); VI. Bosque tropical caducifolio (selva baja); VII.

Matorral xerófilo (desierto, chaparral); VIII. Pastizal (sabana, zacatonal); IX. Vegetación secundaria (acahual, potrero); X. Vegetación acuática y subacuática (humedal, manglar, petén, dunas, arrecife).

Ma=número de machos adultos; Mj=número de machos juveniles; Ha=número de hembras adultas; Hj=número de hembras juveniles; Cr=número de crías; ss=número de individuos sin sexar.

1.3.1.3.2.3.1.22. Resultados de muestreo por observación indirecta:

1.3.1.3.2.3.1.22.1. Superficie total muestreada (ha.):

1.3.1.3.2.3.1.22.2. Tasa promedio de defecación;

1.3.1.3.2.3.1.22.3. Tiempo de deposición de las excretas (30, 60 y 90 días):

1.3.1.3.2.3.1.23. Llenar la siguiente tabla:

Fecha	No. de transecto	Longitud (m)	Ancho (m)	Tipo de vegetación *	Distancia entre transectos (m)	Hora de inicio y de finalización del recorrido	Tiempo total empleado en el recorrido	No. total de excretas observadas	No. total de pares de huellas observadas
	1				1-2:				
	2				2-3:				
	3				3-4:				
	4				4-5:				
	5				5-6:				
	6				6-7:				
	7				7-8:				
	8				8-9:				
	9				9-10:				
	10								
TOTAL									

* Anotar la clave de identificación del tipo de vegetación, de acuerdo con el Plan de Manejo:

I. Bosque de Coníferas y de Quercus (bosque de pino y/o encino); II. Bosque mesófilo de montaña (bosque de niebla); III. Bosque espinoso (selva baja); IV. Bosque tropical perennifolio (selva alta siempre verde); V. Bosque tropical subcaducifolio (selva mediana); VI. Bosque tropical caducifolio (selva baja); VII. Matorral xerófilo (desierto, chaparral); VIII. Pastizal (sabana, zacatonal); IX. Vegetación secundaria (acahual, potrero); X. Vegetación acuática y subacuática (humedal, manglar, petén, dunas, arrecife).

1.3.1.3.2.3.1.24. Observaciones de campo:

1.3.1.3.2.3.1.24.1. Detección de parásitos y enfermedades;

1.3.1.3.2.3.1.24.2. Presencia de depredadores (especie, número de individuos y forma de detección);

1.3.1.3.2.3.1.24.3. Sitio de refugio;

1.3.1.3.2.3.1.24.4. Sitios de apareamiento;

1.3.1.3.2.3.1.24.5. Actividades de cortejo, y

1.3.1.3.2.3.1.24.6. Otros;

1.3.1.3.2.3.1.25. Nombre y firma del responsable técnico;

1.3.1.3.2.3.2. Informe de monitoreo en UMA (estaciones olfativas):

1.3.1.3.2.3.2.1. Nombre de la UMA;

1.3.1.3.2.3.2.2. Estado, municipio;

1.3.1.3.2.3.2.3. Nombre del titular;

1.3.1.3.2.3.2.4. Clave de registro;

1.3.1.3.2.3.2.5. Especie censada;

1.3.1.3.2.3.2.6. Fecha(s) en las que se realizó el censo;

1.3.1.3.2.3.2.7. Superficie total de la UMA (ha.);

1.3.1.3.2.3.2.8. Superficie total disponible como hábitat para la especie (ha.);

1.3.1.3.2.3.2.9. Superficie muestreada;

1.3.1.3.2.3.2.10. Ambito hogareño de la especie dentro de la UMA:

1.3.1.3.2.3.2.10.1. Machos (ha.), y

1.3.1.3.2.3.2.10.2. Hembras (ha.);

1.3.1.3.2.3.2.11. Número de estaciones olfativas por transecto y número de transectos por tipo(s) de vegetación muestreado(s):

1.3.1.3.2.3.2.11.1. Tipo de vegetación;

1.3.1.3.2.3.2.11.2. Número de transectos, y

1.3.1.3.2.3.2.11.3. Número de estaciones olfativas en cada transecto;

- 1.3.1.3.2.3.2.12.** Sustancia(s) atrayente(s) utilizada(s);
- 1.3.1.3.2.3.2.13.** Ubicar en el plano de zonificación de la UMA (presentado en el plan de manejo) la localización exacta de los transectos y de las estaciones olfativas;
- 1.3.1.3.2.3.2.14.** Población observada este año (número de individuos);
- 1.3.1.3.2.3.2.15.** Población observada el año anterior (número de individuos);
- 1.3.1.3.2.3.2.16.** Densidad poblacional estimada este año (número de individuos/ha.);
- 1.3.1.3.2.3.2.17.** Densidad poblacional estimada el año anterior (número de individuos/ha.);
- 1.3.1.3.2.3.2.18.** Tasa de aprovechamiento asignada el año anterior (individuos);
- 1.3.1.3.2.3.2.19.** Tasa de aprovechamiento solicitada (individuos);
- 1.3.1.3.2.3.2.20.** Descripción del método de muestreo;
- 1.3.1.3.2.3.2.21.** Resultados del muestreo:
- 1.3.1.3.2.3.2.21.1.** Número de transecto;
- 1.3.1.3.2.3.2.21.2.** Longitud (m.);
- 1.3.1.3.2.3.2.21.3.** Número total de estaciones olfativas;
- 1.3.1.3.2.3.2.21.4.** Número de estaciones olfativas visitadas por la especie de intereses;
- 1.3.1.3.2.3.2.21.5.** Distancia entre estaciones olfativas (m.);
- 1.3.1.3.2.3.2.21.6.** Sustancia atrayente utilizada;
- 1.3.1.3.2.3.2.21.7.** Hora de inicio y de finalización del muestreo, y
- 1.3.1.3.2.3.2.21.8.** Fecha;
- 1.3.1.3.2.3.2.21.9.** Llenar el siguiente cuadro:

Visitas de la especie de interés, registradas por observación indirecta (huellas y excretas). En caso de que no sea posible reconocer entre adultos y crías (por medio del tamaño de la huella), anotar únicamente el número total de individuos.						Avistamientos de individuos en las estaciones olfativas							
No. de estación olfativa	No. de pares de huellas	No. de excretas	No. de adultos	No. de crías	Total de individuos	Ma	Mj	Ha	Hj	Cr	ss	Total	Observaciones
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
TOTAL													

Ma=número de machos adultos; Mj=número de machos juveniles; Ha=número de hembras adultas; Hj=número de hembras juveniles; Cr=número de crías; ss=número de individuos sin sexar.

1.3.1.3.2.3.2.22. Observaciones de campo:

1.3.1.3.2.3.2.22.1. Detección de parásitos y enfermedades;

1.3.1.3.2.3.2.22.2. Presencia de depredadores (especie, número de individuos, y forma de detección);

1.3.1.3.2.3.2.22.3. Sitio de refugio;

1.3.1.3.2.3.2.22.4. Sitios de apareamiento;

1.3.1.3.2.3.2.22.5. Actividades de cortejo, y

1.3.1.3.2.3.2.22.6. Otros;

1.3.1.3.2.3.2.23. Nombre y firma del responsable técnico;

1.3.1.3.2.3.3. Informe de monitoreo en UMA. Conteo por puntos fijos y búsqueda intensiva por parcelas (observaciones directas e indirectas):

1.3.1.3.2.3.3.1. Nombre de la UMA;

1.3.1.3.2.3.3.2. Estado, municipio;

1.3.1.3.2.3.3.3. Nombre del titular;

- 1.3.1.3.2.3.3.4.** Clave de registro;
1.3.1.3.2.3.3.5. Especie muestreada;
1.3.1.3.2.3.3.6. Hora de inicio y de finalización del censo;
1.3.1.3.2.3.3.7. Fecha en la que se realizó el censo;
1.3.1.3.2.3.3.8. Superficie total de la UMA (ha.);
1.3.1.3.2.3.3.9. Superficie total disponible como hábitat para la especie (ha.);
1.3.1.3.2.3.3.10. Superficie muestreada (ha.);
1.3.1.3.2.3.3.11. Tipo(s) de vegetación muestreada(s);
1.3.1.3.2.3.3.12. Puntos fijos:
1.3.1.3.2.3.3.12.1. Número total de puntos fijos;
1.3.1.3.2.3.3.12.2. Distancia entre los puntos de observación (m.);
1.3.1.3.2.3.3.12.3. Radio de observación por punto (m.), y
1.3.1.3.2.3.3.12.4. Tiempo de observación en cada punto (min.);
1.3.1.3.2.3.3.13. Parcelas:
1.3.1.3.2.3.3.13.1. Número total de parcelas;
1.3.1.3.2.3.3.13.2. Distancia entre las parcelas (m.);
1.3.1.3.2.3.3.13.3. Radio de las parcelas (m.), y
1.3.1.3.2.3.3.13.4. Tiempo de observación en cada parcela (min.);
1.3.1.3.2.3.3.14. Ubicar en el plano de zonificación de la UMA (presentado en el plan de manejo) la localización exacta de los puntos fijos o de las parcelas;
1.3.1.3.2.3.3.15. Población observada este año (número de individuos);
1.3.1.3.2.3.3.16. Población observada el año anterior (número de individuos);
1.3.1.3.2.3.3.17. Densidad poblacional estimada este año (número de individuos/ha.);
1.3.1.3.2.3.3.18. Densidad poblacional estimada el año anterior (número de individuos/ha.);
1.3.1.3.2.3.3.19. Tasa de aprovechamiento asignada el año anterior (individuos);
1.3.1.3.2.3.3.20. Tasa de aprovechamiento solicitada (individuos);
1.3.1.3.2.3.3.21. Descripción del método de muestreo;
1.3.1.3.2.3.3.22. Resultados del muestreo "conteo por puntos fijos":

No. de punto	Superficie muestreada (m2)	Distancia entre puntos (m)	Hora de inicio y de finalización del muestreo	Tiempo total de observación	Fecha	Ma	Mj	Ha	Hj	ss	No. promedio de organismos por grupo	Total
1		1-2:										
2		2-3:										
3		3-4:										
4		4-5:										
5		5-6:										
6		6-7:										
7		7-8:										
8		8-9:										
9		9-10:										
10												
TOTAL												

Ma=número de machos adultos; Mj=número de machos juveniles; Ha=número de hembras adultas; Hj=número de hembras juveniles; ss=número de individuos sin sexar.

1.3.1.3.2.3.23. Resultados de muestreo "búsqueda intensiva por parcela" (observación directa):

No. de parcela	Superficie muestreada (m2)	Fecha	Tipo de vegetación *	Número de nidos		No. de huevos por nido	No. de pollos por nido	Tasa de sobrevivencia al finalizar la época reproductiva
				Activos	Inactivos			
1								
2								

3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL								

* Anotar la clave de identificación del tipo de vegetación, de acuerdo con el Plan de Manejo:

I. Bosque de Coníferas y de Quercus (bosque de pino y/o encino); II. Bosque mesófilo de montaña (bosque de niebla); III. Bosque espinoso (selva baja); IV. Bosque tropical perennifolio (selva alta siempre verde); V. Bosque tropical subcaducifolio (selva mediana); VI. Bosque tropical caducifolio (selva baja); VII. Matorral xerófilo (desierto, chaparral); VIII. Pastizal (sabana, zacatonal); IX. Vegetación secundaria (acahual, potrero); X. Vegetación acuática y subacuática (humedal, manglar, petén, dunas, arrecife).

1.3.1.3.2.3.3.24. Resultados del muestreo "búsqueda intensiva por parcelas" (observación indirecta):

No. de parcela	Superficie muestreada (m2)	Fecha	Tipo de vegetación *	No. de glomérulos observados	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
TOTAL					

* Anotar la clave de identificación del tipo de vegetación, de acuerdo con el Plan de Manejo:

I. Bosque de Coníferas y de Quercus (bosque de pino y/o encino); II. Bosque mesófilo de montaña (bosque de niebla); III. Bosque espinoso (selva baja); IV. Bosque tropical perennifolio (selva alta siempre verde); V. Bosque tropical subcaducifolio (selva mediana); VI. Bosque tropical caducifolio (selva baja); VII. Matorral xerófilo (desierto, chaparral); VIII. Pastizal (sabana, zacatonal); IX. Vegetación secundaria (acahual, potrero); X. Vegetación acuática y subacuática (humedal, manglar, petén, dunas, arrecife).

1.3.1.3.2.3.3.24.1. Tasa promedio de defecación;

1.3.1.3.2.3.3.24.2. Tiempo de deposición de las excretas (30, 60 y 90 días);

1.3.1.3.2.3.3.25. Observaciones de campo:

1.3.1.3.2.3.3.25.1. Detección de parásitos y enfermedades;

1.3.1.3.2.3.3.25.2. Presencia de depredadores (especie, número de individuos, y forma de detección),

y

1.3.1.3.2.3.3.25.3. Otros;

1.3.1.3.2.3.3.26. Nombre y firma del responsable técnico;

1.3.1.4. Programa de contingencia, sólo para el caso de vida silvestre nacional o exótica que se encuentre fuera de su área de distribución natural:

1.3.1.4.1. Naturaleza del proyecto:

1.3.1.4.1.1. Comercial;

1.3.1.4.1.2. Turístico;

1.3.1.4.1.3. Cinagético;

1.3.1.4.1.4. Investigación;

1.3.1.4.1.5. Otro;

1.3.1.4.1.6. Especies que estarán sujetas a manipulación, caza u otras actividades;

1.3.1.4.1.7. Actividades de preparación del sitio donde se establecerá la unidad, ponderando posibles efectos negativos sobre el área circundante;

1.3.1.4.1.8. Descripción de las condiciones ambientales alrededor del predio en las colindancias (tipo de vegetación, uso de suelo, etc.), y

1.3.1.4.1.9. Describir las zonas que serán consideradas de protección alrededor de las instalaciones;

- 1.3.1.4.2. Plan integral de contingencias:**
 - 1.3.1.4.2.1. Describir las medidas para atender eventualidades como:**
 - 1.3.1.4.2.1.1. Fuga masiva de individuos;**
 - 1.3.1.4.2.1.2. Medidas para evitar la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas;**
 - 1.3.1.4.2.1.3. Equipo con el que se cuenta para el control de incendios;**
 - 1.3.1.4.2.1.4. Capacitación del personal, y**
 - 1.3.1.4.2.1.5. Acciones rutinarias para abatir contingencias;**
 - 1.3.1.4.3. Modificaciones de la dinámica natural de flora y fauna exótica:**
 - 1.3.1.4.3.1. Evaluación del posible impacto sobre la vida silvestre nativa provocado por la introducción de flora y fauna exótica;**
 - 1.3.1.5. Otros;**
- 1.3.2. Plan de manejo de la UMA en manejo intensivo, elaborado por el propietario o poseedor legítimo del predio o predios o por su responsable técnico, en su caso:**
 - 1.3.2.1. Datos generales:**
 - 1.3.2.1.1. Nombre o razón social;**
 - 1.3.2.1.2. Dirección;**
 - 1.3.2.1.3. Teléfono;**
 - 1.3.2.1.4. Fax;**
 - 1.3.2.1.5. Correo electrónico;**
 - 1.3.2.1.6. Nombre de la UMA;**
 - 1.3.2.1.7. Superficie total del predio (has.);**
 - 1.3.2.1.8. Tipo de predio:**
 - 1.3.2.1.8.1. Ejidal;**
 - 1.3.2.1.8.2. Comunal;**
 - 1.3.2.1.8.3. Particular, u**
 - 1.3.2.1.8.4. Otro (especifique);**
 - 1.3.2.1.9. Estado;**
 - 1.3.2.1.10. Municipio;**
 - 1.3.2.1.11. Población más cercana (nombre y distancia aproximada en kilómetros);**
 - 1.3.2.1.12. Nombre y profesión del responsable técnico;**
 - 1.3.2.1.13. Plano de instalaciones de la UMA, señalando localización geográfica, zonas de vegetación natural, las diferentes secciones, usos y equipos con que cuenta, así como las especificaciones en materia de seguridad que se requieren para el manejo y aprovechamiento de la o las especies autorizadas;**
 - 1.3.2.1.14. Suelo:**
 - 1.3.2.1.14.1. Historia del uso del suelo en la UMA (indicar actividades o aprovechamientos anteriores en el predio):**
 - 1.3.2.1.14.1.1. Tipo de suelo (según la clasificación de la FAO);**
 - 1.3.2.1.14.1.2. Agricultura:**
 - 1.3.2.1.14.1.2.1. Especies;**
 - 1.3.2.1.14.1.2.2. Hectáreas;**
 - 1.3.2.1.14.1.2.3. Periodo:**
 - 1.3.2.1.14.1.2.4. Años, y**
 - 1.3.2.1.14.1.2.5. Del año al año;**
 - 1.3.2.1.14.1.3. Ganadería:**
 - 1.3.2.1.14.1.3.1. Especies;**
 - 1.3.2.1.14.1.3.2. Hectáreas;**
 - 1.3.2.1.14.1.3.3. Periodo:**
 - 1.3.2.1.14.1.3.4. Años, y**
 - 1.3.2.1.14.1.3.5. Del año al año;**
 - 1.3.2.1.14.1.4. Forestal:**
 - 1.3.2.1.14.1.4.1. Especies;**
 - 1.3.2.1.14.1.4.2. Hectáreas;**
 - 1.3.2.1.14.1.4.3. Periodo:**
 - 1.3.2.1.14.1.4.4. Años, y**
 - 1.3.2.1.14.1.4.5. Del año al año;**
 - 1.3.2.1.14.1.5. Urbano;**
 - 1.3.2.1.14.1.6. Otros, y**

- 1.3.2.1.14.1.7.** Observaciones;
- 1.3.2.1.14.2.** Uso actual (indicar actividades o aprovechamiento en el predio):
 - 1.3.2.1.14.2.1.** Agricultura:
 - 1.3.2.1.14.2.1.1.** Especies;
 - 1.3.2.1.14.2.1.2.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.14.2.1.3.** Periodo:
 - 1.3.2.1.14.2.1.4.** Años, y
 - 1.3.2.1.14.2.1.5.** Del año al año;
 - 1.3.2.1.14.2.2.** Ganadería:
 - 1.3.2.1.14.2.2.1.** Especies;
 - 1.3.2.1.14.2.2.2.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.14.2.2.3.** Periodo:
 - 1.3.2.1.14.2.2.4.** Años, y
 - 1.3.2.1.14.2.2.5.** Del año al año;
 - 1.3.2.1.14.2.3.** Forestal:
 - 1.3.2.1.14.2.3.1.** Especies;
 - 1.3.2.1.14.2.3.2.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.14.2.3.3.** Periodo:
 - 1.3.2.1.14.2.3.4.** Años, y
 - 1.3.2.1.14.2.3.5.** Del año al año;
 - 1.3.2.1.14.2.4.** Urbano;
 - 1.3.2.1.14.2.5.** Otros, y
 - 1.3.2.1.14.2.6.** Observaciones;
- 1.3.2.1.15.** Agua:
 - 1.3.2.1.15.1.** Indicar presencia (sí o no) y número de cuerpos de agua presentes en la UMA:
 - 1.3.2.1.15.1.1.** Ríos;
 - 1.3.2.1.15.1.2.** Arroyos;
 - 1.3.2.1.15.1.3.** Lagos;
 - 1.3.2.1.15.1.4.** Embalses;
 - 1.3.2.1.15.1.5.** Red municipal, y
 - 1.3.2.1.15.1.6.** Para cada uno de los anteriores señalar:
 - 1.3.2.1.15.1.6.1.** Permanente, o
 - 1.3.2.1.15.1.6.2.** Temporal;
 - 1.3.2.1.15.2.** Número de pozos en operación;
 - 1.3.2.1.15.3.** Número de depósitos y/o bebederos, y
 - 1.3.2.1.15.4.** Observaciones;
- 1.3.2.1.16.** Vegetación, elegir los tipos de vegetación presentes en la UMA, (en negritas se enlistan los tipos de vegetación según Rzedowski, entre paréntesis las equivalencias) los cuales deben aparecer representados en el plano o mapa anexo:
 - 1.3.2.1.16.1.** Total de hectáreas en la UMA (Has.);
 - 1.3.2.1.16.2.** Vegetación natural en la UMA (Has.);
 - 1.3.2.1.16.3.** Tipo de vegetación: Bosque de coníferas y de quercus (bosque de pino y/o encino), bosque mesófilo de montaña (bosque de niebla), bosque espinoso (selva baja), bosque tropical perennifolio (selva alta siempre verde), bosque tropical subcaducifolio (selva baja), bosque tropical caducifolio (selva baja), matorral xerófilo (desierto, chaparral), Pastizal, vegetación acuática y subacuática (humedal, manglar, petén, dunas, arrecife). Indicar número de hectáreas y en su caso las especies presentes;
 - 1.3.2.1.16.4.** Tipo de vegetación 1:
 - 1.3.2.1.16.4.1.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.16.5.** Tipo de vegetación 2:
 - 1.3.2.1.16.5.1.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.16.6.** Tipo de vegetación 3:
 - 1.3.2.1.16.6.1.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.16.7.** Tipo de vegetación 4:
 - 1.3.2.1.16.7.1.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.16.8.** Tipo de vegetación 5:
 - 1.3.2.1.16.8.1.** Hectáreas;
 - 1.3.2.1.16.9.** Terreno desmontado (Has.);

- 1.3.2.1.16.10.** Pastizal inducido (Has.):
- 1.3.2.1.16.10.1.** Especies;
- 1.3.2.1.16.11.** Areas inundables (Has.);
- 1.3.2.1.16.12.** Hectáreas de vegetación en terreno plano;
- 1.3.2.1.16.13.** Hectáreas de vegetación en terreno de monte;
- 1.3.2.1.16.14.** Hectáreas de vegetación en cañada:
- 1.3.2.1.16.14.1.** Profundidad máxima en metros;
- 1.3.2.1.16.15.** Observaciones;
- 1.3.2.1.17.** Especies:
- 1.3.2.1.17.1.** Presentar lista de especies de flora y fauna presentes en la UMA, si se tiene conocimiento de ello señalar además:
 - 1.3.2.1.17.1.1.** Especies endémicas presentes:
 - 1.3.2.1.17.1.1.1.** Nombre común, y
 - 1.3.2.1.17.1.1.2.** Nombre científico;
 - 1.3.2.1.17.1.2.** Especies en riesgo presentes:
 - 1.3.2.1.17.1.2.1.** Nombre común, y
 - 1.3.2.1.17.1.2.2.** Nombre científico;
 - 1.3.2.1.17.1.3.** Categoría de riesgo o protección (según la NOM-059-ECOL-1994), en peligro de extinción, amenazada, sujeta a protección especial, rara;
 - 1.3.2.1.17.1.4.** Para el caso de zoológicos, circos, espectáculos, viveros y jardines botánicos, deberá enviar listado de las especies que contengan lo siguiente:
 - 1.3.2.1.17.1.4.1.** Familia;
 - 1.3.2.1.17.1.4.2.** Nombre científico;
 - 1.3.2.1.17.1.4.3.** Nombre común;
 - 1.3.2.1.17.1.4.4.** Identificación;
 - 1.3.2.1.17.1.4.5.** Sexo (en caso de proceder);
 - 1.3.2.1.17.1.4.6.** Plantas madre e individuos propagados (en caso de proceder);
 - 1.3.2.1.17.1.4.7.** Relación machos/hembra (en caso de proceder), y
 - 1.3.2.1.17.1.4.8.** Edad;
- 1.3.2.1.17.2.** Datos de las especies silvestres sujetas a aprovechamiento:
 - 1.3.2.1.17.2.1.** Datos de la especie:
 - 1.3.2.1.17.2.1.1.** Nombre común, y
 - 1.3.2.1.17.2.1.2.** Nombre científico;
 - 1.3.2.1.17.2.2.** Tipo de aprovechamiento:
 - 1.3.2.1.17.2.2.1.** Cinegético;
 - 1.3.2.1.17.2.2.2.** Ornato;
 - 1.3.2.1.17.2.2.3.** Alimenticio;
 - 1.3.2.1.17.2.2.4.** Investigación;
 - 1.3.2.1.17.2.2.5.** Turístico;
 - 1.3.2.1.17.2.2.6.** Medicinal;
 - 1.3.2.1.17.2.2.7.** Exhibición;
 - 1.3.2.1.17.2.2.8.** Comercial, u
 - 1.3.2.1.17.2.2.9.** Otros;
 - 1.3.2.1.17.2.3.** Tipo de marcaje de los productos:
 - 1.3.2.1.17.2.3.1.** Tatuaje;
 - 1.3.2.1.17.2.3.2.** Etiqueta;
 - 1.3.2.1.17.2.3.3.** Sello;
 - 1.3.2.1.17.2.3.4.** Microchip;
 - 1.3.2.1.17.2.3.5.** Arete;
 - 1.3.2.1.17.2.3.6.** Anillo;
 - 1.3.2.1.17.2.3.7.** Cintillo, u
 - 1.3.2.1.17.2.3.8.** Otros;
 - 1.3.2.1.17.2.4.** Para el caso de zoológicos, circos y espectáculos, el interesado deberá enviar las fichas informativas por cada una de las especies;
 - 1.3.2.1.17.2.5.** Para el caso de viveros y jardines botánicos, el interesado deberá enviar una relación de ejemplares sujetos de aprovechamiento, indicando:
 - 1.3.2.1.17.2.5.1.** Cantidad;
 - 1.3.2.1.17.2.5.2.** Familia;

- 1.3.2.1.17.2.5.3. Nombre científico;
- 1.3.2.1.17.2.5.4. Nombre común;
- 1.3.2.1.17.2.5.5. Plantas madre e individuos propagados;
- 1.3.2.1.17.2.5.6. Categoría de riesgo;
- 1.3.2.1.17.2.5.7. Número de etiqueta, e
- 1.3.2.1.17.2.5.8. Identificación y/o marcaje;
- 1.3.2.1.18. Manejo y ciclo biológico de la especie:
 - 1.3.2.1.18.1. Fauna:
 - 1.3.2.1.18.1.1. Reproducción o cortejo;
 - 1.3.2.1.18.1.2. Gestación o anidación;
 - 1.3.2.1.18.1.3. Nacimiento o eclosión;
 - 1.3.2.1.18.1.4. Destete, primer vuelo o abandono de nido;
 - 1.3.2.1.18.1.5. Aprovechamiento;
 - 1.3.2.1.18.1.6. Relación censos;
 - 1.3.2.1.18.1.7. Para cada uno de los eventos anteriores, señalar, el mes en que ocurre:
 - 1.3.2.1.18.1.7.1. Enero;
 - 1.3.2.1.18.1.7.2. Febrero;
 - 1.3.2.1.18.1.7.3. Marzo;
 - 1.3.2.1.18.1.7.4. Abril;
 - 1.3.2.1.18.1.7.5. Mayo;
 - 1.3.2.1.18.1.7.6. Junio;
 - 1.3.2.1.18.1.7.7. Julio;
 - 1.3.2.1.18.1.7.8. Agosto;
 - 1.3.2.1.18.1.7.9. Septiembre;
 - 1.3.2.1.18.1.7.10. Octubre;
 - 1.3.2.1.18.1.7.11. Noviembre, y
 - 1.3.2.1.18.1.7.12. Diciembre;
 - 1.3.2.1.18.2. Flora:
 - 1.3.2.1.18.2.1. Germinación;
 - 1.3.2.1.18.2.2. Plántula;
 - 1.3.2.1.18.2.3. Floración anual;
 - 1.3.2.1.18.2.4. Floración bianual;
 - 1.3.2.1.18.2.5. Floración perenne;
 - 1.3.2.1.18.2.6. Fructificación;
 - 1.3.2.1.18.2.7. Cosecha;
 - 1.3.2.1.18.2.8. Poda;
 - 1.3.2.1.18.2.9. Aprovechamiento;
 - 1.3.2.1.18.2.10. Para cada uno de los eventos anteriores señalar, el mes en que ocurre:
 - 1.3.2.1.18.2.10.1. Enero;
 - 1.3.2.1.18.2.10.2. Febrero;
 - 1.3.2.1.18.2.10.3. Marzo;
 - 1.3.2.1.18.2.10.4. Abril;
 - 1.3.2.1.18.2.10.5. Mayo;
 - 1.3.2.1.18.2.10.6. Junio;
 - 1.3.2.1.18.2.10.7. Julio;
 - 1.3.2.1.18.2.10.8. Agosto;
 - 1.3.2.1.18.2.10.9. Septiembre;
 - 1.3.2.1.18.2.10.10. Octubre;
 - 1.3.2.1.18.2.10.11. Noviembre, o
 - 1.3.2.1.18.2.10.12. Diciembre;
- 1.3.2.2. Evaluación de los recursos:
 - 1.3.2.2.1. Programa de manejo:
 - 1.3.2.2.1.1. Programa de alimentación de la especie dentro de la unidad mencionando dietas específicas por etapa de desarrollo, incluyendo suplementos alimenticios y vitamínicos;
 - 1.3.2.2.1.2. Técnicas detalladas para reproducción en cautiverio aplicadas para cada una de las especies;

1.3.2.2.1.2.1. En caso de viveros y jardines botánicos incluya métodos de cultivo y/o propagación, recipientes y sustratos para germinación y establecimiento de plántulas, material y equipo con que se cuenta, tipo de riego, etc.;

1.3.2.2.1.3. Aspectos sanitarios y programa de medicina preventiva o control fitosanitario (prevención y control de enfermedades, plagas, desparasitación, cuarentena, vacunación, etc.);

1.3.2.2.1.4. Plan de manejo de desechos orgánicos e inorgánicos;

1.3.2.2.1.5. Programa de traslado y movimiento de ejemplares (presentar justificación técnica);

1.3.2.2.1.6. Señalización (letreros y símbolos que indiquen límites, zonas y servicios);

1.3.2.2.1.7. Plano, esquema o croquis de la UMA señalando las diferentes áreas de manejo para los ejemplares de vida silvestre, indicando lo siguiente:

1.3.2.2.1.7.1. Distribución de las construcciones en el predio, indicando la superficie cubierta de cada una de éstas, tipo de instalaciones y material utilizado;

1.3.2.2.1.7.2. Dimensiones y características de los corrales de manejo, exhibidores, encierros, áreas de cuarentena, jaulas, naves, invernaderos, invernaderos de cuarentena, laboratorios, sombreaderos, cámaras de germinación, bodegas, salas de incubación, nacimiento, tipo de iluminación, ventilación, densidad de individuos por metro cuadrado, etc.;

1.3.2.2.1.7.3. Características de los comederos, abrevaderos, áreas de reposo, cajas nidas, etc.;

1.3.2.2.1.7.4. Técnicas de contención y manejo; se deberá indicar detalladamente el equipo de contención y sujeción química o física de la cual se dispone para la recuperación de ejemplares en caso de escape, y

1.3.2.2.1.7.5. Tipo de cercado y programa de mantenimiento para la cerca perimetral e instalaciones en general, así como las características de obras adicionales programadas o en proceso de construcción;

1.3.2.2.2. Programa de contingencias, presentar sólo en caso de solicitar el manejo de vida silvestre exótica o nacional que se encuentre fuera de su área de distribución natural:

1.3.2.2.2.1. Naturaleza del proyecto:

1.3.2.2.2.1.1. Comercial;

1.3.2.2.2.1.2. Turístico;

1.3.2.2.2.1.3. Cinagético;

1.3.2.2.2.1.4. Investigación;

1.3.2.2.2.1.5. Otro (especificar);

1.3.2.2.2.1.6. Indicar las especies que estarán sujetas a manipulación, explotación, caza u otras actividades;

1.3.2.2.2.1.7. Información general sobre las actividades de preparación del sitio donde se establecerá la unidad, ponderando posibles efectos negativos sobre el área circundante;

1.3.2.2.2.1.8. Descripción general de las condiciones ambientales alrededor del predio, es decir, en las colindancias (tipo de vegetación, uso de suelo, etc.), y

1.3.2.2.2.1.9. Descripción de las zonas que serán consideradas de protección alrededor de las instalaciones;

1.3.2.2.2.2. Plan integral de contingencias:

1.3.2.2.2.2.1. Descripción de las medidas para atender eventualidades como:

1.3.2.2.2.2.1.1. Fuga masiva de individuos;

1.3.2.2.2.2.1.2. Medidas para evitar la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas;

1.3.2.2.2.2.1.3. Equipo con el que se cuenta para el control de incendios;

1.3.2.2.2.2.1.4. Capacitación del personal, y

1.3.2.2.2.2.1.5. Acciones rutinarias para abatir contingencias;

1.3.2.2.2.3. Modificaciones de la dinámica natural de flora y fauna exótica:

1.3.2.2.2.3.1. Evaluar el posible impacto sobre la vida silvestre nativa provocado por la introducción de flora y fauna exótica;

1.3.3. Plan de Manejo de la UMA en vida libre para aves acuáticas, elaborado por el propietario o poseedor legítimo del predio o predios o su responsable técnico en su caso:

1.3.3.3. Datos generales:

1.3.3.3.2. Nombre o razón social;

1.3.3.3.3. Dirección;

1.3.3.3.4. Teléfono o fax;

1.3.3.3.5. Correo electrónico;

1.3.3.3.6. Nombre de la UMA;

1.3.3.3.7. Superficie____(has.);

1.3.3.3.8. Régimen de propiedad:

- 1.3.3.3.8.1.** Ejidal;
- 1.3.3.3.8.2.** Comunal;
- 1.3.3.3.8.3.** Federal;
- 1.3.3.3.8.4.** Estatal;
- 1.3.3.3.8.5.** Municipal;
- 1.3.3.3.8.6.** Pequeña propiedad, u
- 1.3.3.3.8.7.** Otra (especificar);
- 1.3.3.3.9.** Estado;
- 1.3.3.3.10.** Municipio;
- 1.3.3.3.11.** Población más cercana:
- 1.3.3.3.11.1.** Nombre, y
- 1.3.3.3.11.2.** Distancia aproximada en km;
- 1.3.3.3.12.** Nombre y profesión del responsable técnico:
- 1.3.3.3.12.1.** Institución u organización de la que forma parte, y
- 1.3.3.3.12.2.** Cargo;
- 1.3.3.4.** Monitoreo de hábitat:
- 1.3.3.4.2.** Zonificación de la UMA:

1.3.3.4.2.1. Plano con la localización geográfica de la UMA, delimitando todos y cada uno de los cuerpos de agua presentes en la unidad e identificando los diferentes tipos de vegetación asociada a las zonas húmedas y su clima, así como la vegetación, los tipos y extensión construcciones, caminos, rutas de acceso, zonas de alimentación y descanso, colindancias, etc., y

1.3.3.4.2.2. En el caso de predios mayores de 10,000 m², anexar un plano topográfico escala 1:50,000 de INEGI, con el polígono de la UMA trazado, señalando en cada vértice las coordenadas geográficas o coordenadas UTM.;

1.3.3.4.3. Suelo:

1.3.3.4.3.1. Historia del uso del suelo en la UMA (indicar tipo de formaciones y aprovechamientos anteriores):

- 1.3.3.4.3.1.1.** Caracterización;
- 1.3.3.4.3.1.2.** Perfil;
- 1.3.3.4.3.1.3.** Estructura;
- 1.3.3.4.3.1.4.** Edafología;
- 1.3.3.4.3.1.5.** Batimetría:
- 1.3.3.4.3.1.5.1.** Anexar plano;
- 1.3.3.4.3.1.6.** Tipo de aprovechamiento:
- 1.3.3.4.3.1.6.1.** Ecoturismo:
- 1.3.3.4.3.1.6.1.1.** Periodo (años y del año al año);
- 1.3.3.4.3.1.6.2.** Pesquero:
- 1.3.3.4.3.1.6.2.1.** Periodo (años y del año al año);
- 1.3.3.4.3.1.6.2.2.** Especies, y
- 1.3.3.4.3.1.6.2.3.** Otro;
- 1.3.3.4.3.1.7.** Tipo de actividades que se desarrollan alrededor de la zona de humedal, y
- 1.3.3.4.3.1.8.** Observaciones;
- 1.3.3.4.3.2.** Uso actual (indicar actividades o aprovechamiento actual en el predio):
- 1.3.3.4.3.2.1.** Ecoturismo:
- 1.3.3.4.3.2.1.1.** Actividades, y
- 1.3.3.4.3.2.1.2.** Hectáreas;
- 1.3.3.4.3.2.2.** Pesquero:
- 1.3.3.4.3.2.2.1.** Características, y
- 1.3.3.4.3.2.2.2.** Hectáreas;
- 1.3.3.4.3.2.3.** Otros:
- 1.3.3.4.3.2.3.1.** Características;
- 1.3.3.4.3.3.** Fuentes de contaminación directa en la zona;
- 1.3.3.4.3.4.** Fuentes de contaminación indirecta en la zona, y
- 1.3.3.4.3.5.** Observaciones (indicar el uso de herbicidas, insecticidas y fertilizante en las zonas que rodean a los cuerpos de agua y que mantienen un contacto directo o indirecto con el humedal);
- 1.3.3.4.4.** Humedal o cuerpo de agua (naturales o artificiales que constituyan la UMA);
- 1.3.3.4.4.1.** Clasificación, según el tipo de cuerpo de agua:
- 1.3.3.4.4.1.1.** Lagos;

- 1.3.3.4.4.1.2. Lagunas;
- 1.3.3.4.4.1.3. Ríos;
- 1.3.3.4.4.1.4. Arroyos;
- 1.3.3.4.4.1.5. Bordos;
- 1.3.3.4.4.1.6. Embalses;
- 1.3.3.4.4.1.7. Cenotes;
- 1.3.3.4.4.1.8. Petén;
- 1.3.3.4.4.1.9. Manglar;
- 1.3.3.4.4.1.10. Marismas;
- 1.3.3.4.4.1.11. Lagunas costeras;
- 1.3.3.4.4.1.12. Esteros;
- 1.3.3.4.4.1.13. Estuarios;
- 1.3.3.4.4.1.14. Bahías;
- 1.3.3.4.4.1.15. Arrecifes;
- 1.3.3.4.4.1.16. Otros (especificar);
- 1.3.3.4.4.1.17. De los anteriores indicar:
 - 1.3.3.4.4.1.17.1. Número y área de humedales presentes;
 - 1.3.3.4.4.1.17.2. Permanencia:
 - 1.3.3.4.4.1.17.2.1. Permanente, o
 - 1.3.3.4.4.1.17.2.2. Temporal;
 - 1.3.3.4.4.1.18. Origen (deshielo, diques, inundaciones de tierras bajas, acción del viento, erosión y deposiciones de ríos, movimientos sísmicos, actividad del hombre, etc.), y
 - 1.3.3.4.4.1.19. Superficie destinada al aprovechamiento (por tipo de humedal);
- 1.3.3.4.4.2. Areas ribereñas (ha.);
- 1.3.3.4.4.3. Areas inundables (ha.);
- 1.3.3.4.4.4. Areas de alimentación y descanso (ha.), y
- 1.3.3.4.4.5. Observaciones;
- 1.3.3.4.5. Clima (según Köppen, modificado por Enriqueta García, 1978):
 - 1.3.3.4.5.1. Temperatura:
 - 1.3.3.4.5.1.1. Mínima, y
 - 1.3.3.4.5.1.2. Máxima;
 - 1.3.3.4.5.2. Precipitación:
 - 1.3.3.4.5.2.1. Mínima, y
 - 1.3.3.4.5.2.2. Máxima;
 - 1.3.3.4.5.3. Periodo de heladas, y
 - 1.3.3.4.5.4. Vientos dominantes;
- 1.3.3.4.6. Vegetación.
 - 1.3.3.4.6.1. Indicar el o los tipos de vegetación asociada al humedal y hectáreas que ocupan (manglares, popales, palmares, bosques de galerías, plantas acuáticas, y pastos y algas marinas):
 - 1.3.3.4.6.1.1. Tipo de vegetación 1:
 - 1.3.3.4.6.1.1.1. Hectáreas;
 - 1.3.3.4.6.1.2. Tipo de vegetación 2:
 - 1.3.3.4.6.1.2.1. Hectáreas;
 - 1.3.3.4.6.1.3. Tipo de vegetación 3:
 - 1.3.3.4.6.1.3.1. Hectáreas;
 - 1.3.3.4.6.1.4. Superficie de vegetación asociada al humedal (ha.);
 - 1.3.3.4.6.2. Indicar el o los tipos de vegetación pertenecientes a las áreas circundantes a los cuerpos de agua consideradas dentro de la UMA (utilizando la siguiente clasificación de Rzedowski, 1958: bosque de coníferas y de quercus, bosque mesófilo de montaña, bosque espinoso, bosque tropical subcaducifolio -selva baja y selva alta-, matorral xerófilo, y pastizal);
 - 1.3.3.4.6.2.1. Tipo de vegetación 1:
 - 1.3.3.4.6.2.1.1. Hectáreas;
 - 1.3.3.4.6.2.2. Tipo de vegetación 2:
 - 1.3.3.4.6.2.2.1. Hectáreas;
 - 1.3.3.4.6.2.3. Tipo de vegetación 3:
 - 1.3.3.4.6.2.3.1. Hectáreas;
 - 1.3.3.4.6.2.4. Superficie de vegetación natural que circunda a los cuerpo de agua (ha);
 - 1.3.3.4.6.2.5. Superficie total de la UMA (ha.);

1.3.3.4.6.2.6. Terreno desmontado (ha.);

1.3.3.4.6.2.7. Pastizal inducido (ha.);

1.3.3.4.6.2.8. Especies;

1.3.3.4.6.2.9. Vegetación en terreno plano (ha.);

1.3.3.4.6.2.10. Vegetación en terreno de monte (ha.);

1.3.3.4.6.2.11. Vegetación en cañada (ha.):

1.3.3.4.6.2.11.1. Profundidad en metros;

1.3.3.4.6.2.12. Observaciones;

1.3.3.4.7. Especies:

1.3.3.4.7.1. Presentar lista de especies de flora y fauna presentes en la UMA, en caso de contar con ella:

1.3.3.4.7.1.1. Especies endémicas presentes:

1.3.3.4.7.1.1.1. Nombre común, y

1.3.3.4.7.1.1.2. Nombre científico;

1.3.3.4.7.1.2. Especies en categoría de riesgo, según la NOM-059-ECOL-1994;

1.3.3.4.7.1.2.1. Nombre común, y

1.3.3.4.7.1.2.2. Nombre científico;

1.3.3.4.7.2. Datos cada especie silvestre sujeta a aprovechamiento:

1.3.3.4.7.2.1. Datos de la especie:

1.3.3.4.7.2.1.1. Nombre común, y

1.3.3.4.7.2.1.2. Nombre científico;

1.3.3.4.7.2.2. Tipo de aprovechamiento:

1.3.3.4.7.2.2.1. Cinegético;

1.3.3.4.7.2.2.2. Ornato;

1.3.3.4.7.2.2.3. Alimenticio;

1.3.3.4.7.2.2.4. Investigación;

1.3.3.4.7.2.2.5. Turístico;

1.3.3.4.7.2.2.6. Medicinal;

1.3.3.4.7.2.2.7. Exhibición;

1.3.3.4.7.2.2.8. Comercial, u

1.3.3.4.7.2.2.9. Otros;

1.3.3.4.7.2.3. Observaciones;

1.3.3.4.8. Manejo y ciclo biológico de la especie:

1.3.3.4.8.1. Fauna:

1.3.3.4.8.1.1. Nombre de la especie:

1.3.3.4.8.1.1.1. Migratoria, o

1.3.3.4.8.1.1.2. Residente;

1.3.3.4.8.1.2. Evento:

1.3.3.4.8.1.3. Cortejo y apareamiento;

1.3.3.4.8.1.4. Puesta;

1.3.3.4.8.1.5. Incubación;

1.3.3.4.8.1.6. Eclosión;

1.3.3.4.8.1.7. Primer vuelo;

1.3.3.4.8.1.8. Realización censos;

1.3.3.4.8.1.9. Aprovechamiento;

1.3.3.4.8.1.10. Emigración;

1.3.3.4.8.1.11. Inmigración, y

1.3.3.4.8.1.12. Para cada uno de los eventos anteriores señalar en qué mes ocurre:

1.3.3.4.8.1.12.1. Enero;

1.3.3.4.8.1.12.2. Febrero;

1.3.3.4.8.1.12.3. Marzo;

1.3.3.4.8.1.12.4. Abril;

1.3.3.4.8.1.12.5. Mayo;

1.3.3.4.8.1.12.6. Junio;

1.3.3.4.8.1.12.7. Julio;

1.3.3.4.8.1.12.8. Agosto;

1.3.3.4.8.1.12.9. Septiembre;

1.3.3.4.8.1.12.10. Octubre;

- 1.3.3.4.8.1.12.11.** Noviembre, y
- 1.3.3.4.8.1.12.12.** Diciembre;
- 1.3.3.4.8.2.** Flora:
- 1.3.3.4.8.2.1.** Germinación;
- 1.3.3.4.8.2.2.** Floración anual;
- 1.3.3.4.8.2.3.** Floración bianual;
- 1.3.3.4.8.2.4.** Floración perene;
- 1.3.3.4.8.2.5.** Fructificación;
- 1.3.3.4.8.2.6.** Cosecha;
- 1.3.3.4.8.2.7.** Poda;
- 1.3.3.4.8.2.8.** Aprovechamiento;
- 1.3.3.4.8.2.9.** Para cada uno de los eventos anteriores, señalar el mes en que ocurre:
- 1.3.3.4.8.2.9.1.** Enero;
- 1.3.3.4.8.2.9.2.** Febrero;
- 1.3.3.4.8.2.9.3.** Marzo;
- 1.3.3.4.8.2.9.4.** Abril;
- 1.3.3.4.8.2.9.5.** Mayo;
- 1.3.3.4.8.2.9.6.** Junio;
- 1.3.3.4.8.2.9.7.** Julio;
- 1.3.3.4.8.2.9.8.** Agosto;
- 1.3.3.4.8.2.9.9.** Septiembre;
- 1.3.3.4.8.2.9.10.** Octubre;
- 1.3.3.4.8.2.9.11.** Noviembre, y
- 1.3.3.4.8.2.9.12.** Diciembre;
- 1.3.3.5.** Evaluación de los recursos:
- 1.3.3.5.2.** Programa de conservación y manejo:
- 1.3.3.5.2.1.** Actividades de conservación y manejo, para el hábitat y especies:
- 1.3.3.5.2.1.1.** Suplementación alimenticia (tipo de suplemento, praderas, cultivos, etc.);
- 1.3.3.5.2.1.2.** Programa de vigilancia participativa (señalar como se llevará a cabo la vigilancia);
- 1.3.3.5.2.1.3.** Modificaciones bióticas (programas de control para vegetación invasora, poda, cultivos, etc.);
- 1.3.3.5.2.1.4.** Instalaciones (tipo, materiales, dimensiones, y programa de revisión);
- 1.3.3.5.2.1.5.** Señalización (letreros y símbolos que indiquen límites, zonas y servicios), y
- 1.3.3.5.2.1.6.** Tipo de contingencias previsibles que afecten a la especie (enfermedades, plagas, depredadores, etc.), y hábitat (plagas, sequías, etc.), y medidas para enfrentarlas (equipo médico, veterinario, vehículos, etc.);
- 1.3.3.5.3.** Programa de monitoreo de la especie:
- 1.3.3.5.3.1.** Monitoreos poblacionales de las especies autorizadas, que justifiquen su aprovechamiento sustentable, señalando métodos, técnicas, frecuencia, estimadores, etc.:
- 1.3.3.5.3.1.1.** Llenar la información que se señala en el numeral 1.3.1.3.2.1.;
- 1.3.4.** Documentos con los que el solicitante acredite la titularidad de los derechos de propiedad o legítima posesión de los predios donde se establecerá la UMA:
- 1.3.4.1.** Escritura pública de los predios;
- 1.3.4.2.** Constancia de situación de los predios ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Registro Agrario Nacional emitido con un máximo de 90 días naturales anteriores a la presentación de la solicitud;
- 1.3.4.3.** Contratos celebrados en términos de ley, tales como compraventa, donación, arrendamiento, comodato, en los dos últimos casos, los contratos deben ser por un mínimo de 5 años y los arrendatarios y comodatarios serán responsables sustitutos con los propietarios o legítimos poseedores de los predios, por los daños ocasionados a las poblaciones de especies silvestres y sus hábitat por las actividades realizadas en UMA durante la vigencia del registro, o
- 1.3.4.4.** Constancia en donde se manifieste la voluntad o consentimiento del titular de los derechos de propiedad o legítimo poseedor de los predios para que la UMA se establezca en dichos predios, cuando éste no sea el solicitante;
- 1.3.5.** En caso de presentar alguno de los documentos señalados en los numerales 1.3.4.3. o 1.3.4.4., se deberán agregar los documentos que acrediten que las personas con quien se celebró el contrato en términos de ley o quien manifestó su voluntad o consentimiento para establecer la UMA en los predios objeto de la solicitud, es el titular de los derechos de propiedad o legítimo poseedor:

1.3.5.1. Escritura pública de los predios, o

1.3.5.2. Constancia de situación del predio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Registro Agrario Nacional emitido con un máximo de 90 días naturales anteriores a la presentación de la solicitud;

1.3.6. En caso de que el registro no sea promovido por el único titular de los derechos sobre los predios, documentos que acrediten la voluntad de los demás propietarios o legítimos poseedores de los predios para que se registren como UMA:

1.3.6.1. Reglamento interno y acta de asamblea correspondiente, en la que se manifieste la voluntad de registrar la UMA, y se nombre representante legal y responsable técnico, cuando se trate de ejidos y comunidades, y

1.3.6.2. Descripción de las instalaciones o anteproyecto de construcción, en su caso, y

1.3.7. Inventario que indique la cantidad de ejemplares de cada especie, en su caso, el número de pies de cría y descendientes, su sexo y edad, así como la documentación que acredite la legal adquisición y procedencia de cada ejemplar, sólo cuando se trate de UMA de manejo intensivo que ya cuente con ejemplares al momento de solicitar el registro.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. El trámite será voluntario para los interesados.

2. Se instruye a la Dirección General de Vida Silvestre que elabore y expida una Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan las especificaciones y criterios técnicos y ecológicos que se deberán cumplir para el manejo de ejemplares de fauna silvestre inducida o exótica.

INE-02-005 Aviso de modificación de registro para el establecimiento y operación de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1998: Aviso de modificación de registro de UMA.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre UMA:

1.2.1.1. Denominación;

1.2.1.2. Ubicación;

1.2.1.3. Clave de Registro, y

1.2.1.4. Estado;

1.2.2. Aviso de cambio de representante legal:

1.2.2.1. Señalar con una X:

1.2.2.1.1. Actual, y

1.2.2.1.2. Sustituye a;

1.2.2.1.3. Cambio de responsable técnico:

1.2.2.1.3.1. Actual, y

1.2.2.1.3.2. Sustituye a;

1.2.2.1.4. Ampliación de especies:

1.2.2.1.4.1. Nombre común;

1.2.2.1.4.2. Nombre científico;

1.2.2.1.4.3. Cantidad:

1.2.2.1.4.3.1. Macho;

1.2.2.1.4.3.2. Hembra;

1.2.2.1.4.3.3. Ejemplares sin sexar, y

1.2.2.1.4.3.4. Total;

1.2.2.1.5. Ampliación de superficie:

1.2.2.1.5.1. Superficie anterior;

1.2.2.1.5.2. Superficie incorporada, y

1.2.2.1.5.3. Total.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En caso de cambio del representante legal:

1.3.1.1. Nombramiento a favor de la persona que se desempeñe como responsable legal;

1.3.2. En caso de ampliación de especies, si se tiene en posesión ejemplares de los que solicita el registro, documentación que acredite la legal adquisición y procedencia:

1.3.2.1. Macho;

1.3.2.2. Hembra, y

1.3.2.3. Ejemplares sin sexar;

1.3.3. En caso de ampliación de superficie, documentos con los que el solicitante acredite los derechos de propiedad o legítima posesión de los predios donde se establecerá la UMA:

1.3.3.1. Escritura pública de los predios;

1.3.3.2. Constancia de situación de los predios ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Registro Agrario Nacional emitida con un máximo de 90 días naturales anteriores a la presentación de la solicitud;

1.3.3.3. Contratos celebrados en términos de ley, tales como compraventa, donación, arrendamiento, comodato, en los dos últimos casos, los contratos deben ser por un mínimo de 5 años y los arrendatarios y comodatarios serán responsables sustitutos con los propietarios o legítimos poseedores de los predios, por los daños ocasionados en las poblaciones de especies silvestres y su hábitat por las actividades realizadas en la UMA durante la vigencia del registro;

1.3.3.4. Constancia en donde se manifieste la voluntad o consentimiento del titular de los derechos de propiedad o legítimo poseedor de los predios para que la UMA se establezca en dichos predios, cuando éste no sea el solicitante;

1.3.3.5. En caso de presentar alguno de los documentos señalados en los numerales 1.3.3.3 o 1.3.3.4., se deberán agregar los documentos que acrediten que las personas con las que se celebró el contrato en términos de ley o quienes manifestaron su voluntad o consentimiento para establecer la UMA en los predios objeto de la solicitud, son los titulares de los derechos de propiedad o legítima posesión de dichos predios:

1.3.3.5.1. Escritura pública de los predios, y

1.3.3.5.2. Constancia de situación del predio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Registro Agrario Nacional emitido con un máximo de 90 días naturales anteriores a la presentación de la solicitud;

1.3.3.6. En caso de que el registro no sea promovido por el único titular de los derechos sobre los predios, documentos que acrediten la voluntad de los demás propietarios o legítimos poseedores de los predios para que se registren como UMA:

1.3.3.6.1. Reglamento interno y acta de asamblea correspondiente, en la que se manifieste la voluntad de registrar la UMA y se nombren representante legal y responsable técnico definitivos hasta nueva acta de asamblea, cuando se trate de ejidos y comunidades;

1.3.4. En caso de modificación de plan de manejo:

1.3.4.1. Presentarse en extenso el apartado que se modificará dentro de los términos de referencia para la elaboración y registro del plan de manejo en vida libre o intensivo según sea el caso;

1.3.4.2. Si se modifica todo el plan de manejo deberá presentarse de forma completa dicho documento de acuerdo a los términos de referencia que el caso requiera;

1.3.4.3. Para el registro de nuevas especies, presentar un complemento del plan de manejo para cada especie, y

1.3.4.4. Para la inclusión de especies introducidas o exóticas, presentar el programa de contingencia del plan de manejo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

INE-02-006 Autorización para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

Modalidad: INE-02-006-A

Tasa de aprovechamiento de vida silvestre en UMA, manejo en vida libre e intensivo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud de tasa de aprovechamiento de vida silvestre en UMA.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales:

1.2.1.1. Nombre de la UMA;

1.2.1.2. Clave de Registro;

1.2.1.3. Especie (nombre común o nombre científico), y

1.2.1.4. Cantidad de individuos que desea aprovechar;

1.2.2. Finalidad del aprovechamiento:

1.2.2.1. Comercial;

1.2.2.2. Cinegético;

1.2.2.3. Investigación;

1.2.2.4. Ecoturismo;

1.2.2.5. Conservación;

1.2.2.6. Exhibición, y

1.2.2.7. Otros (especificar);

1.2.3. Tipo de aprovechamiento (indicar cantidades):

1.2.3.1. Animales vivos:

1.2.3.1.1. Pie de cría;

1.2.3.1.2. Mascota;

1.2.3.1.3. Exhibición;

1.2.3.1.4. Alimento, y

1.2.3.1.5. Otros (especificar);

1.2.3.2. Subproductos de animales:

1.2.3.2.1. Carne;

1.2.3.2.2. Piel;

1.2.3.2.3. Plumas;

1.2.3.2.4. Material óseo;

1.2.3.2.5. Taxidermia;

1.2.3.2.6. Huevos;

1.2.3.2.7. Veneno;

1.2.3.2.8. Organos;

1.2.3.2.9. Trofeos, y

1.2.3.2.10. Otros (especificar);

1.2.3.3. Plantas vivas:

1.2.3.3.1. Ornamental;

1.2.3.3.2. Planta madre, y

1.2.3.3.3. Otros (especificar);

1.2.3.4. Subproductos de plantas:

1.2.3.4.1. Flores;

1.2.3.4.2. Fibras;

1.2.3.4.3. Polen;

1.2.3.4.4. Tallos;

1.2.3.4.5. Hojas;

1.2.3.4.6. Rizomas;

1.2.3.4.7. Extracto;

1.2.3.4.8. Frutos;

1.2.3.4.9. Raíces;

1.2.3.4.10. Bulbos;

1.2.3.4.11. Pencas;

1.2.3.4.12. Tejidos;

1.2.3.4.13. Semillas, y

1.2.3.4.14. Otros (especificar);

1.2.4. Tipo de marcaje que utiliza:

1.2.4.1. Tatuaje;

1.2.4.2. Anillo;

1.2.4.3. Etiqueta;

1.2.4.4. Cintillo de cobro;

1.2.4.5. Sello;

1.2.4.6. Arete;

1.2.4.7. Microchip, y

1.2.4.8. Otro (especificar), y

1.2.5. En organismos no marcados, especificar las razones.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para aprovechamiento en UMA de manejo en vida libre y en su caso, los cintillos de cobro cinegético correspondientes:

1.3.1.1. Resultados de los estudios o muestreos de poblaciones de la(s) especie(s) que se pretenda aprovechar en los términos del Plan de manejo aprobado, y

1.3.1.2. Formato del contrato que se extenderá a los cazadores por la prestación de servicios, mismos que se emitirán debidamente foliados. En dicho contrato se especificará que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo, y que en su caso podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia, en caso de aprovechamiento cinegético.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección de Vida Silvestre para que, en caso de solicitudes presentadas por circos, espectáculos fijos o ambulantes, se establezca el siguiente mecanismo: a la presentación de solicitud de autorización y de su revisión preliminar en ventanilla o bien de su recepción por mensajería o correo certificado, la autoridad entregará la constancia de asiento la cual tendrá carácter de oficial para fines legales y permitirá al interesado ejercer sus funciones mientras recibe la autorización respectiva.

INE-02-006 Autorización para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

Modalidad: INE-02-006-B Tasa de aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud de tasa de aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales:

1.2.1.1. Nombre del predio;

1.2.1.2. Especie nombre común y/o nombre científico, y

1.2.1.3. Cantidad de individuos que desea aprovechar;

1.2.2. Finalidad del aprovechamiento:

1.2.2.1. Comercial;

1.2.2.2. Cinegético;

1.2.2.3. Investigación;

1.2.2.4. Ecoturismo;

1.2.2.5. Conservación;

1.2.2.6. Exhibición, y

1.2.2.7. Otros (especificar);

1.2.3. Tipo de aprovechamiento:

1.2.3.1. Animales vivos:

1.2.3.1.1. Pie de cría;

1.2.3.1.2. Mascota;

1.2.3.1.3. Exhibición;

1.2.3.1.4. Alimento, y

1.2.3.1.5. Otros (especificar);

1.2.3.2. Subproductos de animales:

1.2.3.2.1. Carne;

1.2.3.2.2. Piel;

1.2.3.2.3. Plumas;

1.2.3.2.4. Material óseo;

1.2.3.2.5. Taxidermia;

1.2.3.2.6. Huevos;

1.2.3.2.7. Veneno;

- 1.2.3.2.8. Organos;
- 1.2.3.2.9. Trofeos, y
- 1.2.3.2.10. Otros (especificar);
- 1.2.3.3. Plantas vivas:
 - 1.2.3.3.1. Ornamental;
 - 1.2.3.3.2. Planta madre, y
 - 1.2.3.3.3. Otros (especificar);
- 1.2.3.4. Subproductos de plantas:
 - 1.2.3.4.1. Flores;
 - 1.2.3.4.2. Fibras;
 - 1.2.3.4.3. Polen;
 - 1.2.3.4.4. Tallos;
 - 1.2.3.4.5. Hojas;
 - 1.2.3.4.6. Rizomas;
 - 1.2.3.4.7. Extracto;
 - 1.2.3.4.8. Frutos;
 - 1.2.3.4.9. Raíces;
 - 1.2.3.4.10. Bulbos;
 - 1.2.3.4.11. Pencas;
 - 1.2.3.4.12. Tejidos;
 - 1.2.3.4.13. Semillas, y
 - 1.2.3.4.14. Otros (especificar);
- 1.2.4. Tipo de marcaje que utiliza:
 - 1.2.4.1. Tatuaje;
 - 1.2.4.2. Anillo;
 - 1.2.4.3. Etiqueta;
 - 1.2.4.4. Cintillo de cobro;
 - 1.2.4.5. Sello;
 - 1.2.4.6. Arete;
 - 1.2.4.7. Microchip, y
 - 1.2.4.8. Otro (especificar), y
- 1.2.5. En organismos no marcados especificar las razones.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Estudios de poblaciones de las especies que se pretenda aprovechar que incluyan la información sobre dinámica poblacional, la explicación detallada de las técnicas utilizadas, la superficie muestreada, los tiempos y esfuerzo de muestreo;

1.3.2. Resultados de los estudios de poblaciones realizados;

1.3.3. Documentos con los que el solicitante acredite la titularidad de los derechos de propiedad o legítima posesión de los predios en donde se llevará a cabo el aprovechamiento:

1.3.3.1. Escritura pública de los predios;

1.3.3.2. Constancia de situación de los predios ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Registro Agrario Nacional emitido con un máximo de 90 días naturales anteriores a la presentación de la solicitud;

1.3.3.3. Contratos celebrados en términos de ley, tales como compraventa, donación, arrendamiento, comodato, en los dos últimos casos, los contratos deben ser por un mínimo de 5 años y los arrendatarios y comodatarios serán responsables sustitutos con los propietarios o legítimos poseedores de los predios, por los daños ocasionados en las poblaciones de especies silvestres y su hábitat por las actividades realizadas durante la vigencia de la autorización, o

1.3.3.4. Constancia en donde se manifieste la voluntad o consentimiento del titular de los derechos de propiedad o legítimo poseedor de los predios para llevar a cabo el aprovechamiento en dichos predios, cuando éste no sea el solicitante;

1.3.4. En caso de presentar alguno de los documentos señalados en los numerales 1.3.3.3. o 1.3.3.4., se deberán agregar los documentos que acrediten que las personas con las que se celebró el contrato en términos de ley o quienes manifestaron su voluntad o consentimiento para llevar a cabo el aprovechamiento en los predios objeto de la solicitud, son titulares de los derechos de propiedad o legítima posesión de dichos predios:

1.3.4.1. Escritura pública de los predios, o

1.3.4.2. Constancia de situación del predio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Registro Agrario Nacional emitido con un máximo de 90 días naturales anteriores a la presentación de la solicitud, y

1.3.5. En caso de que el aprovechamiento no sea solicitado por el único titular de los derechos sobre los predios, documentos que acrediten la voluntad de los demás propietarios o legítimos poseedores de los predios para llevar a cabo el aprovechamiento:

1.3.5.1. Reglamento interno y acta de asamblea correspondiente, en la que se manifieste la voluntad de que se realice el aprovechamiento solicitado.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección de Vida Silvestre para que, en caso de solicitudes presentadas por circos, espectáculos fijos o ambulantes, se establezca el siguiente mecanismo: a la presentación de solicitud de autorización y de su revisión preliminar en ventanilla o bien de su recepción por mensajería o correo certificado, la autoridad entregará la constancia de asiento la cual tendrá carácter de oficial para fines legales y permitirá al interesado ejercer sus funciones mientras recibe la autorización respectiva.

INE-02-006 Autorización para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

Modalidad: INE-02-006-C Autorización para aprovechamiento de ejemplares de especies exóticas en UMA.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de UMA;

1.2.2. Clave de registro;

1.2.3. Especie(s) exóticas a aprovechar:

1.2.3.1. Nombre común;

1.2.3.2. Nombre científico;

1.2.3.3. Cantidad:

1.2.3.3.1. Machos;

1.2.3.3.2. Hembras, y

1.2.3.3.3. Ejemplares sin sexar;

1.2.3.4. Total, y

1.2.4. Número de especies totales aprovechadas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-007 Informe anual de actividades de las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

Modalidad: INE-02-007-A Informe anual de actividades en UMA de manejo en vida libre.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Informe anual de actividades en UMA extensiva de manejo en vida libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la UMA;

1.2.2. Clave de Registro;

1.2.3. Especies aprovechadas:

1.2.3.1. Nombre científico o nombre común:

1.2.3.1.1. Periodo de aprovechamiento;

1.2.3.2. Número de ejemplares;

1.2.3.3. Peso (Kg.);

1.2.3.4. Tipo y finalidad del aprovechamiento:

1.2.3.4.1. Reproducción;

1.2.3.4.2. Repoblación;

1.2.3.4.3. Investigación;

1.2.3.4.4. Ecoturismo;

1.2.3.4.5. Cinagético;

1.2.3.4.6. Comercialización;

1.2.3.4.7. Exhibición;

1.2.3.4.8. Otros (especificar);

1.2.3.4.9. Animales vivos:

1.2.3.4.9.1. Pie de cría;

1.2.3.4.9.2. Mascota;

1.2.3.4.9.3. Exhibición;

1.2.3.4.9.4. Alimento, y

1.2.3.4.9.5. Otros (especificar);

1.2.3.4.10. Partes y derivados:

1.2.3.4.10.1. Carne;

1.2.3.4.10.2. Piel;

1.2.3.4.10.3. Material óseo;

1.2.3.4.10.4. Organos;

1.2.3.4.10.5. Plumas;

1.2.3.4.10.6. Trofeos;

1.2.3.4.10.7. Taxidermia;

1.2.3.4.10.8. Huevos;

1.2.3.4.10.9. Veneno, y

1.2.3.4.10.10. Otros (especificar);

1.2.3.4.11. Plantas vivas y subproductos:

1.2.3.4.11.1. Plantas vivas;

1.2.3.4.11.2. Plántulas;

1.2.3.4.11.3. Hojas;

1.2.3.4.11.4. Pencas;

1.2.3.4.11.5. Tallos;

1.2.3.4.11.6. Corteza;

1.2.3.4.11.7. Flores;

1.2.3.4.11.8. Frutos;

1.2.3.4.11.9. Raíces;

1.2.3.4.11.10. Rizomas;

1.2.3.4.11.11. Ramas;

1.2.3.4.11.12. Semillas;

1.2.3.4.11.13. Extracto;

1.2.3.4.11.14. Bulbos;

1.2.3.4.11.15. Tejidos

1.2.3.4.11.16. Fibras;

1.2.3.4.11.17. Polen, y

1.2.3.4.11.18. Otros (especificar);

1.2.3.5. Marcaje de los productos:

1.2.3.5.1. Número de cintillo de cobro, y

1.2.3.5.2. Otros (especificar);

1.2.3.6. Observaciones, y

1.2.4. Nombre y firma del responsable técnico.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del informe.

INE-02-007 Informe anual de actividades de las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

Modalidad: INE-02-007-B Informe anual de actividades en UMA intensiva.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Informe anual de actividades en UMA intensiva.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la UMA;

1.2.2. Clave de Registro;

1.2.3. Especie aprovechada:

1.2.3.1. Nombre científico o nombre común:

1.2.3.1.1. Periodo de aprovechamiento;

1.2.3.2. Número de ejemplares;

1.2.3.3. Peso (Kg.);

1.2.3.4. Tipo y finalidad del aprovechamiento:

1.2.3.4.1. Captura;

1.2.3.4.2. Colecta;

1.2.3.4.3. Comercialización;

1.2.3.4.4. Intercambio;

1.2.3.4.5. Otros (especificar);

1.2.3.4.6. Partes y derivados:

1.2.3.4.6.1. Carne;

1.2.3.4.6.2. Pieles;

1.2.3.4.6.3. Material óseo;

1.2.3.4.6.4. Organos;

1.2.3.4.6.5. Plumas;

1.2.3.4.6.6. Trofeos;

1.2.3.4.6.7. Otros (especificar);

1.2.3.4.7. Plantas vivas y subproductos:

1.2.3.4.7.1. Plantas vivas;

1.2.3.4.7.2. Plántulas;

1.2.3.4.7.3. Hojas;

1.2.3.4.7.4. Pencas;

1.2.3.4.7.5. Tallos;

1.2.3.4.7.6. Corteza;

1.2.3.4.7.7. Flores;

1.2.3.4.7.8. Frutos;

1.2.3.4.7.9. Raíces;

1.2.3.4.7.10. Ramas;

1.2.3.4.7.11. Semillas, y

1.2.3.4.7.12. Otros (especificar);

1.2.3.5. Marcaje de los productos:

1.2.3.5.1. Tatuaje;

1.2.3.5.2. Etiqueta;

1.2.3.5.3. Sello;

1.2.3.5.4. Microchip;

1.2.3.5.5. Anillo;

1.2.3.5.6. Arete;

1.2.3.5.7. Cintillo de cobro;

1.2.3.5.8. Otros (especificar), y

1.2.3.5.9. Rango de la numeración de marcaje;

1.2.3.6. Observaciones;

1.2.4. Número total de nacimientos;

1.2.5. Número promedio de nacimientos por hembra;

1.2.6. Número total de muertes:

1.2.6.1. Causas;

1.2.7. Importaciones;

1.2.8. Exportaciones, y

1.2.9. Nombre y firma del responsable técnico.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

INE-02-007 Informe anual de actividades en UMA de manejo en vida libre.

Modalidad: INE-02-007-C Informe anual de actividades cinegéticas en UMA.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Informe anual de actividades en UMA cinegética.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la UMA;

1.2.2. Clave de Registro;

1.2.3. Especies aprovechadas:

1.2.3.1. Nombre del cazador y nacionalidad, y

1.2.3.2. Nombre científico y/o nombre común:

1.2.3.2.1. Periodo de aprovechamiento;

1.2.3.3. Número de ejemplares;

1.2.3.4. Días de caza;

1.2.3.5. Marcaje de los productos:

1.2.3.5.1. Número de cintillo de cobro, y

1.2.3.5.2. Otros (especificar);

1.2.3.6. Observaciones;

1.2.3.7. En caso de contar con ella, agregar información sobre las medidas morfométricas y puntaje de los ejemplares cobrados, y

1.2.4. Nombre y firma del responsable técnico.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo III de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Constancias otorgadas a los cazadores.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del informe.

INE-02-008 Registro de identificación cinegética (RIC).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud y recibo de registro de identificación cinegética.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Número de registro de identificación cinegética.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Una fotografía reciente cuyas dimensiones no excedan de 4 x 3 cm, y

1.3.2. Nacionales y extranjeros residentes dentro del territorio nacional:

1.3.2.1. Identificación oficial que acredite la nacionalidad mexicana, o

1.3.2.2. Documentación que acredite su residencia en el territorio nacional.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de la presentación de la solicitud: 3 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-009 Permiso de caza deportiva.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Temporada cinegética;

1.2.2. Número de registro de identificación cinegética;

1.2.3. Tipo de permiso;

1.2.4. Grupo o especie;

1.2.5. Para el estado de, y

1.2.6. Región(es) cinegética(s) o UMA.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Registro de identificación cinegética (original);

1.3.2. Contrato con el organizador cinegético o UMA que le prestarán sus servicios, en el caso de extranjeros no residentes dentro del territorio nacional, y

1.3.3. En caso de menores de edad, independientemente de su nacionalidad, carta responsiva de su padre o tutor en la cual éste asuma la responsabilidad por el menor durante la expedición cinegética, en la que en todo momento el menor deberá estar acompañado por un adulto que porte su respectivo registro de identificación cinegética.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

INE-02-010 Informe de expedición cinegética.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Informe de cacería.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Temporada;

1.2.2. Número de registro de identificación cinegética;

1.2.3. Organizador cinegético que atendió al cazador, en su caso;

1.2.4. Folio de permiso;

1.2.5. Estado;

1.2.6. Región cinegética;

1.2.7. Tipo I "Caza en UMAS":

1.2.7.1. Especie o grupo;

1.2.7.2. ¿Cobró trofeo?:

1.2.7.2.1. Sí, o

1.2.7.2.2. No;

1.2.7.3. Número de ejemplares cobrados;

1.2.8. Tipo II "Aves":

1.2.8.1. Especie o grupo, y

1.2.8.2. Número de ejemplares cobrados;

1.2.9. Tipo III "Mamíferos":

1.2.9.1. Especie o grupo, y

1.2.9.2. Número de ejemplares cobrados;

1.2.10. Cuestionario:

1.2.10.1. Período de caza;

1.2.10.2. Hora aproximada en que cobró la(s) pieza(s);

1.2.10.3. Condiciones climáticas durante la cacería;

1.2.10.4. Lugar en que se efectuó la cacería:

1.2.10.4.1. Terreno federal;

1.2.10.4.2. Terreno ejidal;

1.2.10.4.3. Terreno comunal;

1.2.10.4.4. Pequeña propiedad;

1.2.10.4.5. Rancho privado, y

1.2.10.4.6. UMA;

1.2.10.5. Nombre del predio o UMA;

1.2.10.6. Ubicación (Municipio);

1.2.10.7. Tiempo en que organizó su cacería, y

1.2.10.8. Regularmente caza durante:

1.2.10.8.1. Vacaciones;

1.2.10.8.2. Fin de semana, y

1.2.10.8.3. Otras fechas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-02-011 Autorización y refrendo de organizadores cinegéticos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud de autorización para organizador y asistente cinegético.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Temporada de caza;

1.2.2. Organizador cinegético:

1.2.2.1. De nuevo registro;

1.2.2.2. Con expediente:

1.2.2.2.1. Última autorización obtenida;

1.2.2.2.2. Folio;

1.2.2.2.3. Año, y

1.2.2.2.4. Estado;

1.2.3. Asistentes cinegéticos a cargo del organizador:

1.2.3.1. Nombre, y

1.2.3.2. Folio de autorización;

1.2.4. Estado en el que llevará a cabo su actividad durante la presente temporada;

1.2.5. Tipos de permisos de caza que solicita, y

1.2.6. Predios en los que pretende operar:

1.2.6.1. Nombre del predio;

1.2.6.2. Municipio, y

1.2.6.3. Propietario.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para organizador cinegético de nuevo registro:

1.3.1.1. Tres fotografías tamaño credencial;

1.3.1.2. Acta de nacimiento o carta de naturalización certificada, en su caso;

1.3.1.3. Formato del contrato que extenderán a los cazadores, por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará la región cinegética en la que se llevará a cabo la cacería y que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo, y que en su caso podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia;

1.3.1.4. Programa de trabajo, a título individual o colectivo, que garantice la conservación del hábitat y las poblaciones de las especies a aprovechar cinegéticamente, en el área donde se desarrollarán las actividades, en caso de organización cinegética fuera de UMA, y

1.3.1.5. Declaración bajo protesta de decir verdad de que cuenta con el consentimiento de los propietarios o legítimos poseedores de los predios o de los titulares o responsables técnicos de las UMA en donde desarrollará sus actividades;

1.3.2. Para refrendo de registro de organizador cinegético:

1.3.2.1. Autorización correspondiente a la temporada anterior (original);

1.3.2.2. Formato del contrato que extenderán a los cazadores, por la prestación de sus servicios, mismo que emitirán debidamente foliado. En dicho contrato se especificará la región cinegética o, en su caso, UMA en la que se llevará a cabo la cacería y que el contratante asiste a la expedición bajo su propio riesgo, y que en su caso podrá gestionar un seguro individual por cuenta propia;

1.3.2.3. Programa de trabajo, a título individual o colectivo, que garantice la conservación del hábitat y las poblaciones de las especies a aprovechar cinegéticamente, en el área donde se desarrollarán las actividades; en caso de organización cinegética fuera de UMA, y

1.3.2.4. Declaración bajo protesta de decir verdad de que cuenta con el consentimiento de los propietarios o legítimos poseedores de los predios o de los titulares o responsables técnicos de las UMA en donde desarrollará sus actividades.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-012 Informe de prestación de servicios de organización cinegética.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Informe final de actividades temporada.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de autorización;

1.2.2. Número de cazadores atendidos:

1.2.2.1. Nacionales, y

1.2.2.2. Extranjeros;

1.2.3. Número de cazadores atendidos en UMA:

1.2.3.1. Nacionales, y

1.2.3.2. Extranjeros;

1.2.4. Número de permisos tramitados:

1.2.4.1. Tipo:

1.2.4.1.1. Aves, y

1.2.4.1.2. Pequeños mamíferos;

1.2.4.2. Para cada uno de los anteriores señalar:

1.2.4.2.1. Nacionales;

1.2.4.2.2. Extranjeros, y

1.2.4.2.3. Totales, y

1.2.5. Fecha de elaboración.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución dado, que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del informe.

INE-02-013 Autorización y refrendo de asistentes cinegéticos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud de autorización para organizador y asistente cinegético.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Temporada de caza;

1.2.2. Organizador cinegético:

1.2.2.1. De nuevo registro;

1.2.2.2. Con expediente:

1.2.2.2.1. Última autorización obtenida;

1.2.2.2.2. Folio;

1.2.2.2.3. Año, y

1.2.2.2.4. Estado;

1.2.3. Asistentes cinegéticos a cargo del organizador:

1.2.3.1. Nombre, y

1.2.3.2. Folio de autorización;

1.2.4. Estado en el que llevará a cabo su actividad durante la presente temporada;

1.2.5. Tipos de permisos de caza que solicita;

1.2.6. Predios en los que pretende operar:

1.2.6.1. Nombre del predio;

1.2.6.2. Municipio, y

1.2.6.3. Propietario.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para registro de asistente cinegético:

1.3.1.1. Cuatro fotografías tamaño credencial, recientes;

1.3.1.2. Acta de nacimiento;

1.3.1.3. Carta de aval del organizador cinegético registrado, con quien contratará sus servicios, que incluya su nombre y número de registro ante la Secretaría;

1.3.2. Para refrendo de asistente cinegético, presentar:

1.3.2.1. Autorización correspondiente a la temporada anterior (original), y

1.3.2.2. Carta de aval actualizada del organizador cinegético registrado, con quien contratará sus servicios, que incluya su nombre y número de registro ante la SEMARNAP.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-014 Autorización para poseer aves de presa.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud para autorización de ave de presa.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos para registro y la autorización para poseer ave de presa:

1.2.1.1. Nombre común;

1.2.1.2. Nombre científico;

1.2.1.3. Cantidad;

1.2.1.4. Sexo, y

1.2.1.5. Edad;

1.2.2. Características particulares del ejemplar;

1.2.3. Lugar de adquisición de los ejemplares, e

1.2.4. Instalaciones con las que cuenta.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Factura de compra/venta, o

1.3.2. Carta de donación;

1.3.3. Dos fotografías tamaño credencial del solicitante;

1.3.4. Una fotografía reciente del ejemplar;

1.3.5. Certificado médico veterinario del ejemplar, y

1.3.6. Sistema de certificación o marcaje individual (anillo, microchip, tatuaje, etc.):

1.3.6.1. Número.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-015 Registro y refrendo de clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud para el registro y refrendo de club y/o asociación cinegética.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Temporada cinegética.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Relación de socios o miembros activos, y

1.3.2. Plan de trabajo para la promoción de la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre compatibles con la ética y la cultura cinegética, en el supuesto de no estar relacionados con la operación de UMA registradas ante la SEMARNAP, y en caso de refrendo la actualización de dicho plan de trabajo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-016 Inscripción en el padrón de tenerías, curtidurías y establecimientos de taxidermia de fauna silvestre.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Formato de inscripción en el padrón de tenerías, curtidurías y establecimientos de taxidermia.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite:

1.2.1.1. Aviso de inscripción en el padrón de establecimientos de:

1.2.1.1.1. Tenerías;

1.2.1.1.2. Curtidurías, y

1.2.1.1.3. Taxidermia;

1.2.2. Ubicación de las instalaciones:

1.2.2.1. Razón social;

1.2.2.2. Domicilio:

1.2.2.2.1. Número;

1.2.2.2.2. Colonia;

1.2.2.2.3. Delegación o Municipio;

1.2.2.2.4. Ciudad;

1.2.2.2.5. Estado, y

1.2.2.2.6. Código postal;

1.2.2.3. Teléfono y fax, y

1.2.2.4. Correo electrónico.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite es inmediata.

B. Acuerdos.

1. El trámite será voluntario para los interesados.

INE-02-017 Libro de control de tenerías, curtidurías y establecimientos de taxidermia.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Información a conservar.

1.1. La información debe conservarse en libros.

1.2. No se puede exigir que se asiente ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de los cazadores atendidos;

1.2.2. Número de registro de identificación cinegética de los cazadores atendidos;

1.2.3. Cantidad de ejemplares y especies;

1.2.4. Tipo de los permisos de caza y número de los permisos de caza o, en su caso, el número de permiso de importación;

1.2.5. Nombre del propietario del trofeo o la pieza, y

1.2.6. Fecha de ingreso a su establecimiento de los trofeos o piezas de caza preparados.

1.3. No se puede exigir que se anexe documento alguno.

2. Tiempo durante el cual debe conservarse la información.

2.1. La información debe conservarse por el tiempo en el que el establecimiento desarrolle sus actividades.

INE-02-018 Registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato (RACO).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud y recibo de registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Una fotografía tamaño credencial, que en caso de personas morales, deberá corresponder a sus administradores o representantes legales.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 3 días hábiles.

INE-02-019 Permiso para la captura y para la venta de aves canoras y de ornato.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud para el aprovechamiento de aves canoras y de ornato.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Temporada;

1.2.2. Número de registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato (RACO);

1.2.3. Tipo de aprovechamiento:

1.2.3.1. Para la captura;

1.2.3.2. Para la venta, o

1.2.3.3. Para el Estado de _____;

1.2.4. Para la captura:

1.2.4.1. Indicar la cantidad de anillos requeridos de cada tipo, según las especies a capturar (sin rebasar el límite máximo de aprovechamiento para el estado de aplicación):

1.2.4.1.1. Tipo A;

1.2.4.1.2. Tipo B;

1.2.4.1.3. Tipo C;

1.2.4.1.4. Tipo D;

1.2.4.1.5. Tipo E;

1.2.4.1.6. Tipo F;

1.2.4.1.7. Tipo G, y

1.2.4.1.8. Tipo H;

1.2.4.2. Número total de anillos solicitados, y

1.2.5. Para la venta:

1.2.5.1. Domicilio y teléfono del local o almacén en el que se encuentren las aves.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato (original), y

1.3.2. Dos fotografías recientes, tamaño infantil.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 3 días hábiles.

INE-02-020 Informe de aprovechamiento de aves canoras y de ornato fuera de UMA.

Modalidad: INE-02-020-A Informe de capturador de aves canoras y de ornato.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Informe de capturador de aves canoras y de ornato.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Temporada;

1.2.2. Número de Registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato (RACO);

1.2.3. Número de permiso:

1.2.3.1. Estado para el cual se otorgó el permiso de captura;

1.2.4. Señalar cuántos años lleva dedicado a la captura de aves canoras y de ornato;

1.2.5. Señalar si es de tiempo completo;

1.2.6. Localización de las zonas donde capturó con este permiso:

1.2.6.1. Paraje, localidad, poblado o ciudad y municipio, y

1.2.6.2. Especies capturadas y si conoce los nombres científicos de las especies indíquelos;

1.2.7. Número de ejemplares de cada especie capturados en esta temporada, especificando el tipo de anillo aplicado:

1.2.7.1. Ejemplares;

1.2.7.2. Especie, y

1.2.7.3. Tipo de anillo;

1.2.8. Número y tipo de anillos sobrantes al final de la temporada:

1.2.8.1. Tipo A;

1.2.8.2. Tipo B;

1.2.8.3. Tipo C;

1.2.8.4. Tipo D;

1.2.8.5. Tipo E;

1.2.8.6. Tipo F;

1.2.8.7. Tipo G, y

1.2.8.8. Tipo H;

1.2.9. Zona en la que se capturaron más aves:

1.2.9.1. Bosque;

1.2.9.2. Selva;

1.2.9.3. Desierto;

1.2.9.4. Llanura;

1.2.9.5. Manglar;

1.2.9.6. Cultivos, y

1.2.9.7. Otros (especificar);

1.2.10. Tipo de propiedad de los terrenos donde captura:

1.2.10.1. Privada;

1.2.10.2. Ejidal;

1.2.10.3. Comunal, y

1.2.10.4. Otra (especificar);

1.2.11. ¿Creé conveniente realizar acuerdos o convenios con los propietarios de los terrenos donde captura?:

1.2.11.1. Sí;

1.2.11.2. No, y

1.2.11.3. Por qué, y

1.2.12. ¿Tiene alguna propuesta para un mejor aprovechamiento y conservación de las aves que captura?:

1.2.12.1. Sí;

1.2.12.2. No, y

1.2.12.3. Cuál.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-02-020 Informe de aprovechamiento de aves canoras y de ornato fuera de UMA.

Modalidad: INE-02-020-B Informe de vendedor de aves canoras y de ornato.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Informe de vendedor de aves canoras y de ornato.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Temporada;

1.2.2. Número de Registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato (RACO);

1.2.3. Número de permiso:

1.2.3.1. Estado para el cual se otorgó el permiso de venta;

1.2.4. Número de años dedicados a la venta de aves canoras y de ornato;

1.2.5. Señalar si es de tiempo completo;

1.2.6. Número de ejemplares vendidos de cada especie, en esta temporada al amparo de este permiso:

1.2.6.1. Número, y

1.2.6.2. Especie;

1.2.7. Estado de donde proceden las aves vendidas:

1.2.7.1. Estado, y

1.2.7.2. Especie;

1.2.8. Número de ejemplares y especies no vendidos al final de la temporada:

1.2.8.1. Número, y

1.2.8.2. Especie;

1.2.9. ¿Creé que el sistema de anillado instrumentado por el INE, proporciona un mejor control para evitar la captura y venta clandestina de aves?:

1.2.9.1. Si;

1.2.9.2. No, y

1.2.9.3. Por qué.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-02-021 Autorización para el control de ejemplares y población de especies que se tornen perjudiciales en las unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre de la UMA;

1.2.2. Clave de Registro;

1.2.3. Especie(s) y número de ejemplares a controlar:

1.2.3.1. Nombre común o nombre científico;

1.2.4. Justificación de que es perjudicial;

1.2.5. Daño que provoca la especie o población;

1.2.6. Especies de vida silvestre y/o domésticas que se ven afectadas (en orden de importancia);

1.2.7. Tipo de control propuesto;

1.2.7.1. Letal, y

1.2.7.2. No letal;

1.2.8. Metodología que se utilizará;

1.2.9. Periodo o etapas del programa de control;

1.2.10. Instituciones participantes en la resolución del problema;

1.2.11. Especies de vida silvestre que se pueden ver afectadas con la utilización del método de control;

1.2.12. Destino de los ejemplares problema, y

1.2.13. Medidas de control o prevención para evitar la posible aparición de problemas secundarios como consecuencia de la aplicación de las medidas de control.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Fotografías del daño que provoca la especie o población.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-022 Inscripción o actualización en el padrón de colecciones científicas y museográficas de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Formato de solicitud para el registro de colecciones científicas y museográficas de fauna silvestre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite:

1.2.1.1. Solicitud del registro, o

1.2.1.2. Actualización del inventario:

1.2.1.2.1. Clave de la colección;

1.2.2. Identificación de la colección:

1.2.2.1. Colección:

1.2.2.1.1. Fauna;

1.2.2.1.2. Herbario, o

1.2.2.1.3. Museográfica;

1.2.2.2. Nombre de la colección;

1.2.2.3. Responsable de la colección;

1.2.2.4. Ubicación física de la colección (domicilio);

1.2.2.5. Taxa que se somete a registro:

1.2.2.5.1. Peces;

1.2.2.5.2. Anfibios;

1.2.2.5.3. Reptiles;

1.2.2.5.4. Aves;

1.2.2.5.5. Mamíferos;

1.2.2.5.6. Invertebrados (especificar);

1.2.2.5.7. Orquídeas y bromelias;

1.2.2.5.8. Cactáceas y suculentas;

1.2.2.5.9. Plantas acuáticas;

1.2.2.5.10. Coníferas;

1.2.2.5.11. Hongos, y

1.2.2.5.12. Otras (especificar);

1.2.3. Datos de la colección:

1.2.3.1. Contenido de la colección científica y/o museográfica:

1.2.3.1.1. Piel-cráneo;

1.2.3.1.2. Nido-huevo;

1.2.3.1.3. Esqueleto;

1.2.3.1.4. Plumas;

1.2.3.1.5. Preservados (en), y

1.2.3.1.6. Otros (especificar);

1.2.3.2. Contenido del herbario:

1.2.3.2.1. Herborizados, y preservados (en);

1.2.3.3. Total de ejemplares catalogados (del taxa que se somete a registro);

1.2.3.4. Mencionar cuántas familias, géneros y especies se incluyen en este total:

1.2.3.4.1. Familia;

1.2.3.4.2. Género, y

1.2.3.4.3. Especie;

1.2.3.5. Con cuántos ejemplares tipo cuenta la colección y/o herbario;

1.2.3.6. Número de ejemplares que ingresan a la colección y/o herbario anualmente;

1.2.3.7. Indicar taxa(s) y/o grupo(s);

1.2.3.8. Con cuántos ejemplares;

1.2.3.9. Representatividad de la colección y/o herbario:

1.2.3.9.1. Indicar cuál es el porcentaje de especies representadas en la colección, respecto al total reportado para México, del taxa que se somete a registro, e

1.2.3.9.2. Indicar la fuente de referencia;

1.2.3.10. Colecciones anexas con las que cuenta:**1.2.3.10.1.** Xiloteca;**1.2.3.10.2.** Palinoteca;**1.2.3.10.3.** Biblioteca;**1.2.3.10.4.** Fotográfica;**1.2.3.10.5.** Microfichas, y**1.2.3.10.6.** Otras (especificar);**1.2.3.11. Características de la colección:****1.2.3.11.1.** Nacional;**1.2.3.11.2.** Regional, y**1.2.3.11.3.** Estatal;**1.2.3.12.** Estados mejor representados en la colección;**1.2.3.13.** Objetivos de la colección y/o herbario:**1.2.3.13.1.** Investigación;**1.2.3.13.2.** Educación;**1.2.3.13.3.** Difusión, y**1.2.3.13.4.** Otro (especificar).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Curriculum vitae del responsable de la colección, y

1.3.2. Constancias foliadas de préstamo o donativo del material biológico que contemplen los siguientes datos:

1.3.2.1. Folio;**1.3.2.2.** Fecha de expedición;**1.3.2.3.** Origen:**1.3.2.3.1.** Institución que resguarda la colección, y**1.3.2.3.2.** Nombre y clave de registro de la colección;**1.3.2.4.** Destino:**1.3.2.4.1.** Nombre de la institución y responsable quien recibe el material:**1.3.2.4.1.1.** Dirección;**1.3.2.4.1.2.** Teléfono;**1.3.2.4.1.3.** Fax, y**1.3.2.4.1.4.** Correo electrónico;**1.3.2.4.2.** Nombre y/o acrónimo de la colección que recibe el material, y**1.3.2.4.3.** Nombre y/o acrónimo de la colección que recibe el material;**1.3.2.5.** Tipo de movimiento:**1.3.2.5.1.** Internacional;**1.3.2.5.2.** Exportación;**1.3.2.5.3.** Nacional, y**1.3.2.5.4.** Importación;**1.3.2.6.** Objetivo del movimiento:**1.3.2.6.1.** Donativo, y**1.3.2.6.2.** Préstamo;**1.3.2.7.** Relación de ejemplares Taxa o Grupo, y**1.3.2.8.** Forma de preservación (especificar):**1.3.2.8.1.** Firma del responsable de la colección.**2. Resolución.****2.1.** La resolución del trámite es inmediata.

2.2. Transcurridos 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, las constancias serán devueltas selladas.

B. Acuerdos.**1.** El trámite será de carácter voluntario para los interesados.**INE-02-023** Autorización y registro de colección particular de ejemplares de especies silvestres.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud para autorización y registro de colección particular de flora y fauna silvestre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos para solicitar el registro y la autorización para poseer los siguientes ejemplares como colección particular:

- 1.2.1.1.** Nombre común;
- 1.2.1.2.** Nombre científico;
- 1.2.1.3.** Cantidad;
- 1.2.1.4.** Sexo (sólo fauna), y
- 1.2.1.5.** Edad (sólo fauna).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.3.1.** Inventario de los ejemplares de especies silvestres;
- 1.3.2.** Factura de compra/venta, o
- 1.3.3.** Carta de donación;
- 1.3.4.** Fotografías de los ejemplares, y
- 1.3.5.** Sistema de certificación o marcaje individual (anillo, microchip, tatuaje, etc.):
 - 1.3.5.1.** Número.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-024 Autorización de traslado de ejemplares de flora y fauna silvestres.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1.** Tipo de movimiento:
 - 1.2.1.1.** Traslado:
 - 1.2.1.1.1.** Definitivo;
 - 1.2.1.1.2.** Temporal:
 - 1.2.1.1.2.1.** Periodo;
 - 1.2.1.1.3.** Animales;
 - 1.2.1.1.4.** Trofeos de caza;
 - 1.2.1.1.5.** Plantas;
 - 1.2.1.1.6.** Otros (especificar);
 - 1.2.1.1.7.** Finalidad, y
 - 1.2.1.1.8.** Vía de transporte;
 - 1.2.1.2.** Intercambio:
 - 1.2.1.2.1.** Definitivo;
 - 1.2.1.2.2.** Temporal:
 - 1.2.1.2.2.1.** Periodo;
 - 1.2.1.2.3.** Animales;
 - 1.2.1.2.4.** Trofeos de caza;
 - 1.2.1.2.5.** Plantas;
 - 1.2.1.2.6.** Otros (especificar);
 - 1.2.1.2.7.** Finalidad, y
 - 1.2.1.2.8.** Vía de transporte;
 - 1.2.1.3.** Autorización de aprovechamiento número _____;
- 1.2.2.** Relación y descripción:
 - 1.2.2.1.** Nombre común;
 - 1.2.2.2.** Nombre científico;
 - 1.2.2.3.** Marcaje;
 - 1.2.2.4.** Machos;
 - 1.2.2.5.** Hembras;
 - 1.2.2.6.** Animales sin sexar, y
 - 1.2.2.7.** Total;

1.2.3. Lugar de procedencia:**1.2.3.1. Razón social;****1.2.3.2. Domicilio;****1.2.3.3. Teléfono y fax, y****1.2.3.4. Clave de registro;****1.2.4. Lugar de destino:****1.2.4.1. Razón social;****1.2.4.2. Domicilio;****1.2.4.3. Teléfono y fax, y****1.2.4.4. Clave de registro.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Cartas de no inconveniencia de las partes involucradas en el traslado, y**1.3.2. Documentación que acredite la legal adquisición y procedencia de los ejemplares:****1.3.2.1. Factura;****1.3.2.2. Registro como mascota ante la SEMARNAP;****1.3.2.3. Registro como colección particular ante la SEMARNAP;****1.3.2.4. Autorización para poseer ave de presa;****1.3.2.5. Certificado CITES;****1.3.2.6. Autorización de importación o exportación de flora y fauna silvestre, y****1.3.2.7. Constancia de aprovechamiento de UMA.****2. Resolución.**

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-025 Informe de actividades sobre traslado de flora y fauna silvestres.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de los ejemplares trasladados;**1.2.2. Características de los ejemplares trasladados;****1.2.3. Estado de salud;****1.2.4. Fechas precisas de los traslados;****1.2.5. Periodo de aislamiento o aclimatación, en su caso, y****1.2.6. Cualquier situación no prevista surgida durante el desarrollo de las actividades.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-02-026 Aviso de funcionamiento de comercializadora de fauna silvestre nacional y exótica.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Aviso de funcionamiento de comercializadora de fauna silvestre nacional y exótica.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de las instalaciones:**1.2.1.1. Nombre del establecimiento;****1.2.1.2. Domicilio:****1.2.1.2.1. Número;****1.2.1.2.2. Colonia;****1.2.1.2.3. Delegación o municipio;****1.2.1.2.4. Ciudad;****1.2.1.2.5. Estado, y****1.2.1.2.6. Código Postal;**

1.2.1.3. Teléfono, y**1.2.1.4. Fax.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Croquis y descripción de las instalaciones con las dimensiones de encierros, jaulas, etc., y**1.3.2. Medidas de seguridad implementadas para evitar fugas de ejemplares.****2. Resolución.**

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

INE-02-027 Informe de comercialización en empresas de fauna silvestre nacional y exótica.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de factura otorgado;**1.2.2. Nombre común y científico de los ejemplares;****1.2.3. Nombre del comprador, y****1.2.4. Domicilio del comprador.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del informe.

INE-02-028 Registro de fauna silvestre como mascota.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1998: Solicitud para registro de fauna silvestre como mascota.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos para registrar y poseer como mascota los siguientes ejemplares:**1.2.1.1. Nombre común;****1.2.1.2. Nombre científico;****1.2.1.3. Cantidad;****1.2.1.4. Sexo, y****1.2.1.5. Edad;****1.2.2. Características particulares del ejemplar;****1.2.3. Lugar de adquisición de los ejemplares, e****1.2.4. Instalaciones con las que se cuenta.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Dos fotografías tamaño infantil del solicitante;**1.3.2. Fotografías de cada ejemplar y de las instalaciones;****1.3.3. Certificado veterinario de cada ejemplar;**

1.3.4. Comprobante de la legal adquisición o procedencia del ejemplar, o en su defecto, carta de exposición de motivos, y

1.3.5. Sistema de certificación o marcaje individual (anillo, microchip, tatuaje, etc.):**1.3.5.1. Número.****2. Resolución.**

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Dirección General de Vida Silvestre que elabore y expida una Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan las especificaciones técnicas con que deben contar las instalaciones, así como los implementos y las condiciones necesarias para el óptimo mantenimiento y manejo de la fauna silvestre en cautiverio.

INE-02-029 Autorización de colecta de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos con fines de investigación científica.

Modalidad: INE-02-029-A

Licencia de colector científico de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Identificación del solicitante:

1.2.1.1. Institución;

1.2.1.2. Cédula profesional;

1.2.1.3. Posición actual en la institución, en su caso;

1.2.1.4. Tiempo de laborar en la institución, en su caso, y

1.2.1.5. Última institución donde laboró, en su caso;

1.2.2. Datos profesionales:

1.2.2.1. Formación a nivel licenciatura;

1.2.2.2. Postgrado:

1.2.2.2.1. Sí, o

1.2.2.2.2. No;

1.2.2.3. Mencione:

1.2.2.3.1. Especialidad, y

1.2.2.3.2. Línea de grado;

1.2.2.4. Tiempo de ejercer la especialidad:

1.2.2.4.1. Meses, o

1.2.2.4.2. Años;

1.2.2.5. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (SNI):

1.2.2.5.1. Sí, o

1.2.2.5.2. No;

1.2.2.6. Anexa carta de aceptación:

1.2.2.6.1. Sí, o

1.2.2.6.2. No;

1.2.3. Actividades profesionales:

1.2.3.1. Últimos dos proyectos desarrollados:

1.2.3.1.1. Título;

1.2.3.1.2. Objetivo(s);

1.2.3.1.3. Fuente de financiamiento:

1.2.3.1.3.1. CONACYT;

1.2.3.1.3.2. CONABIO, u

1.2.3.1.3.3. Otros (especificar);

1.2.3.2. Últimos dos proyectos en desarrollo:

1.2.3.2.1. Título;

1.2.3.2.2. Objetivo(s);

1.2.3.2.3. Fuente de financiamiento:

1.2.3.2.3.1. CONACYT;

1.2.3.2.3.2. CONABIO, u

1.2.3.2.3.3. Otros (especificar);

1.2.4. Características de las colectas que efectúa:

1.2.4.1. Sitio(s) de colecta:

1.2.4.1.1. Nivel nacional;

1.2.4.1.2. Nivel regional;

1.2.4.1.3. Nivel estatal, y

1.2.4.1.4. Nivel local;

1.2.4.1.5. Cuando la colecta y captura no sea a nivel nacional, indique los principales estados, municipios y de ser posible las localidades:

1.2.4.1.5.1. Estado(s);

1.2.4.1.5.2. Municipio(s), y

1.2.4.1.5.3. Localidad(es);

1.2.4.2. Institución a la que pertenece el titular de la licencia de colector científico:

1.2.4.3. Persona a la que avala:

1.2.4.3.1. Apellido paterno;

1.2.4.3.2. Apellido materno, y

1.2.4.3.3. Nombre(s);

1.2.4.4. Relación con el titular de la licencia de colector científico:

1.2.4.4.1. Estudiantes;

1.2.4.4.2. Personal técnico;

1.2.4.4.3. Colector científico asociado;

1.2.4.4.4. Colaborador, y

1.2.4.4.5. Otros;

1.2.4.5. Nombre del proyecto al que se está adscrito;

1.2.4.6. Tipo de material biológico a coleccionar o capturar:

1.2.4.6.1. Flora:

1.2.4.6.1.1. Orquídeas y bromelias;

1.2.4.6.1.2. Cactáceas;

1.2.4.6.1.3. Coníferas;

1.2.4.6.1.4. Palmas y Cícadas;

1.2.4.6.1.5. Plantas Acuáticas;

1.2.4.6.1.6. Hongos, y

1.2.4.6.1.7. Otras especies;

1.2.4.6.2. Fauna:

1.2.4.6.2.1. Mamíferos;

1.2.4.6.2.2. Aves;

1.2.4.6.2.3. Reptiles;

1.2.4.6.2.4. Anfibios;

1.2.4.6.2.5. Peces, e

1.2.4.6.2.6. Invertebrados;

1.2.4.6.3. Otros recursos biológicos:

1.2.4.6.3.1. Especificar;

1.2.4.6.4. Individuos vivos;

1.2.4.6.5. Ejemplares completos;

1.2.4.6.6. Individuos muertos;

1.2.4.6.7. Partes o muestras:

1.2.4.6.7.1. Especificar;

1.2.4.6.8. Destino del material coleccionado, y

1.2.4.6.9. Observaciones;

1.2.4.7. Especies de interés para su colecta:

1.2.4.7.1. Nombre científico;

1.2.4.7.2. Nombre común, y

1.2.4.7.3. Tipo de material biológico;

1.2.4.8. Observaciones;

1.2.5. Información adicional para efectos estadísticos:

1.2.5.1. Señale cómo clasificaría su trabajo con base en la actividad que desarrolla:

1.2.5.1.1. Inventario florístico IFO;

1.2.5.1.2. Inventario faunístico IFA;

1.2.5.1.3. Ecología de poblaciones y comunidades EPO;

1.2.5.1.4. Sistemática y taxonomía SIT;

1.2.5.1.5. Fisiología de la reproducción FRE;

1.2.5.1.6. Fisiología FIS;

1.2.5.1.7. Crucero oceanográfico (geofísica) CGE;

1.2.5.1.8. Crucero oceanográfico (comunidades marinas) CCE, y

1.2.5.1.9. Otros (especificar);

1.2.5.2. Señale cuál considera que será la aplicación de su trabajo:

1.2.5.2.1. Conservación CNS;

1.2.5.2.2. Etnobotánica ETB;

1.2.5.2.3. Etnozoología ETZ;

1.2.5.2.4. Conocimiento de la biodiversidad BDV;

1.2.5.2.5. Alternativa productiva APA;

1.2.5.2.6. Biotecnología BTC;

1.2.5.2.7. Docencia DOC;

1.2.5.2.8. Ordenamiento ORD, y

1.2.5.2.9. Otros (especificar).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Curriculum vitae del investigador responsable;

1.3.2. Dos fotografías tamaño infantil, preferentemente a color;

1.3.3. Carta aval de la institución mexicana de educación superior o investigación o sociedad científica a la que está adscrito;

1.3.4. En el caso de particulares no adscritos es una institución o sociedad científica, dos permisos especiales de colecta científica otorgados por la SEMARNAP dentro de los 3 años anteriores a la solicitud, y

1.3.5. En el caso de particulares de nacionalidad mexicana que realicen sus estudios en instituciones extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, comprobante de nacionalidad y estudios.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-029 Autorización de colecta de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos con fines de investigación científica.

Modalidad: INE-02-029-B

Modificación de licencia de colector científico de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Petición que se formula;

1.2.2. Número de licencia para la cual se solicita modificación, y

1.2.3. Modificación que se solicita:

1.2.3.1. Institución mexicana de educación superior o investigación;

1.2.3.2. Sociedad científica de adscripción;

1.2.3.3. Línea de investigación;

1.2.3.4. Zona o región donde se pretende realizar la colecta científica;

1.2.3.5. Ampliación del ámbito de la colecta científica, u

1.2.3.6. Otros.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Justificación por escrito de la petición.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-029 Autorización de colecta de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos con fines de investigación científica.

Modalidad: INE-02-029-C

Refrendo de licencia de colector científico de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Petición que se formula.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Licencia para la cual se solicita refrendo (original).

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 21 días hábiles.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-029 Autorización de colecta de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos con fines de investigación científica.

Modalidad: INE-02-029-D

Permiso especial de colecta científica de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Identificación del solicitante:

1.2.1.1. Cédula profesional;

1.2.1.2. Institución, y

1.2.1.3. Número y fecha del registro nacional de colector científico;

1.2.2. Tipo de solicitud:

1.2.2.1. Colecta científica definitiva;

1.2.2.2. Colecta científica o captura temporal;

1.2.2.3. Tipo de apoyo con que cuenta el proyecto:

1.2.2.3.1. CONACYT;

1.2.2.3.2. CONABIO;

1.2.2.3.3. Otros (especifique);

1.2.3. Descripción de la actividad:

1.2.3.1. Título del proyecto:

1.2.3.1.1. Flora:

1.2.3.1.1.1. Orquídeas y bromelias;

1.2.3.1.1.2. Cactáceas;

1.2.3.1.1.3. Coníferas;

1.2.3.1.1.4. Palmas y Cícadas;

1.2.3.1.1.5. Plantas Acuáticas;

1.2.3.1.1.6. Hongos, y

1.2.3.1.1.7. Otras especies;

1.2.3.1.2. Fauna:

1.2.3.1.2.1. Mamíferos;

1.2.3.1.2.2. Aves;

1.2.3.1.2.3. Reptiles;

1.2.3.1.2.4. Anfibios;

1.2.3.1.2.5. Peces, e

1.2.3.1.2.6. Invertebrados;

1.2.3.1.3. Otros recursos biológicos (especifique);

1.2.3.1.4. Individuos vivos;

1.2.3.1.5. Ejemplares completos;

1.2.3.1.6. Individuos muertos, y

1.2.3.1.7. Partes o muestras (especifique);

1.2.3.2. Ejemplares a coleccionar, partes o muestras (cuando no sea posible, especificar la(s) especie(s), indique género o familia; para el caso de proyectos y prospecciones, anote a nivel de género o familia, mencione además si se encuentran listadas en la NOM-059-ECOL-1994):

1.2.3.2.1. Nombre científico;

1.2.3.2.2. Nombre común, y

1.2.3.2.3. Cantidad a coleccionar;

1.2.3.3. Sitios de investigación, captura o colecciona:

1.2.3.3.1. Estado;

1.2.3.3.2. Municipio, y

1.2.3.3.3. Localidad;

1.2.3.4. Colecciona en Áreas Naturales Protegidas, cuando el proyecto así lo requiera:

1.2.3.4.1. Estado, y

1.2.3.4.2. Nombre del Área Natural Protegida;

1.2.3.5. Período en el que realizará la colecciona o captura:

1.2.3.5.1. De (Día/Mes/Año), y

1.2.3.5.2. A (Día/Mes/Año);

1.2.4. Destino del material coleccionado:

1.2.4.1. Destino final del material biológico coleccionado:

1.2.4.1.1. Institución, y

1.2.4.1.2. País;

1.2.4.2. Si el desarrollo del proyecto implica la exportación del material coleccionado, mencione:

1.2.4.2.1. Exportación temporal;

1.2.4.2.2. Exportación definitiva;

1.2.4.2.3. Aduana(s) por la que sale;

1.2.4.2.4. Fecha probable de salida, y

1.2.4.2.5. Sitio y tiempo que permanecerá en el extranjero (sólo exportación temporal);

1.2.5. Información adicional para efectos estadísticos:

1.2.5.1. Señale cómo clasificaría su trabajo con base en la actividad que desarrolla:

1.2.5.1.1. Inventario florístico IFO;

1.2.5.1.2. Inventario faunístico IFA;

1.2.5.1.3. Ecología de poblaciones y comunidades EPO;

1.2.5.1.4. Sistemática y taxonomía SIT;

1.2.5.1.5. Fisiología de la reproducción FRE;

1.2.5.1.6. Fisiología FIS;

1.2.5.1.7. Crucero oceanográfico (geofísica) CGE;

1.2.5.1.8. Crucero oceanográfico (comunidades marinas) CCE;

1.2.5.1.9. Otros:

1.2.5.1.9.1. Especificar;

1.2.5.2. Señale cuál considera que será la aplicación de su trabajo:

1.2.5.2.1. Conservación CNS;

1.2.5.2.2. Etnobotánica ETB;

1.2.5.2.3. Etnozoología ETZ;

1.2.5.2.4. Conocimiento de la biodiversidad BDV;

1.2.5.2.5. Alternativa productiva APA;

1.2.5.2.6. Biotecnología BTC;

1.2.5.2.7. Docencia DOC;

1.2.5.2.8. Ordenamiento ORD, y

1.2.5.2.9. Otros (especifique).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Curriculum vitae del coleccionador responsable;

1.3.2. Resumen ejecutivo del proyecto que contenga:

1.3.2.1. Título del proyecto, nombre del responsable y colaboradores e instituciones participantes;

1.3.2.2. Objetivo y justificación del proyecto;

1.3.2.3. Listado de las especies (o en su defecto géneros o familias) que se pretende coleccionar y número aproximado de ejemplares;

1.3.2.4. Descripción de la metodología y técnica(s) por aplicar;

1.3.2.5. Sitio donde se pretende desarrollar la colecta científica y mapa de ubicación (especificar localidad y en caso; de que el sitio de colecta sea un Área Natural protegida, indicarlo);

1.3.2.6. Fechas de inicio y término de las actividades de campo, y

1.3.2.7. En el caso de las especies en peligro de extinción o amenazados incluidos en la NOM-059-ECOL-1994, así como de aquellas cuya colecta o manipulación estuviere restringida por otras disposiciones jurídicas aplicables, la justificación de la colecta de las especies, y

1.3.3. Dos fotografías tamaño infantil, preferentemente a color.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-02-029 Autorización de colecta de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos con fines de investigación científica.

Modalidad: INE-02-029-E

Ampliación de permiso especial de colecta científica de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Petición que se formula;

1.2.2. Número de permiso por el cual se solicita la ampliación, y

1.2.3. Motivos y justificación de su petición.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

(Viene de la Tercera Sección)

INE-02-030 Informe de actividades de colecta científica.

Modalidad: NE-02-030-A

Informe de actividades realizadas al amparo de la licencia de colector científico.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Identificación del titular de la licencia de colector científico:

1.2.1.1. Número y fecha de la licencia de colector científico;

1.2.2. Descripción general de las actividades realizadas:

1.2.2.1. Título del proyecto en desarrollo, y

1.2.2.2. Número de cartas aval otorgadas para el desarrollo de la colecta científica, en el periodo que se reporta;

1.2.3. Información sobre las actividades de campo:

1.2.3.1. Indique el tipo de material colectado:

1.2.3.1.1. Flora:

1.2.3.1.1.1. Orquídeas y bromelias;

1.2.3.1.1.2. Cactáceas;

1.2.3.1.1.3. Coníferas;

1.2.3.1.1.4. Palmas y Cícadas;

1.2.3.1.1.5. Plantas Acuáticas;

1.2.3.1.1.6. Hongos, y

1.2.3.1.1.7. Otras especies;

1.2.3.1.2. Fauna:

1.2.3.1.2.1. Mamíferos;

1.2.3.1.2.2. Aves;

1.2.3.1.2.3. Reptiles;

1.2.3.1.2.4. Anfibios;

1.2.3.1.2.5. Peces, e

1.2.3.1.2.6. Invertebrados;

1.2.3.1.3. Otros recursos biológicos (especifique);

1.2.3.1.4. Individuos vivos;

1.2.3.1.5. Ejemplares completos;

1.2.3.1.6. Individuos muertos;

1.2.3.1.7. Partes o muestras (especificar);

1.2.3.2. Indicar el número colectado, partes o muestras por especie (cuando no sea posible, especificar la(s) especie(s), indique género o familia; para el caso de proyectos y prospecciones, anote a nivel de género o familia, mencione además si se encuentran listadas en la NOM-059-ECOL-1994):

1.2.3.2.1. Nombre científico;

1.2.3.2.2. Nombre común, y

1.2.3.2.3. Cantidad colectada;

1.2.3.3. Sitios en donde se desarrolló la colecta:

1.2.3.3.1. Estado;

1.2.3.3.2. Municipio, y

1.2.3.3.3. Localidad;

1.2.3.4. Destino del material colectado, y

1.2.3.5. Observaciones generales.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Mapa de los sitios en donde se desarrolló la colecta científica.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-02-030 Informe de actividades de colecta científica.

Modalidad: INE-02-030-B Informe de actividades realizadas al amparo del permiso especial de colecta científica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Identificación del titular del permiso especial de colector científico:

1.2.1.1. Número y fecha del permiso especial de colecta científica y, en su caso, de licencia de colector científico;

1.2.2. Información sobre las actividades de campo:

1.2.2.1. Indique el tipo de material biológico colectado:

1.2.2.1.1. Flora:

1.2.2.1.1.1. Orquídeas y bromelias;

1.2.2.1.1.2. Cactáceas;

1.2.2.1.1.3. Coníferas;

1.2.2.1.1.4. Palmas y Cícadas;

1.2.2.1.1.5. Plantas Acuáticas;

1.2.2.1.1.6. Hongos, y

1.2.2.1.1.7. Otras especies;

1.2.2.1.2. Fauna:

1.2.2.1.2.1. Mamíferos;

1.2.2.1.2.2. Aves;

1.2.2.1.2.3. Reptiles;

1.2.2.1.2.4. Anfibios;

1.2.2.1.2.5. Peces, e

1.2.2.1.2.6. Invertebrados;

1.2.2.1.3. Otros recursos biológicos:

1.2.2.1.3.1. Especificar;

1.2.2.1.4. Individuos vivos;

1.2.2.1.5. Ejemplares completos;

1.2.2.1.6. Individuos muertos;

1.2.2.1.7. Partes o muestras (especifique);

1.2.2.2. Ejemplares colectados, partes o muestras (cuando no sea posible, especificar la(s) especie(s), indique género o familia; para el caso de proyectos y prospecciones, anote a nivel de género o familia, mencione además si se encuentran listadas en la NOM-059-ECOL-1994):

1.2.2.2.1. Nombre científico;

1.2.2.2.2. Nombre común, y

1.2.2.2.3. Cantidad colectada;

1.2.2.3. Sitios en donde se desarrolló la colecta (anexar mapa):

1.2.2.3.1. Estado;

1.2.2.3.2. Municipio, y

1.2.2.3.3. Localidad;

1.2.2.4. Destino del material colectado, y

1.2.2.5. Observaciones generales.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Mapa de los sitios en donde se desarrolló la colecta científica.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-02-031 Autorización para realizar actividades de observación de ballenas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del solicitante:

1.2.1.1. Número y fecha de la autorización anterior, en su caso, y

1.2.1.2. Nacionalidad;

1.2.2. Tipo de autorización solicitada:

1.2.2.1. Observación de ballenas con fines recreativos;

1.2.2.2. Observación de ballenas con fines científicos;

1.2.2.3. Observación de ballenas con fines educativos o publicitarios:

1.2.2.3.1. Filmación;

1.2.2.3.2. Fotografía, y

1.2.2.3.3. Grabación;

1.2.2.4. Indique el área de observación en el cual pretende desarrollar sus actividades:

1.2.2.4.1. Temporada;

1.2.3. Datos de las embarcaciones a utilizar:

1.2.3.1. Indique el número de embarcaciones a utilizar durante las actividades de observación de ballenas:

1.2.3.1.1. Embarcaciones pequeñas, y

1.2.3.1.2. Embarcaciones grandes;

1.2.3.2. Datos por cada una de las embarcaciones a utilizar durante la temporada:

1.2.3.2.1. Nombre de la embarcación;

1.2.3.2.2. Número de matrícula;

1.2.3.2.3. Capacidad de personas, y

1.2.3.2.4. Puerto de salida.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para el caso de prestación de servicios de observación de ballenas con fines recreativos:

1.3.1.1. Curriculum en donde se acredite la experiencia o capacidad en la prestación del servicio de observación de ballenas, e

1.3.1.2. Informe de actividades de la temporada pasada, en su caso;

1.3.2. Para el caso de observación de ballenas con fines científicos:

1.3.2.1. Proyecto de investigación;

1.3.2.2. Curriculum en donde se acredite la experiencia o capacidad en la investigación científica, e

1.3.2.3. Informe de actividades relativas al permiso anterior en su caso;

1.3.3. Para el caso de observación de ballenas con fines educativos o publicitarios:

1.3.3.1. Proyecto de filmación o grabación;

1.3.3.2. Curriculum en donde se acredite la experiencia o capacidad en las actividades de filmación o grabación;

1.3.3.3. Acreditación del proyecto por una institución de investigación científica, de educación superior o de divulgación reconocida, o exposición de motivos y justificación para la realización de la actividad, e

1.3.3.4. Informe de actividades relativas al permiso anterior, en su caso.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de noviembre de cada año, para el caso de autorizaciones para prestación de servicios de observación de ballenas con fines recreativos, y

2.1.2. 15 días hábiles, en los demás casos.

B. Acuerdos.

1. Se establece que quedará asentado en el texto del permiso otorgado, que para el caso de prestación de servicios de observación de ballenas con fines recreativos en Areas Naturales Protegidas, el titular, antes de iniciar operaciones, deberá solicitar y obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el permiso de navegación correspondiente, en su modalidad de turismo náutico, previsto en el inciso b) fracción I del artículo 35 de la Ley de Navegación y 80 de su Reglamento, así como mantener dicho permiso durante el tiempo de vigencia de este trámite.

INE-02-032 Informe de actividades de observación de ballenas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos del permisionario:

1.2.1.1. Número de autorización;

1.2.2. Datos sobre la temporada por embarcación:

1.2.2.1. Número de ballenas avistadas:

1.2.2.1.1. Hembras;

1.2.2.1.2. Crías, y

1.2.2.1.3. Machos;

1.2.2.1.4. Para cada uno de los anteriores, señalar el número de ejemplares por mes:

1.2.2.1.4.1. Noviembre;

1.2.2.1.4.2. Diciembre;

1.2.2.1.4.3. Enero;

1.2.2.1.4.4. Febrero;

1.2.2.1.4.5. Marzo;

1.2.2.1.4.6. Abril, y

1.2.2.1.4.7. Mayo;

1.2.2.2. Número de ballenas varadas;

1.2.2.3. Observaciones;

1.2.2.4. Número de viajes por embarcación por mes:

1.2.2.4.1. Nombre de la embarcación;

1.2.2.4.2. Mes;

1.2.2.4.3. Número de viajes efectuados, y

1.2.2.4.4. Número de personas transportadas;

1.2.2.5. Número de visitantes transportados por embarcación (total):

1.2.2.6. Rango de edades:

1.2.2.6.1. 3-10;

- 1.2.2.6.2. 11-20;
- 1.2.2.6.3. 21-30;
- 1.2.2.6.4. 31-40;
- 1.2.2.6.5. 41-50;
- 1.2.2.6.6. 51-60, y
- 1.2.2.6.7. Más de 61;
- 1.2.2.7. Nacionalidad:
 - 1.2.2.7.1. Mexicana, y
 - 1.2.2.7.2. Otras;
- 1.2.2.8. Ocupación:
 - 1.2.2.8.1. Estudiante;
 - 1.2.2.8.2. Empresarios;
 - 1.2.2.8.3. Profesionistas;
 - 1.2.2.8.4. Amas de casa, y
 - 1.2.2.8.5. Jubilados;
- 1.2.2.9. Observaciones;
- 1.2.3. Datos generales sobre el servicio:
 - 1.2.3.1. Descripción del tipo de servicio que ofrece;
 - 1.2.3.2. Descripción del itinerario que siguen los viajes (y por qué);
 - 1.2.3.3. Descripción de las actividades de educación ambiental que imparte;
 - 1.2.3.4. Tipo de formas en que promueve o publicita;
 - 1.2.3.5. Tarifas o costos del servicio por persona:
 - 1.2.3.5.1. Niños, y
 - 1.2.3.5.2. Adultos;
 - 1.2.3.6. Mencione si durante la temporada colaboró en servicios de filmación o grabación con fines educativos o publicitarios;
 - 1.2.3.7. Mencione si durante la temporada colaboró algún proyecto de investigación científica sobre mamíferos marinos;
 - 1.2.3.8. Tipo y características del seguro con que cuentan los viajeros, y
 - 1.2.3.9. Observaciones.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo, y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Material utilizado de la educación ambiental que imparte, y
 - 1.3.2. Material impreso de la publicidad.
- 2. Resolución.**
 - 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.
 - 2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del informe.
- DIRECCION GENERAL DE GESTION E INFORMACION AMBIENTAL**
- INE-03-001** Cédula de operación anual.
- A. Información inscrita en el RFTE.**
 - 1. Presentación.**
 - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 18 de enero de 1999: Cédula de operación anual para establecimientos industriales de jurisdicción federal.
 - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de registro ambiental, que deberá ser proporcionado cuando se emplee por primera vez el formato o cuando alguno de los datos que se solicitan haya sido modificado durante el año de reporte;
 - 1.2.2. Año de reporte;
 - 1.2.3. Datos del registro:
 - 1.2.3.1. Número del registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano;
 - 1.2.3.2. Cámara a la que pertenece:
 - 1.2.3.2.1. Número de registro;
 - 1.2.3.3. Domicilio del establecimiento:
 - 1.2.3.3.1. Puerto o parque industrial:
 - 1.2.3.3.1.1. Especificar;
 - 1.2.3.3.2. Centro o poblado, y

1.2.3.3.3. En caso de que el domicilio para oír y recibir notificaciones sea distinto al de la empresa, señale:

1.2.3.3.3.1. Domicilio;

1.2.3.3.3.2. Teléfonos;

1.2.3.3.3.3. Fax, y

1.2.3.3.3.4. Correo electrónico;

1.2.3.4. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.3.5. Número de trabajadores equivalente, el número será el que resulta de dividir entre dos mil el total de horas trabajados anualmente, considerando por separado empleados y obreros, para luego sumar el total:

1.2.3.5.1. Número de empleados;

1.2.3.5.2. Número de obreros, y

1.2.3.5.3. Total;

1.2.3.6. Turnos de trabajo en planta (indicando horas trabajadas):

1.2.3.6.1. Lunes a viernes (h/d);

1.2.3.6.2. Sábado (h/d);

1.2.3.6.3. Domingo (h/d), y

1.2.3.6.4. Total (h/sem);

1.2.3.7. Número de trabajadores promedio, por día y por turno laborado, considerando un turno por cada horario diferente, si no hay información, anote N/A (no aplica):

1.2.3.7.1. Turnos:

1.2.3.7.1.1. Número de turno, y

1.2.3.7.1.2. Horario especificado;

1.2.3.7.2. Número de trabajadores promedio por turno y día de la semana:

1.2.3.7.2.1. Lunes;

1.2.3.7.2.2. Martes;

1.2.3.7.2.3. Miércoles;

1.2.3.7.2.4. Jueves;

1.2.3.7.2.5. Viernes;

1.2.3.7.2.6. Sábado, y

1.2.3.7.2.7. Domingo;

1.2.3.8. ¿Es maquiladora de régimen de importación temporal?:

1.2.3.8.1. Sí, o

1.2.3.8.2. No;

1.2.3.9. Pertenecer a una corporación:

1.2.3.9.1. Sí:

1.2.3.9.1.1. Especificar;

1.2.3.9.2. No;

1.2.3.10. Tipo de participación de capital:

1.2.3.10.1. Sólo nacional;

1.2.3.10.2. Mayoría nacional;

1.2.3.10.3. Mayoría extranjero, y

1.2.3.10.4. Sólo extranjero;

1.2.4. Información técnica general:

1.2.4.1. Anotar la fecha del aviso de cambio de nombre o de razón social, si es el caso;

1.2.4.2. Anotar la fecha en que se presentó el estudio de riesgo, y/o se aprobó el programa de prevención de accidentes, en su caso, o el plan de atención de contingencias;

1.2.4.3. Insumos directos e insumos indirectos:

1.2.4.3.1. Nombre:

1.2.4.3.1.1. Comercial;

1.2.4.3.1.2. Químico, y

1.2.4.3.1.3. Número Chemical Abstract Service (CAS);

1.2.4.3.2. Punto de consumo;

1.2.4.3.3. Estado físico;

1.2.4.3.4. Forma de almacenamiento, y

1.2.4.3.5. Consumo anual:

1.2.4.3.5.1. Cantidad, y

1.2.4.3.5.2. Unidad;

1.2.4.4. Productos:**1.2.4.4.1.** Nombre del producto;**1.2.4.4.2.** Estado físico;**1.2.4.4.3.** Forma de almacenamiento, y**1.2.4.4.4.** Producción anual:**1.2.4.4.4.1.** Cantidad, y**1.2.4.4.4.2.** Unidad;**1.2.4.5.** Consumo energético:**1.2.4.5.1.** Consumo anual de combustibles fósiles:**1.2.4.5.1.1.** Tipo de combustible, indicando si es:**1.2.4.5.1.1.1.** Gas natural (GN);**1.2.4.5.1.1.2.** Gas LP (LP);**1.2.4.5.1.1.3.** Combustóleo (CB);**1.2.4.5.1.1.4.** Gasóleo (GO);**1.2.4.5.1.1.5.** Diáfano (DF);**1.2.4.5.1.1.6.** Diesel (DI);**1.2.4.5.1.1.7.** Gasolina (GA);**1.2.4.5.1.1.8.** Carbón (CA);**1.2.4.5.1.1.9.** Residuos combustibles (RC), y**1.2.4.5.1.1.10.** Otros (RO), especificar;**1.2.4.5.1.2.** Consumo anual:**1.2.4.5.1.2.1.** Cantidad, y**1.2.4.5.1.2.2.** Unidad;**1.2.4.5.2.** Consumo anual de energía eléctrica:**1.2.4.5.2.1.** Tipo de suministro, indicando si es de:**1.2.4.5.2.1.1.** Suministro externo (EE);**1.2.4.5.2.1.2.** Se genera dentro del establecimiento a partir de la quema de combustibles fósiles (CF);**1.2.4.5.2.1.3.** Se emplean combustibles de bajo poder calórico (CDR), y**1.2.4.5.2.1.4.** Otra modalidad de operación (OM);**1.2.4.5.2.2.** Consumo anual:**1.2.4.5.2.2.1.** Cantidad, y**1.2.4.5.2.2.2.** Unidad;

1.2.5. Contaminación atmosférica. Con fundamento en los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el reporte de la información contenida en esta sección es de carácter obligatorio para todas las empresas que poseen licencia de funcionamiento o licencia ambiental única:

1.2.5.1. Generación de contaminantes (olores, gases, y/o partículas sólidas o líquidas):**1.2.5.1.1.** Características de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes:**1.2.5.1.1.1.** Nombre de la maquinaria, equipo o actividad;**1.2.5.1.1.2.** Punto de generación;**1.2.5.1.1.3.** Tiempo de operación;**1.2.5.1.1.4.** Tipo de emisión:**1.2.5.1.1.4.1.** Conducida, y**1.2.5.1.1.4.2.** Fugitiva;**1.2.5.1.1.5.** Sólo para equipo de combustión:**1.2.5.1.1.5.1.** Capacidad del equipo;**1.2.5.1.1.5.2.** Cantidad, y**1.2.5.1.1.5.3.** Unidad;**1.2.5.1.1.6.** Consumo anual de combustible:**1.2.5.1.1.6.1.** Tipo;**1.2.5.1.1.6.2.** Cantidad, y**1.2.5.1.1.6.3.** Unidad;**1.2.5.1.2.** Características de las chimeneas y ductos de descarga:**1.2.5.1.2.1.** Ducto o chimenea;**1.2.5.1.2.2.** Punto de emisión;**1.2.5.1.2.3.** Punto(s) de generación relacionados;**1.2.5.1.2.4.** Altura (m);**1.2.5.1.2.5.** Diámetro interior;

- 1.2.5.1.2.6. Velocidad de salida (m/seg), y
- 1.2.5.1.2.7. Temperatura de salida;
- 1.2.5.2. Contaminantes y parámetros normados:
 - 1.2.5.2.1. Punto de emisión;
 - 1.2.5.2.2. Equipo u operación sujeto a norma;
 - 1.2.5.2.3. Norma aplicable;
 - 1.2.5.2.4. Parámetros normados;
 - 1.2.5.2.5. Valor máximo permisible:
 - 1.2.5.2.5.1. Cantidad, y
 - 1.2.5.2.5.2. Unidad;
 - 1.2.5.2.6. Emisión:
 - 1.2.5.2.6.1. Cantidad, y
 - 1.2.5.2.6.2. Unidad;
 - 1.2.5.2.7. Método de medición;
- 1.2.5.3. Emisiones anuales:
 - 1.2.5.3.1. Dióxido de azufre:
 - 1.2.5.3.1.1. Punto de emisión;
 - 1.2.5.3.1.2. Emisión anual:
 - 1.2.5.3.1.2.1. Cantidad;
 - 1.2.5.3.1.2.2. Unidad, y
 - 1.2.5.3.1.2.3. Método de estimación;
 - 1.2.5.3.1.3. Método o equipo de control:
 - 1.2.5.3.1.3.1. Clave;
 - 1.2.5.3.1.3.2. Eficiencia porcentaje, y
 - 1.2.5.3.1.3.3. Método de estimación;
 - 1.2.5.3.2. Oxidos de nitrógeno:
 - 1.2.5.3.2.1. Punto de emisión;
 - 1.2.5.3.2.2. Emisión anual:
 - 1.2.5.3.2.2.1. Cantidad;
 - 1.2.5.3.2.2.2. Unidad, y
 - 1.2.5.3.2.2.3. Método de estimación;
 - 1.2.5.3.2.3. Método o equipo de control:
 - 1.2.5.3.2.3.1. Clave;
 - 1.2.5.3.2.3.2. Eficiencia porcentaje, y
 - 1.2.5.3.2.3.3. Método de estimación;
 - 1.2.5.3.3. Partículas:
 - 1.2.5.3.3.1. Punto de emisión;
 - 1.2.5.3.3.2. Emisión anual:
 - 1.2.5.3.3.2.1. Cantidad;
 - 1.2.5.3.3.2.2. Unidad, y
 - 1.2.5.3.3.2.3. Método de estimación;
 - 1.2.5.3.3.3. Método o equipo de control:
 - 1.2.5.3.3.3.1. Clave;
 - 1.2.5.3.3.3.2. Eficiencia porcentaje, y
 - 1.2.5.3.3.3.3. Método de estimación;
- 1.2.5.3.4. Hidrocarburos no quemados. Esta información se solicita con carácter voluntario:
 - 1.2.5.3.4.1. Punto de emisión;
 - 1.2.5.3.4.2. Emisión anual:
 - 1.2.5.3.4.2.1. Cantidad;
 - 1.2.5.3.4.2.2. Unidad, y
 - 1.2.5.3.4.2.3. Método de estimación;
 - 1.2.5.3.4.3. Método o equipo de control:
 - 1.2.5.3.4.3.1. Clave;
 - 1.2.5.3.4.3.2. Eficiencia porcentaje, y
 - 1.2.5.3.4.3.3. Método de estimación;
- 1.2.5.3.5. Monóxido de carbono. Esta información se solicita con carácter voluntario:
 - 1.2.5.3.5.1. Punto de emisión;
 - 1.2.5.3.5.2. Emisión anual;

- 1.2.5.3.5.2.1. Cantidad;
- 1.2.5.3.5.2.2. Unidad, y
- 1.2.5.3.5.2.3. Método de estimación;
- 1.2.5.3.5.3. Método o equipo de control:
- 1.2.5.3.5.3.1. Clave;
- 1.2.5.3.5.3.2. Eficiencia porcentaje, y
- 1.2.5.3.5.3.3. Método de estimación;
- 1.2.5.3.6. Bióxido de carbono. Esta información se solicita con carácter voluntario:
- 1.2.5.3.6.1. Punto de emisión;
- 1.2.5.3.6.2. Emisión anual:
- 1.2.5.3.6.2.1. Cantidad;
- 1.2.5.3.6.2.2. Unidad, y
- 1.2.5.3.6.2.3. Método de estimación;
- 1.2.5.3.6.3. Método o equipo de control:
- 1.2.5.3.6.3.1. Clave;
- 1.2.5.3.6.3.2. Eficiencia porcentaje, y
- 1.2.5.3.6.3.3. Método de estimación;

1.2.5.3.7. Compuestos orgánicos volátiles. Si es el caso, los datos siguientes deben corresponder a las condicionantes relativas al programa de obras y acciones para disminuir emisiones de compuestos orgánicos volátiles solicitados en la licencia de funcionamiento o licencia ambiental única:

- 1.2.5.3.7.1. Punto de emisión;
- 1.2.5.3.7.2. Emisión anual:
- 1.2.5.3.7.2.1. Cantidad;
- 1.2.5.3.7.2.2. Unidad, y
- 1.2.5.3.7.2.3. Método de estimación;
- 1.2.5.3.7.3. Método o equipo de control:
- 1.2.5.3.7.3.1. Clave;
- 1.2.5.3.7.3.2. Eficiencia porcentaje, y
- 1.2.5.3.7.3.3. Método de estimación;

1.2.6. Aprovechamiento de agua y descarga de aguas residuales. El reporte de la información contenida en esta sección es de carácter optativo y se recibirá con fines estadísticos, por lo que su omisión no constituirá objeto de sanción alguna:

- 1.2.6.1. Aprovechamiento de agua:
- 1.2.6.1.1. Fuentes de extracción del agua:
- 1.2.6.1.1.1. Red de agua potable;
- 1.2.6.1.1.2. Superficial;
- 1.2.6.1.1.3. Subterránea;
- 1.2.6.1.1.4. Salobre;
- 1.2.6.1.1.5. Tratada o de reuso, y
- 1.2.6.1.1.6. Otra, especificar;
- 1.2.6.1.2. Número de título de concesión o asignación;
- 1.2.6.1.3. Entidad emisora, y
- 1.2.6.1.4. Aprovechamiento anual:
- 1.2.6.1.4.1. Cantidad, y
- 1.2.6.1.4.2. Unidad;
- 1.2.6.2. Descarga de aguas residuales:
- 1.2.6.2.1. Tipo de descarga;
- 1.2.6.2.2. Punto de emisión;
- 1.2.6.2.3. Número de descarga;
- 1.2.6.2.4. Región hidrológica, y
- 1.2.6.2.5. Modificaciones:
- 1.2.6.2.5.1. Permisos y registros, en caso de proceder, y
- 1.2.6.2.5.2. Registro público de derechos del agua, en caso de proceder;
- 1.2.6.2.6. Frecuencia de descarga, indicando si es:
- 1.2.6.2.6.1. Continua;
- 1.2.6.2.6.2. Intermitente, y
- 1.2.6.2.6.3. Fortuita;
- 1.2.6.2.7. Riesgo agrícola:

- 1.2.6.2.7.1. Restringido, y
- 1.2.6.2.7.2. No restringido;
- 1.2.6.2.8. Tratamiento anual in situ:
 - 1.2.6.2.8.1. Clave;
 - 1.2.6.2.8.2. Cantidad, y
 - 1.2.6.2.8.3. Unidad;
- 1.2.6.3. Características de la descarga de aguas residuales:
 - 1.2.6.3.1. Parámetro:
 - 1.2.6.3.1.1. Volumen anual (metros cúbicos);
 - 1.2.6.3.1.2. Potencial de hidrógeno (pH);
 - 1.2.6.3.1.3. Temperatura (°C);
 - 1.2.6.3.1.4. Grasas y aceites (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.5. Materia flotante (Presente o ausente);
 - 1.2.6.3.1.6. Sólidos sedimentales (ml/l);
 - 1.2.6.3.1.7. Sólidos suspendidos totales (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.8. Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.9. Arsénico total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.10. Cadmio total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.11. Cianuro total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.12. Cobre total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.13. Cromo hexavalente (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.14. Fósforo total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.15. Mercurio total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.16. Níquel total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.17. Nitrógeno total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.18. Plomo total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.19. Zinc total (mg/l);
 - 1.2.6.3.1.20. Coliformes fecales (NMP/100ml), y
 - 1.2.6.3.1.21. Huevos de helmintos (organismos/l), y
 - 1.2.6.3.1.22. Para cada uno de los anteriores señalar:
 - 1.2.6.3.1.22.1. Punto de emisión;

1.2.7. Generación, tratamiento y transferencia de residuos peligrosos. El reporte de la información contenida en esta sección es de carácter optativo, tanto para los responsables de empresas generadoras de residuos peligrosos, como de aquellas que llevan a cabo actividades relacionadas con el tratamiento de dichos residuos. En caso de proporcionar esta información se les tomará como válida para acreditar, durante el periodo de vigencia de la cédula, el cumplimiento de la obligación de presentar, en los términos de las disposiciones legales vigentes, los informes periódicos relativos a la generación y/o transferencia que se hubieren efectuado de dichos residuos. En caso contrario, deberán presentar los manifiestos respectivos con la periodicidad que corresponda:

- 1.2.7.1. Residuos peligrosos generados:
 - 1.2.7.1.1. Punto de generación;
 - 1.2.7.1.2. Identificación del residuo:
 - 1.2.7.1.2.1. Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, y
 - 1.2.7.1.2.2. Clave;
 - 1.2.7.1.3. Generación anual:
 - 1.2.7.1.3.1. Cantidad, y
 - 1.2.7.1.3.2. Unidad;
 - 1.2.7.1.4. Tratamiento in situ:
 - 1.2.7.1.4.1. Clave;
 - 1.2.7.1.4.2. Cantidad anual tratada, y
 - 1.2.7.1.4.3. Unidad de volumen o masa;
- 1.2.7.2. Almacenamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento:
 - 1.2.7.2.1. Punto de generación;
 - 1.2.7.2.2. Identificación del residuo:
 - 1.2.7.2.2.1. Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, y
 - 1.2.7.2.2.2. Clave;
 - 1.2.7.2.3. Almacenamiento:
 - 1.2.7.2.3.1. Forma;

- 1.2.7.2.3.2. Cantidad anual;
- 1.2.7.2.3.3. Unidad;
- 1.2.7.2.3.4. Periodo, y
- 1.2.7.2.3.5. Características del almacén:
 - 1.2.7.2.3.5.1. Local;
 - 1.2.7.2.3.5.2. Material;
 - 1.2.7.2.3.5.3. Ventilación, e
 - 1.2.7.2.3.5.4. Iluminación;
- 1.2.7.3. Transferencia de residuos peligrosos:
 - 1.2.7.3.1. Punto de generación;
 - 1.2.7.3.2. Identificación del residuo:
 - 1.2.7.3.2.1. Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, y
 - 1.2.7.3.2.2. Clave;
 - 1.2.7.3.3. Empresa receptora, y
 - 1.2.7.3.4. Total anual transferido:
 - 1.2.7.3.4.1. Cantidad, y
 - 1.2.7.3.4.2. Unidad;
 - 1.2.7.4. Tratamiento de residuos peligrosos. Esta información solamente deberá ser proporcionada por empresas que prestan servicios de tratamiento de residuos peligrosos:
 - 1.2.7.4.1. Identificación del residuo:
 - 1.2.7.4.1.1. Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, y
 - 1.2.7.4.1.2. Clave;
 - 1.2.7.4.2. Método de tratamiento, y
 - 1.2.7.4.3. Total anual manejado:
 - 1.2.7.4.3.1. Cantidad, y
 - 1.2.7.4.3.2. Unidad;
- 1.2.8. Emisión y transferencia anual de sustancias listadas, esta información es voluntaria hasta en tanto se expida la norma oficial mexicana correspondiente:
 - 1.2.8.1. Uso de sustancias listadas:
 - 1.2.8.1.1. Uso de sustancias listadas en el establecimiento:
 - 1.2.8.1.1.1. Identificación de las sustancias listadas:
 - 1.2.8.1.1.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.1.1.1.2. Clave;
 - 1.2.8.1.1.2. Uso, indicando si es:
 - 1.2.8.1.1.2.1. Insumo directo;
 - 1.2.8.1.1.2.2. Insumo indirecto;
 - 1.2.8.1.1.2.3. Permaneció en el almacén, y
 - 1.2.8.1.1.2.4. Se produjo en la planta;
 - 1.2.8.1.1.3. Cantidad anual, y
 - 1.2.8.1.1.4. Unidad;
 - 1.2.8.1.2. Sustancias listadas que se recibieron en residuos peligrosos y/o aguas residuales:
 - 1.2.8.1.2.1. Identificación de las sustancias listadas:
 - 1.2.8.1.2.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.1.2.1.2. Clave;
 - 1.2.8.1.2.2. Identificación del generador, anotando el número de registro como generador de residuos peligrosos, y
 - 1.2.8.1.2.3. Cantidad anual recibida:
 - 1.2.8.1.2.3.1. Cantidad, y
 - 1.2.8.1.2.3.2. Unidad;
 - 1.2.8.2. Emisiones de sustancias listadas:
 - 1.2.8.2.1. Emisiones de sustancias listadas al aire:
 - 1.2.8.2.1.1. Identificación de sustancias listadas:
 - 1.2.8.2.1.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.2.1.1.2. Clave;
 - 1.2.8.2.1.2. Emisión anual:
 - 1.2.8.2.1.2.1. Punto de emisión;
 - 1.2.8.2.1.2.2. Cantidad;
 - 1.2.8.2.1.2.3. Unidad, y

- 1.2.8.2.1.2.4. Método de estimación;
- 1.2.8.2.2. Emisiones de sustancias listadas a cuerpos de agua:
 - 1.2.8.2.2.1. Identificación de sustancias listadas:
 - 1.2.8.2.2.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.2.2.1.2. Clave;
 - 1.2.8.2.2.2. Descarga anual:
 - 1.2.8.2.2.2.1. Punto de emisión;
 - 1.2.8.2.2.2.2. Cantidad;
 - 1.2.8.2.2.2.3. Unidad, y
 - 1.2.8.2.2.2.4. Método de estimación;
- 1.2.8.2.3. Emisiones al suelo de las sustancias listadas, incluye infiltración e inyección de aguas residuales:
 - 1.2.8.2.3.1. Identificación de sustancias listadas:
 - 1.2.8.2.3.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.2.3.1.2. Clave;
 - 1.2.8.2.3.2. Disposición anual:
 - 1.2.8.2.3.2.1. Punto de emisión;
 - 1.2.8.2.3.2.2. Cantidad;
 - 1.2.8.2.3.2.3. Unidad, y
 - 1.2.8.2.3.2.4. Método de estimación;
- 1.2.8.2.4. Emisiones de sustancias listadas a cualquier medio derivadas de accidentes, contingencias o emisiones fugitivas:
 - 1.2.8.2.4.1. Identificación de sustancias listadas:
 - 1.2.8.2.4.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.2.4.1.2. Clave;
 - 1.2.8.2.4.2. Clave del evento;
 - 1.2.8.2.4.3. Cantidad;
 - 1.2.8.2.4.4. Unidad, y
 - 1.2.8.2.4.5. Método de estimación;
- 1.2.8.3. Transferencias de sustancias listadas:
 - 1.2.8.3.1. Transferencias a establecimientos de tratamiento de residuos peligrosos o plantas de tratamiento de aguas residuales:
 - 1.2.8.3.1.1. Identificación de sustancias listadas:
 - 1.2.8.3.1.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.3.1.1.2. Clave;
 - 1.2.8.3.1.2. Estado físico;
 - 1.2.8.3.1.3. Empresa manejadora, la cual deberá contar con la autorización del INE:
 - 1.2.8.3.1.3.1. Número del registro ambiental del establecimiento autorizado por el INE como manejador de residuos. Si se desconoce este dato se podrá proporcionar el registro federal de contribuyentes;
 - 1.2.8.3.1.4. Clave de método de tratamiento o disposición;
 - 1.2.8.3.1.5. Cantidad anual;
 - 1.2.8.3.1.6. Unidad, y
 - 1.2.8.3.1.7. Método de estimación;
 - 1.2.8.3.2. Transferencias al alcantarillado municipal:
 - 1.2.8.3.2.1. Identificación de sustancias listadas:
 - 1.2.8.3.2.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.3.2.1.2. Clave;
 - 1.2.8.3.2.2. Punto de emisión;
 - 1.2.8.3.2.3. Cantidad anual;
 - 1.2.8.3.2.4. Unidad, y
 - 1.2.8.3.2.5. Método de estimación;
- 1.2.8.4. Prevención y control de contaminación:
 - 1.2.8.4.1. Total de emisiones e índices de actividad:
 - 1.2.8.4.1.1. Identificación de sustancias listadas:
 - 1.2.8.4.1.1.1. Nombre químico de la sustancia, y
 - 1.2.8.4.1.1.2. Clave;
 - 1.2.8.4.1.2. Total de emisiones (aire+agua+suelo):

1.2.8.4.1.2.1. Año anterior:**1.2.8.4.1.2.1.1. Cantidad, y****1.2.8.4.1.2.1.2. Unidad;****1.2.8.4.1.2.2. Año de reporte:****1.2.8.4.1.2.2.1. Cantidad, y****1.2.8.4.1.2.2.2. Unidad;****1.2.8.4.1.2.3. Estimación próximo año:****1.2.8.4.1.2.3.1. Cantidad, y****1.2.8.4.1.2.3.2. Unidad;****1.2.8.4.1.3. Índices de actividad:****1.2.8.4.1.3.1. Año anterior, y****1.2.8.4.1.3.2. Año de reporte;****1.2.8.4.2. Actividades de prevención y control de la contaminación:****1.2.8.4.2.1. Identificación de sustancias listadas:****1.2.8.4.2.1.1. Nombre químico de la sustancia, y****1.2.8.4.2.1.2. Clave;****1.2.8.4.2.2. Estado físico;****1.2.8.4.2.3. Actividades de control, indicar si se han realizado:****1.2.8.4.2.3.1. Cambio en prácticas de operación;****1.2.8.4.2.3.2. Tratamiento in situ;****1.2.8.4.2.3.3. Control de inventarios;****1.2.8.4.2.3.4. Prevención de derrames y fugas;****1.2.8.4.2.3.5. Cambio de insumos;****1.2.8.4.2.3.6. Cambio de producto;****1.2.8.4.2.3.7. Modificaciones al proceso productivo;****1.2.8.4.2.3.8. Cambio en prácticas de limpieza, y****1.2.8.4.2.3.9. Otros, especificar;****1.2.8.4.2.4. Tratamiento in situ:****1.2.8.4.2.4.1. Clave de los métodos;****1.2.8.4.2.4.2. Eficiencia estimada, porcentaje;****1.2.8.4.2.4.3. Cantidad, y****1.2.8.4.2.4.4. Unidad.**

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Croquis del domicilio del establecimiento, en su caso;**1.3.2.** El que compruebe la actividad productiva de la empresa, en su caso;**1.3.3.** Diagramas de funcionamiento, en su caso, y**1.3.4.** Tabla de resumen de los diagramas de funcionamiento, en su caso.**2. Resolución.****2.1.** El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.**INE-03-002** Permiso para la combustión a cielo abierto.**A. Información inscrita en el RFTE.****1. Presentación.****1.1.** El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Petición que se formula;**1.2.2.** Hechos y razones que dan motivo a la petición, y**1.2.3.** Tipos y cantidades de combustible que se incinerará.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en el que se efectuarán las combustiones, así como las construcciones y colindancias más próximas y las condiciones de seguridad que imperan en el lugar, y

1.3.2. Programa calendarizado, en el que se precise la fecha y horarios en los que tendrán lugar las combustiones y tipos y cantidades de combustibles que se incinerarán.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INE-04-001 Estudio de riesgo ambiental para empresas en operación.

Modalidad: INE-04-001-A General.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales:

1.2.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):

1.2.1.1.1. Fecha de afiliación, y

1.2.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;

1.2.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;

1.2.1.3. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.1.4. Departamento proponente;

1.2.1.5. Nombre del responsable de la instalación:

1.2.1.5.1. Puesto, y

1.2.1.5.2. Firma;

1.2.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);

1.2.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

1.2.1.8. Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):

1.2.1.8.1. Puesto, y

1.2.1.8.2. Firma.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Descripción general de la instalación:

1.3.1.1. Nombre de la instalación:

1.3.1.1.1. Breve descripción de la actividad;

1.3.1.1.2. Planes de crecimiento a futuro:

1.3.1.1.2.1. Fecha estimada de realización;

1.3.1.1.3. Fecha de inicio de operaciones;

1.3.1.2. Ubicación de la instalación:

1.3.1.2.1. Calle;

1.3.1.2.2. Colonia;

1.3.1.2.3. Ciudad;

1.3.1.2.4. Localidad;

1.3.1.2.5. Municipio;

1.3.1.2.6. Estado;

1.3.1.2.7. Código postal;

1.3.1.2.8. Teléfono(s);

1.3.1.2.9. Fax, u

1.3.1.2.10. Otra referencia;

1.3.1.2.11. Planos de localización a escala adecuada y legibles, marcando puntos importantes de interés cercanos a la instalación en un radio de 500 m;

1.3.1.2.12. Coordenadas geográficas de la instalación (no aplica para zonas urbanas);

1.3.1.2.13. Describir y señalar en los planos de localización las colindancias de la instalación y los usos del suelo en un radio de 500 metros en su entorno, así como la ubicación de zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc; señalando claramente las distancias a las mismas;

1.3.1.2.14. Superficie total de la instalación (m² o Ha.);

1.3.1.2.15. Superficie requerida para el desarrollo de la actividad (m² o Ha.);

1.3.1.2.16. Descripción de accesos:

1.3.1.2.16.1. Marítimos;

1.3.1.2.16.2. Terrestres y/o

1.3.1.2.16.3. Aéreos;

1.3.1.2.17. Infraestructura necesaria:

1.3.1.2.17.1. Para el caso de ampliaciones deberá indicar, en forma de lista, la infraestructura actual y la proyectada;

1.3.1.3. Actividades que tengan vinculación con las que se pretendan desarrollar en la instalación:**1.3.1.3.1. Industriales;****1.3.1.3.2. Comerciales, y/o****1.3.1.3.3. De servicios;****1.3.1.4. Número de personal necesario para la operación de la instalación;**

1.3.1.5. Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):

1.3.1.5.1. Anexar comprobantes (opcional):**1.3.1.5.1.1. Licencia de funcionamiento;****1.3.1.5.1.2. Permiso de uso de suelo;****1.3.1.5.1.3. Permiso de construcción;****1.3.1.5.1.4. Autorización en materia de impacto ambiental, y****1.3.1.5.1.5. Otras;**

1.3.2. Aspectos del medio natural y socioeconómico. La información de este apartado deberá estar referenciada y sustentada en fuentes confiables y actualizadas, debiéndose señalar en el estudio dicha referencia:

1.3.2.1. Describir las características del entorno ambiental a la instalación en donde se contemple:**1.3.2.1.1. Flora;****1.3.2.1.2. Fauna;****1.3.2.1.3. Suelo;****1.3.2.1.4. Aire, y****1.3.2.1.5. Agua;**

1.3.2.2. Describir detalladamente las características climáticas en torno a la instalación, con base en el comportamiento histórico de los últimos 10 años:

1.3.2.2.1. Temperatura:**1.3.2.2.1.1. Máxima;****1.3.2.2.1.2. Mínima, y****1.3.2.2.1.3. Promedio;****1.3.2.2.2. Dirección y velocidad del viento;****1.3.2.2.3. Humedad relativa, y****1.3.2.2.4. Precipitación pluvial;****1.3.2.3. Indicar la densidad demográfica de la zona donde se ubica la instalación;****1.3.2.4. Indicar giros o actividades desarrolladas por terceros en torno a la instalación;**

1.3.2.5. Indicar el deterioro esperado en la flora y fauna por la realización de actividades de la instalación, principalmente en aquellas especies en peligro de extinción;

1.3.2.6. Señale si el sitio de la instalación está ubicado en una zona susceptible a:**1.3.2.6.1. Terremotos (sismicidad);****1.3.2.6.2. Corrimientos de tierra;****1.3.2.6.3. Derrumbamientos o hundimientos;****1.3.2.6.4. Efectos meteorológicos adversos (inversión térmica, niebla, etc.);****1.3.2.6.5. Inundaciones (historial de 10 años);****1.3.2.6.6. Pérdidas de suelo debido a la erosión;****1.3.2.6.7. Contaminación de las aguas superficiales debido a escurrimientos y erosión;****1.3.2.6.8. Riesgos hidrológicos;****1.3.2.6.9. Huracanes, y****1.3.2.6.10. En los casos contestados afirmativamente, describirlos a detalle;**

1.3.2.7. Si es de su conocimiento que existe un historial epidémico y endémico de enfermedades cíclicas en el área de la instalación, proporcione la información correspondiente;

1.3.3. Integración de las instalaciones a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:

1.3.3.1. Señalar si las actividades de la instalación se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:

1.3.3.1.1. Plano del programa de desarrollo urbano local, de la zona donde se localiza la instalación;**1.3.4. Para el nivel 1:****1.3.4.1. Descripción del proceso:**

1.3.4.1.1. Mencionar los criterios de diseño de la instalación con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.4.1.2. Descripción detallada del proceso por líneas de producción:

1.3.4.1.2.1. Anexar diagrama de bloques;

1.3.4.1.3. Listar todas las materias primas, productos, subproductos y residuos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.4.1.3.1. Nombre de la sustancia;

1.3.4.1.3.2. Cantidad máxima de almacenamiento en Kg, flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.4.1.3.3. Concentración;

1.3.4.1.3.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.4.1.3.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.4.1.3.5.1. Granel;

1.3.4.1.3.5.2. Sacos;

1.3.4.1.3.5.3. Tanques;

1.3.4.1.3.5.4. Tambores;

1.3.4.1.3.5.5. Bidones;

1.3.4.1.3.5.6. Cuñetes, u

1.3.4.1.3.5.7. Otros;

1.3.4.1.3.6. Equipo de seguridad;

1.3.4.1.4. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la siguiente información:

1.3.4.1.4.1. Fecha de elaboración;

1.3.4.1.4.2. Fecha de revisión;

1.3.4.1.4.3. Sección I: Datos generales del responsable de la sustancia química:

1.3.4.1.4.3.1. Nombre del fabricante o importador;

1.3.4.1.4.3.2. En caso de emergencia comunicarse al teléfono;

1.3.4.1.4.3.3. Domicilio completo:

1.3.4.1.4.3.3.1. Calle;

1.3.4.1.4.3.3.2. Número ext;

1.3.4.1.4.3.3.3. Número int;

1.3.4.1.4.3.3.4. Colonia;

1.3.4.1.4.3.3.5. Código postal;

1.3.4.1.4.3.3.6. Delegación/municipio;

1.3.4.1.4.3.3.7. Localidad o población, y

1.3.4.1.4.3.3.8. Entidad federativa;

1.3.4.1.4.4. Sección II: Datos generales de la sustancia química:

1.3.4.1.4.4.1. Nombre comercial;

1.3.4.1.4.4.2. Nombre químico o código;

1.3.4.1.4.4.3. Familia química;

1.3.4.1.4.4.4. Sinónimos, y

1.3.4.1.4.4.5. Otros datos;

1.3.4.1.4.5. Sección III: Identificación de componentes:

1.3.4.1.4.5.1. % y nombre de los componentes;

1.3.4.1.4.5.2. No. CAS;

1.3.4.1.4.5.3. No. O.N.U.;

1.3.4.1.4.5.4. Límite máximo permisible de concentración, establecido en la NOM-010-STPS, con relación a la concentración promedio ponderada en el tiempo (CPT), concentración para corto tiempo (CCT) y la concentración pico (CP); se puede utilizar otra fuente de información, indicando su procedencia;

1.3.4.1.4.5.5. Concentración de sustancias inmediatamente peligrosas para la vida o la salud (IPVS), y

1.3.4.1.4.5.6. Grado de riesgo:

1.3.4.1.4.5.6.1. Salud;

1.3.4.1.4.5.6.2. Inflamabilidad;

1.3.4.1.4.5.6.3. Reactividad;

- 1.3.4.1.4.5.6.4. Especial:
 - 1.3.4.1.4.5.6.4.1. Carcinógenos;
 - 1.3.4.1.4.5.6.4.2. Teratogénicos o que afecten al sistema reproductor, y
 - 1.3.4.1.4.5.6.4.3. Si sus concentraciones son iguales o mayores al 0.1% de la composición;
- 1.3.4.1.4.6. Sección IV: Propiedades físicas:
 - 1.3.4.1.4.6.1. Temperatura de ebullición (°C);
 - 1.3.4.1.4.6.2. Temperatura de fusión (°C);
 - 1.3.4.1.4.6.3. Temperatura de inflamación (°C);
 - 1.3.4.1.4.6.4. Temperatura de autoignición (°C);
 - 1.3.4.1.4.6.5. Densidad relativa:
 - 1.3.4.1.4.6.6. Densidad de vapor (aire = 1);
 - 1.3.4.1.4.6.7. Peso molecular;
 - 1.3.4.1.4.6.8. Estado físico, color y olor;
 - 1.3.4.1.4.6.9. Velocidad de evaporación (butil-acetato=1);
 - 1.3.4.1.4.6.10. Solubilidad en agua;
 - 1.3.4.1.4.6.11. Presión de vapor, (mmHg a 20 °C);
 - 1.3.4.1.4.6.12. % de volatilidad;
 - 1.3.4.1.4.6.13. Límites de inflamabilidad o explosividad:
 - 1.3.4.1.4.6.13.1. Inferior, y
 - 1.3.4.1.4.6.13.2. Superior;
 - 1.3.4.1.4.6.14. Otros datos;
- 1.3.4.1.4.7. Sección V: Riesgos de fuego o explosión:
 - 1.3.4.1.4.7.1. Medio de extinción:
 - 1.3.4.1.4.7.1.1. Niebla de agua;
 - 1.3.4.1.4.7.1.2. Espuma;
 - 1.3.4.1.4.7.1.3. CO₂;
 - 1.3.4.1.4.7.1.4. Polvo químico seco, y
 - 1.3.4.1.4.7.1.5. Otros, especificar;
 - 1.3.4.1.4.7.2. Equipo de protección especial;
 - 1.3.4.1.4.7.3. Procedimiento y precauciones especiales en el combate de incendio;
 - 1.3.4.1.4.7.4. Condiciones que conducen a otro riesgo especial;
 - 1.3.4.1.4.7.5. Productos de la combustión nocivos a la salud;
- 1.3.4.1.4.8. Sección VI: Datos de reactividad:
 - 1.3.4.1.4.8.1. Sustancia:
 - 1.3.4.1.4.8.1.1. Estable, o
 - 1.3.4.1.4.8.1.2. Inestable;
 - 1.3.4.1.4.8.2. Condiciones a evitar;
 - 1.3.4.1.4.8.3. Incompatibilidad (sustancia a evitar);
 - 1.3.4.1.4.8.4. Productos peligrosos de la descomposición, y
 - 1.3.4.1.4.8.5. Polimerización espontánea:
 - 1.3.4.1.4.8.5.1. Puede ocurrir o
 - 1.3.4.1.4.8.5.2. No puede ocurrir, y
 - 1.3.4.1.4.8.5.3. Condiciones a evitar;
- 1.3.4.1.4.9. Sección VII: riesgos para la salud:
 - 1.3.4.1.4.9.1. 1a. parte, efectos a la salud;
 - 1.3.4.1.4.9.1.1. Por exposición aguda:
 - 1.3.4.1.4.9.1.1.1. Ingestión accidental;
 - 1.3.4.1.4.9.1.1.2. Inhalación;
 - 1.3.4.1.4.9.1.1.3. Piel (contacto y absorción), y
 - 1.3.4.1.4.9.1.1.4. Ojos;
 - 1.3.4.1.4.9.1.2. Por exposición crónica;
 - 1.3.4.1.4.9.1.3. Sustancia química considerada como:
 - 1.3.4.1.4.9.1.3.1. Cancerígena;
 - 1.3.4.1.4.9.1.3.2. Mutagénica;
 - 1.3.4.1.4.9.1.3.3. Teratogénica, u
 - 1.3.4.1.4.9.1.3.4. Otras;
 - 1.3.4.1.4.9.1.3.5. STPS (sí o no);
 - 1.3.4.1.4.9.1.3.6. Fuente aprobada (sí o no, especificar), e

- 1.3.4.1.4.9.1.3.7.** Información complementaria (DL50, CL50, etc.)
- 1.3.4.1.4.9.2.** 2a. parte, emergencia y primeros auxilios:
 - 1.3.4.1.4.9.2.1.** Contacto con los ojos;
 - 1.3.4.1.4.9.2.2.** Contacto con la piel;
 - 1.3.4.1.4.9.2.3.** Ingestión;
 - 1.3.4.1.4.9.2.4.** Inhalación;
 - 1.3.4.1.4.9.2.5.** Otros riesgos o efectos para la salud;
 - 1.3.4.1.4.9.2.6.** Datos para el médico, y
 - 1.3.4.1.4.9.2.7.** Antídoto (dosis en caso de existir);
- 1.3.4.1.4.10.** Sección VIII: Indicaciones en caso de fuga o derrames;
- 1.3.4.1.4.11.** Sección IX: Protección especial:
 - 1.3.4.1.4.11.1.** Equipo de protección personal, y
 - 1.3.4.1.4.11.2.** Ventilación;
- 1.3.4.1.4.12.** Sección X: información sobre transportación:
 - 1.3.4.1.4.12.1.** Debe estar de acuerdo con la reglamentación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y con las normas que para el efecto se expidan;
- 1.3.4.1.4.13.** Sección XI: Información ecológica:
 - 1.3.4.1.4.13.1.** Debe estar de acuerdo con las reglamentaciones ecológicas;
- 1.3.4.1.4.14.** Sección XII: Precauciones especiales:
 - 1.3.4.1.4.14.1.** Precauciones que deben ser tomadas para el manejo y almacenamiento, y
 - 1.3.4.1.4.14.2.** Otras precauciones;
- 1.3.4.1.5.** Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento. Especificar:
 - 1.3.4.1.5.1.** Características;
 - 1.3.4.1.5.2.** Código o estándares de construcción;
 - 1.3.4.1.5.3.** Dimensiones;
 - 1.3.4.1.5.4.** Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;
 - 1.3.4.1.5.5.** Indicar la sustancia contenida, y
 - 1.3.4.1.5.6.** Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;
- 1.3.4.1.6.** Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:
 - 1.3.4.1.6.1.** Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);
 - 1.3.4.1.6.2.** Características y capacidad;
 - 1.3.4.1.6.3.** Especificaciones;
 - 1.3.4.1.6.4.** Vida útil;
 - 1.3.4.1.6.5.** Tiempo estimado de uso, y
 - 1.3.4.1.6.6.** Localización dentro del arreglo general de la planta;
- 1.3.4.1.7.** Plano a escala del arreglo general de la instalación;
- 1.3.4.1.8.** Condiciones de operación:
 - 1.3.4.1.8.1.** Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:
 - 1.3.4.1.8.1.1.** Balance de materia;
 - 1.3.4.1.8.1.2.** Temperaturas y presiones de diseño y operación, y
 - 1.3.4.1.8.1.3.** Estado físico de las diversas corrientes del proceso;
- 1.3.4.1.9.** Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes), y
- 1.3.4.1.10.** Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;
- 1.3.4.2.** Análisis y evaluación de riesgos:
 - 1.3.4.2.1.** Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:
 - 1.3.4.2.1.1.** El evento;
 - 1.3.4.2.1.2.** Las causas;
 - 1.3.4.2.1.3.** Sustancias involucradas;
 - 1.3.4.2.1.4.** Nivel de afectación, y
 - 1.3.4.2.1.5.** En su caso, acciones realizadas para su atención;
 - 1.3.4.2.2.** Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: Lista de verificación (check list); ¿que pasa si?: Índice dow; índice mond; análisis de modo falla y efecto (FMEA); o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.4.2.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizadas para la identificación y jerarquización de riesgos;

1.3.4.2.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas;

1.3.4.2.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.4.2.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones:

1.3.4.2.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno de la instalación, utilizando los criterios que se indican a continuación:

	TOXICIDAD (CONCENTRACION)	INFLAMABILIDAD (RADIACION TERMICA)	EXPLOSIVIDAD (SOBREPRESION)
Zona de alto riesgo	IDLH	5 KW/m2 o 1,500 BTU/Pie2h	1.0 lb/plg2
Zona de amortiguamiento	TLV8 o TLV15	1.4 KW/m2 o 440 BTU/Pie2h	0.5 lb/plg2

Notas: 1) En modelaciones por toxicidad, deben considerarse las condiciones meteorológicas más críticas del sitio con base en la información de los últimos 10 años, en caso de no contar con dicha información, deberá utilizarse Estabilidad Clase F y velocidad del viento de 1.5 m/s.

2) Para el caso de simulaciones por explosividad, deberá considerarse en la determinación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento el 10% de la energía total liberada.

1.3.4.2.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.4.2.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.4.2.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.4.2.4.3. Vías de comunicación;

1.3.4.2.4.4. Caminos, y

1.3.4.2.4.5. Otros;

1.3.4.2.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas a la instalación que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.4.2.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.4.2.1. y 1.3.4.2.2.;

1.3.4.2.7. Presentar reporte del resultado de la última auditoría de seguridad practicada a la instalación, anexando en su caso, el programa calendarizado para el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de la misma. Los aspectos que deberán considerarse en la auditoría son:

1.3.4.2.7.1. Revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.);

1.3.4.2.7.2. La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.);

1.3.4.2.7.3. La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (Identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc.);

1.3.4.2.7.4. Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.);

1.3.4.2.7.5. Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.);

1.3.4.2.7.6. Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios;

1.3.4.2.7.7. Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones, y

1.3.4.2.7.8. Se deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser las de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados del estudio de riesgo;

1.3.4.2.8. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta la instalación, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.4.2.9. Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal de la instalación, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.5. Para el nivel 2:

1.3.5.1. Descripción del proceso:

1.3.5.1.1. Mencionar los criterios de diseño de la instalación con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.5.1.2. Descripción detallada del proceso por:

1.3.5.1.2.1. Líneas de producción;

1.3.5.1.2.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.5.1.2.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.5.1.3. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.5.1.3.1. Nombre de la sustancia;

1.3.5.1.3.2. Cantidad máxima de almacenamiento en Kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.5.1.3.3. Concentración;

1.3.5.1.3.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.5.1.3.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.5.1.3.5.1. Granel;

1.3.5.1.3.5.2. Sacos;

1.3.5.1.3.5.3. Tanques;

1.3.5.1.3.5.4. Tambores;

1.3.5.1.3.5.5. Bidones;

1.3.5.1.3.5.6. Cuñetes, u

1.3.5.1.3.5.7. Otros;

1.3.5.1.3.6. Equipo de seguridad;

1.3.5.1.4. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.4.1.4.;

1.3.5.1.5. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento. Especificar:

1.3.5.1.5.1. Características;

1.3.5.1.5.2. Código o estándares de construcción;

1.3.5.1.5.3. Dimensiones;

1.3.5.1.5.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;

1.3.5.1.5.5. Indicar la sustancia contenida, y

1.3.5.1.5.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;

1.3.5.1.6. Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:

1.3.5.1.6.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);

1.3.5.1.6.2. Características y capacidad;

1.3.5.1.6.3. Especificaciones;

1.3.5.1.6.4. Vida útil;

1.3.5.1.6.5. Tiempo estimado de uso, y

1.3.5.1.6.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;

1.3.5.1.7. Plano a escala del arreglo general de la instalación;

1.3.5.1.8. Condiciones de operación:

1.3.5.1.8.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:

1.3.5.1.8.1.1. Balance de materia;

1.3.5.1.8.1.2. Temperaturas y presiones de diseño y operación, y

1.3.5.1.8.1.3. Estado físico de las diversas corrientes del proceso;

1.3.5.1.9. Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes), y

1.3.5.1.10. Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;

1.3.5.2. Análisis y evaluación de riesgos:

1.3.5.2.1. Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:

1.3.5.2.1.1. El evento;

1.3.5.2.1.2. Las causas;

1.3.5.2.1.3. Sustancias involucradas;

1.3.5.2.1.4. Nivel de afectación, y

1.3.5.2.1.5. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.5.2.2. Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP), análisis de modo falla y efecto (FMEA) con árbol de eventos, árbol de fallas; o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.5.2.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizadas para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.5.2.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y

1.3.5.2.2.1.2. Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;

1.3.5.2.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.5.2.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y

1.3.5.2.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno de la instalación, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.4.2.3.2.;

1.3.5.2.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.5.2.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.5.2.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.5.2.4.3. Vías de comunicación;

1.3.5.2.4.4. Caminos, y

1.3.5.2.4.5. Otros;

1.3.5.2.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas a la instalación que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.5.2.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.5.2.1. y 1.3.5.2.2.;

1.3.5.2.7. Presentar reporte del resultado de la última auditoría de seguridad practicada a la instalación, anexando en su caso, el programa calendarizado para el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de la misma. Los aspectos que deberán considerarse en la auditoría son:

1.3.5.2.7.1. Revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.);

1.3.5.2.7.2. La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.);

1.3.5.2.7.3. La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc.);

1.3.5.2.7.4. Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.);

1.3.5.2.7.5. Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.);

1.3.5.2.7.6. Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios;

1.3.5.2.7.7. Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones, y

1.3.5.2.7.8. Se deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser las de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados del estudio de riesgo;

1.3.5.2.8. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta la instalación, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, y

1.3.5.2.9. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal de la instalación, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.6. Para el nivel 3:

1.3.6.1. Descripción del proceso:

1.3.6.1.1. Mencionar los criterios de diseño de la instalación con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.6.1.2. Descripción detallada del proceso por:

1.3.6.1.2.1. Líneas de producción, y

1.3.6.1.2.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.6.1.2.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.6.1.2.3. Describir reacción principal y secundarias en donde intervienen sustancias o materiales considerados de alto riesgo, incluyendo la cinética de las mismas y mecanismos de reacción llevados a cabo en el proceso, bajo condiciones normales y anormales de operación;

1.3.6.1.3. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.6.1.3.1. Nombre de la sustancia;

1.3.6.1.3.2. Cantidad máxima de almacenamiento en Kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.6.1.3.3. Concentración;

1.3.6.1.3.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.6.1.3.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.6.1.3.5.1. Granel;

1.3.6.1.3.5.2. Sacos;

1.3.6.1.3.5.3. Tanques;

1.3.6.1.3.5.4. Tambores;

1.3.6.1.3.5.5. Bidones;

1.3.6.1.3.5.6. Cuñetes, y

1.3.6.1.3.5.7. Otros;

1.3.6.1.3.6. Equipo de seguridad;

1.3.6.1.4. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.4.1.4.;

1.3.6.1.5. Equipos de proceso y auxiliares:

1.3.6.1.5.1. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento. Especificar:

1.3.6.1.5.1.1. Características;

1.3.6.1.5.1.2. Código o estándares de construcción;

1.3.6.1.5.1.3. Dimensiones;

1.3.6.1.5.1.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;

1.3.6.1.5.1.5. Indicar la sustancia contenida, y

1.3.6.1.5.1.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;

1.3.6.1.5.2. Describir equipos y procesos auxiliares, especificando para cada uno:

1.3.6.1.5.2.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);

1.3.6.1.5.2.2. Características y capacidad;

1.3.6.1.5.2.3. Especificaciones;

1.3.6.1.5.2.4. Vida útil;

1.3.6.1.5.2.5. Tiempo estimado de uso, y

1.3.6.1.5.2.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;

1.3.6.1.5.3. Plano a escala del arreglo general de la instalación;

1.3.6.1.5.4. Planos de detalle del diseño mecánico de los principales equipos de proceso y sistemas de conducción, señalando las normas aplicadas, y

1.3.6.1.5.5. Base de diseño de los sistemas de desfogue existentes en la instalación;

1.3.6.1.6. Condiciones de operación:

1.3.6.1.6.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:

- 1.3.6.1.6.1.1.** Balance de materia;
- 1.3.6.1.6.1.2.** Temperaturas y presiones de diseño y operación, y
- 1.3.6.1.6.1.3.** Estado físico de las diversas corrientes del proceso;
- 1.3.6.1.7.** Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);
- 1.3.6.1.8.** Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente:
 - 1.3.6.1.8.1.** Incluir la base de diseño de los sistemas de instrumentación, anexando las especificaciones de los principales elementos de medición y control;
 - 1.3.6.1.9.** Diseño de servicios:
 - 1.3.6.1.9.1.** Planos generales de diseño de los sistemas de servicio;
 - 1.3.6.1.9.2.** Describir los servicios externos e internos necesarios y su importancia en la operación de sectores críticos, y
 - 1.3.6.1.9.3.** Descripción y justificación de los sistemas redundantes de servicios;
 - 1.3.6.1.10.** Resumen ejecutivo de las bases y criterios empleados para el diseño civil y estructural de las principales áreas de la instalación, así como de los equipos donde se manejan materiales considerados de alto riesgo;
 - 1.3.6.1.11.** Especificar en forma detallada las bases de diseño para el cuarto de control:
 - 1.3.6.1.11.1.** Describir las bases de diseño de los sistemas de aislamiento de las diferentes áreas o equipos con riesgos potenciales de incendio, explosión, toxicidad y sistemas de contención para derrames:
 - 1.3.6.1.11.1.1.** Planos de construcción de los mismos;
 - 1.3.6.1.11.2.** Planos de la distribución del sistema contra incendios, y
 - 1.3.6.1.11.3.** Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad de la instalación, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;
 - 1.3.6.2.** Análisis y evaluación de riesgos:
 - 1.3.6.2.1.** Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:
 - 1.3.6.2.1.1.** El evento;
 - 1.3.6.2.1.2.** Las causas;
 - 1.3.6.2.1.3.** Sustancias involucradas;
 - 1.3.6.2.1.4.** Nivel de afectación, y
 - 1.3.6.2.1.5.** En su caso, acciones realizadas para su atención;
 - 1.3.6.2.2.** Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP) y árbol de fallas, análisis de modo falla y efecto (FMEA) y árbol de fallas o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:
 - 1.3.6.2.2.1.** Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizadas para la identificación y jerarquización de riesgos:
 - 1.3.6.2.2.1.1.** Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y
 - 1.3.6.2.2.1.2.** Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;
 - 1.3.6.2.3.** Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:
 - 1.3.6.2.3.1.** Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y
 - 1.3.6.2.3.2.** Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno de la instalación, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.4.2.3.2.;
 - 1.3.6.2.4.** Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:
 - 1.3.6.2.4.1.** Asentamientos humanos;
 - 1.3.6.2.4.2.** Cuerpos de agua;
 - 1.3.6.2.4.3.** Vías de comunicación;
 - 1.3.6.2.4.4.** Caminos, y

1.3.6.2.4.5. Otros;

1.3.6.2.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas a la instalación que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.6.2.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.6.2.1. y 1.3.6.2.2.;

1.3.6.2.7. Presentar reporte del resultado de la última auditoría de seguridad practicada a la instalación, anexando en su caso, el programa calendarizado para el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de la misma. Los aspectos que deberán considerarse en la auditoría son:

1.3.6.2.7.1. Revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.);

1.3.6.2.7.2. La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.);

1.3.6.2.7.3. La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc.);

1.3.6.2.7.4. Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.);

1.3.6.2.7.5. Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.);

1.3.6.2.7.6. Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios;

1.3.6.2.7.7. Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones, y

1.3.6.2.7.8. Se deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser las de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados del estudio de riesgo;

1.3.6.2.8. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta la instalación, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;

1.3.6.2.9. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal de la instalación, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes, y

1.3.6.2.10. Describir las rutas de traslado de los materiales involucrados que se consideren de alto riesgo;

1.3.7. Conclusiones y recomendaciones para los niveles 1, 2 y 3:

1.3.7.1. Presentar un resumen ejecutivo, que deberá incorporar los datos generales de la empresa señalados en el numeral 1.2.1., la relación de sustancias peligrosas manejadas y capacidad de almacenamiento;

1.3.7.2. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:

1.3.7.2.1. Fecha de ingreso;

1.3.7.2.2. Datos generales de la empresa:

1.3.7.2.2.1. Número de registro de INE;

1.3.7.2.2.2. Nombre;

1.3.7.2.2.3. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.7.2.2.4. Objeto de la instalación;

1.3.7.2.3. Ubicación de las instalaciones:

1.3.7.2.3.1. Calle y número;

1.3.7.2.3.2. Colonia/localidad;

1.3.7.2.3.3. Municipio/delegación;

1.3.7.2.3.4. Estado;

1.3.7.2.3.5. Código postal;

1.3.7.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

1.3.7.2.4.1. Calle y número;

1.3.7.2.4.2. Colonia/localidad;

1.3.7.2.4.3. Municipio/delegación;

1.3.7.2.4.4. Estado;

1.3.7.2.4.5. Código postal;

1.3.7.2.4.6. Teléfonos;

1.3.7.2.4.7. Fax;

- 1.3.7.2.4.8. Correo electrónico;
- 1.3.7.2.4.9. Nombre del representante de la empresa, y
- 1.3.7.2.4.10. Cargo;
- 1.3.7.2.5. Giro de la empresa:
 - 1.3.7.2.5.1. Petróleos y derivados;
 - 1.3.7.2.5.2. Petroquímico;
 - 1.3.7.2.5.3. Químico;
 - 1.3.7.2.5.4. Metalúrgico;
 - 1.3.7.2.5.5. Otros, especificar;
- 1.3.7.2.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:
 - 1.3.7.2.6.1. Agrícola;
 - 1.3.7.2.6.2. Rural;
 - 1.3.7.2.6.3. Habitacional;
 - 1.3.7.2.6.4. Industrial;
 - 1.3.7.2.6.5. Comercial, u
 - 1.3.7.2.6.6. Mixto;
- 1.3.7.2.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:
 - 1.3.7.2.7.1. Zona industrial;
 - 1.3.7.2.7.2. Zona habitacional;
 - 1.3.7.2.7.3. Zona suburbana;
 - 1.3.7.2.7.4. Parque industrial;
 - 1.3.7.2.7.5. Zona urbana, u
 - 1.3.7.2.7.6. Zona rural;
- 1.3.7.2.8. Localización Geográfica:
 - 1.3.7.2.8.1. Coordenadas latitud N, y
 - 1.3.7.2.8.2. Coordenadas longitud W;
- 1.3.7.2.9. Superficie:
 - 1.3.7.2.9.1. Requerida (m²), y
 - 1.3.7.2.9.2. Total (m²);
- 1.3.7.2.10. Sustancias manejadas en la planta:
 - 1.3.7.2.10.1. No. de registro;
 - 1.3.7.2.10.2. No. de orden;
 - 1.3.7.2.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.7.2.10.4. No. CAS;
 - 1.3.7.2.10.5. Riesgo Químico:
 - 1.3.7.2.10.5.1. C;
 - 1.3.7.2.10.5.2. R;
 - 1.3.7.2.10.5.3. E;
 - 1.3.7.2.10.5.4. T, e
 - 1.3.7.2.10.5.5. I;
 - 1.3.7.2.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.7.2.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.7.2.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
 - 1.3.7.2.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.7.2.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.7.2.11.1. No. de registro;
 - 1.3.7.2.11.2. No. de orden;
 - 1.3.7.2.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.7.2.11.4. No. CAS;
 - 1.3.7.2.11.5. Flujo (kg/seg);
 - 1.3.7.2.11.6. Proveedor;
 - 1.3.7.2.11.7. Longitud (Km);
 - 1.3.7.2.11.8. Diámetro de la tubería (plg);
 - 1.3.7.2.11.9. Presión (psi):
 - 1.3.7.2.11.9.1. Operación, y
 - 1.3.7.2.11.9.2. Diseño;
 - 1.3.7.2.11.10. Espesor (mm), y
 - 1.3.7.2.11.11. Descripción de la trayectoria;

1.3.7.2.12. Identificación y clasificación de riesgos:**1.3.7.2.12.1.** No. de registro;**1.3.7.2.12.2.** No. de orden;**1.3.7.2.12.3.** Falla;**1.3.7.2.12.4.** Accidente hipotético:**1.3.7.2.12.4.1.** Fuga;**1.3.7.2.12.4.2.** Derrame;**1.3.7.2.12.4.3.** Incendio, y**1.3.7.2.12.4.4.** Explosión;**1.3.7.2.12.5.** Ubicación:**1.3.7.2.12.5.1.** Etapa de operación:**1.3.7.2.12.5.1.1** Almacenamiento;**1.3.7.2.12.5.1.2** Proceso;**1.3.7.2.12.5.1.3** Transporte, y**1.3.7.2.12.5.1.4** Servicios;**1.3.7.2.12.5.2.** Unidad o equipo de proceso;**1.3.7.2.12.6.** Metodología empleada para la identificación de riesgo;**1.3.7.2.13.** Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):**1.3.7.2.13.1.** No. de registro;**1.3.7.2.13.2.** No. de orden;**1.3.7.2.13.3.** Tipo de liberación:**1.3.7.2.13.3.1.** Masiva, y**1.3.7.2.13.3.2.** Continua;**1.3.7.2.13.4.** Cantidad hipotética:**1.3.7.2.13.4.1.** Cantidad, y**1.3.7.2.13.4.2.** Unidad;**1.3.7.2.13.5.** Estado físico;**1.3.7.2.13.6.** Programa de simulación empleado;**1.3.7.2.13.7.** Zona de alto riesgo:**1.3.7.2.13.7.1.** Distancia (m), y**1.3.7.2.13.7.2.** Tiempo (seg);**1.3.7.2.13.8.** Zona de amortiguamiento:**1.3.7.2.13.8.1.** Distancia (m), y**1.3.7.2.13.8.2.** Tiempo (seg);**1.3.7.2.14.** Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:**1.3.7.2.14.1.** No. de registro;**1.3.7.2.14.2.** No. de orden;**1.3.7.2.14.3.** Toxicidad:**1.3.7.2.14.3.1.** IDHL;**1.3.7.2.14.3.2.** TLV8;**1.3.7.2.14.3.3.** TLV15;**1.3.7.2.14.3.4.** Velocidad del viento (m/seg);**1.3.7.2.14.3.5.** Estabilidad atmosférica, y**1.3.7.2.14.3.6.** Otros;**1.3.7.2.14.4.** Explosividad:**1.3.7.2.14.4.1.** 10.5 psi;**1.3.7.2.14.4.2.** 11.0 psi, y**1.3.7.2.14.4.3.** Otro;**1.3.7.2.14.5.** Radiación térmica:**1.3.7.2.14.5.1.** 11.4 KW/m²;**1.3.7.2.14.5.2.** 15 KW/m², y**1.3.7.2.14.5.3.** Otro;**1.3.7.2.14.6.** Otros criterios;**1.3.7.3.** Hacer un resumen de la situación general que presenta la instalación en materia de riesgo ambiental señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:**1.3.7.3.1.** Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas de los análisis de riesgo efectuado, incluidas aquellas determinadas en función de la identificación, evaluación e

interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará la instalación para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados, y

1.3.7.4. Señalar las conclusiones del estudio de riesgo;

1.3.8. Anexo fotográfico para los niveles 1, 2 y 3:

1.3.8.1. Anexo fotográfico o vídeo del sitio de ubicación de la instalación en el que se muestren las colindancias y puntos de interés cercanos al mismo, y

1.3.8.2. Incluir anexo fotográfico o vídeo de instalaciones, áreas o equipos críticos.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.3. Si transcurridos 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del estudio, no se han puesto observaciones y recomendaciones a disposición del solicitante, se entenderá que no se objeta el mismo en los términos presentados.

B. Acuerdos

1. En tanto se expida el reglamento correspondiente, el cumplimiento de los requisitos del trámite será voluntario.

INE-04-001 Estudio de riesgo ambiental para empresas en operación.

Modalidad: INE-04-001-B Para ductos terrestres.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales:

1.2.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):

1.2.1.1.1. Fecha de afiliación, y

1.2.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;

1.2.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;

1.2.1.3. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.1.4. Departamento proponente;

1.2.1.5. Nombre del responsable de la instalación:

1.2.1.5.1. Puesto, y

1.2.1.5.2. Firma;

1.2.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);

1.2.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

1.2.1.8. Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):

1.2.1.8.1. Puesto, y

1.2.1.8.2. Firma.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Descripción general de la instalación de los ductos:

1.3.1.1. Nombre de la instalación:

1.3.1.1.1. Breve descripción de la actividad;

1.3.1.1.2. Planes de crecimiento a futuro:

1.3.1.1.2.1. Fecha estimada de realización;

1.3.1.1.3. Fecha de inicio de operaciones;

1.3.1.1.4. Describir la instalación indicando:

1.3.1.1.4.1. Alcance e instalaciones que lo conforman;

1.3.1.1.4.2. Origen;

1.3.1.1.4.3. Destino;

1.3.1.1.4.4. Número de líneas;

1.3.1.1.4.5. Diámetro;

1.3.1.1.4.6. Longitud;

1.3.1.1.4.7. Servicio;

1.3.1.1.4.8. Capacidad proyectada;

1.3.1.1.4.9. Inversión, y**1.3.1.1.4.10. Vida útil;****1.3.1.1.5. Antigüedad y vida útil remanente de los ductos;****1.3.1.2. Ubicación de la instalación:**

1.3.1.2.1. Incluir un mapa de la región legible a escala adecuada, indicativo de la trayectoria y ubicación del ducto, así como coordenadas y colindancias;

1.3.1.2.2. Adjuntar planos de trazo y perfil del ducto, donde se incluya información sobre especificaciones y profundidad del ducto, condiciones de operación cruzamientos, usos del suelo, clase o localización del sitio, señalamientos y otros:

1.3.1.2.2.1. Incluir una tabla indicativa de cruzamiento con ríos, carreteras, ductos, lagos, otros; señalando kilometraje de ubicación;

1.3.1.2.3. Descripción de accesos:**1.3.1.2.3.1. Marítimos;****1.3.1.2.3.2. Terrestres, y/o****1.3.1.2.3.3. Aéreos;**

1.3.1.3. Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):

1.3.1.3.1. Anexar comprobantes (opcional):**1.3.1.3.1.1. Permiso de comisión nacional del agua (CNA);****1.3.1.3.1.2. Permiso de uso del suelo;****1.3.1.3.1.3. Permiso de construcción;****1.3.1.3.1.4. Autorización en materia de impacto ambiental;****1.3.1.3.1.5. Contratos de arrendamiento;****1.3.1.3.1.6. Permisos de propietarios, y/o****1.3.1.3.1.7. Otros;****1.3.2. Aspectos del medio natural y socioeconómico, en relación a los ductos:**

1.3.2.1. Descripción de los sitios o áreas seleccionadas para la ubicación del ducto considerando, en una franja de 200 metros paralela a la trayectoria del ducto, el entorno natural incluyendo información relevante sobre:

1.3.2.1.1. Intemperismos;**1.3.2.1.2. Flora;****1.3.2.1.3. Fauna;****1.3.2.1.4. Hidrología;****1.3.2.1.5. Asentamientos residenciales;****1.3.2.1.6. Comerciales, o****1.3.2.1.7. Industriales;****1.3.2.1.8. Cruces, y****1.3.2.1.9. Otros;**

1.3.2.1.10. Incluir planos de la región, indicativos de la ubicación de zonas vulnerables o puntos de interés (asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.); señalando claramente, tanto en el plano como en una tabla, los distanciamientos a las mismas, así como la densidad demográfica de las zonas habitadas cercanas al trazo de la instalación;

1.3.2.1.11. Señale si los sitios o áreas que conforman la trayectoria del ducto se encuentran en zonas susceptibles a:

1.3.2.1.11.1. Terremotos (sismicidad);**1.3.2.1.11.2. Corrimientos de tierra;****1.3.2.1.11.3. Derrumbamientos o hundimientos;****1.3.2.1.11.4. Inundaciones (historial de 10 años);****1.3.2.1.11.5. Pérdidas de suelo debido a la erosión;****1.3.2.1.11.6. Contaminación de las aguas superficiales debido a escurrimientos y erosión;****1.3.2.1.11.7. Riesgos radiológicos;****1.3.2.1.11.8. Huracanes, y****1.3.2.1.11.9. En los casos contestados afirmativamente, describirlos a detalle;**

1.3.2.2. Describir detalladamente las características climáticas entorno a la instalación, con base en el comportamiento histórico de los últimos 10 años:

1.3.2.2.1. Temperatura:**1.3.2.2.1.1. Máxima;****1.3.2.2.1.2. Mínima, y**

1.3.2.2.1.3. Promedio;

1.3.2.2.2. Dirección y velocidad del viento;

1.3.2.2.3. Humedad relativa, y

1.3.2.2.4. Precipitación pluvial;

1.3.2.3. Indicar el deterioro esperado en la flora y fauna por la realización de actividades de la instalación, principalmente en aquellas especies en peligro de extinción;

1.3.3. Integración de las instalaciones a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:

1.3.3.1. Señalar si las actividades de la instalación se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:

1.3.3.1.1. Plano del programa de desarrollo urbano local, de la zona donde se localiza la instalación;

1.3.4. Descripción del sistema de transporte:

1.3.4.1. Indicar las bases de diseño y normas utilizadas para la construcción del ducto, así como los procedimientos de certificación de materiales empleados, los límites de tolerancia a la corrosión, recubrimientos a emplear y bases de diseño y ubicación de válvulas de seccionamiento, venteo y control;

1.3.4.2. Señalar la infraestructura requerida para la operación del ducto, tales como bombas, trampas, estaciones de regulación o compresión, venteos, etc:

1.3.4.2.1. Indicar en forma de lista en el caso de ampliaciones, la infraestructura actual y proyectada;

1.3.4.3. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la siguiente información:

1.3.4.3.1. Fecha de elaboración;

1.3.4.3.2. Fecha de revisión;

1.3.4.3.3. Sección I datos generales del responsable de la sustancia química:

1.3.4.3.3.1. Nombre del fabricante o importador;

1.3.4.3.3.2. En caso de emergencia comunicarse al teléfono:

1.3.4.3.3.3. Domicilio completo:

1.3.4.3.3.3.1. Calle;

1.3.4.3.3.3.2. Número ext;

1.3.4.3.3.3.3. Número int;

1.3.4.3.3.3.4. Colonia;

1.3.4.3.3.3.5. Código postal;

1.3.4.3.3.3.6. Delegación/municipio;

1.3.4.3.3.3.7. Localidad o población, y

1.3.4.3.3.3.8. Entidad federativa;

1.3.4.3.4. Sección II: Datos generales de la sustancia química:

1.3.4.3.4.1. Nombre comercial;

1.3.4.3.4.2. Nombre químico o código;

1.3.4.3.4.3. Familia química;

1.3.4.3.4.4. Sinónimos, y

1.3.4.3.4.5. Otros datos;

1.3.4.3.5. Sección III: Identificación de componentes:

1.3.4.3.5.1. % y nombre de los componentes;

1.3.4.3.5.2. No. CAS;

1.3.4.3.5.3. No. O.N.U.;

1.3.4.3.5.4. Límite máximo permisible de concentración, establecido en la NOM-010-STPS, con relación a la concentración promedio ponderada en el tiempo (CPT), concentración para corto tiempo (CCT) y la concentración pico (CP); se puede utilizar otra fuente de información, indicando su procedencia;

1.3.4.3.5.5. Concentración de sustancias inmediatamente peligrosos para la vida o la salud (IPVS), y

1.3.4.3.5.6. Grado de riesgo:

1.3.4.3.5.6.1. Salud;

1.3.4.3.5.6.2. Inflamabilidad;

1.3.4.3.5.6.3. Reactividad;

1.3.4.3.5.6.4. Especial:

1.3.4.3.5.6.4.1. Carcinógenos;

1.3.4.3.5.6.4.2. Teratogénicos o que afecten al sistema reproductor, y

1.3.4.3.5.6.4.3. Si sus concentraciones son iguales o mayores al 0.1% de la composición;

1.3.4.3.6. Sección IV: Propiedades físicas:

1.3.4.3.6.1. Temperatura de ebullición (°C);

1.3.4.3.6.2. Temperatura de fusión (°C);

1.3.4.3.6.3. Temperatura de inflamación (°C);

1.3.4.3.6.4. Temperatura de autoignición (°C);

1.3.4.3.6.5. Densidad relativa:

1.3.4.3.6.6. Densidad de vapor (aire = 1);

1.3.4.3.6.7. Peso molecular;

1.3.4.3.6.8. Estado físico, color y olor;

1.3.4.3.6.9. Velocidad de evaporación (butil-acetato=1);

1.3.4.3.6.10. Solubilidad en agua;

1.3.4.3.6.11. Presión de vapor, (mmHg a 20 °C);

1.3.4.3.6.12. % de volatilidad;

1.3.4.3.6.13. Límites de inflamabilidad o explosividad:

1.3.4.3.6.13.1. Inferior y

1.3.4.3.6.13.2. Superior;

1.3.4.3.6.14. Otros datos;

1.3.4.3.7. Sección V: Riesgos de fuego o explosión:

1.3.4.3.7.1. Medio de extinción:

1.3.4.3.7.1.1. Niebla de agua;

1.3.4.3.7.1.2. Espuma;

1.3.4.3.7.1.3. CO₂;

1.3.4.3.7.1.4. Polvo químico seco, y

1.3.4.3.7.1.5. Otros, especificar;

1.3.4.3.7.2. Equipo de protección especial;

1.3.4.3.7.3. Procedimiento y precauciones especiales en el combate de incendio;

1.3.4.3.7.4. Condiciones que conducen a otro riesgo especial, y

1.3.4.3.7.5. Productos de la combustión nocivos a la salud;

1.3.4.3.8. Sección VI: Datos de reactividad:

1.3.4.3.8.1. Sustancia:

1.3.4.3.8.1.1. Estable, o

1.3.4.3.8.1.2. Inestable;

1.3.4.3.8.2. Condiciones a evitar;

1.3.4.3.8.3. Incompatibilidad (sustancia a evitar);

1.3.4.3.8.4. Productos peligrosos de la descomposición, y

1.3.4.3.8.5. Polimerización espontánea:

1.3.4.3.8.5.1. Puede ocurrir o

1.3.4.3.8.5.2. No puede ocurrir, y

1.3.4.3.8.5.3. Condiciones a evitar;

1.3.4.3.9. Sección VII: Riesgos para la salud:

1.3.4.3.9.1. 1a. parte, efectos a la salud;

1.3.4.3.9.1.1. Por exposición aguda:

1.3.4.3.9.1.1.1. Ingestión accidental;

1.3.4.3.9.1.1.2. Inhalación;

1.3.4.3.9.1.1.3. Piel (contacto y absorción), y

1.3.4.3.9.1.1.4. Ojos;

1.3.4.3.9.1.2. Por exposición crónica;

1.3.4.3.9.1.3. Sustancia química considerada como:

1.3.4.3.9.1.3.1. Cancerígena;

1.3.4.3.9.1.3.2. Mutágena;

1.3.4.3.9.1.3.3. Teratogénica, u

1.3.4.3.9.1.3.4. Otras;

1.3.4.3.9.1.3.5. STPS (sí o no);

1.3.4.3.9.1.3.6. Fuente aprobada (sí o no, especificar), e

1.3.4.3.9.1.3.7. Información complementaria (DL50, CL50, etc.);

1.3.4.3.9.2. 2a. parte, emergencia y primeros auxilios:

1.3.4.3.9.2.1. Contacto con los ojos;

- 1.3.4.3.9.2.2.** Contacto con la piel;
- 1.3.4.3.9.2.3.** Ingestión;
- 1.3.4.3.9.2.4.** Inhalación;
- 1.3.4.3.9.2.5.** Otros riesgos o efectos para la salud;
- 1.3.4.3.9.2.6.** Datos para el médico, y
- 1.3.4.3.9.2.7.** Antídoto (dosis en caso de existir);
- 1.3.4.3.10.** Sección VIII: Indicaciones en caso de fuga o derrames;
- 1.3.4.3.11.** Sección IX: Protección especial:
- 1.3.4.3.11.1.** Equipo de protección personal, y
- 1.3.4.3.11.2.** Ventilación;
- 1.3.4.3.12.** Sección X: Información sobre transportación:
- 1.3.4.3.12.1.** Debe estar de acuerdo con la reglamentación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y con las normas que para el efecto se expidan;
- 1.3.4.3.13.** Sección XI: Información ecológica:
- 1.3.4.3.13.1.** Debe estar de acuerdo con las reglamentaciones ecológicas;
- 1.3.4.3.14.** Sección XII: Precauciones especiales:
- 1.3.4.3.14.1.** Precauciones que deben ser tomadas para el manejo y almacenamiento, y
- 1.3.4.3.14.2.** Otras precauciones;
- 1.3.4.4.** Condiciones de operación:
- 1.3.4.4.1.** Describir las condiciones de operación del ducto:
- 1.3.4.4.1.1.** Flujo;
- 1.3.4.4.1.2.** Temperaturas, y
- 1.3.4.4.1.3.** Presiones de diseño y operación;
- 1.3.4.4.2.** Describir el estado físico de las sustancias transportadas;
- 1.3.5.** Análisis y evaluación de riesgos:
- 1.3.5.1.** Antecedentes de accidentes e incidentes ocurridos en ductos similares, describiendo brevemente:
- 1.3.5.1.1.** El evento;
- 1.3.5.1.2.** Las causas;
- 1.3.5.1.3.** Sustancias involucradas, y
- 1.3.5.1.4.** En su caso, acciones realizadas para su atención;
- 1.3.5.2.** Identificar los puntos probables de riesgo, empleando una metodología específica (Que pasa si/lista de verificación, hazid, hazop, árbol de fallas, o en su caso, cualquier otra cuyos alcances y profundidad de identificación sean similares, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma); en caso de modificar la aplicación, deberá sustentarse técnicamente:
- 1.3.5.2.1.** Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizadas para la identificación y jerarquización de riesgos (para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los gastos, condiciones de operación y/o características CRETl o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización):
- 1.3.5.2.1.1.** Memoria descriptiva de la(s) metodología(s) empleada(s);
- 1.3.5.3.** Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:
- 1.3.5.3.1.** Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tipos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y
- 1.3.5.3.2.** Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno de la instalación, utilizando los criterios que se señalan a continuación:

	TOXICIDAD (CONCENTRACION)	INFLAMABILIDAD (RADIACION TERMICA)	EXPLOSIVIDAD (SOBREPRESION)
Zona de alto riesgo	IDLH	5 KW/m ² o 1,500 BTU/Pie ² h	1.0 lb/plg ²
Zona de amortiguamiento	TLV8 o TLV15	1.4 KW/m ² o 440 BTU/Pie ² h	0.5 lb/plg ²

Notas: 1) En modelaciones por toxicidad, deben considerarse las condiciones meteorológicas más críticas del sitio con base en la información de los últimos 10 años, en caso de no contar con dicha información, deberá utilizarse Estabilidad Clase F y velocidad del viento de 1.5 m/s
2) Para el caso de simulaciones por explosividad, deberá considerarse en la determinación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento el 10% de la energía total liberada.

1.3.5.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.5.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.5.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.5.4.3. Vías de comunicación;

1.3.5.4.4. Caminos, u

1.3.5.4.5. Otros;

1.3.5.5. Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas a la instalación que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.5.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.5.1.y 1.3.5.2., y

1.3.5.7. Presentar reporte del resultado de la última auditoría de seguridad practicada a la instalación, anexando en su caso, el programa calendarizado para el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de la misma. Los aspectos que deberán considerarse en la auditoría son:

1.3.5.7.1. Revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, etc.);

1.3.5.7.2. La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.);

1.3.5.7.3. La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, etc.);

1.3.5.7.4. Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, etc.);

1.3.5.7.5. Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, etc.);

1.3.5.7.6. Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios;

1.3.5.7.7. Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones, y

1.3.5.7.8. Se deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser las de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados del estudio de riesgo;

1.3.5.8. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta la instalación, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, y

1.3.5.9. Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal de la instalación, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.6. Conclusiones y recomendaciones:

1.3.6.1. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:

1.3.6.1.1. Fecha de ingreso;

1.3.6.1.2. Datos generales de la empresa:

1.3.6.1.2.1. Número de registro de INE;

1.3.6.1.2.2. Nombre;

1.3.6.1.2.3. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.6.1.2.4. Objeto de la instalación;

1.3.6.1.3. Ubicación de las instalaciones:

1.3.6.1.3.1. Calle y número;

1.3.6.1.3.2. Colonia/localidad;

1.3.6.1.3.3. Municipio/delegación;

1.3.6.1.3.4. Estado;

1.3.6.1.3.5. Código postal;

1.3.6.1.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

1.3.6.1.4.1. Calle y número;

1.3.6.1.4.2. Colonia/localidad;

- 1.3.6.1.4.3. Municipio/delegación;
- 1.3.6.1.4.4. Estado;
- 1.3.6.1.4.5. Código postal;
- 1.3.6.1.4.6. Teléfonos;
- 1.3.6.1.4.7. Fax;
- 1.3.6.1.4.8. Correo electrónico;
- 1.3.6.1.4.9. Nombre del representante de la empresa, y
- 1.3.6.1.4.10. Cargo;
- 1.3.6.1.5. Giro de la empresa:
 - 1.3.6.1.5.1. Petróleos y derivados;
 - 1.3.6.1.5.2. Petroquímico;
 - 1.3.6.1.5.3. Químico;
 - 1.3.6.1.5.4. Metalúrgico;
 - 1.3.6.1.5.5. Otros, especificar;
- 1.3.6.1.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:
 - 1.3.6.1.6.1. Agrícola;
 - 1.3.6.1.6.2. Rural;
 - 1.3.6.1.6.3. Habitacional;
 - 1.3.6.1.6.4. Industrial;
 - 1.3.6.1.6.5. Comercial, u
 - 1.3.6.1.6.6. Mixto;
- 1.3.6.1.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:
 - 1.3.6.1.7.1. Zona industrial;
 - 1.3.6.1.7.2. Zona habitacional;
 - 1.3.6.1.7.3. Zona suburbana;
 - 1.3.6.1.7.4. Parque industrial;
 - 1.3.6.1.7.5. Zona urbana, u
 - 1.3.6.1.7.6. Zona rural;
- 1.3.6.1.8. Localización Geográfica:
 - 1.3.6.1.8.1. Coordenadas latitud N, y
 - 1.3.6.1.8.2. Coordenadas longitud W;
- 1.3.6.1.9. Superficie:
 - 1.3.6.1.9.1. Requerida (m²), y
 - 1.3.6.1.9.2. Total (m²);
- 1.3.6.1.10. Sustancias manejadas en la planta:
 - 1.3.6.1.10.1. No. de registro;
 - 1.3.6.1.10.2. No. de orden;
 - 1.3.6.1.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.6.1.10.4. No. CAS;
 - 1.3.6.1.10.5. Riesgo Químico:
 - 1.3.6.1.10.5.1. C;
 - 1.3.6.1.10.5.2. R;
 - 1.3.6.1.10.5.3. E;
 - 1.3.6.1.10.5.4. T, e
 - 1.3.6.1.10.5.5. I;
 - 1.3.6.1.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.6.1.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.6.1.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
 - 1.3.6.1.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.6.1.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.6.1.11.1. No. de registro;
 - 1.3.6.1.11.2. No. de orden;
 - 1.3.6.1.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.6.1.11.4. No. CAS;
 - 1.3.6.1.11.5. Flujo (kg/seg);
 - 1.3.6.1.11.6. Proveedor;
 - 1.3.6.1.11.7. Longitud (Km);
 - 1.3.6.1.11.8. Diámetro de la tubería (plg);

1.3.6.1.11.9. Presión (psi):**1.3.6.1.11.9.1. Operación, y****1.3.6.1.11.9.2. Diseño;****1.3.6.1.11.10. Espesor (mm), y****1.3.6.1.11.11. Descripción de la trayectoria;****1.3.6.1.12. Identificación y clasificación de riesgos:****1.3.6.1.12.1. No. de registro;****1.3.6.1.12.2. No. de orden;****1.3.6.1.12.3. Falla;****1.3.6.1.12.4. Accidente hipotético:****1.3.6.1.12.4.1. Fuga;****1.3.6.1.12.4.2. Derrame;****1.3.6.1.12.4.3. Incendio, y****1.3.6.1.12.4.4. Explosión;****1.3.6.1.12.5. Ubicación:****1.3.6.1.12.5.1. Etapa de operación:****1.3.6.1.12.5.1.1. Almacenamiento;****1.3.6.1.12.5.1.2. Proceso;****1.3.6.1.12.5.1.3. Transporte, y****1.3.6.1.12.5.1.4. Servicios;****1.3.6.1.12.5.2. Unidad o equipo de proceso;****1.3.6.1.12.6. Metodología empleada para la identificación de riesgo;****1.3.6.1.13. Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):****1.3.6.1.13.1. No. de registro;****1.3.6.1.13.2. No. de orden;****1.3.6.1.13.3. Tipo de liberación:****1.3.6.1.13.3.1. Masiva, y****1.3.6.1.13.3.2. Continua;****1.3.6.1.13.4. Cantidad hipotética:****1.3.6.1.13.4.1. Cantidad, y****1.3.6.1.13.4.2. Unidad;****1.3.6.1.13.5. Estado físico;****1.3.6.1.13.6. Programa de simulación empleado;****1.3.6.1.13.7. Zona de alto riesgo:****1.3.6.1.13.7.1. Distancia (m), y****1.3.6.1.13.7.2. Tiempo (seg);****1.3.6.1.13.8. Zona de amortiguamiento:****1.3.6.1.13.8.1. Distancia (m), y****1.3.6.1.13.8.2. Tiempo (seg);****1.3.6.1.14. Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:****1.3.6.1.14.1. No. de registro;****1.3.6.1.14.2. No. de orden;****1.3.6.1.14.3. Toxicidad:****1.3.6.1.14.3.1. IDHL;****1.3.6.1.14.3.2. TLV8;****1.3.6.1.14.3.3. TLV15;****1.3.6.1.14.3.4. Velocidad del viento (m/seg);****1.3.6.1.14.3.5. Estabilidad atmosférica, y****1.3.6.1.14.3.6. Otros;****1.3.6.1.14.4. Explosividad:****1.3.6.1.14.4.1. 10.5 psi;****1.3.6.1.14.4.2. 11.0 psi, y****1.3.6.1.14.4.3. Otro;****1.3.6.1.14.5. Radiación térmica:****1.3.6.1.14.5.1. 11.4 KW/m2;****1.3.6.1.14.5.2. 15 KW/m2, y****1.3.6.1.14.5.3. Otro;**

1.3.6.1.14.6. Otros criterios;

1.3.6.2. Resumen de la situación general que presenta la instalación, en materia de riesgo ambiental, señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:

1.3.6.2.1. Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas del análisis de riesgo efectuado, incluidas aquellas determinadas en función de la identificación, evaluación e interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará la instalación, para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados;

1.3.6.3. Señalar las conclusiones del estudio de riesgo, y

1.3.7. Anexo fotográfico:

1.3.7.1. Anexo fotográfico o vídeo del sitio de interés cercano al trazo en el que se muestren las colindancias, origen, destino final y puntos de interés cercanos al mismo (asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.).

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.3. Si transcurridos 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del estudio, no se han puesto observaciones y recomendaciones a disposición del solicitante, se entenderá que no se objeta el mismo en los términos presentados.

B. Acuerdos.

1. En tanto se expida el reglamento correspondiente, el cumplimiento de los requisitos del trámite será voluntario.

INE-04-002 Autorización para la importación de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información general:**1.2.1.1. Generador:**

1.2.1.1.1. Nombre;

1.2.1.1.2. Número;

1.2.1.1.3. Ubicación;

1.2.1.1.4. Responsable:

1.2.1.1.4.1. Teléfono, y

1.2.1.1.4.2. Cargo;

1.2.1.2. Nombre del material o residuo;

1.2.1.3. Aduana;

1.2.1.4. Destinatario:

1.2.1.4.1. Nombre de la empresa:

1.2.1.4.1.1. Ubicación;

1.2.1.4.1.2. Fecha de inicio de operaciones, y

1.2.1.4.1.3. Responsable:

1.2.1.4.1.3.1. Cargo, y

1.2.1.4.1.3.2. Teléfono;

1.2.1.4.2. Proceso para la utilización del material o recuperación del residuo;

1.2.2. Características físicas del material:

1.2.2.1. Color;

1.2.2.2. Olor:

1.2.2.2.1. Sí;

1.2.2.2.2. No;

1.2.2.2.3. Fuerte, y

1.2.2.2.4. Describa;

1.2.2.3. Estado físico a 21°C:

1.2.2.3.1. Sólido;

1.2.2.3.2. Semisólido, o

1.2.2.3.3. Líquido;

- 1.2.2.4. Capas:
 - 1.2.2.4.1. Multicapas;
 - 1.2.2.4.2. Bi-capas;
 - 1.2.2.4.3. Fase simple, o
 - 1.2.2.4.4. No aplica;
- 1.2.2.5. Líquidos libres:
 - 1.2.2.5.1. Sí;
 - 1.2.2.5.2. No;
 - 1.2.2.5.3. Volumen (%), o
 - 1.2.2.5.4. No aplica;
- 1.2.2.6. Ph:
 - 1.2.2.6.1. <2;
 - 1.2.2.6.2. 4;
 - 1.2.2.6.3. 4.1- 6.9;
 - 1.2.2.6.4. 7;
 - 1.2.2.6.5. 7.1-10;
 - 1.2.2.6.6. 10.1-12.5;
 - 1.2.2.6.7. >12.5, y
 - 1.2.2.6.8. Exacto:
 - 1.2.2.6.8.1. Especifique;
- 1.2.2.7. Gravedad específica:
 - 1.2.2.7.1. <0.3;
 - 1.2.2.7.2. <0.3-1.1;
 - 1.2.2.7.3. 1.1-1.2;
 - 1.2.2.7.4. 1.3-1.4;
 - 1.2.2.7.5. 1.5-1.7;
 - 1.2.2.7.6. >1.7, y
 - 1.2.2.7.7. Exacto:
 - 1.2.2.7.7.1. Especifique;
- 1.2.2.8. Punto de flama:
 - 1.2.2.8.1. <21°C;
 - 1.2.2.8.2. 21-30°C;
 - 1.2.2.8.3. 39-59°C;
 - 1.2.2.8.4. 60-93°C;
 - 1.2.2.8.5. >93°C;
 - 1.2.2.8.6. Exacto:
 - 1.2.2.8.6.1. Especifique;
 - 1.2.2.8.7. No inflamable;
 - 1.2.2.8.8. Copa cerrada, y
 - 1.2.2.8.9. Copa abierta;
- 1.2.3. Composición química (suma hasta 100%);
- 1.2.4. Metales (total ppm y pruebas de extracción mg/l):
 - 1.2.4.1. Arsénico (As);
 - 1.2.4.2. Bario (Ba);
 - 1.2.4.3. Cadmio (Cd);
 - 1.2.4.4. Cromo (Cr);
 - 1.2.4.5. Mercurio (Hg);
 - 1.2.4.6. Plomo (Pb);
 - 1.2.4.7. Selenio (Se);
 - 1.2.4.8. Plata (Ag);
 - 1.2.4.9. Cobre (Cu);
 - 1.2.4.10. Níquel (Ni);
 - 1.2.4.11. Zinc (Zn);
 - 1.2.4.12. Talio (Th), y
 - 1.2.4.13. Cromo hexavalente;
- 1.2.5. Otros componentes total (ppm):
 - 1.2.5.1. Cianuros;
 - 1.2.5.2. Sulfitos;

1.2.5.3. BPC's, y

1.2.5.4. Felonicos;

1.2.6. Información del embarque:

1.2.6.1. Empresa transportadora:

1.2.6.1.1. Ubicación;

1.2.6.2. Tipo de transporte;

1.2.6.3. Tipo de contenedor:

1.2.6.3.1. Capacidad;

1.2.6.4. Ruta a seguir;

1.2.6.5. Riesgo involucrado;

1.2.6.6. Materiales o residuos peligrosos:

1.2.6.6.1. Sí, o

1.2.6.6.2. No;

1.2.6.7. Estado en que se transporta:

1.2.6.7.1. Volumen líquido;

1.2.6.7.2. Volumen sólido, y

1.2.6.7.3. Total;

1.2.7. Características peligrosas:

1.2.7.1. Reactividad:

1.2.7.1.1. Sensibilidad al choque;

1.2.7.1.2. Reacciona con el agua;

1.2.7.1.3. Pirofórica;

1.2.7.1.4. Radiactivo, y

1.2.7.1.5. Otros;

1.2.7.2. Corrosivo;

1.2.7.3. Explosivo;

1.2.7.4. Tóxico;

1.2.7.5. Inflamable;

1.2.7.6. Biológico-infecciosos, o

1.2.7.7. Ninguna;

1.2.8. Información de manejo especial, y

1.2.9. Nombre del técnico responsable de la empresa:

1.2.9.1. Firma autorizada.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalen a continuación:

1.3.1. Comprobante de domicilio de la empresa destinataria;

1.3.2. Croquis de localización de la empresa en donde se encuentran almacenados los residuos (sólo cuando el trámite se realiza por primera vez);

1.3.3. Croquis de la ruta a seguir, desde la aduana hasta la empresa, indicando las principales poblaciones por donde pasará el embarque;

1.3.4. Seguro vigente del transportista de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente ocasionados durante el transporte, en caso de que la empresa cuente con un seguro similar éste podrá ser tomado como válido por la SEMARNAP para acreditar la obligación;

1.3.5. Especificaciones técnicas del residuo a importar, conteniendo composición al 100% y propiedades fisicoquímicas;

1.3.6. Programa de atención de emergencias para casos de derrames durante la carga, tránsito y descarga, y por siniestro, y

1.3.7. Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y/o Tesorería de la Federación, por el monto fijado por el INE y de vigencia de 90 días como mínimo a partir de la autorización de la importación, conteniendo el siguiente texto: "Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y/o Tesorería de la Federación, por la cantidad de _____ para garantizar por _____ el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de importación de residuos peligrosos que se pretende efectuar procedentes del extranjero y con destino final nacional, y para dar cumplimiento a los artículos 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 47 del Reglamento de la citada Ley en Materia de Residuos Peligrosos, en caso de que se ocasionen daños a terceros.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 20 días hábiles en la primera realización del trámite, y

2.1.2. 5 días hábiles para los subsecuentes.

INE-04-003 Autorización para la exportación de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales:

1.2.1.1. Generador:

1.2.1.1.1. Nombre;

1.2.1.1.2. Número;

1.2.1.1.3. Ubicación;

1.2.1.1.4. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.1.1.5. Responsable:

1.2.1.1.5.1. Teléfono, y

1.2.1.1.5.2. Cargo;

1.2.1.2. Nombre del material o residuo;

1.2.1.3. Aduana;

1.2.1.4. Destinatario:

1.2.1.4.1. Nombre de la empresa:

1.2.1.4.1.1. Ubicación;

1.2.1.4.1.2. Responsable:

1.2.1.4.1.2.1. Cargo, y

1.2.1.4.1.2.2. Teléfono;

1.2.1.4.2. Proceso para la utilización del material o recuperación del residuo;

1.2.2. Características físicas del material:

1.2.2.1. Color;

1.2.2.2. Olor:

1.2.2.2.1. Sí;

1.2.2.2.2. No;

1.2.2.2.3. Fuerte, y

1.2.2.2.4. Describa;

1.2.2.3. Estado físico a 21°C:

1.2.2.3.1. Sólido;

1.2.2.3.2. Semisólido, o

1.2.2.3.3. Líquido;

1.2.2.4. Capas:

1.2.2.4.1. Multicapas;

1.2.2.4.2. Bi-capas;

1.2.2.4.3. Fase simple, o

1.2.2.4.4. No aplica;

1.2.2.5. Líquidos libres:

1.2.2.5.1. Sí;

1.2.2.5.2. No;

1.2.2.5.3. Volumen (%), o

1.2.2.5.4. No aplica;

1.2.2.6. Ph:

1.2.2.6.1. <2;

1.2.2.6.2. 4;

1.2.2.6.3. 4.1-6.9;

1.2.2.6.4. 7;

1.2.2.6.5. 7.1-10;

1.2.2.6.6. 10.1-12.5;

1.2.2.6.7. >12.5, y

1.2.2.6.8. Exacto:

- 1.2.2.6.8.1.** Especifique;
- 1.2.2.7.** Gravedad específica:
 - 1.2.2.7.1.** <0.3;
 - 1.2.2.7.2.** <0.3-1.1;
 - 1.2.2.7.3.** 1.1-1.2;
 - 1.2.2.7.4.** 1.3-1.4;
 - 1.2.2.7.5.** 1.5-1.7;
 - 1.2.2.7.6.** >1.7, y
 - 1.2.2.7.7.** Exacto:
 - 1.2.2.7.7.1.** Especifique;
- 1.2.2.8.** Punto de flama:
 - 1.2.2.8.1.** <21°C;
 - 1.2.2.8.2.** 21-30°C;
 - 1.2.2.8.3.** 39-59°C;
 - 1.2.2.8.4.** 60-93°C;
 - 1.2.2.8.5.** >93°C;
 - 1.2.2.8.6.** Exacto:
 - 1.2.2.8.6.1.** Especifique;
 - 1.2.2.8.7.** No inflamable;
 - 1.2.2.8.8.** Copa cerrada, y
 - 1.2.2.8.9.** Copa abierta;
- 1.2.3.** Composición química (suma hasta 100%);
- 1.2.4.** Metales (total ppm y pruebas de extracción mg/l):
 - 1.2.4.1.** Arsénico (As);
 - 1.2.4.2.** Bario (Ba);
 - 1.2.4.3.** Cadmio (Cd);
 - 1.2.4.4.** Cromo (Cr);
 - 1.2.4.5.** Mercurio (Hg);
 - 1.2.4.6.** Plomo (Pb);
 - 1.2.4.7.** Selenio (Se);
 - 1.2.4.8.** Plata (Ag);
 - 1.2.4.9.** Cobre (Cu);
 - 1.2.4.10.** Níquel (Ni);
 - 1.2.4.11.** Zinc (Zn);
 - 1.2.4.12.** Talio (Th), y
 - 1.2.4.13.** Cromo hexavalente;
- 1.2.5.** Otros componentes total (ppm):
 - 1.2.5.1.** Cianuros;
 - 1.2.5.2.** Sulfitos;
 - 1.2.5.3.** BPC's, y
 - 1.2.5.4.** Felónicos;
- 1.2.6.** Información del embarque:
 - 1.2.6.1.** Empresa transportadora:
 - 1.2.6.1.1.** Ubicación;
 - 1.2.6.2.** Tipo de transporte;
 - 1.2.6.3.** Tipo de contenedor:
 - 1.2.6.3.1.** Capacidad;
 - 1.2.6.4.** Ruta a seguir;
 - 1.2.6.5.** Riesgo involucrado;
 - 1.2.6.6.** Materiales o residuos peligrosos:
 - 1.2.6.6.1.** Sí, o
 - 1.2.6.6.2.** No;
 - 1.2.6.7.** Estado en que se transporta:
 - 1.2.6.7.1.** Volumen líquido;
 - 1.2.6.7.2.** Volumen sólido, y
 - 1.2.6.7.3.** Total;
- 1.2.7.** Características peligrosas:
 - 1.2.7.1.** Reactividad:

1.2.7.1.1. Sensibilidad al choque;

1.2.7.1.2. Reacciona con el agua;

1.2.7.1.3. Pirofórica;

1.2.7.1.4. Radiactivo, y

1.2.7.1.5. Otros;

1.2.7.2. Corrosivo;

1.2.7.3. Explosivo;

1.2.7.4. Tóxico;

1.2.7.5. Inflamable;

1.2.7.6. Biológico-infecciosos, o

1.2.7.7. Ninguna;

1.2.8. Información de manejo especial, y

1.2.9. Nombre del técnico responsable de la empresa:

1.2.9.1. Firma autorizada.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalen a continuación:

1.3.1. Comprobante de domicilio de la empresa generadora;

1.3.2. Croquis de localización de la empresa en donde se encuentran almacenados los residuos dibujando calles, colindancias y lugar en el predio (sólo cuando el trámite se realiza por primera vez);

1.3.3. Croquis de la ruta a seguir, desde la aduana hasta la empresa, indicando las principales poblaciones por donde pasará el embarque;

1.3.4. Seguro vigente del transportista de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente ocasionados durante el transporte, en caso de que la empresa cuente con un seguro similar éste podrá ser tomado como válido por la SEMARNAP para acreditar la obligación;

1.3.5. Programa de atención de emergencias para casos de derrames durante la carga, tránsito y descarga, y por siniestro;

1.3.6. Formato de notificación de OCDE, en su caso;

1.3.7. Formato de notificación de exportación de Basilea, en su caso;

1.3.8. Carta de aceptación de los residuos peligrosos por parte de la empresa importadora, y

1.3.9. Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y/o Tesorería de la Federación, por el monto fijado por el INE y de vigencia de 90 días como mínimo a partir de la autorización de la exportación, conteniendo el siguiente texto: "Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y/o Tesorería de la Federación, por la cantidad de _____ para garantizar por _____ el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de exportación de residuos peligrosos que se pretende efectuar desde territorio nacional o de zonas marítimas de jurisdicción nacional al extranjero, y para dar cumplimiento a los artículos 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 47 del Reglamento de la citada Ley en Materia de Residuos Peligrosos, en caso de que se ocasionen daños a terceros.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la notificación correspondiente por el país receptor de los residuos peligrosos: 10 días hábiles.

INE-04-004 Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos.

Modalidad: INE-04-004-A General.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Identificación:

1.2.1.1. Fecha de inicio de operaciones, y

1.2.1.2. En caso de ser un establecimiento generador de residuos biológicos-infecciosos indicar el nivel de atención, de acuerdo con la NOM-087-ECOL-1995;

1.2.2. Generación de residuos peligrosos:

1.2.2.1. Identificación del residuo:

1.2.2.1.1. NOM-052-ECOL-1993;

1.2.2.1.2. Para cada uno de los anteriores señalar:

1.2.2.1.2.1. C;

- 1.2.2.1.2.2. R;
- 1.2.2.1.2.3. E;
- 1.2.2.1.2.4. T;
- 1.2.2.1.2.5. I;
- 1.2.2.1.2.6. B;
- 1.2.2.1.2.7. Clave;
- 1.2.2.1.2.8. Generación anual:
- 1.2.2.1.2.8.1. Cantidad, y
- 1.2.2.1.2.8.2. Unidad;
- 1.2.3. Recicla o da tratamiento a sus residuos dentro del establecimiento:
- 1.2.3.1. Sí, o
- 1.2.3.2. No;
- 1.2.4. Si su respuesta es afirmativa llenar la siguiente información:
- 1.2.4.1. Reciclaje o tratamiento dentro del establecimiento:
- 1.2.4.1.1. Identificación del residuo:
- 1.2.4.1.1.1. NOM-052-ECOL-93;
- 1.2.4.1.1.2. Para cada uno de los anteriores señalar:
- 1.2.4.1.1.2.1. Método de reciclaje o tratamiento:
- 1.2.4.1.1.2.1.1. Clave, y
- 1.2.4.1.1.2.1.2. Capacidad:
- 1.2.4.1.1.2.1.2.1. Cantidad, y
- 1.2.4.1.1.2.1.2.2. Unidad,
- 1.2.5. Si no recicla o da tratamiento a sus residuos dentro del establecimiento ¿a dónde los envía?

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

- 1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

- 2.1. El trámite no requiere de resolución dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-04-004 Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos.

Modalidad: INE-04-004-B Manifiesto para el generador de bifenilos policlorados (BPC's).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Página _____ de _____ ;
- 1.2.2. Fecha de inicio de operaciones;
- 1.2.3. Ubicación de los BPC's almacenados;
- 1.2.4. Ubicación de los equipos con BPC's;
- 1.2.5. BPC's en almacén:
- 1.2.5.1. Líquidos;
- 1.2.5.2. Aceites contaminados;
- 1.2.5.3. Transformadores;
- 1.2.5.4. Capacitores;
- 1.2.5.5. Balastras;
- 1.2.5.6. Tierra contaminada;
- 1.2.5.7. Material o equipo contaminado;
- 1.2.5.8. Otros;
- 1.2.5.9. Para cada uno de los anteriores señalar:
- 1.2.5.9.1. Piezas;
- 1.2.5.9.2. Litros;
- 1.2.5.9.3. Ppm;
- 1.2.5.9.4. Ton, y
- 1.2.5.9.5. Total (ton);
- 1.2.5.10. Describir otros;
- 1.2.6. Equipos con BPC's en operación:
- 1.2.6.1. Líquidos;

- 1.2.6.2. Aceites contaminados;
- 1.2.6.3. Transformadores;
- 1.2.6.4. Capacitores;
- 1.2.6.5. Balastras;
- 1.2.6.6. Tierra contaminada;
- 1.2.6.7. Material o equipo contaminado;
- 1.2.6.8. Otros;
- 1.2.6.9. Para cada uno de los anteriores señalar:
 - 1.2.6.9.1. Piezas;
 - 1.2.6.9.2. Litros;
 - 1.2.6.9.3. Ppm;
 - 1.2.6.9.4. Ton, y
 - 1.2.6.9.5. Total (ton);
- 1.2.6.10. Describir otros;

1.2.7. En caso de conocer o poder identificar en su equipo el nombre comercial de los bifenilos policlorados en su poder, marcar con una X en el siguiente listado:

- 1.2.7.1. Apirol;
- 1.2.7.2. Clophen;
- 1.2.7.3. Dykanol;
- 1.2.7.4. Hyvol;
- 1.2.7.5. Número flamol;
- 1.2.7.6. Santotherm;
- 1.2.7.7. Aroclor;
- 1.2.7.8. Clorinol;
- 1.2.7.9. Elemex;
- 1.2.7.10. Inerteen;
- 1.2.7.11. Pennoclor;
- 1.2.7.12. Sorol;
- 1.2.7.13. Asbestol;
- 1.2.7.14. Diaclor;
- 1.2.7.15. Eucarel;
- 1.2.7.16. Kanechlor;
- 1.2.7.17. Pyranol;
- 1.2.7.18. Therminol;
- 1.2.7.19. Askarel;
- 1.2.7.20. DK;
- 1.2.7.21. Fenclor;
- 1.2.7.22. Montar;
- 1.2.7.23. SafTkuhl, y
- 1.2.7.24. Otros:
 - 1.2.7.24.1. Describir.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-04-005 Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Información a conservar:

- 1.1. La información debe conservarse en libros.
- 1.2. No se puede exigir que se asiente ningún dato adicional a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Generador:
 - 1.2.1.1. Número de registro ambiental;
 - 1.2.1.2. Número de manifiesto;
 - 1.2.1.3. Página;
 - 1.2.1.4. Razón social de la empresa generadora:
 - 1.2.1.4.1. Domicilio;
 - 1.2.1.4.2. Código postal;

- 1.2.1.4.3. Municipio o delegación, y
- 1.2.1.4.4. Estado, y
- 1.2.1.4.5. Teléfono(s);
- 1.2.1.5. Descripción:
 - 1.2.1.5.1. Nombre del residuo;
 - 1.2.1.5.2. Para cada uno de ellos señalar:
 - 1.2.1.5.2.1. Característica CRETIB;
 - 1.2.1.5.2.2. Contenedor:
 - 1.2.1.5.2.2.1. Capacidad, y
 - 1.2.1.5.2.2.2. Tipo;
 - 1.2.1.5.2.3. Cantidad total del residuo, y
 - 1.2.1.5.2.4. Unidad volumen/peso;
 - 1.2.1.6. Instrucciones especiales e información adicional para el manejo seguro;
 - 1.2.1.7. Certificación del generador:
 - 1.2.1.7.1. Declaro que el contenido de este lote está total y correctamente descrito mediante el nombre del residuo, características CRETIB, bien empacado, marcado y rotulado y que se han previsto las condiciones de seguridad para su transporte por vía terrestre de acuerdo a la legislación nacional vigente:
 - 1.2.1.7.2. Nombre y firma del responsable;
- 1.2.2. Transporte:
 - 1.2.2.1. Nombre de la empresa transportadora:
 - 1.2.2.1.1. Domicilio;
 - 1.2.2.1.2. Teléfono, y
 - 1.2.2.1.3. Número de registro S.C.T.;
 - 1.2.2.2. Recibí de los materiales descritos en el manifiesto para su transporte:
 - 1.2.2.2.1. Nombre;
 - 1.2.2.2.2. Cargo;
 - 1.2.2.2.3. Firma, y
 - 1.2.2.2.4. Fecha de embarque (día, mes y año);
 - 1.2.2.3. Ruta de la empresa generadora hasta su entrega;
 - 1.2.2.4. Tipo de vehículo, y
 - 1.2.2.5. Número de placa;
- 1.2.3. Destinatario:
 - 1.2.3.1. Nombre de la empresa:
 - 1.2.3.1.1. Número de registro ambiental o número de autorización de la SEMARNAP, y
 - 1.2.3.1.2. Domicilio;
 - 1.2.3.2. Recibí de los residuos descritos en el manifiesto:
 - 1.2.3.2.1. Observaciones;
 - 1.2.3.2.2. Nombre;
 - 1.2.3.2.3. Cargo;
 - 1.2.3.2.4. Firma, y
 - 1.2.3.2.5. Fecha de recepción.
- 1.3. No se puede exigir que se anexe documento alguno.
- 2. Tiempo durante el cual debe conservarse la información.
- 2.1. La información debe conservarse por el tiempo en el que el establecimiento desarrolle sus actividades.

INE-04-006 Reporte semestral de residuos peligrosos.

Modalidad: INE-04-006-A Reciclados o tratados por el generador.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación:

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.2.1. Número de registro;
 - 1.2.2. Periodo que reporta;
 - 1.2.3. Identificación del residuo:
 - 1.2.3.1. NOM-052-ECOL-93;
 - 1.2.3.2. Para cada uno de los siguientes señalar:
 - 1.2.3.2.1. C;

- 1.2.3.2.2. R;
- 1.2.3.2.3. E;
- 1.2.3.2.4. T;
- 1.2.3.2.5. I;
- 1.2.3.2.6. B;
- 1.2.3.2.7. Clave;
- 1.2.3.2.8. Cantidad;
- 1.2.3.2.9. Unidad, y
- 1.2.3.2.10. Sistema de reciclaje o tratamiento utilizado, y
- 1.2.4. ¿Adónde envía sus residuos ya tratados?.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

- 1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

- 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-04-006 Reporte semestral de residuos peligrosos.

Modalidad: INE-04-006-B Transportados para su reciclaje, tratamiento o disposición final.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Número de autorización;
- 1.2.2. Periodo que reporta;
- 1.2.3. Generador:
 - 1.2.3.1. Registro;
 - 1.2.3.2. Estado, y
 - 1.2.3.3. Razón social;
- 1.2.4. Para cada uno de los generadores señalar:
 - 1.2.4.1. Identificación del residuo:
 - 1.2.4.1.1. NOM-052-ECOL-93;
 - 1.2.4.1.2. C;
 - 1.2.4.1.3. R;
 - 1.2.4.1.4. E;
 - 1.2.4.1.5. T;
 - 1.2.4.1.6. I;
 - 1.2.4.1.7. B;
 - 1.2.4.1.8. Clave;
 - 1.2.4.1.9. Cantidad, y
 - 1.2.4.1.10. Unidad,
 - 1.2.4.2. Número de autorización de la empresa de destino de los residuos.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

- 1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

- 2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-04-006 Reporte semestral de residuos peligrosos.

Modalidad: INE-04-006-C Recibidos para su reciclaje o tratamiento.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.2.1. Número de autorización;
- 1.2.2. Periodo que reporta;
- 1.2.3. Generador:
 - 1.2.3.1. Registro;

1.2.3.2. Estado, y

1.2.3.3. Razón social;

1.2.4. Para cada uno de los generadores señalar:

1.2.4.1. Identificación del residuo:

1.2.4.1.1. NOM-052-ECOL-93;

1.2.4.1.2. C;

1.2.4.1.3. R;

1.2.4.1.4. E;

1.2.4.1.5. T;

1.2.4.1.6. I;

1.2.4.1.7. B;

1.2.4.1.8. Clave;

1.2.4.1.9. Cantidad, y

1.2.4.1.10. Unidad;

1.2.4.2. Sistema de reciclaje o tratamiento utilizado, y

1.2.4.3. Número de autorización del transportista.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución:

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-04-006 Reporte semestral de residuos peligrosos.

Modalidad: INE-04-006-D Enviados para su reciclaje tratamiento o disposición final.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de registro;

1.2.2. Periodo que reporta;

1.2.3. Empresa de servicio de reciclaje, tratamiento o disposición final:

1.2.3.1. Razón social, y

1.2.3.2. Autorización;

1.2.4. Para cada una de las empresas, señalar:

1.2.4.1. Identificación del residuo:

1.2.4.1.1. NOM-052-ECOL-93;

1.2.4.1.2. C;

1.2.4.1.3. R;

1.2.4.1.4. E;

1.2.4.1.5. T;

1.2.4.1.6. I;

1.2.4.1.7. Clave;

1.2.4.1.8. Cantidad, y

1.2.4.1.9. Unidad, y

1.2.4.2. Número de autorización del transportista.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-04-006 Reporte semestral de residuos peligrosos.

Modalidad: INE-04-006-E Confinados en sitios de disposición final.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de autorización;

1.2.2. Periodo que reporta;

1.2.3. Generador:

1.2.3.1. Registro;

1.2.3.2. Estado, y

1.2.3.3. Razón social;

1.2.4. Para cada uno de los generadores señalar:

1.2.4.1. Identificación del residuo:

1.2.4.1.1. NOM-052-ECOL-93;

1.2.4.1.2. C;

1.2.4.1.3. R;

1.2.4.1.4. E;

1.2.4.1.5. T;

1.2.4.1.6. I;

1.2.4.1.7. B;

1.2.4.1.8. Clave

1.2.4.1.9. Cantidad, y

1.2.4.1.10. Unidad;

1.2.4.2. Sistema de reciclaje o tratamiento utilizado, y

1.2.4.3. Número de autorización del transportista.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

INE-04-007 Constancia de no peligrosidad de residuos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información general de la empresa:

1.2.1.1. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.1.2. Licencias o autorizaciones con que cuenta (opcional):

1.2.1.2.1. Número de autorización o licencia;

1.2.1.2.2. Actividad, y

1.2.1.2.3. Fecha;

1.2.1.3. Actividad que realiza la empresa, y

1.2.2. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Información del proceso donde se genere el residuo:

1.3.1.1. Diagrama de flujo del proceso productivo, así como del área donde se generan los residuos;

1.3.1.2. Descripción del proceso, indicando el punto donde se genera el residuo;

1.3.1.3. Materia prima utilizada en el proceso, así como hojas de seguridad de estos productos, y

1.3.1.4. Volumen mensual estimado de generación del residuo;

1.3.2. Análisis CRETIB:

1.3.2.1. Protocolo de muestreo incluyendo equipo de muestreo, realizado dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud como máximo, por un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditamiento para Laboratorios de prueba (SINALP) o la Entidad Mexicana de Acreditamiento, A.C. (EMA);

1.3.2.2. Cadena de custodia incluyendo conservación de la muestra (original);

1.3.2.3. Reporte completo en original y rubricado por el técnico responsable; de los valores obtenidos del análisis CRETIB de acuerdo con la NOM-052-ECOL-1993; realizado por un laboratorio acreditado ante el SINALP o la EMA, y

1.3.2.4. Métodos de análisis empleados;

1.3.3. Propuesta de utilización del residuo en caso de que el residuo no sea peligroso:

1.3.3.1. Potencial de reciclaje o reuso;

1.3.3.2. Tratamiento, y

1.3.3.3. Disposición final de los residuos.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El trámite únicamente aplicará a petición del interesado, con la finalidad de que la SEMARNAP determine si los residuos, habiendo sido listados en las tablas 1, 2, 3 y 4 de la NOM-052-ECOL-93 publicada en el DOF el 22 de octubre de 1993, puedan ser exceptuados del régimen de regulación de residuos peligrosos previsto en las disposiciones legales aplicables por ser considerados como no peligrosos, porque no excedan los parámetros establecidos de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o biológico-infecciosas.

INE-04-008 Autorización para empresas prestadoras de servicio para el reuso de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información general de la empresa:

1.2.1.1. Fecha de inicio de operaciones

1.2.1.2. Actividad que solicita realizar la empresa;

1.2.1.3. Información general (opcional):

1.2.1.3.1. Número de empleos directos a generar;

1.2.1.3.2. Número de empleos indirectos a generar, e

1.2.1.3.3. Inversión estimada (M.N.), y

1.2.2. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Licencia de uso de suelo, expedida por el gobierno del estado o del municipio;

1.3.2. Impacto ambiental y riesgo, en caso de que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables:

1.3.2.1. Oficio resolutivo en materia de impacto y riesgo, o

1.3.2.2. Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, junto con el estudio de riesgo;

1.3.3. Manejo de residuos peligrosos:

1.3.3.1. Recolección de los residuos:

1.3.3.1.1. Describir la forma en que se recolectan y reciben los residuos peligrosos en la instalación de reuso, indicando si se utilizará transporte propio o de una empresa autorizada;

1.3.3.2. Almacenamiento de los residuos peligrosos antes de su reuso:

1.3.3.2.1. Plano de planta de conjunto, incluyendo el almacén de residuos peligrosos y el área de reuso;

1.3.3.2.2. Describir detalladamente la forma en que se almacenarán los residuos, capacidad de almacenamiento y tipo de envasado;

1.3.3.2.3. Describir las especificaciones técnicas y capacidades de los tanques, tambores, o recipientes utilizados para el almacenamiento;

1.3.3.2.4. Presentar una descripción detallada del manejo de los residuos peligrosos al llegar a la instalación de reuso, considerando la descarga, caracterización e identificación de los mismos, movimientos de entrada y salida de la zona de almacén;

1.3.3.2.5. Describir detalladamente los residuos generados durante la operación y su disposición;

1.3.3.2.6. Describir detalladamente la forma en que al final del reuso se almacenan los productos y subproductos obtenidos, así como los residuos finales;

1.3.3.2.7. Plano del proyecto ejecutivo del almacén que cumpla en estricto apego lo establecido en los artículos 14 al 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y

1.3.3.2.8. Describir las medidas de seguridad implementadas en la zona de almacenamiento;

1.3.3.3. Reuso de los residuos peligrosos:

1.3.3.3.1. Plano detallado del área de reuso incluyendo el equipo de proceso;

1.3.3.3.2. Describir el manejo de los residuos del área de almacenamiento a la zona de reuso;

1.3.3.3.3. Descripción detallada del proceso que realiza la empresa para transformar los residuos (mencionando la capacidad anual de proceso a instalar y la estimada del sistema), incluyendo el desarrollo del proceso a través de la reacción y balance de materia;

1.3.3.3.4. Diagrama de flujo de las operaciones efectuadas indicando los puntos donde se generen emisiones a la atmósfera, descargas de agua contaminada, subproductos, residuos o contaminantes, incluyendo sus volúmenes de generación;

1.3.3.3.5. Relación de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada en el reuso de los residuos peligrosos, indicando las características generales de cada uno de ellos;

1.3.3.3.6. Detallar todos los sistemas de control de los equipos y las medidas de seguridad implementadas para su operación y prevención de la contaminación en aire, agua y suelo;

1.3.3.3.7. Manuales de operación, de todos los equipos que conforman el sistema de reuso;

1.3.3.3.8. Describir las características técnicas del producto reusado, en el que se incluya en su caso el poder calorífico del mismo, así como los procesos productivos en los cuales serán utilizados, y

1.3.3.3.9. Describir el manejo de los residuos que se obtienen durante el proceso, características de los mismos y su disposición;

1.3.4. Programa de contingencia:

1.3.4.1. Descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas derrames, explosiones, incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del reuso de residuos peligrosos;

1.3.5. Programa de capacitación:

1.3.5.1. Programa de capacitación al personal que intervendrá en el manejo de los residuos peligrosos;

1.3.6. Describir las medidas y acciones a implementar para el cierre de instalaciones y aquellas aplicables para el post-cierre, y

1.3.7. Anexo de memoria fotográfica en las que se indiquen las actividades de manejo de los residuos peligrosos.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. El equivalente al plazo de respuesta de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental más 10 días hábiles, en caso de que se presente dicha solicitud:

2.1.1.1. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.1.2. 45 días hábiles, en los demás casos.

B. Acuerdos.

1. La información que sustenta la solicitud de autorización que deba tener un manejo confidencial, deberá colocarse un sello con el mensaje de "información confidencial". Si no se hace ningún señalamiento al respecto, y de ser necesario, se podrá poner a disposición del público la información presentada para sustentar la autorización.

INE-04-009 Autorización para empresas prestadoras de servicio para el reciclaje de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información general de la empresa:

1.2.1.1. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.1.2. Actividad que solicita realizar la empresa;

1.2.1.3. Información general (opcional):

1.2.1.3.1. Número de empleos directos a generar;

1.2.1.3.2. Número de empleos indirectos a generar, e

1.2.1.3.3. Inversión estimada (M.N.);

1.2.2. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Licencia de uso de suelo, expedida por el gobierno del estado o del municipio;

1.3.2. Impacto ambiental y riesgo, en caso de que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables:

1.3.2.1. Oficio resolutivo en materia de impacto y riesgo, o

1.3.2.2. Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, junto con el estudio de riesgo;

1.3.3. Manejo de residuos peligrosos:

1.3.3.1. Recolección de los residuos:

1.3.3.1.1. Describir la forma en que se recolectan y reciben los residuos peligrosos en la instalación de reciclaje, indicando si se utilizará transporte propio o de una empresa autorizada;

1.3.3.2. Almacenamiento de los residuos peligrosos antes de su reciclaje:

1.3.3.2.1. Plano de planta de conjunto, incluyendo el almacén de residuos peligrosos y el área de reciclaje;

1.3.3.2.2. Describir detalladamente la forma en que se almacenarán los residuos, capacidad de almacenamiento y tipo de envasado;

1.3.3.2.3. Describir las especificaciones técnicas y capacidades de los tanques, tambores, o recipientes utilizados para el almacenamiento;

1.3.3.2.4. Presentar una descripción detallada del manejo de los residuos peligrosos al llegar a la instalación de reciclaje, considerando, la descarga, caracterización e identificación de los mismos, movimientos de entrada y salida de la zona de almacén;

1.3.3.2.5. Describir detalladamente los residuos generados durante la operación y su disposición;

1.3.3.2.6. Describir detalladamente la forma en que al final del reciclaje se almacenan los productos y subproductos obtenidos, así como los residuos finales;

1.3.3.2.7. Plano del proyecto ejecutivo del almacén que cumpla en estricto apego lo establecido en los artículos 14 al 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos;

1.3.3.2.8. Describir las medidas de seguridad implementadas en la zona de almacenamiento;

1.3.3.3. Reciclaje de los residuos peligrosos:

1.3.3.3.1. Plano detallado del área de reciclaje incluyendo el equipo de proceso;

1.3.3.3.2. Describir el manejo de los residuos del área de almacenamiento a la zona de reciclaje;

1.3.3.3.3. Descripción detallada del proceso que realiza la empresa para transformar los residuos (mencionando la capacidad anual de proceso a instalar y la estimada del sistema), incluyendo el desarrollo del proceso a través de la cinética de la reacción y balance de materia;

1.3.3.3.4. Diagrama de flujo de las operaciones efectuadas indicando los puntos donde se generen emisiones a la atmósfera, descargas de agua contaminada, subproductos, residuos o contaminantes, incluyendo sus volúmenes de generación;

1.3.3.3.5. Relación de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada en el reciclaje de los residuos peligrosos, indicando las características generales de cada uno de ellos;

1.3.3.3.6. Detallar todos los sistemas de control de los equipos y las medidas de seguridad implementadas para su operación y prevención de la contaminación en aire, agua y suelo;

1.3.3.3.7. Manuales de operación, de todos los equipos que conforman el sistema de reciclaje;

1.3.3.3.8. Describir las características técnicas del producto reciclado, en el que se incluya en su caso el poder calorífico del mismo, así como los procesos productivos en los cuales serán utilizados, y

1.3.3.3.9. Describir el manejo de los residuos que se obtienen durante el proceso, características de los mismos y su disposición;

1.3.4. Programa de contingencia:

1.3.4.1. Descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas derrames, explosiones, incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del reciclaje de residuos peligrosos;

1.3.5. Programa de capacitación:

1.3.5.1. Programa de capacitación al personal que intervendrá en el manejo de los residuos peligrosos, y

1.3.6. Descripción de las medidas y acciones a implementar para el cierre de instalaciones y aquellas aplicables para el post-cierre.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. El equivalente al plazo de respuesta de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental más 10 días hábiles, en caso de que se presente dicha solicitud:

2.1.1.1. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.1.2. 45 días hábiles, en los demás casos.

B. Acuerdos

1. La información que sustenta la solicitud de autorización que deba tener un manejo confidencial, deberá colocarse un sello con el mensaje de "información confidencial". Si no se hace ningún señalamiento al respecto, y de ser necesario, se podrá poner a disposición del público la información presentada para sustentar la autorización.

INE-04-010 Autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Autorización para almacenamiento (acopio) de (marcar con una "X"):

1.2.1.1. Residuos industriales peligrosos, o

1.2.1.2. Residuos peligrosos biológicos-infecciosos;

1.2.2. Información general de la empresa:

1.2.2.1. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.2.2. Información general (opcional):

1.2.2.2.1. Número de empleos directos a generar;

1.2.2.2.2. Número de empleos indirectos a generar, e

1.2.2.2.3. Inversión estimada (M.N.), y

1.2.2.3. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Licencia de uso de suelo específico para el almacenamiento de los residuos que solicita;

1.3.2. Fotografías de las instalaciones donde se almacenarán los residuos peligrosos;

1.3.3. Programas de atención a contingencias y de capacitación:

1.3.3.1. Descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa en el almacenamiento de los residuos peligrosos, y

1.3.3.2. Programa de capacitación al personal que intervendrá en el manejo de los residuos peligrosos;

1.3.4. Cierre y post-cierre de la instalación:

1.3.4.1. Describir las medidas y acciones a implementar para el caso de cierre de la instalación y aquellas aplicables durante el post-cierre;

1.3.5. Presentar únicamente en el caso de almacenar residuos industriales peligrosos:

1.3.5.1. Plano del proyecto:

1.3.5.1.1. Plano del proyecto del almacén con dimensiones mínimas de 60 x 90 cm, que cumpla en estricto apego lo señalado en los artículos 14 al 21 del Reglamento en materia de residuos peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos;

1.3.5.1.2. Descripción detallada del sistema mediante el cual se almacenarán los residuos peligrosos:

1.3.5.1.2.1. Relación del tipo de residuos peligrosos que desean almacenar, indicando sus características y su estado físico;

1.3.5.1.2.2. Describir detalladamente la forma en que se almacenarán los residuos, capacidad de almacenamiento y tipo de envasado;

1.3.5.1.2.3. Describir las especificaciones técnicas y capacidades de los tanques, tambores o recipientes utilizados para el almacenamiento, y

1.3.5.1.2.4. En caso de almacenamiento de residuos a granel, describir su forma de manejo, así como las medidas técnicas para prevenir la contaminación de suelo y agua;

1.3.6. Impacto ambiental y riesgo, en caso de que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables:

1.3.6.1. Oficio resolutivo en materia de impacto y riesgo, o

1.3.6.2. Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, junto con el estudio de riesgo;

1.3.7. Presentar únicamente en el caso de almacenar residuos peligrosos biológico infecciosos:

1.3.7.1. Plano del proyecto:

1.3.7.1.1. Proyecto ejecutivo del área del almacenamiento en planos de dimensiones mínimas de 60 x 90 cm, de acuerdo a lo establecido en la NOM-087-ECOL-1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de noviembre de 1995;

1.3.7.2. Descripción detallada del sistema mediante el cual se almacenarán los residuos peligrosos biológico-infecciosos:

1.3.7.2.1. Indicar la capacidad de almacenamiento;

1.3.7.2.2. Informar si se llevará dentro del área de almacenamiento alguna actividad con los residuos como pueden ser transvasado, reducción de volumen, desactivación, etc., y

1.3.7.2.3. Características de la cámara de refrigeración que utilizará (no se debe utilizar como refrigerante los cloro-fluoro-carbonos).

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. El equivalente al plazo de respuesta de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental más 10 días hábiles, en caso de que se presente dicha solicitud:

2.1.1.1. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.1.2. 21 días hábiles, en los demás casos.

B. Acuerdos.

1. La información que sustenta la solicitud de autorización que deba tener un manejo confidencial, deberá colocarse un sello con el mensaje de "información confidencial". Si no se hace ningún señalamiento al respecto, y de ser necesario, se podrá poner a disposición del público la información presentada para sustentar la autorización.

INE-04-011 Autorización para empresas prestadoras de servicio para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Solicitud de autorización para recolección y transporte de (marcar con una X):

1.2.1.1. Residuos industriales peligrosos;

1.2.1.2. Bifenilos policlorados y/o residuos hexaclorados, o

1.2.1.3. Residuos peligrosos biológico-infecciosos;

1.2.2. Información general de la empresa:

1.2.2.1. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.2.2. Información general (opcional):

1.2.2.2.1. Número de empleos directos a generar;

1.2.2.2.2. Número de empleos indirectos a generar, e

1.2.2.2.3. Inversión estimada (M.N.), y

1.2.2.3. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Bajo protesta de decir verdad indique si cuenta con el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) en la modalidad de materiales y residuos peligrosos;

1.3.2. Tarjetas de circulación de los vehículos propuestos;

1.3.3. Póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en materia de transporte;

1.3.4. Programa de atención a contingencias:

1.3.4.1. Descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios que puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa en la recolección y transporte de los residuos peligrosos;

1.3.5. Programa de capacitación:

1.3.5.1. Programa de capacitación al personal que intervendrá en el manejo de los residuos peligrosos;

1.3.6. Presentar únicamente en el caso de recolección y transporte de residuos industriales peligrosos:

1.3.6.1. Descripción de los vehículos:

1.3.6.1.1. Relación de los vehículos propuestos a emplear para el transporte de los residuos peligrosos, indicando para cada uno lo siguiente:

1.3.6.1.1.1. Número de placas;

1.3.6.1.1.2. Número de serie;

1.3.6.1.1.3. Modelo;

1.3.6.1.1.4. Tipo;

1.3.6.1.1.5. Capacidad, y

1.3.6.1.1.6. Tipo de envasado (tambos, porrones, tanques, etc.);

1.3.6.1.1.7. Incluir fotografías;

1.3.6.2. Descripción de los residuos:

1.3.6.3. Relación de los residuos peligrosos que desea transportar, indicando sus características y estado físico;

1.3.7. Presentar únicamente en el caso de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico - infecciosos:

1.3.7.1. Descripción de los vehículos:

1.3.7.1.1. Relación de los vehículos propuestos a emplear para el transporte de los residuos peligrosos, indicando para cada uno lo siguiente:

1.3.7.1.1.1. Número de placas;

1.3.7.1.1.2. Número de serie;

1.3.7.1.1.3. Modelo;

1.3.7.1.1.4. Tipo;

1.3.7.1.1.5. Peso bruto vehicular (PBV) kg, y

1.3.7.1.1.6. Peso vehicular (PV) kg;

1.3.7.1.1.7. Fotografías que muestren el sistema mecanizado de carga y descarga, sistema de enfriamiento, sistema de capacitación de lixiviados y la caja hermética;

1.3.7.2. Informar sobre el lugar donde se realiza el lavado de contenedores y vehículos, y si cuenta con algún tipo de tratamiento el agua;

1.3.8. Presentar únicamente en el caso de recolección y transporte de bifenilos policlorados (BPC's) y/o residuos hexaclorados (HEXA's) para su posterior exportación:

1.3.8.1. Recolección:

1.3.8.1.1. Información referente a la actividad que pretende realizar:

1.3.8.1.1.1. Descripción de los trabajos de acondicionamiento IN-SITU que pretende realizar, detallando las actividades particulares para identificación de transformadores conteniendo BPC's, así como su drenado, trasvasado, acondicionado de líquidos, empaque de capacitadores y transformadores, sólidos, materiales contaminados, compactado de tambores, empackado, recolección y embarque a su destino final;

1.3.8.1.1.2. Descripción del tipo de preparación previa del lugar en donde se realizarán las actividades anteriores;

1.3.8.1.1.3. Descripción y especificaciones del tipo de tambores y contenedores que se usarán en las actividades descritas, y

1.3.8.1.1.4. Presentar el programa de capacitación impartido o por impartir al personal que manejará los bifenilos policlorados o residuos hexaclorados;

1.3.8.1.2. Programa de emergencia:

1.3.8.1.2.1. Programa de atención de emergencias durante todas las operaciones de recolección de BPC's o HEXA's, y

1.3.8.2. Transporte:

1.3.8.2.1. Si se tiene previsto realizar esta actividad, debe cumplirse con el numeral 1.3.6.

1.4. El trámite debe presentarse en original y copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

INE-04-012 Aviso de retorno de residuos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 1998: Aviso de retorno de residuos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información general:**1.2.1.1. Generador:****1.2.1.1.1. Giro industrial;****1.2.1.1.2. Número de registro ambiental, y****1.2.1.1.3. Fecha de inicio de operaciones;****1.2.1.2. Destinatario:****1.2.1.2.1. Razón social de la empresa;****1.2.1.2.2. Número EPA;****1.2.1.2.3. Ubicación;****1.2.1.2.4. Representante legal, y****1.2.1.2.5. Teléfono;****1.2.1.3. Empresa de servicio:****1.2.1.3.1. Razón social de la empresa;****1.2.1.3.2. Número de registro ambiental;****1.2.1.3.3. Ubicación;****1.2.1.3.4. Representante legal, y****1.2.1.3.5. Teléfono;****1.2.2. Información del residuo:****1.2.2.1. Descripción del residuo;****1.2.2.2. Cantidad (ton);****1.2.2.3. Tipo;****1.2.2.4. Característica peligrosa (CRETIB);****1.2.2.5. Número INE del residuo;****1.2.2.6. Código EPA del residuo, y****1.2.2.7. Tipo de manejo;****1.2.3. Componentes más importantes del residuo;****1.2.4. Información para la utilización o recuperación del residuo;****1.2.5. Información en caso de accidentes:****1.2.5.1. Manejo especial, y****1.2.5.2. Comunicarse a _____;****1.2.6. Información de embarque:****1.2.6.1. Aduana de salida;****1.2.6.2. Número EPA del manifiesto de residuos peligrosos;****1.2.6.3. Empresa transportadora;****1.2.6.4. Número de Autorización INE;****1.2.6.5. Ubicación;****1.2.6.6. Tipo de transporte;****1.2.6.7. Tipo de contenedor;****1.2.6.8. Capacidad;****1.2.6.9. Estado en que se transporta:****1.2.6.9.1. Líquido;****1.2.6.9.2. Sólido, o****1.2.6.9.3. Semisólido;****1.2.6.10. Ruta a seguir, y**

1.2.7. Certificación de que toda la información incluida es completa y verídica, y que todos los peligros conocidos sospechados están declarados.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. En caso de realizar el trámite por primera vez:**1.3.1.1. Comprobante de domicilio de la empresa generadora;**

1.3.1.2. Croquis de la ruta a seguir por el embarque, desde el punto de carga hasta su destino final, indicando las principales poblaciones por donde pasará el embarque;

1.3.1.3. Seguro vigente del transportista de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente ocasionados durante el transporte, en caso de que la empresa cuente éste podrá ser tomado como válido por la SEMARNAP para acreditar la obligación;

1.3.1.4. Autorización de SECOFI al programa PITEX, en su caso, y

1.3.1.5. Programa de atención a emergencias para casos de derrame durante la carga, tránsito, descarga y por siniestro, y

1.3.2. En casos subsecuentes:

1.3.2.1. Seguro vigente del transportista de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente ocasionados durante el transporte, en caso de que la empresa generadora cuente con un seguro similar éste podrá ser tomado como válido por la Secretaría para acreditar la obligación.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.3. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá subsanar la omisión dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado realice el retorno de los residuos peligrosos durante el plazo de hasta 5 días hábiles que tiene para tal efecto.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a SEMARNAP para que junto con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establezcan un mecanismo de control interno para un mejor control y regulación de los residuos a retornar, así como para que establezca el plazo en que los residuos deban retornarse, según lo establecido en el artículo 153 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INE-04-013 Autorización para empresas prestadoras de servicio para la construcción y operación de confinamientos de residuos industriales peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información general de la empresa:

1.2.1.1. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.1.2. Licencias o autorizaciones con que cuenta (opcional):

1.2.1.2.1. Número de autorización o licencia;

1.2.1.2.2. Fecha, y

1.2.1.2.3. Actividad;

1.2.1.3. Actividad que realiza la empresa;

1.2.1.4. Actividad que solicita realizar la empresa;

1.2.1.5. Información general (opcional):

1.2.1.5.1. Número de empleos directos a generar;

1.2.1.5.2. Número de empleos indirectos a generar:

1.2.1.5.2.1. Tipo de personal:

1.2.1.5.2.1.1. Administrativo;

1.2.1.5.2.1.2. Técnico;

1.2.1.5.2.1.3. Operativo;

1.2.1.5.2.1.4. Mantenimiento;

1.2.1.5.2.1.5. Auxiliares y vigilancia, y

1.2.1.5.2.1.6. Para todos los anteriores señalar:

1.2.1.5.2.1.6.1. Número, y

1.2.1.5.2.1.6.2. Turnos de trabajo;

1.2.1.5.3. Inversión estimada (M.N.), y

1.2.1.6. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Localización de la instalación:

1.3.1.1. Croquis que indique la siguiente información:

1.3.1.1.1. La manzana y el lugar que ocupa la instalación dentro de ésta;

1.3.1.1.2. Nombre de las calles o puntos de referencia que limitan al predio, y

1.3.1.1.3. Uso del suelo de la zona donde se ubica dicha instalación;

1.3.2. Manejo de residuos peligrosos:

1.3.2.1. Describir en la siguiente tabla, las características de los residuos que se manejarán:

CLASIFICACION DEL RESIDUO	TIPO	CLAVE	CARACTERISTICAS CRETIB						CAPACIDAD DE MANEJO (TON MES)
			C	R	E	T	I	B	
SOLVENTES	ORGANICO	S1							
	ORGANO-CLORADO	S2							
ACEITES GASTADOS	LUBRICANTE	O1							
	SOLUBLE	O2							
	HIDRAULICO	O3							
	OTRO	O4							
LIQ. RESIDUALES DE PROCESO	CORROSIVOS	LR1							
	NO CORROSIVOS	LR2							
SUSTANCIAS CORROSIVAS	ACIDOS	C							
	ALCALIS	C2							
LODOS	TRAT. DE AGUAS NEGRAS	L1							
	TRAT. DE AGUAS DE PROCESO	L2							
	GALVANOPLASTIA	L3							
	TEMPLADOS	L4							
	PROCESOS DE PINTURAS	L5							
	ACEITOSOS	L6							
	OTROS	L7							
SOLIDOS	TEXTIL, PIEL, ASBESTOS, ETC.	So1							
	AUTROMOTRIS	So2							
	TORTAS DE FILTRADO	So3							
	VARIOS	So4							
BREAS	CATALITICOS	B1							
	DESTILACION	B2							
	OTRAS	B3							
ESCORIAS	FINAS	E1							
	GRANURALES	E2							

1.3.3. Recolección de los residuos, en su caso:

1.3.3.1. Descripción de la forma en que se recolecta y recibe el residuo en la instalación para su posterior tratamiento, solidificación y confinamiento, indicando si se utilizará transporte propio o de una empresa autorizada;

1.3.4. Area de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos antes de su tratamiento, en su caso:

1.3.4.1. Descripción detallada del manejo de los residuos peligrosos, considerando la descarga, movimientos de entrada y salida del área de almacenamiento temporal, movimientos a la zona de tratamiento y manejo de la estabilización de los residuos finales;

1.3.4.2. Describir detalladamente la forma en que se almacenarán los residuos, específicamente en lo que respecta a ubicación del área de almacenamiento temporal con respecto a otras áreas, así como su identificación, caracterización y medidas de seguridad;

1.3.4.3. Describir detalladamente la forma en que se almacenarán o acomodarán los residuos, específicamente en las celdas de confinamiento, con su identificación, caracterización y medidas de seguridad, y

1.3.5. Tratamiento de solidificación, en su caso, y confinamiento de los residuos peligrosos:

1.3.5.1. Descripción detallada de las operaciones y/o procesos que realiza la empresa para tratar, solidificar y confinar los residuos, y

1.3.5.2. Diagrama de flujo de las operaciones, de tratamiento, solidificación y confinamiento de los residuos;

1.3.5.3. Relación y características generales de los equipos, instrumentos o maquinaria empleada en el tratamiento, solidificación y confinamiento de los residuos peligrosos;

1.3.5.4. Planos de ubicación de las áreas de tratamiento, solidificación y confinamiento y del conjunto en general, así como las características de los residuos finales y tipo de disposición;

1.3.6. Programa de contingencia:

1.3.6.1. Descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas derrames, explosiones, incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa en el manejo de los residuos peligrosos, y

1.3.7. Impacto ambiental y riesgo cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables:

1.3.7.1. Oficio resolutivo en materia de impacto y riesgo, o

1.3.7.2. Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, junto con el estudio de riesgo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. El equivalente al plazo de respuesta de la Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental más 30 días hábiles, en caso de que se presente dicha solicitud:

2.1.1.1. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 50 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.1.2. 45 días hábiles, en los demás casos.

B. Acuerdos.

1. Datos técnicos como planos, especificaciones y estudios de ingeniería, deben de estar certificados por un ingeniero con registro profesional.

2. La información que sustenta la solicitud de autorización que deba tener un manejo confidencial, deberá colocarse un sello con el mensaje de "información confidencial". Si no se hace ningún señalamiento al respecto, y de ser necesario, se podrá poner a disposición del público la información presentada para sustentar la autorización.

INE-04-014 Autorización para empresas prestadoras de servicio para el tratamiento de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Marcar con una X en el caso de solicitud para autorización para el tratamiento de:

1.2.1.1. Residuos industriales peligrosos, o

1.2.1.2. Residuos peligrosos biológico-infecciosos;

1.2.2. Información general de la empresa:

1.2.2.1. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.2.2. Licencias o autorizaciones con que cuenta (opcional):

1.2.2.2.1. Número de autorización o licencia;

1.2.2.2.2. Fecha, y

1.2.2.2.3. Actividad;

1.2.2.3. Información general (opcional):

1.2.2.3.1. Número de empleos directos a generar;

1.2.2.3.2. Número de empleos indirectos a generar, e

1.2.2.3.3. Inversión estimada (M.N.), y

1.2.2.4. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Licencia de uso de suelo, expedida por el gobierno del estado o del municipio;

1.3.2. Impacto ambiental y riesgo cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables:

1.3.2.1. Oficio resolutivo en materia de impacto y riesgo, o

1.3.2.2. Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, junto con el estudio de riesgo;

1.3.3. Programa de atención a contingencias:

1.3.3.1. Descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del reuso del manejo de los residuos peligrosos;

1.3.4. Programa de capacitación:

1.3.4.1. Programa de capacitación al personal que intervendrá en el manejo de los residuos peligrosos;

1.3.5. Presentar únicamente en el caso de tratamiento de residuos industriales peligrosos:

1.3.5.1. Recolección de residuos:

1.3.5.1.1. Describir la forma en que se recolectan y reciben los residuos peligrosos en la instalación de tratamiento, indicando si se utilizará transporte propio o de una empresa autorizada;

1.3.5.2. Almacenamiento de los residuos peligrosos antes de su tratamiento:

1.3.5.2.1. Plano de planta de conjunto, incluyendo el almacén de residuos peligrosos y el área de tratamiento;

1.3.5.2.2. Describir detalladamente la forma en que se almacenarán los residuos, capacidad de almacenamiento y tipo de envasado;

1.3.5.2.3. Describir las especificaciones técnicas y capacidades de los tanques, tambores, o recipientes utilizados para el almacenamiento;

1.3.5.2.4. Relación de residuos peligrosos a recibir, indicando sus características y estado físico;

1.3.5.2.5. Descripción detallada del manejo de los residuos peligrosos al llegar a la instalación del tratamiento, considerando la descarga, identificación y caracterización de los mismos, movimientos de entrada y salida de la zona de almacén;

1.3.5.2.6. Describir detalladamente los residuos generados durante esta operación y su disposición;

1.3.5.2.7. Plano del proyecto ejecutivo del almacén, que cumpla en estricto apego lo señalado en los artículos 14 al 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y

1.3.5.2.8. Describir las medidas de seguridad implementadas en la zona de almacenamiento

1.3.5.3. Tratamiento de los residuos peligrosos:

1.3.5.3.1. Plano detallado del área de tratamiento incluyendo el equipo de proceso;

1.3.5.3.2. Describir el manejo de los residuos del área de almacenamiento a la zona de tratamiento;

1.3.5.3.3. Presentar una descripción detallada del proceso que realiza la empresa para tratar los residuos peligrosos (mencionando la capacidad anual de proceso a instalar y la estimada del sistema), incluyendo el desarrollo del proceso a través de la cinética de reacción y balance de materia;

1.3.5.3.4. Diagrama de flujo de las operaciones efectuadas señalando los puntos donde se generen emisiones a la atmósfera, descargas de agua contaminada, subproductos, residuos o contaminantes;

1.3.5.3.5. Presentar la relación de los equipos, instrumentos y maquinaria empleada en el tratamiento de los residuos peligrosos, indicando las características generales de cada uno de ellos;

1.3.5.3.6. Detallar todos los sistemas de control de los equipos y las medidas de seguridad implementadas para su operación y prevención de la contaminación en aire, agua y suelo;

1.3.5.3.7. Manuales de operación, de todos los equipos que conforman el sistema de tratamiento;

1.3.5.3.8. Describir el producto final obtenido como resultado del tratamiento y su disposición, y

1.3.5.3.9. Describir el manejo de subproductos y residuos que se obtengan durante el proceso, las características de los mismos y su disposición;

1.3.6. Presentar únicamente en el caso de tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos:

1.3.6.1. Tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos:

1.3.6.1.1. Describir brevemente el tipo de tratamiento que dará a los residuos peligrosos biológico-infecciosos, indicando el tipo de tecnología que empleará y las condiciones de diseño para la operación, y

1.3.7. Descripción del protocolo de pruebas a realizar por el responsable del establecimiento que deberá contener la siguiente información:

1.3.7.1. Presentar un resumen ejecutivo de la forma en la que se llevará a cabo el protocolo de pruebas, indicando las características técnicas bajo las cuales se desarrollará;

1.3.7.2. Presentar una descripción de los residuos a tratar incluyendo las características físico-químicas de la muestra a ser alimentada como composición química, flash point, punto de ebullición, densidad, viscosidad; % de humedad, % de cloro, metales pesados. En caso de formulación anexar el procedimiento del mismo, indicando que tipo de residuos componen la formulación, % de cloro, % de humedad y poder calorífico (las características flash point, punto de ebullición, densidad, viscosidad; % de humedad, % de cloro y metales pesados no aplican a los residuos biológico-infecciosos);

1.3.7.3. Presentar un listado de todas las materias primas a ser manejadas durante el protocolo de pruebas, así como sus cantidades en toneladas, estableciendo la relación de alimentación para cada una de ellas. En este punto se debe considerar el combustible empleado, surrogados, agua, etc;

1.3.7.4. Especificar la cantidad máxima en toneladas de residuos requeridos para la realización del protocolo de pruebas, la cual no deberá exceder la capacidad máxima del almacén;

1.3.7.5. Presentar un diagrama de bloques en el que se describa cada una de las actividades específicas en secuencia lógica de las acciones para el desarrollo del protocolo de pruebas;

1.3.7.6. Describir la forma y métodos nacionales o internacionales a utilizar para llevar a cabo las pruebas de laboratorio para el muestreo y caracterización de los residuos peligrosos a tratar;

1.3.7.7. Describir detalladamente el tipo de emisiones a la atmósfera que son esperadas como resultado de la implementación del protocolo de pruebas en (l/h o m³/h), así como las concentraciones asociadas a cada una de dichas emisiones en (mg/m³);

1.3.7.8. Describir la forma y métodos nacionales o internacionales a utilizar para llevar a cabo las pruebas de laboratorio para la caracterización de los efluentes resultantes del tratamiento de los residuos peligrosos, y

1.3.7.9. Describir el tipo de disposición propuesta para los efluentes resultantes del tratamiento (agua, sólidos).

1.3.8. Describir las medidas y acciones a implementar para el cierre de instalación y aquellas aplicables para el post-cierre.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. El equivalente al plazo de respuesta de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental más 21 días hábiles, en caso de que se presente dicha solicitud:

2.1.1.1. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 50 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.1.2. 45 días hábiles, en los demás casos.

B. Acuerdos.

1. La información que sustenta la solicitud de autorización que deba tener un manejo confidencial, deberá colocarse un sello con el mensaje de "información confidencial". Si no se hace ningún señalamiento al respecto, y de ser necesario, se podrá poner a disposición del público la información presentada para sustentar la autorización.

2. Si el interesado opta por presentar el trámite junto con la Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental, tendrá la opción de presentar la Licencia de uso de suelo hasta la fase en que la SEMARNAP, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, debe resolver sobre la procedencia del trámite. Si transcurre el plazo que la SEMARNAP tiene para resolver el trámite el interesado no ha entregado dicho documento, la SEMARNAP podrá negar la solicitud.

3. Protocolo de pruebas preoperativas para sistemas de tratamiento de residuos peligrosos (incluye biológico-infecciosos):

3.1. Con posterioridad a la expedición de la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos, en aquellos casos que conforme a las disposiciones legales así se requiera, el responsable del establecimiento habrá de realizar como condicionante de operación un protocolo de pruebas, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de inicio de operaciones del establecimiento. Para ello, deberá notificar por escrito a la SEMARNAP la fecha de inicio de operaciones.

El protocolo de pruebas deberá realizarse de acuerdo con la información que requiera la SEMARNAP, con base en los lineamientos que ésta establezca, en los términos de las disposiciones legales, con el objeto de que la autoridad se cerciore de que en la realización de dicha actividad, se cumple con la normatividad aplicable.

3.2. La información que el responsable del establecimiento debe presentar a la SEMARNAP en su solicitud de autorización es la que se señala en el numeral 1.3.7.

3.3. El responsable del establecimiento, previo a la realización del protocolo, deberá dar aviso a la SEMARNAP indicando la fecha de realización del mismo. Los funcionarios de la SEMARNAP podrán

No. ACTI-VIDA D	ACTIVIDAD	DIA 1 (HORAS)								DIA 2 (HORAS)								DIA 3 (HORAS)							
		1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8
1	Manejo de los residuos del área de almacén a la zona de tratamiento																								
2	Acondicionamiento del equipo de tratamiento previo a la alimentación																								
3	Pretratamiento de los residuos previo a la alimentación																								
4	Muestreo del residuo antes de su tratamiento																								

Nota: Considere tiempos y movimientos

TABLA 2. BALANCE DE MATERIA Y ENERGIA PARA EL PROTOCOLO DE PRUEBAS PREOPERATIVAS

NUMERO DE CORRIENTES DEL SISTEMA							
PARAMETRO	①	②	③	④	⑤	⑥	⑦
W (kg o ton)1							
Q (l o m3)2							
Presión (atm o kg/cm2)							
Temperatura (°C)							
% componente x							
% componente y							
% componente z							
Estado físico S/L/G							
H (BTU/LB O Kcal/kg							
% Cloro3							

¹Para el caso de corrientes en estado sólido.

2Para el caso de corrientes en estado líquido o gaseosa.

3En su caso.

Nota: Agregue el número de corrientes que sea necesario para su caso particular.

3.4. Cumplido el periodo de seis meses a partir del inicio de operaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, el responsable del establecimiento entregará a la SEMARNAP, en los términos legales aplicables, los informes de los resultados del protocolo que deberán contener lo siguiente:

3.4.1. Para autoclaves y desinfección química se deberá reportar la eficiencia del tratamiento de acuerdo al logaritmo de reducción base diez, el cual deberá ser calculado bajo la siguiente fórmula:

Log R= Log Co – Log CF – Log D (aplica únicamente en caso de destrucción mecánica de la muestra).

Log R: Logaritmo de reducción;

Log Co: Logaritmo de concentración inicial de inóculo;

Log CF: Logaritmo de concentración de microorganismos recuperados;

Log D: Logaritmo de concentración del control positivo;

El logaritmo de reducción base diez resultante deberá ser igual o menor a 3 (tres), para ser aprobado, esto de acuerdo con la NOM-092-SSA/1994; ya que esto significa que el tratamiento logra una eficiencia mínima del 99.9%;

3.4.2. Presentar un resumen ejecutivo del protocolo de pruebas efectuado en el cual se indiquen los tiempos reales de cada una de las actividades mencionadas en la tabla número 1, incluyendo la descripción de aquellos paros y eventualidades que se hubieren presentado durante el mismo, así como las acciones implementadas para su restablecimiento;

3.4.3. Presentar copia de la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación al laboratorio de prueba que efectuó los muestreos y evaluaciones analíticas durante el protocolo de pruebas, incluyendo los documentos de acreditación de los parámetros y métodos;

3.4.4. Presentar el resumen ejecutivo del laboratorio de pruebas que realizó el muestreo y análisis que incluya;

- a) Copia de los métodos empleados para el muestreo y análisis de los componentes del protocolo;
- b) Hojas de cadena de custodia;
- c) Resultados de la caracterización de los residuos peligrosos antes del tratamiento incluyendo la interpretación de los resultados del laboratorio;
- d) Resultados de la caracterización de los efluentes resultantes del tratamiento incluyendo la interpretación de los resultados del laboratorio;
- e) Resultados de los muestreos de gases para cada uno de las corridas indicadas en el numeral 3.3.1., incluyendo la interpretación de los cromatogramas (no aplica para residuos biológico-infecciosos), y
- f) Presentar el desarrollo del cálculo de la eficiencia del sistema (por el laboratorio), con base en los resultados obtenidos.

La SEMARNAP contará con treinta días hábiles, a partir de la recepción de los informes, para emitir su resolución sobre los mismos. En este periodo, la SEMARNAP podrá notificar al responsable del establecimiento la realización de una visita de verificación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. De no realizarse la visita o de no emitirse la resolución dentro del tiempo fijado, se tendrán por cumplidas, de acuerdo a la normatividad, las condicionantes de operación. En caso de que como resultado de la resolución de los informes o como resultado de la visita de verificación, la SEMARNAP constate el incumplimiento de las condicionantes de operación, ésta procederá a:

- a) Revocar la autorización y/o aplicar las sanciones que correspondan, o
- b) Establecer las adecuaciones o correcciones en la operación, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable.

Asimismo, en caso de que se efectúe la visita, si la autoridad no asienta en el acta alguna irregularidad, de igual forma se tendrán por cumplidas las referidas condicionantes.

4. Conforme a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente únicamente se requerirá la presentación de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental para el caso que se requiera la construcción de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos.

INE-04-015 Autorización para empresas prestadoras de servicio para la incineración de residuos peligrosos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Marcar con una X en el caso de solicitud para autorización para la incineración de:

1.2.1.1. Residuos industriales peligrosos, o

1.2.1.2. Residuos peligrosos biológico-infecciosos;

1.2.2. Información general de la empresa:

1.2.2.1. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.2.2. Información general (opcional):

1.2.2.2.1. Número de empleos directos a generar;

1.2.2.2.2. Número de empleos indirectos a generar, e

1.2.2.2.3. Inversión estimada (M.N.);

1.2.2.3. Nombre y firma del responsable técnico de la información.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

- 1.3.1.** Licencia de uso de suelo expedida por el gobierno del estado o municipio;
- 1.3.2.** Impacto ambiental y riesgo cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables:
 - 1.3.2.1.** Oficio resolutivo en materia de impacto y riesgo, o
 - 1.3.2.2.** Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, junto con el estudio de riesgo;
- 1.3.3.** Programa de atención a contingencias:
 - 1.3.3.1.** Descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de los residuos peligrosos;
- 1.3.4.** Programa de capacitación:
 - 1.3.4.1.** Programa de capacitación al personal que intervendrá en el manejo de los residuos peligrosos;
- 1.3.5.** Manejo de residuos peligrosos. Presentar únicamente para el caso de incineración de residuos industriales peligrosos:
 - 1.3.5.1.** Recolección de residuos peligrosos:
 - 1.3.5.1.1.** Describir la forma en que se recolectan y reciben los residuos peligrosos, indicando si se utilizará transporte propio o de una empresa autorizada;
 - 1.3.5.1.2.** Almacenamiento de los residuos peligrosos antes de su incineración:
 - 1.3.5.2.1.** Relación de residuos peligrosos a recibir, indicando sus características y estado físico;
 - 1.3.5.2.2.** Plano de planta de conjunto, incluyendo el almacén de residuos peligrosos y el área de incineración;
 - 1.3.5.2.3.** Describir detalladamente la forma en que se almacenarán los residuos, capacidad de almacenamiento y tipo de envasado;
 - 1.3.5.2.4.** Describir las especificaciones técnicas y capacidades de los tanques, tambores, o recipientes utilizados para el almacenamiento;
 - 1.3.5.2.5.** Describir detalladamente el manejo de los residuos al llegar a la instalación de incineración, considerando la descarga e identificación de los mismos, movimientos de entrada y salida de la zona de almacén;
 - 1.3.5.2.6.** Describir detalladamente los residuos generados durante la operación de almacenamiento y su disposición;
 - 1.3.5.2.7.** Plano del proyecto ejecutivo del almacén, que cumpla en estricto apego lo señalado indicado en los artículos 14 al 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y
 - 1.3.5.2.8.** Describir las medidas de seguridad implementados en la zona de almacenamiento;
 - 1.3.5.3.** Incineración de residuos peligrosos:
 - 1.3.5.3.1.** Plano detallado del área del equipo de proceso;
 - 1.3.5.3.2.** Describir el manejo de los residuos del área de almacenamiento a la zona de incineración;
 - 1.3.5.3.3.** Descripción detallada del sistema de alimentación de residuos, así como las operaciones realizadas en esta actividad;
 - 1.3.5.3.4.** Tipo de combustibles utilizados para la incineración de residuos, incluyendo su almacenamiento y alimentación durante la operación a realizar;
 - 1.3.5.3.5.** Descripción detallada del proceso que realiza la empresa para incinerar residuos (mencionando la capacidad anual de proceso a instalar y la estimada del sistema), incluyendo el desarrollo del proceso a través de la cinética de la reacción y balance de materia y energía;
 - 1.3.5.3.6.** Diagrama de flujo de las operaciones presentadas y los puntos donde se generen emisiones a la atmósfera, descargas de agua contaminada, subproductos, residuos o contaminantes;
 - 1.3.5.3.7.** Describir el sistema de monitoreo de gases, incluyendo su operación, control y puntos de muestreo;
 - 1.3.5.3.8.** Cuadro que indique las temperaturas de proceso, así como la eficiencia del equipo, eficiencia de destrucción de los residuos que puede alcanzar el sistema, tiempo de residencia de los mismos y los límites de emisiones que genera el equipo;
 - 1.3.5.3.9.** Relación de los equipos, instrumentos y maquinaria empleados en la incineración de residuos peligrosos, indicando las características generales de cada uno de ellos;
 - 1.3.5.3.10.** Detallar todos los sistemas de control de los equipos y las medidas de seguridad implementadas para su operación y prevención de la contaminación en aire, agua y suelo;
 - 1.3.5.3.11.** Manuales de operación, de todos los equipos que conforman el sistema de incineración, y
 - 1.3.5.3.12.** Describir el manejo de los materiales y residuos al final del proceso de incineración;

1.3.6. Incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos. Presentar únicamente en el caso de incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos:

1.3.6.1. Describir brevemente la incineración que dará a los residuos peligrosos biológico-infecciosos, indicando el tipo de tecnología que empleará y las condiciones de diseño para la operación, y

1.3.7. Descripción del protocolo de pruebas a realizar por el responsable del establecimiento que deberá contener la siguiente información:

1.3.7.1. Presentar un resumen ejecutivo de la forma en la que se llevará a cabo el protocolo de pruebas, indicando las características técnicas bajo las cuales se desarrollará;

1.3.7.2. Presentar una descripción de los residuos peligrosos a tratar incluyendo las características físico-químicas de la muestra a ser alimentada como composición química, flash point, punto de ebullición, densidad, viscosidad, % de humedad, % cloro, metales pesados. En caso de formulación de la carga, anexar el procedimiento del mismo, indicando qué tipo de residuos componen la formulación, así como el poder calorífico de la formulación, % de cloro presente (en su caso) y % de humedad;

1.3.7.3. Presentar un listado de todas las materias primas a ser manejadas durante el protocolo de pruebas, así como sus cantidades en toneladas, estableciendo la relación de alimentación para cada una de ellas. En este punto se debe considerar el combustible empleado, surrogados, agua, soluciones de neutralización y % de exceso de oxígeno (en su caso);

1.3.7.4. Especificar la cantidad máxima en toneladas de residuos requeridos para la realización del protocolo de pruebas, la cual no deberá exceder la capacidad máxima del almacén;

1.3.7.5. Presentar un diagrama de bloques en el que se describa cada una de las actividades específicas en secuencia lógica de las acciones para el desarrollo del protocolo de pruebas;

1.3.7.6. Describir la forma y métodos nacionales o internacionales a utilizar para llevar a cabo las pruebas de laboratorio para el muestreo y caracterización de los residuos peligrosos a tratar;

1.3.7.7. Describir detalladamente el tipo de emisiones a la atmósfera que son esperadas como resultado de la implementación del protocolo de pruebas en (l/h o m³/h), así como las concentraciones asociadas a cada una de dichas emisiones en (mg/m³);

1.3.7.8. Describir la forma y métodos nacionales o internacionales a utilizar para llevar a cabo las pruebas de laboratorio para la caracterización de los efluentes resultantes del tratamiento de los residuos peligrosos, y

1.3.7.9. Describir el tipo de disposición propuesta para los efluentes resultantes del tratamiento térmico (agua, sólidos), y

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. El equivalente al plazo de respuesta de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental más 21 días hábiles, en caso de que se presente dicha solicitud:

2.1.1.1. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 50 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.1.2. 45 días hábiles, en los demás casos.

B. Acuerdos.

1. La información que sustenta la solicitud de autorización que deba tener un manejo confidencial, deberá colocarse un sello con el mensaje de "información confidencial". Si no se hace ningún señalamiento al respecto, y de ser necesario, se podrá poner a disposición del público la información presentada para sustentar la autorización.

2. Si el interesado opta por presentar el trámite junto con la Solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental, tendrá la opción de presentar la Licencia de Uso de Suelo hasta la fase en que la SEMARNAP, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, debe resolver sobre la procedencia del trámite. Si transcurre el plazo que la SEMARNAP tiene para resolver el trámite el interesado no ha entregado dicho documento, la SEMARNAP podrá negar la solicitud.

3. Protocolo de pruebas preoperativas para sistemas de tratamiento térmico de residuos industriales peligrosos:

3.1. Con posterioridad a la expedición de la autorización para la incineración de residuos peligrosos, en aquellos casos que conforme a las disposiciones legales así se requiera, el responsable del establecimiento habrá de realizar como condicionante de operación un protocolo de pruebas, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de inicio de operaciones del establecimiento. Para ello, deberá notificar por escrito a la SEMARNAP la fecha de inicio de operaciones.

El protocolo de pruebas deberá realizarse de acuerdo con la información que requiera la SEMARNAP, con base en los lineamientos que ésta establezca, en los términos de las disposiciones legales, con el

objeto de que la autoridad se cerciore de que en la realización de dicha actividad, se cumple con la normatividad aplicable.

3.2. La información que el responsable del establecimiento debe presentar a la SEMARNAP en su solicitud de autorización es la que se señala en el numeral 1.3.6.

3.3. El responsable del establecimiento, previo a la realización del protocolo, deberá dar aviso a la SEMARNAP indicando la fecha de realización del mismo. Los funcionarios de la SEMARNAP podrán asistir a la realización del protocolo. En caso de que los funcionarios de la SEMARNAP no asistan, esto no será motivo para determinar como incumplida la obligación de llevar a cabo el protocolo.

Los lineamientos bajo los cuales el responsable del establecimiento debe realizar el protocolo de pruebas son los siguientes:

3.3.1. El protocolo de pruebas se deberá llevar a cabo realizando muestreos en series de tres, de cada una de las siguientes etapas:

- a) En blanco (operación del sistema sin carga)
- b) Con surrogados (materiales no peligrosos como arena limpia, aserrín, etc.)
- c) Con residuos peligrosos al 85% de la capacidad de diseño del sistema
- d) Con residuos peligrosos al 100% de la capacidad del diseño del sistema

Los valores a medir para cada una de las pruebas anteriores están descritos en la tabla "A", tomando en consideración los límites máximos permisibles para procesos de incineración y que se describen en dicha tabla.

Tabla "A"

Elementos	Prueba en blanco (a)	Prueba con surrogados (b)	Prueba con residuos al 85% (c)	Prueba con residuos al 100% (d)	Límites máximos permisibles
PST					30 mg/m3
CO					63 mg/m3
NOX					300 mg/m3
SO2					80 mg/m3
HCl					15 mg/m3
HCl					10 mg/m3
Pb+ Crtotal+ Cu+ Zn					0.7 mg/m3
As+ Co+ Se+ Ni+ Mn+ Sn					0.7 mg/m3
Cd					0.07 mg/m3
Hg					0.07 mg/m3
Dioxinas y Furanos					0.5 ng/m3 EQT

3.3.2. Para cada una de las operaciones mencionadas en el numeral 3.3.1., deberá desarrollar un programa de trabajo calendarizado siguiendo el formato descrito en la tabla número 1.

3.3.3. Para cada una de las operaciones mencionadas en el numeral 3.3.1., desarrollar el balance de masa y energía siguiendo el formato descrito en la tabla número 2.

3.3.4. Desarrollar el cálculo teórico de la eficiencia de destrucción y remoción de los residuos peligrosos procesados en el sistema, con base en el balance de materia y energía presentado en el formato de la tabla número 2.

Nota.- Las tomas de muestras, cadena de custodia, reportes de pruebas de caracterización de residuos peligrosos y determinación de emisiones, así como las pruebas de caracterización de efluentes, deberán ser efectuadas por laboratorios acreditados ante la "Entidad Mexicana de Acreditación".

TABLA 1. PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL PROTOCOLO DE PRUEBAS

No. ACTI VIDA D	ACTIVIDAD	HORAS/TURNO								HORAS/TURNO								HORAS/TURNO							
		1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8

[illegible]

Nota: Considere tiempos y movimientos.

TABLA 2. BALANCE DE MATERIA Y ENERGIA PARA EL PROTOCOLO DE PRUEBAS PREOPERATIVAS

NUMERO DE CORRIENTES DEL SISTEMA							
PARAMETRO	① ¡Error! No se encuentra a el origen de la referencia.	②	③	④	⑤	⑥	⑦
W (kg o ton)1							
Q (l o m3)2							
Presión (atm o kg/cm2)							
Temperatura (°C)							
% componente x							
% componente y							
% componente z							
Estado físico S/L/G							
H (BTU/LB O Kcal/kg)							
% Cloro3							

% de O2 en exceso							

1Para el caso de residuos peligrosos en estado sólido.

2Para el caso de residuos peligrosos en estado líquido.

3En su caso.

Nota: Agregue el número de corrientes que sea necesario para su caso particular.

3.4. Cumplido el periodo de seis meses a partir del inicio de operaciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, el responsable del establecimiento entregará a la SEMARNAP, en los términos legales aplicables, los informes de los resultados del protocolo que deberán contener lo siguiente:

3.4.1. Presentar un resumen ejecutivo del protocolo de pruebas efectuado en el cual se indiquen los tiempos reales de cada una de las actividades mencionadas en la tabla número 1, incluyendo la descripción de aquellos paros y eventualidades que se hubieren presentado durante el mismo, así como las acciones implementadas para su restablecimiento;

3.4.2. Presentar copia de la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación al laboratorio de prueba que efectuó los muestreos y evaluaciones analíticas durante el protocolo de pruebas, incluyendo los documentos de acreditación de los parámetros y métodos;

3.4.3. Presentar el resumen ejecutivo del laboratorio de pruebas que realizó el muestreo y análisis que incluya:

- a) Copia de los métodos empleados para el muestreo y análisis de los componentes del protocolo;
- b) Hojas de cadena de custodia;
- c) Resultados de la caracterización de los residuos peligrosos antes del tratamiento incluyendo la interpretación de los cromatogramas;
- d) Resultados de la caracterización de los efluentes resultantes del tratamiento térmico incluyendo la interpretación de los cromatogramas;
- e) Resultados de los muestreos de gases para cada uno de las corridas indicadas en el numeral 3.3.1., incluyendo la interpretación de los cromatogramas, y
- f) Presentar el desarrollo del cálculo de la eficiencia de destrucción del sistema (por el laboratorio), con base en los resultados obtenidos.

3.4.4. Presentar el resumen de los valores de emisiones detectadas para cada una de las corridas descritas en el 3.3.1., de acuerdo con la siguiente tabla:

Elementos	Prueba en blanco (a)	Prueba con surrogados (b)	Prueba con residuos al 85% (c)	Prueba con residuos al 100% (d)	Límites máximos permisibles
PST					30 mg/m3
CO					63 mg/m3
NOX					300 mg/m3
SO2					80 mg/m3
HCl					15 mg/m3
HCl					10 mg/m3
Pb+ Crtotal+ Cu+ Zn					0.7 mg/m3
As+ Co+ Se+ Ni+ Mn+ Sn					0.7 mg/m3
Cd					0.07 mg/m3
Hg					0.07 mg/m3
Dioxinas y Furanos					0.5 ng/m3 EQT

La SEMARNAP contará con treinta días hábiles, a partir de la recepción de los informes, para emitir su resolución sobre los mismos. En este periodo, la SEMARNAP podrá notificar al responsable del establecimiento la realización de una visita de verificación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. De no realizarse la visita o de no emitirse la resolución dentro del tiempo fijado, se tendrán por cumplidas, de acuerdo a la normatividad, las condicionantes de operación. En caso de que como resultado de la resolución de los informes o como resultado de la visita de verificación, la SEMARNAP constate el incumplimiento de las condicionantes de operación, ésta procederá a:

- a) Revocar la autorización y/o aplicar las sanciones que correspondan, o
- b) Establecer las adecuaciones o correcciones en la operación, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable.

Asimismo, en caso de que se efectúe la visita, si la autoridad no asienta en el acta alguna irregularidad, de igual forma se tendrán por cumplidas las referidas condicionantes.

4. Conforme a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente únicamente se requerirá la presentación de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental para el caso que se requiera la construcción de instalaciones de incineración de residuos peligrosos.

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO E IMPACTO AMBIENTAL.

INE-05-001 Evaluación y resolución del informe preventivo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales:

1.2.1.1. Nombre y puesto del responsable del proyecto;

1.2.2. Datos generales del responsable de la elaboración del informe preventivo:

1.2.2.1. Nombre o razón social de la empresa;

1.2.2.2. Nombre del responsable de la elaboración del Informe Preventivo;

1.2.2.3. Profesión, y

1.2.2.4. Número de cédula profesional;

1.2.3. Referencias según corresponda a:

1.2.3.1 Las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, descargas o aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra o actividad;

1.2.3.2. Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o

1.2.3.3. La autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad;

1.2.4. Ubicación y descripción general de la obra o actividad proyectada indicando:

1.2.4.1. Nombre del proyecto;

1.2.4.2. Naturaleza del proyecto, indicando:

1.2.4.2.1. Descripción general del proyecto, indicando:

1.2.4.2.1.1. Capacidad proyectada;

1.2.4.2.1.2. Inversión requerida;

1.2.4.2.1.3. Vida útil del proyecto, y

1.2.4.2.1.4. Programa de trabajo;

1.2.4.3. Situación legal del predio;

1.2.4.4. Superficie requerida (ha/m2);

1.2.4.5. Colindancia del predio y actividad que se desarrolla;

1.2.4.6. Obra civil desarrollada para preparación del terreno;

1.2.4.7. Vías de acceso:

1.2.4.7.1. Marítimas, y

1.2.4.7.2. Terrestres;

1.2.4.8. Requerimiento de mano de obra;

1.2.4.9. Obras o servicios de apoyo a utilizar en las diferentes etapas del proyecto, y

1.2.4.10. Sitios alternativos para el desarrollo de la obra o actividad;

1.2.5. Descripción del proceso:

1.2.5.1. Recursos naturales del área que serán aprovechados en las diferentes etapas;

1.2.5.2. Sustancias o productos que se emplearán durante las distintas etapas del proyecto, incluyendo desde la construcción y operación, hasta el abandono;

1.2.5.3. Fuentes de suministro de energía eléctrica y/o combustible;

1.2.5.4. Requerimientos de agua cruda:

1.2.5.4.1. Fuente de suministro;

1.2.5.5. Requerimientos de agua potable:

1.2.5.5.1. Fuente de suministro;

1.2.5.6. Residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto:

1.2.5.6.1. Emisión a la atmósfera;

1.2.5.6.2. Residuos sólidos;

1.2.5.6.3. Emisiones de ruido, y

1.2.5.6.4. Otro, especificar;

1.2.5.7. Destino final de los residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto:

1.2.5.7.1. Emisión a la atmósfera;

1.2.5.7.2. Descarga de aguas residuales;

1.2.5.7.3. Residuos sólidos;

1.2.5.7.4. Emisiones de ruido, y

1.2.5.7.5. Otro, especificar;

1.2.6. Descripción del ambiente y de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto:

1.2.6.1. Calidad del medio físico:

1.2.6.1.1. Hidrología;

1.2.6.1.2. Calidad del aire;

1.2.6.1.3. Tipos de suelo;

1.2.6.1.4. Sismicidad, y

1.2.6.1.5. Climatología;

1.2.6.2. Calidad del medio biótico:

1.2.6.2.1. Vegetación y fauna terrestre, y/o

1.2.6.2.2. Vegetación y fauna acuática;

1.2.7. Identificación de impactos ambientales y medidas de prevención y mitigación de dichos impactos:

1.2.7.1. Medidas que se adoptarán para aplicar los criterios o disposiciones jurídicas contenidas en las normas oficiales mexicanas, los planes de ordenamiento ecológico del territorio, los planes parciales de desarrollo urbano o los parques industriales, según sea el caso;

1.2.7.2. Identificación de impactos que pueden generarse por la obra o actividad en cada uno de los recursos naturales presentes en el área del proyecto;

1.2.7.3. Metodologías utilizadas para la identificación y valoración de impactos ambientales;

1.2.7.4. Medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas para cada uno de los impactos que pudieran generarse por la obra o actividad, y

1.2.7.5. Metodologías utilizadas para la valoración de las medidas de prevención, mitigación o compensación de impactos ambientales.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Plano de distribución de la planta;

1.3.2. Plano de localización del predio, especificando:

1.3.2.1. Estado;

1.3.2.2. Municipio;

1.3.2.3. Localidad, y

1.3.2.4. Localización;

1.3.3. Lista del equipo requerido para las etapas de:

1.3.3.1. De preparación de sitio:

1.3.3.1.1. Indicar capacidad instalada;

1.3.3.2. Construcción:

1.3.3.2.1. Indicar capacidad instalada;

1.3.3.3. Operación:

1.3.3.3.1. Indicar capacidad instalada;

1.3.3.4. Mantenimiento de la obra o actividad proyectada:

1.3.3.4.1. Indicar capacidad instalada;

1.3.3.5. Abandono o término de la vida útil del proyecto;

1.3.4. Lista de materiales que serán utilizados en las etapas de:

1.3.4.1. De preparación de sitio:

1.3.4.1.1. Indicar volúmenes;

1.3.4.2. Construcción:

1.3.4.2.1. Indicar volúmenes;

1.3.4.3. Operación:

1.3.4.3.1. Indicar volúmenes;

1.3.4.4. Mantenimiento de la obra o actividad proyectada:

1.3.4.4.1. Indicar volúmenes;

1.3.4.5. Abandono o término de la vida útil del proyecto;

1.3.5. Lista de sustancias que serán utilizadas en las etapas de:

1.3.5.1. De preparación de sitio:**1.3.5.1.1. Indicar volúmenes;****1.3.5.2. Construcción:****1.3.5.2.1. Indicar volúmenes;****1.3.5.3. Operación:****1.3.5.3.1. Indicar volúmenes;****1.3.5.4. Mantenimiento de la obra o actividad proyectada:****1.3.5.4.1. Indicar volúmenes;****1.3.5.5. Abandono o término de la vida útil del proyecto;****1.3.6. Lista de productos finales, en caso de una industria de transformación y/o extractiva;**

1.3.7. Lista de sustancias que serán utilizadas en el proceso, en el caso de que se trate de una industria de transformación y/o extractiva;

1.3.8. Lista de materiales que serán utilizados en el proceso, en el caso de que se trate de una industria de transformación y/o extractiva, y

1.3.9. Certificación de tecnología (opcional para el interesado, por lo que su no presentación no será objeto de sanción alguna).

1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 20 días.

B. Acuerdos.

1. En caso de que la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental resuelva que se requiere de una manifestación de impacto ambiental, deberá determinar la modalidad en la que dicha manifestación deberá ser presentada por el particular.

2. El interesado podrá optar por consultar a la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, de manera previa a la presentación del informe preventivo o de la manifestación de impacto ambiental, para que sea orientado y se le confirme:

2.1. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de un informe preventivo.

2.2. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de una manifestación de impacto ambiental, y en este caso se le indique la modalidad en que deberá presentar dicha manifestación.

En este supuesto, la autoridad deberá resolver la consulta en un plazo de 20 días hábiles.

Lo anterior con el objeto de que el particular tenga la certeza del trámite que debe realizar, así como del pago de derechos correspondiente.

3. Una vez notificada, o resuelta la consulta al particular sobre la modalidad en que deberá presentar la MIA, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental no podrá solicitar nuevamente el cambio a otra modalidad.

INE-05-002 Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad general.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a la manifestación de impacto ambiental en la modalidad general que deberá contener lo siguiente:

1.3.1. Datos del responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental, indicando:

1.3.1.1. Nombre o denominación social;

1.3.1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.1.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

1.3.1.4. Teléfono;

1.3.2. Descripción y justificación de la obra o actividad proyectada:

1.3.2.1. Nombre del proyecto;

1.3.2.2. Naturaleza del proyecto:

1.3.2.2.1. Tipo de obra o actividad que se desea llevar a cabo, especificando:

1.3.2.2.1.1. Volumen de producción (si se trata de una industria);

1.3.2.2.1.2. Capacidad proyectada, e

1.3.2.2.1.3. Inversión requerida;

1.3.2.3. Objetivos y justificación del proyecto:**1.3.2.3.1. Causas que motivaron la realización de la obra o actividad, y****1.3.2.3.2. Los beneficios económicos, sociales y de otro tipo que ésta contemple;**

1.3.2.4. Programa de trabajo, anexando la calendarización de cada etapa, indicando la fecha de inicio de actividades;

1.3.2.5. Proyectos asociados:**1.3.2.5.1. Explicar si en el desarrollo de la obra o actividad se requerirá de otros proyectos;****1.3.2.6. Políticas de crecimiento a futuro:**

1.3.2.6.1. Explicar en forma general la estrategia a seguir por la empresa indicando ampliaciones, futuras obras o actividades que pretenderán desarrollarse en la zona;

1.3.2.7. Etapa de selección del sitio:

1.3.2.7.1. Ubicación física del proyecto, anexando el plano de localización del predio, indicando las coordenadas en que se sitúa:

1.3.2.7.1.1. Estado;**1.3.2.7.1.2. Municipio, y****1.3.2.7.1.3. Localidad;****1.3.2.8. Urbanización del área:****1.3.2.8.1. Zona urbana;****1.3.2.8.2. Zona suburbana, o****1.3.2.8.3. Rural;****1.3.2.9. Criterios de selección del sitio:****1.3.2.9.1. Mencionar los estudios realizados para la selección;****1.3.2.9.2. Superficie requerida (ha, m2);****1.3.2.9.3. Uso actual del suelo en el predio, indicando:****1.3.2.9.3.1. Tipo de actividad que se desarrolla;****1.3.2.9.4. Colindancias del predio, indicando:****1.3.2.9.4.1. Orientación de cada predio, y****1.3.2.9.4.2. Principal actividad que en ellos se desarrolle;****1.3.2.9.5. Situación legal del predio (compra, venta, concesión, expropiación, u otro);****1.3.2.9.6. Vías de acceso al área donde se desarrollará la obra o actividad;****1.3.2.9.7. En el caso de proyectos relacionados con cuerpos de agua señalar:****1.3.2.9.7.1. Rutas de navegación que se utilizarán;****1.3.2.9.8. Sitios alternativos que hayan sido o estén siendo evaluados indicando:****1.3.2.9.8.1. Ubicación regional, municipal, local, u otra;**

1.3.2.10. Etapa de preparación del sitio y construcción, anexando los planos gráficos del proyecto y el sistema constructivo, así como la memoria técnica del proyecto:

1.3.2.10.1. Programa de trabajo:

1.3.2.10.1.1. Presentar en forma gráfica (v.gr; GANTT) fechas de inicio y finalización de la preparación del sitio y construcción, indicando además las principales actividades que se desarrollarán en estas etapas con su respectiva calendarización;

1.3.2.11. Preparación del terreno:

1.3.2.11.1. Especificar si para la preparación del terreno se requerirá de algún tipo de obra civil (desmontes, nivelaciones, relleno, despiedre, desecación de lagunas, otros);

1.3.2.11.2. Recursos que serán alterados;**1.3.2.11.3. Área que será afectada:****1.3.2.11.3.1. Localización;****1.3.2.12. Equipo que se utilizará durante la etapa de preparación del sitio y construcción:****1.3.2.12.1. Tipo de maquinaria a utilizar;****1.3.2.12.2. Cantidad de máquinas por tipo, y****1.3.2.12.3. Operación por unidad de tiempo;****1.3.2.13. Materiales que se utilizarán en ambas etapas:****1.3.2.13.1. Tipo;****1.3.2.13.2. Volumen;****1.3.2.13.3. Forma de traslado del mismo, y**

1.3.2.13.4. En caso de que se utilicen recursos de la zona (bancos de materiales, madera u otros), indicar cantidad;

1.3.2.14. Obras y servicios de apoyo para la etapa de preparación del terreno, y para la etapa de construcción:

- 1.3.2.14.1.** Obras provisionales y los servicios necesarios:
 - 1.3.2.14.1.1.** Construcción de caminos de acceso,
 - 1.3.2.14.1.2.** Puentes provisionales,
 - 1.3.2.14.1.3.** Campamentos, y
 - 1.3.2.14.1.4.** Otros;
- 1.3.2.15.** Personal utilizado:
 - 1.3.2.15.1.** Número de trabajadores que serán empleados, y
 - 1.3.2.15.2.** Tiempo de ocupación;
- 1.3.2.16.** Requerimientos de energía:
 - 1.3.2.16.1.** Electricidad:
 - 1.3.2.16.1.1.** Origen;
 - 1.3.2.16.1.2.** Fuente de suministro;
 - 1.3.2.16.1.3.** Potencia, y
 - 1.3.2.16.1.4.** Voltaje;
 - 1.3.2.16.2.** Combustible:
 - 1.3.2.16.2.1.** Origen;
 - 1.3.2.16.2.2.** Fuente de suministro;
 - 1.3.2.16.2.3.** Cantidad que será almacenada, y
 - 1.3.2.16.2.4.** Forma de almacenamiento;
- 1.3.2.17.** Requerimientos de agua, especificando el tipo de agua:
 - 1.3.2.17.1.** Agua cruda:
 - 1.3.2.17.1.1.** Origen,
 - 1.3.2.17.1.2.** Volumen,
 - 1.3.2.17.1.3.** Traslado, y
 - 1.3.2.17.1.4.** Forma de almacenamiento;
 - 1.3.2.17.2.** Agua potable:
 - 1.3.2.17.2.1.** Origen,
 - 1.3.2.17.2.2.** Volumen,
 - 1.3.2.17.2.3.** Traslado, y
 - 1.3.2.17.2.4.** Forma de almacenamiento;
- 1.3.2.18.** Residuos generados:
 - 1.3.2.18.1.** Tipo o tipos de residuos que se generarán durante la etapa de preparación del sitio y la de construcción;
 - 1.3.2.19.** Desmantelamiento de la infraestructura de apoyo:
 - 1.3.2.19.1.** Destino final de las obras, y
 - 1.3.2.19.2.** Servicios de apoyo empleados en esta etapa;
 - 1.3.2.20.** Etapa de operación y mantenimiento:
 - 1.3.2.20.1.** Programa de operación:
 - 1.3.2.20.1.1.** Anexar un diagrama de flujo;
 - 1.3.2.20.1.2.** Las industrias de la transformación y extractivas deberán además agregar:
 - 1.3.2.20.1.2.1.** La descripción de cada uno de los procesos;
 - 1.3.2.20.2.** Recursos naturales del área que serán aprovechados, indicando:
 - 1.3.2.20.2.1.** Tipo;
 - 1.3.2.20.2.2.** Cantidad, y
 - 1.3.2.20.2.3.** Procedencia;
 - 1.3.2.20.3.** Requerimientos de personal, indicando:
 - 1.3.2.20.3.1.** Cantidad total del personal que será necesario para la operación, y
 - 1.3.2.20.3.2.** Turnos;
 - 1.3.2.21.** Únicamente en caso de que el proyecto esté relacionado con la industria de la transformación y/o extractiva, indicar:
 - 1.3.2.21.1.** Materias primas e insumos por fase de proceso:
 - 1.3.2.21.1.1.** Tipo, y
 - 1.3.2.21.1.2.** Cantidad de los mismos, considerando las sustancias que sean utilizadas para el mantenimiento de la maquinaria;
 - 1.3.2.21.2.** Subproductos por fase de proceso:
 - 1.3.2.21.2.1.** Tipo, y
 - 1.3.2.21.2.2.** Volumen aproximado;
 - 1.3.2.21.3.** Productos finales;

- 1.3.2.21.3.1. Tipo, y
- 1.3.2.21.3.2. Cantidad estimada;
- 1.3.2.21.4. Forma y características de transportación de:
 - 1.3.2.21.4.1. Materias primas;
 - 1.3.2.21.4.2. Productos finales, y
 - 1.3.2.21.4.3. Subproductos;
- 1.3.2.21.5. Forma y características de almacenamiento de:
 - 1.3.2.21.5.1. Materias primas;
 - 1.3.2.21.5.2. Productos finales,
 - 1.3.2.21.5.3. Subproductos, y
 - 1.3.2.21.5.4. Medidas de seguridad que serán adoptadas;
- 1.3.2.21.6. Requerimientos de energía:
 - 1.3.2.21.6.1. Electricidad:
 - 1.3.2.21.6.2. Voltaje, y
 - 1.3.2.21.6.3. Fuente de aprovechamiento;
- 1.3.2.21.7. Combustible:
 - 1.3.2.21.7.1. Tipo;
 - 1.3.2.21.7.2. Origen;
 - 1.3.2.21.7.3. Consumo por unidad de tiempo, y
 - 1.3.2.21.7.4. Forma de almacenamiento;
- 1.3.2.21.8. Requerimientos de agua:
 - 1.3.2.21.8.1. Cantidad;
 - 1.3.2.21.8.2. Origen, y
 - 1.3.2.21.8.3. Requerimientos excepcionales que vayan a ser utilizados y su periodicidad aproximada, y plantear otras fuentes alternativas de abasto;
- 1.3.2.22. Residuos:
 - 1.3.2.22.1. Tipo de residuos que serán generados;
 - 1.3.2.22.2. Volumen;
 - 1.3.2.22.3. Emisiones a la atmósfera:
 - 1.3.2.22.3.1. Gaseosos, humos o partículas;
 - 1.3.2.22.3.2. Descarga de aguas residuales; indicar aspectos físicos, químicos y bioquímicos;
 - 1.3.2.22.3.3. Residuos sólidos industriales, describiendo sus componentes y si se encuentran en estado húmedo o seco;
 - 1.3.2.22.3.4. Residuos sólidos domésticos;
 - 1.3.2.22.3.5. Residuos agroquímicos:
 - 1.3.2.22.3.5.1. Tipo;
 - 1.3.2.22.3.5.2. Periodo de vida de sus componentes, y
 - 1.3.2.22.3.5.3. Otros;
 - 1.3.2.22.4. Factibilidad de reciclaje:
 - 1.3.2.22.4.1. Indicar si es factible el reciclaje de los residuos que reporta;
 - 1.3.2.22.5. Disposiciones de residuo:
 - 1.3.2.22.5.1. Forma de manejo, y
 - 1.3.2.22.5.2. Características del cuerpo receptor;
 - 1.3.2.22.6. Niveles de ruido:
 - 1.3.2.22.6.1. Intensidad (en dB), y
 - 1.3.2.22.6.2. Duración del mismo;
 - 1.3.2.22.7. Descripción detallada de los posibles accidentes y planes de emergencia;
- 1.3.2.23. Etapa de abandono de sitio:
 - 1.3.2.23.1. Describir el destino programado para el sitio y sus alrededores, al término de las operaciones, y especificar:
 - 1.3.2.23.1.1. Estimación de vida útil;
 - 1.3.2.23.1.2. Programas de restitución del área, y
 - 1.3.2.23.1.3. Planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto;
- 1.3.3. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico; se deberán anexar como apoyo las fotografías que muestren al área del proyecto y su zona circundante:
 - 1.3.3.1. Rasgos físicos:
 - 1.3.3.1.1. Climatología;

1.3.3.1.1.1. Tipo de clima (considerar la clasificación de Köppen modificada por E. García para la República Mexicana);

1.3.3.1.1.2. Temperaturas promedio;

1.3.3.1.1.3. Precipitación promedio anual (mm);

1.3.3.1.1.4. Intemperismos severos, indicando frecuencia de intemperismos, p. ejemplo: huracanes, heladas, granizadas o algún otro;

1.3.3.1.1.5. Altura de la capa de mezclado del aire; sólo en caso de información disponible, y

1.3.3.1.1.6. Calidad del aire; sólo en caso de información disponible;

1.3.3.1.2. Geomorfología y geología:

1.3.3.1.2.1. Geomorfología general; elaborar una síntesis en la que se describa, en términos generales, las características geomorfológicas más importantes; especificar si existen bancos de material, su ubicación y estado actual;

1.3.3.1.2.2. Descripción breve de las características del relieve;

1.3.3.1.2.3. Susceptibilidad de la zona a:

1.3.3.1.2.3.1. Sismicidad;

1.3.3.1.2.3.2. Deslizamientos;

1.3.3.1.2.3.3. Derrumbes;

1.3.3.1.2.3.4. Otros movimientos de tierra o roca, y

1.3.3.1.2.3.5. Posible actividad volcánica;

1.3.3.1.3. Suelos:

1.3.3.1.3.1. Tipo de suelos presentes en el área y zonas aledañas;

1.3.3.1.3.2. Composición del suelo (clasificación de FAO), y

1.3.3.1.3.3. Capacidad de saturación;

1.3.3.1.4. Hidrología (rango de 10 a 15 km.):

1.3.3.1.4.1. Principales ríos o arroyos cercanos:

1.3.3.1.4.1.1. Permanentes o intermitentes;

1.3.3.1.4.1.2. Estimación del volumen de escorrentía por unidad de tiempo;

1.3.3.1.4.1.3. Actividad para la que son aprovechados, e

1.3.3.1.4.1.4. Indicar si reciben algún tipo de residuo;

1.3.3.1.4.2. Embalses y cuerpos de agua cercanos (lagos, presas, etc.):

1.3.3.1.4.2.1. Localización y distancia al predio;

1.3.3.1.4.2.2. Área inundable del cuerpo de agua o embalse (ha.);

1.3.3.1.4.2.3. Volumen (mm**3), [*], y

1.3.3.1.4.2.4. Usos principales;

1.3.3.1.4.3. Drenaje subterráneo:

1.3.3.1.4.3.1. Profundidad y dirección;

1.3.3.1.4.3.2. Usos principales (agua, riego, etc.);

1.3.3.1.4.3.3. Cercanía del proyecto a pozos, y

1.3.3.1.4.3.4. En caso de extracción, consultar si el agua está siendo explotada, subexplotada, etc.;

1.3.3.1.4.4. Oceanografía, sólo si el proyecto se asocia a un área de influencia marina:

1.3.3.1.4.4.1. Batimetría, señalando bancos, composición de sedimentos y arrecifes o bajos fondos;

1.3.3.1.4.5. Ciclo de mareas;

1.3.3.1.4.6. Corrientes, y

1.3.3.1.4.7. Temperatura promedio del agua;

1.3.3.2. Rasgos biológicos:

1.3.3.2.1. Vegetación:

1.3.3.2.1.1. Tipo de vegetación de la zona;

1.3.3.2.1.2. Principales asociaciones vegetacionales y distribución;

1.3.3.2.1.3. Mencionar especies de interés comercial, y

1.3.3.2.1.4. Señalar si existe vegetación endémica y/o en peligro de extinción;

1.3.3.2.2. Fauna:

1.3.3.2.2.1. Fauna característica de la zona;

1.3.3.2.2.2. Especies de valor comercial;

1.3.3.2.2.3. Especies de interés cinegético, y

1.3.3.2.2.4. Especies amenazadas o en peligro de extinción;

1.3.3.2.3. Ecosistema y paisaje; responder las siguientes preguntas colocando "sí" o "no" al final de éstas; En caso de que la respuesta sea afirmativa, explique en términos generales la forma en que la obra o actividad incidirá:

- 1.3.3.2.3.1. ¿Modificará la dinámica natural de algún cuerpo de agua?;
- 1.3.3.2.3.2. ¿Modificará la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna?;
- 1.3.3.2.3.3. ¿Crearé barreras físicas que limiten el desplazamiento de la flora y/o fauna?;
- 1.3.3.2.3.4. ¿Se contempla la introducción de especies exóticas?;
- 1.3.3.2.3.5. Explicar si es una zona considerada con cualidades estéticas únicas o excepcionales;
- 1.3.3.2.3.6. ¿Es una zona considerada con atractivo turístico?;
- 1.3.3.2.3.7. ¿Es o se encuentra cerca de un área arqueológica o de interés histórico?;
- 1.3.3.2.3.8. ¿Es o se encuentra cerca de un área natural protegida?;
- 1.3.3.2.3.9. ¿Modificará la armonía visual con la creación de un paisaje artificial?;
- 1.3.3.2.3.10. ¿Existe alguna afectación en la zona?, y
- 1.3.3.2.3.11. Explique en qué forma y su grado actual de degradación;
- 1.3.4. Medio socioeconómico:
 - 1.3.4.1. Población, proporcionar en forma concisa los siguientes datos:
 - 1.3.4.1.1. Población económicamente activa;
 - 1.3.4.1.2. Grupos étnicos;
 - 1.3.4.1.3. Salario mínimo vigente, y
 - 1.3.4.1.4. Nivel de ingresos per cápita;
 - 1.3.4.2. Servicios, indicar con una cruz si el sitio seleccionado y sus alrededores cuentan con los siguientes servicios:
 - 1.3.4.2.1. Medios de comunicación:
 - 1.3.4.2.1.1. Vías de acceso:
 - 1.3.4.2.1.1.1. Características, y
 - 1.3.4.2.1.1.2. Distancia al predio;
 - 1.3.4.2.1.2. Teléfono;
 - 1.3.4.2.1.3. Telégrafo;
 - 1.3.4.2.1.4. Correo, y
 - 1.3.4.2.1.5. Otros;
 - 1.3.4.2.2. Medios de transporte:
 - 1.3.4.2.2.1. Terrestres;
 - 1.3.4.2.2.2. Aéreos;
 - 1.3.4.2.2.3. Marítimos, y
 - 1.3.4.2.2.4. Otros;
 - 1.3.4.2.3. Servicios públicos:
 - 1.3.4.2.3.1. Agua (potable, tratada);
 - 1.3.4.2.3.2. Energéticos (combustibles);
 - 1.3.4.2.3.3. Electricidad;
 - 1.3.4.2.3.4. Sistema de manejo de residuos, especificando su tipo y distancia al predio;
 - 1.3.4.2.3.5. Drenaje;
 - 1.3.4.2.3.6. Canales de desagüe;
 - 1.3.4.2.3.7. Tiradero a cielo abierto;
 - 1.3.4.2.3.8. Basurero municipal;
 - 1.3.4.2.3.9. Relleno sanitario, y
 - 1.3.4.2.3.10. Otros;
 - 1.3.4.2.4. Centros educativos:
 - 1.3.4.2.4.1. Enseñanza básica;
 - 1.3.4.2.4.2. Enseñanza media;
 - 1.3.4.2.4.3. Enseñanza media superior;
 - 1.3.4.2.4.4. Enseñanza superior, y
 - 1.3.4.2.4.5. Otros;
 - 1.3.4.2.5. Centros de salud, indicando su distancia al predio;
 - 1.3.4.2.5.1. De 1er. grado, y
 - 1.3.4.2.5.2. De 2o. grado;
 - 1.3.4.2.6. Vivienda, indicando el tipo de vivienda predominante por su tipo de material de construcción y su distancia al predio;
 - 1.3.4.2.6.1. Madera;
 - 1.3.4.2.6.2. Adobe, y
 - 1.3.4.2.6.3. Tabique;
 - 1.3.4.2.7. Zonas de recreo:

- 1.3.4.2.7.1. Parques;
- 1.3.4.2.7.2. Centros deportivos; y
- 1.3.4.2.7.3. Centros culturales (cine, teatro, museos, monumentos nacionales);
- 1.3.4.3. Actividades, indicar con una cruz el tipo de actividad predominante en el área seleccionada y su alrededor:
 - 1.3.4.3.1. Agricultura:
 - 1.3.4.3.1.1. De riego;
 - 1.3.4.3.1.2. De temporal, y
 - 1.3.4.3.1.3. Otras;
 - 1.3.4.3.2. Ganadería:
 - 1.3.4.3.2.1. Intensiva;
 - 1.3.4.3.2.2. Extensiva, y
 - 1.3.4.3.2.3. Otras;
 - 1.3.4.3.3. Pesca:
 - 1.3.4.3.3.1. Intensiva;
 - 1.3.4.3.3.2. Extensiva, y
 - 1.3.4.3.3.3. Otras;
 - 1.3.4.3.4. Industriales:
 - 1.3.4.3.4.1. Extractiva;
 - 1.3.4.3.4.2. Manufacturera, y
 - 1.3.4.3.4.3. De servicios;
- 1.3.4.4. Tipo de economía, indicando con una cruz a cuál de las siguientes categorías pertenece el área en que se desarrollará el proyecto:
 - 1.3.4.4.1. Economía de autoconsumo;
 - 1.3.4.4.2. Economía de mercado, y
 - 1.3.4.4.3. Otras;
- 1.3.4.5. Cambios sociales y económicos, especificando con una cruz si la obra o actividad creará:
 - 1.3.4.5.1. Demanda de mano de obra;
 - 1.3.4.5.2. Cambios demográficos (migración, aumento de la población);
 - 1.3.4.5.3. Aislamiento de núcleos poblacionales;
 - 1.3.4.5.4. Modificación en los patrones culturales de la zona;
 - 1.3.4.5.5. Demanda de servicios:
 - 1.3.4.5.5.1. Medios de comunicación;
 - 1.3.4.5.5.2. Medios de transporte;
 - 1.3.4.5.5.3. Servicios públicos;
 - 1.3.4.5.5.4. Zonas de recreo;
 - 1.3.4.5.5.5. Centros educativos;
 - 1.3.4.5.5.6. Centros de salud, y
 - 1.3.4.5.5.7. Vivienda;
- 1.3.5. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo, para lo cual se deberá verificar si el uso que pretende darse al suelo corresponde al establecido por las normas y regulaciones:
 - 1.3.5.1. Los elementos que deberán considerarse son:
 - 1.3.5.1.1. Plan director urbano, y
 - 1.3.5.1.2. Planes o programas ecológicos del territorio nacional;
 - 1.3.6. Identificación de impactos ambientales:
 - 1.3.6.1. Identificar y describir los impactos ambientales provocados por el desarrollo de la obra o actividad durante las diferentes etapas; para ello, se puede utilizar la metodología que más convenga al proyecto;
 - 1.3.7. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados:
 - 1.3.7.1. Indicar las medidas y acciones a seguir por el organismo interesado, con la finalidad de prevenir o mitigar los impactos que la obra o actividad provocará en cada etapa de desarrollo del proyecto; dichas medidas y acciones deben presentarse en forma de programa en el que se precisen el impacto potencial y la(s) medida(s) adoptada(s) en cada una de las etapas;
 - 1.3.8. Conclusiones:
 - 1.3.8.1. Con base en una autoevaluación integral del proyecto, se deberá realizar un balance (impacto desarrollo) en donde se discutirán los beneficios que genere el proyecto y su importancia en la economía local, regional o nacional, y la influencia del proyecto en la modificación de los procesos naturales;
 - 1.3.9. Referencias:

1.3.9.1. Indicar aquellas fuentes que hayan sido consultadas para la resolución de este estudio ([*] para la potenciación se utiliza: **, en este caso significa elevar al cubo; No. de doc: 328);

1.3.10. En el caso de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas en los términos de la LGEEPA, además de lo antes expuesto, se deberá anexar el estudio de riesgo ambiental general, que contenga lo siguiente:

1.3.10.1. Datos generales:

1.3.10.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):

1.3.10.1.1.1. Fecha de afiliación, y

1.3.10.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;

1.3.10.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;

1.3.10.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones;

1.3.10.1.4. Departamento proponente;

1.3.10.1.5. Nombre del responsable del proyecto:

1.3.10.1.5.1. Puesto, y

1.3.10.1.5.2. Firma;

1.3.10.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);

1.3.10.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

1.3.10.1.8. Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):

1.3.10.1.8.1. Puesto, y

1.3.10.1.8.2. Firma.

1.3.10.2. Descripción general del proyecto:

1.3.10.2.1. Nombre del proyecto:

1.3.10.2.1.1. Breve descripción de la actividad;

1.3.10.2.1.2. Planes de crecimiento a futuro:

1.3.10.2.1.2.1. Fecha estimada de realización;

1.3.10.2.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones del proyecto;

1.3.10.2.2. Ubicación del proyecto:

1.3.10.2.2.1. Calle;

1.3.10.2.2.2. Colonia;

1.3.10.2.2.3. Ciudad;

1.3.10.2.2.4. Localidad;

1.3.10.2.2.5. Municipio;

1.3.10.2.2.6. Estado;

1.3.10.2.2.7. Código postal;

1.3.10.2.2.8. Teléfono(s);

1.3.10.2.2.9. Fax, u

1.3.10.2.2.10. Otra referencia;

1.3.10.2.2.11. Planos de localización a escala adecuada y legibles, marcando puntos importantes de interés cercanos al proyecto en un radio de 500 m.;

1.3.10.2.2.12. Coordenadas geográficas del proyecto (no aplica para zonas urbanas);

1.3.10.2.2.13. Describir y señalar en los planos de localización, las colindancias del proyecto y los usos del suelo en un radio de 500 metros en su entorno, así como la ubicación de zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.; señalando claramente las distancias a las mismas;

1.3.10.2.2.14. Superficie total del proyecto (m2 o ha.);

1.3.10.2.2.15. Superficie requerida para el desarrollo de la actividad (m2 o ha.);

1.3.10.2.2.16. Descripción de accesos:

1.3.10.2.2.16.1. Marítimos;

1.3.10.2.2.16.2. Terrestres, y/o

1.3.10.2.2.16.3. Aéreos;

1.3.10.2.2.17. Infraestructura necesaria:

1.3.10.2.2.17.1. Para el caso de ampliaciones, deberá indicar, en forma de lista, la infraestructura actual y la proyectada;

1.3.10.2.3. Actividades que tengan vinculación con las que se pretendan desarrollar en el proyecto:

1.3.10.2.3.1. Industriales;

1.3.10.2.3.2. Comerciales, y/o

1.3.10.2.3.3. De servicios;

- 1.3.10.2.4. Número de personal necesario para la operación del proyecto;
- 1.3.10.2.5. Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):
 - 1.3.10.2.5.1. Anexar comprobantes (opcional):
 - 1.3.10.2.5.1.1. Licencia de funcionamiento;
 - 1.3.10.2.5.1.2. Permiso de uso de suelo;
 - 1.3.10.2.5.1.3. Permiso de construcción, y
 - 1.3.10.2.5.1.4. Otras;
 - 1.3.10.3. Integración del proyecto a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:
 - 1.3.10.3.1. Señalar si las actividades del proyecto se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:
 - 1.3.10.3.1.1. Plano del programa de desarrollo urbano local, de la zona donde se localiza el proyecto;
 - 1.3.10.4. Descripción del proceso para el nivel 1:
 - 1.3.10.4.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;
 - 1.3.10.4.2. Para la etapa de construcción, indicar:
 - 1.3.10.4.2.1. El agua requerida:
 - 1.3.10.4.2.1.1. Cruda, y
 - 1.3.10.4.2.1.2. Potable;
 - 1.3.10.4.2.2. Energía, y
 - 1.3.10.4.2.3. Combustibles necesarios;
 - 1.3.10.4.3. Descripción detallada del proceso por líneas de producción:
 - 1.3.10.4.3.1. Anexar diagrama de bloques;
 - 1.3.10.4.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:
 - 1.3.10.4.4.1. Nombre de la sustancia;
 - 1.3.10.4.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);
 - 1.3.10.4.4.3. Concentración;
 - 1.3.10.4.4.4. Capacidad máxima de producción;
 - 1.3.10.4.4.5. Tipo de almacenamiento:
 - 1.3.10.4.4.5.1. Granel;
 - 1.3.10.4.4.5.2. Sacos;
 - 1.3.10.4.4.5.3. Tanques;
 - 1.3.10.4.4.5.4. Tambores;
 - 1.3.10.4.4.5.5. Bidones;
 - 1.3.10.4.4.5.6. Cuñetes, u
 - 1.3.10.4.4.5.7. Otros;
 - 1.3.10.4.4.6. Equipo de seguridad;
 - 1.3.10.4.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD), Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la siguiente información:
 - 1.3.10.4.5.1. Fecha de elaboración;
 - 1.3.10.4.5.2. Fecha de revisión;
 - 1.3.10.4.5.3. Sección I: Datos generales del responsable de la sustancia química:
 - 1.3.10.4.5.3.1. Nombre del fabricante o importador;
 - 1.3.10.4.5.3.2. En caso de emergencia comunicarse al teléfono _____;
 - 1.3.10.4.5.3.3. Domicilio completo:
 - 1.3.10.4.5.3.3.1. Calle;
 - 1.3.10.4.5.3.3.2. No. Ext.;
 - 1.3.10.4.5.3.3.3. No. Int.;
 - 1.3.10.4.5.3.3.4. Colonia;
 - 1.3.10.4.5.3.3.5. Código postal;
 - 1.3.10.4.5.3.3.6. Delegación /municipio;
 - 1.3.10.4.5.3.3.7. Localidad o población, y
 - 1.3.10.4.5.3.3.8. Entidad federativa;
 - 1.3.10.4.5.4. Sección II: Datos generales de la sustancia química:

1.3.10.4.5.4.1. Nombre comercial;

1.3.10.4.5.4.2. Nombre químico o código;

1.3.10.4.5.4.3. Familia química;

1.3.10.4.5.4.4. Sinónimos, y

1.3.10.4.5.4.5. Otros datos;

1.3.10.4.5.5. Sección III: Identificación de componentes:

1.3.10.4.5.5.1. % y nombre de los componentes;

1.3.10.4.5.5.2. No. CAS;

1.3.10.4.5.5.3. No. O.N.U.;

1.3.10.4.5.5.4. Límite máximo permisible de concentración, establecido en la NOM-010-STPS, con relación a la concentración promedio ponderada en el tiempo (CPT), concentración para corto tiempo (CCT) y la concentración pico (CP); se puede utilizar otra fuente de información, indicando su procedencia;

1.3.10.4.5.5.5. Concentración de sustancias inmediatamente peligrosas para la vida o la salud (IPVS), y

1.3.10.4.5.5.6. Grado de riesgo:

1.3.10.4.5.5.6.1. Salud;

1.3.10.4.5.5.6.2. Inflamabilidad;

1.3.10.4.5.5.6.3. Reactividad;

1.3.10.4.5.5.6.4. Especial:

1.3.10.4.5.5.6.4.1. Carcinógenos;

1.3.10.4.5.5.6.4.2. Teratogénicos o que afecten al sistema reproductor, y

1.3.10.4.5.5.6.4.3. Si sus concentraciones son iguales o mayores al 0.1% de la composición;

1.3.10.4.5.6. Sección IV: Propiedades físicas:

1.3.10.4.5.6.1. Temperatura de ebullición (°C);

1.3.10.4.5.6.2. Temperatura de fusión (°C);

1.3.10.4.5.6.3. Temperatura de inflamación (°C);

1.3.10.4.5.6.4. Temperatura de autoignición (°C);

1.3.10.4.5.6.5. Densidad relativa;

1.3.10.4.5.6.6. Densidad de vapor (aire = 1);

1.3.10.4.5.6.7. Peso molecular;

1.3.10.4.5.6.8. Estado físico, color y olor;

1.3.10.4.5.6.9. Velocidad de evaporación (butil-acetato=1);

1.3.10.4.5.6.10. Solubilidad en agua;

1.3.10.4.5.6.11. Presión de vapor (mmHg a 20°C);

1.3.10.4.5.6.12. % de volatilidad;

1.3.10.4.5.6.13. Límites de inflamabilidad o explosividad:

1.3.10.4.5.6.13.1. Inferior, y

1.3.10.4.5.6.13.2. Superior;

1.3.10.4.5.6.14. Otros datos;

1.3.10.4.5.7. Sección V: Riesgos de fuego o explosión:

1.3.10.4.5.7.1. Medio de extinción:

1.3.10.4.5.7.1.1. Niebla de agua;

1.3.10.4.5.7.1.2. Espuma;

1.3.10.4.5.7.1.3. CO₂;

1.3.10.4.5.7.1.4. Polvo químico seco, y

1.3.10.4.5.7.1.5. Otros, especificar;

1.3.10.4.5.7.2. Equipo de protección especial;

1.3.10.4.5.7.3. Procedimiento y precauciones especiales en el combate de incendio;

1.3.10.4.5.7.4. Condiciones que conducen a otro riesgo especial;

1.3.10.4.5.7.5. Productos de la combustión nocivos a la salud;

1.3.10.4.5.8. Sección VI: Datos de reactividad:

1.3.10.4.5.8.1. Sustancia:

1.3.10.4.5.8.1.1. Estable, o

1.3.10.4.5.8.1.2. Inestable;

1.3.10.4.5.8.2. Condiciones a evitar;

1.3.10.4.5.8.3. Incompatibilidad (sustancia a evitar);

1.3.10.4.5.8.4. Productos peligrosos de la descomposición;

- 1.3.10.4.5.8.5.** Polimerización espontánea:
 - 1.3.10.4.5.8.5.1.** Puede ocurrir, o
 - 1.3.10.4.5.8.5.2.** No puede ocurrir, y
 - 1.3.10.4.5.8.5.3.** Condiciones a evitar;
- 1.3.10.4.5.9.** Sección VII: Riesgos para la salud:
 - 1.3.10.4.5.9.1.** 1a. parte, efectos a la salud:
 - 1.3.10.4.5.9.1.1.** Por exposición aguda:
 - 1.3.10.4.5.9.1.1.1.** Ingestión accidental;
 - 1.3.10.4.5.9.1.1.2.** Inhalación;
 - 1.3.10.4.5.9.1.1.3.** Piel (contacto y absorción), y
 - 1.3.10.4.5.9.1.1.4.** Ojos;
 - 1.3.10.4.5.9.1.2.** Por exposición crónica;
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.** Sustancia química considerada como:
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.1.** Cancerígena;
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.2.** Mutagénica;
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.3.** Teratogénica;
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.4.** Otras;
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.5.** STPS (sí o no);
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.6.** Fuente aprobada (sí o no, especificar), e
 - 1.3.10.4.5.9.1.3.7.** Información complementaria (DL50, CL50, etc.);
 - 1.3.10.4.5.9.2.** 2a. parte, emergencia y primeros auxilios:
 - 1.3.10.4.5.9.2.1.** Contacto con los ojos;
 - 1.3.10.4.5.9.2.2.** Contacto con la piel;
 - 1.3.10.4.5.9.2.3.** Ingestión;
 - 1.3.10.4.5.9.2.4.** Inhalación;
 - 1.3.10.4.5.9.2.5.** Otros riesgos o efectos para a salud;
 - 1.3.10.4.5.9.2.6.** Datos para el médico, y
 - 1.3.10.4.5.9.2.7.** Antídoto (dosis en caso de existir);
- 1.3.10.4.5.10.** Sección VIII: Indicaciones en caso de fuga o derrames;
- 1.3.10.4.5.11.** Sección IX: Protección especial:
 - 1.3.10.4.5.11.1.** Equipo de protección personal, y
 - 1.3.10.4.5.11.2.** Ventilación;
- 1.3.10.4.5.12.** Sección X: Información sobre transportación:
 - 1.3.10.4.5.12.1.** Debe estar de acuerdo con la reglamentación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y con las normas que para el efecto se expidan;
- 1.3.10.4.5.13.** Sección XI: Información ecológica:
 - 1.3.10.4.5.13.1.** Debe estar de acuerdo con las reglamentaciones ecológicas;
- 1.3.10.4.5.14.** Sección XII: Precauciones especiales:
 - 1.3.10.4.5.14.1.** Precauciones que deben ser tomadas para el manejo y almacenamiento, y
 - 1.3.10.4.5.14.2.** Otras precauciones;
- 1.3.10.4.6.** Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento. Especificar:
 - 1.3.10.4.6.1.** Características;
 - 1.3.10.4.6.2.** Código o estándares de construcción;
 - 1.3.10.4.6.3.** Dimensiones;
 - 1.3.10.4.6.4.** Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;
 - 1.3.10.4.6.5.** Indicar la sustancia contenida, y
 - 1.3.10.4.6.6.** Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;
- 1.3.10.4.7.** Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:
 - 1.3.10.4.7.1.** Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);
 - 1.3.10.4.7.2.** Características y capacidad;
 - 1.3.10.4.7.3.** Especificaciones;
 - 1.3.10.4.7.4.** Vida útil;
 - 1.3.10.4.7.5.** Tiempo estimado de uso, y
 - 1.3.10.4.7.6.** Localización dentro del arreglo general de la planta;
- 1.3.10.4.8.** Plano a escala del arreglo general del proyecto;
- 1.3.10.4.9.** Condiciones de operación:
 - 1.3.10.4.9.1.** Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:
 - 1.3.10.4.9.1.1.** Balance de materia;

- 1.3.10.4.9.1.2.** Temperaturas y presiones de diseño y operación, y
- 1.3.10.4.9.1.3.** Estado físico de las diversas corrientes del proceso;
- 1.3.10.4.10.** Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);
- 1.3.10.4.11.** Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;
- 1.3.10.5.** Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 1:
- 1.3.10.5.1.** Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:
- 1.3.10.5.1.1.** El evento;
- 1.3.10.5.1.2.** Las causas;
- 1.3.10.5.1.3.** Sustancias involucradas;
- 1.3.10.5.1.4.** Nivel de afectación, y
- 1.3.10.5.1.5.** En su caso, acciones realizadas para su atención;
- 1.3.10.5.2.** Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: Lista de verificación (check list); ¿qué pasa si?: Índice dow; índice mond; análisis de modo, falla y efecto (FMEA); o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:
- 1.3.10.5.2.1.** Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos:
- 1.3.10.5.2.1.1.** Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas;
- 1.3.10.5.3.** Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:
- 1.3.10.5.3.1.** Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones;
- 1.3.10.5.3.2.** Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican a continuación:
- | | TOXICIDAD
(CONCENTRACION) | INFLAMABILIDAD
(RADIACION TERMICA) | EXPLOSIVIDAD
(SOBREPRESION) |
|-------------------------|--------------------------------------|---|--|
| Zona de alto riesgo | IDLH | 5 KW/m2 o
1,500 BTU/Pie2h | 1.0 lb/plg2 |
| Zona de amortiguamiento | TLV8 o TLV15 | 1.4 KW/m2 o
440 BTU/Pie2h | 0.5 lb/plg2 |
- Notas: 1) En modelaciones por toxicidad, deben considerarse las condiciones meteorológicas más críticas del sitio con base en la información de los últimos 10 años, en caso de no contar con dicha información, deberá utilizarse Estabilidad Clase F y velocidad del viento de 1.5 m/s.
- 2) Para el caso de simulaciones por explosividad, deberá considerarse en la determinación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento el 10% de la energía total liberada.
- 1.3.10.5.4.** Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:
- 1.3.10.5.4.1.** Asentamientos humanos;
- 1.3.10.5.4.2.** Cuerpos de agua;
- 1.3.10.5.4.3.** Vías de comunicación;
- 1.3.10.5.4.4.** Caminos, y
- 1.3.10.5.4.5.** Otros;
- 1.3.10.5.5.** Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;
- 1.3.10.5.6.** Indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.10.5.1. y 1.3.10.5.2.;
- 1.3.10.5.7.** Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e
- 1.3.10.5.8.** Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquéllas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.10.6. Descripción del proceso para el nivel 2:

1.3.10.6.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.10.6.2. Para la etapa de construcción; indicar:

1.3.10.6.2.1. El agua requerida:

1.3.10.6.2.1.1. Cruda, y

1.3.10.6.2.1.2. Potable;

1.3.10.6.2.2. Energía, y

1.3.10.6.2.3. Combustibles necesarios;

1.3.10.6.3. Descripción detallada del proceso por:

1.3.10.6.3.1. Líneas de producción;

1.3.10.6.3.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.10.6.3.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.10.6.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.10.6.4.1. Nombre de la sustancia;

1.3.10.6.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.10.6.4.3. Concentración;

1.3.10.6.4.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.10.6.4.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.10.6.4.5.1. Granel;

1.3.10.6.4.5.2. Sacos;

1.3.10.6.4.5.3. Tanques;

1.3.10.6.4.5.4. Tambores;

1.3.10.6.4.5.5. Bidones;

1.3.10.6.4.5.6. Cuñetes, u

1.3.10.6.4.5.7. Otros;

1.3.10.6.4.6. Equipo de seguridad;

1.3.10.6.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD), Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.10.4.5.;

1.3.10.6.6. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento, especificar:

1.3.10.6.6.1. Características;

1.3.10.6.6.2. Código o estándares de construcción;

1.3.10.6.6.3. Dimensiones;

1.3.10.6.6.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;

1.3.10.6.6.5. Indicar la sustancia contenida, y

1.3.10.6.6.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;

1.3.10.6.7. Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:

1.3.10.6.7.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);

1.3.10.6.7.2. Características y capacidad;

1.3.10.6.7.3. Especificaciones;

1.3.10.6.7.4. Vida útil;

1.3.10.6.7.5. Tiempo estimado de uso, y

1.3.10.6.7.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;

1.3.10.6.8. Plano a escala del arreglo general del proyecto;

1.3.10.6.9. Condiciones de operación:

1.3.10.6.9.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:

1.3.10.6.9.1.1. Balance de materia;

1.3.10.6.9.1.2. Temperaturas y presiones de diseño y operación, y

1.3.10.6.9.1.3. Estado físico de las diversas corrientes del proceso;

1.3.10.6.10. Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);

1.3.10.6.11. Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;

1.3.10.7. Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 2:

1.3.10.7.1. Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:

1.3.10.7.1.1. El evento;

1.3.10.7.1.2. Las causas;

1.3.10.7.1.3. Sustancias involucradas;

1.3.10.7.1.4. Nivel de afectación, y

1.3.10.7.1.5. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.10.7.2. Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP), análisis de modo, falla y efecto (FMEA) con árbol de eventos, árbol de fallas; o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.10.7.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizadas para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.10.7.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y

1.3.10.7.2.1.2. Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;

1.3.10.7.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.10.7.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y

1.3.10.7.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.10.5.3.2.;

1.3.10.7.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.10.7.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.10.7.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.10.7.4.3. Vías de comunicación;

1.3.10.7.4.4. Caminos, y

1.3.10.7.4.5. Otros;

1.3.10.7.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.10.7.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.10.7.1. y 1.3.10.7.2.;

1.3.10.7.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.10.7.8. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquéllas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.10.8. Descripción del proceso para el nivel 3:

1.3.10.8.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.10.8.2. Para la etapa de construcción, indicar:

1.3.10.8.2.1. El agua requerida:

1.3.10.8.2.1.1. Cruda, y

1.3.10.8.2.1.2. Potable;

1.3.10.8.2.2. Energía, y

1.3.10.8.2.3. Combustibles necesarios;

1.3.10.8.3. Descripción detallada del proceso por:

1.3.10.8.3.1. Líneas de producción, y

1.3.10.8.3.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.10.8.3.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.10.8.3.3. Describir reacción principal y secundarias en donde intervienen sustancias o materiales considerados de alto riesgo, incluyendo la cinética de las mismas y mecanismos de reacción llevados a cabo en el proceso, bajo condiciones normales y anormales de operación;

1.3.10.8.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.10.8.4.1. Nombre de la sustancia;

1.3.10.8.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.10.8.4.3. Concentración;

1.3.10.8.4.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.10.8.4.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.10.8.4.5.1. Granel;

1.3.10.8.4.5.2. Sacos;

1.3.10.8.4.5.3. Tanques;

1.3.10.8.4.5.4. Tambores;

1.3.10.8.4.5.5. Bidones;

1.3.10.8.4.5.6. Cunetas, y

1.3.10.8.4.5.7. Otros;

1.3.10.8.4.6. Equipo de seguridad;

1.3.10.8.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD), Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.10.4.5.;

1.3.10.8.6. Equipos de proceso y auxiliares:

1.3.10.8.6.1. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento, especificando:

1.3.10.8.6.1.1. Características;

1.3.10.8.6.1.2. Código o estándares de construcción;

1.3.10.8.6.1.3. Dimensiones;

1.3.10.8.6.1.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;

1.3.10.8.6.1.5. Indicar la sustancia contenida, y

1.3.10.8.6.1.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;

1.3.10.8.6.2. Describir equipos y procesos auxiliares, especificando para cada uno:

1.3.10.8.6.2.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);

1.3.10.8.6.2.2. Características y capacidad;

1.3.10.8.6.2.3. Especificaciones;

1.3.10.8.6.2.4. Vida útil;

1.3.10.8.6.2.5. Tiempo estimado de uso, y

1.3.10.8.6.2.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;

1.3.10.8.6.3. Plano a escala del arreglo general del proyecto;

1.3.10.8.6.4. Planos de detalle del diseño mecánico de los principales equipos de proceso y sistemas de conducción, señalando las normas aplicadas, y

1.3.10.8.6.5. Base de diseño de los sistemas de desfogue existente en el proyecto;

1.3.10.8.7. Condiciones de operación:

1.3.10.8.7.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:

1.3.10.8.7.1.1. Balance de materia;

1.3.10.8.7.1.2. Temperaturas y presiones de diseño y operación, y

1.3.10.8.7.1.3. Estado físico de las diversas corrientes del proceso;

1.3.10.8.8. Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);

1.3.10.8.9. Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente:

1.3.10.8.9.1. Incluir la base de diseño de los sistemas de instrumentación, anexando las especificaciones de los principales elementos de medición y control;

1.3.10.8.10. Diseño de servicios:

1.3.10.8.10.1. Planos generales de diseño de los sistemas de servicio;

1.3.10.8.10.2. Describir los servicios externos e internos necesarios y su importancia en la operación de sectores críticos, y

1.3.10.8.10.3. Descripción y justificación de los sistemas redundantes de servicios;

1.3.10.8.11. Resumen ejecutivo de las bases y criterios empleados para el diseño civil y estructural de las principales áreas del proyecto, así como de los equipos donde se manejan materiales considerados de alto riesgo;

1.3.10.8.12. Especificar en forma detallada las bases de diseño para el cuarto de control:

1.3.10.8.12.1. Describir las bases de diseño de los sistemas de aislamiento de las diferentes áreas o equipos con riesgos potenciales de incendio, explosión, toxicidad y sistemas de contención para derrames:

1.3.10.8.12.1.1. Planos de construcción de los mismos;

1.3.10.8.12.2. Planos de la distribución del sistema contra incendios, y

1.3.10.8.12.3. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad del proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;

1.3.10.9. Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 3:

1.3.10.9.1. Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:

1.3.10.9.1.1. El evento;

1.3.10.9.1.2. Las causas;

1.3.10.9.1.3. Sustancias involucradas;

1.3.10.9.1.4. Nivel de afectación, y

1.3.10.9.1.5. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.10.9.2. Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP), análisis de modo, falla y efecto (FMEA) con árbol de eventos, árbol de fallas; o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.10.9.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.10.9.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y

1.3.10.9.2.1.2. Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;

1.3.10.9.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.10.9.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y

1.3.10.9.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.10.5.3.2.;

1.3.10.9.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.10.9.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.10.9.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.10.9.4.3. Vías de comunicación;

1.3.10.9.4.4. Caminos, y

1.3.10.9.4.5. Otros;

1.3.10.9.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.10.9.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.10.9.1. y 1.3.10.9.2.;

1.3.10.9.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;

1.3.10.9.8. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquéllas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes, y

1.3.10.9.9. Describir las rutas de traslado de los materiales involucrados que se consideren de alto riesgo;

1.3.10.10. Conclusiones y recomendaciones para los niveles 1, 2 y 3:

1.3.10.10.1. Presentar un resumen ejecutivo, que deberá incorporar los datos generales de la empresa señalados, la relación de sustancias peligrosas manejadas y capacidad de almacenamiento;

1.3.10.10.2. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:

1.3.10.10.2.1. Fecha de ingreso;

1.3.10.10.2.2. Datos generales de la empresa:

1.3.10.10.2.2.1. Número de registro de INE;

1.3.10.10.2.2.2. Nombre;

1.3.10.10.2.2.3. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.10.10.2.2.4. Objeto del proyecto;

1.3.10.10.2.3. Ubicación del proyecto:

1.3.10.10.2.3.1. Calle y número;

1.3.10.10.2.3.2. Colonia/localidad;

1.3.10.10.2.3.3. Municipio/delegación;

1.3.10.10.2.3.4. Estado;

1.3.10.10.2.3.5. Código postal;

1.3.10.10.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

1.3.10.10.2.4.1. Calle y número;

1.3.10.10.2.4.2. Colonia/localidad;

1.3.10.10.2.4.3. Municipio/delegación;

1.3.10.10.2.4.4. Estado;

1.3.10.10.2.4.5. Código postal;

1.3.10.10.2.4.6. Teléfonos;

1.3.10.10.2.4.7. Fax;

1.3.10.10.2.4.8. Correo electrónico;

1.3.10.10.2.4.9. Nombre del representante de la empresa, y

1.3.10.10.2.4.10. Cargo;

1.3.10.10.2.5. Giro de la empresa:

1.3.10.10.2.5.1. Petróleos y derivados;

1.3.10.10.2.5.2. Petroquímico;

1.3.10.10.2.5.3. Químico;

1.3.10.10.2.5.4. Metalúrgico;

1.3.10.10.2.5.5. Otros, especificar;

1.3.10.10.2.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:

1.3.10.10.2.6.1. Agrícola;

1.3.10.10.2.6.2. Rural;

1.3.10.10.2.6.3. Habitacional;

1.3.10.10.2.6.4. Industrial;

1.3.10.10.2.6.5. Comercial, y

1.3.10.10.2.6.6. Mixto;

1.3.10.10.2.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:

1.3.10.10.2.7.1. Zona industrial;

1.3.10.10.2.7.2. Zona habitacional;

1.3.10.10.2.7.3. Zona suburbana;

1.3.10.10.2.7.4. Parque industrial;

1.3.10.10.2.7.5. Zona urbana, y

1.3.10.10.2.7.6. Zona rural;

1.3.10.10.2.8. Localización geográfica:

1.3.10.10.2.8.1. Coordenadas latitud N, y

1.3.10.10.2.8.2. Coordenadas longitud W;

1.3.10.10.2.9. Superficie:

1.3.10.10.2.9.1. Requerida (m2), y

1.3.10.10.2.9.2. Total (m2);

1.3.10.10.2.10. Sustancias manejadas en la planta:

1.3.10.10.2.10.1. No. de registro;

1.3.10.10.2.10.2. No. de orden;

- 1.3.10.10.2.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
- 1.3.10.10.2.10.4. No. CAS;
- 1.3.10.10.2.10.5. Riesgo químico:
 - 1.3.10.10.2.10.5.1. C;
 - 1.3.10.10.2.10.5.2. R;
 - 1.3.10.10.2.10.5.3. E;
 - 1.3.10.10.2.10.5.4. T, e
 - 1.3.10.10.2.10.5.5. I;
- 1.3.10.10.2.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.10.10.2.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.10.10.2.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
- 1.3.10.10.2.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.10.10.2.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.10.10.2.11.1. No. de registro;
 - 1.3.10.10.2.11.2. No. de orden;
 - 1.3.10.10.2.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.10.10.2.11.4. No. CAS;
 - 1.3.10.10.2.11.5. Flujo (kg/seg);
 - 1.3.10.10.2.11.6. Proveedor;
 - 1.3.10.10.2.11.7. Longitud (Km);
 - 1.3.10.10.2.11.8. Diámetro de la tubería (plg);
 - 1.3.10.10.2.11.9. Presión (psi):
 - 1.3.10.10.2.11.9.1. Operación, y
 - 1.3.10.10.2.11.9.2. Diseño;
 - 1.3.10.10.2.11.10. Espesor (mm), y
 - 1.3.10.10.2.11.11. Descripción de la trayectoria;
- 1.3.10.10.2.12. Identificación y clasificación de riesgos:
 - 1.3.10.10.2.12.1. No. de registro;
 - 1.3.10.10.2.12.2. No. de orden;
 - 1.3.10.10.2.12.3. Falla;
 - 1.3.10.10.2.12.4. Accidente hipotético:
 - 1.3.10.10.2.12.4.1. Fuga;
 - 1.3.10.10.2.12.4.2. Derrame;
 - 1.3.10.10.2.12.4.3. Incendio, y
 - 1.3.10.10.2.12.4.4. Explosión;
 - 1.3.10.10.2.12.5. Ubicación:
 - 1.3.10.10.2.12.5.1. Etapa de operación:
 - 1.3.10.10.2.12.5.1.1. Almacenamiento;
 - 1.3.10.10.2.12.5.1.2. Proceso;
 - 1.3.10.10.2.12.5.1.3. Transporte, y
 - 1.3.10.10.2.12.5.1.4. Servicios;
 - 1.3.10.10.2.12.5.2. Unidad o equipo de proceso;
 - 1.3.10.10.2.12.6. Metodología empleada para la identificación de riesgo;
- 1.3.10.10.2.13. Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):
 - 1.3.10.10.2.13.1. No. de registro;
 - 1.3.10.10.2.13.2. No. de orden;
 - 1.3.10.10.2.13.3. Tipo de liberación:
 - 1.3.10.10.2.13.3.1. Masiva, y
 - 1.3.10.10.2.13.3.2. Continua;
 - 1.3.10.10.2.13.4. Cantidad hipotética:
 - 1.3.10.10.2.13.4.1. Cantidad, y
 - 1.3.10.10.2.13.4.2. Unidad;
 - 1.3.10.10.2.13.5. Estado físico;
 - 1.3.10.10.2.13.6. Programa de simulación empleado;
 - 1.3.10.10.2.13.7. Zona de alto riesgo:
 - 1.3.10.10.2.13.7.1. Distancia (m), y
 - 1.3.10.10.2.13.7.2. Tiempo (seg);

1.3.10.10.2.13.8. Zona de amortiguamiento:**1.3.10.10.2.13.8.1. Distancia (m), y****1.3.10.10.2.13.8.2. Tiempo (seg);****1.3.10.10.2.14. Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:****1.3.10.10.2.14.1. No. de registro;****1.3.10.10.2.14.2. No. de orden;****1.3.10.10.2.14.3. Toxicidad:****1.3.10.10.2.14.3.1. IDHL;****1.3.10.10.2.14.3.2. TLV8;****1.3.10.10.2.14.3.3. TLV15;****1.3.10.10.2.14.3.4. Velocidad del viento (m/seg);****1.3.10.10.2.14.3.5. Estabilidad atmosférica, y****1.3.10.10.2.14.3.6. Otros;****1.3.10.10.2.14.4. Explosividad:****1.3.10.10.2.14.4.1. 10.5 psi;****1.3.10.10.2.14.4.2. 11.0 psi, y****1.3.10.10.2.14.4.3. Otro;****1.3.10.10.2.14.5. Radiación térmica:****1.3.10.10.2.14.5.1. 11.4 KW/m²;****1.3.10.10.2.14.5.2. 15 KW/m², y****1.3.10.10.2.14.5.3. Otro;****1.3.10.10.2.14.6. Otros criterios;**

1.3.10.10.3. Hacer un resumen de la situación general que presenta el proyecto en materia de riesgo ambiental señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:

1.3.10.10.3.1. Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas de los análisis de riesgo efectuado, incluidas aquéllas determinadas en función de la identificación, evaluación e interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará el proyecto para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados, y

1.3.10.10.4. Señalar las conclusiones del estudio de riesgo;**1.3.10.11. Anexo fotográfico:**

1.3.10.11.1. Anexo fotográfico o vídeo del sitio de ubicación del proyecto en el que se muestren las colindancias y puntos de interés cercanos al mismo, y

1.3.10.11.2. Incluir anexo fotográfico o vídeo de instalaciones, áreas o equipos críticos;**1.3.11. En su caso, estudio de riesgo ambiental para ductos terrestres:****1.3.11.1. Datos generales:****1.3.11.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):****1.3.11.1.1.1. Fecha de afiliación, y****1.3.11.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;****1.3.11.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;****1.3.11.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones;****1.3.11.1.4. Departamento proponente;****1.3.11.1.5. Nombre del responsable del proyecto:****1.3.11.1.5.1. Puesto, y****1.3.11.1.5.2. Firma;****1.3.11.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);**

1.3.11.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

1.3.11.1.8. Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):**1.3.11.1.8.1. Puesto, y****1.3.11.1.8.2. Firma.****1.3.11.2. Descripción general del proyecto de los ductos:****1.3.11.2.1. Nombre del proyecto:****1.3.11.2.1.1. Breve descripción de la actividad;****1.3.11.2.1.2. Planes de crecimiento a futuro:****1.3.11.2.1.2.1. Fecha estimada de realización;****1.3.11.2.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones del proyecto;****1.3.11.2.1.4. Describir el proyecto, indicando:****1.3.11.2.1.4.1. Alcance e instalaciones que lo conforman;**

- 1.3.11.2.1.4.2.** Origen;
- 1.3.11.2.1.4.3.** Destino;
- 1.3.11.2.1.4.4.** Número de líneas;
- 1.3.11.2.1.4.5.** Diámetro;
- 1.3.11.2.1.4.6.** Longitud;
- 1.3.11.2.1.4.7.** Servicio;
- 1.3.11.2.1.4.8.** Capacidad proyectada;
- 1.3.11.2.1.4.9.** Inversión, y
- 1.3.11.2.1.4.10.** Vida útil;
- 1.3.11.2.2.** Ubicación del proyecto:

1.3.11.2.2.1. Incluir un mapa de la región legible a escala adecuada, indicativo de la trayectoria y ubicación del ducto, así como coordenadas y colindancias;

1.3.11.2.2.2. Adjuntar planos de trazo y perfil del ducto, donde se incluya información sobre especificaciones y profundidad del ducto, condiciones de operación cruzamientos, usos del suelo, clase o localización del sitio, señalamientos y otros:

1.3.11.2.2.2.1. Incluir una tabla indicativa de cruzamiento con ríos, carreteras, ductos, lagos, otros; señalando kilometraje de ubicación;

1.3.11.2.2.3. Descripción de accesos:

1.3.11.2.2.3.1. Marítimos;

1.3.11.2.2.3.2. Terrestres, y/o

1.3.11.2.2.3.3. Aéreos;

1.3.11.2.3. Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):

1.3.11.2.3.1. Anexar comprobantes (opcional):

1.3.11.2.3.1.1. Permiso de Comisión Nacional del Agua (CNA);

1.3.11.2.3.1.2. Permiso de uso del suelo;

1.3.11.2.3.1.3. Permiso de construcción;

1.3.11.2.3.1.4. Contratos de arrendamiento;

1.3.11.2.3.1.5. Permisos de propietarios, y

1.3.11.2.3.1.6. Otros;

1.3.11.3. Integración del proyecto a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:

1.3.11.3.1. Señalar si las actividades del proyecto se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:

1.3.11.3.1.1. Plano del programa de desarrollo urbano local, de la zona donde se localiza el proyecto;

1.3.11.4. Descripción del sistema de transporte:

1.3.11.4.1. Para la etapa de construcción; indicar:

1.3.11.4.1.1. El agua requerida:

1.3.11.4.1.1.1. Cruda, y

1.3.11.4.1.1.2. Potable;

1.3.11.4.1.2. Energía, y

1.3.11.4.1.3. Combustibles necesarios;

1.3.11.4.2. Describir el procedimiento y medidas de seguridad contempladas para el manejo de sustancias o materiales peligrosos durante las diferentes etapas de construcción del ducto, así como equipo requerido por etapa del proyecto;

1.3.11.4.3. Indicar las bases de diseño y normas utilizadas para la construcción del ducto, así como los procedimientos de certificación de materiales empleados, los límites de tolerancia a la corrosión, recubrimientos a emplear y bases de diseño y ubicación de válvulas de seccionamiento, venteo y control;

1.3.11.4.4. Señalar la infraestructura requerida para la instalación del ducto, tales como bombas, trampas, estaciones de regulación o compresión, venteos, etc.:

1.3.11.4.4.1. Indicar en forma de lista en el caso de ampliaciones, la infraestructura actual y proyectada;

1.3.11.4.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD), Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.10.4.5.;

1.3.11.4.6. Condiciones de operación:

1.3.11.4.6.1. Describir las condiciones de operación del ducto:

1.3.11.4.6.1.1. Flujo;

1.3.11.4.6.1.2. Temperaturas, y**1.3.11.4.6.1.3.** Presiones de diseño y operación;**1.3.11.4.6.2.** Describir el estado físico de las sustancias transportadas;**1.3.11.5.** Análisis y evaluación de riesgos:

1.3.11.5.1. Antecedentes de accidentes e incidentes ocurridos en ductos similares, describiendo brevemente:

1.3.11.5.1.1. El evento;**1.3.11.5.1.2.** Las causas;**1.3.11.5.1.3.** Sustancias involucradas, y**1.3.11.5.1.4.** En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.11.5.2. Identificar los puntos probables de riego, empleando una metodología específica (qué pasa si/lista de verificación, hazid, hazop, árbol de fallas o, en su caso, cualquier otra cuyos alcances y profundidad de identificación sean similares, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma); en caso de modificar la aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.11.5.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos (para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los gastos, condiciones de operación y/o características CRETl o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización):

1.3.11.5.2.1.1. Memoria descriptiva de la(s) metodología(s) empleada(s);

1.3.11.5.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.11.5.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tipos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones;

1.3.11.5.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se señalan en el numeral 1.3.10.4.5.:

1.3.11.5.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.11.5.4.1. Asentamientos humanos;**1.3.11.5.4.2.** Cuerpos de agua;**1.3.11.5.4.3.** Vías de comunicación;**1.3.11.5.4.4.** Caminos, y**1.3.11.5.4.5.** Otros;

1.3.11.5.5. Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.11.5.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.11.5.1. y 1.3.11.5.2.;

1.3.11.5.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.11.5.8. Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.11.6. Conclusiones y recomendaciones:

1.3.11.6.1. Presentar un resumen ejecutivo, que deberá incorporar los datos generales de la empresa señalados, la relación de sustancias peligrosas manejadas y capacidad de almacenamiento;

1.3.11.6.2. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:**1.3.11.6.2.1.** Fecha de ingreso;**1.3.11.6.2.2.** Datos generales de la empresa:**1.3.11.6.2.2.1.** Número de registro de INE;**1.3.11.6.2.2.2.** Nombre;**1.3.11.6.2.2.3.** Registro Federal de Contribuyentes;**1.3.11.6.2.2.4.** Objeto del proyecto;**1.3.11.6.2.3.** Ubicación del proyecto:**1.3.11.6.2.3.1.** Calle y número;

- 1.3.11.6.2.3.2. Colonia/localidad;
- 1.3.11.6.2.3.3. Municipio/delegación;
- 1.3.11.6.2.3.4. Estado;
- 1.3.11.6.2.3.5. Código postal;
- 1.3.11.6.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 - 1.3.11.6.2.4.1. Calle y número;
 - 1.3.11.6.2.4.2. Colonia/localidad;
 - 1.3.11.6.2.4.3. Municipio/delegación;
 - 1.3.11.6.2.4.4. Estado;
 - 1.3.11.6.2.4.5. Código postal;
 - 1.3.11.6.2.4.6. Teléfonos;
 - 1.3.11.6.2.4.7. Fax;
 - 1.3.11.6.2.4.8. Correo electrónico;
 - 1.3.11.6.2.4.9. Nombre del representante de la empresa, y
 - 1.3.11.6.2.4.10. Cargo;
- 1.3.11.6.2.5. Giro de la empresa:
 - 1.3.11.6.2.5.1. Petróleos y derivados;
 - 1.3.11.6.2.5.2. Petroquímico;
 - 1.3.11.6.2.5.3. Químico;
 - 1.3.11.6.2.5.4. Metalúrgico;
 - 1.3.11.6.2.5.5. Otros, especificar;
- 1.3.11.6.2.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:
 - 1.3.11.6.2.6.1. Agrícola;
 - 1.3.11.6.2.6.2. Rural;
 - 1.3.11.6.2.6.3. Habitacional;
 - 1.3.11.6.2.6.4. Industrial;
 - 1.3.11.6.2.6.5. Comercial, o
 - 1.3.11.6.2.6.6. Mixto;
- 1.3.11.6.2.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:
 - 1.3.11.6.2.7.1. Zona industrial;
 - 1.3.11.6.2.7.2. Zona habitacional;
 - 1.3.11.6.2.7.3. Zona suburbana;
 - 1.3.11.6.2.7.4. Parque industrial;
 - 1.3.11.6.2.7.5. Zona urbana, o
 - 1.3.11.6.2.7.6. Zona rural;
- 1.3.11.6.2.8. Localización geográfica:
 - 1.3.11.6.2.8.1. Coordenadas latitud N, y
 - 1.3.11.6.2.8.2. Coordenadas longitud W;
- 1.3.11.6.2.9. Superficie:
 - 1.3.11.6.2.9.1. Requerida (m²), y
 - 1.3.11.6.2.9.2. Total (m²);
- 1.3.11.6.2.10. Sustancias manejadas en la planta:
 - 1.3.11.6.2.10.1. No. de registro;
 - 1.3.11.6.2.10.2. No. de orden;
 - 1.3.11.6.2.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.11.6.2.10.4. No. CAS;
 - 1.3.11.6.2.10.5. Riesgo químico:
 - 1.3.11.6.2.10.5.1. C;
 - 1.3.11.6.2.10.5.2. R;
 - 1.3.11.6.2.10.5.3. E;
 - 1.3.11.6.2.10.5.4. T, e
 - 1.3.11.6.2.10.5.5. I;
 - 1.3.11.6.2.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.11.6.2.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.11.6.2.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
 - 1.3.11.6.2.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.11.6.2.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.11.6.2.11.1. No. de registro;

- 1.3.11.6.2.11.2. No. de orden;
- 1.3.11.6.2.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
- 1.3.11.6.2.11.4. No. CAS;
- 1.3.11.6.2.11.5. Flujo (kg/seg);
- 1.3.11.6.2.11.6. Proveedor;
- 1.3.11.6.2.11.7. Longitud (km);
- 1.3.11.6.2.11.8. Diámetro de la tubería (plg);
- 1.3.11.6.2.11.9. Presión (psi):
- 1.3.11.6.2.11.9.1. Operación, y
- 1.3.11.6.2.11.9.2. Diseño;
- 1.3.11.6.2.11.10. Espesor (mm), y
- 1.3.11.6.2.11.11. Descripción de la trayectoria;
- 1.3.11.6.2.12. Identificación y clasificación de riesgos:
- 1.3.11.6.2.12.1. No. de registro;
- 1.3.11.6.2.12.2. No. de orden;
- 1.3.11.6.2.12.3. Falla;
- 1.3.11.6.2.12.4. Accidente hipotético:
- 1.3.11.6.2.12.4.1. Fuga;
- 1.3.11.6.2.12.4.2. Derrame;
- 1.3.11.6.2.12.4.3. Incendio, y
- 1.3.11.6.2.12.4.4. Explosión;
- 1.3.11.6.2.12.5. Ubicación:
- 1.3.11.6.2.12.5.1. Etapa de operación:
- 1.3.11.6.2.12.5.1.1. Almacenamiento;
- 1.3.11.6.2.12.5.1.2. Proceso;
- 1.3.11.6.2.12.5.1.3. Transporte, y
- 1.3.11.6.2.12.5.1.4. Servicios;
- 1.3.11.6.2.12.5.2. Unidad o equipo de proceso;
- 1.3.11.6.2.12.6. Metodología empleada para la identificación de riesgo;
- 1.3.11.6.2.13. Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):
- 1.3.11.6.2.13.1. No. de registro;
- 1.3.11.6.2.13.2. No. de orden;
- 1.3.11.6.2.13.3. Tipo de liberación:
- 1.3.11.6.2.13.3.1. Masiva, y
- 1.3.11.6.2.13.3.2. Continua;
- 1.3.11.6.2.13.4. Cantidad hipotética:
- 1.3.11.6.2.13.4.1. Cantidad, y
- 1.3.11.6.2.13.4.2. Unidad;
- 1.3.11.6.2.13.5. Estado físico;
- 1.3.11.6.2.13.6. Programa de simulación empleado;
- 1.3.11.6.2.13.7. Zona de alto riesgo:
- 1.3.11.6.2.13.7.1. Distancia (m), y
- 1.3.11.6.2.13.7.2. Tiempo (seg);
- 1.3.11.6.2.13.8. Zona de amortiguamiento:
- 1.3.11.6.2.13.8.1. Distancia (m), y
- 1.3.11.6.2.13.8.2. Tiempo (seg);
- 1.3.11.6.2.14. Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:
- 1.3.11.6.2.14.1. No. de registro;
- 1.3.11.6.2.14.2. No. de orden;
- 1.3.11.6.2.14.3. Toxicidad:
- 1.3.11.6.2.14.3.1. IDHL;
- 1.3.11.6.2.14.3.2. TLV8;
- 1.3.11.6.2.14.3.3. TLV15;
- 1.3.11.6.2.14.3.4. Velocidad del viento (m/seg);
- 1.3.11.6.2.14.3.5. Estabilidad atmosférica, y
- 1.3.11.6.2.14.3.6. Otros;
- 1.3.11.6.2.14.4. Explosividad:

1.3.11.6.2.14.4.1. 10.5 psi;

1.3.11.6.2.14.4.2. 11.0 psi, y

1.3.11.6.2.14.4.3. Otro;

1.3.11.6.2.14.5. Radiación térmica:

1.3.11.6.2.14.5.1. 11.4 KW/m²;

1.3.11.6.2.14.5.2. 15 KW/m², y

1.3.11.6.2.14.5.3. Otro;

1.3.11.6.2.14.6. Otros criterios;

1.3.11.6.3. Hacer un resumen de la situación general que presenta el proyecto en materia de riesgo ambiental señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:

1.3.11.6.3.1. Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas de los análisis de riesgo efectuado, incluidas aquellas determinadas en función de la identificación, evaluación e interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará el proyecto para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados, y

1.3.11.6.4. Señalar las conclusiones del estudio de riesgo;

1.3.11.7. Anexo fotográfico:

1.3.11.7.1. Anexo fotográfico o vídeo del sitio de interés cercano al trazo en el que se muestren las colindancias, origen, destino final y puntos de interés cercanos al mismo (asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.);

1.3.12. La manifestación de impacto ambiental deberá contener el nombre, número de cédula profesional, en su caso, y la firma en todas y cada una de sus fojas, del promovente o representante, del consultor, del responsable de la coordinación del estudio, y de los participantes. Asimismo, el estudio deberá contener al final del mismo una declaración en los siguientes términos: "los abajo firmantes bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información contenida en el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado "_____ " bajo su leal saber y entender es real y fidedigna.

1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. 60 días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para integrar el expediente del proyecto, si el mismo se ajusta a las formalidades previstas en la LGEEPA, su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables.

2.1.1.2. 40 días hábiles, contados a partir de la integración del expediente para requerir aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la manifestación de impacto ambiental.

2.1.1.3. 60 días hábiles, contados a partir de que sea notificada la prevención, para que el particular subsane las omisiones. En este caso la Secretaría suspenderá el plazo de 60 días hábiles a que se hace referencia en el numeral 2.1.1. para emitir la resolución respectiva.

2.1.1.4. Dentro del plazo señalado en el numeral 2.1.1., se integrarán los dictámenes necesarios que solicite la Secretaría de otras áreas administrativas de la propia Secretaría o de otras dependencias de los poderes federal, estatal o municipal. Asimismo, en caso de requerirse, la Secretaría desahogará, dentro del plazo señalado en el numeral antes referido, el procedimiento de Consulta Pública que establece el artículo 34 de la LGEEPA.

2.1.2. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de la obra o actividad proyectada se requiera de un plazo mayor para la evaluación y dictaminación, la Secretaría ampliará el plazo establecido por el numeral 2.1.1. hasta por 60 días hábiles adicionales, en cuyo caso deberá justificar la prórroga. La Secretaría notificará al interesado la decisión de ampliar el plazo de evaluación y dictaminación, dentro del plazo señalado en el punto 2.1.1.2.

B. Acuerdos.

1. El interesado podrá optar por consultar a la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, de manera previa a la presentación del informe preventivo o de la manifestación de impacto ambiental, para que sea orientado y se le confirme:

1.1. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de un informe preventivo.

1.2. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de una manifestación de impacto ambiental, y en este caso se le indique la modalidad en que deberá presentar dicha manifestación.

En este supuesto la autoridad deberá resolver la consulta en un plazo de 20 días hábiles.

Lo anterior con el objeto de que el particular tenga la certeza del trámite que debe realizar, así como del pago de derechos correspondiente.

2. La facultad de prorrogar el plazo, a la que se hace referencia en el numeral 2.1.2 de la presente ficha, deberá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

3. La Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá notificar al particular que se requiere, en su caso, de una manifestación de impacto ambiental en una modalidad superior a la presentada (siempre y cuando la MIA en la modalidad presentada no corresponda al supuesto establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental y dicha modalidad sea inferior a la que corresponda).

En el supuesto anterior, una vez notificada al particular la modalidad en que deberá presentar la MIA, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental no podrá solicitar nuevamente el cambio a otra modalidad.

INE-05-003 Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad intermedia.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a la manifestación de impacto ambiental en la modalidad intermedia que deberá contener lo siguiente:

1.3.1. Nombre y puesto del responsable del proyecto;

1.3.2. Datos del responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental, indicando:

1.3.2.1. Nombre o denominación social;

1.3.2.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.2.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

1.3.2.4. Teléfono;

1.3.3. Datos generales del proyecto:

1.3.3.1. Nombre del proyecto;

1.3.3.2. Naturaleza del proyecto;

1.3.3.3. Ubicación física del proyecto;

1.3.3.4. Localización del predio, coordenadas del mismo y ubicación de las instalaciones en el predio;

1.3.3.5. Superficie requerida;

1.3.3.6. Tenencia y situación legal del predio, y

1.3.3.7. Vías de acceso;

1.3.4. Descripción y justificación de la obra o actividad proyectada:

1.3.4.1. Características del proyecto, señalando en forma detallada los siguientes aspectos:

1.3.4.1.1. Objetivo del proyecto;

1.3.4.1.2. Justificación del proyecto;

1.3.4.1.3. La información sobre la demanda actual del bien o servicio, así como la evolución histórica de la relación oferta/demanda;

1.3.4.1.4. Cuantificación de los proyectos que en un contexto local atienden la demanda, señalando la parte de la curva de demanda que la obra o actividad pretende cubrir;

1.3.4.1.5. Alcances del proyecto en un ámbito federal, estatal, municipal u otro;

1.3.4.1.6. Tiempo calculado durante el cual la obra o actividad propuesta cubrirá la demanda;

1.3.4.1.7. Forma en que el proyecto propuesto se inserta en los planes federales, regionales y/o municipales;

1.3.4.1.8. Política de crecimiento, indicando si cuentan con planes de ampliación de la obra o de aumento en la producción, según sea el caso;

1.3.4.1.9. Proyectos asociados, señalando los proyectos en operación o futuros que tengan relación directa con la obra o actividad propuesta, incluyendo aquéllos ubicados fuera de su jurisdicción;

1.3.4.1.10. Programa general de trabajo, y

1.3.4.1.11. Calendarización de actividades;

1.3.4.2. Selección del sitio:

1.3.4.2.1. Criterios considerados en la selección del sitio en orden de importancia;

1.3.4.2.2. Estudios preliminares de campo;

1.3.4.2.3. Tipo de estudios y duración de los mismos;

1.3.4.2.4. Preparación que el área o parte de ella requiere para los estudios de campo;

- 1.3.4.2.5. Material y equipo necesario en los estudios de campo;
- 1.3.4.2.6. Uso actual del suelo en el sitio seleccionado y usos anteriores;
- 1.3.4.2.7. Compatibilidad del proyecto con el uso del suelo en terrenos colindantes;
- 1.3.4.2.8. Sitios alternativos, mencionando los sitios que hayan sido o estén siendo evaluados para la construcción de la obra o para el desarrollo de la actividad;
- 1.3.4.2.9. Explicar las causas que determinaron la selección de un sitio y no de otro, y
- 1.3.4.2.10. Especificar si se han realizado estudios de impacto ambiental para los diferentes sitios;
- 1.3.4.3. Preparación del sitio y construcción:
 - 1.3.4.3.1. Actividades de preparación del sitio previas a la construcción, así como las actividades relacionadas con la construcción misma de la obra o con el desarrollo de la actividad;
 - 1.3.4.3.2. Personal requerido por etapas:
 - 1.3.4.3.2.1. Cantidad, y
 - 1.3.4.3.2.2. Tiempo de ocupación;
 - 1.3.4.3.3. Obras y servicios de apoyo que se necesitarán durante la preparación del sitio y durante la construcción de la obra;
 - 1.3.4.3.4. Ubicación de campamentos, letrinas, etc.;
 - 1.3.4.3.5. Material utilizado en las obras de apoyo;
 - 1.3.4.3.6. Tipo de servicio;
 - 1.3.4.3.7. Forma de abastecimiento;
 - 1.3.4.3.8. Desmantelamiento de las obras y servicios de apoyo;
 - 1.3.4.3.9. Equipo utilizado, especificando si operará durante la preparación, construcción o ambas;
 - 1.3.4.3.10. Tipo de equipo y cantidad;
 - 1.3.4.3.11. Eficiencia de combustión de las máquinas;
 - 1.3.4.3.12. Niveles de ruido producidos (db);
 - 1.3.4.3.13. Material utilizado en la construcción de la obra;
 - 1.3.4.3.14. Tipo y cantidad; aclarar cuando se trate de algún recurso del área;
 - 1.3.4.3.15. Bancos de material:
 - 1.3.4.3.15.1. Localización;
 - 1.3.4.3.15.2. Procedimiento de extracción, y
 - 1.3.4.3.15.3. Forma de traslado;
 - 1.3.4.3.16. Requerimientos de energía en cada etapa:
 - 1.3.4.3.16.1. Electricidad:
 - 1.3.4.3.16.1.1. Fuente;
 - 1.3.4.3.16.1.2. Potencia;
 - 1.3.4.3.16.1.3. Voltaje, y
 - 1.3.4.3.16.1.4. Calendario de consumo diario;
 - 1.3.4.3.16.2. Combustible:
 - 1.3.4.3.16.2.1. Tipo;
 - 1.3.4.3.16.2.2. Origen;
 - 1.3.4.3.16.2.3. Cantidad que será almacenada, y
 - 1.3.4.3.16.2.4. Forma de almacenamiento;
 - 1.3.4.3.16.3. Requerimientos de agua en cada una de las etapas:
 - 1.3.4.3.16.3.1. Tipo de agua:
 - 1.3.4.3.16.3.1.1. Cruda, o
 - 1.3.4.3.16.3.1.2. Potable;
 - 1.3.4.3.16.3.2. Volumen utilizado por unidad de tiempo;
 - 1.3.4.3.16.3.3. Fuente;
 - 1.3.4.3.16.3.4. Traslado y forma de almacenamiento;
 - 1.3.4.3.16.3.5. Duración y etapas de la preparación del terreno, y
 - 1.3.4.3.16.3.6. Tipo de obra civil requerida para la preparación del terreno;
 - 1.3.4.3.16.4. En el caso de rellenos o nivelaciones, especificar:
 - 1.3.4.3.16.4.1. Volúmenes requeridos;
 - 1.3.4.3.16.4.2. Origen del material de relleno;
 - 1.3.4.3.16.4.3. Ubicación de los bancos de material;
 - 1.3.4.3.16.4.4. Forma de extracción;
 - 1.3.4.3.16.4.5. En el caso de dragados, especificar:
 - 1.3.4.3.16.4.5.1. Volumen de material a extraer;
 - 1.3.4.3.16.4.5.2. Disposición final, y

- 1.3.4.3.16.4.5.3.** Forma de traslado;
- 1.3.4.3.16.5.** Localización y superficie de la zona o zonas que serán afectadas por la preparación del terreno;
- 1.3.4.3.16.6.** Estimación cuantitativa y cualitativa de los recursos que serán alterados;
- 1.3.4.3.16.7.** Procedimiento de construcción;
- 1.3.4.3.16.8.** Etapas y duración de la construcción de la obra;
- 1.3.4.3.16.9.** Plano constructivo de la obra;
- 1.3.4.3.16.10.** Residuos generados durante la preparación del sitio y durante la construcción;
- 1.3.4.3.16.11.** Emisiones a la atmósfera;
- 1.3.4.3.16.12.** Tipo de emisiones y estimación cuantitativa de las mismas;
- 1.3.4.3.16.13.** Descarga de aguas residuales: estimación cuantitativa, cuerpo receptor;
- 1.3.4.3.16.14.** Residuos sólidos, indicando el tipo y disposición final, y
- 1.3.4.3.16.15.** Otros;
- 1.3.4.3.17.** Medidas de seguridad y planes de emergencia ante posibles accidentes;
- 1.3.4.4.** Operación y mantenimiento:
 - 1.3.4.4.1.** Programa de operación:
 - 1.3.4.4.1.1.** Tiempo de operación diaria (horario);
 - 1.3.4.4.1.2.** Calendario mensual de operación;
 - 1.3.4.4.1.3.** Época de mayor actividad en el año, y
 - 1.3.4.4.1.4.** Personal utilizado y tiempo de ocupación;
 - 1.3.4.4.2.** Programa de mantenimiento:
 - 1.3.4.4.2.1.** Periodicidad del mantenimiento general;
 - 1.3.4.4.2.2.** Tipo de reparaciones;
 - 1.3.4.4.2.3.** Equipo utilizado, y
 - 1.3.4.4.2.4.** Material empleado;
 - 1.3.4.4.3.** Requerimientos de mano de obra:
 - 1.3.4.4.3.1.** Cantidad;
 - 1.3.4.4.3.2.** Tiempo de ocupación, y
 - 1.3.4.4.3.3.** Políticas de contratación;
 - 1.3.4.4.4.** Requerimientos de energía eléctrica:
 - 1.3.4.4.4.1.** Consumo por unidad de tiempo, y desglose del uso de la energía (alumbrado, motores, etc.);
 - 1.3.4.4.4.2.** Fuente de energía;
 - 1.3.4.4.4.3.** Fuente alternativa de energía;
 - 1.3.4.4.4.4.** Requerimientos a futuro por aumento de la capacidad instalada;
 - 1.3.4.4.4.5.** Mantenimiento de instalaciones, y
 - 1.3.4.4.4.6.** Demanda local del servicio;
 - 1.3.4.4.5.** Requerimientos de combustible:
 - 1.3.4.4.5.1.** Tipo, calidad (características);
 - 1.3.4.4.5.2.** Consumo por unidad de tiempo;
 - 1.3.4.4.5.3.** Condiciones de combustión;
 - 1.3.4.4.5.4.** Fuente;
 - 1.3.4.4.5.5.** Forma de almacenamiento;
 - 1.3.4.4.5.6.** Detalle constructivo del almacenamiento;
 - 1.3.4.4.5.7.** Sitios proyectados para el abastecimiento de combustible;
 - 1.3.4.4.5.8.** Forma de transportación;
 - 1.3.4.4.5.9.** Medidas de seguridad en el manejo de combustibles;
 - 1.3.4.4.5.10.** Requerimientos de agua cruda, y potable:
 - 1.3.4.4.5.10.1.** Tipo;
 - 1.3.4.4.5.10.2.** Consumo por unidad de tiempo;
 - 1.3.4.4.5.10.3.** Desgloses de los usos del agua;
 - 1.3.4.4.5.10.4.** Fuente de suministro;
 - 1.3.4.4.5.10.5.** Fuentes alternativas;
 - 1.3.4.4.5.10.6.** Requerimientos excepcionales;
 - 1.3.4.4.5.10.7.** Factibilidad y programas de reciclaje, volúmenes;
 - 1.3.4.4.5.10.8.** Factibilidad y programas de tratamiento, volúmenes, y
 - 1.3.4.4.5.10.9.** Residuos;
- 1.3.4.4.6.** Aguas residuales:

- 1.3.4.4.6.1. Fuente(s) emisora(s);
- 1.3.4.4.6.2. Volúmenes generados por unidad de tiempo;
- 1.3.4.4.6.3. Composición química y biológica de las aguas residuales;
- 1.3.4.4.6.4. Temperatura de la descarga;
- 1.3.4.4.6.5. Cuerpo receptor;
- 1.3.4.4.6.6. Dinámica química de los residuos en el medio;
- 1.3.4.4.6.7. Toxicidad, y
- 1.3.4.4.6.8. Vida media;
- 1.3.4.4.7. Emisiones a la atmósfera:
 - 1.3.4.4.7.1. Tipo de emisión;
 - 1.3.4.4.7.2. Fuente(s) emisora(s);
 - 1.3.4.4.7.3. Cantidad generada por unidad de tiempo;
 - 1.3.4.4.7.4. Dinámica química de la emisión en el medio;
 - 1.3.4.4.7.5. Toxicidad;
 - 1.3.4.4.7.6. Vida media, y
 - 1.3.4.4.7.7. Olores, área circunvecina que se vería afectada por olores desprendidos;
- 1.3.4.4.8. Residuos sólidos:
 - 1.3.4.4.8.1. Cantidad generada por unidad de tiempo;
 - 1.3.4.4.8.2. Principales componentes de los residuos;
 - 1.3.4.4.8.3. Manejo de los residuos:
 - 1.3.4.4.8.3.1. Forma de remoción;
 - 1.3.4.4.8.3.2. Periodicidad;
 - 1.3.4.4.8.3.3. Disposición final;
 - 1.3.4.4.8.3.4. Factibilidad de reciclaje;
 - 1.3.4.4.8.3.5. Programa, y
 - 1.3.4.4.8.3.6. Volumen;
 - 1.3.4.4.9. Derrames accidentales:
 - 1.3.4.4.9.1. Tipo y composición química;
 - 1.3.4.4.9.2. Volúmenes aproximados;
 - 1.3.4.4.9.3. Vida media, y
 - 1.3.4.4.9.4. Posibles accidentes y planes de emergencia para cada caso;
- 1.3.4.5. Únicamente tratándose de proyectos relacionados con la industria de la transformación, extractivas, de tratamiento y cualquier proyecto que implique manejo de equipo o maquinaria pesada y procesos industriales, se deberán proporcionar los siguientes datos:
 - 1.3.4.5.1. Equipo:
 - 1.3.4.5.1.1. Tipo y cantidad;
 - 1.3.4.5.1.2. Operación por unidad de tiempo;
 - 1.3.4.5.1.3. Niveles de ruido (db) por equipo;
 - 1.3.4.5.1.4. Eficiencia de combustión;
 - 1.3.4.5.1.5. Ubicación del equipo en las instalaciones, y esquema general;
 - 1.3.4.5.1.6. Medidas de seguridad en la operación del equipo, y
 - 1.3.4.5.1.7. Mantenimiento del equipo y periodicidad;
 - 1.3.4.5.2. Descripción del proceso industrial indicando las fases del proceso;
 - 1.3.4.5.3. Materia prima por fase de proceso:
 - 1.3.4.5.3.1. Tipo:
 - 1.3.4.5.3.1.1. Toxicidad;
 - 1.3.4.5.3.1.2. Inflamabilidad;
 - 1.3.4.5.3.1.3. Corrosividad, y
 - 1.3.4.5.3.1.4. Volatilidad, etc.;
 - 1.3.4.5.3.2. Cantidad;
 - 1.3.4.5.3.3. Procedencia, y si se trata de algún recurso natural del área especificar:
 - 1.3.4.5.3.3.1. Tipo;
 - 1.3.4.5.3.3.2. Forma de extracción;
 - 1.3.4.5.3.3.3. Volumen;
 - 1.3.4.5.3.3.4. Estimación del volumen total que será utilizado y la duración del aprovechamiento;
 - 1.3.4.5.3.3.5. Forma de almacenamiento;
 - 1.3.4.5.3.3.6. Medidas de seguridad;
 - 1.3.4.5.3.3.7. Forma de transportación, y

- 1.3.4.5.3.3.8. Medidas de seguridad;
- 1.3.4.5.3.4. Insumos por fase de proceso:
 - 1.3.4.5.3.4.1. Tipo;
 - 1.3.4.5.3.4.2. Cantidad;
 - 1.3.4.5.3.4.3. Procedencia;
 - 1.3.4.5.3.4.4. Transportación;
 - 1.3.4.5.3.4.5. Medidas de seguridad, y
 - 1.3.4.5.3.4.6. Forma de almacenamiento;
- 1.3.4.5.3.5. Subproductos por fase de proceso:
 - 1.3.4.5.3.5.1. Tipo;
 - 1.3.4.5.3.5.2. Volumen;
 - 1.3.4.5.3.5.3. Transportación;
 - 1.3.4.5.3.5.4. Forma de almacenamiento, y
 - 1.3.4.5.3.5.5. Medidas de seguridad en transportación y almacenamiento;
- 1.3.4.5.3.6. Productos finales:
 - 1.3.4.5.3.6.1. Tipo;
 - 1.3.4.5.3.6.2. Cantidad;
 - 1.3.4.5.3.6.3. Transportación;
 - 1.3.4.5.3.6.4. Forma de almacenamiento, y
 - 1.3.4.5.3.6.5. Medidas de seguridad en transportación y almacenamiento;
- 1.3.4.6. Etapa de abandono del sitio al término de su vida útil:
 - 1.3.4.6.1. Describir el destino que se dará al sitio y sus alrededores al término de su vida útil, especificando:
 - 1.3.4.6.1.1. Estimación de vida útil;
 - 1.3.4.6.1.2. Programa de restitución del área, y
 - 1.3.4.6.1.3. Planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto;
- 1.3.5. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico:
 - 1.3.5.1. Medio natural, especificando:
 - 1.3.5.1.1. Area de influencia (como punto de apoyo para la evaluación del sitio que se propone, así como de su área de influencia, será necesario anexar material gráfico, cartográfico y fotografías):
 - 1.3.5.1.1.1. Delimitación del área de influencia considerando cualquiera de las dos opciones que se plantean:
 - 1.3.5.1.1.1.1. Alcances;
 - 1.3.5.1.1.1.2. Argumentos y criterios utilizados para su delimitación;
 - 1.3.5.1.1.1.3. Ubicación del sitio de acuerdo con la clasificación de cuenca-subcuenca, o
 - 1.3.5.1.1.1.4. Subcuenca en que se inserta la obra o actividad proyectada;
 - 1.3.5.1.2. Rasgos físicos:
 - 1.3.5.1.2.1. Climatología:
 - 1.3.5.1.2.1.1. Tipo de clima;
 - 1.3.5.1.2.1.2. Temperaturas;
 - 1.3.5.1.2.1.3. Promedio:
 - 1.3.5.1.2.1.3.1. Diaria;
 - 1.3.5.1.2.1.3.2. Mensual, y
 - 1.3.5.1.2.1.3.3. Anual;
 - 1.3.5.1.2.1.4. Máxima y mínima extremas (mensuales);
 - 1.3.5.1.2.1.5. Humedad relativa, indicando la media mensual y la mínima extremas;
 - 1.3.5.1.2.1.6. Precipitación:
 - 1.3.5.1.2.1.6.1. Frecuencia;
 - 1.3.5.1.2.1.6.2. Distribución;
 - 1.3.5.1.2.1.6.3. Periodo(s) de sequía;
 - 1.3.5.1.2.1.6.4. Variaciones del régimen pluvial;
 - 1.3.5.1.2.1.6.5. Precipitación anual;
 - 1.3.5.1.2.1.6.6. Precipitación promedio mensual, y
 - 1.3.5.1.2.1.6.7. Lluvia máxima en 24 horas (lluvias torrenciales);
 - 1.3.5.1.2.1.7. Presión atmosférica:
 - 1.3.5.1.2.1.7.1. Media anual;
 - 1.3.5.1.2.1.8. Nubosidad e insolación:
 - 1.3.5.1.2.1.8.1. Promedios anuales, y

- 1.3.5.1.2.1.8.2. Meses con valores máximos y mínimos;
- 1.3.5.1.2.1.9. Velocidad y dirección del viento:
 - 1.3.5.1.2.1.9.1. Rosas estacionales y anuales y su velocidad media en metros/segundos;
 - 1.3.5.1.2.1.9.2. Frecuencia de calmas (si se dispone de información);
 - 1.3.5.1.2.1.9.3. Altura de la capa de mezclado del aire, y
 - 1.3.5.1.2.1.9.4. Calidad del aire (si se dispone de información);
- 1.3.5.1.2.1.10. Estabilidad atmosférica de Pasquill; [*]:
 - 1.3.5.1.2.1.10.1. Frecuencia anual;
 - 1.3.5.1.2.1.11. Intemperismos severos:
 - 1.3.5.1.2.1.11.1. Frecuencia de nevadas;
 - 1.3.5.1.2.1.11.2. Frecuencia de heladas;
 - 1.3.5.1.2.1.11.3. Frecuencia de granizadas, y
 - 1.3.5.1.2.1.11.4. Frecuencia de huracanes;
 - 1.3.5.1.2.1.12. Modelo matemático de dispersión de contaminantes:
 - 1.3.5.1.2.1.12.1. Se debe aplicar un modelo de este tipo cuando el volumen de la emisión rebase los límites que establece la reglamentación vigente al respecto, y debe contener la siguiente información:
 - 1.3.5.1.2.1.12.1.1. Concentraciones máximas a nivel de piso;
 - 1.3.5.1.2.1.12.1.2. Trazado de las isopleas correspondientes para los valores contenidos en el "Acuerdo que establece los lineamientos para determinar el criterio que servirá de base para evaluar la calidad del aire en un determinado momento", [**];
 - 1.3.5.1.2.1.12.1.3. Fuentes aéreas, puntuales o una combinación de ambas, y
 - 1.3.5.1.2.1.12.1.4. Altura promedio de la capa de mezclado del aire;
- 1.3.5.1.2.2. Geología:
 - 1.3.5.1.2.2.1. Geología histórica del lugar de interés;
 - 1.3.5.1.2.2.2. Grandes unidades geológicas (provincias fisiográficas);
 - 1.3.5.1.2.2.3. Descripción litológica del área;
 - 1.3.5.1.2.2.4. Formaciones geológicas (estratigrafía);
 - 1.3.5.1.2.2.5. Actividad erosiva predominante;
 - 1.3.5.1.2.2.6. Localización de áreas susceptibles de sismicidad, deslizamientos, derrumbes y otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, y
 - 1.3.5.1.2.2.7. Geología económica;
- 1.3.5.1.2.3. Geomorfología:
 - 1.3.5.1.2.3.1. Características del relieve;
 - 1.3.5.1.2.3.2. Orientación;
 - 1.3.5.1.2.3.3. Altura, y
 - 1.3.5.1.2.3.4. Pendientes;
- 1.3.5.1.2.4. Suelo:
 - 1.3.5.1.2.4.1. Descripción de las propiedades físicas y químicas del suelo:
 - 1.3.5.1.2.4.1.1. Textura del área donde se desarrollará el proyecto;
 - 1.3.5.1.2.4.1.2. Estructura;
 - 1.3.5.1.2.4.1.3. Porosidad;
 - 1.3.5.1.2.4.1.4. Color;
 - 1.3.5.1.2.4.1.5. Perfiles;
 - 1.3.5.1.2.4.1.6. pH;
 - 1.3.5.1.2.4.1.7. Contenidos de materia orgánica;
 - 1.3.5.1.2.4.1.8. Sodicidad;
 - 1.3.5.1.2.4.1.9. Contenido de sales;
 - 1.3.5.1.2.4.1.10. Clasificación del suelo;
 - 1.3.5.1.2.4.1.11. Grado de erosión (natural y artificial);
 - 1.3.5.1.2.4.1.12. Uso actual del suelo, y
 - 1.3.5.1.2.4.1.13. Uso potencial del suelo;
 - 1.3.5.1.2.5. Hidrología, la información que se solicita en este rubro corresponde a la descripción de la subcuenca y/o área de influencia en la que el proyecto se localizará, a excepción del primer bloque en el que se solicita información a nivel de cuenca hidrológica:
 - 1.3.5.1.2.5.1. Cuenca hidrológica:
 - 1.3.5.1.2.5.1.1. Caracterización de la cuenca de acuerdo con la siguiente información:
 - 1.3.5.1.2.5.1.1.1. Definición de la cuenca;
 - 1.3.5.1.2.5.1.1.3. Zona de mayor infiltración;

- 1.3.5.1.2.5.1.1.4.** Avenidas (máximas y extraordinarias);
- 1.3.5.1.2.5.1.1.5.** Precipitaciones (periodos, duración y volumen anual);
- 1.3.5.1.2.5.1.1.6.** Cuerpos de agua (lagos, lagunas y presas);
- 1.3.5.1.2.5.1.1.7.** Ríos superficiales principales;
- 1.3.5.1.2.5.1.1.8.** Zonas con riesgo de inundación, y
- 1.3.5.1.2.5.1.1.9.** Ríos subterráneos (dirección);
- 1.3.5.1.2.5.2.** Cuerpos de agua, caracterización de lagos, lagunas y presas que se localicen a corta distancia del proyecto y/o de aquellos cuerpos de agua que de alguna forma tendrán relación con la obra o actividad proyectada:
 - 1.3.5.1.2.5.2.1.** Localización;
 - 1.3.5.1.2.5.2.2.** Clasificación y descripción técnica;
 - 1.3.5.1.2.5.2.3.** Volumen promedio;
 - 1.3.5.1.2.5.2.4.** Contornos litorales;
 - 1.3.5.1.2.5.2.5.** Unidades líticas y breve descripción de la dinámica del suelo;
 - 1.3.5.1.2.5.2.6.** Porcentaje de azolvamiento;
 - 1.3.5.1.2.5.2.7.** Estratigrafía del agua;
 - 1.3.5.1.2.5.2.8.** Balance hídrico;
 - 1.3.5.1.2.5.2.9.** Calidad del agua;
 - 1.3.5.1.2.5.2.10.** Parámetros físicos;
 - 1.3.5.1.2.5.2.11.** Descargas residuales que recibe;
 - 1.3.5.1.2.5.2.12.** Problemas registrados (azolve, eutroficación, contaminación, otros), y
 - 1.3.5.1.2.5.2.13.** Usos principales;
 - 1.3.5.1.2.5.3.** Ríos superficiales, caracterización de los ríos que se encuentran localizados a corta distancia del proyecto y/o de aquellos que de alguna forma tendrán relación con la obra o actividad (extracción de agua, descarga de residuos, etc.):
 - 1.3.5.1.2.5.3.1.** Clasificación y descripción técnica;
 - 1.3.5.1.2.5.3.2.** Unidades líticas y breve descripción de la dinámica del suelo (del fondo y taludes);
 - 1.3.5.1.2.5.3.3.** Volumen de escorrentía;
 - 1.3.5.1.2.5.3.4.** Avenidas máximas extraordinarias;
 - 1.3.5.1.2.5.3.5.** Transporte de material (suspensión y de fondo);
 - 1.3.5.1.2.5.3.6.** Calidad del agua;
 - 1.3.5.1.2.5.3.7.** Parámetros físicos;
 - 1.3.5.1.2.5.3.8.** Usos principales aguas abajo;
 - 1.3.5.1.2.5.3.9.** Descargas residuales que recibe;
 - 1.3.5.1.2.5.3.10.** Problemas registrados (contaminación, sobreexplotación, modificación de su cauce, otros), y
 - 1.3.5.1.2.5.3.11.** Zonas navegables;
 - 1.3.5.1.2.5.4.** Drenaje subterráneo:
 - 1.3.5.1.2.5.4.1.** Caracterización del drenaje subterráneo a nivel de subcuenca y/o área de influencia;
 - 1.3.5.1.2.5.4.2.** Infiltración;
 - 1.3.5.1.2.5.4.3.** Nivel de percolación;
 - 1.3.5.1.2.5.4.4.** Profundidad del manto;
 - 1.3.5.1.2.5.4.5.** Caudal y dirección;
 - 1.3.5.1.2.5.4.6.** Usos y calidad del agua;
 - 1.3.5.1.2.5.4.7.** Localización de pozos y manantiales, y
 - 1.3.5.1.2.5.4.8.** Grado de aprovechamiento (explotado, subexplotado, u otro);
 - 1.3.5.1.2.5.5.** Si el volumen de las descargas de aguas residuales excediera el nivel permitido que establece la reglamentación vigente, se deberá incluir la siguiente información del cuerpo receptor:
 - 1.3.5.1.2.5.5.1.** Variaciones de gasto de influentes;
 - 1.3.5.1.2.5.5.2.** Velocidad y nivel de agua, y
 - 1.3.5.1.2.5.5.3.** Modelo hidrodinámico con características de dispersión;
- 1.3.5.1.2.6.** Oceanografía:
 - 1.3.5.1.2.6.1.** Tipo de costa;
 - 1.3.5.1.2.6.2.** Ambientes marinos costeros (descripción);
 - 1.3.5.1.2.6.3.** Ambientes marinos no costeros (descripción);
 - 1.3.5.1.2.6.4.** Descripción de parámetros físicos y químicos:
 - 1.3.5.1.2.6.4.1.** Corrientes superficiales, profundas y de retorno;
 - 1.3.5.1.2.6.4.2.** Velocidad;

- 1.3.5.1.2.6.4.3. Dirección;
- 1.3.5.1.2.6.4.4. Oleaje;
- 1.3.5.1.2.6.4.5. Mareas;
- 1.3.5.1.2.6.4.6. Temperatura;
- 1.3.5.1.2.6.4.7. Turbidez;
- 1.3.5.1.2.6.4.8. Sólidos sedimentables;
- 1.3.5.1.2.6.4.9. pH;
- 1.3.5.1.2.6.4.10. Nutrientes;
- 1.3.5.1.2.6.4.11. Oxígeno;
- 1.3.5.1.2.6.4.12. Salinidad;
- 1.3.5.1.2.6.4.13. DBO, y
- 1.3.5.1.2.6.4.14. DQO;
- 1.3.5.1.2.6.5. Descripción de las características bacteriológicas del agua;
- 1.3.5.1.2.6.6. Frecuencia de maremotos:
- 1.3.5.1.2.6.6.1. Alturas máximas extraordinarias;
- 1.3.5.1.2.6.7. Batimetría:
- 1.3.5.1.2.6.7.1. Bancos;
- 1.3.5.1.2.6.7.2. Arrecifes o bajo fondos, y
- 1.3.5.1.2.6.7.3. Diferentes tipos de sedimentos;
- 1.3.5.1.2.7. Rasgos biológicos, haciendo referencia a la metodología utilizada en los estudios de flora y fauna y/o la(s) fuente(s) de información consultada(s), en el caso de que se trate de un área estudiada:
- 1.3.5.1.2.7.1. Vegetación:
- 1.3.5.1.2.7.1.1. Vegetación terrestre:
- 1.3.5.1.2.7.1.1.1. Características de la comunidad;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.2. Tipo de vegetación;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.3. Diversidad;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.4. Estratificación (perfil vegetacional);
- 1.3.5.1.2.7.1.1.5. Especies dominantes;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.6. Forma de crecimiento;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.7. Distribución;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.8. Abundancia y densidad relativa;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.9. Especies de interés comercial;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.10. Potencial productivo del área;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.11. Especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.12. Abundancia relativa;
- 1.3.5.1.2.7.1.1.13. Especies de valor cultural para etnias o grupos locales, y
- 1.3.5.1.2.7.1.1.14. Especies introducidas o que pretenda introducir el proyecto o actividad;
- 1.3.5.1.2.7.1.2. Vegetación acuática:
- 1.3.5.1.2.7.1.2.1. Características de la comunidad;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.2. Tipo de vegetación;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.3. Diversidad;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.4. Especies dominantes;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.5. Forma de crecimiento;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.6. Distribución estacional;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.7. Abundancia y densidad relativa;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.8. Especies de interés comercial;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.9. Potencial productivo del área;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.10. Especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- 1.3.5.1.2.7.1.2.11. Abundancia relativa, y
- 1.3.5.1.2.7.1.2.12. Especies introducidas o que pretenda introducir el proyecto o actividad;
- 1.3.5.1.2.7.2. Fauna:
- 1.3.5.1.2.7.2.1. Fauna terrestre:
- 1.3.5.1.2.7.2.1.1. Diversidad de especies;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.2. Especies dominantes;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.3. Abundancia relativa;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.4. Zonas de reproducción;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.5. Corredores (rutas migratorias);
- 1.3.5.1.2.7.2.1.6. Especies migratorias;

- 1.3.5.1.2.7.2.1.7.** Especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.8.** Especies de interés cinegético y periodo de vedas;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.9.** Especies de interés comercial;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.10.** Especies con valor cultural para etnias o grupos locales;
- 1.3.5.1.2.7.2.1.11.** Principales plagas reportadas y/o fauna nociva, y
- 1.3.5.1.2.7.2.1.12.** Especies introducidas o que pretenda introducir el proyecto o actividad;
- 1.3.5.1.2.7.2.2.** Fauna acuática:
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.1.** Diversidad de especies (plancton, bentos, necton);
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.2.** Abundancia relativa;
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.3.** Cambios estacionales;
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.4.** Zonas de reproducción;
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.5.** Corredores (rutas migratorias);
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.6.** Especies endémicas y/o en peligro de extinción;
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.7.** Especies de interés comercial;
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.8.** Potencial productivo del área, y
 - 1.3.5.1.2.7.2.2.9.** Especies introducidas o que pretenda introducir el proyecto o actividad;
- 1.3.5.1.2.7.3.** Caracterización del área:

1.3.5.1.2.7.3.1. Manifestar, en forma gráfica, aquellos factores necesarios para la caracterización del medio natural, de manera que pueda servir de apoyo para una evaluación integral de las condiciones del mismo, con anterioridad al desarrollo de la obra o actividad que se propone;

1.3.5.1.2.7.4. Presentar gráficamente la distribución de las comunidades vegetales y animales, así como aquellos elementos que deban ser resaltados por sus condiciones particulares (culturales, históricas, turísticas, etc.), con base en la información manifestada en los apartados relativos a los aspectos del medio natural y como un complemento de la misma;

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

(Viene de la Cuarta Sección)

1.3.5.1.2.7.5. Esquema de un texto en el que se dé una breve descripción de las características particulares de los elementos que hayan sido considerados, como punto de apoyo; la caracterización que se solicita deberá ser tanto del área en que se pretende desarrollar el proyecto, así como su área de influencia y/o subcuenca determinada para el mismo, y deberá considerar la presencia de:

1.3.5.1.2.7.5.1. Rasgos geológicos y geomorfológicos, incluyendo la presencia de volcanes, montañas, valles intermontanos, llanos, cañones, paredes y columnas basálticas, monolitos y rocas sobrepuestas, oquedades, dunas y médanos, áreas fósiles, islas, arrecifes y cabos, bahías y/o playas, etc.;

1.3.5.1.2.7.5.2. Rasgos hidrológicos, incluyendo la presencia de lagos y lagunas continentales, lagos cráter y oxalapascos, cenotes, oasis, lagunas, litorales, marismas, esteros, manantiales, represamientos, corrientes superficiales, zonas de recarga de mantos freáticos, cascadas, otros;

1.3.5.1.2.7.5.3. Rasgos fitogeográficos, incluyendo las comunidades que se encuentran en puntos distintos y reúnen características comunes, poniendo especial atención a las fronteras o límites entre una y otro tipo en el espacio; señalando, además, áreas perturbadas, áreas de cultivo, lugares de observación de flora, etc.;

1.3.5.1.2.7.5.4. Rasgos zoogeográficos, incluyendo los hábitats presentes (ayudándose de los rasgos fitogeográficos), señalando aquellas zonas en donde fueron detectados los puntos que se reportan en el numeral 1.3.5.; del rubro relativo a los aspectos del medio natural y sitios de especial importancia como zona de reproducción, lugares de caza y pesca, estaciones de migración, etc., y

1.3.5.1.2.7.5.5. Areas protegidas, señalando las zonas que se encuentren o que debieran ser protegidas por sus características particulares, para lo cual se deberán considerar las reservas de la biosfera, reservas especiales de la biosfera, parques nacionales, monumentos nacionales, parques marinos nacionales, áreas de protección de flora y fauna, parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y todas aquellas subdivisiones que marca la LGEEPA;

1.3.5.2. Medio socioeconómico:

1.3.5.2.1. Información referente a las características sociales y económicas del área en que se desarrollará la obra o actividad proyectada y de su área de influencia;

1.3.5.2.2. En el medio socioeconómico, al igual que en el medio natural, es importante delimitar el área en la que el proyecto creará modificaciones (área de influencia) tanto positivas como negativas, y presentar la información de los municipios y/o localidades en que incidirá, en forma clara y concisa, para lograr una correcta evaluación de la obra o actividad propuesta;

1.3.5.2.3. Rasgos sociales:

1.3.5.2.3.1. Información sobre los aspectos sociales en forma clara y concisa, indicando en los puntos de población y servicios la distancia que los separa del predio:

1.3.5.2.3.1.1. Población:

1.3.5.2.3.1.1.1. Retrospectiva de 10 años;

1.3.5.2.3.1.1.2. Población total;

1.3.5.2.3.1.1.3. Tasa de crecimiento natural;

1.3.5.2.3.1.1.4. Población económicamente activa;

1.3.5.2.3.1.1.5. Grupos étnicos (del sitio y sus alrededores);

1.3.5.2.3.1.1.6. Movimiento migratorio (emigración e inmigración), y

1.3.5.2.3.1.1.7. Factores que propician el movimiento migratorio;

1.3.5.2.3.1.2. Empleo:

1.3.5.2.3.1.2.1. Empleo por rama de actividad;

1.3.5.2.3.1.2.2. Salario mínimo vigente;

1.3.5.2.3.1.2.3. Nivel de ingreso per cápita;

1.3.5.2.3.1.2.4. Servicios;

1.3.5.2.3.1.2.5. Medios de comunicación;

1.3.5.2.3.1.2.6. Medios de transporte;

1.3.5.2.3.1.2.7. Servicios públicos;

1.3.5.2.3.1.2.8. Educación;

1.3.5.2.3.1.2.9. Salud;

1.3.5.2.3.1.2.10. Vivienda, y

1.3.5.2.3.1.2.11. Zonas de recreo;

1.3.5.2.4. Rasgos económicos, se deberá detallar la información referente a las características económicas del área y la distancia que los separa del predio en que se pretende instalar la obra o actividad:

1.3.5.2.4.1. Economía de la región:

1.3.5.2.4.1.1. Autoconsumo, y

1.3.5.2.4.1.2. De mercado (local, regional, otro);

1.3.5.2.4.2. Tenencia de la tierra:

1.3.5.2.4.2.1. Formas de tenencia y/o usufructo de la tierra;

1.3.5.2.4.2.2. Precio de la tierra, y

1.3.5.2.4.2.3. Formas de organización;

1.3.5.2.4.3. Actividades productivas:

1.3.5.2.4.3.1. Agropecuario:

1.3.5.2.4.3.1.1. Forestal;

1.3.5.2.4.3.1.2. Pesca;

1.3.5.2.4.3.1.3. Industrial, y

1.3.5.2.4.3.1.4. Comercial;

1.3.6. Cambios sociales y económicos, indicando si la obra o actividad creará modificaciones en el sitio y su área de influencia en las partes que a continuación se señalan, describiendo las características de dicha modificación:

1.3.6.1. Mano de obra;

1.3.6.2. Demografía (emigración e inmigración);

1.3.6.3. Interacción de los núcleos poblacionales;

1.3.6.4. Grupos étnicos;

1.3.6.5. Actividad(es) productiva(s);

1.3.6.6. Tipo de economía (local, regional, otra);

1.3.6.7. Canales de comercialización;

1.3.6.8. Forma de tenencia y/o usufructo de la tierra;

1.3.6.9. Precio de la tierra;

1.3.6.10. Nivel de ingreso per cápita, y

1.3.6.11. Servicios (comunicación, transporte, servicios públicos, educación, salud, vivienda, zonas de recreo);

1.3.7. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo, para lo cual se deberá verificar si el uso que pretende darse al suelo corresponde al establecido por las normas y regulaciones:

1.3.7.1. Los elementos que deberán considerarse son:

1.3.7.1.1. Plan director urbano, y

1.3.7.1.2. Planes o programas ecológicos del territorio nacional;

1.3.8. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto en sus distintas etapas:

1.3.8.1. Identificación de impactos ambientales:

1.3.8.1.1. Identificar y describir los impactos ambientales provocados por el desarrollo de la obra o actividad durante las diferentes etapas; para ello, se puede utilizar la metodología que más convenga al proyecto;

1.3.8.2. Descripción del escenario ambiental modificado:

1.3.8.2.1. Describir la posible conformación del medio como consecuencia de la modificación de su dinámica natural; para ello, se deberán considerar las características particulares del área anteriores al desarrollo del proyecto, así como los impactos ambientales más significativos que el medio sufrirá al ejecutarse la obra o actividad que se proyecta, y

1.3.8.2.2. Describir, además, detalladamente los impactos ambientales detectados, destacando su origen, evolución, incidencia y repercusión sobre el o los elementos del medio que serán afectados; también se deberá resaltar la posible interrelación entre los impactos, misma que en determinado momento podría ocasionar que actuaran con una magnitud superior;

1.3.9. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados:

1.3.9.1. Dar a conocer las medidas y acciones a seguir por el organismo interesado, con la finalidad de prevenir o mitigar los impactos que la obra o actividad provocará en cada etapa de desarrollo del proyecto; las medidas y acciones deben presentarse en forma de programa en el que se precise el impacto potencial y la(s) medida(s) adoptada(s) en cada una de las etapas;

1.3.10. Conclusiones:

1.3.10.1. Con base en una autoevaluación integral del proyecto, se deberá realizar un balance (impacto desarrollo) en donde se discutirán los beneficios que genere el proyecto y su importancia en la economía local, regional o nacional y la influencia del proyecto en la modificación de los procesos naturales;

1.3.11. Referencias:

1.3.11.1. Indicar aquellas fuentes que hayan sido consultadas para la resolución de este estudio (Citas: [*] Pasquill, F. Atmospheric Dispersion of Pollution, Quart, J. Roy Meteorol. Soc., vol. 97, No. 414, Oct, 1971, pp. 369395, y [**] Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de noviembre de 1982. No. de Doc: 320);

1.3.12. En el caso de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas en los términos de la LGEEPA, además de lo antes expuesto, se deberá anexar el estudio de riesgo ambiental general, que contenga lo siguiente:

1.3.12.1. Datos generales:

1.3.12.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):

1.3.12.1.1.1. Fecha de afiliación, y

1.3.12.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;

1.3.12.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;

1.3.12.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones;

1.3.12.1.4. Departamento proponente;

1.3.12.1.5. Nombre del responsable del proyecto:

1.3.12.1.5.1. Puesto, y

1.3.12.1.5.2. Firma;

1.3.12.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);

1.3.12.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

1.3.12.1.8. Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):

1.3.12.1.8.1. Puesto, y

1.3.12.1.8.2. Firma.

1.3.12.2. Descripción general del proyecto:

1.3.12.2.1. Nombre del proyecto:

1.3.12.2.1.1. Breve descripción de la actividad;

1.3.12.2.1.2. Planes de crecimiento a futuro:

1.3.12.2.1.2.1. Fecha estimada de realización;

- 1.3.12.2.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones del proyecto;
- 1.3.12.2.2. Ubicación del proyecto:
 - 1.3.12.2.2.1. Calle;
 - 1.3.12.2.2.2. Colonia;
 - 1.3.12.2.2.3. Ciudad;
 - 1.3.12.2.2.4. Localidad;
 - 1.3.12.2.2.5. Municipio;
 - 1.3.12.2.2.6. Estado;
 - 1.3.12.2.2.7. Código postal;
 - 1.3.12.2.2.8. Teléfono(s);
 - 1.3.12.2.2.9. Fax, u
 - 1.3.12.2.2.10. Otra referencia;
 - 1.3.12.2.2.11. Planos de localización a escala adecuada y legibles, marcando puntos importantes de interés cercanos al proyecto en un radio de 500 m.;
 - 1.3.12.2.2.12. Coordenadas geográficas del proyecto (no aplica para zonas urbanas);
 - 1.3.12.2.2.13. Describir y señalar en los planos de localización, las colindancias del proyecto y los usos del suelo en un radio de 500 metros en su entorno, así como la ubicación de zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.; señalando claramente las distancias a las mismas;
 - 1.3.12.2.2.14. Superficie total del proyecto (m² o ha.);
 - 1.3.12.2.2.15. Superficie requerida para el desarrollo de la actividad (m² o ha.);
 - 1.3.12.2.2.16. Descripción de accesos:
 - 1.3.12.2.2.16.1. Marítimos;
 - 1.3.12.2.2.16.2. Terrestres, y/o
 - 1.3.12.2.2.16.3. Aéreos;
 - 1.3.12.2.2.17. Infraestructura necesaria:
 - 1.3.12.2.2.17.1. Para el caso de ampliaciones, deberá indicar, en forma de lista, la infraestructura actual y la proyectada;
 - 1.3.12.2.3. Actividades que tengan vinculación con las que se pretendan desarrollar en el proyecto:
 - 1.3.12.2.3.1. Industriales;
 - 1.3.12.2.3.2. Comerciales, y/o
 - 1.3.12.2.3.3. De servicios;
 - 1.3.12.2.4. Número de personal necesario para la operación del proyecto;
 - 1.3.12.2.5. Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):
 - 1.3.12.2.5.1. Anexar comprobantes (opcional):
 - 1.3.12.2.5.1.1. Licencia de funcionamiento;
 - 1.3.12.2.5.1.2. Permiso de uso de suelo;
 - 1.3.12.2.5.1.3. Permiso de construcción, y
 - 1.3.12.2.5.1.4. Otras;
- 1.3.12.3. Integración del proyecto a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:
 - 1.3.12.3.1. Señalar si las actividades del proyecto se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:
 - 1.3.12.3.1.1. Plano del programa de desarrollo urbano local, de la zona donde se localiza el proyecto;
 - 1.3.12.4. Descripción del proceso para el nivel 1:
 - 1.3.12.4.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;
 - 1.3.12.4.2. Para la etapa de construcción; indicar:
 - 1.3.12.4.2.1. El agua requerida:
 - 1.3.12.4.2.1.1. Cruda, y
 - 1.3.12.4.2.1.2. Potable;
 - 1.3.12.4.2.2. Energía, y
 - 1.3.12.4.2.3. Combustibles necesarios;
 - 1.3.12.4.3. Descripción detallada del proceso por líneas de producción:
 - 1.3.12.4.3.1. Anexar diagrama de bloques;
 - 1.3.12.4.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:
 - 1.3.12.4.4.1. Nombre de la sustancia;

1.3.12.4.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.12.4.4.3. Concentración;

1.3.12.4.4.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.12.4.4.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.12.4.4.5.1. Granel;

1.3.12.4.4.5.2. Sacos;

1.3.12.4.4.5.3. Tanques;

1.3.12.4.4.5.4. Tambores;

1.3.12.4.4.5.5. Bidones;

1.3.12.4.4.5.6. Cuñetes, u

1.3.12.4.4.5.7. Otros;

1.3.12.4.4.6. Equipo de seguridad;

1.3.12.4.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la siguiente información:

1.3.12.4.5.1. Fecha de elaboración;

1.3.12.4.5.2. Fecha de revisión;

1.3.12.4.5.3. Sección I: Datos generales del responsable de la sustancia química:

1.3.12.4.5.3.1. Nombre del fabricante o importador;

1.3.12.4.5.3.2. En caso de emergencia comunicarse al teléfono _____;

1.3.12.4.5.3.3. Domicilio completo:

1.3.12.4.5.3.3.1. Calle;

1.3.12.4.5.3.3.2. No. Ext.;

1.3.12.4.5.3.3.3. No. Int.;

1.3.12.4.5.3.3.4. Colonia;

1.3.12.4.5.3.3.5. Código postal;

1.3.12.4.5.3.3.6. Delegación /municipio;

1.3.12.4.5.3.3.7. Localidad o población, y

1.3.12.4.5.3.3.8. Entidad federativa;

1.3.12.4.5.4. Sección II: Datos generales de la sustancia química:

1.3.12.4.5.4.1. Nombre comercial;

1.3.12.4.5.4.2. Nombre químico o código;

1.3.12.4.5.4.3. Familia química;

1.3.12.4.5.4.4. Sinónimos, y

1.3.12.4.5.4.5. Otros datos;

1.3.12.4.5.5. Sección III: Identificación de componentes:

1.3.12.4.5.5.1. % y nombre de los componentes;

1.3.12.4.5.5.2. No. CAS;

1.3.12.4.5.5.3. No. O.N.U.;

1.3.12.4.5.5.4. Límite máximo permisible de concentración, establecido en la NOM-010-STPS, con relación a la concentración promedio ponderada en el tiempo (CPT), concentración para corto tiempo (CCT) y la concentración pico (CP); se puede utilizar otra fuente de información, indicando su procedencia;

1.3.12.4.5.5.5. Concentración de sustancias inmediatamente peligrosas para la vida o la salud (IPVS), y

1.3.12.4.5.5.6. Grado de riesgo:

1.3.12.4.5.5.6.1. Salud;

1.3.12.4.5.5.6.2. Inflamabilidad;

1.3.12.4.5.5.6.3. Reactividad;

1.3.12.4.5.5.6.4. Especial:

1.3.12.4.5.5.6.4.1. Carcinógenos;

1.3.12.4.5.5.6.4.2. Teratogénicos o que afecten al sistema reproductor, y

1.3.12.4.5.5.6.4.3. Si sus concentraciones son iguales o mayores al 0.1% de la composición;

1.3.12.4.5.6. Sección IV: Propiedades físicas:

1.3.12.4.5.6.1. Temperatura de ebullición (°C);

1.3.12.4.5.6.2. Temperatura de fusión (°C);

- 1.3.12.4.5.6.3. Temperatura de inflamación (°C);
- 1.3.12.4.5.6.4. Temperatura de autoignición (°C);
- 1.3.12.4.5.6.5. Densidad relativa;
- 1.3.12.4.5.6.6. Densidad de vapor (aire = 1);
- 1.3.12.4.5.6.7. Peso molecular;
- 1.3.12.4.5.6.8. Estado físico, color y olor;
- 1.3.12.4.5.6.9. Velocidad de evaporación (butil-acetato=1);
- 1.3.12.4.5.6.10. Solubilidad en agua;
- 1.3.12.4.5.6.11. Presión de vapor (mmHg a 20°C);
- 1.3.12.4.5.6.12. % de volatilidad;
- 1.3.12.4.5.6.13. Límites de inflamabilidad o explosividad:
 - 1.3.12.4.5.6.13.1. Inferior, y
 - 1.3.12.4.5.6.13.2. Superior;
- 1.3.12.4.5.6.14. Otros datos;
- 1.3.12.4.5.7. Sección V: Riesgos de fuego o explosión:
 - 1.3.12.4.5.7.1. Medio de extinción:
 - 1.3.12.4.5.7.1.1. Niebla de agua;
 - 1.3.12.4.5.7.1.2. Espuma;
 - 1.3.12.4.5.7.1.3. CO₂;
 - 1.3.12.4.5.7.1.4. Polvo químico seco, y
 - 1.3.12.4.5.7.1.5. Otros, especificar;
 - 1.3.12.4.5.7.2. Equipo de protección especial;
 - 1.3.12.4.5.7.3. Procedimiento y precauciones especiales en el combate de incendio;
 - 1.3.12.4.5.7.4. Condiciones que conducen a otro riesgo especial;
 - 1.3.12.4.5.7.5. Productos de la combustión nocivos a la salud;
- 1.3.12.4.5.8. Sección VI: Datos de reactividad:
 - 1.3.12.4.5.8.1. Sustancia:
 - 1.3.12.4.5.8.1.1. Estable, o
 - 1.3.12.4.5.8.1.2. Inestable;
 - 1.3.12.4.5.8.2. Condiciones a evitar;
 - 1.3.12.4.5.8.3. Incompatibilidad (sustancia a evitar);
 - 1.3.12.4.5.8.4. Productos peligrosos de la descomposición;
 - 1.3.12.4.5.8.5. Polimerización espontánea:
 - 1.3.12.4.5.8.5.1. Puede ocurrir, o
 - 1.3.12.4.5.8.5.2. No puede ocurrir, y
 - 1.3.12.4.5.8.5.3. Condiciones a evitar;
- 1.3.12.4.5.9. Sección VII: Riesgos para la salud:
 - 1.3.12.4.5.9.1. 1a. parte, efectos a la salud:
 - 1.3.12.4.5.9.1.1. Por exposición aguda:
 - 1.3.12.4.5.9.1.1.1. Ingestión accidental;
 - 1.3.12.4.5.9.1.1.2. Inhalación;
 - 1.3.12.4.5.9.1.1.3. Piel (contacto y absorción), y
 - 1.3.12.4.5.9.1.1.4. Ojos;
 - 1.3.12.4.5.9.1.2. Por exposición crónica;
 - 1.3.12.4.5.9.1.3. Sustancia química considerada como:
 - 1.3.12.4.5.9.1.3.1. Cancerígena;
 - 1.3.12.4.5.9.1.3.2. Mutagénica;
 - 1.3.12.4.5.9.1.3.3. Teratogénica;
 - 1.3.12.4.5.9.1.3.4. Otras;
 - 1.3.12.4.5.9.1.3.5. STPS (sí o no);
 - 1.3.12.4.5.9.1.3.6. Fuente aprobada (sí o no, especificar), e
 - 1.3.12.4.5.9.1.3.7. Información complementaria (DL50, CL50, etc.);
 - 1.3.12.4.5.9.2. 2a. parte, emergencia y primeros auxilios:
 - 1.3.12.4.5.9.2.1. Contacto con los ojos;
 - 1.3.12.4.5.9.2.2. Contacto con la piel;
 - 1.3.12.4.5.9.2.3. Ingestión;
 - 1.3.12.4.5.9.2.4. Inhalación;
 - 1.3.12.4.5.9.2.5. Otros riesgos o efectos para a salud;

- 1.3.12.4.5.9.2.6.** Datos para el médico, y
- 1.3.12.4.5.9.2.7.** Antídoto (dosis en caso de existir);
- 1.3.12.4.5.10.** Sección VIII: Indicaciones en caso de fuga o derrames;
- 1.3.12.4.5.11.** Sección IX: Protección especial:
 - 1.3.12.4.5.11.1.** Equipo de protección personal, y
 - 1.3.12.4.5.11.2.** Ventilación;
 - 1.3.12.4.5.12.** Sección X: Información sobre transportación:
 - 1.3.12.4.5.12.1.** Debe estar de acuerdo con la reglamentación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y con las normas que para el efecto se expidan;
 - 1.3.12.4.5.13.** Sección XI: Información ecológica:
 - 1.3.12.4.5.13.1.** Debe estar de acuerdo con las reglamentaciones ecológicas;
 - 1.3.12.4.5.14.** Sección XII: Precauciones especiales:
 - 1.3.12.4.5.14.1.** Precauciones que deben ser tomadas para el manejo y almacenamiento, y
 - 1.3.12.4.5.14.2.** Otras precauciones;
- 1.3.12.4.6.** Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento. Especificar:
 - 1.3.12.4.6.1.** Características;
 - 1.3.12.4.6.2.** Código o estándares de construcción;
 - 1.3.12.4.6.3.** Dimensiones;
 - 1.3.12.4.6.4.** Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;
 - 1.3.12.4.6.5.** Indicar la sustancia contenida, y
 - 1.3.12.4.6.6.** Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;
 - 1.3.12.4.7.** Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:
 - 1.3.12.4.7.1.** Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);
 - 1.3.12.4.7.2.** Características y capacidad;
 - 1.3.12.4.7.3.** Especificaciones;
 - 1.3.12.4.7.4.** Vida útil;
 - 1.3.12.4.7.5.** Tiempo estimado de uso, y
 - 1.3.12.4.7.6.** Localización dentro del arreglo general de la planta;
 - 1.3.12.4.8.** Plano a escala del arreglo general del proyecto;
 - 1.3.12.4.9.** Condiciones de operación:
 - 1.3.12.4.9.1.** Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:
 - 1.3.12.4.9.1.1.** Balance de materia;
 - 1.3.12.4.9.1.2.** Temperaturas y presiones de diseño y operación, y
 - 1.3.12.4.9.1.3.** Estado físico de las diversas corrientes del proceso;
 - 1.3.12.4.10.** Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);
 - 1.3.12.4.11.** Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;
- 1.3.12.5.** Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 1:
 - 1.3.12.5.1.** Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:
 - 1.3.12.5.1.1.** El evento;
 - 1.3.12.5.1.2.** Las causas;
 - 1.3.12.5.1.3.** Sustancias involucradas;
 - 1.3.12.5.1.4.** Nivel de afectación, y
 - 1.3.12.5.1.5.** En su caso, acciones realizadas para su atención;
 - 1.3.12.5.2.** Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: Lista de verificación (check list); ¿qué pasa si?: Índice dow; índice mond; análisis de modo, falla y efecto (FMEA); o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:
 - 1.3.12.5.2.1.** Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos:
 - 1.3.12.5.2.1.1.** Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas;
 - 1.3.12.5.3.** Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior;

1.3.12.5.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones;

1.3.12.5.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican a continuación:

	TOXICIDAD (CONCENTRACION)	INFLAMABILIDAD (RADIACION TERMICA)	EXPLOSIVIDAD (SOBREPRESION)
Zona de alto riesgo	IDLH	5 KW/m ² o 1,500 BTU/Pie ² h	1.0 lb/plg ²
Zona de amortiguamiento	TLV8 o TLV15	1.4 KW/m ² o 440 BTU/Pie ² h	0.5 lb/plg ²

Notas: 1) En modelaciones por toxicidad, deben considerarse las condiciones meteorológicas más críticas del sitio con base en la información de los últimos 10 años, en caso de no contar con dicha información, deberá utilizarse Estabilidad Clase F y velocidad del viento de 1.5 m/s.

2) Para el caso de simulaciones por explosividad, deberá considerarse en la determinación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento el 10% de la energía total liberada.

1.3.12.5.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.12.5.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.12.5.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.12.5.4.3. Vías de comunicación;

1.3.12.5.4.4. Caminos, y

1.3.12.5.4.5. Otros;

1.3.12.5.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.12.5.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.12.5.1. y 1.3.12.5.2.;

1.3.12.5.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.12.5.8. Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.12.6. Descripción del proceso para el nivel 2:

1.3.12.6.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.12.6.2. Para la etapa de construcción; indicar:

1.3.12.6.2.1. El agua requerida:

1.3.12.6.2.1.1. Cruda, y

1.3.12.6.2.1.2. Potable;

1.3.12.6.2.2. Energía, y

1.3.12.6.2.3. Combustibles necesarios;

1.3.12.6.3. Descripción detallada del proceso por:

1.3.12.6.3.1. Líneas de producción;

1.3.12.6.3.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.12.6.3.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.12.6.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.12.6.4.1. Nombre de la sustancia;

1.3.12.6.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.12.6.4.3. Concentración;

1.3.12.6.4.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.12.6.4.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.12.6.4.5.1. Granel;

1.3.12.6.4.5.2. Sacos;

1.3.12.6.4.5.3. Tanques;

1.3.12.6.4.5.4. Tambores;

1.3.12.6.4.5.5. Bidones;

1.3.12.6.4.5.6. Cuñetes, u

1.3.12.6.4.5.7. Otros;

1.3.12.6.4.6. Equipo de seguridad;

1.3.12.6.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD), Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.12.4.5.;

1.3.12.6.6. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento, especificar:

1.3.12.6.6.1. Características;

1.3.12.6.6.2. Código o estándares de construcción;

1.3.12.6.6.3. Dimensiones;

1.3.12.6.6.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;

1.3.12.6.6.5. Indicar la sustancia contenida, y

1.3.12.6.6.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;

1.3.12.6.7. Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:

1.3.12.6.7.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);

1.3.12.6.7.2. Características y capacidad;

1.3.12.6.7.3. Especificaciones;

1.3.12.6.7.4. Vida útil;

1.3.12.6.7.5. Tiempo estimado de uso, y

1.3.12.6.7.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;

1.3.12.6.8. Plano a escala del arreglo general del proyecto;

1.3.12.6.9. Condiciones de operación:

1.3.12.6.9.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:

1.3.12.6.9.1.1. Balance de materia;

1.3.12.6.9.1.2. Temperaturas y presiones de diseño y operación, y

1.3.12.6.9.1.3. Estado físico de las diversas corrientes del proceso;

1.3.12.6.10. Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);

1.3.12.6.11. Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;

1.3.12.7. Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 2:

1.3.12.7.1. Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:

1.3.12.7.1.1. El evento;

1.3.12.7.1.2. Las causas;

1.3.12.7.1.3. Sustancias involucradas;

1.3.12.7.1.4. Nivel de afectación, y

1.3.12.7.1.5. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.12.7.2. Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP), análisis de modo, falla y efecto (FMEA) con árbol de eventos, árbol de fallas; o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.12.7.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizadas para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.12.7.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y

1.3.12.7.2.1.2. Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;

1.3.12.7.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.12.7.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y

1.3.12.7.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.12.5.3.2.;

1.3.12.7.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.12.7.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.12.7.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.12.7.4.3. Vías de comunicación;

1.3.12.7.4.4. Caminos, y

1.3.12.7.4.5. Otros;

1.3.12.7.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.12.7.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.12.7.1. y 1.3.12.7.2.;

1.3.12.7.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.12.7.8. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.12.8. Descripción del proceso para el nivel 3:

1.3.12.8.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.12.8.2. Para la etapa de construcción, indicar:

1.3.12.8.2.1. El agua requerida:

1.3.12.8.2.1.1. Cruda, y

1.3.12.8.2.1.2. Potable;

1.3.12.8.2.2. Energía, y

1.3.12.8.2.3. Combustibles necesarios;

1.3.12.8.3. Descripción detallada del proceso por:

1.3.12.8.3.1. Líneas de producción, y

1.3.12.8.3.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.12.8.3.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.12.8.3.3. Describir reacción principal y secundarias en donde intervienen sustancias o materiales considerados de alto riesgo, incluyendo la cinética de las mismas y mecanismos de reacción llevados a cabo en el proceso, bajo condiciones normales y anormales de operación;

1.3.12.8.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.12.8.4.1. Nombre de la sustancia;

1.3.12.8.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.12.8.4.3. Concentración;

1.3.12.8.4.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.12.8.4.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.12.8.4.5.1. Granel;

1.3.12.8.4.5.2. Sacos;

1.3.12.8.4.5.3. Tanques;

1.3.12.8.4.5.4. Tambores;

1.3.12.8.4.5.5. Bidones;

1.3.12.8.4.5.6. Cunetas, y

1.3.12.8.4.5.7. Otros;

1.3.12.8.4.6. Equipo de seguridad;

1.3.12.8.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD), Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas

sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.12.4.5.;

1.3.12.8.6. Equipos de proceso y auxiliares:

1.3.12.8.6.1. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento, especificando:

1.3.12.8.6.1.1. Características;

1.3.12.8.6.1.2. Código o estándares de construcción;

1.3.12.8.6.1.3. Dimensiones;

1.3.12.8.6.1.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;

1.3.12.8.6.1.5. Indicar la sustancia contenida, y

1.3.12.8.6.1.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;

1.3.12.8.6.2. Describir equipos y procesos auxiliares, especificando para cada uno:

1.3.12.8.6.2.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);

1.3.12.8.6.2.2. Características y capacidad;

1.3.12.8.6.2.3. Especificaciones;

1.3.12.8.6.2.4. Vida útil;

1.3.12.8.6.2.5. Tiempo estimado de uso, y

1.3.12.8.6.2.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;

1.3.12.8.6.3. Plano a escala del arreglo general del proyecto;

1.3.12.8.6.4. Planos de detalle del diseño mecánico de los principales equipos de proceso y sistemas de conducción, señalando las normas aplicadas, y

1.3.12.8.6.5. Base de diseño de los sistemas de desfogue existente en el proyecto;

1.3.12.8.7. Condiciones de operación:

1.3.12.8.7.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:

1.3.12.8.7.1.1. Balance de materia;

1.3.12.8.7.1.2. Temperaturas y presiones de diseño y operación, y

1.3.12.8.7.1.3. Estado físico de las diversas corrientes del proceso;

1.3.12.8.8. Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);

1.3.12.8.9. Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente:

1.3.12.8.9.1. Incluir la base de diseño de los sistemas de instrumentación, anexando las especificaciones de los principales elementos de medición y control;

1.3.12.8.10. Diseño de servicios:

1.3.12.8.10.1. Planos generales de diseño de los sistemas de servicio;

1.3.12.8.10.2. Describir los servicios externos e internos necesarios y su importancia en la operación de sectores críticos, y

1.3.12.8.10.3. Descripción y justificación de los sistemas redundantes de servicios;

1.3.12.8.11. Resumen ejecutivo de las bases y criterios empleados para el diseño civil y estructural de las principales áreas del proyecto, así como de los equipos donde se manejan materiales considerados de alto riesgo;

1.3.12.8.12. Especificar en forma detallada las bases de diseño para el cuarto de control:

1.3.12.8.12.1. Describir las bases de diseño de los sistemas de aislamiento de las diferentes áreas o equipos con riesgos potenciales de incendio, explosión, toxicidad y sistemas de contención para derrames:

1.3.12.8.12.1.1. Planos de construcción de los mismos;

1.3.12.8.12.2. Planos de la distribución del sistema contra incendios, y

1.3.12.8.12.3. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad del proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;

1.3.12.9. Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 3:

1.3.12.9.1. Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:

1.3.12.9.1.1. El evento;

1.3.12.9.1.2. Las causas;

1.3.12.9.1.3. Sustancias involucradas;

1.3.12.9.1.4. Nivel de afectación, y

1.3.12.9.1.5. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.12.9.2. Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP), análisis de modo, falla y efecto (FMEA) con

árbol de eventos, árbol de fallas; o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.12.9.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.12.9.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y

1.3.12.9.2.1.2. Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;

1.3.12.9.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.12.9.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y

1.3.12.9.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.12.5.3.2.;

1.3.12.9.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.12.9.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.12.9.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.12.9.4.3. Vías de comunicación;

1.3.12.9.4.4. Caminos, y

1.3.12.9.4.5. Otros;

1.3.12.9.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.12.9.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.12.9.1. y 1.3.12.9.2.;

1.3.12.9.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;

1.3.12.9.8. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquéllas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes, y

1.3.12.9.9. Describir las rutas de traslado de los materiales involucrados que se consideren de alto riesgo;

1.3.12.10. Conclusiones y recomendaciones para los niveles 1, 2 y 3:

1.3.12.10.1. Presentar un resumen ejecutivo, que deberá incorporar los datos generales de la empresa señalados, la relación de sustancias peligrosas manejadas y capacidad de almacenamiento;

1.3.12.10.2. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:

1.3.12.10.2.1. Fecha de Ingreso;

1.3.12.10.2.2. Datos generales de la empresa:

1.3.12.10.2.2.1. Número de registro de INE;

1.3.12.10.2.2.2. Nombre;

1.3.12.10.2.2.3. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.12.10.2.2.4. Objeto del proyecto;

1.3.12.10.2.3. Ubicación del proyecto:

1.3.12.10.2.3.1. Calle y número;

1.3.12.10.2.3.2. Colonia/localidad;

1.3.12.10.2.3.3. Municipio/delegación;

1.3.12.10.2.3.4. Estado;

1.3.12.10.2.3.5. Código postal;

1.3.12.10.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

1.3.12.10.2.4.1. Calle y número;

1.3.12.10.2.4.2. Colonia/localidad;

1.3.12.10.2.4.3. Municipio/delegación;

1.3.12.10.2.4.4. Estado;

- 1.3.12.10.2.4.5. Código postal;
- 1.3.12.10.2.4.6. Teléfonos;
- 1.3.12.10.2.4.7. Fax;
- 1.3.12.10.2.4.8. Correo electrónico;
- 1.3.12.10.2.4.9. Nombre del representante de la empresa, y
- 1.3.12.10.2.4.10. Cargo;
- 1.3.12.10.2.5. Giro de la empresa:
 - 1.3.12.10.2.5.1. Petróleos y derivados;
 - 1.3.12.10.2.5.2. Petroquímico;
 - 1.3.12.10.2.5.3. Químico;
 - 1.3.12.10.2.5.4. Metalúrgico;
 - 1.3.12.10.2.5.5. Otros, especificar;
- 1.3.12.10.2.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:
 - 1.3.12.10.2.6.1. Agrícola;
 - 1.3.12.10.2.6.2. Rural;
 - 1.3.12.10.2.6.3. Habitacional;
 - 1.3.12.10.2.6.4. Industrial;
 - 1.3.12.10.2.6.5. Comercial, u
 - 1.3.12.10.2.6.6. Mixto;
- 1.3.12.10.2.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:
 - 1.3.12.10.2.7.1. Zona industrial;
 - 1.3.12.10.2.7.2. Zona habitacional;
 - 1.3.12.10.2.7.3. Zona suburbana;
 - 1.3.12.10.2.7.4. Parque industrial;
 - 1.3.12.10.2.7.5. Zona urbana, u
 - 1.3.12.10.2.7.6. Zona rural;
- 1.3.12.10.2.8. Localización geográfica:
 - 1.3.12.10.2.8.1. Coordenadas latitud N, y
 - 1.3.12.10.2.8.2. Coordenadas longitud W;
- 1.3.12.10.2.9. Superficie:
 - 1.3.12.10.2.9.1. Requerida (m²), y
 - 1.3.12.10.2.9.2. Total (m²);
- 1.3.12.10.2.10. Sustancias manejadas en la planta:
 - 1.3.12.10.2.10.1. No. de registro;
 - 1.3.12.10.2.10.2. No. de orden;
 - 1.3.12.10.2.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.12.10.2.10.4. No. CAS;
 - 1.3.12.10.2.10.5. Riesgo Químico:
 - 1.3.12.10.2.10.5.1. C;
 - 1.3.12.10.2.10.5.2. R;
 - 1.3.12.10.2.10.5.3. E;
 - 1.3.12.10.2.10.5.4. T, e
 - 1.3.12.10.2.10.5.5. I;
 - 1.3.12.10.2.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.12.10.2.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.12.10.2.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
 - 1.3.12.10.2.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.12.10.2.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.12.10.2.11.1. No. de registro;
 - 1.3.12.10.2.11.2. No. de orden;
 - 1.3.12.10.2.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.12.10.2.11.4. No. CAS;
 - 1.3.12.10.2.11.5. Flujo (kg/seg);
 - 1.3.12.10.2.11.6. Proveedor;
 - 1.3.12.10.2.11.7. Longitud (Km);
 - 1.3.12.10.2.11.8. Diámetro de la tubería (plg);
 - 1.3.12.10.2.11.9. Presión (psi):
 - 1.3.12.10.2.11.9.1. Operación, y

- 1.3.12.10.2.11.9.2. Diseño;
- 1.3.12.10.2.11.10. Espesor (mm), y
- 1.3.12.10.2.11.11. Descripción de la trayectoria;
- 1.3.12.10.2.12. Identificación y clasificación de riesgos:
 - 1.3.12.10.2.12.1. No. de registro;
 - 1.3.12.10.2.12.2. No. de orden;
 - 1.3.12.10.2.12.3. Falla;
 - 1.3.12.10.2.12.4. Accidente hipotético:
 - 1.3.12.10.2.12.4.1. Fuga;
 - 1.3.12.10.2.12.4.2. Derrame;
 - 1.3.12.10.2.12.4.3. Incendio, y
 - 1.3.12.10.2.12.4.4. Explosión;
 - 1.3.12.10.2.12.5. Ubicación:
 - 1.3.12.10.2.12.5.1. Etapa de operación:
 - 1.3.12.10.2.12.5.1.1. Almacenamiento;
 - 1.3.12.10.2.12.5.1.2. Proceso;
 - 1.3.12.10.2.12.5.1.3. Transporte, y
 - 1.3.12.10.2.12.5.1.4. Servicios;
 - 1.3.12.10.2.12.5.2. Unidad o equipo de proceso;
 - 1.3.12.10.2.12.6. Metodología empleada para la identificación de riesgo;
- 1.3.12.10.2.13. Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):
 - 1.3.12.10.2.13.1. No. de registro;
 - 1.3.12.10.2.13.2. No. de orden;
 - 1.3.12.10.2.13.3. Tipo de liberación:
 - 1.3.12.10.2.13.3.1. Masiva, y
 - 1.3.12.10.2.13.3.2. Continua;
 - 1.3.12.10.2.13.4. Cantidad hipotética:
 - 1.3.12.10.2.13.4.1. Cantidad, y
 - 1.3.12.10.2.13.4.2. Unidad;
 - 1.3.12.10.2.13.5. Estado físico;
 - 1.3.12.10.2.13.6. Programa de simulación empleado;
 - 1.3.12.10.2.13.7. Zona de alto riesgo:
 - 1.3.12.10.2.13.7.1. Distancia (m), y
 - 1.3.12.10.2.13.7.2. Tiempo (seg);
 - 1.3.12.10.2.13.8. Zona de amortiguamiento:
 - 1.3.12.10.2.13.8.1. Distancia (m), y
 - 1.3.12.10.2.13.8.2. Tiempo (seg);
- 1.3.12.10.2.14. Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:
 - 1.3.12.10.2.14.1. No. de registro;
 - 1.3.12.10.2.14.2. No. de orden;
 - 1.3.12.10.2.14.3. Toxicidad:
 - 1.3.12.10.2.14.3.1. IDHL;
 - 1.3.12.10.2.14.3.2. TLV8;
 - 1.3.12.10.2.14.3.3. TLV15;
 - 1.3.12.10.2.14.3.4. Velocidad del viento (m/seg);
 - 1.3.12.10.2.14.3.5. Estabilidad atmosférica, y
 - 1.3.12.10.2.14.3.6. Otros;
- 1.3.12.10.2.14.4. Explosividad:
 - 1.3.12.10.2.14.4.1. 10.5 psi;
 - 1.3.12.10.2.14.4.2. 11.0 psi, y
 - 1.3.12.10.2.14.4.3. Otro;
- 1.3.12.10.2.14.5. Radiación térmica:
 - 1.3.12.10.2.14.5.1. 11.4 KW/m²;
 - 1.3.12.10.2.14.5.2. 15 KW/m², y
 - 1.3.12.10.2.14.5.3. Otro;
- 1.3.12.10.2.14.6. Otros criterios;

1.3.12.10.3. Hacer un resumen de la situación general que presenta el proyecto en materia de riesgo ambiental señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:

1.3.12.10.3.1. Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas de los análisis de riesgo efectuado, incluidas aquellas determinadas en función de la identificación, evaluación e interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará el proyecto para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados, y

1.3.12.10.4. Señalar las conclusiones del estudio de riesgo;

1.3.12.11. Anexo fotográfico:

1.3.12.11.1. Anexo fotográfico o vídeo del sitio de ubicación del proyecto en el que se muestren las colindancias y puntos de interés cercanos al mismo, y

1.3.12.11.2. Incluir anexo fotográfico o vídeo de instalaciones, áreas o equipos críticos;

1.3.13. En su caso, estudio de riesgo ambiental para ductos terrestres:

1.3.13.1. Datos generales:

1.3.13.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):

1.3.13.1.1.1. Fecha de afiliación, y

1.3.13.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;

1.3.13.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;

1.3.13.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones;

1.3.13.1.4. Departamento proponente;

1.3.13.1.5. Nombre del responsable del proyecto:

1.3.13.1.5.1. Puesto, y

1.3.13.1.5.2. Firma;

1.3.13.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);

1.3.13.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

1.3.13.1.8. Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):

1.3.13.1.8.1. Puesto, y

1.3.13.1.8.2. Firma.

1.3.13.2. Descripción general del proyecto de los ductos:

1.3.13.2.1. Nombre del proyecto:

1.3.13.2.1.1. Breve descripción de la actividad;

1.3.13.2.1.2. Planes de crecimiento a futuro:

1.3.13.2.1.2.1. Fecha estimada de realización;

1.3.13.2.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones del proyecto;

1.3.13.2.1.4. Describir el proyecto, indicando:

1.3.13.2.1.4.1. Alcance e instalaciones que lo conforman;

1.3.13.2.1.4.2. Origen;

1.3.13.2.1.4.3. Destino;

1.3.13.2.1.4.4. Número de líneas;

1.3.13.2.1.4.5. Diámetro;

1.3.13.2.1.4.6. Longitud;

1.3.13.2.1.4.7. Servicio;

1.3.13.2.1.4.8. Capacidad proyectada;

1.3.13.2.1.4.9. Inversión, y

1.3.13.2.1.4.10. Vida útil;

1.3.13.2.2. Ubicación del proyecto:

1.3.13.2.2.1. Incluir un mapa de la región legible a escala adecuada, indicativo de la trayectoria y ubicación del ducto, así como coordenadas y colindancias;

1.3.13.2.2.2. Adjuntar planos de trazo y perfil del ducto, donde se incluya información sobre especificaciones y profundidad del ducto, condiciones de operación, cruzamientos, usos del suelo, clase o localización del sitio, señalamientos y otros:

1.3.13.2.2.2.1. Incluir una tabla indicativa de cruzamiento con ríos, carreteras, ductos, lagos, otros; señalando kilometraje de ubicación;

1.3.13.2.2.3. Descripción de accesos:

1.3.13.2.2.3.1. Marítimos;

1.3.13.2.2.3.2. Terrestres, y/o

1.3.13.2.2.3.3. Aéreos;

1.3.13.2.3. Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):

1.3.13.2.3.1. Anexar comprobantes (opcional):

1.3.13.2.3.1.1. Permiso de Comisión Nacional del Agua (CNA);

1.3.13.2.3.1.2. Permiso de uso del suelo;

1.3.13.2.3.1.3. Permiso de construcción;

1.3.13.2.3.1.4. Contratos de arrendamiento;

1.3.13.2.3.1.5. Permisos de propietarios, y

1.3.13.2.3.1.6. Otros;

1.3.13.3. Integración del proyecto a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:

1.3.13.3.1. Señalar si las actividades del proyecto se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:

1.3.13.3.1.1. Plano del programa de desarrollo urbano local, de la zona donde se localiza el proyecto;

1.3.13.4. Descripción del sistema de transporte:

1.3.13.4.1. Para la etapa de construcción; indicar:

1.3.13.4.1.1. El agua requerida:

1.3.13.4.1.1.1. Cruda, y

1.3.13.4.1.1.2. Potable;

1.3.13.4.1.2. Energía, y

1.3.13.4.1.3. Combustibles necesarios;

1.3.13.4.2. Describir el procedimiento y medidas de seguridad contempladas para el manejo de sustancias o materiales peligrosos durante las diferentes etapas de construcción del ducto, así como equipo requerido por etapa del proyecto;

1.3.13.4.3. Indicar las bases de diseño y normas utilizadas para la construcción del ducto, así como los procedimientos de certificación de materiales empleados, los límites de tolerancia a la corrosión, recubrimientos a emplear y bases de diseño y ubicación de válvulas de seccionamiento, venteo y control;

1.3.13.4.4. Señalar la infraestructura requerida para la instalación del ducto, tales como bombas, trampas, estaciones de regulación o compresión, venteos, etc.:

1.3.13.4.4.1. Indicar en forma de lista en el caso de ampliaciones, la infraestructura actual y proyectada;

1.3.13.4.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.12.4.5.;

1.3.13.4.6. Condiciones de operación:

1.3.13.4.6.1. Describir las condiciones de operación del ducto:

1.3.13.4.6.1.1. Flujo;

1.3.13.4.6.1.2. Temperaturas, y

1.3.13.4.6.1.3. Presiones de diseño y operación;

1.3.13.4.6.2. Describir el estado físico de las sustancias transportadas;

1.3.13.5. Análisis y evaluación de riesgos:

1.3.13.5.1. Antecedentes de accidentes e incidentes ocurridos en ductos similares, describiendo brevemente:

1.3.13.5.1.1. El evento;

1.3.13.5.1.2. Las causas;

1.3.13.5.1.3. Sustancias involucradas, y

1.3.13.5.1.4. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.13.5.2. Identificar los puntos probables de riesgo, empleando una metodología específica (que pasa si/lista de verificación, hazid, hazop, árbol de fallas, o en su caso, cualquier otra cuyos alcances y profundidad de identificación sean similares, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma); en caso de modificar la aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.13.5.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos (para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los gastos, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización):

1.3.13.5.2.1.1. Memoria descriptiva de la(s) metodología(s) empleada(s);

1.3.13.5.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.13.5.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tipos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones;

1.3.13.5.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se señalan en el numeral 1.3.12.4.5.:

1.3.13.5.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.13.5.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.13.5.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.13.5.4.3. Vías de comunicación;

1.3.13.5.4.4. Caminos, y

1.3.13.5.4.5. Otros;

1.3.13.5.5. Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.13.5.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.13.5.1. y 1.3.13.5.2.;

1.3.13.5.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.13.5.8. Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.13.6. Conclusiones y recomendaciones:

1.3.13.6.1. Presentar un resumen ejecutivo, que deberá incorporar los datos generales de la empresa señalados, la relación de sustancias peligrosas manejadas y capacidad de almacenamiento;

1.3.13.6.2. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:

1.3.13.6.2.1. Fecha de Ingreso;

1.3.13.6.2.2. Datos generales de la empresa:

1.3.13.6.2.2.1. Número de registro de INE;

1.3.13.6.2.2.2. Nombre;

1.3.13.6.2.2.3. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.13.6.2.2.4. Objeto del proyecto;

1.3.13.6.2.3. Ubicación del proyecto:

1.3.13.6.2.3.1. Calle y número;

1.3.13.6.2.3.2. Colonia/localidad;

1.3.13.6.2.3.3. Municipio/delegación;

1.3.13.6.2.3.4. Estado;

1.3.13.6.2.3.5. Código postal;

1.3.13.6.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

1.3.13.6.2.4.1. Calle y número;

1.3.13.6.2.4.2. Colonia/localidad;

1.3.13.6.2.4.3. Municipio/delegación;

1.3.13.6.2.4.4. Estado;

1.3.13.6.2.4.5. Código postal;

1.3.13.6.2.4.6. Teléfonos;

1.3.13.6.2.4.7. Fax;

1.3.13.6.2.4.8. Correo electrónico;

1.3.13.6.2.4.9. Nombre del representante de la empresa, y

1.3.13.6.2.4.10. Cargo;

1.3.13.6.2.5. Giro de la empresa:

1.3.13.6.2.5.1. Petróleos y derivados;

1.3.13.6.2.5.2. Petroquímico;

1.3.13.6.2.5.3. Químico;

1.3.13.6.2.5.4. Metalúrgico;

- 1.3.13.6.2.5.5. Otros, especificar;
- 1.3.13.6.2.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:
 - 1.3.13.6.2.6.1. Agrícola;
 - 1.3.13.6.2.6.2. Rural;
 - 1.3.13.6.2.6.3. Habitacional;
 - 1.3.13.6.2.6.4. Industrial;
 - 1.3.13.6.2.6.5. Comercial, o
 - 1.3.13.6.2.6.6. Mixto;
- 1.3.13.6.2.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:
 - 1.3.13.6.2.7.1. Zona industrial;
 - 1.3.13.6.2.7.2. Zona habitacional;
 - 1.3.13.6.2.7.3. Zona suburbana;
 - 1.3.13.6.2.7.4. Parque industrial;
 - 1.3.13.6.2.7.5. Zona urbana, o
 - 1.3.13.6.2.7.6. Zona rural;
- 1.3.13.6.2.8. Localización geográfica:
 - 1.3.13.6.2.8.1. Coordenadas latitud N, y
 - 1.3.13.6.2.8.2. Coordenadas longitud W;
- 1.3.13.6.2.9. Superficie:
 - 1.3.13.6.2.9.1. Requerida (m²), y
 - 1.3.13.6.2.9.2. Total (m²);
- 1.3.13.6.2.10. Sustancias manejadas en la planta:
 - 1.3.13.6.2.10.1. No. de registro;
 - 1.3.13.6.2.10.2. No. de orden;
 - 1.3.13.6.2.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.13.6.2.10.4. No. CAS;
 - 1.3.13.6.2.10.5. Riesgo químico:
 - 1.3.13.6.2.10.5.1. C;
 - 1.3.13.6.2.10.5.2. R;
 - 1.3.13.6.2.10.5.3. E;
 - 1.3.13.6.2.10.5.4. T, e
 - 1.3.13.6.2.10.5.5. I;
 - 1.3.13.6.2.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.13.6.2.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.13.6.2.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
 - 1.3.13.6.2.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.13.6.2.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.13.6.2.11.1. No. de registro;
 - 1.3.13.6.2.11.2. No. de orden;
 - 1.3.13.6.2.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.13.6.2.11.4. No. CAS;
 - 1.3.13.6.2.11.5. Flujo (kg/seg);
 - 1.3.13.6.2.11.6. Proveedor;
 - 1.3.13.6.2.11.7. Longitud (Km);
 - 1.3.13.6.2.11.8. Diámetro de la tubería (plg);
 - 1.3.13.6.2.11.9. Presión (psi):
 - 1.3.13.6.2.11.9.1. Operación, y
 - 1.3.13.6.2.11.9.2. Diseño;
 - 1.3.13.6.2.11.10. Espesor (mm), y
 - 1.3.13.6.2.11.11. Descripción de la trayectoria;
- 1.3.13.6.2.12. Identificación y clasificación de riesgos:
 - 1.3.13.6.2.12.1. No. de registro;
 - 1.3.13.6.2.12.2. No. de orden;
 - 1.3.13.6.2.12.3. Falla;
 - 1.3.13.6.2.12.4. Accidente hipotético:
 - 1.3.13.6.2.12.4.1. Fuga;
 - 1.3.13.6.2.12.4.2. Derrame;
 - 1.3.13.6.2.12.4.3. Incendio, y

- 1.3.13.6.2.12.4.4.** Explosión;
- 1.3.13.6.2.12.5.** Ubicación:
 - 1.3.13.6.2.12.5.1.** Etapa de operación:
 - 1.3.13.6.2.12.5.1.1.** Almacenamiento;
 - 1.3.13.6.2.12.5.1.2.** Proceso;
 - 1.3.13.6.2.12.5.1.3.** Transporte, y
 - 1.3.13.6.2.12.5.1.4.** Servicios;
 - 1.3.13.6.2.12.5.2.** Unidad o equipo de proceso;
 - 1.3.13.6.2.12.6.** Metodología empleada para la identificación de riesgo;
 - 1.3.13.6.2.13.** Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):
 - 1.3.13.6.2.13.1.** No. de registro;
 - 1.3.13.6.2.13.2.** No. de orden;
 - 1.3.13.6.2.13.3.** Tipo de liberación:
 - 1.3.13.6.2.13.3.1.** Masiva, y
 - 1.3.13.6.2.13.3.2.** Continua;
 - 1.3.13.6.2.13.4.** Cantidad hipotética:
 - 1.3.13.6.2.13.4.1.** Cantidad, y
 - 1.3.13.6.2.13.4.2.** Unidad;
 - 1.3.13.6.2.13.5.** Estado físico;
 - 1.3.13.6.2.13.6.** Programa de simulación empleado;
 - 1.3.13.6.2.13.7.** Zona de alto riesgo:
 - 1.3.13.6.2.13.7.1.** Distancia (m), y
 - 1.3.13.6.2.13.7.2.** Tiempo (seg);
 - 1.3.13.6.2.13.8.** Zona de amortiguamiento:
 - 1.3.13.6.2.13.8.1.** Distancia (m), y
 - 1.3.13.6.2.13.8.2.** Tiempo (seg);
 - 1.3.13.6.2.14.** Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:
 - 1.3.13.6.2.14.1.** No. de registro;
 - 1.3.13.6.2.14.2.** No. de orden;
 - 1.3.13.6.2.14.3.** Toxicidad:
 - 1.3.13.6.2.14.3.1.** IDHL;
 - 1.3.13.6.2.14.3.2.** TLV8;
 - 1.3.13.6.2.14.3.3.** TLV15;
 - 1.3.13.6.2.14.3.4.** Velocidad del viento (m/seg);
 - 1.3.13.6.2.14.3.5.** Estabilidad atmosférica, y
 - 1.3.13.6.2.14.3.6.** Otros;
 - 1.3.13.6.2.14.4.** Explosividad:
 - 1.3.13.6.2.14.4.1.** 10.5 psi;
 - 1.3.13.6.2.14.4.2.** 11.0 psi, y
 - 1.3.13.6.2.14.4.3.** Otro;
 - 1.3.13.6.2.14.5.** Radiación térmica:
 - 1.3.13.6.2.14.5.1.** 11.4 KW/m²;
 - 1.3.13.6.2.14.5.2.** 15 KW/m², y
 - 1.3.13.6.2.14.5.3.** Otro;
 - 1.3.13.6.2.14.6.** Otros criterios;
 - 1.3.13.6.3.** Hacer un resumen de la situación general que presenta el proyecto en materia de riesgo ambiental señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:
 - 1.3.13.6.3.1.** Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas de los análisis de riesgo efectuado, incluidas aquellas determinadas en función de la identificación, evaluación e interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará el proyecto para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados, y
 - 1.3.13.6.4.** Señalar las conclusiones del estudio de riesgo;
 - 1.3.13.7.** Anexo fotográfico:
 - 1.3.13.7.1.** Anexo fotográfico o vídeo del sitio de interés cercano al trazo en el que se muestren las colindancias, origen, destino final y puntos de interés cercanos al mismo (asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.);

1.3.14. La manifestación de impacto ambiental deberá contener el nombre, número de cédula profesional, en su caso, y la firma en todas y cada una de sus fojas, del promovente o representante, del consultor, del responsable de la coordinación del estudio, y de los participantes. Asimismo, el estudio deberá contener al final del mismo una declaración en los siguientes términos: "los abajo firmantes bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información contenida en el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado "_____ " bajo su leal saber y entender es real y fidedigna.

1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. 60 días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para integrar el expediente del proyecto, si el mismo se ajusta a las formalidades previstas en la LGEEPA, su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables.

2.1.1.2. 40 días hábiles, contados a partir de la integración del expediente para requerir aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la manifestación de impacto ambiental.

2.1.1.3. 60 días hábiles, contados a partir de que sea notificada la prevención, para que el particular subsane las omisiones. En este caso la Secretaría suspenderá el plazo de 60 días hábiles a que se hace referencia en el numeral 2.1.1. para emitir la resolución respectiva.

2.1.1.4. Dentro del plazo señalado en el numeral 2.1.1., se integrarán los dictámenes necesarios que solicite la Secretaría de otras áreas administrativas de la propia Secretaría o de otras dependencias de los poderes federal, estatal o municipal. Asimismo, en caso de requerirse, la Secretaría desahogará, dentro del plazo señalado en el numeral antes referido, el procedimiento de Consulta Pública que establece el artículo 34 de la LGEEPA.

2.1.2. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de la obra o actividad proyectada se requiera de un plazo mayor para la evaluación y dictaminación, la Secretaría ampliará el plazo establecido por el numeral 2.1.1. hasta por 60 días hábiles adicionales, en cuyo caso deberá justificar la prórroga. La Secretaría notificará al interesado la decisión de ampliar el plazo de evaluación y dictaminación, dentro del plazo señalado en el punto 2.1.1.2.

B. Acuerdos.

1. El interesado podrá optar por consultar a la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, de manera previa a la presentación del informe preventivo o de la manifestación de impacto ambiental, para que sea orientado y se le confirme:

1.1. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de un informe preventivo.

1.2. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de una manifestación de impacto ambiental, y en este caso se le indique la modalidad en que deberá presentar dicha manifestación.

En este supuesto la autoridad deberá resolver la consulta en un plazo de 20 días hábiles.

Lo anterior con el objeto de que el particular tenga la certeza del trámite que debe realizar, así como del pago de derechos correspondiente.

2. La facultad de prorrogar el plazo, a la que se hace referencia en el numeral 2.1.2 de la presente ficha, deberá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

3. La Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá notificar al particular que se requiere, en su caso, de una manifestación de impacto ambiental en una modalidad superior a la presentada (siempre y cuando la MIA en la modalidad presentada no corresponda al supuesto establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental y dicha modalidad sea inferior a la que corresponda).

En el supuesto anterior, una vez notificada al particular la modalidad en que deberá presentar la MIA, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental no podrá solicitar nuevamente el cambio a otra modalidad.

INE-05-004 Evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad específica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a la manifestación de impacto ambiental en la modalidad específica que deberá contener lo siguiente:

1.3.1. Nombre del proyecto;

1.3.2. Nombre y puesto del responsable del proyecto;

1.3.3. Datos del responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental, indicando:

1.3.3.1. Nombre o denominación social;

1.3.3.2. Registro federal de contribuyentes;

1.3.3.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

1.3.3.4. Teléfono;

1.3.4. Empresas u organismos que coparticipan en el proyecto;

1.3.5. Descripción y justificación de la obra o actividad proyectada, este rubro se subdivide en varios apartados y en cada uno de ellos se han manejado las líneas de información mínima que deben cubrirse en el momento de la elaboración de la manifestación; si el proponente decide que deben incorporarse más elementos, podrá hacerlo sin excluir la información que aquí se solicita; cuando el proyecto se ubique en una zona difícil de delimitar: más de un predio, o grandes extensiones del territorio (ductos, líneas férreas, carreteras, etc.), la información que se solicita deberá corresponder a cada una de las zonas incluidas:

1.3.5.1. Características del proyecto, anexando el programa general de trabajo con la calendarización de las actividades, señalando claramente los plazos en que se irán cubriendo;

1.3.5.1.1. Desarrollo detallado de la información correspondiente a:

1.3.5.1.1.1. La naturaleza,

1.3.5.1.1.2. Los objetivos;

1.3.5.1.1.3. Justificación de la obra o actividad que se pretende ejecutar:

1.3.5.1.1.3.1. En relación con la justificación, se deberán manejar una serie de elementos que dejen clara la necesidad de desarrollar tal proyecto, elementos tales como su inserción en los planes federales, regionales y/o municipales, los alcances que tendría en un ámbito federal, estatal, municipal, etc.;

1.3.5.1.1.4. Se debe hacer referencia a la demanda actual e histórica, en un contexto local, del bien o servicio que pretende prestarse con el proyecto y la forma en que éste se ha venido cubriendo. En este sentido es importante resaltar el papel que la obra o actividad tendría en atención a la demanda, señalando la parte de la curva de demanda que la obra o actividad cubriría;

1.3.5.1.1.5. Informar acerca de otras obras y/o actividades asociadas a la propuesta; en este orden de ideas se deberá hacer mención de aquellos proyectos que ya estén en operación y de los que se vayan a instrumentar, incluyendo aquellos que se ubiquen fuera de la jurisdicción de la obra o actividad que se propone;

1.3.5.1.1.6. Muy relacionado con el aspecto anterior es el que tiene que ver con las políticas de crecimiento que la empresa u organismo tengan proyectadas para esta obra o actividad, en este sentido se deberá informar de los planes de ampliación de las obras o de aumento de la producción que a corto, mediano o largo plazos se pretenda poner en práctica, indicando en forma cuantitativa el posible crecimiento;

1.3.5.2. Selección del sitio (se anexarán los mapas de localización del predio y fotografías aéreas de la zona):

1.3.5.2.1. Especificar la ubicación del sitio elegido, indicando:

1.3.5.2.1.1. Coordenadas;

1.3.5.2.1.2. La superficie que ocupa el predio;

1.3.5.2.1.3. Situación legal,

1.3.5.2.1.4. Tipo de tenencia del mismo;

1.3.5.2.1.5. Explicar detalladamente los criterios considerados para la selección del sitio, incorporando en el análisis a otros sitios que hayan o estén siendo evaluados y que representen una alternativa al sitio propuesto:

1.3.5.2.1.5.1. Establecer claramente los factores que llevaron a considerar al sitio propuesto con respecto a otro(s), y aquellos que resultaron negativos o desfavorables para los otros sitios, factores que pueden ser elementos importantes en la evaluación del proyecto, y

1.3.5.2.1.5.2. En el caso de que alguno de estos sitios haya sido sometido a una evaluación de impacto ambiental, se deberá informar brevemente el dictamen obtenido;

1.3.5.2.1.6. En relación con las características del terreno seleccionado, se deberá indicar el uso actual del suelo y el uso o usos que se le han destinado, de acuerdo con las diferentes normas y regulaciones que se han dictado al respecto:

1.3.5.2.1.6.1. Plan director urbano;

1.3.5.2.1.6.2. Planes o programas ecológicos del territorio nacional, e

1.3.5.2.1.6.3. Indicar el uso del suelo en los predios colindantes al propuesto;

1.3.5.2.1.7. Cuando en la selección del sitio se requieran estudios de campo, se deberá anexar una descripción de los trabajos realizados, la duración de los mismos, la preparación que requiere el área o parte de ella y el tipo de material y equipo necesario;

1.3.5.3. Preparación del sitio y construcción:

1.3.5.3.1. La información que se presente para describir la etapa de preparación del terreno, debe proporcionar al evaluador una idea completa de los cambios que se manifestarán en el medio natural, como consecuencia de las actividades preparativas; asimismo se deberá(n) anexar el (los) plano(s) de ubicación de la(s) obra(s) y el plano constructivo, señalando en él los avances por etapas;

1.3.5.3.2. Se deberá indicar:

1.3.5.3.2.1. Duración de las obras de preparación, y

1.3.5.3.2.2. Tipo o tipos de obra(s) civil que se pondrán en práctica para tal fin;

1.3.5.3.3. Por cada obra civil que se pretenda llevar a cabo, se deberá informar:

1.3.5.3.3.1. Localización y superficie de la zona o zonas que serán afectadas en el acondicionamiento del sitio, y

1.3.5.3.3.2. Cuantificación de los recursos que se verán modificados; en este sentido se deberá indicar el uso que se le dará o la disposición final de los mismos;

1.3.5.3.4. De la misma forma, en el caso de la etapa de construcción se deberá informar la duración, la calendarización de actividades por etapa de construcción;

1.3.5.3.5. En relación con los recursos humanos que participarán en estas etapas, es necesario proporcionar:

1.3.5.3.5.1. La relación del personal ocupado;

1.3.5.3.5.2. El nivel de especialización;

1.3.5.3.5.3. El tiempo de ocupación, y

1.3.5.3.5.4. Su procedencia;

1.3.5.3.6. Con respecto a las obras y servicios de apoyo que se adoptarán en estas etapas, es indispensable para su evaluación conocer detalladamente el tipo de obras provisionales que se construirán, especificando:

1.3.5.3.6.1. Su localización en el terreno;

1.3.5.3.6.2. Superficie que ocuparán;

1.3.5.3.6.3. Se deberá destinar un apartado en el que se describan las condiciones del o de los campamentos, indicando:

1.3.5.3.6.3.1. Número de cuartos;

1.3.5.3.6.3.2. Tipo de servicios que se requerirán;

1.3.5.3.6.3.3. Forma de abastecimiento de combustible;

1.3.5.3.6.3.4. Alimento;

1.3.5.3.6.3.5. Agua potable;

1.3.5.3.6.3.6. Electricidad;

1.3.5.3.6.3.7. Ubicación de letrinas;

1.3.5.3.6.3.8. En general, las medidas sanitarias que se implantarán para el funcionamiento adecuado;

1.3.5.3.6.3.9. En relación con los aspectos anteriores y el mismo orden de ideas, se deberá informar sobre:

1.3.5.3.6.3.9.1. Las condiciones de salud;

1.3.5.3.6.3.9.2. Tipo de atención;

1.3.5.3.6.3.9.3. Medidas de seguridad;

1.3.5.3.6.3.9.4. Medidas de prevención de accidentes, e

1.3.5.3.6.3.9.5. Historial epidémico registrado en alojamientos similares, ubicados en la misma zona;

1.3.5.3.7. La información que se incluya en relación al equipo que se utilizará, tanto en la etapa de preparación como en la de construcción, deberá tomar en cuenta especificaciones muy puntuales que pueden presentarse en forma de cuadros, estas especificaciones son:

1.3.5.3.7.1. El tipo de maquinaria;

1.3.5.3.7.2. La cantidad de máquinas por tipo;

1.3.5.3.7.3. El tiempo de ocupación por día o por alguna unidad de tiempo;

1.3.5.3.7.4. Otros parámetros importantes que deben indicarse son:

1.3.5.3.7.4.1. La eficiencia de combustión de las máquinas, y

1.3.5.3.7.4.2. Los niveles de ruido producidos (dB);

1.3.5.3.8. En relación al material empleado en ambas etapas, se deberá indicar:

1.3.5.3.8.1. Tipo y cantidad que se ha calculado utilizar, especificando forma de traslado y procedencia, y

1.3.5.3.8.2. Si se pretende utilizar recursos naturales de la zona, se deberá indicar la ubicación y la cantidad que se extraerá, los métodos de extracción y la forma de traslado del mismo;

1.3.5.3.9. En el caso de que se pretenda utilizar algún tipo de explosivo, se deberá informar el tipo y cantidad, y los lugares en que serán empleados;

1.3.5.3.10. La utilización de energía durante estas etapas debe detallarse en función del origen o suministro de electricidad y combustible; además de indicar la fuente, se deberá especificar la potencia y voltaje de la energía eléctrica y el consumo diario o por alguna unidad de tiempo; en el caso del combustible, es necesario conocer el sitio, la cantidad que se mantendrá almacenada, su calidad, y la forma en que se almacenará; también se deberá dar a conocer el tipo, cantidad empleada por unidad de tiempo y origen del agua que se empleará tanto en la etapa de preparación del sitio como en la construcción de la obra;

1.3.5.3.11. Con el objetivo de tener conocimiento de los residuos que se generarán en estas etapas, en todos los casos la información debe manejarse en términos cualitativos y cuantitativos:

1.3.5.3.11.1. Emisiones a la atmósfera;

1.3.5.3.11.2. Residuos sólidos;

1.3.5.3.11.3. Aguas residuales, ruido, etc., y

1.3.5.3.11.4. Destino final o cuerpo receptor, según sea el caso;

1.3.5.3.12. Se deberán anexar las medidas de seguridad a los planes de emergencia que la empresa u organismo tiene previstos, ante posibles accidentes;

1.3.5.4. Operación:

1.3.5.4.1. Esta etapa del proyecto comprende una serie de acciones de diversa complejidad, dependiendo de la naturaleza del proyecto. Dada la magnitud de las obras o actividades que deben proceder a esta modalidad de manifestación de impacto ambiental, se deberá colocar especial atención en la descripción de los procesos, procedimientos, tecnología, y recursos que serían utilizados. Esta información debe ser exhaustiva en el caso de proyectos relacionados con la industria de transformación, extractiva y/o de tratamiento;

1.3.5.4.2. Los puntos que deberán ser cubiertos en forma detallada son:

1.3.5.4.2.1. Programa de operaciones, incluyendo un diagrama de flujo;

1.3.5.4.2.2. Los recursos humanos que se requerirían y su nivel de especialización, y

1.3.5.4.2.3. La política de contratación que la empresa u organismo seguirá;

1.3.5.4.3. En relación con la energía; agua, los elementos que deben manejarse para esta etapa son los mismos que se piden en el apartado anterior; otros elementos que deben incluirse son, en primer término, una estimación de la demanda local de estos servicios, así como los requerimientos excepcionales y la periodicidad de los mismos. También se debe informar de las fuentes alternativas de suministro que estén siendo consideradas;

1.3.5.4.4. Para el caso específico del combustible, se deberá tomar en cuenta, además de las condiciones de combustión:

1.3.5.4.4.1. Forma de almacenamiento;

1.3.5.4.4.2. Forma en que será transportado, y

1.3.5.4.4.3. Las medidas de seguridad para cada caso;

1.3.5.4.5. También en esta etapa es necesario realizar una estimación cualitativa y cuantitativa de:

1.3.5.4.5.1. Los residuos sólidos;

1.3.5.4.5.2. De las aguas residuales;

1.3.5.4.5.3. Las emisiones a la atmósfera, así como la posible dinámica química de los contaminantes en el medio, su toxicidad y vida media, y

1.3.5.4.5.4. Especificar la disposición final de los residuos y las características del cuerpo receptor; en cada uno de los casos se deberá indicar la factibilidad de reciclaje o tratamiento, así como las medidas que serán adoptadas para mitigar el impacto que se pueda ocasionar al medio;

1.3.5.4.6. En el caso de generación de ruido y/u olores, indicar las áreas aledañas que se verían afectadas y estimar cuantitativa y cualitativamente los niveles producidos;

1.3.5.5. Mantenimiento:

1.3.5.5.1. En este apartado se deberá hacer un desglose del programa diseñado para el mantenimiento de la obra o actividad. La información mínima que se deberá presentar es la siguiente:

1.3.5.5.1.1. Programa de mantenimiento;

1.3.5.5.1.2. Periodicidad con la que se efectuará el servicio general;

1.3.5.5.1.3. Recursos humanos que se necesitarán para la realización de tal tarea, indicando:

1.3.5.5.1.3.1. Nivel de especialización;

1.3.5.5.1.4. Por otra parte se deberán enlistar los materiales que serán utilizados para dar el mantenimiento, especificando la localización de los sitios de almacenamiento y las medidas de seguridad que se implantarán;

1.3.5.5.2. En el caso de industrias o cualquier actividad que requiera de maquinaria pesada, reportar:

1.3.5.5.2.1. Su vida útil, y

1.3.5.5.2.2. Las medidas que serán adoptadas al término de la misma;

1.3.5.5.3. Finalmente, de igual forma que para las etapas anteriores, se deberá realizar una estimación cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en esta actividad y las medidas que se adoptarán para su disposición final;

1.3.5.6. Descripción del escenario ambiental con anterioridad a la ejecución del proyecto:

1.3.5.6.1. Área de influencia:

1.3.5.6.1.1. Límites establecidos para el área o áreas de influencia;

1.3.5.6.1.2. Argumentos y criterios utilizados en su delimitación;

1.3.5.6.1.3. Factores físicos:

1.3.5.6.1.3.1. Climatología:

1.3.5.6.1.3.1.1. Tipo de clima;

1.3.5.6.1.3.1.2. Temperaturas:

1.3.5.6.1.3.1.2.1. Promedio: diaria, mensual, anual, y

1.3.5.6.1.3.1.2.2. Máxima y mínima extremas (mensuales);

1.3.5.6.1.3.1.3. Humedad relativa:

1.3.5.6.1.3.1.3.1. Media mensual, y

1.3.5.6.1.3.1.3.2. Máxima y mínima extremas;

1.3.5.6.1.3.1.4. Precipitación:

1.3.5.6.1.3.1.4.1. Frecuencia, distribución;

1.3.5.6.1.3.1.4.2. Periodo(s) de sequía;

1.3.5.6.1.3.1.4.3. Variaciones del régimen pluvial;

1.3.5.6.1.3.1.4.4. Precipitación anual;

1.3.5.6.1.3.1.4.5. Precipitación promedio mensual, y

1.3.5.6.1.3.1.4.6. Lluvia máxima en 24 horas (lluvias torrenciales);

1.3.5.6.1.3.1.5. Presión atmosférica:

1.3.5.6.1.3.1.5.1. Media anual, y

1.3.5.6.1.3.1.5.2. Media mensual;

1.3.5.6.1.3.1.6. Nubosidad e insolación:

1.3.5.6.1.3.1.6.1. Promedios anuales, y

1.3.5.6.1.3.1.6.2. Meses con valores máximos y mínimos;

1.3.5.6.1.3.1.7. Velocidad y dirección del viento:

1.3.5.6.1.3.1.7.1. Rosas estacionales y anuales y su velocidad media en metros/segundo;

1.3.5.6.1.3.1.7.2. Frecuencia de calmas, y

1.3.5.6.1.3.1.7.3. Altura de la capa de mezclado del aire;

1.3.5.6.1.3.1.8. Estabilidad atmosférica de Pasquill; [*]:

1.3.5.6.1.3.1.8.1. Frecuencia anual;

1.3.5.6.1.3.1.9. Intemperismos severos:

1.3.5.6.1.3.1.9.1. Frecuencia de nevadas;

1.3.5.6.1.3.1.9.2. Frecuencia de heladas;

1.3.5.6.1.3.1.9.3. Frecuencia de granizadas, y

1.3.5.6.1.3.1.9.4. Frecuencia de huracanes;

1.3.5.6.1.3.2. Geología:

1.3.5.6.1.3.2.1. Geología histórica del lugar de interés;

1.3.5.6.1.3.2.2. Grandes unidades geológicas (provincias fisiográficas);

1.3.5.6.1.3.2.3. Descripción litológica del área;

1.3.5.6.1.3.2.4. Formaciones geológicas (estratigrafía);

1.3.5.6.1.3.2.5. Actividad erosiva predominante;

1.3.5.6.1.3.2.6. Porosidad, permeabilidad y resistencia de las capas geológicas, y

1.3.5.6.1.3.2.7. Localización de áreas susceptibles de sismicidad, deslizamientos, derrumbes y otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica;

1.3.5.6.1.3.3. Geomorfología:

1.3.5.6.1.3.3.1. Características del relieve;

1.3.5.6.1.3.3.2. Orientación;

1.3.5.6.1.3.3.3. Altura, y

1.3.5.6.1.3.3.4. Pendientes;

1.3.5.6.1.3.4. Suelo:

1.3.5.6.1.3.4.1. Descripción de las propiedades físicas y químicas del suelo donde se desarrollará el proyecto:

1.3.5.6.1.3.4.1.1. Textura;

1.3.5.6.1.3.4.1.2. Estructura;

1.3.5.6.1.3.4.1.3. Porosidad

1.3.5.6.1.3.4.1.4. Color;

1.3.5.6.1.3.4.1.5. Perfiles;

1.3.5.6.1.3.4.1.6. Ph;

1.3.5.6.1.3.4.1.7. Contenidos de materia orgánica;

1.3.5.6.1.3.4.1.8. Sodicidad;

1.3.5.6.1.3.4.1.9. Contenido de sales;

1.3.5.6.1.3.4.1.10. Clasificación del suelo, y

1.3.5.6.1.3.4.1.11. Grado de erosión (natural y artificial);

1.3.5.6.1.3.5. Hidrología:

1.3.5.6.1.3.5.1. Cuenca hidrológica:

1.3.5.6.1.3.5.1.1. Definición de la cuenca;

1.3.5.6.1.3.5.1.2. Zona de captación;

1.3.5.6.1.3.5.1.3. Avenidas (máximas y extraordinarias);

1.3.5.6.1.3.5.1.4. Precipitaciones (periodos, duración y volumen anual);

1.3.5.6.1.3.5.1.5. Cuerpos de agua (lagos, lagunas y presas);

1.3.5.6.1.3.5.1.6. Ríos superficiales principales;

1.3.5.6.1.3.5.1.7. Zonas con riesgo de inundación, y

1.3.5.6.1.3.5.1.8. Ríos subterráneos (dirección);

1.3.5.6.1.3.5.2. Cuerpos de agua;

1.3.5.6.1.3.5.3. Localización de lagos, lagunas y presas que se localicen en cercanía del proyecto y/o de aquellos cuerpos de agua que de alguna forma tendrán relación con la obra o actividad proyectada:

1.3.5.6.1.3.5.3.1. Localización;

1.3.5.6.1.3.5.3.2. Clasificación y descripción técnica;

1.3.5.6.1.3.5.3.3. Volumen promedio;

1.3.5.6.1.3.5.3.4. Contornos litorales;

1.3.5.6.1.3.5.3.5. Unidades líticas y breve descripción de la dinámica del suelo;

1.3.5.6.1.3.5.3.6. Porcentaje de azolvamiento;

1.3.5.6.1.3.5.3.7. Estratigrafía del agua;

1.3.5.6.1.3.5.3.8. Balance hídrico;

1.3.5.6.1.3.5.3.9. Parámetros físicos, y

1.3.5.6.1.3.5.3.10. Ríos superficiales;

1.3.5.6.1.3.5.4. Caracterización de los ríos que se localicen en cercanía al proyecto y/o de aquellos que de alguna forma tendrán relación con la obra o actividad (extracción de agua, descarga de residuos, etc.):

1.3.5.6.1.3.5.5. Clasificación y descripción técnica:

1.3.5.6.1.3.5.5.1. Unidades líticas y breve descripción de la dinámica del suelo (del fondo y taludes);

1.3.5.6.1.3.5.5.2. Volumen de escorrentía;

1.3.5.6.1.3.5.5.3. Avenidas máximas extraordinarias;

1.3.5.6.1.3.5.6. Transporte de material (suspensión y de fondo):

1.3.5.6.1.3.5.6.1. Parámetros físicos;

1.3.5.6.1.3.5.7. Drenaje subterráneo:

1.3.5.6.1.3.5.7.1. Infiltración;

1.3.5.6.1.3.5.7.2. Nivel de percolación;

1.3.5.6.1.3.5.7.3. Profundidad del manto, y

1.3.5.6.1.3.5.7.4. Caudal y dirección;

1.3.5.6.1.3.5.8. Localización de pozos y manantiales;

1.3.5.6.1.3.6. Oceanografía:

1.3.5.6.1.3.6.1. Tipo de costa;

1.3.5.6.1.3.6.2. Ambientes marinos costeros (descripción);

1.3.5.6.1.3.6.3. Ambientes marinos no costeros (descripción);

- 1.3.5.6.1.3.6.4. Descripción de parámetros físicos y químicos:
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.1. Corrientes superficiales, profundas y de retorno;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.2. Velocidad;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.3. Dirección;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.4. Oleaje;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.5. Mareas;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.6. Temperatura;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.7. Turbidez;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.8. Sólidos sedimentables;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.9. Ph;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.10. Nutrientes;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.11. Oxígeno;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.12. Salinidad;
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.13. DBO, y
 - 1.3.5.6.1.3.6.4.14. DQO;
- 1.3.5.6.1.3.6.5. Descripción de las características bacteriológicas del agua;
- 1.3.5.6.1.3.6.6. Frecuencia de maremotos:
 - 1.3.5.6.1.3.6.6.1. Alturas máximas extraordinarias;
- 1.3.5.6.1.3.6.7. Batimetría:
 - 1.3.5.6.1.3.6.7.1. Bancos;
 - 1.3.5.6.1.3.6.7.2. Arrecifes o bajo fondos, y
 - 1.3.5.6.1.3.6.7.3. Diferentes tipos de sedimentos;
- 1.3.5.6.1.4. Factores biológicos:
 - 1.3.5.6.1.4.1. Vegetación terrestre:
 - 1.3.5.6.1.4.1.1. Características de la comunidad;
 - 1.3.5.6.1.4.1.2. Tipo de vegetación;
 - 1.3.5.6.1.4.1.3. Diversidad;
 - 1.3.5.6.1.4.1.4. Asociaciones típicas;
 - 1.3.5.6.1.4.1.5. Estratificación (perfil vegetacional);
 - 1.3.5.6.1.4.1.6. Especies dominantes:
 - 1.3.5.6.1.4.1.6.1. Forma de crecimiento;
 - 1.3.5.6.1.4.1.6.2. Distribución espacial y temporal;
 - 1.3.5.6.1.4.1.6.3. Área de cobertura, y
 - 1.3.5.6.1.4.1.6.4. Abundancia y densidad relativa;
 - 1.3.5.6.1.4.1.7. Especies acompañantes;
 - 1.3.5.6.1.4.1.8. Flora edáfica;
 - 1.3.5.6.1.4.1.9. Especies endémicas y/o en peligro de extinción;
 - 1.3.5.6.1.4.1.10. Abundancia relativa, y
 - 1.3.5.6.1.4.1.11. Especies de valor cultural para etnias o grupos locales;
 - 1.3.5.6.1.4.2. Vegetación acuática:
 - 1.3.5.6.1.4.2.1. Tipo de vegetación;
 - 1.3.5.6.1.4.2.2. Plancton, macrófitas (características);
 - 1.3.5.6.1.4.2.3. Diversidad;
 - 1.3.5.6.1.4.2.4. Especies dominantes:
 - 1.3.5.6.1.4.2.4.1. Forma de crecimiento;
 - 1.3.5.6.1.4.2.4.2. Distribución estacional;
 - 1.3.5.6.1.4.2.5. Abundancia y densidad relativa;
 - 1.3.5.6.1.4.2.6. Productividad primaria;
 - 1.3.5.6.1.4.2.7. Estado de madurez del ecosistema;
 - 1.3.5.6.1.4.2.8. Especies de interés científico y/o valor estético;
 - 1.3.5.6.1.4.2.9. Especies endémicas y/o en peligro de extinción:
 - 1.3.5.6.1.4.2.9.1. Abundancia relativa;
 - 1.3.5.6.1.4.3. Fauna terrestre:
 - 1.3.5.6.1.4.3.1. Diversidad de especies;
 - 1.3.5.6.1.4.3.2. Especies dominantes;
 - 1.3.5.6.1.4.3.3. Abundancia relativa;
 - 1.3.5.6.1.4.3.4. Zonas de reproducción;
 - 1.3.5.6.1.4.3.5. Corredores (rutas migratorias);

- 1.3.5.6.1.4.3.6. Especies migratorias;
- 1.3.5.6.1.4.3.7. Especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- 1.3.5.6.1.4.3.8. Especies de interés científico y/o valor estético, y
- 1.3.5.6.1.4.3.9. Especies de interés cultural para etnias o grupos locales;
- 1.3.5.6.1.4.4. Fauna acuática:
 - 1.3.5.6.1.4.4.1. Diversidad de especies (plancton, bentos, necton);
 - 1.3.5.6.1.4.4.2. Abundancia relativa;
 - 1.3.5.6.1.4.4.3. Cambios estacionales;
 - 1.3.5.6.1.4.4.4. Zonas de reproducción;
 - 1.3.5.6.1.4.4.5. Corredores (rutas migratorias), y
 - 1.3.5.6.1.4.4.6. Especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- 1.3.5.6.1.5. Factores socioeconómicos:
 - 1.3.5.6.1.5.1. Población:
 - 1.3.5.6.1.5.1.1. Retrospectiva de 10 años;
 - 1.3.5.6.1.5.1.2. Población total;
 - 1.3.5.6.1.5.1.3. Tasa de crecimiento natural;
 - 1.3.5.6.1.5.1.4. Pirámide de edades (por grupo de edad y sexo);
 - 1.3.5.6.1.5.1.5. Población económicamente activa;
 - 1.3.5.6.1.5.1.6. Natalidad y mortalidad;
 - 1.3.5.6.1.5.1.7. Grupos étnicos (del sitio y sus alrededores);
 - 1.3.5.6.1.5.1.8. Movimiento migratorio (emigración e inmigración), y
 - 1.3.5.6.1.5.1.9. Factores que propician el movimiento migratorio;
 - 1.3.5.6.1.5.2. Empleo:
 - 1.3.5.6.1.5.2.1. Nivel de empleo y subempleo;
 - 1.3.5.6.1.5.2.2. Empleo por rama de actividad;
 - 1.3.5.6.1.5.2.3. Salario mínimo vigente, y
 - 1.3.5.6.1.5.2.4. Nivel de ingreso per cápita;
 - 1.3.5.6.1.5.3. Servicios:
 - 1.3.5.6.1.5.3.1. Medios de comunicación;
 - 1.3.5.6.1.5.3.2. Medios de transporte;
 - 1.3.5.6.1.5.3.3. Servicios públicos;
 - 1.3.5.6.1.5.3.4. Educación;
 - 1.3.5.6.1.5.3.5. Salud;
 - 1.3.5.6.1.5.3.6. Vivienda, y
 - 1.3.5.6.1.5.3.7. Zonas de recreo;
 - 1.3.5.6.1.5.4. Economía de la región:
 - 1.3.5.6.1.5.4.1. Autoconsumo, y
 - 1.3.5.6.1.5.4.2. De mercado (local, regional, otra);
 - 1.3.5.6.1.5.5. Tenencia de la tierra:
 - 1.3.5.6.1.5.5.1. Formas de tenencia y/o usufructo de la tierra;
 - 1.3.5.6.1.5.5.2. Precio de la tierra, y
 - 1.3.5.6.1.5.5.3. Formas de organización;
 - 1.3.5.6.1.5.6. Actividades productivas:
 - 1.3.5.6.1.5.6.1. Agropecuario;
 - 1.3.5.6.1.5.6.2. Forestal;
 - 1.3.5.6.1.5.6.3. Pesca;
 - 1.3.5.6.1.5.6.4. Industrial, y
 - 1.3.5.6.1.5.6.5. Comercial;
- 1.3.5.7. Análisis y determinación de la calidad actual y proyectada de los factores ambientales;
- 1.3.5.8. Factores físicos:
 - 1.3.5.8.1. Aire, cuyo análisis deberá hacerse desde dos enfoques:
 - 1.3.5.8.1.1. Como factor, cuya calidad influye directamente sobre los seres vivos, construcciones, bienes materiales y actividades humanas;
 - 1.3.5.8.1.2. Como receptor y transportador de residuos, consecuencia de las actividades humanas;
 - 1.3.5.8.1.3. Como primer acercamiento será necesario evaluar su calidad actual, realizando una estimación de la importancia de las fuentes de emisión de contaminantes en la zona; (esta información es muy importante ya que proporciona los elementos necesarios para determinar la compatibilidad con las obras, actividades y recursos humanos contemplados en el proyecto);

1.3.5.8.1.4. Como información complementaria a las estimaciones cualitativas y cuantitativas de los contaminantes atmosféricos de la zona, se deberá proporcionar datos sobre los vientos e información sobre los factores limitantes de la dispersión de contaminantes, así como la frecuencia de inversión de temperaturas, todo esto con la finalidad de prever la dirección del movimiento de los contaminantes, el tiempo de permanencia en el aire y los impactos potenciales sobre la salud humana, los ecosistemas y los bienes materiales;

1.3.5.8.1.5. En el caso de que la emisión de algún contaminante sobrepase los límites establecidos en las normas vigentes, se deberá aplicar un modelo matemático de dispersión de contaminantes en el que se maneje la siguiente información:

1.3.5.8.1.5.1. Concentraciones máximas al nivel del piso;

1.3.5.8.1.5.2. Trazado de las isopletras correspondientes para los valores contenidos en el "Acuerdo que establece los lineamientos para determinar el criterio que servirá de base para evaluar la calidad del aire en un determinado momento", documento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de noviembre de 1982;

1.3.5.8.1.5.3. Fuentes área, puntuales, o una combinación de ambas, y

1.3.5.8.1.5.4. Altura promedio de la capa de mezclado del aire;

1.3.5.8.2. Clima, cuyo análisis puede realizarse desde varias perspectivas:

1.3.5.8.2.1. Como factor que puede ser modificado al desaparecer extensas áreas de vegetación;

1.3.5.8.2.2. Como agente que puede propiciar procesos como erosión, azolve, inversión de temperatura, inundación, etc., como consecuencia de alteraciones en el suelo, vegetación, capas de agua, etc.;

1.3.5.8.2.3. Como factor de gran importancia en respuestas fisiológicas de organismos vivos;

1.3.5.8.2.4. Por la importancia de su relación con los demás factores ambientales;

1.3.5.8.2.5. Como factor limitante para la construcción, operación y producción de la obra o actividad (en este aspecto se deberá tomar en cuenta la factibilidad de que, especialmente a niveles microclimáticos, se produzcan alteraciones en el clima causados por la obra o actividad que se propone, en cualquiera de las etapas del proyecto). En este sentido se deberá realizar una investigación de la problemática que prevalece en la zona, y

1.3.5.8.2.6. Otro elemento que deberá tomarse en consideración es la compatibilidad del clima con la naturaleza del proyecto que se propone, y se analizará la forma en que el clima puede resultar limitante para la implementación del mismo;

1.3.5.8.3. Geología. Los enfoques que pueden darse al análisis de la geología como factor ambiental son los siguientes:

1.3.5.8.3.1. Como factor que puede ser alterado como consecuencia de la implementación del proyecto que se plantea;

1.3.5.8.3.2. Como factor económico de gran importancia;

1.3.5.8.3.3. Desde el punto de vista de las geoformas naturales. De esta forma resulta indispensable evaluar las alteraciones que el desarrollo de la obra o actividad acarrearía a este factor, poniendo énfasis en las causas de tales alteraciones y su posible relación-afectación a los mantos freáticos;

1.3.5.8.3.4. Desde el punto de vista de la geología económica, se deberá inventariar los recursos geológicos actuales y potenciales de la zona, indicando su ubicación y realizando una descripción breve de los mismos, especificando su grado de pureza; cuando el recurso esté siendo explotado, se deberá indicar el grado de aprovechamiento y se analizará la compatibilidad de esta actividad con la propuesta; en caso de que se trate de un recurso potencial, se deberá señalar la posibilidad de que sea aprovechado, y

1.3.5.8.3.5. Desde el punto de vista de los paisajes naturales, se deberá considerar la presencia de volcanes, montañas, valles, llanos, cañones, paredes y columnas basálticas, monolitos y rocas sobrepuestas, oquedades, dunas y médanos, áreas fósiles, islas, arrecifes y cabos, bahías, playas, etc., que por sus características particulares estéticas, culturales, históricas, turísticas, etc.; merezcan ser resaltadas, en este caso, deberán indicar la distancia que la separa del predio, la factibilidad de degradarlas y la problemática actual que presenten dichas zonas;

1.3.5.8.4. Suelo. La importancia de considerar el suelo como factor ambiental, puede establecerse desde los siguientes puntos de vista:

1.3.5.8.4.1. Como factor que puede ser degradado e impedir así sus usos actuales y potenciales;

1.3.5.8.4.2. Como factor que puede ver disminuido su potencial productivo;

1.3.5.8.4.3. Como factor que puede ser erosionado por un uso indebido, de esta forma, el primer paso consistirá en investigar el uso actual y potencial del suelo en la periferia del proyecto incluyendo un estimado de su productividad; asimismo, es indispensable contar con datos como coeficientes de erosión y erodabilidad y resaltar la problemática actual que prevalece en la zona;

1.3.5.8.4.4. Determinar la compatibilidad del proyecto que se plantea con los usos del suelo que se ha destinado a la zona; en este punto deberá ser complementado con las cartas sobre uso del suelo más apropiadas para el proyecto en cuestión; cuando la temática de las cartas requiera de mayor detalle o cuando el área de un proyecto no sea muy extensa, es recomendable utilizar los siguientes criterios en cuanto al manejo de escalas apropiadas:

1.3.5.8.4.5. Proyectos mayores de 25,000 ha; escala 1: 100,000;

1.3.5.8.4.6. Proyectos menores de 25,000 ha; escala 1: 50,000, y

1.3.5.8.4.7. Se deberá anexar el plano a escala adecuada, en el cual se señalen los principales cuerpos de agua, así como aquellos que por sus características particulares (culturales, históricas, turísticas, científicas, etc.) deban ser resaltadas: lagos, cráteres y axalapascos, cenotes, oasis, marismas, esteros, manantiales, cascadas, etc.;

1.3.5.8.5. Agua. Este factor ambiental deberá ser considerado desde la siguiente perspectiva:

1.3.5.8.5.1. Alteraciones potenciales en la calidad de los cuerpos de agua;

1.3.5.8.5.2. Alteraciones potenciales en su cantidad y distribución;

1.3.5.8.5.3. Potencialidad en sus usos;

1.3.5.8.5.4. Importancia de su relación con otros factores ambientales, en este punto, recopilará información sobre el uso actual de cada cuerpo de agua registrado en la entidad; dependiendo de los alcances y naturaleza del proyecto se deberá tomar en cuenta costas, ríos, lagunas, mantos freáticos, lagos, etc. En la descripción se incluirá:

1.3.5.8.5.5. Análisis de la calidad del agua;

1.3.5.8.5.6. El potencial del área;

1.3.5.8.5.7. Potencialidad en su uso;

1.3.5.8.5.8. Problemas registrados, azolve, eutroficación, contaminación, desvío del cauce natural, descargas residuales, etc.;

1.3.5.8.5.9. Con el fin de obtener información de apoyo, se recurrirá a los monitoreos que la SARH realiza en forma periódica, para los principales cuerpos de agua y para las descargas de aguas residuales; las determinaciones de laboratorio deberán ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas existentes o, en su caso, se podrá hacer uso de las acordadas con la SARH;

1.3.5.8.5.10. Finalmente, si el volumen de las descargas de aguas residuales excediera el nivel permitido que establece la reglamentación vigente, se deberá incluir la siguiente información del cuerpo receptor:

1.3.5.8.5.10.1. Variaciones de gasto de influentes;

1.3.5.8.5.10.2. Velocidad y nivel de agua, y

1.3.5.8.5.10.3. Modelo hidrodinámico con características de dispersión;

1.3.5.9. Factores biológicos:

1.3.5.9.1. Flora terrestre y acuática. El análisis de este factor biológico deberá hacerse considerando los siguientes puntos:

1.3.5.9.1.1. Como factor directamente relacionado con la fauna;

1.3.5.9.1.2. Como factor que puede verse irreversiblemente afectado como consecuencia de la obra o actividad;

1.3.5.9.1.3. Por su relación con los demás factores;

1.3.5.9.1.4. Por su importancia alimenticia, medicinal, científica y comercial. En este punto se procederá a investigar aquellas especies acuáticas y terrestres, que estén catalogadas en peligro de extinción y/o endémicas, y se elaborará un estudio de la dinámica poblacional. Por otra parte, es necesario interpretar cuantitativamente (gráficas, modelos matemáticos, etc.) la información obtenida en el capítulo anterior y compararla, cuando sea posible, con información de ecosistemas similares para determinar el posible grado de perturbación y sus consecuencias;

1.3.5.9.1.5. También es necesario elaborar un listado de las especies de interés alimenticio, medicinal, científico, comercial y determinar para estas últimas el potencial productivo del área. Asimismo, es necesario detectar aquellos hábitat que estén relacionados con alta productividad faunística, hábitat únicos o excepcionales, zonas con alto grado de perturbación ambiental, y reportar las especies que pretenda introducir el proyecto, y

1.3.5.9.1.6. Exponer en forma esquemática la localización de las comunidades presentes en puntos distintos y que reúnan características comunes, poniendo especial atención a las fronteras o límites entre uno y otro tipo. Además, se indicará la presencia, en caso de que así sea, de alguna Área Natural Protegida;

1.3.5.9.2. Fauna terrestre y acuática. Los enfoques para el análisis de este factor pueden ser varios, entre los que se tienen:

1.3.5.9.2.1. Como factor de gran importancia en la dinámica natural de los sistemas;

1.3.5.9.2.2. Como factor vulnerable que puede ser modificado en su distribución y abundancia;

1.3.5.9.2.3. Desde el punto de vista de su importancia alimenticia, cultural, científica y/o comercial; en este orden de ideas se deberán detectar aquellas especies que estén catalogadas en peligro de extinción y/o endémicas y presentar un estudio de su dinámica poblacional;

1.3.5.9.2.4. También es necesario elaborar un listado de las especies de interés comercial, alimenticio, cultural y/o científico, resaltando los estudios y usos que actualmente se estén desarrollando en la zona;

1.3.5.9.2.5. Posterior a los listados e inventarios de fauna, corresponde elaborar una representación y un análisis de la trama trófica, con la idea de conocer la dinámica de las comunidades presentes, y

1.3.5.9.2.6. Finalmente, es necesario investigar la problemática del área en este aspecto, considerando las principales plagas y las especies introducidas o que el proyecto contemple introducir. También será preciso reportar si el proyecto podría provocar el establecimiento de barreras físicas para los desplazamientos de la fauna;

1.3.5.10. Factores socioeconómicos:

1.3.5.10.1. Hombre:

1.3.5.10.1.1. Como factor social que puede ser vulnerado en su calidad de vida y sus patrones culturales, y como factor que puede ser modificado en su forma de producción y de organización;

1.3.5.10.1.2. Para el análisis de este factor se deberá utilizar la información proporcionada en numerales anteriores con el objetivo de interpretar los cambios que se producirían en el área en que se incidirá. Para esto, es necesario considerar la evolución que tendría el área sin la presencia del proyecto que se plantea y compararlo con la dinámica que se presentaría de ser instalado éste;

1.3.5.10.1.3. Los rubros que se requieren en este procedimiento son: el aspecto poblacional y su proyección a 10 años, la oferta/demanda de empleo, el ingreso per cápita y la demanda de servicios. Asimismo, es necesario destacar la calidad de la mano de obra que será requerida, el flujo migratorio que provocaría y su posible incompatibilidad con las características culturales de la localidad, y

1.3.5.10.1.4. Proyección de los posibles cambios en el tipo de economía existente, como consecuencia de la variación en las formas de producción y organización, resaltando los efectos que ello podría ocasionar;

1.3.6. Identificación y evaluación de los impactos ambientales:

1.3.6.1. Consideraciones generales:

1.3.6.1.1. En este capítulo se presentarán los resultados obtenidos de la identificación, medición, interpretación y comparación de los impactos ambientales potenciales de las diferentes etapas del proyecto y sus opciones, así como la ponderación efectuada de los indicadores de impacto ambiental descritos en el capítulo anterior. Asimismo, se presentará la justificación para determinar el uso de las técnicas de análisis de impactos ambientales que hayan sido las más adecuadas al tipo de proyecto propuesto y las consideraciones hechas para su aplicación;

1.3.6.1.2. Se deberá poner especial cuidado en analizar los impactos directos, indirectos y acumulativos que se van a presentar tanto en el área de emplazamiento del proyecto, así como fuera de ella, precisando las áreas de influencia donde se dejarán sentir los impactos del proyecto sobre cada uno de los factores ambientales. Para el análisis de los impactos se tomarán en consideración las normas técnicas legales existentes, concernientes al ambiente y los recursos naturales, haciendo notar si dichas normas son locales, estatales, nacionales o extranjeras, expresadas principalmente por los indicadores de impacto ambiental;

1.3.6.1.3. Se hará un análisis comparativo entre los impactos que puede causar el proyecto y los que se estima se presentarían por la propia evolución de la zona, aun cuando el proyecto no se llegase a realizar. Tal comparación se hará para los mismos periodos de tiempo y su resultado indicará el impacto real debido al proyecto;

1.3.6.1.4. Es importante, además, identificar el tiempo o época en que se realizarán las acciones y la duración de su efecto, ya que de esto dependerá que el impacto resulte severo y aun crítico;

1.3.6.1.5. Se utilizan varias técnicas de apoyo para la identificación y análisis de los impactos ambientales. Las más utilizadas son:

1.3.6.1.5.1. Técnicas de ad hoc;

1.3.6.1.5.2. Superposiciones;

1.3.6.1.5.3. Listas;

1.3.6.1.5.4. Redes;

1.3.6.1.5.5. Matrices;

1.3.6.1.5.6. Análisis costo-beneficio;

1.3.6.1.5.7. Delphi;

1.3.6.1.5.8. Medición directa;

1.3.6.1.5.9. Juicio experto;

1.3.6.1.5.10. Índices e indicadores, y

1.3.6.1.5.11. Debido a que no existe una técnica universal que satisfaga totalmente los requerimientos de todos los estudios de impacto ambiental, se pueden combinar dos o más de ellas para obtener una técnica compuesta;

1.3.6.2. Análisis de impacto ambiental:**1.3.6.2.1.** Análisis de impacto ambiental lo más objetivo posible;

1.3.6.2.1.1. El análisis debe tomar en cuenta tanto los impactos adversos como los benéficos, con el fin de manejar más elementos de juicio al seleccionar la opción del proyecto ambiental más adecuado;

1.3.6.2.3. El análisis de impactos se basa, principalmente, en tres etapas que van relacionadas entre sí y que son:

1.3.6.2.3.1. Identificación: esta etapa consiste en determinar las interacciones entre las acciones del proyecto y los atributos ambientales;

1.3.6.2.3.2. Evaluación: consiste en determinar la significancia de cada uno de los impactos identificados, mediante el uso de unidades y escalas propias; la evaluación se puede basar en el juicio del grupo de analistas o en estándares de calidad ambiental, y puede apoyarse, en algunos casos, con modelos matemáticos, e

1.3.6.2.3.3. Interpretación: consiste en describir los procesos de cambio que se manifestarán en los factores ambientales por las acciones del proyecto y las consecuencias que pueden presentarse en el futuro, a raíz de esos cambios;

1.3.6.2.4. Con la información obtenida en las etapas anteriores, se tendrá un marco general de las interacciones proyecto-ambiente, el cual servirá para clasificar cada uno de los impactos, según su naturaleza o características en directos, indirectos, a corto plazo, largo plazo, reversibles, irreversibles, inevitables, acumulativos y residuales;

1.3.6.2.5. Evaluaciones de las opciones del proyecto. Al evaluarse las opciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1.3.6.2.5.1. Benéficos: se discutirán y describirán los beneficios económicos, sociales y ambientales que se deriven de cada opción del proyecto;

1.3.6.2.5.2. Costos: se tomará en cuenta el costo de cada opción del proyecto;

1.3.6.2.5.3. Riesgos ambientales: se describirán con todo detalle los efectos potenciales sobre el ambiente que se deriven de cada opción, y

1.3.6.2.5.4. Representación de opciones del proyecto; la(s) opción(es) más viable(s), de acuerdo con los aspectos mencionados, deberá(n) destacarse y justificarse con mayor detalle;

1.3.7. Descripción del posible escenario ambiental modificado:

1.3.7.1. En este apartado, la empresa u organismo proponente deberá presentar una versión escrita en la que se describa el medio natural y socioeconómico resultante en el supuesto de que se implemente la obra o actividad proyectada. El objetivo de la elaboración de esta proyección, es el de conjugar e integrar los elementos manejados en los anteriores numerales, de manera que en el proceso de evaluación se cuente con una referencia completa del proponente, en relación con el nuevo escenario ambiental:

1.3.7.1.1. Su conformación y características:

1.3.7.1.1.1. Las características del sitio y el área de influencia deberán ser descritas en los términos que a continuación se sugieren, en el entendido de que el proponente podrá incorporar otros elementos si lo considera necesario:

1.3.7.1.1.1.1. En relación con el medio natural, se deberán explicar:

1.3.7.1.1.1.1.1. Paisaje resultante;

1.3.7.1.1.1.1.2. Los posibles cambios a nivel climático o micro climático que se prevén a mediano y largo plazos;

1.3.7.1.1.1.1.3. La calidad del aire resultante;

1.3.7.1.1.1.1.4. Cambios en la geología como consecuencia de la posible erosión, deslaves, consecuencia de las modificaciones realizadas en el sitio;

1.3.7.1.1.1.1.5. Relieve resultante, consecuencia de las obras realizadas en las diferentes etapas;

1.3.7.1.1.1.1.6. Cambios en textura, estructura, porosidad, color, pH, materia orgánica, etc.;

1.3.7.1.1.1.1.7. Modificaciones en niveles de agua, forma de los cuerpos, dirección, calidad del agua, etc.; usos, cambios en la dinámica de transporte de material;

1.3.7.1.1.1.1.8. Alteración a los mantos freáticos;

1.3.7.1.1.1.1.9. Características de la vegetación resultante: tipo, nuevas especies dominantes, distribución, localización, tiempo de regeneración, desaparición de especies;

1.3.7.1.1.1.1.10. Fauna resultante: comunidades que desaparecerían, nuevas especies, cadenas tróficas potenciales, plagas que pueden desarrollarse favorablemente en el nuevo ambiente;

1.3.7.1.1.1.1.11. En relación con el medio socioeconómico se deberán describir los cambios favorables o adversos, tomando como base:

1.3.7.1.1.1.1.11.1. Cambios en la población que se manifestarían con la implementación de la obra o actividad, como aumento por migración o disminución por reinstalaciones de grupos, etc.;

1.3.7.1.1.1.1.11.2 Cambios en la situación laboral como: aumento de la oferta de trabajo, aumento del salario mínimo, cambios en el tipo de contratación, etc.;

1.3.7.1.1.1.1.11.3. Cambios en los servicios; explicar si serán suficientes, si se requerirán más, etc.,

1.3.7.1.1.1.1.11.4. Explicar si el tipo de economía de la región o localidad sufrirá alteraciones y de qué tipo serían;

1.3.7.1.1.1.1.11.5. Explicar si habrá cambios en las formas de tenencia de la tierra, y

1.3.7.1.1.1.1.11.6. Explicar si se crearán nuevas actividades productivas, y cuáles serían éstas;

1.3.7.2. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos identificados y término de la vida útil o cese de actividades:

1.3.7.2.1. En este apartado deberán considerar elementos tales como el establecimiento de políticas o estrategias ambientales, la aplicación adicional de equipos, sistemas, acciones y cualquier otro tipo de medidas encaminadas a atenuar o minimizar los impactos adversos, propios de la(s) opción(es) del proyecto que se haya(n) seleccionado; se deberá dar mayor importancia a aquellos que resulten ser particularmente significativos;

1.3.7.2.2. Algunas de las medidas utilizadas para minimizar o evitar los impactos adversos o resaltar los benéficos, son las siguientes:

1.3.7.2.2.1. No llevar a cabo el proyecto: reubicarlo, realizar modificaciones al proyecto, empleo de otras tecnologías, posponer la fecha de su realización, instalar equipos anticontaminantes, etc.;

1.3.7.2.2.2. En la descripción de cada medida de atenuación, se deberá mencionar el grado en que será abatido cada impacto adverso, tomando como referencia las normas técnicas y legales existentes para el parámetro o parámetros analizados; complementario a esto, deberá hacer una estimación del incremento en el costo del proyecto como consecuencia de la implementación de las medidas de atenuación;

1.3.7.3. Asimismo, deberán describirse los impactos residuales, que son aquellos que persistirán en el ambiente, poniendo énfasis en los siguientes aspectos:

1.3.7.3.1. Naturaleza, extensión y duración del impacto, incluyendo el aspecto socioeconómico;

1.3.7.3.2. Consecuencia de los impactos residuales;

1.3.7.3.3. Programa de abandono de sitio y definir claramente el destino que se dará, tanto a las obras provisionales, tales como puentes, caminos de acceso, campamentos, etc., así como los bancos de préstamo de materiales una vez concluida la etapa de construcción y la vida útil del proyecto;

1.3.7.3.4. En el abandono del sitio se deberá dar cuenta del destino que se planea dar al sitio y a la infraestructura creada en y alrededor del proyecto cuando deje de ser funcional o útil, especificando:

1.3.7.3.4.1. Estimación de vida útil;

1.3.7.3.4.2. Programa de restitución del área, y

1.3.7.3.4.3. Planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto;

1.3.8. Referencias:

1.3.8.1. Indicar las fuentes consultadas para la realización de este estudio de impacto ambiental; (Citas: [*] Pasquill, F; Atmospheric Dispersion of Pollution, Quart, J.; Roy Meteorol; Soc.; vol; 97, No. 414, Oct; 1971, pp. 369395; No. de Doc: 321.

1.3.9. En el caso de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas en los términos de la LGEEPA, además de lo antes expuesto, se deberá anexar el estudio de riesgo ambiental general, que contenga lo siguiente:

1.3.9.1. Datos generales:

1.3.9.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):

1.3.9.1.1.1. Fecha de afiliación, y

1.3.9.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;

1.3.9.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;

1.3.9.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones;

1.3.9.1.4. Departamento proponente;

1.3.9.1.5. Nombre del responsable del proyecto:

1.3.9.1.5.1. Puesto, y

1.3.9.1.5.2. Firma;

1.3.9.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);

1.3.9.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

- 1.3.9.1.8.** Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):
 - 1.3.9.1.8.1.** Puesto, y
 - 1.3.9.1.8.2.** Firma.
- 1.3.9.2.** Descripción general del proyecto:
 - 1.3.9.2.1.** Nombre del proyecto:
 - 1.3.9.2.1.1.** Breve descripción de la actividad;
 - 1.3.9.2.1.2.** Planes de crecimiento a futuro:
 - 1.3.9.2.1.2.1.** Fecha estimada de realización;
 - 1.3.9.2.1.3.** Fecha estimada de inicio de operaciones del proyecto;
 - 1.3.9.2.2.** Ubicación del proyecto:
 - 1.3.9.2.2.1.** Calle;
 - 1.3.9.2.2.2.** Colonia;
 - 1.3.9.2.2.3.** Ciudad;
 - 1.3.9.2.2.4.** Localidad;
 - 1.3.9.2.2.5.** Municipio;
 - 1.3.9.2.2.6.** Estado;
 - 1.3.9.2.2.7.** Código postal;
 - 1.3.9.2.2.8.** Teléfono(s);
 - 1.3.9.2.2.9.** Fax, u
 - 1.3.9.2.2.10.** Otra referencia;
 - 1.3.9.2.2.11.** Planos de localización a escala adecuada y legibles, marcando puntos importantes de interés cercanos al proyecto en una radio de 500 m.;
 - 1.3.9.2.2.12.** Coordenadas geográficas del proyecto (no aplica para zonas urbanas);
 - 1.3.9.2.2.13.** Describir y señalar en los planos de localización, las colindancias del proyecto y los usos del suelo en un radio de 500 metros en su entorno, así como la ubicación de zonas vulnerables, tales como: asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.; señalando claramente las distancias a las mismas;
 - 1.3.9.2.2.14.** Superficie total del proyecto (m² o ha.);
 - 1.3.9.2.2.15.** Superficie requerida para el desarrollo de la actividad (m² o ha.);
 - 1.3.9.2.2.16.** Descripción de accesos:
 - 1.3.9.2.2.16.1.** Marítimos;
 - 1.3.9.2.2.16.2.** Terrestres, y/o
 - 1.3.9.2.2.16.3.** Aéreos;
 - 1.3.9.2.2.17.** Infraestructura necesaria:
 - 1.3.9.2.2.17.1.** Para el caso de ampliaciones, deberá indicar, en forma de lista, la infraestructura actual y la proyectada;
 - 1.3.9.2.3.** Actividades que tengan vinculación con las que se pretendan desarrollar en el proyecto:
 - 1.3.9.2.3.1.** Industriales;
 - 1.3.9.2.3.2.** Comerciales, y/o
 - 1.3.9.2.3.3.** De servicios;
 - 1.3.9.2.4.** Número de personal necesario para la operación del proyecto;
 - 1.3.9.2.5.** Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):
 - 1.3.9.2.5.1.** Anexar comprobantes (opcional):
 - 1.3.9.2.5.1.1.** Licencia de funcionamiento;
 - 1.3.9.2.5.1.2.** Permiso de uso de suelo;
 - 1.3.9.2.5.1.3.** Permiso de construcción, y
 - 1.3.9.2.5.1.4.** Otras;
 - 1.3.9.3.** Integración del proyecto a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:
 - 1.3.9.3.1.** Señalar si las actividades del proyecto se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:
 - 1.3.9.3.1.1.** Plano del programa de desarrollo urbano local, de la zona donde se localiza el proyecto;
 - 1.3.9.4.** Descripción del proceso para el nivel 1:
 - 1.3.9.4.1.** Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;
 - 1.3.9.4.2.** Para la etapa de construcción; indicar:
 - 1.3.9.4.2.1.** El agua requerida:
 - 1.3.9.4.2.1.1.** Cruda, y

- 1.3.9.4.2.1.2. Potable;
- 1.3.9.4.2.2. Energía, y
- 1.3.9.4.2.3. Combustibles necesarios;
- 1.3.9.4.3. Descripción detallada del proceso por líneas de producción:
 - 1.3.9.4.3.1. Anexar diagrama de bloques;
 - 1.3.9.4.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:
 - 1.3.9.4.4.1. Nombre de la sustancia;
 - 1.3.9.4.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en Kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);
 - 1.3.9.4.4.3. Concentración;
 - 1.3.9.4.4.4. Capacidad máxima de producción;
 - 1.3.9.4.4.5. Tipo de almacenamiento:
 - 1.3.9.4.4.5.1. Granel;
 - 1.3.9.4.4.5.2. Sacos;
 - 1.3.9.4.4.5.3. Tanques;
 - 1.3.9.4.4.5.4. Tambores;
 - 1.3.9.4.4.5.5. Bidones;
 - 1.3.9.4.4.5.6. Cuñetes, u
 - 1.3.9.4.4.5.7. Otros;
 - 1.3.9.4.4.6. Equipo de seguridad;
 - 1.3.9.4.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la siguiente información:
 - 1.3.9.4.5.1. Fecha de elaboración;
 - 1.3.9.4.5.2. Fecha de revisión;
 - 1.3.9.4.5.3. Sección I: Datos generales del responsable de la sustancia química:
 - 1.3.9.4.5.3.1. Nombre del fabricante o importador;
 - 1.3.9.4.5.3.2. En caso de emergencia comunicarse al teléfono _____;
 - 1.3.9.4.5.3.3. Domicilio completo:
 - 1.3.9.4.5.3.3.1. Calle;
 - 1.3.9.4.5.3.3.2. No. Ext.;
 - 1.3.9.4.5.3.3.3. No. Int.;
 - 1.3.9.4.5.3.3.4. Colonia;
 - 1.3.9.4.5.3.3.5. Código postal;
 - 1.3.9.4.5.3.3.6. Delegación /municipio;
 - 1.3.9.4.5.3.3.7. Localidad o población, y
 - 1.3.9.4.5.3.3.8. Entidad federativa;
 - 1.3.9.4.5.4. Sección II: Datos generales de la sustancia química:
 - 1.3.9.4.5.4.1. Nombre comercial;
 - 1.3.9.4.5.4.2. Nombre químico o código;
 - 1.3.9.4.5.4.3. Familia química;
 - 1.3.9.4.5.4.4. Sinónimos, y
 - 1.3.9.4.5.4.5. Otros datos;
 - 1.3.9.4.5.5. Sección III: Identificación de componentes:
 - 1.3.9.4.5.5.1. % y nombre de los componentes;
 - 1.3.9.4.5.5.2. No. CAS;
 - 1.3.9.4.5.5.3. No. O.N.U.;
 - 1.3.9.4.5.5.4. Límite máximo permisible de concentración, establecido en la NOM-010-STPS, con relación a la concentración promedio ponderada en el tiempo (CPT), concentración para corto tiempo (CCT) y la concentración pico (CP); se puede utilizar otra fuente de información, indicando su procedencia;
 - 1.3.9.4.5.5.5. Concentración de sustancias inmediatamente peligrosas para la vida o la salud (IPVS), y
 - 1.3.9.4.5.5.6. Grado de riesgo:
 - 1.3.9.4.5.5.6.1. Salud;
 - 1.3.9.4.5.5.6.2. Inflamabilidad;
 - 1.3.9.4.5.5.6.3. Reactividad;

- 1.3.9.4.5.5.6.4. Especial:**
 - 1.3.9.4.5.5.6.4.1. Carcinógenos;**
 - 1.3.9.4.5.5.6.4.2. Teratogénicos o que afecten al sistema reproductor, y**
 - 1.3.9.4.5.5.6.4.3. Si sus concentraciones son iguales o mayores al 0.1% de la composición;**
- 1.3.9.4.5.6. Sección IV: Propiedades físicas:**
 - 1.3.9.4.5.6.1. Temperatura de ebullición (°C);**
 - 1.3.9.4.5.6.2. Temperatura de fusión (°C);**
 - 1.3.9.4.5.6.3. Temperatura de inflamación (°C);**
 - 1.3.9.4.5.6.4. Temperatura de autoignición (°C);**
 - 1.3.9.4.5.6.5. Densidad relativa;**
 - 1.3.9.4.5.6.6. Densidad de vapor (aire = 1);**
 - 1.3.9.4.5.6.7. Peso molecular;**
 - 1.3.9.4.5.6.8. Estado físico, color y olor;**
 - 1.3.9.4.5.6.9. Velocidad de evaporación (butil-acetato=1);**
 - 1.3.9.4.5.6.10. Solubilidad en agua;**
 - 1.3.9.4.5.6.11. Presión de vapor (mmHg a 20 °C);**
 - 1.3.9.4.5.6.12. % de volatilidad;**
 - 1.3.9.4.5.6.13. Límites de inflamabilidad o explosividad:**
 - 1.3.9.4.5.6.13.1. Inferior, y**
 - 1.3.9.4.5.6.13.2. Superior;**
 - 1.3.9.4.5.6.14. Otros datos;**
- 1.3.9.4.5.7. Sección V: Riesgos de fuego o explosión:**
 - 1.3.9.4.5.7.1. Medio de extinción:**
 - 1.3.9.4.5.7.1.1. Niebla de agua;**
 - 1.3.9.4.5.7.1.2. Espuma;**
 - 1.3.9.4.5.7.1.3. CO₂;**
 - 1.3.9.4.5.7.1.4. Polvo químico seco, y**
 - 1.3.9.4.5.7.1.5. Otros, especificar;**
 - 1.3.9.4.5.7.2. Equipo de protección especial;**
 - 1.3.9.4.5.7.3. Procedimiento y precauciones especiales en el combate de incendio;**
 - 1.3.9.4.5.7.4. Condiciones que conducen a otro riesgo especial;**
 - 1.3.9.4.5.7.5. Productos de la combustión nocivos a la salud;**
- 1.3.9.4.5.8. Sección VI: Datos de reactividad:**
 - 1.3.9.4.5.8.1. Sustancia:**
 - 1.3.9.4.5.8.1.1. Estable, o**
 - 1.3.9.4.5.8.1.2. Inestable;**
 - 1.3.9.4.5.8.2. Condiciones a evitar;**
 - 1.3.9.4.5.8.3. Incompatibilidad (sustancia a evitar);**
 - 1.3.9.4.5.8.4. Productos peligrosos de la descomposición;**
 - 1.3.9.4.5.8.5. Polimerización espontánea:**
 - 1.3.9.4.5.8.5.1. Puede ocurrir, o**
 - 1.3.9.4.5.8.5.2. No puede ocurrir, y**
 - 1.3.9.4.5.8.5.3. Condiciones a evitar;**
- 1.3.9.4.5.9. Sección VII: Riesgos para la salud:**
 - 1.3.9.4.5.9.1. 1a. parte, efectos a la salud:**
 - 1.3.9.4.5.9.1.1. Por exposición aguda:**
 - 1.3.9.4.5.9.1.1.1. Ingestión accidental;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.1.2. Inhalación;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.1.3. Piel (contacto y absorción), y**
 - 1.3.9.4.5.9.1.1.4. Ojos;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.2. Por exposición crónica;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.3. Sustancia química considerada como:**
 - 1.3.9.4.5.9.1.3.1. Cancerígena;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.3.2. Mutagénica;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.3.3. Teratogénica;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.3.4. Otras;**
 - 1.3.9.4.5.9.1.3.5. STPS (sí o no);**
 - 1.3.9.4.5.9.1.3.6. Fuente aprobada (sí o no, especificar), e**

- 1.3.9.4.5.9.1.3.7.** Información complementaria (DL50, CL50, etc.);
- 1.3.9.4.5.9.2.** 2a. parte, emergencia y primeros auxilios:
 - 1.3.9.4.5.9.2.1.** Contacto con los ojos;
 - 1.3.9.4.5.9.2.2.** Contacto con la piel;
 - 1.3.9.4.5.9.2.3.** Ingestión;
 - 1.3.9.4.5.9.2.4.** Inhalación;
 - 1.3.9.4.5.9.2.5.** Otros riesgos o efectos para la salud;
 - 1.3.9.4.5.9.2.6.** Datos para el médico, y
 - 1.3.9.4.5.9.2.7.** Antídoto (dosis en caso de existir);
- 1.3.9.4.5.10.** Sección VIII: Indicaciones en caso de fuga o derrames;
- 1.3.9.4.5.11.** Sección IX: Protección especial:
 - 1.3.9.4.5.11.1.** Equipo de protección personal, y
 - 1.3.9.4.5.11.2.** Ventilación;
- 1.3.9.4.5.12.** Sección X: Información sobre transportación:
 - 1.3.9.4.5.12.1.** Debe estar de acuerdo con la reglamentación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y con las normas que para el efecto se expidan;
- 1.3.9.4.5.13.** Sección XI: Información ecológica:
 - 1.3.9.4.5.13.1.** Debe estar de acuerdo con las reglamentaciones ecológicas;
- 1.3.9.4.5.14.** Sección XII: Precauciones especiales:
 - 1.3.9.4.5.14.1.** Precauciones que deben ser tomadas para el manejo y almacenamiento, y
 - 1.3.9.4.5.14.2.** Otras precauciones;
- 1.3.9.4.6.** Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento. Especificar:
 - 1.3.9.4.6.1.** Características;
 - 1.3.9.4.6.2.** Código o estándares de construcción;
 - 1.3.9.4.6.3.** Dimensiones;
 - 1.3.9.4.6.4.** Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;
 - 1.3.9.4.6.5.** Indicar la sustancia contenida, y
 - 1.3.9.4.6.6.** Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;
- 1.3.9.4.7.** Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:
 - 1.3.9.4.7.1.** Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);
 - 1.3.9.4.7.2.** Características y capacidad;
 - 1.3.9.4.7.3.** Especificaciones;
 - 1.3.9.4.7.4.** Vida útil;
 - 1.3.9.4.7.5.** Tiempo estimado de uso, y
 - 1.3.9.4.7.6.** Localización dentro del arreglo general de la planta;
- 1.3.9.4.8.** Plano a escala del arreglo general del proyecto;
- 1.3.9.4.9.** Condiciones de operación:
 - 1.3.9.4.9.1.** Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:
 - 1.3.9.4.9.1.1.** Balance de materia;
 - 1.3.9.4.9.1.2.** Temperaturas y presiones de diseño y operación, y
 - 1.3.9.4.9.1.3.** Estado físico de las diversas corrientes del proceso;
- 1.3.9.4.10.** Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);
- 1.3.9.4.11.** Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;
- 1.3.9.5.** Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 1:
 - 1.3.9.5.1.** Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:
 - 1.3.9.5.1.1.** El evento;
 - 1.3.9.5.1.2.** Las causas;
 - 1.3.9.5.1.3.** Sustancias involucradas;
 - 1.3.9.5.1.4.** Nivel de afectación, y
 - 1.3.9.5.1.5.** En su caso, acciones realizadas para su atención;
 - 1.3.9.5.2.** Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: Lista de verificación (check list); ¿qué pasa si?: Índice dow; índice mond; análisis de modo, falla y efecto (FMEA); o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.9.5.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.9.5.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas;

1.3.9.5.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.9.5.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones;

1.3.9.5.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican a continuación:

	TOXICIDAD (CONCENTRACION)	INFLAMABILIDAD (RADIACION TERMICA)	EXPLOSIVIDAD (SOBREPRESION)
Zona de alto riesgo	IDLH	5 KW/m ² o 1,500 BTU/Pie ² h	1.0 lb/plg ²
Zona de amortiguamiento	TLV8 o TLV15	1.4 KW/m ² o 440 BTU/Pie ² h	0.5 lb/plg ²

Notas: 1) En modelaciones por toxicidad, deben considerarse las condiciones meteorológicas más críticas del sitio con base en la información de los últimos 10 años, en caso de no contar con dicha información, deberá utilizarse Estabilidad Clase F y velocidad del viento de 1.5 m/s

2) Para el caso de simulaciones por explosividad, deberá considerarse en la determinación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento el 10% de la energía total liberada.

1.3.9.5.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.9.5.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.9.5.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.9.5.4.3. Vías de comunicación;

1.3.9.5.4.4. Caminos, y

1.3.9.5.4.5. Otros;

1.3.9.5.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.9.5.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.9.5.1. y 1.3.9.5.2.;

1.3.9.5.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.9.5.8. Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.9.6. Descripción del proceso para el nivel 2:

1.3.9.6.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.9.6.2. Para la etapa de construcción; indicar:

1.3.9.6.2.1. El agua requerida:

1.3.9.6.2.1.1. Cruda, y

1.3.9.6.2.1.2. Potable;

1.3.9.6.2.2. Energía, y

1.3.9.6.2.3. Combustibles necesarios;

1.3.9.6.3. Descripción detallada del proceso por:

1.3.9.6.3.1. Líneas de producción;

1.3.9.6.3.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.9.6.3.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.9.6.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.9.6.4.1. Nombre de la sustancia;

1.3.9.6.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en Kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.9.6.4.3. Concentración;

1.3.9.6.4.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.9.6.4.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.9.6.4.5.1. Granel;

1.3.9.6.4.5.2. Sacos;

1.3.9.6.4.5.3. Tanques;

1.3.9.6.4.5.4. Tambores;

1.3.9.6.4.5.5. Bidones;

1.3.9.6.4.5.6. Cuñetes, u

1.3.9.6.4.5.7. Otros;

1.3.9.6.4.6. Equipo de seguridad;

1.3.9.6.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.9.4.5.;

1.3.9.6.6. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento, especificar:

1.3.9.6.6.1. Características;

1.3.9.6.6.2. Código o estándares de construcción;

1.3.9.6.6.3. Dimensiones;

1.3.9.6.6.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;

1.3.9.6.6.5. Indicar la sustancia contenida, y

1.3.9.6.6.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;

1.3.9.6.7. Describir equipos de proceso y auxiliares, especificando para cada uno:

1.3.9.6.7.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);

1.3.9.6.7.2. Características y capacidad;

1.3.9.6.7.3. Especificaciones;

1.3.9.6.7.4. Vida útil;

1.3.9.6.7.5. Tiempo estimado de uso, y

1.3.9.6.7.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;

1.3.9.6.8. Plano a escala del arreglo general del proyecto;

1.3.9.6.9. Condiciones de operación:

1.3.9.6.9.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:

1.3.9.6.9.1.1. Balance de materia;

1.3.9.6.9.1.2. Temperaturas y presiones de diseño y operación, y

1.3.9.6.9.1.3. Estado físico de las diversas corrientes del proceso;

1.3.9.6.10. Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);

1.3.9.6.11. Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente;

1.3.9.7. Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 2:

1.3.9.7.1. Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:

1.3.9.7.1.1. El evento;

1.3.9.7.1.2. Las causas;

1.3.9.7.1.3. Sustancias involucradas;

1.3.9.7.1.4. Nivel de afectación, y

1.3.9.7.1.5. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.9.7.2. Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP), análisis de modo, falla y efecto (FMEA) con árbol de eventos, árbol de fallas; o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.9.7.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizadas para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.9.7.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y

1.3.9.7.2.1.2. Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en

función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;

1.3.9.7.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.9.7.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y

1.3.9.7.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.9.5.3.2.;

1.3.9.7.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.9.7.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.9.7.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.9.7.4.3. Vías de comunicación;

1.3.9.7.4.4. Caminos, y

1.3.9.7.4.5. Otros;

1.3.9.7.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.9.7.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.9.7.1. y 1.3.9.7.2.;

1.3.9.7.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.9.7.8. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquellas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.9.8. Descripción del proceso para el nivel 3:

1.3.9.8.1. Mencionar los criterios de diseño del proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos;

1.3.9.8.2. Para la etapa de construcción, indicar:

1.3.9.8.2.1. El agua requerida:

1.3.9.8.2.1.1. Cruda, y

1.3.9.8.2.1.2. Potable;

1.3.9.8.2.2. Energía, y

1.3.9.8.2.3. Combustibles necesarios;

1.3.9.8.3. Descripción detallada del proceso por:

1.3.9.8.3.1. Líneas de producción, y

1.3.9.8.3.2. Reacción principal y secundarias en donde intervienen materiales considerados de alto riesgo:

1.3.9.8.3.2.1. Diagrama de bloques;

1.3.9.8.3.3. Describir reacción principal y secundarias en donde intervienen sustancias o materiales considerados de alto riesgo, incluyendo la cinética de las mismas y mecanismos de reacción llevados a cabo en el proceso, bajo condiciones normales y anormales de operación;

1.3.9.8.4. Listar todas las materias primas, productos y subproductos manejados en el proceso, señalando aquellas que se encuentren en los listados de actividades altamente riesgosas, especificando:

1.3.9.8.4.1. Nombre de la sustancia;

1.3.9.8.4.2. Cantidad máxima de almacenamiento en kg., flujo en m³/h o millones de pies cúbicos estándar por día (MPCSD);

1.3.9.8.4.3. Concentración;

1.3.9.8.4.4. Capacidad máxima de producción;

1.3.9.8.4.5. Tipo de almacenamiento:

1.3.9.8.4.5.1. Granel;

1.3.9.8.4.5.2. Sacos;

1.3.9.8.4.5.3. Tanques;

1.3.9.8.4.5.4. Tambores;

1.3.9.8.4.5.5. Bidones;

1.3.9.8.4.5.6. Cunetas, y

1.3.9.8.4.5.7. Otros;**1.3.9.8.4.6. Equipo de seguridad;**

1.3.9.8.5. Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.9.4.5.;

1.3.9.8.6. Equipos de proceso y auxiliares:**1.3.9.8.6.1. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento, especificando:****1.3.9.8.6.1.1. Características;****1.3.9.8.6.1.2. Código o estándares de construcción;****1.3.9.8.6.1.3. Dimensiones;****1.3.9.8.6.1.4. Cantidad o volumen máximo de almacenamiento por recipiente;****1.3.9.8.6.1.5. Indicar la sustancia contenida, y****1.3.9.8.6.1.6. Los dispositivos de seguridad instalados en los mismos;****1.3.9.8.6.2. Describir equipos y procesos auxiliares, especificando para cada uno:****1.3.9.8.6.2.1. Nomenclatura del equipo (establecida por la propia empresa);****1.3.9.8.6.2.2. Características y capacidad;****1.3.9.8.6.2.3. Especificaciones;****1.3.9.8.6.2.4. Vida útil;****1.3.9.8.6.2.5. Tiempo estimado de uso, y****1.3.9.8.6.2.6. Localización dentro del arreglo general de la planta;****1.3.9.8.6.3. Plano a escala del arreglo general del proyecto;**

1.3.9.8.6.4. Planos de detalle del diseño mecánico de los principales equipos de proceso y sistemas de conducción, señalando las normas aplicadas, y

1.3.9.8.6.5. Base de diseño de los sistemas de desfogue existente en el proyecto;**1.3.9.8.7. Condiciones de operación:****1.3.9.8.7.1. Diagramas de flujo, indicando la siguiente información:****1.3.9.8.7.1.1. Balance de materia;****1.3.9.8.7.1.2. Temperaturas y presiones de diseño y operación, y****1.3.9.8.7.1.3. Estado físico de las diversas corrientes del proceso;****1.3.9.8.8. Características de régimen operativo de la instalación (continua o por lotes);**

1.3.9.8.9. Diagrama de tubería e instrumentación (DTI's) con base en la ingeniería de detalle y con la simbología correspondiente:

1.3.9.8.9.1. Incluir la base de diseño de los sistemas de instrumentación, anexando las especificaciones de los principales elementos de medición y control;

1.3.9.8.10. Diseño de servicios:**1.3.9.8.10.1. Planos generales de diseño de los sistemas de servicio;**

1.3.9.8.10.2. Describir los servicios externos e internos necesarios y su importancia en la operación de sectores críticos, y

1.3.9.8.10.3. Descripción y justificación de los sistemas redundantes de servicios;

1.3.9.8.11. Resumen ejecutivo de las bases y criterios empleados para el diseño civil y estructural de las principales áreas del proyecto, así como de los equipos donde se manejan materiales considerados de alto riesgo;

1.3.9.8.12. Especificar en forma detallada las bases de diseño para el cuarto de control:

1.3.9.8.12.1. Describir las bases de diseño de los sistemas de aislamiento de las diferentes áreas o equipos con riesgos potenciales de incendio, explosión, toxicidad y sistemas de contención para derrames:

1.3.9.8.12.1.1. Planos de construcción de los mismos;**1.3.9.8.12.2. Planos de la distribución del sistema contra incendios, y**

1.3.9.8.12.3. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad del proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;

1.3.9.9. Análisis y evaluación de riesgos para el nivel 3:

1.3.9.9.1. Antecedentes de incidentes y accidentes ocurridos en la operación de las instalaciones o de procesos similares describiendo brevemente:

1.3.9.9.1.1. El evento;**1.3.9.9.1.2. Las causas;****1.3.9.9.1.3. Sustancias involucradas;****1.3.9.9.1.4. Nivel de afectación, y**

1.3.9.9.1.5. En su caso, acciones realizadas para su atención;

1.3.9.9.2. Con base en los DTI's de la ingeniería de detalle, identificar y jerarquizar los riesgos en áreas de proceso, almacenamiento y transporte, mediante la utilización de alguna de las siguientes metodologías: análisis de riesgo y operabilidad (HAZOP), análisis de modo, falla y efecto (FMEA) con árbol de eventos, árbol de fallas; o alguna otra con características similares a las anteriores y/o la combinación de éstas, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma; en caso de modificar dicha aplicación, deberá sustentarse técnicamente:

1.3.9.9.2.1. Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos:

1.3.9.9.2.1.1. Procedimientos y memorias descriptivas de las metodologías empleadas, y

1.3.9.9.2.1.2. Para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los materiales en función de los volúmenes, condiciones de operación y/o características CRETIB o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización;

1.3.9.9.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.9.9.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones, y

1.3.9.9.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se indican en el numeral 1.3.9.5.3.2.;

1.3.9.9.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.9.9.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.9.9.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.9.9.4.3. Vías de comunicación;

1.3.9.9.4.4. Caminos, y

1.3.9.9.4.5. Otros;

1.3.9.9.5. Realizar un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.9.9.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.9.9.1. y 1.3.9.9.2.;

1.3.9.9.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios;

1.3.9.9.8. Indicar las medidas preventivas o programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquéllas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes, y

1.3.9.9.9. Describir las rutas de traslado de los materiales involucrados que se consideren de alto riesgo;

1.3.9.10. Conclusiones y recomendaciones para los niveles 1, 2 y 3:

1.3.9.10.1. Presentar un resumen ejecutivo, que deberá incorporar los datos generales de la empresa señalados, la relación de sustancias peligrosas manejadas y capacidad de almacenamiento;

1.3.9.10.2. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:

1.3.9.10.2.1. Fecha de Ingreso;

1.3.9.10.2.2. Datos generales de la empresa:

1.3.9.10.2.2.1. Número de registro de INE;

1.3.9.10.2.2.2. Nombre;

1.3.9.10.2.2.3. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.9.10.2.2.4. Objeto del proyecto;

1.3.9.10.2.3. Ubicación del proyecto:

1.3.9.10.2.3.1. Calle y número;

1.3.9.10.2.3.2. Colonia/localidad;

1.3.9.10.2.3.3. Municipio/delegación;

1.3.9.10.2.3.4. Estado;

1.3.9.10.2.3.5. Código postal;

1.3.9.10.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

- 1.3.9.10.2.4.1. Calle y número;
- 1.3.9.10.2.4.2. Colonia/localidad;
- 1.3.9.10.2.4.3. Municipio/delegación;
- 1.3.9.10.2.4.4. Estado;
- 1.3.9.10.2.4.5. Código postal;
- 1.3.9.10.2.4.6. Teléfonos;
- 1.3.9.10.2.4.7. Fax;
- 1.3.9.10.2.4.8. Correo electrónico;
- 1.3.9.10.2.4.9. Nombre del representante de la empresa, y
- 1.3.9.10.2.4.10. Cargo;
- 1.3.9.10.2.5. Giro de la empresa:
 - 1.3.9.10.2.5.1. Petróleos y derivados;
 - 1.3.9.10.2.5.2. Petroquímico;
 - 1.3.9.10.2.5.3. Químico;
 - 1.3.9.10.2.5.4. Metalúrgico;
 - 1.3.9.10.2.5.5. Otros, especificar;
- 1.3.9.10.2.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:
 - 1.3.9.10.2.6.1. Agrícola;
 - 1.3.9.10.2.6.2. Rural;
 - 1.3.9.10.2.6.3. Habitacional;
 - 1.3.9.10.2.6.4. Industrial;
 - 1.3.9.10.2.6.5. Comercial, u
 - 1.3.9.10.2.6.6. Mixto;
- 1.3.9.10.2.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:
 - 1.3.9.10.2.7.1. Zona industrial;
 - 1.3.9.10.2.7.2. Zona habitacional;
 - 1.3.9.10.2.7.3. Zona suburbana;
 - 1.3.9.10.2.7.4. Parque industrial;
 - 1.3.9.10.2.7.5. Zona urbana, u
 - 1.3.9.10.2.7.6. Zona rural;
- 1.3.9.10.2.8. Localización Geográfica:
 - 1.3.9.10.2.8.1. Coordenadas latitud N, y
 - 1.3.9.10.2.8.2. Coordenadas longitud W;
- 1.3.9.10.2.9. Superficie:
 - 1.3.9.10.2.9.1. Requerida (m²), y
 - 1.3.9.10.2.9.2. Total (m²);
- 1.3.9.10.2.10. Sustancias manejadas en la planta:
 - 1.3.9.10.2.10.1. No. de registro;
 - 1.3.9.10.2.10.2. No. de orden;
 - 1.3.9.10.2.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.9.10.2.10.4. No. CAS;
 - 1.3.9.10.2.10.5. Riesgo Químico:
 - 1.3.9.10.2.10.5.1. C;
 - 1.3.9.10.2.10.5.2. R;
 - 1.3.9.10.2.10.5.3. E;
 - 1.3.9.10.2.10.5.4. T, e
 - 1.3.9.10.2.10.5.5. I;
 - 1.3.9.10.2.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.9.10.2.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.9.10.2.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
 - 1.3.9.10.2.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.9.10.2.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.9.10.2.11.1. No. de registro;
 - 1.3.9.10.2.11.2. No. de orden;
 - 1.3.9.10.2.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.9.10.2.11.4. No. CAS;
 - 1.3.9.10.2.11.5. Flujo (kg/seg);
 - 1.3.9.10.2.11.6. Proveedor;

- 1.3.9.10.2.11.7. Longitud (Km);
- 1.3.9.10.2.11.8. Diámetro de la tubería (plg);
- 1.3.9.10.2.11.9. Presión (psi):
 - 1.3.9.10.2.11.9.1. Operación, y
 - 1.3.9.10.2.11.9.2. Diseño;
- 1.3.9.10.2.11.10. Espesor (mm), y
- 1.3.9.10.2.11.11. Descripción de la trayectoria;
- 1.3.9.10.2.12. Identificación y clasificación de riesgos:
 - 1.3.9.10.2.12.1. No. de registro;
 - 1.3.9.10.2.12.2. No. de orden;
 - 1.3.9.10.2.12.3. Falla;
 - 1.3.9.10.2.12.4. Accidente hipotético:
 - 1.3.9.10.2.12.4.1. Fuga;
 - 1.3.9.10.2.12.4.2. Derrame;
 - 1.3.9.10.2.12.4.3. Incendio, y
 - 1.3.9.10.2.12.4.4. Explosión;
 - 1.3.9.10.2.12.5. Ubicación:
 - 1.3.9.10.2.12.5.1. Etapa de operación:
 - 1.3.9.10.2.12.5.1.1. Almacenamiento;
 - 1.3.9.10.2.12.5.1.2. Proceso;
 - 1.3.9.10.2.12.5.1.3. Transporte, y
 - 1.3.9.10.2.12.5.1.4. Servicios;
 - 1.3.9.10.2.12.5.2. Unidad o equipo de proceso;
 - 1.3.9.10.2.12.6. Metodología empleada para la identificación de riesgo;
- 1.3.9.10.2.13. Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):
 - 1.3.9.10.2.13.1. No. de registro;
 - 1.3.9.10.2.13.2. No. de orden;
 - 1.3.9.10.2.13.3. Tipo de liberación:
 - 1.3.9.10.2.13.3.1. Masiva, y
 - 1.3.9.10.2.13.3.2. Continua;
 - 1.3.9.10.2.13.4. Cantidad hipotética:
 - 1.3.9.10.2.13.4.1. Cantidad, y
 - 1.3.9.10.2.13.4.2. Unidad;
 - 1.3.9.10.2.13.5. Estado físico;
 - 1.3.9.10.2.13.6. Programa de simulación empleado;
 - 1.3.9.10.2.13.7. Zona de alto riesgo:
 - 1.3.9.10.2.13.7.1. Distancia (m), y
 - 1.3.9.10.2.13.7.2. Tiempo (seg);
 - 1.3.9.10.2.13.8. Zona de amortiguamiento:
 - 1.3.9.10.2.13.8.1. Distancia (m), y
 - 1.3.9.10.2.13.8.2. Tiempo (seg);
- 1.3.9.10.2.14. Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:
 - 1.3.9.10.2.14.1. No. de registro;
 - 1.3.9.10.2.14.2. No. de orden;
 - 1.3.9.10.2.14.3. Toxicidad:
 - 1.3.9.10.2.14.3.1. IDHL;
 - 1.3.9.10.2.14.3.2. TLV8;
 - 1.3.9.10.2.14.3.3. TLV15;
 - 1.3.9.10.2.14.3.4. Velocidad del viento (m/seg);
 - 1.3.9.10.2.14.3.5. Estabilidad atmosférica, y
 - 1.3.9.10.2.14.3.6. Otros;
 - 1.3.9.10.2.14.4. Explosividad:
 - 1.3.9.10.2.14.4.1. 10.5 psi;
 - 1.3.9.10.2.14.4.2. 11.0 psi, y
 - 1.3.9.10.2.14.4.3. Otro;
 - 1.3.9.10.2.14.5. Radiación térmica:
 - 1.3.9.10.2.14.5.1. 11.4 KW/m2;

1.3.9.10.2.14.5.2. 15 KW/m², y

1.3.9.10.2.14.5.3. Otro;

1.3.9.10.2.14.6. Otros criterios;

1.3.9.10.3. Hacer un resumen de la situación general que presenta el proyecto en materia de riesgo ambiental señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:

1.3.9.10.3.1. Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas de los análisis de riesgo efectuado, incluidas aquellas determinadas en función de la identificación, evaluación e interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará el proyecto para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados, y

1.3.9.10.4. Señalar las conclusiones del estudio de riesgo;

1.3.9.11. Anexo fotográfico:

1.3.9.11.1. Anexo fotográfico o vídeo del sitio de ubicación del proyecto en el que se muestren las colindancias y puntos de interés cercanos al mismo, y

1.3.9.11.2. Incluir anexo fotográfico o vídeo de instalaciones, áreas o equipos críticos;

1.3.10. En su caso, estudio de riesgo ambiental para ductos terrestres:

1.3.10.1. Datos generales:

1.3.10.1.1. Cámara o asociación a la que pertenece (opcional):

1.3.10.1.1.1. Fecha de afiliación, y

1.3.10.1.1.2. Número de registro de la cámara o asociación;

1.3.10.1.2. Instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la empresa u organismo;

1.3.10.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones;

1.3.10.1.4. Departamento proponente;

1.3.10.1.5. Nombre del responsable del proyecto:

1.3.10.1.5.1. Puesto, y

1.3.10.1.5.2. Firma;

1.3.10.1.6. Nombre de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso);

1.3.10.1.7. Domicilio, teléfono y fax de la compañía encargada de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso), y

1.3.10.1.8. Nombre de la persona responsable de la elaboración del estudio de riesgo (en su caso):

1.3.10.1.8.1. Puesto, y

1.3.10.1.8.2. Firma.

1.3.10.2. Descripción general del proyecto de los ductos:

1.3.10.2.1. Nombre del proyecto:

1.3.10.2.1.1. Breve descripción de la actividad;

1.3.10.2.1.2. Planes de crecimiento a futuro:

1.3.10.2.1.2.1. Fecha estimada de realización;

1.3.10.2.1.3. Fecha estimada de inicio de operaciones del proyecto;

1.3.10.2.1.4. Describir el proyecto, indicando:

1.3.10.2.1.4.1. Alcance e instalaciones que lo conforman;

1.3.10.2.1.4.2. Origen;

1.3.10.2.1.4.3. Destino;

1.3.10.2.1.4.4. Número de líneas;

1.3.10.2.1.4.5. Diámetro;

1.3.10.2.1.4.6. Longitud;

1.3.10.2.1.4.7. Servicio;

1.3.10.2.1.4.8. Capacidad proyectada;

1.3.10.2.1.4.9. Inversión, y

1.3.10.2.1.4.10. Vida útil;

1.3.10.2.2. Ubicación del proyecto:

1.3.10.2.2.1. Incluir un mapa de la región legible a escala adecuada, indicativo de la trayectoria y ubicación del ducto, así como coordenadas y colindancias;

1.3.10.2.2.2. Adjuntar planos de trazo y perfil del ducto, donde se incluya información sobre especificaciones y profundidad del ducto, condiciones de operación, cruzamientos, usos del suelo, clase o localización del sitio, señalamientos y otros:

1.3.10.2.2.2.1. Incluir una tabla indicativa de cruzamiento con ríos, carreteras, ductos, lagos, otros; señalando kilometraje de ubicación;

1.3.10.2.2.3. Descripción de accesos:

1.3.10.2.2.3.1. Marítimos;

- 1.3.10.2.2.3.2.** Terrestres, y/o
- 1.3.10.2.2.3.3.** Aéreos;
- 1.3.10.2.3.** Especificar las autorizaciones oficiales con que cuentan para realizar la actividad en estudio (opcional):
 - 1.3.10.2.3.1.** Anexar comprobantes (opcional):
 - 1.3.10.2.3.1.1.** Permiso de Comisión Nacional del Agua (CNA);
 - 1.3.10.2.3.1.2.** Permiso de uso del suelo;
 - 1.3.10.2.3.1.3.** Permiso de construcción;
 - 1.3.10.2.3.1.4.** Contratos de arrendamiento;
 - 1.3.10.2.3.1.5.** Permisos de propietarios, y
 - 1.3.10.2.3.1.6.** Otros;
 - 1.3.10.3.** Integración del proyecto a las políticas marcadas en el programa de desarrollo urbano local:
 - 1.3.10.3.1.** Señalar si las actividades del proyecto se encuentran enmarcadas con las políticas del programa de desarrollo urbano local, que tengan vinculación directa con las mismas:
 - 1.3.10.3.1.1.** Plano del programa de desarrollo urbano local de la zona donde se localiza el proyecto;
 - 1.3.10.4.** Descripción del sistema de transporte:
 - 1.3.10.4.1.** Para la etapa de construcción; indicar:
 - 1.3.10.4.1.1.** El agua requerida:
 - 1.3.10.4.1.1.1.** Cruda, y
 - 1.3.10.4.1.1.2.** Potable;
 - 1.3.10.4.1.2.** Energía, y
 - 1.3.10.4.1.3.** Combustibles necesarios;
 - 1.3.10.4.2.** Describir el procedimiento y medidas de seguridad contempladas para el manejo de sustancias o materiales peligrosos durante las diferentes etapas de construcción del ducto, así como equipo requerido por etapa del proyecto;
 - 1.3.10.4.3.** Indicar las bases de diseño y normas utilizadas para la construcción del ducto, así como los procedimientos de certificación de materiales empleados, los límites de tolerancia a la corrosión, recubrimientos a emplear y bases de diseño y ubicación de válvulas de seccionamiento, venteo y control;
 - 1.3.10.4.4.** Señalar la infraestructura requerida para la instalación del ducto, tales como bombas, trampas, estaciones de regulación o compresión, venteos, etc.:
 - 1.3.10.4.4.1.** Indicar en forma de lista en el caso de ampliaciones, la infraestructura actual y proyectada;
 - 1.3.10.4.5.** Hojas de datos de seguridad de la NOM-114-STPS-1994 (MSD) sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, de aquellas sustancias consideradas peligrosas que presenten alguna característica CRETIB, que contiene la información señalada en el numeral 1.3.9.4.5.;
 - 1.3.10.4.6.** Condiciones de operación:
 - 1.3.10.4.6.1.** Describir las condiciones de operación del ducto:
 - 1.3.10.4.6.1.1.** Flujo;
 - 1.3.10.4.6.1.2.** Temperaturas, y
 - 1.3.10.4.6.1.3.** Presiones de diseño y operación;
 - 1.3.10.4.6.2.** Describir el estado físico de las sustancias transportadas;
 - 1.3.10.5.** Análisis y evaluación de riesgos:
 - 1.3.10.5.1.** Antecedentes de accidentes e incidentes ocurridos en ductos similares, describiendo brevemente:
 - 1.3.10.5.1.1.** El evento;
 - 1.3.10.5.1.2.** Las causas;
 - 1.3.10.5.1.3.** Sustancias involucradas, y
 - 1.3.10.5.1.4.** En su caso, acciones realizadas para su atención;
 - 1.3.10.5.2.** Identificar los puntos probables de riesgo, empleando una metodología específica (que pasa si/lista de verificación, hazid, hazop, árbol de fallas o, en su caso, cualquier otra cuyos alcances y profundidad de identificación sean similares, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma); en caso de modificar la aplicación, deberá sustentarse técnicamente:
 - 1.3.10.5.2.1.** Indicar los criterios de selección de la(s) metodología(s) utilizada(s) para la identificación y jerarquización de riesgos (para la jerarquización de riesgos se podrá utilizar: matriz de riesgos, metodologías cuantitativas de identificación de riesgos, o bien, aplicar criterios de peligrosidad de los

materiales en función de los gastos, condiciones de operación y/o características CRETÍ o algún otro método que justifique técnicamente dicha jerarquización):

1.3.10.5.2.1.1. Memoria descriptiva de la(s) metodología(s) empleada(s);

1.3.10.5.3. Determinar los radios potenciales de afectación, a través de aplicación de modelos matemáticos de simulación, del o los eventos máximos probables de riesgo identificados en el numeral anterior:

1.3.10.5.3.1. Memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tipos de fuga utilizados en las simulaciones, deberá justificar y sustentar todos y cada uno de los datos empleados en dichas determinaciones;

1.3.10.5.3.2. Definir y justificar las zonas de seguridad al entorno del proyecto, utilizando los criterios que se señalan en el numeral 1.3.9.4.5.:

1.3.10.5.4. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada donde se indique los puntos de interés que pudieran verse afectados:

1.3.10.5.4.1. Asentamientos humanos;

1.3.10.5.4.2. Cuerpos de agua;

1.3.10.5.4.3. Vías de comunicación;

1.3.10.5.4.4. Caminos, y

1.3.10.5.4.5. Otros;

1.3.10.5.5. Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas;

1.3.10.5.6. Indicar claramente las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la(s) metodología(s) para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, señalados en los numerales 1.3.10.5.1. y 1.3.10.5.2.;

1.3.10.5.7. Describir a detalle las medidas, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que cuenta el proyecto, consideradas para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios, e

1.3.10.5.8. Indicar las medidas preventivas que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del medio ambiente (sistemas anticontaminantes), incluidas aquéllas a la restauración de la zona afectada en caso de accidentes;

1.3.10.6. Conclusiones y recomendaciones:

1.3.10.6.1. Presentar un resumen ejecutivo, que deberá incorporar los datos generales de la empresa señalados, la relación de sustancias peligrosas manejadas y capacidad de almacenamiento;

1.3.10.6.2. Presentar el informe técnico del estudio de riesgo:

1.3.10.6.2.1. Fecha de Ingreso;

1.3.10.6.2.2. Datos generales de la empresa:

1.3.10.6.2.2.1. Número de registro de INE;

1.3.10.6.2.2.2. Nombre;

1.3.10.6.2.2.3. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3.10.6.2.2.4. Objeto del proyecto;

1.3.10.6.2.3. Ubicación del proyecto:

1.3.10.6.2.3.1. Calle y número;

1.3.10.6.2.3.2. Colonia/localidad;

1.3.10.6.2.3.3. Municipio/delegación;

1.3.10.6.2.3.4. Estado;

1.3.10.6.2.3.5. Código postal;

1.3.10.6.2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

1.3.10.6.2.4.1. Calle y número;

1.3.10.6.2.4.2. Colonia/localidad;

1.3.10.6.2.4.3. Municipio/delegación;

1.3.10.6.2.4.4. Estado;

1.3.10.6.2.4.5. Código postal;

1.3.10.6.2.4.6. Teléfonos;

1.3.10.6.2.4.7. Fax;

1.3.10.6.2.4.8. Correo electrónico;

1.3.10.6.2.4.9. Nombre del representante de la empresa, y

1.3.10.6.2.4.10. Cargo;

1.3.10.6.2.5. Giro de la empresa:

1.3.10.6.2.5.1. Petróleos y derivados;

- 1.3.10.6.2.5.2. Petroquímico;
- 1.3.10.6.2.5.3. Químico;
- 1.3.10.6.2.5.4. Metalúrgico;
- 1.3.10.6.2.5.5. Otros, especificar;
- 1.3.10.6.2.6. Uso de suelo donde se encuentra la empresa:
 - 1.3.10.6.2.6.1. Agrícola;
 - 1.3.10.6.2.6.2. Rural;
 - 1.3.10.6.2.6.3. Habitacional;
 - 1.3.10.6.2.6.4. Industrial;
 - 1.3.10.6.2.6.5. Comercial, u
 - 1.3.10.6.2.6.6. Mixto;
- 1.3.10.6.2.7. La empresa se encuentra ubicada en una zona con las siguientes características:
 - 1.3.10.6.2.7.1. Zona industrial;
 - 1.3.10.6.2.7.2. Zona habitacional;
 - 1.3.10.6.2.7.3. Zona suburbana;
 - 1.3.10.6.2.7.4. Parque industrial;
 - 1.3.10.6.2.7.5. Zona urbana, u
 - 1.3.10.6.2.7.6. Zona rural;
- 1.3.10.6.2.8. Localización Geográfica:
 - 1.3.10.6.2.8.1. Coordenadas latitud N, y
 - 1.3.10.6.2.8.2. Coordenadas longitud W;
- 1.3.10.6.2.9. Superficie:
 - 1.3.10.6.2.9.1. Requerida (m²), y
 - 1.3.10.6.2.9.2. Total (m²);
- 1.3.10.6.2.10. Sustancias manejadas en la planta:
 - 1.3.10.6.2.10.1. No. de registro;
 - 1.3.10.6.2.10.2. No. de orden;
 - 1.3.10.6.2.10.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.10.6.2.10.4. No. CAS;
 - 1.3.10.6.2.10.5. Riesgo Químico:
 - 1.3.10.6.2.10.5.1. C;
 - 1.3.10.6.2.10.5.2. R;
 - 1.3.10.6.2.10.5.3. E;
 - 1.3.10.6.2.10.5.4. T, e
 - 1.3.10.6.2.10.5.5. I;
 - 1.3.10.6.2.10.6. Capacidad total:
 - 1.3.10.6.2.10.6.1. Producción (Ton/Día), y
 - 1.3.10.6.2.10.6.2. Almacenamiento (Ton);
 - 1.3.10.6.2.10.7. Capacidad de la mayor unidad de almacenamiento (Ton);
- 1.3.10.6.2.11. Sustancias transportadas por ductos:
 - 1.3.10.6.2.11.1. No. de registro;
 - 1.3.10.6.2.11.2. No. de orden;
 - 1.3.10.6.2.11.3. Nombre químico de la sustancia (IUPAC);
 - 1.3.10.6.2.11.4. No. CAS;
 - 1.3.10.6.2.11.5. Flujo (kg/seg);
 - 1.3.10.6.2.11.6. Proveedor;
 - 1.3.10.6.2.11.7. Longitud (Km);
 - 1.3.10.6.2.11.8. Diámetro de la tubería (plg);
 - 1.3.10.6.2.11.9. Presión (psi):
 - 1.3.10.6.2.11.9.1. Operación, y
 - 1.3.10.6.2.11.9.2. Diseño;
 - 1.3.10.6.2.11.10. Espesor (mm), y
 - 1.3.10.6.2.11.11. Descripción de la trayectoria;
- 1.3.10.6.2.12. Identificación y clasificación de riesgos:
 - 1.3.10.6.2.12.1. No. de registro;
 - 1.3.10.6.2.12.2. No. de orden;
 - 1.3.10.6.2.12.3. Falla;
 - 1.3.10.6.2.12.4. Accidente hipotético;

- 1.3.10.6.2.12.4.1. Fuga;
- 1.3.10.6.2.12.4.2. Derrame;
- 1.3.10.6.2.12.4.3. Incendio, y
- 1.3.10.6.2.12.4.4. Explosión;
- 1.3.10.6.2.12.5. Ubicación:
- 1.3.10.6.2.12.5.1. Etapa de operación:
- 1.3.10.6.2.12.5.1.1. Almacenamiento;
- 1.3.10.6.2.12.5.1.2. Proceso;
- 1.3.10.6.2.12.5.1.3. Transporte, y
- 1.3.10.6.2.12.5.1.4. Servicios;
- 1.3.10.6.2.12.5.2. Unidad o equipo de proceso;
- 1.3.10.6.2.12.6. Metodología empleada para la identificación de riesgo;
- 1.3.10.6.2.13. Estimación de consecuencias. Resultados de la evaluación de los riesgos identificados (simulación de escenarios):
- 1.3.10.6.2.13.1. No. de registro;
- 1.3.10.6.2.13.2. No. de orden;
- 1.3.10.6.2.13.3. Tipo de liberación:
- 1.3.10.6.2.13.3.1. Masiva, y
- 1.3.10.6.2.13.3.2. Continua;
- 1.3.10.6.2.13.4. Cantidad hipotética:
- 1.3.10.6.2.13.4.1. Cantidad, y
- 1.3.10.6.2.13.4.2. Unidad;
- 1.3.10.6.2.13.5. Estado físico;
- 1.3.10.6.2.13.6. Programa de simulación empleado;
- 1.3.10.6.2.13.7. Zona de alto riesgo:
- 1.3.10.6.2.13.7.1. Distancia (m), y
- 1.3.10.6.2.13.7.2. Tiempo (seg);
- 1.3.10.6.2.13.8. Zona de amortiguamiento:
- 1.3.10.6.2.13.8.1. Distancia (m), y
- 1.3.10.6.2.13.8.2. Tiempo (seg);
- 1.3.10.6.2.14. Criterios utilizados para la estimación de consecuencias:
- 1.3.10.6.2.14.1. No. de registro;
- 1.3.10.6.2.14.2. No. de orden;
- 1.3.10.6.2.14.3. Toxicidad:
- 1.3.10.6.2.14.3.1. IDHL;
- 1.3.10.6.2.14.3.2. TLV8;
- 1.3.10.6.2.14.3.3. TLV15;
- 1.3.10.6.2.14.3.4. Velocidad del viento (m/seg);
- 1.3.10.6.2.14.3.5. Estabilidad atmosférica, y
- 1.3.10.6.2.14.3.6. Otros;
- 1.3.10.6.2.14.4. Explosividad:
- 1.3.10.6.2.14.4.1. 10.5 psi;
- 1.3.10.6.2.14.4.2. 11.0 psi, y
- 1.3.10.6.2.14.4.3. Otro;
- 1.3.10.6.2.14.5. Radiación térmica:
- 1.3.10.6.2.14.5.1. 11.4 KW/m²;
- 1.3.10.6.2.14.5.2. 15 KW/m², y
- 1.3.10.6.2.14.5.3. Otro;
- 1.3.10.6.2.14.6. Otros criterios;
- 1.3.10.6.3. Hacer un resumen de la situación general que presenta el proyecto en materia de riesgo ambiental señalando las desviaciones encontradas y posibles áreas de afectación:
- 1.3.10.6.3.1. Con base en el numeral anterior, señalar todas las recomendaciones derivadas de los análisis de riesgo efectuado, incluidas aquellas determinadas en función de la identificación, evaluación e interacciones de riesgo y las medidas y equipos de seguridad y protección con que contará el proyecto para mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados, y
- 1.3.10.6.4. Señalar las conclusiones del estudio de riesgo;
- 1.3.10.7. Anexo fotográfico:

1.3.10.7.1. Anexo fotográfico o vídeo del sitio de interés cercano al trazo en el que se muestren las colindancias, origen, destino final y puntos de interés cercanos al mismo (asentamientos humanos, áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, etc.);

1.3.11. La manifestación de impacto ambiental deberá contener el nombre, número de cédula profesional, en su caso, y la firma en todas y cada una de sus fojas, del promovente o representante, del consultor, del responsable de la coordinación del estudio, y de los participantes. Asimismo, el estudio deberá contener al final del mismo una declaración en los siguientes términos: "los abajo firmantes bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información contenida en el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado "_____ " bajo su leal saber y entender es real y fidedigna.

1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. 60 días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

2.1.1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para integrar el expediente del proyecto, si el mismo se ajusta a las formalidades previstas en la LGEEPA, su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables.

2.1.1.2. 40 días hábiles, contados a partir de la integración del expediente para requerir aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la manifestación de impacto ambiental.

2.1.1.3. 60 días hábiles, contados a partir de que sea notificada la prevención, para que el particular subsane las omisiones. En este caso la Secretaría suspenderá el plazo de 60 días hábiles a que se hace referencia en el numeral 2.1.1. para emitir la resolución respectiva.

2.1.1.4. Dentro del plazo señalado en el numeral 2.1.1., se integrarán los dictámenes necesarios que solicite la Secretaría de otras áreas administrativas de la propia Secretaría o de otras dependencias de los poderes federal, estatal o municipal. Asimismo, en caso de requerirse, la Secretaría desahogará, dentro del plazo señalado en el numeral antes referido, el procedimiento de Consulta Pública que establece el artículo 34 de la LGEEPA.

2.1.2. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de la obra o actividad proyectada se requiera de un plazo mayor para la evaluación y dictaminación, la Secretaría ampliará el plazo establecido por el numeral 2.1.1. hasta por 60 días hábiles adicionales, en cuyo caso deberá justificar la prórroga. La Secretaría notificará al interesado la decisión de ampliar el plazo de evaluación y dictaminación, dentro del plazo señalado en el punto 2.1.1.2.

B. Acuerdos.

1. El interesado podrá optar por consultar a la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, de manera previa a la presentación del informe preventivo o de la manifestación de impacto ambiental, para que sea orientado y se le confirme:

1.1. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de un informe preventivo.

1.2. Si la obra o actividad que pretende llevar a cabo requiere de una manifestación de impacto ambiental, y en este caso se le indique la modalidad en que deberá presentar dicha manifestación.

En este supuesto la autoridad deberá resolver la consulta en un plazo de 20 días hábiles.

Lo anterior con el objeto de que el particular tenga la certeza del trámite que debe realizar, así como del pago de derechos correspondiente.

2. La facultad de prorrogar el plazo, a la que se hace referencia en el numeral 2.1.2. de la presente ficha, deberá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

3. La Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá notificar al particular que se requiere, en su caso, de una manifestación de impacto ambiental en una modalidad superior a la presentada (siempre y cuando la MIA en la modalidad presentada no corresponda al supuesto establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental y dicha modalidad sea inferior a la que corresponda).

En el supuesto anterior, una vez notificada al particular la modalidad en que deberá presentar la MIA, la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental no podrá solicitar nuevamente el cambio a otra modalidad.

DIRECCION GENERAL DE REGULACION AMBIENTAL.

INE-06-001 Licencia de funcionamiento.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Ubicación de la empresa:

1.2.1.1. Domicilio;

1.2.2. Ubicación geográfica de la empresa:

1.2.2.1. Latitud norte;

1.2.2.2. Longitud poniente, y

1.2.2.3. Altura sobre el nivel del mar;

1.2.3. Licencias:

1.2.3.1. Número de licencia sanitaria:

1.2.3.1.1. Fecha;

1.2.3.2. Número de licencia de SEMARNAP:

1.2.3.2.1. Fecha;

1.2.4. Cámara o asociación perteneciente;

1.2.5. Fecha de inicio de operaciones;

1.2.6. Capital contable;

1.2.7. Personal:

1.2.7.1. Número de empleados, y

1.2.7.2. Número de obreros en la planta;

1.2.8. Actividades de la empresa;

1.2.9. Turnos de trabajo;

1.2.10. Maquinaria y equipo:

1.2.10.1. Nombre:

1.2.10.1.1. Especificaciones técnicas, y

1.2.10.1.2. Horas de operación;

1.2.11. Materias primas y combustibles:

1.2.11.1. Identificación del residuo según la NOM-052-ECOL-93;

1.2.11.2. Nombre comercial y químico;

1.2.11.3. Proveedor;

1.2.11.4. Tipo de almacenamiento;

1.2.11.5. Estado físico;

1.2.11.6. Consumo mensual;

1.2.11.7. Dispositivos de seguridad para uso en proceso, transferencia y almacenamiento;

1.2.11.8. Dispositivos de seguridad personal y contra incendio, y

1.2.11.9. Combustibles utilizados:

1.2.11.9.1. Combustible;

1.2.11.9.2. Consumo mensual;

1.2.11.9.3. Equipo de combustión;

1.2.11.9.4. Capacidad, y

1.2.11.9.5. Tipo de quemador:

1.2.11.9.5.1. Precalentamiento del combustible;

1.2.12. Productos y subproductos:

1.2.12.1. Productos:

1.2.12.1.1. Identificación del residuo según la NOM-052-ECOL-93;

1.2.12.1.2. Nombre comercial y químico;

1.2.12.1.3. Tipo de almacenamiento;

1.2.12.1.4. Capacidad instalada (unidades de volumen de producción), y

1.2.12.1.5. Producción mensual;

1.2.12.2. Subproductos:

1.2.12.2.1. Identificación del residuo según la NOM-052-ECOL-93;

1.2.12.2.2. Nombre comercial y químico;

1.2.12.2.3. Tipo de almacenamiento;

1.2.12.2.4. Producción mensual, y

1.2.12.3. Ciclo de mayor producción en el año;

1.2.13. Emisiones contaminantes a la atmósfera de cada proceso:

1.2.13.1. Almacenamiento de materias primas;

1.2.13.2. Transporte y alimentación de materias primas;

1.2.13.3. Durante el proceso;

- 1.2.13.4. Descarga y transporte del producto;
- 1.2.13.5. Almacenamiento del producto;
- 1.2.13.6. En todos los anteriores indicar:
 - 1.2.13.6.1. Equipos generadores;
 - 1.2.13.6.2. Composición de los contaminantes;
 - 1.2.13.6.3. Emisiones con control kg/h;
 - 1.2.13.6.4. Emisiones sin control kg/h, y
 - 1.2.13.6.5. Emisiones totales kg/h;
- 1.2.13.7. Si son conducidos por chimeneas:
 - 1.2.13.7.1. Altura de esta desde la base (en metros);
 - 1.2.13.7.2. Altura de esta desde el techo de la nave (en metros);
 - 1.2.13.7.3. Diámetro interior de la chimenea (en metros);
 - 1.2.13.7.4. Tipo;
 - 1.2.13.7.5. Temperatura de salida de los gases en la chimenea (en grados en centígrados);
 - 1.2.13.7.6. Velocidad de salida de los gases por la chimenea (m/seg), y
 - 1.2.13.7.7. Dirección, frecuencia y velocidad promedio del viento en la zona;
- 1.2.13.8. Si alguna emisión no es conducida señalar las razones técnicas de ello;
- 1.2.14. Equipos y métodos de control de contaminantes de cada proceso:
 - 1.2.14.1. Almacenamiento de materias primas;
 - 1.2.14.2. Transporte y alimentación de materias primas;
 - 1.2.14.3. Durante el proceso;
 - 1.2.14.4. Descarga y transporte del producto;
 - 1.2.14.5. Almacenamiento del producto;
 - 1.2.14.6. Para cada uno de los anteriores indicar:
 - 1.2.14.6.1. Equipos y métodos de control;
 - 1.2.14.6.2. Fecha de inicio de operaciones;
 - 1.2.14.6.3. Inversión en equipo;
 - 1.2.14.6.4. Costo de operación y mantenimiento, y
 - 1.2.14.6.5. Eficiencia estimada o media;
 - 1.2.14.7. Tiempo de interrupción en la operación del equipo de control:
 - 1.2.14.7.1. Sin aviso (días/año), y
 - 1.2.14.7.2. Con aviso (días/año);
 - 1.2.14.8. Tiene la empresa algún plan que altere radicalmente alguna de la información que se solicita:
 - 1.2.14.8.1. Sí:
 - 1.2.14.8.1.1. Explicar;
 - 1.2.14.8.2. No;
 - 1.2.14.9. Se destina alguna inversión para programas de control de la contaminación:
 - 1.2.14.9.1. Sí:
 - 1.2.14.9.1.1. Explique en que consiste cada programa y el monto de inversión;
 - 1.2.14.9.2. No;
 - 1.2.14.10. Se requiere de financiamiento para la adquisición de equipos:
 - 1.2.14.10.1. Sí, o
 - 1.2.14.10.2. No;
 - 1.2.14.11. Se ha utilizado anteriormente financiamiento para los fines indicados;
 - 1.2.14.11.1. Sí:
 - 1.2.14.11.1.1. Por qué cantidad, y
 - 1.2.14.11.1.2. Nombre de la institución de crédito;
 - 1.2.14.11.2. No;
 - 1.2.14.12. Se cuenta con personal encargado de vigilar y atender los problemas de contaminación:
 - 1.2.14.12.1. Sí:
 - 1.2.14.12.1.1. Profesión o especialidad, y
 - 1.2.14.12.1.2. Puesto;
 - 1.2.14.12.2. No, y
 - 1.2.15. Nombre y firma del responsable técnico de la información.
- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
 - 1.3.1. Croquis de localización, que deberá contener:
 - 1.3.1.1. En el ángulo superior izquierdo señalar el norte verticalmente hacia arriba;

1.3.1.2. Dibujo de la manzana donde se ubica el predio;

1.3.1.3. Nombre de las calles que rodean el predio;

1.3.1.4. Tipo de zona, y

1.3.1.5. Distancia aproximada de la zona habitacional o centro de reunión más próximo;

1.3.2. Descripción detallada de las operaciones y proceso que realiza la empresa (diagrama de flujo):

1.3.2.1. Indicar los puntos donde se generan emisiones contaminantes a la atmósfera;

1.3.3. Plano de distribución de la maquinaria y del equipo dentro del predio;

1.3.4. Autorización por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para los equipos sujetos a presión;

1.3.5. Programa de contingencias que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo para el control de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas extraordinarias no controladas a la atmósfera (fugas, derrames, explosiones, incendios, derrumbes, etc.), y

1.3.6. Dictamen en el que se aprueba la manifestación de impacto ambiental, en caso de industrias de nueva creación.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

INE-06-002 Licencia ambiental única (LAU).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 18 de enero de 1999: Solicitud de licencia ambiental única para establecimientos industriales de jurisdicción federal.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Nombre y firma del responsable técnico;

1.2.2. Lugar y fecha;

1.2.3. Datos del registro:

1.2.3.1. Número del registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano, y

1.2.3.2. Cámara a la que pertenece:

1.2.3.2.1. Número de registro ante la cámara;

1.2.3.3. Domicilio del establecimiento:

1.2.3.3.1. Puerto o parque industrial;

1.2.3.3.2. Centro poblado;

1.2.3.3.3. De los anteriores especificar cuál, y

1.2.3.3.4. En caso de que el domicilio para oír y recibir notificaciones sea distinto al de la empresa, señalar:

1.2.3.3.4.1. Domicilio;

1.2.3.3.4.2. Teléfonos;

1.2.3.3.4.3. Fax, y

1.2.3.3.4.4. Correo electrónico;

1.2.3.4. Fecha de inicio de operaciones:

1.2.3.4.1. Día;

1.2.3.4.2. Mes, y

1.2.3.4.3. Año;

1.2.3.5. Número de trabajadores equivalente, el número será el que resulta de dividir entre dos mil el total de horas trabajados anualmente, considerando por separado empleados y obreros, para luego sumar el total:

1.2.3.5.1. Número de empleados;

1.2.3.5.2. Número de obreros, y

1.2.3.5.3. Total;

1.2.3.6. Total de horas semanales trabajadas en la planta;

1.2.3.7. Número de trabajadores promedio, por día y por turno laboral, considerando un turno por cada horario diferente, si no hay información, anote NA/ no aplica:

1.2.3.7.1. Turnos:

1.2.3.7.1.1. Número de turno, y

1.2.3.7.1.2. Horario, especificarlo;

1.2.3.7.2. Número de trabajadores promedio por turno y día de la semana:**1.2.3.7.2.1. Lunes;****1.2.3.7.2.2. Martes;****1.2.3.7.2.3. Miércoles;****1.2.3.7.2.4. Jueves;****1.2.3.7.2.5. Viernes;****1.2.3.7.2.6. Sábado, y****1.2.3.7.2.7. Domingo;****1.2.3.8. ¿Es maquiladora de régimen de importación temporal?:****1.2.3.8.1. Sí, o****1.2.3.8.2. No;****1.2.3.9. ¿Pertenece a una corporación?:****1.2.3.9.1. Sí:****1.2.3.9.1.1. Especificar;****1.2.3.9.2. No;****1.2.3.10. Tipo de participación de capital:****1.2.3.10.1. Sólo nacional;****1.2.3.10.2. Mayoría nacional;****1.2.3.10.3. Mayoría extranjero, o****1.2.3.10.4. Sólo extranjero;****1.2.3.11. Número de empleos directos a generar;****1.2.3.12. Inversión estimada (en moneda nacional), y****1.2.3.13. Registro federal de contribuyentes;****1.2.4. Información técnica general:****1.2.4.1. Antecedentes de impacto ambiental y riesgo:****1.2.4.1.1. En caso de que la autorización de impacto ambiental esté en trámite señalar:****1.2.4.1.1.1. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental presentada, en la modalidad que corresponda;****1.2.4.1.1.2. Fecha en la que se presentó, y****1.2.4.1.1.3. Dependencia por la que fue recibida;****1.2.4.1.2. Si cuenta con una o más autorizaciones de impacto ambiental indique:****1.2.4.1.2.1. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda;****1.2.4.1.2.2. Número de oficio;****1.2.4.1.2.3. Fecha, y****1.2.4.1.2.4. Emitida por;****1.2.4.1.3. En caso de que el estudio de riesgo esté siendo revisado por la autoridad, señalar:****1.2.4.1.3.1. Fecha en la que se presentó, y****1.2.4.1.3.2. Dependencia por la que fue recibida;****1.2.4.1.4. Si cuenta con la autorización del programa para la prevención de accidentes (PPA), indique:****1.2.4.1.4.1. Autorización del PPA:****1.2.4.1.4.1.1. Número de oficio;****1.2.4.1.4.1.2. Fecha, y****1.2.4.1.4.1.3. Emitida por;****1.2.4.2. Productos y subproductos:****1.2.4.2.1. Nombre de cada producto;****1.2.4.2.2. Forma de almacenamiento, y****1.2.4.2.3. Capacidad instalada:****1.2.4.2.3.1. Cantidad, y****1.2.4.2.3.2. Unidad;****1.2.4.3. Insumos directos e insumos indirectos:****1.2.4.3.1. Nombre de cada insumo:****1.2.4.3.1.1. Nombre comercial;****1.2.4.3.1.2. Nombre químico, y****1.2.4.3.1.3. Número CAS;****1.2.4.3.2. Punto(s) de consumo;****1.2.4.3.3. Estado físico;****1.2.4.3.4. Forma de almacenamiento, y**

1.2.4.3.5. Consumo anual:**1.2.4.3.5.1. Cantidad, y****1.2.4.3.5.2. Unidad;****1.2.4.4. Consumo energético (por tipo de energía):****1.2.4.4.1. Tipo de energía:****1.2.4.4.1.1. Proviene de una toma de energía eléctrica (EE);****1.2.4.4.1.2. Se genera internamente en el establecimiento mediante la quema de combustibles fósiles (CF);****1.2.4.4.1.3. Se genera internamente en el establecimiento mediante residuos combustibles (RC), y****1.2.4.4.1.4. Se genera internamente en el establecimiento mediante otra modalidad de generación (OM):****1.2.4.4.1.4.1. Especificar;****1.2.4.4.2. Puntos de consumo;****1.2.4.4.3. Consumo anual:****1.2.4.4.3.1. Cantidad, y****1.2.4.4.3.2. Unidad;****1.2.4.5. Combustibles utilizados:****1.2.4.5.1. Nombre del equipo de combustión;****1.2.4.5.2. Punto de consumo;****1.2.4.5.3. Capacidad:****1.2.4.5.3.1. Cantidad, y****1.2.4.5.3.2. Unidad;****1.2.4.5.4. Tipo de quemador;****1.2.4.5.5. Tipo de combustible;****1.2.4.5.6. Se precalienta:****1.2.4.5.6.1. Sí, o****1.2.4.5.6.2. No;****1.2.4.5.7. Consumo anual:****1.2.4.5.7.1. Cantidad, y****1.2.4.5.7.2. Unidad;****1.2.5. Contaminación atmosférica:****1.2.5.1. Punto de generación de contaminantes (olores, gases, y/o partículas sólidas o líquidas):****1.2.5.1.1. Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes;****1.2.5.1.2. Punto de generación;****1.2.5.1.3. Especificaciones técnicas (principalmente capacidad):****1.2.5.1.3.1. Cantidad, y****1.2.5.1.3.2. Unidad;****1.2.5.1.4. Operación (horas/días, días/semana y semanas/año):****1.2.5.1.4.1. h/d;****1.2.5.1.4.2. d/s, y****1.2.5.1.4.3. s/a;****1.2.5.1.5. Equipo y método de control:****1.2.5.1.5.1. Cantidad;****1.2.5.1.5.2. Tipo, y****1.2.5.1.5.3. Clave;****1.2.5.1.6. Eficiencia del equipo de control, en porcentaje;****1.2.5.2. Contaminantes por punto de emisión:****1.2.5.2.1. Punto de emisión;****1.2.5.2.2. Emisión conducida:****1.2.5.2.2.1. Sí, o****1.2.5.2.2.2. No;****1.2.5.2.3. Nombre de cada uno de los contaminantes emitidos por punto de emisión;****1.2.5.2.4. Cantidad;****1.2.5.2.5. Unidad, y****1.2.5.2.6. Método de estimación por contaminante;****1.2.5.3. Chimeneas o ductos de descarga:****1.2.5.3.1. Número de ducto o chimenea;****1.2.5.3.2. Punto(s) de emisión;**

- 1.2.5.3.3. Altura (en metros, a partir del nivel del piso);
- 1.2.5.3.4. Diámetro interior (en metros);
- 1.2.5.3.5. Velocidad del flujo de gases (m/seg);
- 1.2.5.3.6. Temperatura de salida (°C);
- 1.2.5.3.7. Puerto de muestreo:
 - 1.2.5.3.7.1. Sí, o
 - 1.2.5.3.7.2. No:
 - 1.2.5.3.7.2.1. Explicar el motivo por escrito;
 - 1.2.5.3.8. Plataforma de muestreo:
 - 1.2.5.3.8.1. Sí, o
 - 1.2.5.3.8.2. No:
 - 1.2.5.3.8.2.1. Explicar el motivo por escrito;
- 1.2.6. Servicios hidráulicos:
 - 1.2.6.1. Datos generales de aprovechamiento de agua:
 - 1.2.6.1.1. Fuente de extracción del agua:
 - 1.2.6.1.1.1. Red de agua potable;
 - 1.2.6.1.1.2. Superficial;
 - 1.2.6.1.1.3. Subterránea;
 - 1.2.6.1.1.4. Salobre;
 - 1.2.6.1.1.5. Tratada (reuso), y/u
 - 1.2.6.1.1.6. Otras (especificar);
 - 1.2.6.1.2. Para cada una de las anteriores indicar:
 - 1.2.6.1.8.1. Cantidad;
 - 1.2.6.1.8.2. Unidad;
 - 1.2.6.1.8.3. Número de concesión o asignación;
 - 1.2.6.1.8.4. Fecha, y
 - 1.2.6.1.8.5. Entidad emisora;
 - 1.2.6.2. Descarga de aguas residuales, se deberán reportar tanto las cargas a cuerpos receptores nacionales como a alcantarillado público:
 - 1.2.6.2.1. Tipo de descarga;
 - 1.2.6.2.2. Punto de emisión;
 - 1.2.6.2.3. Nombre y tipo de cuerpo receptor:
 - 1.2.6.2.3.1. Río (R);
 - 1.2.6.2.3.2. Lago (LO);
 - 1.2.6.2.3.3. Laguna (LA);
 - 1.2.6.2.3.4. Pantano (PO);
 - 1.2.6.2.3.5. Presa (PA);
 - 1.2.6.2.3.6. Canal de riego (CR);
 - 1.2.6.2.3.7. Arroyo (A);
 - 1.2.6.2.3.8. Mar (M);
 - 1.2.6.2.3.9. Laguna costera (LC);
 - 1.2.6.2.3.10. Estuario (EU);
 - 1.2.6.2.3.11. Estero (EO);
 - 1.2.6.2.3.12. Suelo (S), o
 - 1.2.6.2.3.13. Alcantarillado municipal (AM);
 - 1.2.6.2.4. Gasto estimado:
 - 1.2.6.2.4.1. Cantidad, y
 - 1.2.6.2.4.2. Unidad;
 - 1.2.6.2.5. Frecuencia de descarga, indicando:
 - 1.2.6.2.5.1. Continua (C);
 - 1.2.6.2.5.2. Intermitente (I), o
 - 1.2.6.2.5.3. Fortuita (F);
 - 1.2.6.2.6. Tratamiento in situ;
 - 1.2.6.2.6.1. Clave, y
 - 1.2.6.2.6.2. Gasto tratado:
 - 1.2.6.2.6.2.1. Cantidad, y
 - 1.2.6.2.6.2.2. Unidad;
 - 1.2.6.2.7. Permiso o registro:

- 1.2.6.2.7.1. Número;
- 1.2.6.2.7.2. Fecha, y
- 1.2.6.2.7.3. Entidad emisora;
- 1.2.7. Generación y manejo de residuos peligrosos:
 - 1.2.7.1. Total de residuos peligrosos generados:
 - 1.2.7.1.1. Identificación de cada residuo:
 - 1.2.7.1.1.1. NOM-052-ECOL-93 y/o nombre, y
 - 1.2.7.1.1.2. Clave;
 - 1.2.7.1.1.2. Punto de generación;
 - 1.2.7.1.3. Generación anual:
 - 1.2.7.1.3.1. Cantidad, y
 - 1.2.7.1.3.2. Unidad;
 - 1.2.7.1.4. Manejo de los residuos:
 - 1.2.7.1.4.1. Dentro del establecimiento;
 - 1.2.7.1.4.2. Fuera del establecimiento, o
 - 1.2.7.1.4.3. Ambos;
 - 1.2.7.2. Total de residuos peligrosos manejados dentro del establecimiento:
 - 1.2.7.2.1. Identificación de cada residuo:
 - 1.2.7.2.1.1. NOM-052-ECOL-93 y/o nombre, y
 - 1.2.7.2.1.2. Clave;
 - 1.2.7.2.2. Punto de generación;
 - 1.2.7.2.3. Generación anual:
 - 1.2.7.2.3.1. Cantidad, y
 - 1.2.7.2.3.2. Unidad;
 - 1.2.7.2.4. Método de tratamiento o disposición:
 - 1.2.7.2.4.1. Clave, y
 - 1.2.7.2.4.2. Capacidad de tratamiento:
 - 1.2.7.2.4.2.1. Cantidad, y
 - 1.2.7.2.4.2.2. Unidad;
 - 1.2.7.3. Almacenamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento:
 - 1.2.7.3.1. Número de almacén;
 - 1.2.7.3.2. Identificación de cada residuo:
 - 1.2.7.3.2.1. NOM-052-ECOL-93 y/o nombre, y
 - 1.2.7.3.2.2. Clave;
 - 1.2.7.3.3. Almacenamiento:
 - 1.2.7.3.3.1. Forma de almacenamiento;
 - 1.2.7.3.3.2. Características del almacén:
 - 1.2.7.3.3.2.1. Local;
 - 1.2.7.3.3.2.2. Material;
 - 1.2.7.3.3.2.3. Ventilación, e
 - 1.2.7.3.3.2.4. Iluminación;
 - 1.2.7.3.3.3. Capacidad por almacén (metros cúbicos), y
 - 1.2.7.3.3.4. Tiempo (días) sólo para residuos biológico-infecciosos, conforme a la NOM-087-ECOL-95, que fija tiempos máximos de almacenamiento;
 - 1.2.7.4. Total de residuos peligrosos manejados fuera del establecimiento:
 - 1.2.7.4.1. Identificación de cada residuo:
 - 1.2.7.4.1.1. NOM-052-ECOL-93 y/o nombre, y
 - 1.2.7.4.1.2. Clave;
 - 1.2.7.4.2. Punto(s) de generación;
 - 1.2.7.4.3. Empresa receptora de los residuos peligrosos:
 - 1.2.7.4.3.1. Número de autorización, y
 - 1.2.7.4.3.2. Nombre comercial;
 - 1.2.7.4.4. Total anual transferido:
 - 1.2.7.4.4.1. Cantidad, y
 - 1.2.7.4.4.2. Unidad;
 - 1.2.7.5. Residuos a tratar por el prestador del servicio:
 - 1.2.7.5.1. Identificación de cada residuo:
 - 1.2.7.5.1.1. NOM-052-ECOL-93 y/o nombre, y

1.2.7.5.1.2. Clave;

1.2.7.5.2. Capacidad de tratamiento:

1.2.7.5.2.1. Cantidad, y

1.2.7.5.2.2. Unidad, y

1.2.7.5.3. Método empleado.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Alta en la SHCP;

1.3.2. Documento probatorio de la actividad productiva principal:

1.3.2.1. Licencia estatal o municipal;

1.3.2.2. Documento de radicación de impuestos;

1.3.2.3. Alta en Secretaría de Estado, o

1.3.2.4. Licencia de uso de suelo;

1.3.3. Croquis de la manzana en que se localiza el establecimiento y dentro de ella el predio que ésta ocupa, en un radio mínimo de 500 metros, que deberá contener:

1.3.3.1. Área total del predio;

1.3.3.2. Identificación de las actividades que se realizan en sus colindancias;

1.3.3.3. Tipo de zona en la que éste se ubica (industrial, habitacional, etc.);

1.3.3.4. Nombre de las vialidades que rodean la manzana;

1.3.3.5. Lugar y distancia aproximada a que se encuentran:

1.3.3.5.1. Unidades habitacionales;

1.3.3.5.2. Establecimientos de atención médica;

1.3.3.5.3. Centros educacionales;

1.3.3.5.4. Centros recreativos;

1.3.3.5.5. Centros de reunión, y

1.3.3.5.6. Parques nacionales y áreas naturales protegidas;

1.3.3.6. Ubicación de:

1.3.3.6.1. Líneas de alta tensión;

1.3.3.6.2. Gasoductos;

1.3.3.6.3. Pozos de abastecimiento;

1.3.3.6.4. Cuerpos de agua, y

1.3.3.6.5. Líneas de conducción de agua potable;

1.3.3.7. Puntos de referencia que permitan la localización del establecimiento, tales como centros comerciales, gasolineras, escuelas, hospitales, etc;

1.3.4. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, en su caso:

1.3.4.1. Solicitud de autorización, en caso de que se vaya a iniciar el trámite, o

1.3.4.2. Autorización(es), en caso de contar con ella;

1.3.5. De ser el caso autorización del programa para la prevención de accidentes (PPA), si se cuenta con ella;

1.3.6. Plan de atención a contingencias, que contenga la descripción de las acciones, equipos sistemas y recursos humanos que destinará para el caso de que ocurran emisiones de olores, gases, partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o de residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera como al suelo y subsuelo o pueda introducirse al alcantarillado; así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento; esto en el caso de que el establecimiento no requiera del programa para la prevención de accidentes (PPA);

1.3.7. Plan de participación que deberá contener las acciones que se llevarán a cabo cuando la autoridad estatal respectiva decreta la contingencia ambiental; esto para el caso de industrias ubicadas en la zona metropolitana de la Ciudad de México o en zonas del resto de país que cuenten con un programa de contingencias ambientales, instrumentado por la autoridad ambiental respectiva;

1.3.8. Planos de distribución del establecimiento indicando:

1.3.8.1. Vialidades contiguas al establecimiento y la(s) puerta(s) de acceso al mismo;

1.3.8.2. Principales vialidades internas y estacionamiento(s) con que se cuenta;

1.3.8.3. Las redes de:

1.3.8.3.1. Electricidad, incluyendo las subestaciones de energía eléctrica;

1.3.8.3.2. Agua potable, incluyendo plantas de tratamiento de aguas de proceso;

1.3.8.3.3. Alcantarillado, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

1.3.8.3.4. Combustibles, incluyendo depósitos de combustible identificándolos según sus distintos tipos, y

1.3.8.3.5. Otros ductos de distribución;

1.3.8.4. Ubicación de:

1.3.8.4.1. La maquinaria y equipo, identificándola según los procesos en que se utilizan;

1.3.8.4.2. Zonas de tratamiento de residuos peligrosos, su(s) almacén(es) y áreas de carga y descarga;

1.3.8.4.3. Bodegas de materias primas y de producto terminado y sus áreas de carga y descarga;

1.3.8.4.4. Los servicios auxiliares, por ejemplo áreas de calderas, de compresores, talleres de mantenimiento, y

1.3.8.4.5. Las oficinas y los demás servicios;

1.3.9. Diagramas de funcionamiento en donde se indique, mediante bloques, las actividades, maquinaria o equipo donde se incorporen insumos y se generen o emitan contaminantes:

1.3.10. Tabla resumen de los diagramas de funcionamiento;

1.3.11. Descripción de las operaciones y procesos que se lleven a cabo en el establecimiento:

1.3.11.1. Para el caso de empresas tratadoras de residuos peligrosos presentar además:

1.3.11.1.1. Recolección de residuos;

1.3.11.1.2. Almacenamiento de residuos peligrosos antes de su tratamiento;

1.3.11.1.3. Tratamiento de los residuos peligrosos, y

1.3.11.1.4. Protocolo de pruebas;

1.3.12. Hoja de seguridad de los insumos directos e indirectos utilizados en la operación y funcionamiento, en caso de contar con ellas;

1.3.13. Indicadores energéticos del tipo de energía que se consume, en caso de contar con ellos;

1.3.14. Razones técnicas por las que las emisiones no son conducidas, en su caso;

1.3.15. Memoria de cálculo del método utilizado para estimar los contaminantes;

1.3.16. Servicios relacionados con aguas nacionales y bienes públicos inherentes, en su caso:

1.3.16.1. Solicitud única de servicios hidráulicos y sus anexos correspondientes, en caso de que se inicie algún trámite;

1.3.16.2. Permisos y títulos correspondientes, en caso de contar con ellos, o en su defecto, comprobante de conexión a la red de agua potable, y

1.3.16.3. Si las solicitudes están en trámite indicar la fecha de inicio y la autoridad ante la que se presentó;

1.3.17. Manifiestos como empresa generadora de residuos peligrosos, en caso de que se hayan presentado indicando fecha y dependencia que los recibió, y

1.3.18. Autorización como la empresa que presta servicios de tratamiento de residuos peligrosos, en su caso.

1.4. El trámite debe presentarse en:

1.4.1. Original y tres copias:

1.4.1.1. Si se presenta solicitud de autorización de impacto ambiental, una copia adicional;

1.4.2. Original y cuatro copias, cuando se generen residuos peligrosos o se presten servicios de tratamiento de los mismos;

1.4.2.1. Si se presenta solicitud de autorización de impacto ambiental, una copia adicional.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 40 días hábiles, en caso de que no se solicite algún servicio relacionado con aguas nacionales ni autorización de impacto ambiental, y

2.1.2. 70 días hábiles en los demás casos, el cual excepcionalmente se podrá ampliar hasta por 60 días más, cuando se haya solicitado autorización de impacto ambiental y la SEMARNAP así lo requiera por la complejidad y las dimensiones de la obra o actividad, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 30 días hábiles.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud, excepto en el caso de que se haya solicitado algún servicio relacionado con aguas nacionales o autorización de impacto ambiental.

INE-06-003 Aprobación y registro para el uso de equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia ambiental.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de registro ambiental;

1.2.2. Tipo de trámite que se solicita:

1.2.2.1. Equipo alternativo;

1.2.2.2. Proceso alternativo;

1.2.2.3. Método de prueba alternativo;

1.2.2.4. Mecanismo alternativo;

1.2.2.5. Procedimiento alternativo;

1.2.2.6. Tecnologías alternativas, u

1.2.2.7. Otro (especificar);

1.2.3. Norma Oficial Mexicana para la que se solicita el trámite;

1.2.4. Domicilio del centro de trabajo o establecimiento en donde se aplicarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos; en caso de ser diferente al domicilio de quien realice el trámite:

1.2.4.1. Teléfonos;

1.2.4.2. Fax, y

1.2.4.3. Correo electrónico.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Actividades en las que se utilizarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos, o tecnologías alternativas;

1.3.2. Descripción de los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos;

1.3.3. Cuadro comparativo de los resultados de las pruebas realizadas con los materiales, equipos, procesos, métodos de pruebas, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en relación con aquéllos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas;

1.3.4. Metodología para la aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, en idioma español;

1.3.5. Documentación del fabricante o prestador del servicio, en idioma español, que especifique el tipo de pruebas, los resultados, los criterios de aceptación/rechazo de acuerdo a los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos de que se trate;

1.3.6. Relación de materias primas o combustibles que se utilizarán en los equipos, procesos o tecnologías alternativos;

1.3.7. Circulación de materias primas o combustibles en equipos, procesos o tecnologías alternativos;

1.3.8. Diagrama de flujo del proceso productivo indicando la generación de puntos contaminantes, en caso de no contar con número de registro ambiental, y

1.3.9. Equipos de control que vayan a utilizarse, entre otros, remarcando las ventajas y beneficios en materia de protección ambiental.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse y ponerse a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo: 60 días naturales.

TRAMITES ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

SUBPROCURADURIA DE AUDITORIA AMBIENTAL.

PROFEPA-01-001 Sistema de aprobación y acreditación de auditores ambientales.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta de nacimiento, en el caso de aspirantes de nacionalidad mexicana;

1.3.2. Cédula profesional, en aquellos casos en que la carrera requiera la cédula de ejercicio según las disposiciones aplicables, de no ser así, anexar el título profesional respectivo;

1.3.3. Autorización para dedicarse al ejercicio libre de la profesión de que se trate expedida por la Secretaría de Gobernación, en el caso de aspirantes extranjeros;

1.3.4. Curriculum vitae redactado en idioma español;

1.3.5. Documentación del aspirante relacionada con su actividad laboral, profesional, académica o de docencia;

1.3.6. Documentación que acredite experiencia profesional mínima de siete años para auditor coordinador, y de tres años para auditores en materia de diagnóstico de la contaminación del aire, suelo y agua; en materiales y residuos peligrosos, así como en riesgo y respuesta a emergencias ambientales, y

1.3.7. Documentación que compruebe la participación del aspirante en la realización de por lo menos tres auditorías ambientales registradas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental que desarrolla la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o bien que demuestre fehacientemente haber realizado actividades equivalentes a las que comprenden las auditorías ambientales conforme a los términos de referencia que para tales efectos ha formulado dicho órgano administrativo desconcentrado.

2. Resolución.

2.1. La resolución se emitirá una vez presentados los exámenes teóricos-prácticos, y se pondrá a disposición del solicitante dentro del siguiente plazo, contado a partir de que la Secretaría del Comité para la Evaluación y Aprobación de Auditores Ambientales reciba, de los Subcomités, las evaluaciones, actas y hojas de resultados de los aspirantes: 15 días hábiles. En dicho plazo, y en caso de que el solicitante haya aprobado las evaluaciones correspondientes, la PROFEPA otorgará al interesado el reconocimiento como auditor ambiental.

2.2. El reconocimiento que expida la Secretaría será personal e intransferible.

B. Acuerdos.

1. Se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, mediante Acuerdo de la C. Titular del Ramo, los lineamientos para la expedición de los términos de referencia que se elaboren a efecto de establecer la metodología para la realización de las auditorías ambientales, así como la información mínima indispensable que deberá contener la publicación del extracto de los mencionados términos de referencia.

2. La publicación del extracto deberá realizarse en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante un Aviso expedido por el C. Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y será requisito indispensable para la entrada en vigor de los términos de referencia correspondientes.

3. En el aviso a que se refiere el numeral anterior, se deberá indicar que los términos de referencia correspondientes podrán ser consultados en la Dirección General Jurídica y en la Dirección General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Lo anterior, con independencia de que, en su caso, se pongan a disposición, dichos términos, en otras unidades administrativas de la SEMARNAP.

4. Asimismo, cualquier modificación a los términos de referencia, se hará del conocimiento de los interesados y entrará en vigor mediante Aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, en los mismos términos que el Aviso a que se refiere el numeral 2 anterior.

5. Se instruye a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que:

5.1. En el caso del seguimiento de convenios relativos a la realización de auditorías ambientales, se expidan los lineamientos y criterios a los que deberán sujetarse tanto la autoridad como los particulares, con el fin de hacer equitativos los compromisos que se acuerden y evitar aquellos que impliquen cargas demasiado onerosas para las empresas, en la elaboración y seguimiento de dichos convenios. Estos lineamientos, entre otros aspectos, deberán establecer los supuestos y los mecanismos para que las partes puedan optar por terminar el convenio. Dichos lineamientos y criterios serán difundidos, en los medios escritos que la PROFEPA considere los más idóneos, y estarán a disposición del particular en las oficinas y delegaciones de la PROFEPA.

5.2. Elabore los criterios y lineamientos a los que deberá sujetarse la autoridad a fin de garantizar que la información derivada de los convenios y/o auditorías sea confidencial, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SUBPROCURADURIA DE VERIFICACION INDUSTRIAL.

PROFEPA-02-001 Manifiesto para el caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos por accidente.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. Ocurrido el accidente, se deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por vía telefónica o fax, indicando los datos de los numerales 1.2.2.1., 1.2.2.3., 1.2.4.1., 1.2.4.3. y 1.2.5 de la presente ficha.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser ratificado mediante el manifiesto que debe presentarse en escrito libre, dentro de los tres días siguientes al día en que ocurrieron los hechos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales:

1.2.1.1. Nombre y teléfono del técnico o responsable de la empresa, y

1.2.1.2. Fecha y hora en que ocurrió el accidente;

1.2.2. Localización y características de sitio donde ocurrió el accidente:

1.2.2.1. Dirección precisa del lugar donde ocurrió el accidente;

1.2.2.2. Medio impactado (aire, agua o suelo);

1.2.2.3. Características del sitio donde ocurrió el accidente;

1.2.2.4. Identificación de la(s) vía(s) de transporte(s) involucrada(s), en su caso:

1.2.2.4.1. Carreteras:

1.2.2.4.1.1. Número de carretera;

1.2.2.4.1.2. Kilómetro;

1.2.2.4.1.3. Localidad, Municipio y Estado;

1.2.2.4.1.4. Colonia, y

1.2.2.4.1.5. Nombre del sitio, en su caso;

1.2.2.4.2. Férreas:

1.2.2.4.2.1. Número de vía férrea;

1.2.2.4.2.2. Kilómetro;

1.2.2.4.2.3. Localidad, Municipio y Estado;

1.2.2.4.2.4. Colonia, y

1.2.2.4.2.5. Nombre del sitio, en su caso;

1.2.3. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido;

1.2.4. Descripción de las características del residuo:

1.2.4.1. Fenómeno ocurrido (fuga, derrame, explosión o incendio);

1.2.4.2. Nombre(s) común(es) de la(s) sustancia(s) que constituye(n) el residuo;

1.2.4.3. Nombre(s) químico(s) y número(s) de CAS de la(s) sustancia(s) que constituye el residuo;

1.2.4.4. Porcentaje(s) de la(s) sustancia(s) que constituye(n) el residuo;

1.2.4.5. Cantidad aproximada en kilogramos de residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos;

1.2.4.6. Estado físico:

1.2.4.6.1. Sólido;

1.2.4.6.2. Líquido;

1.2.4.6.3. Gaseoso;

1.2.4.6.4. Lodos;

1.2.4.6.5. Gel;

1.2.4.6.6. Polvo, y

1.2.4.6.7. Otros (especificar);

1.2.4.6.8. Potencial de hidrógeno p.h.:

1.2.4.6.8.1. Ácido;

1.2.4.6.8.2. Base, o

1.2.4.6.8.3. Neutro;

1.2.5. Características de peligrosidad de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-ECOL-1993 y NOM-053-ECOL-1993:

1.2.5.1. Corrosivo;

1.2.5.2. Reactivo;

1.2.5.3. Explosivo;

1.2.5.4. Tóxico;

1.2.5.5. Inflamable, o

1.2.5.6. Biológico-infeccioso;

1.2.6. Acciones realizadas para la atención y control del accidente;

1.2.7. Medidas adoptadas para la evaluación de daños al ambiente, y

1.2.8. Medidas urgentes adoptadas para la limpieza y restauración de la zona afectada.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES.

PROFEPA-03-001 Certificación de la instalación y uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas en operaciones de pesca comercial y didáctica del camarón.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número y fecha de la concesión, permiso o autorización correspondiente;

1.2.2. Tipo de redes autorizadas a utilizar, y

1.2.3. Tipo de excluidor de tortuga autorizado.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite se realizará dentro del plazo máximo que a continuación se señala, contado a partir de la recepción de la solicitud:

2.1.1. 15 días hábiles, para realizar la visita de verificación de la instalación y uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas, y entregar el acta de certificación correspondiente.

2.1.2. En caso de que en la visita de verificación se compruebe que los dispositivos excluidores de tortugas marinas a bordo de la embarcación, cumplen con las especificaciones técnicas, componentes y materiales de construcción, estructura e instalación a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, se expedirá, en su caso, el acta de certificación correspondiente, la cual deberá entregarse con firmas autógrafas al concesionario, autorizado, permisionario o representante legal.

2.1.3. Transcurrido el plazo señalado en el punto 2.1.1. sin que se realice la visita de inspección, se deberá otorgar el certificado.

B. Acuerdos.

1. Transcurrido el plazo señalado en el punto 2.1.1. sin que se realice la visita de inspección, la autoridad deberá otorgar el certificado a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes y, en su caso, el particular podrá solicitar la constancia a la que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

2. Los interesados que no cuenten con el acta de certificación, por no haberse celebrado la visita de inspección dentro del plazo de respuesta establecido en el punto 2.1.1., podrán llevar a bordo de sus embarcaciones el certificado a que se hace referencia en el numeral anterior, para que la misma sea presentada a la Capitanía de Puerto a fin de que ésta les dé el despacho vía la pesca, de conformidad con lo establecido en inciso c) del punto 7.1. de la NOM-002-PESC-1993.

3. Se instruye a la PROFEPA para que:

3.1. Establezca el mecanismo correspondiente para acreditar terceros que expidan, a solicitud del interesado, este certificado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.